

Victimización por abusos sexuales en la iglesia y en otros contextos institucionales: respuestas preventivas y reparadoras desde la justicia restaurativa

• Gema Varona y Aitor Martínez. Estudio exploratorio sobre los abusos sexuales en la Iglesia española y otros contextos institucionales	7
• Melissa Darmody. “Towards Healing”	77
• A.H.M. Bisschops. Procedimientos de queja en la Iglesia Católica y de víctimas de abuso sexual histórico	93
• Enrique Echeburúa. Abusos sexuales en el clero	109
• Carmelo Ibáñez. Victimización por abusos sexuales en la Iglesia	115
• Doroteo Santos. Sobre una actuación integrada ante los abusos sexuales a menores en la Iglesia	131
• Gil José Sáez Martínez. Aproximación histórica a los abusos sexuales a menores	137

IV Encuentro en Homenaje al Prof. Dr. Dr. h.c. Antonio Beristain

• Juan Luis Ibarra. Víctimas, Sociedad y Proceso	73
• Iñigo Lamarca Iturbe. El derecho a la memoria de las víctimas del terrorismo en Euskadi	183
• Ignacio José Subijana. Los modelos de inexecución de la pena de prisión previstos en la Ley 1/2015	199

IV Premio de investigación victimológica “Antonio Beristain”

• Juan Sebastián Vera Sánchez. Verdad en el proceso penal terrorista: por las víctimas y la sociedad	213
---	-----

Miscelánea

• Maria del Mar Daza Bonachela. Victimología hoy, Derecho victimal europeo y español y Atención a las víctimas de delitos en España	243
• Salvador Martínez y Martínez. Derechos humanos y juicios orales	275
• Ignacio Muñagorri Laguía. El equilibrio en la discrecionalidad e independencia operativa en la policía y la prevención de abusos	289
• Oscar A. Müller Creel. La Injerencia de los Defensores de DD.HH. en el fenómeno de los feminicidios en Ciudad Juárez, México	295
• Natalia Ojeda. Cuando la libertad se convierte en un problema	309
• Gema Varona Martínez. Beyond Cartographies of Women’s Fear of Crime	325
Nombramiento de Miembro de Honor del IVAC/KREI	345
Memoria del IVAC/KREI	347

EGUZKILORE

Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología

N.º 29 - San Sebastián, 2015

EGUZKILORE Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología

Portada: emblema del IVAC-KREI, de Rafael Ruiz Balerdi.

Contraportada: emblema de la UPV/EHU, de Eduardo Chillida.

Consejo Directivo

De la Cuesta Arzamendi, José Luis (Director); Beristain Ipiña, Antonio (Fundador) (†); Etxeberria Gabilondo, Francisco; Mayordomo Rodrigo, Virginia; Muñagorri, Ignacio; Pérez Machío, Ana Isabel; San Juan Guillén, César; Trespaderne Beracieto, Isabel (Secretaria Académica); Maeso Ventureira, Augusto (Secretario Técnico); Germán Mancebo, Isabel (Coordinación).

Consejo de Redacción

Miguel Alonso Belza, Alfonso Aya Onsalo, Robert Cario, Jocelyne Castaignède, Iñaki Dendaluze Seguro, Enrique Echeburúa Odriozola, Carlos Fdz. de Casadevante, Joaquín Giménez García, Reyes Goenaga Olaizola, José María Gondra Rezola, Julio González Abascal, José Guimón Ugartechea, M.^a Ángeles Mtz. de Pancorbo, Ana Messuti, José Luis Munoa, Luis Navajas Ramos, Reynald Ottenhof, Joaquín de Paul Ochotorena, Francisco Javier Quel López, Carlos M.^a Romeo Casabona, Carlos Suárez González, Iñaki Subijana Zunzunegui, Amanda Vega Fuente

Extracto de las normas de publicación para los autores

* Los trabajos que se remitan para su publicación en Eguzkilore, deberán ser inéditos, y no estar pendientes de publicación en otra revista. Serán publicados aquellos que cuenten con una evaluación externa positiva.

* Los trabajos se remitirán en papel por correo postal a la dirección del Instituto Vasco de Criminología o en soporte electrónico (en formato de Microsoft Word o .rtf) a la siguiente dirección: ivac@ehu.es.

* En los trabajos debe constar: título del trabajo, nombre del autor (o autores), dirección, número de teléfono y de fax, situación académica, profesión y nombre de la institución a la que pertenece.

* Deberá incluir un resumen: entre 80 y 120 palabras, así como una lista de palabras clave.

* Los trabajos serán evaluados.

Periodicidad y publicación *on line*

Los cuadernos de Eguzkilore tienen una periodicidad anual y, tanto los de la primera como los de la segunda época, se encuentran a disposición general en la siguiente dirección de Internet: <http://www.ivac.ehu.es>

Bases de datos

Las trabajos originales publicados en Eguzkilore se recogen de forma sistemática en las bases de datos ISOC (Ciencias Sociales y Humanidades) del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, ILANUD (Instituto Latinoamericano de NN.UU. para la prevención del delito y tratamiento del delincuente), PSICODOC del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, y CRIMINOLOGY, PENOLOGY, AND POLICE SCIENCE ABSTRACTS (Amsterdam).

© Ed. Instituto Vasco de Criminología

Elhuyar Plaza, 2

Tel.: 943 017 484; Fax: 943 017 474

E-mail: ivac-krei@ehu.es

<http://www.ivac.ehu.es>

20018 DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN

I.S.S.N. 0210-9700

D.L. S.S. 368-1999

MICHELENA - artes gráficas, s.l.

Polígono 27 (Martutene)

Astigarraga - Gipuzkoa

ÍNDICE

Victimización por abusos sexuales en la iglesia y en otros contextos institucionales: respuestas preventivas y reparatoras desde la justicia restaurativa

- **Gema Varona y Aitor Martínez.** Estudio exploratorio sobre los abusos sexuales en la Iglesia española y otros contextos institucionales: marco teórico y metodológico de una investigación victimológica abierta 7
- **Melissa Darmody.** “Towards Healing”: Diecinueve años de escucha y aprendizaje 77
- **A.H.M. Bisschops.** Procedimientos de queja en la Iglesia Católica y de víctimas de abuso sexual histórico: en busca de justicia 93
- **Enrique Echeburúa.** Abusos sexuales en el clero: una mirada al abusador 109
- **Carmelo Ibáñez.** Victimización por abusos sexuales en la Iglesia. Prevención 115
- **Doroteo Santos.** Sobre una actuación integrada ante los abusos sexuales a menores en la Iglesia 131
- **Gil José Sáez Martínez.** Aproximación histórica a los abusos sexuales a menores 137

IV Encuentro en Homenaje al Prof. Dr. Dr. h.c. Antonio Beristain

- **Juan Luis Ibarra.** Víctimas, Sociedad y Proceso: La Eclósión de lo humano 73
- **Iñigo Lamarca Iturbe.** El derecho a la memoria de las víctimas del terrorismo en Euskadi 183
- **Ignacio José Subijana.** Los modelos de inejecución de la pena de prisión previstos en la Ley 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica el Código penal de 1995 199

IV Premio de investigación victimológica “Antonio Beristain”

- **Juan Sebastián Vera Sánchez.** Verdad en el proceso penal terrorista: por las víctimas y la sociedad 213

Miscelánea

- **Maria del Mar Daza Bonachela.** Presentación y metodología de *Victimología hoy, Derecho victimal europeo y español y Atención a las víctimas de delitos en España*. Sobre género, economía y otras cuestiones para debatir 243
 - **Salvador Martínez y Martínez.** Derechos humanos y juicios orales. Yuxtaposición del proceso penal y una sociedad perversa 275
 - **Ignacio Muñagorri Laguía.** El equilibrio en la discrecionalidad e independencia operativa en la policía y la prevención de abusos 289
 - **Oscar A. Müller Creel.** La Injerencia de los Defensores de los Derechos Humanos en el fenómeno de los feminicidios en Ciudad Juárez, México ... 295
 - **Natalia Ojeda.** Cuando la libertad se convierte en un problema. Una perspectiva antropológica sobre experiencias de “reintegración” social de mujeres privadas de la libertad y *liberadas* de cárceles federales en Argentina ... 309
 - **Gema Varona Martínez.** Beyond Cartographies of Women’s Fear of Crime: Intersectionality, Urban Vulnerability and Resilience through Women Safety Audits in the Basque Country 325
- Nombramiento de Miembro de Honor del IVAC/KREI 345
- Memoria del IVAC/KREI 347

VICTIMIZACIÓN POR ABUSOS SEXUALES EN LA IGLESIA Y EN OTROS CONTEXTOS INSTITUCIONALES: RESPUESTAS PREVENTIVAS Y REPARADORAS DESDE LA JUSTICIA RESTAURATIVA*

* Curso de Verano de la Universidad del País Vasco - Euskal Herriko Unibertsitatea, dirigido por la Profesora Doctora Gema Varona, celebrado en San Sebastián, los días 16 y 17 de julio de 2015, bajo el título: "Victimización por abusos sexuales en la iglesia y en otros contextos institucionales: respuestas preventivas y reparadoras desde la justicia restaurativa".

EGUZKILORE

Número 29.
San Sebastián
2015
7-76

ESTUDIO EXPLORATORIO SOBRE LOS ABUSOS SEXUALES EN LA IGLESIA ESPAÑOLA Y OTROS CONTEXTOS INSTITUCIONALES: MARCO TEÓRICO Y METODOLÓGICO DE UNA INVESTIGACIÓN VICTIMOLÓGICA ABIERTA

Gema VARONA

*Investigadora Doctora permanente.
Instituto Vasco de Criminología. UPV/EHU*

Aitor MARTÍNEZ

Trabajador social y estudiante de Criminología. UPV/EHU

Resumen: A diferencia de otros países, la Iglesia católica española no ha desarrollado o colaborado en estudios científicos sobre abusos sexuales en el seno de sus diversas instituciones. Tampoco ha establecido hasta el momento un servicio específico de atención a las víctimas. A través de este artículo, y desde una óptica de la Victimología crítica, cultural y positiva, analizaremos las razones que explican este hecho en relación con los conceptos de victimización oculta y acumulada. Ofreceremos los resultados de la revisión bibliográfica y del análisis del contenido de noticias, jurisprudencia y respuestas a un cuestionario dirigido a víctimas y expertos. De este modo, presentaremos algunas hipótesis referidas a los contextos micro, meso y macro que favorecen o inhiben este tipo de victimización en las últimas décadas, así como propuestas para una adecuada reparación y recuperación de las víctimas. Se trata del primer avance de una investigación en curso que se apoya de forma fundamental en los testimonios de las propias víctimas que, con toda su diversidad, son muy similares al de las víctimas de otros países. Sostenemos que dichos testimonios constituyen una fuente indispensable para comprender las complejas dimensiones del daño producido y para reaccionar con base en los derechos humanos.

Laburpena: Beste herrialdeetan ez bezala, espainiar Eliza katolikoak ez du garatu bere erakundeetan gertatutako sexu-abusuei buruzko ikerketa zientifikorik; ezta haietan parte hartu ere. Biktimei arreta emateko berariazko zerbitzurik ere ez du ezarri orain arte. Artikulu honen bidez, eta Biktimologia kritikoaren, kulturalaren eta positiboaren ikuspegitik, aipatutako fenomenoak azaltzen duten arrazoiak aztertuko ditugu ezkutuko eta metatutako biktimizazioa kontuan hartuta. Berrikuspen bibliografikoaren eta albisteen, jurisprudentiaren eta biktimei eta adituei zuzendutako galdeketa erantzunen azterketaren ondorioak eskainiko ditugu. Horrela, honako hauek aztertuko ditugu: azkeneko hamarkadetan aipatutako biktimizazio mota erraztu edo galarazi duten mikro, meso eta makro testuinguruei dagozkien zenbait hipotesi eta biktimei behar bezalako erreparazioa emateko eta horiek osatzeko proposamenak. Hein handi batean biktimen beren lekukotasunetan oinarritutako ikerketaren lehen urratsa da. Aniztasun handia egon arren, aipatutako biktimak beste herrialdeetako biktimen oso antzekoak dira. Aipatutako lekukotasun horiek ezinbesteko iturriak dira eragindako kaltearen alderdi konplexuak ulertzeko eta giza eskubideetan oinarritutako erantzuna emateko.

Résumé : À la différence des autres pays, l'Église catholique espagnole n'a pas développé ou collaboré à des études scientifiques sur les abus sexuels au sein de ses diverses institutions. L'Église n'a pas non plus établi jusqu'à présent un service spécifique d'aide aux victimes. À travers cet article, et du point de vue de la Victimologie critique, culturelle et positive, on analyse les raisons qui expliquent ce fait en ce qui concerne les concepts de victimisation cachée et accumulée. On offre les résultats de la revue de littérature et de l'analyse du contenu de l'information, de la jurisprudence et des réponses à un questionnaire adressé aux victimes et aux experts. Ainsi, cet article expose certaines hypothèses en ce qui concerne les contextes micro, meso et macro qui favorisent ou inhibent ce type de victimisation au cours des dernières décennies, ainsi que des propositions en vue d'une réparation et un rétablissement adéquats des victimes. Il s'agit des premiers résultats d'une enquête en cours qui se fonde principalement sur les témoignages des victimes elles-mêmes et qui, dans toute sa diversité, sont très similaires à ceux des victimes d'autres pays. Ces témoignages constituent une source indispensable pour comprendre les dimensions complexes du dommage causé et pour réagir sur la base des droits fondamentaux.

Summary: Unlike other countries, the Spanish Catholic Church has neither carried out nor collaborated in investigations on sexual abuse in its different institutions. It has not established a specific service for victims either. Throughout this paper, and from a critical, cultural and positive victimological standpoint, we analyse the reasons that can explain this fact in relation to hidden and accumulated victimization. We offer the results of literature review, news and case-law content analysis and of questionnaires to experts and victims. We present some hypotheses regarding micro, meso and macro contexts favouring or inhibiting this kind of victimization in the last decades, as well as proposals for victim reparation and recovery. We offer the first conclusions of an on going research focused on victims' testimonies which, although of great diversity, we find very similar to those of victims of other countries. We contend that these testimonies are an adequate source to understand the complex dimensions of this kind of victimization, as well as the starting point to react from a human rights perspective.

Palabras clave: Abusos sexuales, Iglesia, institución total, técnicas de neutralización, teoría de la impotencia aprendida, victimización oculta, victimización acumulada, abuso de poder, trauma por traición.

Hitz gakoak: Sexu-abusuak, Eliza, erakunde totala, neutralizazio teknikak, ikasitako ezintasunaren teoria, ezkutuko biktimizazioa, metatutako biktimizazioa, botere-abusua, saldukeriak eragindako trauma.

Mots clés : Abus sexuels, Église, institution totale, techniques de neutralisation, théorie de l'impuissance apprise, victimisation cachée, victimisation accumulée, abus de pouvoir, traumatisme par trahison.

Keywords: Sexual abuses, Church, total institution, neutralization techniques, self-helplessness theory, hidden victimization, accumulated victimization, abuse of power, betrayal trauma.

I. INTRODUCCIÓN: OBJETIVOS Y ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN

La Victimología es una ciencia social, interdisciplinar y empírica, que estudia los procesos de victimización y la reacción a los mismos, como fenómenos sociales, interpersonales e individuales. Una forma de victimización son los abusos sexuales, los cuales constituyen una realidad presente en numerosos contextos, si bien escasamente estudiada hasta tiempos recientes. Las investigaciones señalan que se producen mayoritariamente en el seno de la familia, una institución que debería proporcionar cuidado y afecto. Estos trabajos no sólo apuntan los lugares más frecuentes de los abusos, sino los efectos nocivos que causan a lo largo de la vida, sin perjuicio de la capacidad de recuperación de las víctimas (Salter 1995).

En este artículo nos centraremos en los escenarios que denominamos "institucionales": colegios, universidades, entidades deportivas, militares, policiales, penitenciarias, de cuidado de menores y personas mayores, etcétera. Continuamos, así, con una línea de investigación ya abordada en otros trabajos (Varona 2014). En particular, trataremos de los abusos sexuales en contextos religiosos. Siendo la Iglesia católica la

principal Iglesia de nuestro país, aludiremos fundamentalmente a ella, si bien los estudios sobre esta cuestión señalan que en modo alguno es la única institución o religión afectada. Conviene aclarar que la orientación de nuestro artículo es victimológica y no pretende identificar abusos sexuales con Iglesia católica. De forma similar, cuando se habla de la violencia contra las mujeres debe recordarse que la inmensa mayoría de los hombres no son violentos, todo lo contrario. Sin embargo, el hecho de que en diversos países se haya visibilizado la victimización por abusos sexuales en contextos religiosos, muchos de ellos católicos, nos lleva a preguntarnos, como investigadores, cuál fue y cuál es la situación en España.

Carecemos de datos consistentes y fiables para nuestro país. No obstante, más allá de una perspectiva cuantitativa, podemos afirmar, tras nuestro estudio exploratorio que presentaremos a continuación, que existe evidencia de diferentes casos ocurridos a lo largo de los años. Algunos de ellos muestran la gravedad del impacto victimal al que debe darse respuesta desde una perspectiva de derechos humanos de forma que puedan ofrecerse pautas adecuadas de intervención, prevención y reparación en relación con una institución de tanta relevancia social y espiritual comprometida con los más débiles y con las personas que sufren.

El origen de nuestro proyecto, que continúa como línea abierta en el IVAC/KREI, se remonta a finales de 2013. Entonces recibimos la amable invitación del Prof. Ivo Aertsen, Director del Instituto de Criminología de la Universidad Católica de Lovaina (Bélgica), para participar en un seminario internacional específico sobre esta cuestión que él coordinaba. Celebrado en el Instituto Internacional de Sociología Jurídica, Oñati (Gipuzkoa), bajo el título *Sexual abuse in the church and other institutional settings*, del 10 al 11 de abril de 2014, contó con la participación de expertos de Irlanda, Bélgica, Países Bajos, Austria, Alemania, Polonia, Finlandia, Reino Unido, EE. UU. y Australia. Sus conclusiones se entregaron a su Santidad el Papa, durante la audiencia del 23 de octubre con asociaciones de juristas, incluyendo la Sociedad Mundial de Victimología y la Sociedad Internacional de Criminología. En ella también participó José Luis de la Cuesta, Director del IVAC/KREI y Presidente de la Asociación Internacional de Derecho Penal. Esa red internacional de investigación, iniciada en Oñati, continúa en la actualidad con diversos proyectos europeos.

Cuando, a finales de 2013, el Prof. Aertsen nos preguntó con quién podía contactar como experto en esta cuestión, indagamos sobre ello y nos dimos cuenta de que realmente no existían, desde luego no en el campo criminológico y victimológico, trabajos científicos en la materia. Este primer acercamiento a la cuestión despertó nuestro interés como investigadores y nos ofrecimos a participar en dicho seminario con el objetivo doble de compartir los resultados de un estudio exploratorio, realizado a finales de 2013 y principios de 2014, y de intercambiar ideas respecto de cómo resolver las dificultades encontradas para acceder e interpretar las fuentes disponibles. El texto presentado entonces constituye la base del que la persona lectora tiene ahora en sus manos¹.

1. Aitor Martínez se ha incorporado al proyecto, en julio de 2015, como parte de la actividad de su *practicum* en el último año de sus estudios de Criminología.

Así ofrecemos aquí los resultados de la revisión bibliográfica y del análisis de contenido de noticias, jurisprudencia y respuestas al cuestionario dirigido a víctimas y expertos, actualizados tras la celebración del curso de verano que el IVAC/KREI organizó en julio de 2015². Allí contamos con las valiosas aportaciones presenciales de algunas víctimas y con la participación de las Profesoras Melissa Darmody (Irlanda) y Anke Bisschops (Países Bajos), quienes también contribuyen en esta sección del *Eguzkilo*, con un texto reelaborado tras su intervención en Donostia-San Sebastián y que hemos tenido el placer de traducir, reflexionando sobre sus ideas principales.

A lo largo de estas páginas presentamos algunas hipótesis referidas a los contextos micro, meso y macro que favorecen o inhiben este tipo de victimización en las últimas décadas, así como propuestas para una adecuada reparación y recuperación de las víctimas. A mismo tiempo, buscamos elementos para un marco teórico de entendimiento trabajando con los conceptos de victimización oculta y acumulada, así como con los de traición institucional y espiritual y técnicas de neutralización, en relación con la teoría de la desvinculación moral.

Nuestra contribución se estructura en cuatro apartados. En el primero, se abordará la cuestión de la diferencia española respecto de otros países. Después se expondrán la recogida de datos de diversas fuentes, más detallada en los anexos, y su análisis. A continuación aludiremos a la cultura de la falta de transparencia para explicar la carencia de datos. Todo ello nos guiará hacia una propuesta de un modelo teórico complementario explicativo de los contextos favorecedores e inhibidores de este tipo de victimización para llegar, finalmente, a algunas conclusiones provisionales.

II. ¿QUÉ SABEMOS SOBRE EL CONTEXTO ESPAÑOL?

Como ya se ha indicado, desgraciadamente solo podemos decir que sabemos que nuestro saber es fragmentario desde un punto de vista científico. Esto nos recuerda la famosa frase atribuida a Sócrates, quien valoraba saber que no sabía, así como la pluralidad de interpretaciones de los hechos, lo cual no significa caer en el relativismo como tampoco significa minusvalorar las pocas certezas desde las que partir para seguir construyendo conocimiento que contribuya a aliviar el sufrimiento humano.

2. El curso de verano de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, dirigido por Gema Varona, se celebró los días 16 y 17 de julio de 2015, bajo el título *Victimización por abusos sexuales en la Iglesia y en otros contextos institucionales: Respuestas preventivas y reparadoras desde la justicia restaurativa*. En él también participaron en una mesa redonda, los Profesores José Luis de la Cuesta, Enrique Echeburúa, Itziar Landaburu, Javier Gómez Zapiain y Doroteo Santos. A todos los profesores, así como al público asistente y particularmente a las víctimas, agradecemos profundamente sus reflexiones que, sin duda, enriquecieron las perspectivas victimológicas ante un tema tan sensible y complejo. Asimismo debemos agradecer la confianza de la Dirección de Víctimas y de Derechos Humanos por su apoyo financiero en la realización y publicación de dicho curso.

Curiosamente, la pregunta con la que comenzamos en este epígrafe ha sido respondida por varios agentes sociales sin analizar los pocos datos disponibles. Por una parte, desde ciertos sectores se afirma vehementemente que el caso español es muy distinto al de otros países. Se dice que las características sociales, institucionales e individuales difieren y ello explicaría las bajas tasas de victimización registrada y, por tanto, la escasa demanda de investigación y atención victimal. Esta respuesta, procedente de algunos sectores de la Iglesia y la sociedad, conlleva el mensaje –para las víctimas en particular– de que el problema no se reconoce, independientemente de su magnitud. Por otra parte, se afirma que se trata de un problema menor que se prefiere resolver dentro del seno de la institución. Esta afirmación envía un mensaje de minusvaloración y privatización del daño social, así como de instrumentalización de las víctimas en favor de una idea, a nuestro entender errónea y contraproducente, de lo que significa el buen nombre o reputación de la Iglesia.

Otra posible respuesta a la pregunta de partida es que el caso español no difiere a rasgos generales del de otros países, en el sentido de que las tasas de victimización en estos contextos serían similares o, al menos, lo suficientemente significativas para intervenir de forma específica, aunque se oculte la victimización. Aquí el mensaje es que las víctimas no son socialmente visibles porque, por muy diversos motivos que analizaremos en este artículo, prefieren no denunciar y, aunque lo hagan, son tantas las dificultades a las que se enfrentan, que muy pocos casos terminan con una resolución judicial condenatoria, ya sea en el ámbito canónico o penal³. El mensaje, procedente de algunos medios de comunicación y sectores de víctimas, es que existen muchos abusadores y que la Iglesia es responsable de ocultarlos, llegando a hablar incluso de un problema sistemático y estructural que pervive en la actualidad.

En nuestro proyecto de investigación adoptamos una tentativa de respuesta diversa a modo de hipótesis de partida: como ocurre en la victimización por violencia sexual en cualquier tipo de contexto, la victimización oculta es mayor que en otro tipo de victimizaciones, viéndose acentuada en contextos institucionales, si bien, desde un enfoque comparativo, pueden percibirse factores micro, meso y macro específicos del caso español. El mensaje subyacente a esta hipótesis es que se necesita la colaboración honesta entre las instituciones universitarias, judiciales estatales, eclesíásticas y sociales para poder obtener conclusiones válidas que ayuden a las víctimas en sus procesos de reparación y recuperación, así como a los posibles victimarios en su proceso de resocialización; en definitiva, para cooperar en la creación de programas formativos, servicios de atención y estudios que favorezcan una sociedad y unas instituciones concienciadas sobre el impacto victimal en estos casos y, por tanto, comprometidas en su prevención.

3. Aunque la mayor parte de la bibliografía se refiere a los tribunales penales del Estado como justicia *civil*, en contraposición a la aplicación del Derecho canónico, aquí entendemos más adecuado el uso del adjetivo *penal* para referirnos a dichos tribunales.

III. POSIBLES FUENTES PARA SABER MÁS: CONCEPTOS Y LÍMITES

1. Delimitación de los procesos de victimización estudiados

Nuestro estudio exploratorio es limitado, al menos, por cinco razones:

- A) Utilizamos la definición de abuso sexual proporcionada por el Convenio de 2007 del Consejo de Europa⁴. Este convenio se centra en víctimas menores. No obstante, a la hora de aproximarnos a las posibles víctimas también hemos considerado personas adultas, particularmente en una situación vulnerable. Incluimos víctimas y victimarios de ambos sexos, si bien, dadas las características de los contextos estudiados, predomina el género masculino en ambas categorías.
- B) Aunque nos centramos en la Iglesia católica, al ser la más relevante en España, también aludimos a datos jurisprudenciales relativos a otras Iglesias.
- C) Dentro de la Iglesia católica estudiamos diferentes contextos de posibles victimizaciones: parroquias, orfanatos, internados, colegios, seminarios, monasterios, conventos, etcétera.
- D) Consideramos la victimización cometida por sacerdotes y miembros de congregaciones u órdenes religiosas, así como también seglares que trabajaron para una entidad de titularidad eclesiástica o gestionada por la Iglesia.
- E) 1950 marca el punto de partida del periodo estudiado hasta julio de 2015. Elegimos ese año inicial, ante las posibilidades de comparación con estudios de otros países y por el interés de diferenciar los contextos propios de una dictadura y una democracia. En todo caso, se deben considerar los cambios producidos en la normativa penal y canónica en relación con los conceptos de minoría de edad, coerción, superioridad y abuso.

A las limitaciones anteriores sobre el objeto de la investigación, se añaden la inconsistencia y fragmentariedad de las fuentes y/o la imposibilidad de su acceso. Con todo ello, insistimos en que este artículo busca una primera aproximación. Se define como una exploración de las oportunidades existentes de estudio victimológico, considerando la revisión sistemática de la bibliografía actual, la cual concluye con la realidad de la alta cifra negra en todos los países (Böhm, Zollner, Fegert y Liebhardt 2014).

4. Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra de la Explotación Sexual y el Abuso Sexual (Convenio de Lanzarote), firmado el 25 de octubre de 2007, y con entrada en vigor el 1 de julio de 2010.

2. Bases conceptuales: victimización oculta y victimización acumulada

La victimización oculta obedece a la falta de concienciación del daño y a un apoyo insuficiente. Implica a varios agentes sociales, en capas micro, meso y macro, tal y como puede visualizarse en la siguiente adaptación del gráfico de Davies, Francis y Jupp (1999).

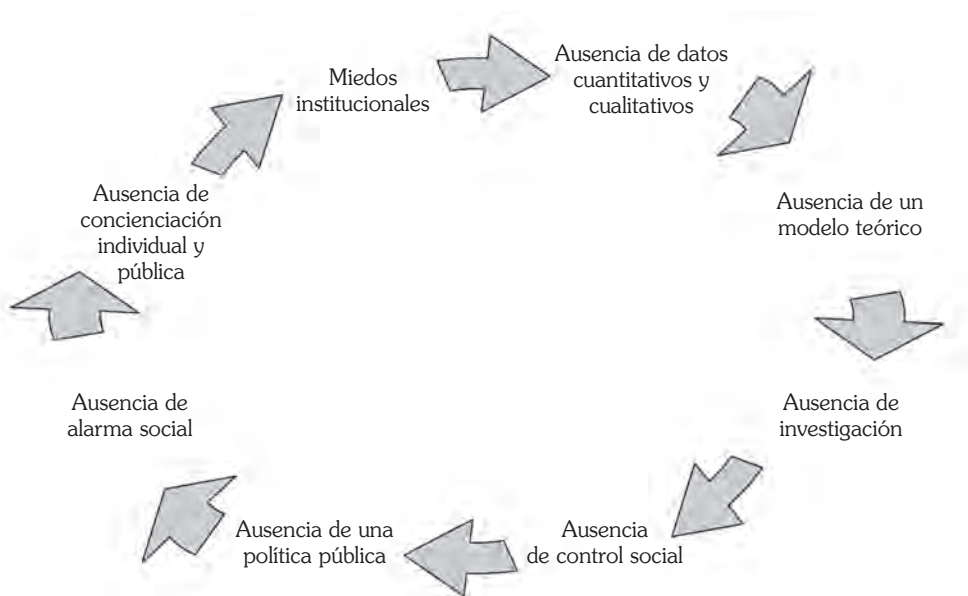


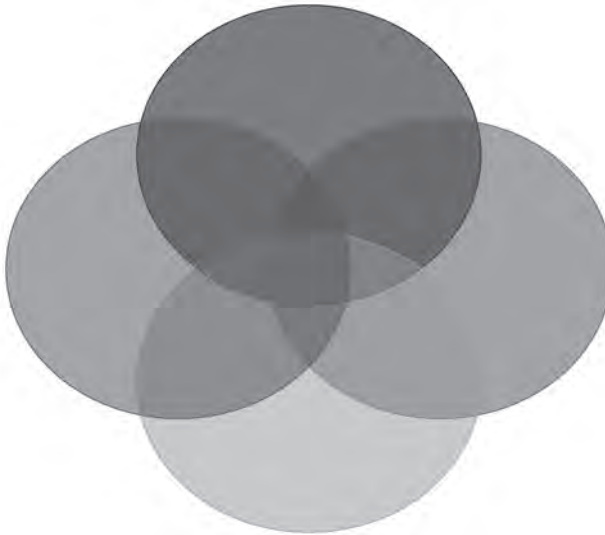
Gráfico 1: El círculo de la victimización oculta (adaptación de Davies, Francis y Jupp 1999).

La victimización y la recuperación son procesos sociales. Las víctimas no existen si su sufrimiento no es reconocido y, simultáneamente, considerado intolerable⁵. La vivencia de que algunas de estas dos condiciones, o ambas, no se producen, hace que podamos hablar de victimización acumulada como retroalimentación de la victimización primaria (producida por el daño delictivo) y secundaria (producida por una respuesta inadecuada al mismo, representada en el gráfico 2). La victimización acumulada (gráfico 3) dificulta y retrasa los procesos de recuperación victimal.

5. Esta idea sobre el concepto social de víctima se desarrolla en un proyecto de investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, dirigido por José Antonio Zamora Zaragoza y Manuel Reyes Mate Rupérez, en el que participa el IVAC/KREI.

Respuestas de la administración de justicia penal española.

Respuestas de la institución concernida: negación, minimización, pasividad, culpabilización...



Respuestas sociales y de los medios de comunicación (cultura del pluralismo, la transparencia y los derechos).

Reacciones ante la victimización primaria y secundaria (miedo, vergüenza, impotencia...).

Gráfico 2: Factores que condicionan la victimización secundaria.

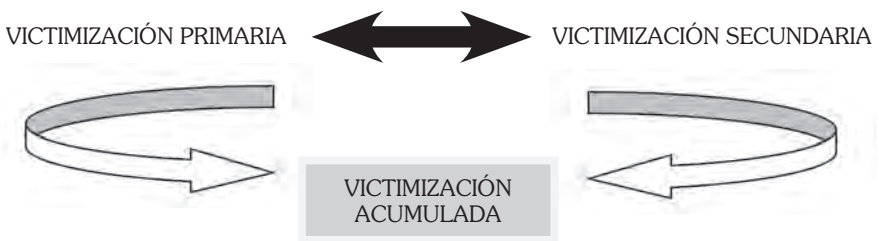


Gráfico 3: El proceso de la victimización acumulada.

3. Fuentes utilizadas en nuestro estudio exploratorio

Hemos intentado abarcar ocho posibles fuentes que iremos detallando en los subepígrafes posteriores. En la siguiente tabla recogemos de forma resumida los límites y potencialidades de dichas fuentes. Su valoración resulta fundamental de cara a continuar con esta línea de investigación mediante recursos complementarios.

FUENTES	LÍMITES	POTENCIALIDADES
Bibliografía sobre el caso español	Escasez y limitación a aspectos procesales de Derecho canónico o penales generales	Facilita la definición de conceptos, la revisión del estado de la cuestión y la identificación de factores no estudiados
Revisión de la bibliografía específica comparada	Particularidades del caso español	Estudios cuantitativos y cualitativos que ofrecen marcos de comparación e identificación de factores explicativos, preventivos y de intervención
Análisis del activismo victimal	Limitado protagonismo	Contribuye a entender las fuerzas que visibilizan el problema en un momento determinado
Análisis de noticias	Imprecisión y fragmentariedad	Ayuda a entender los cambios en el rol de los medios y en la percepción social del problema
Representaciones artísticas	Conocimiento no científico	Conocimiento que ayuda a comprender las implicaciones racionales e irracionales de las complejas dimensiones de este tipo de victimización, así como la visibilización social del problema
Jurisprudencia penal	Escasez	Visualiza en términos jurídicos y psicológicos la victimización primaria y secundaria
Jurisprudencia canónica	Falta de acceso	Complementa los datos de la jurisprudencia penal y ayuda a entender los procesos de victimización primaria y secundaria, así como de criminalidad
Entrevistas y grupos de discusión con expertos y víctimas	Bajo número de respuestas	Facilita el entendimiento de las dimensiones reales del sufrimiento de las víctimas y de su insatisfacción con las respuestas dadas por las diversas instituciones y agentes

3.1. Revisión de la bibliografía académica sobre el caso español

Después de revisar las bases de datos bibliográficas más relevantes, solo encontramos referencias españolas al tema que nos ocupa en las disciplinas del Derecho canónico y la Psicología de la sexualidad y del desarrollo. En el primer caso se trata de trabajos jurídicos descriptivos sobre la regulación sustantiva y procesal canónica, incidiendo en sus reformas recientes hacia una mayor protección a las víctimas, y destacando favorablemente la labor promotora en este sentido del Vaticano en sus

últimos papados (Reyes 2013; Aznar 2013; Cortés 2013). No obstante, se observa un posicionamiento crítico respecto de algunos procedimientos (Delgado 2014).

En el campo de la Psicología, destacan los trabajos de Félix López (1994)⁶ y, desde una perspectiva activista más crítica, de Rodríguez (2002).

Aunque existen limitaciones respecto de su fiabilidad y consistencia metodológica, estudios generales sobre la victimización infanto-juvenil, señalan que aproximadamente un 20-25% de las mujeres entrevistadas y sobre un 10-15% de hombres entrevistados, declaran haber sufrido abusos sexuales durante su infancia, siendo en el 39% de los casos el padre y en el 30% otro miembro de la familia⁷. Si nos detenemos en la prevalencia específica, de acuerdo con el estudio del profesor Félix López (1994) sobre una muestra representativa de la población española, mediante encuestas cara a cara, un 20% de las personas entrevistadas declaró haber sufrido algún tipo de abuso sexual. De ellos:

- 44% sufrió una victimización múltiple.
- 60% no recibió ningún tipo de ayuda.
- 4, 17% sufrió el abuso por parte de un sacerdote (9% en el caso de los hombres que respondieron afirmativamente; 1% en el caso de las mujeres). La mayoría de estas víctimas sufrió el abuso a la edad de los 9, 13 ó 14 años.

En un reciente estudio con una muestra catalana –que recuerda que trabajos previos sobre victimización sexual infantil en España constatan que afecta a entre un 10 y un 20% de la población–, se concluyó que “la victimización sexual de menores es un problema extendido en nuestro país”, oscilando entre un 14,7% a lo largo de la vida del total de la muestra comunitaria y poniendo atención en su prevalencia en centros educativos, de salud mental, sistemas de protección y sistemas de justicia, siendo mayor en estos dos últimos (Pereda, Abad, Guilera y Arch 2015).

3.2. Resultados de la investigación comparada en otros países

El problema de los abusos sexuales en la Iglesia comenzó a visibilizarse en la década de los ochenta en el ámbito anglosajón. Veinte años después se acentuó en numerosos países europeos, destacando Irlanda, pero también Bélgica, Alemania y los Países Bajos, para terminar afectando a Latinoamérica. Respecto de las diferencias en la reacción a los abusos, en el caso de EE. UU., algunos autores sostienen que la vía legal sirvió para hacer reaccionar a la Iglesia (Lytton 2008), si bien con consecuencias económicas muy importantes que, algunas víctimas, consideran que buscaron más tapar los abusos con reparaciones materiales que responsabilizarse por lo ocurrido.

6. Citado por Finkelhor (1994), profesor estadounidense impulsor de la Victimología del desarrollo y con quien López tuvo la oportunidad de trabajar. López también actuó como experto en el caso judicial portugués sobre la Casa Pia.

7. Según el estudio pionero de meta-análisis desarrollado en España y publicado en la *Revista d'Estudis de la Violència* (Lameiras, Carrera y Failde 2008). Véase también, actualizando un estudio comparado anterior de Finkelhor, el estudio de Pereda, Guilera, Forns y Gómez-Benito (2009a; 2009b).

Remitiéndonos a las aportaciones en esta Revista de las profesoras de Irlanda y los Países Bajos, así como a los resultados del seminario celebrado en Oñati en 2014, que puede sintetizarse en el artículo de Karen Terry, publicado en 2015, señalaremos lo siguiente, ciñéndonos a consideraciones victimológicas.

Analizando diferentes países de distintos continentes, Terry (2015) concluye que entre las recomendaciones comunes para prevenir los abusos se encuentran una mejor educación y formación sobre los abusos, la necesidad de responder de forma rápida y suficiente a las víctimas/supervivientes, la transparencia en dicha respuesta y la coordinación entre las autoridades religiosas y estatales. Los factores referidos al celibato y la homosexualidad no son, según la mayor parte de las investigaciones, explicativos de este fenómeno.

Consideramos importante matizar que los abusos sexuales cometidos en el seno de la iglesia no responden únicamente al factor de oportunidad delictiva que conlleva la subcultura eclesiástica, la cual se caracteriza por una falta de transparencia, figuras de autoridad y poder, relaciones de confianza, etc. Es decir, el abuso sexual en la iglesia no resulta un acto espontáneo desencadenado únicamente por las características especiales de la situación, sino que los abusadores también son agentes activos en la creación o favorecimiento de situaciones o contextos en los que el abuso sexual se produce (Böhm et al. 2014).

Esta conclusión puede extraerse de las narrativas de victimización sobre cómo comenzó, se prolongó, impactó y fue tratada por la Iglesia (VV. AA. 2016), con relatos similares en todos los países. Aunque se advierten mejoras en la última década, se observan contextos parecidos de vulnerabilidad, shock y sentimientos de vergüenza, culpa e impotencia por parte de las víctimas respecto de cómo su silencio ayudó a la impunidad de las personas abusadoras, cómo el silencio estuvo condicionado en muchos supuestos por la traición de la confianza religiosa y la reacción de la Iglesia negando y minimizando los abusos, haciendo sentirse culpables a las víctimas y manteniendo dicha victimización oculta o en privado. Aquí pueden relacionarse las técnicas de neutralización, desde el punto de vista del victimario, y las teorías de la impotencia aprendida y del trauma por traición, desde el punto de vista de la víctima, ambas como expresión de posibles distorsiones cognitivas, aunque en los casos analizados encuentren ratificación en determinados comportamientos individuales, institucionales y sociales.

La teoría de las técnicas de neutralización fue formulada originalmente en 1957 por los criminólogos Sykes y Matza, estudiosos de la delincuencia juvenil. Se centra en cómo dichas técnicas (negación de la víctima, del daño, de la responsabilidad, deslegitimación de las instituciones y apelación a lealtades superiores) permiten a las personas que comenten delitos diluir su sentimiento de culpa o autojustificarse. Recientemente, Spraitz y Bowen (2015) han verificado en un estudio sobre abusos cometidos por el clero cómo podrían explicar la persistencia de dichos abusos en el ámbito estadounidense. Así, la negación individual de la responsabilidad y/o del daño son las técnicas que mayor impacto tienen en la neutralización de la culpa del religioso, y por lo tanto favorecen que éste siga realizando las conductas abusivas. Por otra parte, creemos que dichas técnicas operan no sólo a escala individual del victimario, sino también a escala institucional. De esta forma, la negación de la responsabilidad y del daño por parte de la iglesia, como institución, parece favorecer que este tipo de conductas sigan

ocurriendo en su seno. En definitiva, puede apreciarse un paralelismo entre estas técnicas y los denominados “placebos éticos” utilizados en contextos organizacionales para obviar comportamientos poco éticos (Pope 2015).

Adaptando la teoría de la impotencia aprendida –desarrollada por el psicólogo estadounidense Martin P. Seligman a finales de los años sesenta– a nuestro estudio, la percepción y experiencia de continuos estímulos negativos (o daños), provoca en las víctimas la sensación de pérdida de control, lo que, a su vez, les hace no reaccionar (no denunciar en su caso) o actuar pasivamente. En ocasiones, las víctimas no sólo no entienden o se ven superadas por los grandes costes que puede suponer la denuncia, sino que temen dañar a otras personas o instituciones. Esto se relaciona con la teoría del trauma por traición, desarrollada por la psicóloga Jennifer Freyd en los noventa. Incluyendo el ámbito religioso, pone el acento en que, en ocasiones, la víctima se ve motivada a una falta de conciencia sobre el daño que está sufriendo (y su injusticia) o sufre una cierta ceguera hacia ello (*betrayal blindness*) ya que mantiene con el autor una estrecha relación o lazo traumático –en su caso de dependencia o de confianza– que teme se rompa (para ella o para las personas cercanas) si se conciencia y denuncia el daño (Johnson-Freyd y Freyd 2013). Esta relación de confianza puede ser tanto interpersonal como institucional y, por tanto, el trauma por traición puede ser provocado por una persona o por una institución que daña, silencia, ignora o no apoya a la víctima. En este sentido, dentro del Departamento de Psicología de la Universidad de Oregón, Smith y Freyd han desarrollado recientemente un cuestionario para medir la traición institucional (véase su traducción adaptada en anexo). Al mismo tiempo, Smith y Freyd (2013; 2014) sostienen que puede fomentarse un cambio cultural en las organizaciones de forma que se promueva el “coraje institucional” para evitar las victimizaciones primaria y secundaria, particularmente en abusos sexuales.

Como en otros países, podemos presumir que un día se dará la tormenta perfecta, es decir, la coincidencia simultánea de diversos factores que provocarán una mayor visibilización de las víctimas y, por ende, una mayor demanda de respuestas de atención, intervención y prevención. En este sentido debe cuidarse que el activismo de las víctimas sea respondido de forma responsable por un periodismo y unas instituciones públicas que eviten su manipulación en busca de otro tipo de intereses. Todo ello demanda, asimismo, ese coraje institucional al que se ha aludido en el párrafo anterior.

3.3. Análisis del activismo victimal en España: más individual que grupal

La Victimología se preocupa por cómo las reacciones institucionales ante la victimización van cambiando, de forma más acorde a los derechos humanos, impulsadas por diversos factores, entre los que se encuentran las propias asociaciones de víctimas, generalmente las primeras en visibilizar el problema. Aunque el activismo victimal está siendo objeto de crítica por considerarlo, en algunos sectores, como punitivista, lo cierto es que, a pesar de los usos políticos de sus reivindicaciones, las asociaciones han sido siempre las primeras en defender los derechos de las víctimas, con mejores o peores resultados o con estrategias más o menos acertadas y adecuadas. Por tanto, no puede explicarse por qué en un momento dado la visibilidad de las víctimas es mayor, sin detenerse en el activismo victimal, que debe valorarse como forma de promoción de los derechos humanos cuando ningún otro agente lo hacía.

En comparación con otros países u otros delitos, el activismo victimal en esta materia es débil. Aunque se mantienen contactos con la red global SNAP⁸, muy activa y crítica, no existe un grupo local propio con estas siglas, como es el caso, por ejemplo, de países latinoamericanos. En el último Congreso de SNAP, celebrado en la ciudad de Washington, del 31 de julio al 2 de agosto de 2015, se volvió a insistir, entre otros, en los siguientes puntos⁹:

1. Selección de las personas que sirven a la Iglesia como sacerdotes o religiosos.
2. Formación de sus miembros para atender a las víctimas.
3. Evitar expresiones desafortunadas que minimizan el problema a los ojos de las víctimas.
4. “Enseñar a los feligreses cómo responder de manera adecuada en los casos de abuso para que las víctimas, testigos y denunciantes no se sientan intimidados o sin esperanza”.
5. Colaborar con las autoridades del Estado.
6. Rechazar encubrimientos.
7. Incidir en la no prescripción de este tipo de delitos.

Aparte de la actividad desarrollada puntualmente en nuestro territorio por SNAP, sí existen en España, al menos dos asociaciones de víctimas y de personas que trabajan en este ámbito: *Iglesia sin abusos* y AVASIC, de reciente creación en 2015¹⁰. Para nuestro estudio de campo intentamos contactar con estos grupos a través de varias vías, pero solo hemos obtenido una respuesta al cuestionario enviado en el primer semestre de 2014. En él se nos indicaba lo siguiente:

“He reenviado el cuestionario que nos enviaste a personas que se han acercado hasta nosotros en su condición de víctimas (directas o indirectas) de abusos sexuales en la iglesia. Desgraciadamente no he obtenido respuesta positiva. Parece que la gente no quiere participar ni incluso en algo que no supone ningún tipo de riesgo para su anonimato” (e-mail, 26.06.14)¹¹.

Sin embargo, se puede apreciar un cambio a partir de 2014, pero no por grupos de víctimas sino más bien por víctimas individuales concretas que decidieron dar un paso adelante para denunciar su victimización públicamente, en su caso penalmente y también dirigiéndose al Papa.

8. *Survivors' Network of those Abused by Priests* (<http://www.snapnetwork.org/>). Surgida en los EE. UU. en los ochenta, algunos miembros de esta asociación visitaron España hace unos años. Se manifestaron con pancartas frente a la catedral de la Almudena en Madrid y declararon que algunas víctimas españolas se habían puesto en contacto con ellos. Si existen grupos locales de esta red en países europeos como Francia, Italia, Polonia, Reino Unido, Austria, Alemania y Bélgica (http://www.snapnetwork.org/snap_europe).

9. Existen otros puntos que atañen fundamentalmente al marco anglosajón o, en todo caso, más discutibles desde el punto de vista de las garantías jurídico-penales.

10. También pueden mencionarse otras plataformas como *queda la palabra, protege a tus hijos*.

11. Agradecemos enormemente a la persona que nos respondió desde *Iglesia sin Abusos*.

Un ejemplo del rol individual, más que grupal, de las víctimas queda reflejado en el Informe del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, publicado a comienzos de 2014. En él se critica a la Iglesia por no colaborar de forma suficiente en los casos de abusos sexuales¹². Este Comité escuchó el testimonio de una víctima española, residente en ese momento en Londres. Además, esta misma víctima en el año 2014, a través de la plataforma www.change.org, realizó una petición de firmas con el objetivo de que el Arzobispo de Granada adoptase inmediatamente una serie de medidas para proteger a la infancia de los abusos sexuales en su diócesis¹³.

Por otra parte, en el informe aludido del Comité de las Naciones Unidas se recoge una referencia específica a España, en relación con el denominado caso de los niños robados, diferente de la problemática que trata este artículo¹⁴.

En junio de 2014, otra víctima que sufrió abusos por un sacerdote durante diez años publicó en un periódico una carta abierta a un obispo español, a la que haremos referencia en el apartado 3.8 (Ledesma 2014). Esta persona también ha contribuido a la creación de AVASIC¹⁵. Esta persona también presentó una denuncia penal. Se sentía particularmente ofendida porque las declaraciones del obispo no reconocían los abusos.

Por otra parte, a finales de año estalló el denominado caso de los “Romanones” en Granada, actualmente en los tribunales penales¹⁶. Este caso tuvo especial eco en la sociedad española porque el Papa llamó directamente a una de las víctimas que le había escrito previamente, para pedirle perdón y ofrecerle su ayuda. Tras la llamada

12. También el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas examinó el informe inicial de la Santa Sede (CAT/C/VAT/1) en sus sesiones 1220^a y 1223^a, celebradas los días 5 y 6 de mayo de 2014 (CAT/C/SR.1220 y CAT/C/SR.1223), y aprobó en sus sesiones 1245^a, 1246^a y 1247^a (CAT/C/SR.1245, CAT/C/SR.1246 y CAT/C/SR.1247), celebradas los días 21 y 22 de mayo de 2014, una serie de observaciones finales, donde valorando los pasos dados, insiste, entre otras cuestiones, en la reparación a las víctimas y la necesidad de colaborar en la investigación penal de los posibles abusos. Puede accederse a estas observaciones en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/126/17/PDF/G1412617.pdf?OpenElement>.

13. Véanse las medidas propuestas en: <https://www.change.org/p/rezar-no-es-suficiente-pide-al-arzobispo-de-granada-que-tome-inmediatamente-medidas-contra-los-abusos-a-menores#petition-letter>

14. Respecto de los niños robados, recientemente la Iglesia española firmó un acuerdo con la Fiscalía General del Estado para colaborar a la hora de proporcionar información para las investigaciones (véanse los últimos informes de la Fiscalía en <http://www.fiscal.es>). Entre las escasas investigaciones científicas sobre esta cuestión, destaca el informe, no publicado, realizado por la Sociedad Aranzadi, con financiación de la Diputación de Gipuzkoa que concluye que no existe evidencia de malas prácticas en el caso estudiado sobre la casa cuna de la Iglesia, denominada Fraisoro, sita en dicha provincia. El periodo estudiado fue de 1940 a 1990. En junio de 2014 varios grupos de víctimas cuestionaron ante la Diputación dichos resultados (véanse sus comentarios en <http://www.eitb.com/es/noticias/sociedad/bebes-robados/detalle/2346630/bebes-robados-asociaciones-entregan-diputacion-informe/>).

15. AVASIC (Asociación de Víctimas de Abusos Sexuales de la Iglesia Católica), la cual se puso en contacto con nosotros en agosto de 2015, cuando ya habíamos hecho entrega de este artículo, si bien agradecemos su generoso ofrecimiento de colaboración en el futuro.

16. Véanse, entre otras noticias, <http://www.europapress.es/nacional/noticia-acusacion-particular-respalda-ultimatum-juez-caso-romanones-arzobispado-granada-20150527150904.html>; y <http://www.periodistadigital.com/religion/espana/2014/12/01/el-juez-del-caso-romanones-acepta-la-personacion-de-daniel-como-acusacion-particular-religion-iglesia-granada.shtml>; Entre otras organizaciones españolas, el Movimiento por el Celibato Opcional (MOCEOP) emitió un comunicado de repulsa.

del Papa interpuso una denuncia penal. En este caso se ha presentado como acusación popular la asociación Proderechos del Niño *Prodeni*¹⁷. El arzobispo de Granada se postuló en el suelo ante el Altar Mayor de la Catedral para pedir perdón por los “escándalos” que afectaban a la Iglesia, aunque se le ha criticado por el abogado de la acusación particular, en representación de la víctima denunciante, por no colaborar fluidamente con el juez de instrucción y por manifestar que los sacerdotes imputados también eran “víctimas”¹⁸.

En marzo de 2015 también recibió amplia cobertura periodística el caso contra el prior de Lluc en Mallorca. Un joven denunció ante el tribunal eclesiástico de Mallorca al sacerdote que le tutelaba en la escolanía del santuario en los noventa, por haber abusado presuntamente de él cuando era un niño, declaró que: “Tenía la sensación de ser un cuerpo inerte al servicio de su voluntad”¹⁹.

Finalmente, dentro del activismo de otras asociaciones o grupos generales, puede considerarse la denuncia simbólica interpuesta contra el Papa por un grupo de feministas y colectivos LGTB en los Juzgados de San Sebastián en 2011 por crímenes contra la humanidad por considerar que se había encubierto sistemáticamente los abusos sexuales a menores.

3.4. Análisis del contenido de noticias

El análisis de noticias se ha desarrollado considerando la base de datos digital del diario más leído en España a través de *elpais.com*²⁰. El periodo de estudio ha sido de abril de 1976 a julio de 2015²¹. Asimismo se han obtenido más noticias mediante la creación de una alerta de *google* por “abusos sexuales”. El criterio de selección ha sido el que los abusos hubiesen sido producidos en relación con contextos religiosos en España.

17. Véanse en su web diversos documentos relativos a la causa judicial abierta (<http://www.prodeni.org/index.htm>). También manifestó su interés de personarse como acusación popular la asociación RedUNE, Red de Prevención del Sectarismo y del Abuso de Debilidad (<http://redune.org.es>).

18. Cfr. http://politica.elpais.com/politica/2015/07/26/actualidad/1437930662_842781.html; <http://www.20minutos.es/noticia/2387236/0/acusacion-particular-pide-que-arzobispo-aclare-si-ha-recibido-donaciones-romanones/#xtor=AD-15&xts=467263>; <http://www.elperiodico.com/es/noticias/sociedad/iglesia-apariencia-delictiva-investigacion-interna-caso-romanones-4389594>; y http://politica.elpais.com/politica/2015/07/26/actualidad/1437930662_842781.html

19. En marzo de 2015, el obispo de Mallorca escribió una carta a los feligreses a raíz de las acusaciones de abusos sexuales contra varios sacerdotes de la diócesis en la que pone el acento en la necesidad de amparar a los denunciantes: “Sería una corrupción inaceptable olvidarnos de las víctimas”, al mismo tiempo que también se defendía la presunción de inocencia. (<http://www.diariodemallorca.es/mallorca/2015/03/12/javier-salinas-seria-corrupcion-inaceptable/1006444.html#WvF3BbjMltFoRq8F>; <http://ultimahora.es/sucesos/ultimas/2015/03/15/146963/vallespir-gracias-por-decirme-esto-quedara-entre-nosotros.html>). En junio de 2015 la policía nacional tomó declaración al que fue prior, apartado de su cargo por esta denuncia.

20. Véase el anexo para mayor información sobre la delimitación de los conceptos y la metodología utilizada.

21. El periódico *El País* fue fundado en 1976. En todo caso, debe recordarse que, antes de ese año, el art. 16 del Concordato entre España y la Santa Sede obligaba a que se autorizase previamente la posibilidad de procesamiento de un sacerdote.

El número de noticias encontradas es muy bajo, unas cincuenta. Puede observarse una mayor frecuencia de noticias a partir del año 2000, aunque también encontramos casos en la década anterior. Para la década de los ochenta llama la atención la escasa o nula cobertura periodística de algunos casos muy graves reflejados en la jurisprudencia penal. En 2014 las noticias referidas al informe de Derechos de la Infancia de las Naciones Unidas, a la carta abierta de una víctima y al caso “romanones” tuvieron una amplia repercusión y animaron a otras víctimas a denunciar. También conviene mencionar la repercusión mediática tanto del seminario académico de Oñati en 2014 como del curso de verano de 2015 dedicados a esta cuestión.

En la mayor parte de los casos analizados en la prensa se informa de condenas con penas impuestas, aunque también se relatan casos de denuncias, detenciones, archivos, enjuiciamientos, absoluciones o, tan solo en dos casos, de las investigaciones previas por los tribunales eclesiásticos.

Probablemente por su mayor población, las provincias de Madrid y Barcelona figuran entre los lugares más aludidos en las noticias. El contexto de la victimización abarca catequesis, clases de religión, apoyo escolar, parroquias e iglesias.

El análisis de contenido de estas noticias, con todas sus limitaciones metodológicas, revela patrones similares a los encontrados en otros países. La respuesta de la Iglesia oscila entre el silencio, la pasividad, la negación, la culpabilización a las víctimas²² y la minimización del daño. No obstante, desde 2014 se observa una actitud de menor tolerancia y reacción más inmediata. En todo caso, la colaboración con el sistema penal parece insuficiente²³. Dentro del propio sistema penal del Estado se observan las tensiones entre las garantías de los imputados y el acceso a la justicia de las víctimas, particularmente cuando consideramos la prescripción de los delitos y la victimización secundaria durante los juicios, si bien se aprecian avances legislativos que han culminado en la aprobación de la Ley del Estatuto de la Víctima de 2015²⁴ (Tamarit, Serrano y Villacampa 2015).

Si nos centramos en los autores y su *modus operandi*, también encontramos un patrón común entre los casos españoles y entre éstos y los casos comparados en otros países. Todos los victimarios son hombres y españoles, salvo uno latinoamericano. La mayor parte son sacerdotes entre los 29 y 72 años, siendo la media de unos cincuenta años. Generalmente se les condena o acusa de haber victimizado a más de una persona, en varias ocasiones de la misma familia. Las víctimas son tanto chicos (70%) como chicas, de edades comprendidas entre los 6 y 17 años, que han sufrido los abusos durante un periodo prolongado de tiempo. La mayor parte de las victimizaciones tuvieron lugar en zonas rurales. La denuncia se produce cuando los menores llegan a la mayoría de edad o por los padres del menor, aunque también existe algún caso en que los padres o uno de ellos se oponen a la denuncia.

22. Con el caso extremo, aunque puntual, de algunas declaraciones que culpabilizan a los menores (véanse, como ejemplo, las recogidas en 2007 en <http://www.elmundo.es/elmundo/2007/12/27/espana/1198760752.html>).

23. Véanse en anexo extractos de la carta abierta del padre de una víctima en el caso “Romanones”.

24. Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

Por tanto, aunque podríamos considerar que ya existe un “caso escandaloso” tratado por la prensa en 2014, éste no ha conllevado, como en otros países, que un número considerable de víctimas de casos similares den un paso al frente y visibilicen su victimización. Si volvemos a la hipótesis de partida de este artículo, algunas personas lectoras añadirían que esto es así porque no existen o son muy pocas, otras señalarían que se trata de un proceso muy costoso y lento para ellas, sin que haya habido apoyos públicos o institucionales como en otros lugares.

3.5. Representaciones artísticas recientes sobre este tipo de victimización

Este apartado permite comprobar que, a pesar de lo afirmado anteriormente, nos encontramos ante un tema de sumo interés social actual. En ocasiones, la forma de expresar el sufrimiento de las víctimas queda mejor reflejada en obras artísticas que no deben ceñirse al rigor metodológico científico y permiten explorar la complejidad de cuestiones emocionales y las interrelaciones entre razones y sentimientos.

Así, tanto en el ámbito comparado como español, puede observarse desde hace décadas la creciente producción de películas y documentales monográficos sobre los abusos en contextos religiosos. Entre las primeras, en el contexto español, y sin entrar en el análisis de su calidad, podemos citar por su repercusión internacional *La mala educación* de Pedro Almodóvar. Algunas víctimas pueden encontrar algo de alivio al poder identificarse, si quiera en la ficción, con los personajes de estas cintas.

En el ámbito de la fotografía, que permite visualizar, escribiendo con imágenes la relación entre el pasado, el presente y el futuro y, por tanto, el impacto longitudinal de la victimización, tenemos el álbum fotográfico de Lorena Rose (2014), titulado de forma muy evocadora *Unspoken*. Trata de los abusos sexuales en general, incluyendo un caso de la Iglesia católica española. La persona es fotografiada en los espacios vinculados a su victimización cuando era menor²⁵. Este tipo de expresiones artísticas, salvaguardando determinados estándares de buenas prácticas, pueden ayudar a las víctimas participantes y a otras observadoras en su proceso de recuperación.

3.6. Jurisprudencia penal del Estado

Dentro de este apartado y el siguiente hemos considerado tanto las resoluciones de los tribunales penales del Estado como los eclesiásticos, en aplicación del Derecho canónico. Aunque se tienda a pensar que el Derecho canónico debe supeditarse en este tipo de delitos al Derecho penal estatal, lo cierto es que existe de forma paralela, como expresión de pluralismo jurídico o coexistencia de dos sistemas normativos. Además, muchas víctimas muestran interés por los procedimientos canónicos como respuesta de la propia Iglesia. En todo caso, particularmente tras la publicación de las directrices de la Congregación para la Doctrina de la Fe de Roma, se pone de relieve la necesidad de colaborar con los tribunales penales en un Estado de Derecho.

25. Un ejemplo similar en Irlanda lo encontramos en la obra de 2015 de la fotógrafa Kim Haughton en su serie *In plain sight*. Aquí se refleja la cotidianidad de los espacios donde se debería cuidar y proteger a los menores, incluyendo las Iglesias. Respecto de la dificultad para contactar con las víctimas, la fotógrafa declaró “encontrar personas fue un reto pero nunca tan difícil como escuchar sus experiencias” (http://artforum.com/uploads/guide.003/id07721/press_release.pdf).

Como puede verse de forma más detallada en el anexo, en marzo de 2014 desarrollamos una búsqueda y análisis de resoluciones judiciales, actualizada en julio de 2015. Utilizamos dos bases de datos: una comercial (Aranzadi) y otra pública (Cendoj, del Consejo General del Poder Judicial)²⁶. Desde el año 1950 hasta julio de 2015, únicamente hemos podido recuperar 28 resoluciones judiciales²⁷ sobre nuestro objeto de estudio (25 de ellas de la Iglesia católica). Como ocurrió con el análisis de noticias, encontramos más resoluciones dictadas en las últimas décadas, si bien existen casos que se retrotraen a muchos años anteriores y en que los abusos llegaron a durar décadas.

Existe una gran diversidad en cuanto al contexto de la victimización: clases de catequesis, de religión, de apoyo escolar, invitaciones a pasar la noche en la parroquia, viajes organizados por la Iglesia, actividades de monaguillos (chicos y chicas), etc.

En las sentencias también se critica la postura obstaculizadora y pasiva de la Iglesia, sin que se mencione en ninguna los procedimientos canónicos. Sólo encontramos un caso, en 1975, donde la Iglesia autoriza el enjuiciamiento de un sacerdote²⁸. Recientemente las acusaciones incluyen encubrimiento, si bien finalmente no es estimado.

Podemos apreciar una reacción algo diferente dependiendo del estatus laico del acusado (vid. SCJ 12849/1986). En casos recientes, el obispado o congregaciones religiosas titulares de colegios recurren el haber sido declarados civilmente responsables de forma subsidiaria. Esta declaración está fundamentada por los tribunales en su responsabilidad *in eligendo* y *in vigilando*, incluso si el lugar de la comisión delictiva no era una institución religiosa o un colegio de su titularidad.

La mayor parte los procedimientos terminó con una pena, algunos de ellos incluyeron conformidad. En los demás casos hubo absolución por falta de pruebas. En un procedimiento también se apreció prescripción.

26. En una consulta realizada al Cendoj el 28 de julio de 2015, se nos aclaró que el Cendoj recoge aproximadamente un 90-95% de todas las resoluciones judiciales, fundamentalmente sentencias. El porcentaje restante para llegar al 100% lo constituirían aquellas resoluciones que el sistema de gestión procesal de cada una de las diecisiete comunidades autónomas no transmite al Cendoj. El Cendoj incluye en principio todas las resoluciones de los órganos colegiados. Respecto de los órganos unipersonales (como Juzgados de Instrucción y de lo Penal), se les solicitan las más relevantes, si bien algunos las envían en bloque, haciendo entonces una criba el Cendoj según considere que tengan relevancia social. Por otra parte, a la hora de esta inclusión se da prioridad a otros órdenes judiciales (no al penal).

Respecto de posibles peticiones concretas de resoluciones, en principio el Cendoj sólo las suministraría si se piden resoluciones con referencias concretas (número, fecha, etcétera).

Respecto del año desde que pueden encontrarse resoluciones judiciales penales, éste es 1978 (aunque en el caso de los Juzgados de Menores es 2001). Se destaca cómo resoluciones de los setenta y ochenta pueden estar mal conservadas y entonces no se procede a su digitalización por la falta de calidad. El archivo histórico digital accesible del Tribunal Supremo se remonta a la década de los cincuenta.

Por otra parte, el Cendoj es la fuente fundamental para Aranzadi y otras bases de datos comerciales de resoluciones judiciales, aunque éstas pueden incluir alguna otra que procedan de los letrados (identificables por no llevar su marca de agua).

27. Incluimos el auto del caso Romanones, hecho público en la página web de la asociación Prodemí, que actúa como acusación popular.

28. Véase la nota anterior.

Las penas oscilan entre multas a prisión de diez años, siendo la media de prisión de 4 años. La responsabilidad civil oscila de 2.000 a 30.000 euros. Sólo en un caso se estimó una anomalía psicológica como circunstancia atenuante (véase, con el mismo criterio, la sentencia del TS de 27 de mayo de 2014). En otro supuesto se estimó la atenuante de dilaciones indebidas.

También en supuestos recientes, se condena a la inhabilitación especial para ejercer como sacerdote en público (cuestión discutible respecto de la competencia para hacerlo) o a desarrollar un trabajo en contacto con menores²⁹, así como a la prohibición de comunicarse o visitar determinados lugares.

En cuanto a los factores de la victimización, todos los acusados eran hombres y la mayoría españoles³⁰, fundamentalmente sacerdotes con edades comprendidas entre los 36 y los 67 años. Las víctimas eran chicos y chicas de edades comprendidas entre los 6 y 17 años, con otros factores de vulnerabilidad en algunos casos (diversidad funcional, escasez de recursos, problemas familiares y escolares, etc.)³¹.

En lo que se refiere a las consecuencias del abuso, las víctimas se sintieron deprimidas, ansiosas, confusas, con miedo, baja autoestima y avergonzadas (también culpables). El impacto se extendió durante años. Los abogados de la defensa se apoyaron fundamentalmente en la presunción de inocencia y cuestionaron el testimonio de las víctimas como prueba inculpatoria. Los tribunales por su parte analizaron lo que se conoce como credibilidad subjetiva, veracidad del testimonio y coherencia en la acusación.

Las personas que denunciaron fueron adultos respecto de los abusos que sufrieron cuando eran menores o, en las últimas décadas, padres de los menores. En todo

29. Véase al respecto la Ley española 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Según se indica en su Exposición de Motivos, respecto de la modificación operada por ella en la Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor: "En el artículo 13 se incorporan dos nuevos apartados en relación a los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata de seres humanos y explotación de los menores. Por una parte, se establece el deber que tienen todas las personas que tuvieran noticia de un hecho que pudiera constituir un delito contra la libertad e indemnidad sexual, de trata de seres humanos o de explotación de menores, de ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal. Se establece, además, como requisito para poder acceder y ejercer una profesión o actividad que implique contacto habitual con menores, no haber sido condenado por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata de seres humanos o explotación de menores, dando con ello cumplimiento a los compromisos asumidos por España al ratificar el Convenio relativo a la Protección de los Niños contra la explotación y abuso sexual, de 25 de octubre de 2007, y a la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2011/93/UE, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo. Directamente relacionado con lo anterior y a los efectos de prevención, se crea, dentro del sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia, el Registro Central de Delinquentes Sexuales que contendrá la identidad de los condenados por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata de seres humanos, o explotación de menores, e información sobre su perfil genético de ADN. Con ello se pretende hacer posible un seguimiento y control de las personas condenadas por estos delitos no solo en España sino también en otros países. Asimismo, la Administración General del Estado colaborará con las autoridades competentes de los Estados miembros de la Unión Europea, para facilitar el intercambio de información en este ámbito".

30. Excepto dos.

31. Sobre este aprovechamiento de la vulnerabilidad, en relación con mujeres adultas y la identificación de patrones comunes de victimización, véase Garland (2006).

caso, no siempre se personaron en la causa como acusación particular. Sólo en dos casos encontramos la intervención de asociaciones de víctimas como acusación popular. Además, en una sentencia del Tribunal Supremo de 2004 se recogió textualmente que hubo “desprecio y hasta actitud insultante y conminatoria de una parte de la vecindad” hacia las víctimas en relación con la celebración del juicio, cuestión que también queda reflejada en el análisis de noticias³².

Como ya se ha indicado, llama la atención la escasa repercusión de algunos casos graves en las décadas de los setenta y ochenta que hoy probablemente hubieran atraído más atención mediática, dada una mayor concienciación social, una mayor visibilización de las víctimas y también de las propias resoluciones judiciales.

En definitiva, esta fuente es muy fragmentaria ya que la mayor parte de los casos no se denuncian, particularmente en las décadas más antiguas analizadas y si se denuncia no suele llegar a una resolución judicial, además las bases de datos consideradas no contienen el universo de todas las posibles resoluciones. No obstante, incluso con esas limitaciones, advertimos una línea continua en la producción de abusos, algunos muy graves, con patrones muy similares entre ellos y con los casos comparados.

3.7. Jurisprudencia canónica

Si comparamos las directrices españolas sobre abusos sexuales a menores, exigidas por el Vaticano en 2011, con las directrices de otras conferencias episcopales, como la de Chile³³, el protocolo español parece más preocupado en informar sobre el Código canónico y en prevenir la condena en responsabilidad civil subsidiaria que en atender a las víctimas³⁴. Además, sólo el obispo de Alcalá de Henares ha anunciado la creación de un servicio específico para las víctimas en 2015.

Existen más de setenta tribunales eclesiásticos en España. Después de escribir al nuncio papal en España, la Conferencia Episcopal y la Congregación para la Doctrina de la Fe, nos pusimos en contacto con todos ellos en marzo de 2014³⁵. Como puede verse en el anexo, solo obtuvimos una veintena de respuestas con un resultado similar, si bien el contenido era diferente en cada una de ellas. En las respuestas se nos decía que el vicario o notario judicial había consultado manualmente los archivos del tribunal sin encontrar constancia del inicio de causas por abuso sexual. En una respuesta se ponía de relieve un hecho importante: que ellos no tenían datos sobre las

32. Debiéndose rechazar también, en el caso de Granada de 2014, las pintadas acusatorias de “pederastas”, si bien esta ha sido una reacción muy puntal y reciente.

33. Tituladas “Cuidado y esperanza”, fueron aprobadas para su publicación en 2015 y pueden descargarse en <http://www.iglesia.cl/prevenirabusos/>.

34. Además, aunque fechado en 2010, sorprende que no se hiciera público hasta que estalló el caso de Granada. En la actualidad puede encontrarse en la página web de la Conferencia Episcopal Española (<http://www.conferenciaepiscopal.es/index.php/documentos/protocolo-abusos.html>).

35. Agradecemos la rápida respuesta del nuncio papal quien también nos proporcionó las direcciones de todos los tribunales eclesiásticos en España. Por su parte, la Conferencia Episcopal nos remitió a las diferentes diócesis y a la curia general de cada orden o congregación religiosa. La Congregación no nos respondió.

Les estamos muy agradecidos a todas las personas de los tribunales eclesiásticos que tuvieron la amabilidad de respondernos y de interesarse por nuestra investigación.

congregaciones u órdenes religiosas que, más involucradas en actividades educativas, quizá tuvieran más datos al respecto³⁶. En otra se indicaba que esa información se encontraba en el archivo secreto del obispado al cual no se tenía acceso, sin embargo, en otra respuesta, se decía que habían sido consultados sin éxito tanto el archivo ordinario como el secreto³⁷. También se nos comunicó que las diócesis no registraban los cambios de destino de sacerdotes acusados o sancionados por abusos sexuales.

En definitiva, parece que, al contrario de lo que sucedió en la investigación del John Jay College de Nueva York (Terry 2015), no existen archivos accesibles a los investigadores sobre esta cuestión en España. Es posible que esto sea así porque realmente no se llevó un registro, independientemente de que, a partir de la década de los dos mil, los casos se remitiesen a la Congregación para la Doctrina de la Fe³⁸ (en todo caso, cabría esperar una mínima instrucción o copia de la denuncia). No obstante, sorprende no haber encontrado ni un caso ya que en nuestra carta solicitábamos cualquier tipo de dato indicativo del inicio de investigaciones en procedimientos administrativos y/o judiciales canónicos. Además puede apreciarse una falta de colaboración (la mayoría de los tribunales no respondió nada) y una ausencia de claridad y criterios uniformes en algunas respuestas, más evidente si comparamos estas respuestas con el análisis de noticias y de jurisprudencia penal del Estado, aunque pueda producirse una noticia o sentencia sin haberse iniciado un procedimiento canónico. Finalmente, también pueden encontrarse excepcionalmente muestras de interés y deseos de colaboración.

3.8. Testimonios de víctimas, directas e indirectas, y opiniones de expertos

Recogemos en este epígrafe los resultados de los cuestionarios a expertos y víctimas y del grupo de discusión con algunos de ellos, así como de otros testimonios de víctimas recogidos de fuentes secundarias. Queremos agradecer especialmente a las víctimas su colaboración porque, por nuestro trabajo con víctimas de otros delitos graves, sabemos las dificultades que implica dar ese testimonio. Además, como indicaba la

36. En 1999 existían 53 órdenes religiosas masculinas y 68 femeninas trabajando en el campo de la educación en España (Faubell 2000, 185; 187). Para información actualizada véase el registro del Ministerio de Justicia sobre entidades religiosas en http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1215197983369/Estructura_P/1215198058699/Detalle.html, así como la web de la Conferencia Española de Religiosos. Nuestra línea de investigación actual se centra en la solicitud de información sobre casos de abusos a los superiores de las órdenes religiosas en España.

37. En entrevista telefónica en abril de 2014, un vicario judicial nos explicó que el archivo secreto del obispado no está destinado a contener información sobre casos de abusos sexuales.

38. Estos delitos canónicos fueron competencia de las diócesis hasta el año 2001, cuando el papa Juan Pablo II (motu proprio "Sacramentorum sanctitatis tutela") decidió incluirlos entre aquellos más graves de competencia de la Congregación para la Doctrina de la Fe en Roma. Ante la noticia o denuncia de un delito de este tipo, los obispos tienen la obligación de informar inmediatamente a dicho organismo con un resumen de los datos disponibles. La Congregación decide si se instruirá en la diócesis o lo hará la Congregación que, en todo caso, dictará la sentencia final.

Antes de 2001, los obispos podían elegir los trámites del procedimiento administrativo, valorando las circunstancias que así lo aconsejaran. Esta parece ser la regla general seguida dada su mayor rapidez y menor publicidad, en comparación con el proceso judicial ante el tribunal eclesiástico –que era la norma canónica por defecto y, en todo caso, más garantista con la defensa–.

profesora Anke Bisschops durante el curso de verano de 2015, las primeras víctimas siempre lo tienen más difícil por exponerse a la suspicacia, la falta de concienciación y la ausencia de servicios de apoyo.

Durante nuestro trabajo de campo enviamos el cuestionario a veinte expertos: víctimas, psicólogos clínicos, psicoterapeutas, trabajadores sociales, penalistas, historiadores, policías, miembros de grupos católicos, sacerdotes, activistas de derechos humanos, voluntarios y facilitadores de justicia restaurativa en estos contextos³⁹. Obtuvimos 18 respuestas. Dentro del concepto de expertos incluimos a las víctimas, si bien algunas preguntas del cuestionario dirigido a ellas fueron específicas. Se dio una representación prácticamente similar de mujeres y hombres que respondieron, la mayoría de mediana edad.

Para la obtención de esta muestra utilizamos la técnica denominada de la bola de nieve. Además, al final del cuestionario pedíamos contactos de otros posibles expertos, pero sólo dos personas los ofrecieron. Algunas respuestas indicaban que no querían que dichos contactos se sintieran obligados a responder⁴⁰. Por otra parte, garantizamos la no trazabilidad de los datos aportados. En el caso de las víctimas sólo se pedían como datos personales su edad actual, la duración de la victimización y, opcionalmente, el contexto en el que ocurrió. En todo caso, de cara al futuro, debe asegurarse la creación de un contexto seguro y de confianza para las víctimas con información previa más detallada y un contacto más personal.

El cuestionario a expertos contiene dos partes principales:

- 1) Sobre la percepción de las dimensiones y extensión del problema en España en las últimas décadas y las respuestas públicas y de la Iglesia.
- 2) Sobre posibles recomendaciones para cuantificar la prevalencia de la victimización en España y mejorar las estrategias de prevención, intervención y reparación, particularmente enfocadas a víctimas y personas que comenten los abusos.

El cuestionario dirigido a víctimas añade tres aspectos:

- 1) La narrativa del impacto de su victimización.
- 2) El hecho de si lo denunciaron o no y qué ocurrió después.
- 3) La identificación de los agentes que más les ayudaron en su proceso de recuperación.

Al final del cuestionario, se facilita un espacio abierto para consignar cualquier otro comentario, sugerencia o matización respecto del tema estudiado, si bien la mayoría de las personas que respondieron no lo utilizaron.

39. Sobre la justicia restaurativa en delitos sexuales, véase Center for Innovative Justice (2014).

40. En el futuro convendría remitir a una página web que asegure el anonimato, a donde poder dirigir a posibles personas interesadas.

Todos los cuestionarios se cumplimentaron vía correo electrónico, desde diciembre de 2013 hasta julio de 2015⁴¹.

Con las personas que respondieron hasta ese momento y señalaron su voluntad para participar, realizamos un grupo de discusión en la sede del Instituto Vasco de Criminología, el 27 de junio de 2014⁴². Para respetar la confidencialidad y el anonimato no grabamos el trabajo grupal, sino que se recogieron notas de campo. El grupo se compuso por nueve expertos, hombres y mujeres, procedentes de diferentes disciplinas, sectores y territorios. Sólo estuvo presente una víctima.

El trabajo en grupo comenzó resumiendo el estado de la investigación exploratoria y de los resultados del seminario de Oñati, para pasar, después, a analizar diversos puntos del cuestionario en un debate abierto⁴³.

Nos gustaría llamar la atención sobre nuestro anexo final que recoge extractos de testimonios de las víctimas que respondieron al cuestionario, así como de testimonios de víctimas (directas e indirectas) obtenidos de fuentes secundarias. Los resultados del análisis de contenido de todas sus respuestas y testimonios, junto con las respuestas de otros expertos consultados en nuestro estudio y las conclusiones del grupo de discusión desarrollado con algunos de ellos en junio de 2014, permite indicar lo siguiente:

1. La evolución de la situación española está cambiando, pero carecemos de datos científicos al respecto y la mayoría de las afirmaciones tienen un carácter más especulativo.
2. El testimonio de las víctimas es muy relevante, bajo la premisa del máximo respeto. El foco debería ponerse en sus procesos, no en su identidad. Sólo ellas (víctimas directas e indirectas) pueden hacer visible el impacto de esta victimización tan grave en diferentes esferas de sus vidas, en distintos contextos y a través del tiempo.
3. Resulta difícil contactar con víctimas que quieran ofrecer su testimonio para nuestro estudio exploratorio. Algunas se sienten peor tratadas que otras víctimas de otros delitos. Dada su edad y la traición de la confianza, algunas se encontraron impotentes y solas. Temían ser cuestionadas, juzgadas, no reconocidas... No tenían la sensación de que su testimonio pudiese ser relevante.

41. Estamos muy agradecidos al profesor Enrique Echeburúa, catedrático de Psicología clínica de la Universidad del País Vasco, quien nos ayudó a mejorar el cuestionario y, por supuesto, a todas las personas que lo cumplimentaron como expertos (incluyendo las víctimas) por su generosidad en relación con su tiempo y análisis.

42. Para la participación en el grupo de discusión se dio prioridad a las víctimas, grupos de expertos no representados y expertos locales. Pudo realizarse gracias a la aportación económica del Instituto Vasco de Criminología dentro de GICASS, como grupo consolidado de investigación. Agradecemos enormemente el apoyo de su Director, el Profesor José Luis de la Cuesta, así como de la Profesora e investigadora Ana Isabel Pérez Machío y del personal administrativo del IVAC (Terese Aizpurúa, Juncal Machín e Inmaculada Iraola). Asimismo tenemos una gran deuda de gratitud con los participantes por compartir sus reflexiones.

43. Véase en anexo la guía del cuestionario a las víctimas y del grupo de discusión.

4. Algunas personas afectadas cuestionan el concepto de víctima por su carácter pasivo y paternalista, aunque tampoco se sienten cómodas totalmente con el de supervivientes.
5. Existe la necesidad de desarrollar un estudio sistemático para medir la prevalencia de este problema⁴⁴ a través de:
 - a) una encuesta de victimización que, para ser sostenible y comparable, podría articularse a través de la encuesta periódica desarrollada por Eurostat en la UE sobre la calidad de vida o las condiciones sociales, incluyendo una pregunta específica sobre el sector de procedencia de la persona abusadora, en caso de haber sufrido abusos.
 - b) considerando las limitaciones de los archivos eclesiásticos –o de su acceso–, una encuesta entre obispos actuales y pasados, así como superiores de órdenes religiosas, indicando cuántos sacerdotes y religiosos –y cuándo– fueron acusados de abusos en sus diócesis u órdenes; cuántos (y cuándo y a dónde) fueron trasladados para solventar el problema; y con cuántas víctimas (directas o indirectas) se llegó a un acuerdo privado. Esta encuesta debería ordenarse y hacerse pública por el Vaticano. Debería considerar aspectos sociodemográficos, así como factores de vulnerabilidad en las diferentes décadas analizadas⁴⁵.
6. Los estudios cuantitativos deberían combinarse con los cualitativos respecto de la prevalencia, evolución y características de los abusos sexuales en la Iglesia española y las respuestas a los mismos. Como afirman Goodley et al. (2004, ix): “(Las historias de vida) nos revelan mucha información sobre los mundos individuales y colectivos, privados y públicos, estructurales y de agentes sociales, reales y ficticios... las narrativas pueden ser nuestra mejor esperanza de capturar las estructuras que continúan conformando, dividiendo y separando a los seres humanos” (citados por McGarry y Keating 2010, 4).
7. La victimización secundaria existe en la Iglesia cuando se niega, minimiza, culpabiliza o esconden a las víctimas. Esa victimización secundaria, permeable con la primaria, produce una victimización acumulada de nefastas consecuencias y que explica los sentimientos de enfado y escepticismo ante la Iglesia.
8. Bajo un entendimiento de los derechos humanos, las instituciones públicas y la Iglesia deberían liderar servicios de atención a las víctimas, creando espacios institucionales, definidos por la confianza y la confidencialidad, donde puedan ser escuchadas, apoyadas y reparadas.
9. Las instituciones públicas, junto con la colaboración de la Universidad y otros agentes, deberían proporcionar recomendaciones y ejemplos de medidas de prevención e intervención que favorezcan la reinserción de las personas abusadoras. En relación con la prevención, la educación y el apoyo continuo resultan fundamentales en la formación de los sacerdotes y religiosos. Esta formación debería abarcar los derechos humanos y una visión de salud pública respecto

44. Donde siempre estará presente la cifra oscura de la victimización oculta.

45. La Fundación FOESSA (*Fomento de Estudios Sociales y de Sociología Aplicada*), especializada en investigación sociológica y vinculada a la Iglesia, podría desempeñar un papel relevante.

de la sexualidad como una dimensión de lo humano. Su aplicación y resultados deberían ser evaluados en cada país.

10. Es necesario proporcionar una educación sexual holística a todos los miembros de la sociedad. Si bien los estudios comparados más sólidos señalan que el celibato no es un factor fundamental en esta cuestión, algunas personas dentro de la Iglesia, piden que se revise esta cuestión y que la libertad para una opción personal de celibato encuentre el apoyo a lo largo de la vida sacerdotal o religiosa.
11. La Iglesia debería involucrarse en la creación de fondos de compensación. En todo caso, la reparación que esperan la mayor parte de las víctimas no es económica, sino simbólica⁴⁶. Algunas víctimas deciden ceñirse a lo económico por la experiencia de una victimización acumulada que no ha tenido respuesta.
12. Resultan muy importantes los gestos simbólicos por los trozos de vida arrebatados por este tipo de victimización y por la inadecuación en su respuesta. No obstante, estos gestos deben ser percibidos por las víctimas como reales y coherentes, como compasión o reacción con compromiso, no como meras palabras sin cambios medibles o sin experiencias efectivas.
13. En relación con lo anterior, existen diferentes prácticas de justicia restaurativa que podrían ser una opción de respuesta, siempre que se respeten los estándares internacionales en la materia que incluyen la necesidad de evaluaciones externas, siguiendo el ejemplo irlandés de *Towards Healing* y el modelo de tríptico holandés.

IV. CONSTRUYENDO UN MODELO TEÓRICO COMPLEMENTARIO BASADO EN LA RELEVANCIA DE FACTORES CONTEXTUALES

Como ya se ha indicado anteriormente, los modelos teóricos resultan importantes en el estudio de la victimización oculta para poder desarrollar estudios empíricos mejores. Estos estudios deberían considerar factores contextuales que explicarían las particularidades de este tipo de victimización en relación con:

- a) la identificación de elementos explicativos y la medida de la prevalencia de los abusos,
- b) la evaluación de las variables que explican el impacto victimal, y
- c) la evaluación de la eficacia de las respuestas, incluyendo las restaurativas.

Si nos ceñimos ahora a los factores contextuales organizacionales deshumanizadores, estos han sido estudiados por el conocido psicólogo social P. Zimbardo (1970; 2000), en relación con la tortura y el trato denigrante por parte del personal de instituciones públicas y también en ámbitos escolares. Sus ideas se relacionan con el concepto de abuso de poder definido en la Declaración de las Naciones Unidas de 1985⁴⁷. Esta

46. Véase, en este sentido, en el ámbito alemán y en relación con las posibilidades y límites de la justicia restaurativa, Hellmann (2014). Cfr., en el ámbito australiano y en relación con compensaciones económicas, Gleeson (2015).

47. Declaración de principios básicos de justicia para víctimas del delito y de abusos de poder, adoptada por la Resolución de la Asamblea General 40/34 de 29 de noviembre de 1985.

Declaración debe leerse en conexión con los conceptos de vulnerabilidad y victimización secundaria desarrollados en la Directiva 2012/29/UE⁴⁸ y en su transposición por la Ley española del Estatuto de la Víctima.

Todos estos conceptos, aparentemente diferentes y procedentes de disciplinas diversas (Psicología, Etnografía, Ciencias Políticas, Derecho...) pueden relacionarse bajo el paraguas del concepto sociológico de institución total, utilizado por uno de los autores clásicos de la Criminología, Irving Goffman (1961). Es cierto que este concepto parece más aplicable en periodos totalitarios o dictatoriales, así como en internados (Daly 2014, 15). No obstante existen factores en algunas culturas organizacionales que facilitan los abusos de poder dados la espiral del silencio, la falta de asunción de responsabilidades y la impunidad. Al final, en estos contextos organizacionales se produce una deshumanización de las víctimas (y en cierto sentido también de los victimarios) ya que se sitúa por encima de sus derechos individuales el ideal ficticio del buen nombre o reputación de la organización, siendo esto favorecido por un clima de desequilibrio de poder y secretismo. La victimización oculta resulta más fácil con víctimas con factores de vulnerabilidad, muchas veces acumulativos. Por ello sería pertinente construir modelos teóricos de salud pública integrados, donde lo individual se relaciona con lo interpersonal, grupal y estructural, y donde las respuestas puedan coordinarse.

Las instituciones totales carecen de los niveles de transparencia exigidos en los estándares internacionales de derechos humanos, es decir, políticas democráticas de prevención, intervención y reparación basadas en la asunción de responsabilidad y la participación. En todo caso, debe huirse del concepto de transparencia como espectáculo de escándalos (Han 2013) donde solo importa la apariencia y los observadores no se sienten comprometidos.

Conforme a ese modelo de transparencia frente a institución total u organización deshumanizadora, podríamos identificar fuerzas que actualmente promueven u obstaculizan la transparencia. Entre las que la promueven se encuentran:

1. Avances en la cultura legal en favor de los derechos de las víctimas (particularmente los derechos de la infancia y la juventud).
2. Concienciación social e individual de la relevancia de los derechos humanos y el carácter intolerable de los abusos sexuales, particularmente en contextos donde se trabaja con menores⁴⁹.
3. Resultados de la investigación científica que hacen más visibles los abusos y su impacto.

48. Directiva 2012/29/EU Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo.

49. En octubre del año 2010, la provincia Chilena de la Compañía de Jesús promulgó un documento llamado "Normas y procedimientos de la Compañía de Jesús en Chile para el cuidado de un ambiente formativo sano con niños y niñas y la prevención de abusos sexuales" (puede descargarse en <http://www.cvxsecundaria.cl/wp-content/uploads/2010/10/normas-y-criterios.pdf>). Véase también, a modo ilustrativo, el protocolo existente en este país en el Colegio San Viator, accesible en <http://www.sanviatormacul.cl/images/files/abusos.pdf>. Vid. asimismo el proyecto desarrollado en España por Jesuites Educació a partir de 2010 (Menéndez 2015).

...

4. Acciones promovidas en países del entorno europeo (principalmente en la década de los 2000).
5. Acciones llevadas a cabo por el Vaticano⁵⁰.
6. Declive del poder de la Iglesia y de su influencia en la sociedad.

...

Véanse, a modo de ejemplo en otro ámbito (el deportivo) y circunscrito a mujeres, con indicaciones para la redacción de protocolos, Azurmendi y Fontecha (2015). Además, véanse la guía y protocolo impulsada por la Federación Española de Organizaciones a favor de Personas con Discapacidad Intelectual en <http://www.infocoponline.es/pdf/ProtocoloAbusoyDI2014.pdf>. Por otra parte, como ejemplo comparado de la concienciación en ámbitos profesionales específicos sobre los efectos del trauma provocados por diferentes hechos, véase en EE. UU., en el ámbito policial, Dudley (2015). Se abre paso la idea de que sólo una formación adecuada, humanística pero específica, permitirá un trato digno y competente hacia las víctimas, como, por otra parte, ya exige la Directiva europea 2012/29/UE.

50. Sin ánimo de exhaustividad y con remisión a la sección específica de la web del Vaticano (http://www.vatican.va/resources/index_sp.htm), pueden mencionarse, además de cambios en el Derecho canónico, las siguientes acciones tanto del Vaticano como de otras organizaciones e instituciones católicas:

- La Carta pastoral de Benedicto XVI a los Católicos de Irlanda (19-3-2010);
- El encuentro de Benedicto XVI con el episcopado irlandés para hacer frente a los casos de abusos sexuales cometidos en el seno de la Iglesia católica en Irlanda asumiendo el dolor de las víctimas de abusos sexuales. Anteriormente se encontró con víctimas durante su visita a EE. UU y, después, ha habido sucesivos encuentros y contactos del papa Francisco con víctimas;
- Solicitud de elaboración de guías de actuación a las Conferencias Episcopales en 2011.
- Celebración, en febrero de 2012, en la sede de la Universidad Pontificia Gregoriana, de un simposio con el título “Hacia la curación y la renovación”, con asistencia de obispos y superiores de todas las Órdenes Religiosas y Rectores de Universidades católicas; celebración de unas Jornadas internacionales específicas en Durham (Inglaterra), organizadas por la Universidad de esta ciudad, con el apoyo de los jesuitas, benedictinos, marianistas y el seminario nacional de San Patricio en Maynooth (Irlanda), en enero de 2015; celebración de un Congreso sobre abusos sexuales en general, en junio de 2015, organizado por la red Internacional *Catholic Child Bureau* (BICE) (véase su declaración final en <http://www.bice.org/es/congreso-del-bice-sobre-el-abuso-sexual-declaracion-final-y-galeria-de-fotos>); también en junio de 2015 se celebró una Conferencia Anglófona, en la Universidad Pontificia Gregoriana para compartir las mejores experiencias entre representantes de conferencias episcopales sobre la prevención del abuso sexual.
- Creación en marzo de 2014 de la Comisión Pontificia para la Protección de los menores, con participación de varias víctimas (http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_commissions/tutela-minori/index_sp.htm);
- Designación en 2014 de una persona de contacto para estos casos dentro de cada conferencia episcopal;
- Carta del Papa Francisco de febrero de 2015 a los Presidentes de las Conferencias Episcopales y a los Superiores de los Institutos de vida consagrada y las Sociedades de vida apostólica para informarles sobre la misión de la Comisión Pontificia para la Protección para los Menores.
- Celebración de una Jornada de oración por víctimas de la pederastia en 2015.
- Establecimiento de un tribunal especial para tratar los casos de encubrimiento por superiores mediante la creación de un delito canónico de abuso de oficio episcopal, bajo enjuiciamiento de una sección específica dependiente de la Congregación para la Doctrina de la Fe en 2015;
- Procesamiento en 2015 en un tribunal del Estado del Vaticano del que fue nuncio en la República Dominicana, si bien el encausado falleció antes de su conclusión;
- Renovación del Centro para la Protección de Menores, bajo la Universidad Gregoriana de Roma, encomendada a la Compañía de Jesús, en 2015. Este Centro está especializado en la formación del clero y los educadores (<http://childprotection.unigre.it/en/Pages/home.aspx>).

Entre los factores que dificultan la transparencia, señalaremos tres:

1. Miedos y escasa capacidad organizativa de las víctimas.
2. Falta de reconocimiento del problema más allá de (la existencia de) las estadísticas. Aquí puede encontrarse una cierta actitud indiferente de algunos miembros de la Iglesia, confiando simplemente en que “España es diferente”. También encontramos aquí una falta de apoyo social, así como de iniciativa por parte de las administraciones públicas, para crear lugares específicos de escucha y reparación de las víctimas (directas e indirectas), así como de tratamiento o ayuda a los victimarios.
3. Las herencias de la dictadura franquista.

Finalmente, el paso del tiempo puede considerarse como un factor ambivalente. Puede conllevar transparencia o dificultades en la investigación y una ausencia de voluntad a la hora de recordar hechos dolorosos.

V. CONCLUSIONES PROVISIONALES

La ausencia de datos en relación con la victimización oculta y acumulada tiene que ver con la persistencia de tabús y la resistencia a:

- a) reconocer que los abusos sexuales son inherentes a algunos comportamientos de algunos seres humanos que pueden darse en todo tipo de contextos o instituciones, también las que, en principio, deben proporcionar cuidado y apoyo (espiritual).
- b) diseñar, aplicar y evaluar medidas específicas en relación con dichos abusos, particularmente en cada contexto institucional (incluyendo respuestas de justicia restaurativa que permiten abordar las dimensiones humanas de la traición de confianza espiritual e institucional).
- c) internalizar una cultura de la transparencia que minimice los miedos institucionales y los efectos negativos de ciertas culturas organizacionales (deshumanización, corporativismo, secretismo, desequilibrio de poder...).

Nos encontramos ante un tema sumamente sensible. Sin embargo, no debería seguir siendo un tabú. Ello permitiría poder atender a mayor número de víctimas de forma más adecuada, al mismo tiempo que la sociedad se concienta sobre la cultura de los derechos humanos: los abusos no afectan sólo a las víctimas, los acusados y/o a la Iglesia, nos afecta a todos. En todo caso, puede percibirse un cambio positivo, siquiera leve. Una manifestación de ello, aun anecdótica, fue que, en el desarrollo de nuestro estudio exploratorio, algunos colegas nos revelaron que ellos también fueron víctimas. Debemos esforzarnos en crear espacios de confianza para las víctimas con el objetivo de su reparación y recuperación, al mismo tiempo que trabajamos en programas adecuados para las personas abusadoras. Aquí la experiencia de otros países, con las adaptaciones necesarias, puede servirnos de guía.

Como indicaba una experta que ha trabajado con víctimas de este tipo de abusos, en las respuestas a nuestro cuestionario: *“Me gustaría señalar la importancia de la educación en el sentido de su efecto preventivo y necesario para el cambio de*

mentalidades y actitud frente a este tema. Y también creo que debería poder trabajarse con los medios para sensibilizarles respecto del respeto a las víctimas. Sé que es un poco utópico, pero es necesario. Si una víctima ya ha de ser fuerte para denunciar, ha de serlo más para aguantar todo el despliegue que llevan a cabo algunos periodistas. Creo que uno de los motivos para no denunciar es evitar ese escándalo público y verse cuestionados por una sociedad que aún está inmadura para conducir estas situaciones” (C-B).

Concluimos nuestro estudio exploratorio con siete hipótesis que abordaremos en el futuro, junto con otras que irán surgiendo complementariamente, ya que, como hemos indicado, esta es una línea de investigación abierta en el Instituto Vasco de Criminología y en la que esperamos poder colaborar con otras Universidades y, por supuesto, con la Iglesia y otras religiones:

1. En el momento de entrega de este artículo, puede evaluarse la respuesta de la Iglesia Católica española como insuficiente o ineficaz, respecto de las exigencias de prevención, intervención y reparación.
2. Los abusos sexuales en la Iglesia constituyen un fenómeno histórico (Carrasco 1985) y global (Terry 2015), con diversa incidencia y prevalencia en los distintos países, si bien su medición presenta más dificultades en unos que en otros.
3. No existe evidencia de una prevalencia mayor de los abusos sexuales en la Iglesia española en comparación con otros contextos institucionales que se relacionan con menores.
4. No hay evidencia de abusos sistemáticos.
5. Hay evidencia de que los abusos se han producido a lo largo de los años, probablemente con mayor gravedad en décadas pasadas de la dictadura y cuando la actividad y el poder de la Iglesia eran mayores y la concienciación social menor.
6. A pesar de un cambio de actitud reciente por parte de Roma, existe evidencia de victimización secundaria por la Iglesia (incluyendo la obstaculización de las investigaciones) y el sistema penal.
7. Existe evidencia de un mayor impacto victimal en estos casos por el tipo de relación interpersonal e institucional. Constatamos las experiencias de trauma por traición institucional y de la confianza espiritual, con un abuso de poder. Aunque nuestro estudio se decanta por el modelo organizativo o institucional, ello no significa que el contexto familiar, donde se producen la mayor parte de los abusos sexuales, no proporcione elementos explicativos respecto de la vivencia victimal de una traición de la confianza por parte de personas con las que se establecen lazos traumáticos, sin embargo queremos destacar la dimensión pública y social del daño.

Finalizamos ahora recordando que nuestra modesta contribución huye de un espíritu anticlerical para tratar de situarse victimológicamente ante la complejidad del sufrimiento humano y la obligación y compromiso de conocer la realidad para actuar responsablemente desde el ámbito de la investigación universitaria. Llevará tiempo y esfuerzo, pero, de algún modo, seguimos así la estela del trabajo de Antonio Beristain.

BIBLIOGRAFÍA

- AZNAR, Federico. 2013. El delito contra el sexto mandamiento del decálogo cometido por un clérigo con un menor de edad, *Revista Española de Derecho Canónico* 175, 70: 485-511.
- AZURMENDI, Ainhoa y Matilde Fontecha. 2015. *Guía para la prevención del acoso y abuso sexual a mujeres en el deporte. Pautas para un protocolo*. Vitoria-Gasteiz: Emakunde/Instituto Vasco de la Mujer.
- BÖHM, Bettina, Hans ZOLLNER, Jörg M. FEGERT y Hubert LIEBHARDT. 2014. Child sexual abuse in the context of the Roman Catholic Church: A review of literature from 1981-2013, *Journal of Child Sexual Abuse* 23, 6: 635-656.
- CARRASCO, R. 1985. *Inquisición y represión sexual en Valencia. Historia de los sodomitas (1565-1785)*. Valencia: Laertes.
- Center for Innovative Justice. 2014. *Innovative justice responses to sexual offending - pathways to better outcomes for victims, offenders and the community*. Melbourne: Center for Innovative Justice.
- CORTÉS, Myriam. 2013. La investigación previa y el proceso administrativo penal, *Revista Española de Derecho Canónico* 175, 70: 513-545.
- DALY, Kathleen. 2014. *Redressing institutional abuse of children*. Nueva York: Palgrave Macmillan.
- DAVIES, Pamela, Peter FRANCIS y Victor JUPP. 1999. *Invisible crimes: Their victims and their regulation*. Nueva York: St. Martin's Press.
- DELGADO DEL RÍO, Gregorio. 2014. *La investigación previa: La respuesta de la Iglesia al delito de abuso sexual*. Madrid: Civitas.
- DUDLEY, Richard G. 2015. Childhood trauma and its effects: Implications for pólíce, *New Perspectives in Policing* July: 1-21.
- ECHEBURÚA, Enrique y Cristina Guerricaechevarría. 2006. Abuso sexual de menores. En *Manual de Victimología*, edited by E. Baca, E. Echeburúa and J. M. Tamarit. Valencia: Tirant lo Blanch.
- FAUBELL, Vicente 2000. Educación y órdenes y congregaciones religiosas en la España del siglo XX, *Revista de Educación* 1: 137-200.
- FINKELHOR, D. 2008. Efectos (Victimología infantil). En *Violencia contra niños*, editado por J. Sanmartín. Barcelona: Ariel.
- GARLAND, Diana R. When wolves wear shepherds' clothing: Helping women survive clergy sexual abuse, *Social Work & Christianity* 33, 1: 1-35.
- GLESSON, Kate. 2015. The money problem: Reparation and restorative justice in the Catholic Church's towards healing program, *Current Issues in Criminal Justice* 26, 3: 317-332.
- GOFFMAN, Erving. [1961] 1991. *Asylums. Essays on the social situation of mental patients and other inmates*. Londres: Penguin.
- GÓMEZ, Javier. 1993. Prevención del abuso sexual infantil en relación a criterios amplios de salud sexual. En *II Congreso estatal sobre infancia maltratada*. Vitoria-Gasteiz: Gobierno Vasco.
- GOODLEY D, R. Lawthom, O. CLOUGH y M. MOORE. 2004. *Researching life stories: method, theory and analyses in a biographical age*. Londres: Routledge.

- HAN, Byung-Chul. 2013. *La sociedad de la transparencia*. Barcelona: Herder.
- HELLMANN, Deborah F. 2014. Victims of sexual abuse by catholic clerics and their needs for compensation, *Temida* 27-48.
- HURTADO CALVO, Miguel. 2014. Lo que las víctimas le pedimos al Vaticano, *El País*, 04.12.15, accesible en http://elpais.com/elpais/2014/12/03/opinion/1417610334_386792.html
- JOHNSON, Sasha y FREYD, Jennifer J. 2013. Revenge and forgiveness or betrayal blindness? *Behavioral and Brain Sciences* 36, 1: 23-24.
- LAMEIRAS, María, María Victoria CARRERA y José María FAILDE. 2008. Abusos sexuales a menores: Estado de la cuestión a nivel nacional e internacional, *Revista D'Estudis de la Violència* 6: 1-23.
- LEDESMA, J. P. 2014. Carta abierta al Obispo de Salamanca, accesible en http://www.publico.es/estaticos/htmls/carta-al-obispo-de-salamanca-carlos-lopez-hernandez_1_1_1.html.
- LÓPEZ, Félix. 1994. *Abusos sexuales a menores. Lo que recuerdan de mayores*. Madrid: Ministerio de Asuntos Sociales.
- . 2014. *Los abusos sexuales a menores y otras formas de maltrato sexual*. Madrid: Síntesis.
- LYTTON, Timothy B. 2008. *Holding bishops accountable: How lawsuits helped the Catholic Church confront clergy sex abuse*. Harvard University Press.
- MCGARRY, Ross y Mike KEATING. 2010. Auto/biography, personal testimony and epiphany moments: a case study in research-informed teaching, *Enhancing Learning in the Social Sciences* 3, 1: 1-31.
- MCGARRY, Ross y Sandra WALKLATE. 2015. *Victims. Trauma, testimony and justice*. Londres: Routledge.
- MENÉNDEZ, Josep. 2015. La prevenció dels abusos sexuals a les escoles de jesuïtes. Ponencia presentada en VI Jornada de Victimologia *Víctimes (in)visible*, organizada en Barcelona por la Generalitat de Catalunya el 7 de mayo de 2015.
- PEREDA, Noemí, Judit Abad, Georgina Guilera y Mila Arch. 2015. Victimización sexual auto-reportada en adolescentes españoles comunitarios y en colectivos de riesgo, *Gaceta Sanitaria* (en prensa).
- PEREDA, Noemí, Georgina GUILERA, Maria FORNS y Juana GÓMEZ-BENITO. 2009a. The prevalence of child sexual abuse in community and student samples: A meta-analysis, *Clinical Psychology Review*, 29, 328-338.
- PEREDA, Noemí, Georgina GUILERA, Maria FORNS y Juana GÓMEZ-BENITO. 2009b. The international epidemiology of child sexual abuse: A continuation of Finkelhor (1994), *Child Abuse & Neglect* 33: 331-342.
- POPE, Kenneth S. 2015. Steps to strengthen ethics in organizations: Research findings, ethics placebos and what works, *Journal of Trauma & Dissociation* 16: 139-152.
- REYES, Pedro M. 2013. El delito de abuso sexual cometido por un sacerdote, accesible en <http://www.iuscanonicum.org/index.php/derecho-penal/delitos-y-penas-en-particular/40-el-delito-de-abuso-sexual-cometido-por-un-sacerdote.html>.
- RODRÍGUEZ, Pepe. 2002. *Pederastia en la Iglesia católica (Delitos sexuales del clero contra menores, un drama silenciado y encubierto por los obispos)*. Barcelona: Ediciones B.

- ROS, Lorena. 2014. *Unspoken*. Barcelona: Blume.
- SCICLUNA, C. J., H. Zollener y D. J. Ayote, eds. 2012. *Abuso sexual contra menores en la Iglesia: Hacia la curación y la renovación*. Santander: Sal Terrae.
- SELIGMAN, M. E. P. 1975. *Helplessness: On depression, development and death*. San Francisco: W. H. Freeman.
- SMITH, Carly Parnitzke y Jennifer J. FREYD. 2013. Dangerous safe havens: Institutional betrayal exacerbates sexual trauma, *Journal of Traumatic Stress* 26: 119-124.
- . 2014. The courage to study what we wish did not exist, *Journal of Trauma & Dissociation: the Official Journal of the International Society For the Study of Dissociation* 15: 521-6.
- SPRAITZ, Jason D. y Kendra N. BOWEN. 2015. Techniques of neutralization and persistent sexual abuse by clergy: A content analysis of priest personnel files from the Archdiocese of Milwaukee, *Journal of Interpersonal Violence* (preprint).
- SYKES, Gresham y David MATZA. 1957. Techniques of neutralization: A theory of delinquency, *American Sociological Review* 22:664-670.
- TAMARIT, Josep, Mercedes Serrano y Carolina Villacampa. 2015. *El estatuto de las víctimas de delitos*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- TERRY, Karen J. 2015. Child sexual abuse within the Catholic Church: A review of global perspectives, *International Journal of Comparative and Applied Criminal Justice* 39, 2: 139-154.
- VARONA, Gema. 2014. Procesos de victimización y desvictimización en las instituciones totales. En *La respuesta de la Victimología ante las nuevas forma de victimización*, coordinado por J. M. Tamarit y N. Pereda. Madrid: Edisofer.
- VV.AA. 2016 (EN PRENSA). *VÍCTIMAS DE LA IGLESIA. UN CAMINO DE SANACIÓN*. MADRID: PPC.
- ZIMBARDO, Philip G. 1970. The human choice: Individuation, reason, and order versus deindividuation, impulse and chaos. En *Nebraska Symposium on Motivation*, editado por W. J. Arnold y D. Levine. Lincoln: University of Nebraska.
- . 2000. The Psychology of evil, *Eye on Psi Chi* 5, 1: 16-19.

ANEXOS

1. Frecuencia de noticias sobre diferentes casos de abuso sexual por parte de un sacerdote o religioso en España (1976 - junio 2015)⁵¹

Año en que aparece en las noticias	Año inicial de la victimización⁵²	Lugar de victimización⁵³
2015: 9	1987 (2) 1990 1999 2011 2014 2015 (3)	Madrid: 6 Barcelona: 6 Tarragona: 1
2014: 11 ⁵⁴	1982 (2) 1983 1990 1998 2004 2007 2010 2011 2012 2014	Pamplona: 1 Vitoria: 1 Mérida: 1 Badajoz: 2 Murcia: 3 Salamanca: 2
2013: 8	1998 2007 2010 (4) 2012 (2)	Cuenca: 1 Soria: 1
2012: 1	2011	Valladolid: 1
2011: 1	2005	Vigo: 1
2010: 2	2008 2009	Pontevedra: 2

51. Cuando el mismo caso recibe una atención prolongada o repetitiva a lo largo del tiempo, aunque con avances en la investigación, escogemos la fecha última de referencia, si bien consideramos la información proporcionada anteriormente. El vocablo escogido para realizar la búsqueda fue “abuso de menores”, el cual incluye cualquier tipo de delito, independientemente de la nomenclatura jurídico-penal.

52. Para algunos casos el año registrado es una estimación ya que no existe información exacta en las noticias. Además, debe considerarse la información sobre las diferentes fases del procedimiento (denuncia, detención, enjuiciamiento, archivo, sentencia, recurso...). Véanse las consideraciones realizadas en la nota a pie anterior.

53. Las jurisdicciones canónicas y de justicia penal del Estado comprenden diferentes territorios.

54. Uno de estos casos se refiere a la Iglesia Evangélica. En esta búsqueda no hemos encontrado referencias a otras Iglesias.

Año en que aparece en las noticias	Año inicial de la victimización ⁵²	Lugar de victimización ⁵³
2007: 2	2006 2007	Orense: 1
2006: 1	1999	Lugo: 1
2004: 3	1999 2000 2004	Valencia: 1 Castellón: 2
2002: 3	1997 2000 2002	Málaga: 1 Sevilla: 1
2000: 2	1998 2000	Córdoba: 3
1999: 1	1978	Jaén: 1
1998: 1	1998	Cáceres: 1
1997: 1	1995	Cádiz: 2
1996: 1	1996	Córdoba: 1
1995: 1	1992	Granada: 3
1994: 2	1985 1987	Ibiza: 1
1992: 1	1972	Mallorca: 4
1991: 1	1989	Oviedo: 1
1986: 2	1984 1985	
Total: 53		

Fuente: Elpais.com y alertas de *google* sobre “abuso sexual” que recogen las noticias de otros medios.

2. Frecuencia de sentencias de la jurisdicción penal española sobre abusos sexuales a menores⁵⁵ por parte de sacerdotes o religiosos (incluyendo diversas iglesias) (1950 - junio 2015)⁵⁶

Año de la resolución judicial penal estatal	Lugar de la victimización	Tribunal	Año(s) de la victimización
1969	No consta el dato	Tribunal Supremo (563/1969)	1966-1967
1975	No consta el dato	Tribunal Supremo (463/1975)	1973 (absolución)
1997	Salamanca	Audiencia Provincial (42/1997)	1993-1996
1998	Murcia	Audiencia Provincial (65/1998)	1993-1996
1999	Cuenca	Tribunal Supremo (603/1999)	1978-1994
2001	Granada	Audiencia Provincial (338/2001)	1995-1997
2001	Burgos	Audiencia Provincial (1405/2001)	1998
2004	Vigo	Tribunal Supremo (140/2004)	1999-2003
2004	Jaén	Tribunal Supremo (299/2004)	1995-1998
2004	Madrid	Audiencia Provincial (530/2004)	2004
2004	Málaga	Audiencia Provincial (98/2004)	1998-2001 (absolución por falta de pruebas).
2005	Barcelona	Audiencia Provincial (606/2005) (en relación con la Iglesia Ortodoxa)	2001-2002 (absolución por falta de pruebas).
2005	Madrid	Tribunal Supremo (848/2005) (formula un recurso un servicio público local en defensa de los derechos de las mujeres).	1978-1988
2006	No data	Tribunal Supremo (784/2006) en relación con la Iglesia Adventista.	1991-1995

55. Los resultados de la búsqueda incluyen también el caso de víctimas con diversidad funcional.

56. Considerando los cambios legales que puedan afectar a la nomenclatura, se buscó en las bases de datos jurisprudenciales por los vocablos “sacerdote” u “orden religiosa o congregación”, junto con “agresión sexual”, “violación”, “abusos deshonestos”, “estupro”, “abuso sexual”, “prostitución” o “corrupción de menores”. La búsqueda en la base de datos del Tribunal Constitucional sobre posibles recursos de amparo no dio ningún resultado. Ya que nuestra intención era registrar casos diferentes, utilizamos únicamente la referencia de la resolución más reciente.

Año de la resolución judicial penal estatal	Lugar de la victimización	Tribunal	Año(s) de la victimización
2006	Madrid	Audiencia Provincial (103/2006) (este es el único caso en que se persona una asociación (<i>Iglesia sin Abusos</i> ⁵⁷) como acusación.	1999-2001
2007	Barcelona	Audiencia Provincial (527/2007)	2000
2008 ⁵⁸	Barcelona	Audiencia Provincial (720/2008)	2005
2008	Sevilla	Audiencia Provincial (317/2008)	Sin datos (referencia indirecta la denuncia de abusos).
2008	Madrid	Auto de la Audiencia Nacional 648/2008 aprobando la extradición	2007 Sacerdote ecuatoriano, detenido en Madrid, por actos cometidos en Arizona (USA) en 1987-1991-2005.
2010	Valencia	Audiencia Provincial (764/2010) (Iglesia Evangélica)	2008-2009
2010	Pamplona	Audiencia Provincial (18/2010)	2006
2011	Girona	Tribunal Supremo (1013/2011)	2008
2011	Murcia	Audiencia Provincial (69/2011)	2010
2012	Cáceres	Audiencia Provincial (92/2012)	2009
2013	Barcelona	Audiencia Provincial (145/2013)	2012
2013	Valencia	Juzgado de lo Penal (512/2013)	2009-2010
2014	Soria	Audiencia Provincial (95/2014)	2011-2013 (absolución por falta de pruebas)
2015	Granada	Juzgado de Instrucción (Auto 26.05.15)	2004-2007
Total: 28 (25 de la Iglesia Católica)			

Fuente: Bases de jurisprudencia de Aranzadi, CENDOJ, Tribunal Constitucional y web de Prodeni.

57. Este grupo fue creado en 2005.

58. En este caso el acusado era un trabajador laico en un colegio católico.

3. Lista de tribunales eclesiásticos españoles que respondieron –vía correo ordinario o electrónico⁵⁹ a nuestra solicitud de datos (enviada el 11 de marzo de 2014), a 71 direcciones de tribunales eclesiásticos proporcionadas por el nuncio papal en España⁶⁰: en todas las respuestas (23) se indicó que no tenían registrados⁶¹ ningún caso de abusos sexuales a menores por parte de un sacerdote

DIÓCESIS	OBSERVACIONES
Astorga (Valladolid)	<p>– En cinco respuestas se mostró interés por los resultados del estudio.</p> <p>– En una diócesis se indicó que se abrió un expediente pero se cerró cuando se decidió el archivo penal.</p> <p>– En otra se recordó el caso de un seglar que finalmente fue absuelto.</p> <p>– En otra se dieron datos muy generales y que se indicaron obtenidos de fuentes no muy fidedignas, en ocasiones apelando a la memoria de los vicarios judiciales que aún vivían.</p> <p>– En algunas de ellas se comentó que, en España, existen pocos casos.</p> <p>– En una respuesta se indicó que se trata de casos muy delicados y que el Obispo prefiere no contar con el tribunal eclesiástico para salvaguardar el secreto profesional, de forma que se gestionan mediante un procedimiento administrativo. En todo caso, con la nueva regulación la competencia correspondía a Roma.</p> <p>– En un caso se recomendó que “alguien pueda dedicar efectivamente su tiempo a repasar con paciencia los archivos”.</p> <p>– Algunas diócesis explicaron que son de reciente creación.</p>
Lleida	
Coria-Cáceres	
Albacete	
Ciudad Rodrigo	
Toledo	
La Rioja	
Cartagena	
Plasencia	
Las Palmas de Gran Canaria	
Ciudad Real	
Gipuzkoa	
Almería	
Solsona	
Sant Feliu de Llobregat (Barcelona)	
Menorca	
Getafe (Madrid)	
Palencia	
Ibiza	
Sevilla	
Huesca	
Girona	
Barcelona	

59. En un caso se realizó mediante conversación telefónica.

60. Se sigue el orden de la fecha de llegada (desde el 14 de marzo al 20 de noviembre de 2014).

61. En principio se solicitaba cualquier tipo de información respecto de la investigación preliminar, procedimientos administrativos y/o judiciales.

4. Extractos con testimonios de víctimas

A) obtenidos de respuestas al cuestionario de nuestro estudio o como reacción al mismo⁶²

TESTIMONIO 1:

“Entiendo que el problema se ha afrontado de modo distinto según los países. Benedicto XVI ha sido ejemplar en sus palabras y hechos, pero creo que la Iglesia católica es reacia a asumir la dimensión real de este horror y, como consecuencia de esto, es reacia a dejarse interpelar por las normas adoptadas por la Santa Sede, así como por la postura que públicamente adoptó Benedicto XVI. Creo que la tesis dominante, y no pienso solo en el Episcopado, es guardar silencio. A las víctimas no hay que exponerlas y jamás deben ser tratadas como coartada, pero alguien debe encargarse de explicarle públicamente a la Iglesia cuáles son los horrores padecidos, el miedo a contar la verdad, la dureza de las terapias, el coste económico de los procesos terapéuticos, la falta de profesionales capaces de acompañar estos procesos y las consecuencias de haber sufrido una de las mayores y más aberrantes traiciones de la confianza.

Creo que hay contextos que favorecen los abusos, como ha quedado demostrado en Estados Unidos, en Irlanda o como sucede en muchos países del Tercer Mundo. Pero, más que eso, creo que los abusos sexuales dentro de la Iglesia, como les llamó uno de los abogados de las víctimas de Maciel, son incesto espiritual. ¿Hay contextos que favorecen que un padre abuse de su hija, un hermano de su hermana, un tío de su sobrina, un abuelo de su nieta? Quizás es por ahí que habría que investigar.

Los abusadores son depredadores que cercan a sus presas y las atacan cuando están desprevenidas. Nadie espera de un sacerdote una conducta así. Con toda seguridad son personas con enormes ansias de dominio que abusan de sus víctimas de manera distinta y en función de su edad o estado civil. En sus manos está uno de los tesoros más preciados de un ser humano: su alma. Son personas manipuladores de los afectos y de las conciencias, personas que saben generar incertidumbre y que conocen perfectamente bien a sus

62. Con varias personas hemos mantenido y mantenemos un intercambio epistolar y telefónico que nos ha permitido, con su permiso, ampliar los testimonios que tan generosamente nos han proporcionado respondiendo al cuestionario. Hemos querido reproducir literalmente la mayor parte de sus palabras para no tratar de clasificarlas con nuestros criterios de análisis de contenido y porque pensamos que se comprenderán mucho mejor por la persona lectora reproducidas en su integridad. Únicamente hemos realizado algunos leves cambios u omisiones para evitar posibles identificaciones y conservar el anonimato, si bien una de las personas no tiene problemas con ello. Dos de las personas que respondieron como víctimas siguen conservando firmemente su fe católica. Este factor merecería un estudio específico sobre su impacto como factor de resiliencia.

Las víctimas pertenecen a territorios distintos, tienen diferentes edades y sufrieron la victimización en franjas de edad distintas. Contamos con testimonios de hombres y mujeres.

Tanto en los testimonios directos como indirectos se respetan las mayúsculas, entrecorillados, etc. de las propias víctimas.

víctimas. Los abusos sexuales suelen ser vistos como un modo de satisfacer el deseo o el placer sexual. No soy psicóloga, aunque he tenido que someterme a una terapia sería que me ha exigido una profunda introspección, pero me atrevo a decir que forzar sexualmente a las víctimas es solo una de las dimensiones del abuso. Es algo repugnante, pero con toda seguridad no es lo peor. La mejor defensa con la que cuentan los culpables es el silencio de las víctimas. Y las víctimas callan porque son prisioneras de un secreto que les condena a ellas mientras salva a sus agresores. Añadamos a ello que lo sagrado cobra aquí un papel muy relevante porque el bien y el mal se entremezclan de manera perversa y demoníaca. No olvidemos tampoco dónde se cometen la mayor parte de estos abusos, cómo comienza el horror. La confesión y la dirección espiritual son situaciones propicias”.

(¿Por qué cree que en España no ha habido una comisión de investigación sobre esta materia similar a las existentes en otros países como EE. UU., Canadá, Australia, Irlanda, Alemania, Reino Unido, Bélgica o los Países Bajos?)

“Porque en el seno de la Iglesia “católica en España no existe un problema de las mismas dimensiones. Eso no significa que en España no haya casos, pero el problema no parece estructural. No sé cuántas denuncias se han registrado, qué seguimiento se ha dado a las mismas. Es verdad que los Obispos españoles prácticamente no han hablado de estas cuestiones y deberían haberlo hecho. Pero su silencio se les hubiera vuelto en contra si los casos existentes hubieran sido mayoritariamente silenciados, ocultados, negados o amparados. En todo caso la pregunta merece ser contestada y quizás tenga que ver también con las víctimas, con el modo cómo se han denunciado los casos, con la ayuda y acompañamiento que las víctimas han encontrado”.

(Si tomamos el ejemplo de una victimización completamente distinta y que atañe a otras instituciones distintas de las religiosas –aunque afecta también a décadas pasadas–, como es el caso de los bebés robados, ¿por qué cree que ha habido más víctimas (directas o indirectas) que han tomado la iniciativa en el esclarecimiento de los casos de bebés robados frente a las pocas víctimas que han denunciado abusos sexuales en instituciones religiosas?)

“No sé cuántas víctimas en España han denunciado haber padecido abusos sexuales dentro de la Iglesia católica. No sé tampoco si la pregunta se refiere a denuncias canónicas o por vía penal. En todo caso, ¿Cuántas personas denuncian en España haber sido víctimas de incesto? Yo creo que ahí está la respuesta. ¿Cuántas mujeres violadas lo denuncian públicamente?”

Nadie se avergüenza de ser un bebé robado, al contrario. Señalar al culpable, en estos casos, puede llegar a ser una heroicidad.

Las víctimas de abusos no se sienten heroínas. El crimen que se ha cometido con ellas es repugnante y es muy difícil objetivar hasta el punto de poder afirmar que una víctima ya no es su pasado. Por eso insisto de manera machacona en que la finalidad no puede ser otra que conseguir que las víctimas dejen de ser víctimas.

En el caso de los abusos sexuales dentro de la Iglesia católica creo otro factor importante es el grado de pertenencia eclesial. No me refiero a silenciar u ocultar, sino a evitar denuncias públicas que dañan un bien mayor y exponen a las víctimas. Por supuesto que hay que denunciar, pero para hacerlo las víctimas deben saberse acogidas y acompañadas. Las familias en el caso de los menores necesitan ayuda, asistencia, comprensión”.

(¿Cree que en futuras décadas se darán mejores condiciones para poder abordar este asunto? ¿Por qué?)

“No lo sé. Depende de la rotundidad y de la contundencia con la que la Iglesia actúe. Si el problema pasa a dormir el sueño de los justos no habrá mejoras. Tengo la sensación de que para muchos sacerdotes, obispos, cardenales y por supuesto laicos, este es un asunto de Benedicto XVI que pasó a mejor vida. La Iglesia no quiere tomar conciencia de lo que los abusos sexuales suponen para las víctimas. El horror es tan enorme y el pecado es tan grande que creo que no hay disposición para conocer la verdad. Es un asunto repugnante del que es mejor no hablar. Eso es lo que me parece que sucede. Las familias no lo entienden, no hay psicólogos especializados, y el miedo es enorme. Hace unos días el Cardenal Sorondo decía que acercarse al tema de la trata de personas le había hecho sentir la presencia de lo demoníaco. Los abusos sexuales por parte de sacerdotes son lo mismo. El pecado es tan grande que hace que las víctimas tengan que convivir con el mal en su sentido teológico, religioso y moral más profundo. Pero para saberlo hay que escucharlas. Y nadie escucha a las víctimas. Benedicto XVI lo hizo. Y por eso hizo lo que hizo”.

(¿Cómo cree que podría estimarse cuantitativamente, a través de un estudio científico, el número de personas afectadas en las últimas décadas como víctimas de abusos sexuales en instituciones religiosas?)

“No lo sé. Es difícil. Las Órdenes religiosas, los Obispos y la Santa Sede deberían dar esos datos. Creo que un estudio estadístico sobre el tema sería un primer paso.

Confieso que desconozco que el Papa Francisco haya elaborado nuevas recomendaciones. Conozco los pasos que se dieron en el Pontificado anterior. Todo lo que se haga será poco. Hay que asumir el deber de la Iglesia de reparar el daño. Es imposible que la reparación sea plena, pero hay que hacerlo. La acogida pública a las víctimas, aunque éstas no muestren su rostro, es un modo de saberse acogido y perdonado. Paradójicamente en el tema de los abusos funciona la transferencia de la culpa y las víctimas acaban viéndose como culpables. En todo caso hay que cumplir las disposiciones de la Santa Sede. Los culpables deben pagar por ello. La Iglesia debe ser clara y tajante. Los Nuncios deben cumplir a rajatabla lo que Roma dicta y si no lo hacen deben ser removidos y amonestados. Los Obispos no pueden proteger a otros Obispos o sacerdotes, los provinciales tampoco. Hay que ser escrupulosos en la selección de los candidatos al sacerdocio.

Pero sobre todo hay que acompañar a las víctimas, crear fondos de ayuda, preparar a sacerdotes y psicólogos. Hay que crear conciencia en la comunidad católica del deber de cuidado”.

(Respecto de las medidas a adoptar)

“No a las comisiones de investigación e investigaciones públicas. Dicho de otro modo: no a todo aquello que pueda exponer a las víctimas o pueda hacer de ellas una causa o reducirlas a una coartada.

En cuanto a los encuentros restaurativos dependen de que las personas que han sufrido abusos estén dispuestas a ello. En todo caso en el tema de los encuentros restaurativos se entiende que solo podrían darse entre personas adultas. Los padres de un menor lo que deben hacer es denunciar.

En cuanto al derecho canónico, el Código prevé sanciones. Como sea, la víctima es parte, pero no juez y son las instituciones religiosas las que deben castigar y velar por la curación moral y espiritual del agresor en términos canónicos.

El Derecho penal no resuelve el fondo de estas cuestiones, aunque por supuesto que creo que hay que denunciar penalmente cuando la víctima así lo entiende.

Las víctimas necesitan dejar de ser víctimas. Todo lo que se haga para conseguirlo será poco. Creo que el tema es tan grave que cada persona necesita una atención diferente, pero hacen falta sacerdotes, psicólogos e incluso personas que hayan sufrido abusos y estén dispuestas a acompañar, escuchar y compartir. Y, por supuesto, hacen falta medios. Los procesos terapéuticos son largos y costosos. La Iglesia está obligada a asumir esta tarea y sufragarla.

Los agresores, deben reparar el daño que han hecho, deben asumir su culpa, curar sus pecados y asumir el castigo. La Iglesia está obligada a comprometerse en este proceso. No son las víctimas las que deben hacerlo, sino los Episcopados y las órdenes y congregaciones religiosas.

Me gustaría poder escuchar a otras víctimas. En realidad no necesito concienciarme porque he sido víctima de abusos sexuales. Durante los años que duró mi terapia deseé muchas veces poder escuchar a otros que hubieran vivido lo mismo que yo. Hoy no necesito escucharles para comprender y aceptar, pero reconozco que quizás siga necesitando escuchar a otros que pasaron por lo mismo que yo porque aunque puedo vivir con el dolor, sigue siendo necesario curar. Y, por supuesto, no dudaría ni un segundo en compartir lo vivido si eso pudiera ayudar a sanar y a curar.

Gracias por este cuestionario... Insisto en que las víctimas deben dejar de serlo. Todo lo que se haga es para conseguir ese objetivo.

Aprovecho para decir que la palabra victimario, aunque sé que es el término científico, me resulta repugnante. Las víctimas han padecido un mal causado por una persona y es imprescindible que asuman que es un ser humano con nombres y apellidos el que abusó de ellas traicionando su confianza.

La Iglesia debe asumir que quienes han cometido ese mal son hijos suyos con una historia, una trayectoria, un ministerio y una misión. El culpable no es anónimo.

En cuarto lugar afirmo, porque no lo he hecho, que jamás me sentaría frente a frente con el sacerdote que abusó de mi. Le escribí una carta a él acusándole, escribí a su superior y a la Santa Sede, pero jamás me sentaría delante de él. En mi caso se celebró un acto restaurativo, pero no con él.

He tenido la enorme suerte de encontrar sacerdotes que me han acompañado y ayudado, de contar, al final, con un psicólogo que supo conducir este proceso, y de que jamás nadie dudara de lo que yo les contaba.

Sé que el Derecho tiene mucho que decir en estos casos y debe hacerlo, pero la justicia no se alcanza con la sanción impuesta al agresor. Alguien tiene que hacerse cargo del mal causado, ningún culpable debe quedarse sin el castigo que merece, pero la restauración espiritual, moral y psicológica de la víctima es lo determinante. La atención preferencial debe ser a las víctimas y sin modelos preconcebidos. Cada víctima debe poder dejar de serlo a partir de su experiencia, sus motivaciones, sus valores y convicciones. A ellas es a quienes deben adaptarse las formas y los procesos. En este sentido, además, creo que hay que distinguir claramente si se trata de abusos a menores o las víctimas son adultas.

Por eso creo que debe haber protocolos de actuación cuando se trata de denuncias que hay que cursar, que hay que castigar a quienes cometen abusos y, por supuesto, a los cómplices. Creo que las medidas deben ser ejemplares y que la Iglesia entera debe saber que no hay impunidad. Pero, también creo, que si las víctimas necesitan atención preferencial, la misma Iglesia debe velar para que los culpables, en la cárcel o fuera de ella, alcancen el perdón”.

TESTIMONIO 2:

“Hay un pensamiento que quisiera no despertar ... y es la incredulidad con respecto a lo que yo cuento. De verdad que no miento. Mi testimonio obedece a mi recuerdo. De lo que no puedo rendir cuenta es de las distorsiones de mi recuerdo con arreglo a la realidad que atravesé.

Sé mejor que nadie que es infrecuente que una víctima rompa el silencio y menos que lo haga con el minimalismo o el lujo de detalles con que lo hago ... También es verdad que han pasado más de 10 años y los patrones van cambiando un poco. De alguna manera lo que se viene esperando de una víctima, lo que se da por sentado como verosímil y pronosticable, es el silencio y, en todo caso, una comunicación tímida, arrinconada, cariacontecida, balbuceante... Hasta hace poco no teníamos papel en el guion ni espacio en el escenario. Ahora se nos concede una leve presencia y un rincón oscuro. Mi impulso y mi enfoque es precisamente una rebelión contra este parámetro ... A mí eso de autocalificarme como víctima no me va. Tampoco me califico como sobreviviente o resiliente. Son estereotipos y yo no sé qué soy, desde luego soy más que un estereotipo ... Quieres ofrecer un botón de muestra

normalizante para otras víctimas y te presentan como alguien excepcional y, como tal, inimitable... inalcanzable. Se acaba transmitiendo a esos televidentes o radioyentes el mensaje de que seguirán atrapados en esa parte de su memoria.

Si di el paso de decirlo públicamente fue por la coincidencia de varias circunstancias: Una que el silencio durante años pesó mucho sobre mí. Aquel recuerdo permaneció oculto, envuelto en el miedo a que saliera a la luz, y yo me convertí en alguien muy callado. Seguramente lo emocional y lo neuronal forjaban sinergia en tal sentido. Cuando me abrí, ya superados los 40, pasé por movimiento pendular a decir todo lo que ese niño y ese adolescente no pudo decir. Otra circunstancia fue que por mi trabajo con menores “problemáticos” tomé contacto con casos de abuso y a través de ellos dejé de verme como un bicho raro. Luego estaba el que mi hijo se aproximara a la edad que yo tenía entonces. Por último está mi voluntad frenética por escribir. En el silencio adolescente empecé a escribir poemas, luego cuentos... En el espacio de la escritura me siento muy muy cómodo...

Miedos tuve muchos e incomodidades también he tenido que soportar. Más en la familia. El padre ... sigue teniendo demasiados encubridores y demasiados cómplices. Él y todos los curas pederastas.

Por lo que a mí respecta, el balance de este largo viaje (largo pues en él cabe mi vida entera) sería positivo, aunque fuese por un solo logro: he aprendido a querer.

La revivencia de mi paso por la celda del padre ... se materializa, sobre todo, en imágenes sueltas. A modo de flashes. Es ese imaginario la mejor ventana para que las no víctimas se pongan en nuestro lugar.

Me acuerdo de mantener la mirada clavada en el techo. Sobre todo en una lámpara globo, vieja y sucia, con tal de no ver lo que estaba sucediendo en mi piel. Una lámpara convertida en bote salvavidas.

... Me acuerdo el miedo a que la puerta se abriera y que lo que allí pasaba fuese conocido por el mundo entero.

Una tarde la puerta se abrió, se asomó un seminarista y tras pedir perdón cerró la misma puerta. Dentro de aquella celda estaba mi desnudez. Sentí más miedo del que nunca he sentido. No me atrevía a volver a casa. La noticia, pensaba yo, habría llegado de inmediato. Me acuerdo del choque con la luz y el ruido de la calle al salir abandonando la penumbra y silencio conventual. En la ciudad que se abría delante de mí ya no había lugar para mi persona. Me acuerdo de salir huyendo por la calle para dejar atrás una sensación de suciedad, turbia y pegajosa, empeñada en no abandonarme.

Me acuerdo de volver a casa y encontrar todo extraño y ajeno. Me acuerdo que me detenía en un puente y, asomando el torso al vacío, calculaba los segundos que separarían el infierno de la vida del infierno de la muerte. Me acuerdo del desprecio en el colegio, por mi silencio y lejanía. Me acuerdo de implorar confesión a ese mismo sacerdote pues yo me hallaba en el más mortal de los pecados.

Me acuerdo de la calma del patio conventual, habitado por limoneros, y lo incomprendible para mí que era dicha calma mientras el demonio estaba tan cerca. El demonio era yo. Una estatuilla del Sagrado Corazón tomando testimonio fiel de mis vergüenzas. Son frases salpicadas en la memoria y sin apenas conexión entre ellos. Vislumbro que hay partes de mi experiencia en aquella celda que quedaron perdidas (condenadas) al olvido ... eso de la amnesia como mecanismo de defensa. Al lado de estas ausencias hay imágenes, como las que acabo de describir, que quedaron para siempre clavadas en mis retinas.

Creo que material como éste apenas sale a la luz. No serviría para sostener una historia clínica y menos para alimentar una estadística pero es más ilustrativo. Tiene más vida o más muerte. Lo de menos es su carga dramática o su traducción a trauma. Ya sé que pueden ser imágenes impactantes pero no he abierto este álbum para descubrir... una cámara de horrores. Los héroes y los villanos no sirven para nada. No servimos para nada. Servimos las personas. En mi caso doy testimonio de que se hace lo que se puede con la información y con el instrumental de que dispones. No te queda otra.

La imposta diferencial del abuso a manos de religiosos es el apoyo de que disfruta el abusador dentro de la comunidad social. Si elegí al padre ... fue por el enorme prestigio con que contaba entre la feligresía, incluyendo mis padres. (En varios casos de mi entorno) ... fue la feligresía rural y conservadora ... quien ha salido en defensa del pederasta. Por ende, en desprecio de las víctimas. En otro caso quien ha saltado es la izquierda nacionalista porque el pederasta era un abanderado de estos emblemas. El niño pasa a ser un difamador y, además, españolista. De la respuesta del clero, mejor no hablar. La comunidad ... sabía que yo y otros niños antes pasábamos por esa celda y esas manos ... la diócesis impuso la ley del silencio. La exigencia de responsabilidades ha tenido que venir de Roma.

Al niño / niña que se encuentra, para sorpresa suya, en esa situación le toca hacer frente a la confluencia de lo sagrado y lo maldito. Esa criatura ha llegado hasta allí guiada por la religiosidad suya, de su familia y/o de su grupo. La sacristía, la rectoría, el seminario o el convento son lugares, se supone, ungidos por la virtud y, de golpe, algo cambia. Ya nada concuerda”.

“El concepto de culpa o culpabilización se utiliza, no sé si de modo recurrente, en la literatura técnica acerca de las personas que en su niñez sufren o han sufrido abuso sexual.

De principio, la suciedad es algo más ilustrativo que la culpa ... “Sentirse muy sucio/a” o “Sentirse siempre sucio/a” es una expresión que espontáneamente emerge de personas que arrastramos un episodio así en nuestra memoria.

Mi abusador fue un sacerdote. Me acuerdo salir corriendo de aquella iglesia. Era la primera vez y sentía como una nube, de aire turbio, contaminado e infecto, pegada a toda mi piel. Corrí y corrí con el propósito dejar esa nube atrás.

Yo sabía era pura sensación pues no deliraba.

Mi carrera era un intento desesperado por dar quiebro a esa nube en la siguiente esquina. Engañarla y que ahí se quedase... en medio de la calle y desprendida de mi persona.

Agotado y jadeante me detuve. Me acaba de rendir a la evidencia de que ese halo indefinible formaría parte para siempre de mi presencia en el mundo.

Ya adolescente, recuerdo que me acostaba antes de dormir y esperaba al sueño todo recto, casi como un yaciente. Poco a poco empezada a tomar posesión la autopercepción de estar torcido por fuera, componiendo un escorzo, y descompuesto por dentro.

Abría los ojos en la penumbra, me movía un poco e inmediatamente era disipaba tal sensación. Cerraba otra vez los ojos, volvía a quedarme quieto y rebrotaba, tan sigiloso como inexorable, ese otro yo.

La suciedad, como vivencia, se había internalizado. Ya no era una nube periférica a mí. Habitaba dentro de mi persona. Además se había desprendido de su origen. No era consecuente a mi paso por la celda de aquel convento. En absoluto lo sentía así. Ahora tenía una entidad y una inercia propia.

Quien pretenda establecer que esta temática es exclusiva de la persona abusada se equivoca por completo. ¿Cuál es la mirada de reproche que se nos brinda? La mirada de asco.

A cuántos oídos habrá llegado ese “Tú eres una mancha en la familia”.

Cuando la maquinaria de la victimización social se pone a pleno rendimiento, ¿cuál es el trato que dispensa?

Ese niño o esa niña es tratado/a como un trapo sucio. La lengua castellana no escatima recursos para el caso.

El concepto de culpabilidad atiende más a la parte racional. Porta en su equipaje pesadas connotaciones de ética y de derecho penal. Además, la culpabilidad dirige su mirada hacia el pasado. “Hice algo malo”. Suciedad es, por el contrario, atemporal. “Yo me ensucié... Yo estoy sucio... Yo ensuciaré”.

Cuando, a modo de flash back cinematográfico, me retrotraigo hasta mi adolescencia el sabor que toma posesión de mi paladar es agrio. Mi miedo era llegar a convertirme en un homosexual. El concepto de pederastia no existía y la condición homosexual, en su denominación burda, englobaba toda forma de perversión. En las leyes del destino estaba escrito que yo acabaría haciendo lo mismo que me hicieron a mí.

Por fortuna el devenir se guardaba otros ases debajo de la manga.

Sigue siendo cierto, para esto el tiempo apenas ha cambiado, que la semilla del diablo es una imagen que la cultura popular se encarga de hacer llegar a la víctima.

Quien está contaminado contamina a otros. La suciedad no conoce identidades.

Quien se sabe sucio reclama a la vida limpieza. En cercana vía transitan el cumplimiento de las condenas y la expiación de los pecados.

A los doce años yo me sentía el único autor y protagonista de todo lo malo sucedido en aquella celda.

En mi fervor católico aquello tomaba cuerpo en un pecado mortal, tan mortal como haber matado a otro ser humano.

Necesitaba redimir mi gran falta. Pero, al mismo tiempo, la ley del silencio me obligaba a que lo sucedido en aquella celda no saliera de esa celda. Por tanto, no podía acercarme a un confesionario.

Le rogué que, en su condición de sacerdote, fuera él mismo mi confesor. De la penitencia que fuera, por muy grande que fuera, ya me encargaría yo de cumplirla que si, de pecado estaba pleno, de fidelidad también.

Se rió.

Bien adentrada la vida adulta pude comprender mis autolesiones. En mi caso punciones y quemaduras.

Cuando alguien se autoinfringe dolor está encarnando al mismo tiempo dos personajes en un extraño guion. Son personajes antagónicos.

A un lado, se encuentra el culpable para recibir lo que merece. A otro lado, el juez erigido en ejecutor de esa condena.

Una mano mía se rendía la otra no perdonaba.

Un diálogo en polaridad y ahora de incómodo recuerdo. ¿Cuál era la materia de comunicación que latía en aquel encuentro? Limpieza enfrentada a suciedad.

Por supuesto que entonces no me detenía a hacer estas traducciones. En aquel momento sólo me recreaba en la humillación de una persona que merecía ser humillada, por arrastrar en su entraña más podredumbre de la que imaginar se pueda, y, a la vez, en la pulcra... impoluta nobleza y valentía de la persona que no duda en precipitarse, lanza en ristre, contra el miserable.

... Suciedad es, para el caso, palabra más sustancial que culpa. Permite, además, juegos de palabras. Cabe sustituir suciedad por sociedad.

También es verdad que el efecto cómico está demasiado al alcance de la mano. Se presta a chiste fácil.

En mi afán lúdico puedo encontrar palabras aún más cercanas. Hoy elijo una: saciedad.

Invito a la saciedad... al hartazgo hacia los silencios erigidos en norma. Aquellos que se visten de otros silencios y éstos de otros, como una cebolla o una matryoska rusa.

Tan merecedoras de saciedad como el silencio pueden ser las palabras. Aquellas que son dichas sin decir nada y cuyo propósito es detener la historia en sus recodos más oscuros”.

(Sobre la respuesta de la Iglesia)

“Minimización, encubrimiento, silencio en espera de que pase la tormenta, falta de sentido humanista y cristiano hacia las víctimas, mirar para otro lado. De cara al menor víctima ese consentimiento se traduce en una cuasi o pseudo complicidad”.

(¿Cree que ha habido un cambio a mejor en estas cuestiones? ¿Por qué?)

“Básicamente se sostiene la misma actitud pero no mantenida desde la prepotencia de tiempos del franquismo o la transición. Ahora se sienten sin tanto apoyo social y mediático por lo que su actitud defensiva se instrumentaliza desde la discreción”.

(¿Cuál es su percepción sobre la magnitud del problema a lo largo del tiempo? ¿Cree que han existido o existen contextos donde el riesgo de ser víctima de abusos sexuales fue o es mayor? ¿Por qué?)

“El final de mi infancia, mi adolescencia y primera juventud fueron un infierno. Las secuelas que arrastre en mi modo de ser adulto no las puedo analizar. En otras víctimas percibo o huida o un tirar para delante muy forzado (cual sería mi caso) y con un coste emocional ineludible. No sé lo que hubiese sido de mí de no haber tenido la experiencia de víctima. Importancia: sí. 2ª pregunta: en el medio rural o en sociedades reducidas donde todos se conocen la presión es mayor. Se sienten más culpables las víctimas. En medios culturales conservadores se produce parecido efecto”.

(¿Cuál es su percepción sobre los factores explicativos o precipitativos de este tipo de victimizaciones?)

“Muchos: El pánico a acción pedófila (“¡que dejé de subir esa mano!... ¡que no me llegue dentro!”). El estupor (“esto no cuadra con todo lo que yo creía”), la contravención de los valores populares o sobreentendidos en el sentir colectivo (“si me ha pasado esto es porque soy una puta” o “... porque soy un maricón”), contar con esa experiencia como el único referente de acercamiento sexual en una edad próxima al galanteo (“la única persona que se ha interesado sexualmente por mí fue un cura”), el silenciamiento (“de esto no puedo hablar... de mí no puedo hablar”), el pánico a la eclosión (“¿como esto se sepa dónde voy a meterme?”), la eclosión (“¿En qué me he convertido para el mundo entero?”).

(Si tomamos el ejemplo de una victimización completamente distinta y que atañe a otras instituciones distintas de las religiosas –aunque afecta también a

décadas pasadas–, como es el caso de los bebés robados, ¿por qué cree que ha habido más víctimas (directas o indirectas) que han tomado la iniciativa en el esclarecimiento de los casos de bebés robados frente a las pocas víctimas que han denunciado abusos sexuales en instituciones religiosas?)

“Porque no hay en nuestra cultura un elemento de legitimación de la denuncia. Lo que se espera de nosotros es el silencio. Salir a la palestra para informar de tu experiencia (esto bien lo sé) supone que te atribuyan una condición enfermiza (“¡pobrecito!”) o que te descalifiquen (“¡mentiroso!”).”

(¿Cree que en futuras décadas se darán mejores condiciones para poder abordar este asunto? ¿Por qué?)

“Preveo y anhelo que sí. Por el efecto de rompehielos que estamos desempeñando las víctimas denunciantes y por el desgaste en la opinión pública de la Iglesia”.

(¿Cómo cree que podría estimarse cuantitativamente, a través de un estudio científico, el número de personas afectadas en las últimas décadas como víctimas de abusos sexuales en instituciones religiosas?)

“Difícil. Imposible hoy por hoy. A mí se me han acercado víctimas y sobre todo testigos que me lo revelan bajo petición de confidencialidad. Son personas que dan así el salto del silencio a la comunicación personal. Poner en manos de todas estas personas un cuestionario con garantías de anonimato ya sería difícil. Que lo completasen más. De momento nos tendremos que quedar con extrapolaciones de otros países y con titulares mediáticos”.

(¿Cree que las últimas recomendaciones y protocolos en la materia impulsados por el actual Papa conseguirán prevenir y reparar este tipo de victimizaciones? ¿Qué iniciativa le merece mejor valoración y por qué?)

“Agradeciendo la buena intención del Santo Padre dudo que a corto plazo tengan efecto. Mi visionado (dentro de la tradicional opacidad eclesial) me arroja el convencimiento de que en España, al menos, hay un cortafuegos que impide hacer efectivo la campaña papal: las diócesis. 2ª pregunta: no lo sé. Si acaso la intención de expulsar de ejercicio sacerdotal a los pederastas y de derivar su denuncia al ámbito penal”.

(¿Podría comentar brevemente en qué medida le parecen adecuadas y/o complementarias para nuestro país las siguientes respuestas que se han dado en otros países:

- comisiones de investigación,
- investigaciones públicas,
- programas de justicia restaurativa (encuentros reparadores entre víctimas y victimarios),

- respuestas por parte del derecho canónico o de instituciones religiosas,
- y/o respuestas judiciales (penales, civiles o administrativas) del Estado?)

“Opción 1: positiva aunque difícilmente operativa porque sería llevar la luz científica hasta las catacumbas más soterradas.

Opción 2: me fio poco de las administraciones públicas. Desde luego con el PP habría un lastre que minimizaría las conclusiones.

Opción 3: yo lo he intentado promover con la Diócesis de Mallorca y he recibido la llamada por respuesta. Mi anhelo es tanto que he escrito al Papa para ver si lo impulsa. Sigo a la espera. Entre las víctimas hay dos posiciones de fe: La enconada apostasía (rechazo de la condición creyente) o el anhelo de reencuentro con la fe pero exigiendo a la Iglesia un reconocimiento del perjuicio llevado a cabo (en la línea de Iglesia Sin Abusos). Para la primera posición no serviría de nada esa justicia restaurativa (tarde llegaría) para la segunda serviría mucho.

Opción 4: después de tantas décadas de silenciamiento no sirve. No ofrece garantía. Tendría sentido pero no como única vía de solución”.

(¿Qué respuestas cree particularmente oportunas y/o acertadas respecto de la recuperación y reparación de las víctimas afectadas (tanto directas como indirectas)?)

“La legitimación del derecho a hablar (que lleva implícito el derecho a callar) como un valor vivo. El visionado del abuso en la Iglesia no desde una excepcionalidad (excepción execrable pero excepción) sino desde su real dimensión. No conformarse con decir “perdón”, lo cual puede resultar casi gratuito, sino mirarnos a la cara y ponerse en nuestro lugar. Ya sé que esto son actitudes difíciles, por tanto, de traducir a pautas concretas”.

(¿Qué respuestas cree particularmente oportunas o acertadas respecto del tratamiento y reinserción de los victimarios?)

“Creación de grupos de encuentro entre víctimas”.

(¿Cree que los testimonios de las víctimas podrían ayudar a sensibilizar y concienciar, en su caso, sobre la magnitud del problema de cara a adoptar medidas de prevención y reparación?)

Hoy por hoy somos el único viento que impulsa este barco.

“Hay otra forma de silenciamiento para las víctimas y es el silencio clínico. “De esto que te pasa sólo puedes hablar en consulta el jueves de 5 a 6”.

No me fio de la curia católica. Tampoco de la curia clínica. Escribí un artículo en la revista del colegio de psicólogos de Baleares que se titulaba “El

profesional clínico como agente de victimización secundaria”. En el caso del abuso y conociendo a muchas víctimas constato que es un riesgo real.

Tal vez sea por falta de formación especializada. Tal vez porque hemos aprendido poco a escuchar.

Habrá un momento en el que muchas víctimas transiten entre las dos curias, con un pie todavía hundido en el puritanismo hipócrita de antaño (el “con la Iglesia hemos topado”) y el otro pie tratando de encontrar suelo en el tecnicismo de los tiempos modernos. Como observador puede ser interesante pero estelas de dolor volverán a quedar prendidas en la memoria sin habla”.

TESTIMONIO 3:

“No tengo sensación de haber tenido victimización. No lo denuncié ante las autoridades penales. Porque era impensable. Se vivió como una cuestión interna de la Comunidad, nunca como un delito.

Sí vino a la Comunidad el sacerdote que era el creó la primera comunidad. Dialogó con las personas –varios menores de edad (por aquella época la mayoría de edad estaba en los 21 años)– que habíamos sufrido ese tipo de trato. Escuchó nuestra opinión y habló con el sacerdote que llevó a cabo las acciones para que no se volvieran a dar.

Para el sacerdote fundador, eran unas prácticas rechazables, consciente de que había que erradicarlas, pero a través del diálogo interno, sin que trascendieran al exterior.

No sentí ni minimización del daño, ni culpabilidad. El sacerdote que vino a tratar la cuestión en la Comunidad, era consciente de la existencia de dichas prácticas con más de una persona. Como he señalado en la pregunta anterior, escuchó y dio pautas al sacerdote para que no se volvieran a repetir, invocando al “perdón” y a la “reconciliación”.

A otra víctima, le diría, primero, que no se calle, que lo verbalice a personas de confianza. Segundo, que lo denuncie, que lo ponga en conocimiento de la policía.

Escuchar a las víctimas es muy positivo. Que la persona se sientan escuchada sobre qué les ocurrió y ver que no sólo le pasa a ella, es muy positivo.

Desconozco si el abuso sexual en la iglesia afecta a muchas personas o no, pero creo que es bastante más frecuente de lo que aparece en medios de comunicación. Además de mi propia experiencia, conozco algunos casos más.

Durante muchos años ha sido un tema tabú, sobre el que no se podía hablar. Posteriormente, era una situación muy delicada para la víctima, generalmente una persona menor de edad, al tener que denunciar a alguien con un peso específico en la sociedad –el sacerdote–, sobre todo en la comunidad de creyentes.

Espacios concretos (colegios con internado, convivencias, pisos de vida en común,...), unidos a relaciones de poder asimétricas donde el sacerdote

(prototipo de entrega desinteresada a la comunidad), dispone de herramientas (desde la confianza que se le tiene entre los creyentes por ser quien es, hasta por la información recopilada por medio de la confesión) para llegar hasta los rincones más íntimos de la persona, muchas veces adolescente, suelen ser algunos de los caldos de cultivo que pueden generar contextos de abusos sexuales.

Se han enrocado en la negación de los hechos, así como la ocultación de los mismos y la no colaboración con la justicia. Este enroque se ha convertido en una especie de “cuestión de Estado” totalmente contrario no sólo a los derechos de las personas en un Estado social y democrático de Derecho, sino también al propio mensaje evangélico.

Ha prevalecido los intereses de la Iglesia institución, frente a los derechos de las personas victimizadas, muchas veces, por los propios ministros de la Iglesia”.

(¿Cree que ha habido un cambio a mejor en estas cuestiones? ¿Por qué?)

“Los recientes acontecimientos, con la llamada personal del Papa a una persona que había sufrido abusos sexuales en Andalucía y animándola a que denunciara los hechos ante el juzgado correspondiente, es un cambio significativo. Sin embargo, todavía se aprecian importantes inercias entre miembros del clero en línea continuista con la negación, ocultación y no colaboración con la justicia”.

(¿Cuál es su percepción sobre los factores explicativos o precipitantes de este tipo de victimizaciones?)

“Una sexualidad muy reprimida como consecuencia de una opción de vida –sacerdocio,...– que en la Iglesia católica implica el celibato obligatorio.

Desequilibrios y contradicciones entre el deber ser por el compromiso adquirido –vivir una vida célibe–, y las necesidades afectivas experimentadas.

Aprovechamiento de una relación de poder asimétrica, por la condición de sacerdote, religioso, monja,..., capaz de materializar relaciones sexuales con personas menores de edad y, a su vez, tener la sensación que no van a ser denunciadas”.

(¿Por qué cree que en España no ha habido una comisión de investigación sobre esta materia similar a las existentes en otros países como EE. UU., Canadá, Australia, Irlanda, Alemania, Austria, Reino Unido, Bélgica o los Países Bajos?)

“Porque la Iglesia institución sigue siendo un poder fáctico en el Estado español donde, a pesar de ser aconfesional, goza de una serie de privilegios”.

(Si tomamos el ejemplo de una victimización completamente distinta y que atañe a otras instituciones distintas de las religiosas –aunque afecta también a

décadas pasadas–, como es el caso de los bebés robados, ¿por qué cree que ha habido más víctimas (directas o indirectas) que han tomado la iniciativa en el esclarecimiento de los casos de bebés robados frente a las pocas víctimas que han denunciado abusos sexuales en instituciones religiosas?)

“Generalmente, gran parte de los abusos sexuales quedan reducidos a dos personas: la agresora y la agredida. Ésta, muchas veces por miedo o por que piensa que no le van a creer, guarda los hechos en su intimidad y, como mucho, lo comparte con algún terapeuta. Como no es extraño experimentar sentimientos de vergüenza y hasta de culpabilidad por lo ocurrido, hay quien prefiere que se quede en la esfera de lo privado y no trascienda al exterior, porque no es cuestión de enfrentarse sólo a quien le agredió sino también a la institución que lo respalda, caracterizada por disponer de recursos jurídicos, burocráticos y hasta diplomáticos, para neutralizar la inmensa mayoría de los procesos de denuncia.

En el caso de los bebés robados, desde las dudas y temores iniciales, se genera un fuerte sentimiento compartido por la pareja, y por personas cercanas, de injusticia extrema –arrebatarles un ser propio, querido e indefenso–, capaz de poner en marcha una lucha de por vida. Además, al estar implicadas varias personas y, a veces, de instituciones diferentes, puede haber más posibilidades de conocer lo que realmente ocurrió”.

(¿Cree que en los próximos años se darán mejores condiciones para poder abordar este asunto? ¿Por qué?)

“Depende de si se sigue la línea iniciada por el actual Papa o si, por el contrario, continúan las inercias de negación y oscurantismo que han predominado en las instituciones religiosas”.

TESTIMONIO 4:

“Estas palabras son de una persona que está saliendo de su negra sombra ... Este temor de las víctimas, en cierta medida puede nacer del hecho de que, y a diferencia de lo que está sucediendo en otros lugares del mundo, en nuestro país todavía no hemos asumido el problema, también como propio, (y re-victimizamos a las víctimas, por lo que ellas necesitan protegerse)” ... en el ámbito eclesial ... se sigue repitiendo, entre otros, el erróneo argumento de “es un problema que se da mayormente en los países de cultura anglosajona”. Argumento que no es más que una mentira, (y no solo un error), pues hay una fuerte carga de voluntad de engaño en la afirmación (aunque, y en gran medida, propiciada por el miedo a no saber todavía cómo gestionar el problema) ... lo que tienen los países anglosajones es un sistema democrático suficientemente desarrollado, además de una sociedad civil altamente “despierta” e implicada en el desarrollo de los mecanismos propios del Estado de Derecho...

En nuestro contexto, y en la actualidad, solamente la valentía de algunas víctimas (ayudadas por el espíritu profético de denuncia de algunos medios de comunicación), muy tímidamente han iniciado un proceso ... que se intuye

lento, pero con la esperanza de que propicie cambios y estos, de carácter estructural (que en el fondo serán los únicos que no se queden en meros parches) ... Los obispos españoles no están tratando el tema de los abusos en la Iglesia como Roma espera (e indica) que lo hagan, reaccionando sola, y vagamente, a golpe de respuesta a portadas periodísticas de casos aislados ... A la Iglesia católica española le falta dar el paso ... de reconocer el problema como propio. Solamente así, le podrá llegar la asunción de responsabilidades, sin esperar a que estas le vengan (tan justa, como esporádica y extemporáneamente) exigidas por agentes externos, tales como el Poder Judicial, la sociedad civil (asociaciones todavía inexistentes o sin entidad suficiente), etc. ... A mi modo de ver, lo verdaderamente graves es que en la Iglesia española (Roma sí ha iniciado cierto camino), todavía no se ha trabajado el tema a nivel reflexivo, académico ... de modo específico o transversal (y no ha sido por falta de universidades pontificias o católicas en el territorio) ... Además de que es un tema que “quema”, “marca”, “señala”, “molesta” ... que todos esperan que “pase de largo” o que “deje de ser noticia”, que no aparezca “otro caso en los medios” ... Esta desatención al tema por parte de la Iglesia española viene dada por la falta de experiencia en la jerarquía de afrontar novedosas soluciones a problema antiguos. En definitiva, falta de creatividad, capacidad para el riesgo, generosidad y, sobre todo, falta de humildad.

Desde luego son abundantes y pluritemáticos los temas que esperan (arrinconados en el fondo del cajón), encontrar investigadores sagaces, intuitivos, capaces (e incluso valientes). Los que tienen que ver con las víctimas y sus procesos de sanación; con los victimarios y sus elementos específicamente eclesiales (pues abusadores existen en todos los gremios y esferas sociales); con la base antropológica de la que nace el erróneo tratamiento del asunto hasta el presente en el seno de la Iglesia, etc.

En España hay víctimas que no se atreven a contar su historia ... Algunas quizá porque no han crecido lo suficiente ... o porque son demasiado vulnerables ... o porque sus familias no respaldan su decisión ... Otras, para las que el tiempo ha transcurrido sin que lo pudieran detener, no se atreven a contar su historia. Quizá porque piensan (erróneamente) que no servirá para nada; o porque no saben que es el primer paso para iniciar un necesario proceso de sanación (personal, familiar y social). No se atreven a contar su historia ... Quizá porque no encuentran fuerzas suficientes para hacerlo; o porque no han aprendido a identificar y relacionar los síntomas que sufren con lo que les sucedió cuando eran menores... O quizá no se atreven a contar su historia ... Porque pasan con demasiada frecuencia del miedo a la rabia, de la tristeza a la euforia y de la compasión de sí mismas al sentimiento de culpa, y todo esto se lo impide ... O porque ya consumen demasiados fármacos o ... porque han desembocado irremediabilmente (y aunque haya transcurrido mucho tiempo) en algún desorden de tensión postraumática que les impide llevar una vida normal y digna ... Algunos han perdido la fe ... y cualquier referencia de Dios o de lo religioso les llena de espanto o indiferencia. Otros, han separado a Dios de la religión, reconociendo en ésta un medio (limitado y frágil) para llegar a Él, pero no un absoluto. Algunos han descubierto que la vida espiritual, también por medio de la Iglesia, les puede ayudar a superar e

integrar lo vivido. Otros han ido descubriendo que este es un mal para el que todavía no se ha encontrado una solución integral ...

Las víctimas de abusos sexuales, por pocas que sean en la Iglesia española, tienen derecho a ser atendidas y tratadas. Y nunca se sabrá cuántas han sido verdaderamente hasta que se ponga a su disposición un adecuado medio para que narren libre y valientemente sus historias, y crezca la concienciación en toda la comunidad eclesial. Y tienen derecho, en el caso de que libremente lo deseen, a encontrarse y asociarse para compartir sus historias y sufrimientos, pero sobre todo para ayudarse mutuamente a salir de esa negra sombra”.

B) Obtenidos de fuentes secundarias⁶³ con testimonios de víctimas directas e indirectas

(TFI-1):

“Han pasado unos días desde que puse la denuncia, y salió publicada junto con el artículo y la posterior entrevista. Un tiempo de ausencia necesario para asimilar el cambio que supone a nivel vital romper el silencio. Ordenar ideas, desahogarse, recibir ánimos de conocidos y extraños. Me encuentro en paz. La verdad te hace libre, reconforta, abre puertas que dejan salir el dolor acumulado durante tantos años de sufrimiento. Aunque ese dolor nunca desaparece.

Dolor, es lo que llevamos auestas las víctimas de abusos sexuales: dolor, dolor y más dolor. Por los hechos en sí mismos. Las noches sin dormir, los días sin poder mirarte al espejo, sabiendo que ocultas algo terrible que te está carcomiendo. El dolor, el sufrimiento, el abuso no tiene cura. Se lleva toda la vida auestas, y modela tu comportamiento, tus conductas, tus maneras de relacionarte.

Hablar me ha rehecho como persona. Me ha dado la paz necesaria para enfrentarme a la verdad y hacer de ella un estandarte que me empuje a seguir adelante sin dar un paso atrás.

Señor obispo, ¿usted sabe de qué hablo, no? Le hablo de la verdad. Esa que conoce y esconde con palabras vacías, argumentando tener conocimiento de causa por primera vez cuando sabe que usted y yo nos llevábamos reuniendo ya más de tres años.

Le hablo de las víctimas que se han acercado a mí estos días tras la Denuncia ..., víctimas de su silencio y connivencia, señor obispo, buscaban en mí conseguir un poco de paz. Esa paz robada en la infancia a manos de un sacerdote que, al amparo de una casta eclesial, ha ido cambiando de parroquia –como suele ser habitual en estos casos– para escapar de la justicia y de las víctimas.

63. Fundamentalmente de fuentes hemerográficas ya citadas en un apartado anterior y en el listado bibliográfico final. No volvemos a citarlas aquí, porque aunque son públicas, seguimos el criterio de no identificación o exposición de las víctimas.

Víctimas de obispos anteriores, que también ocultaron los hechos, y de sacerdotes que amparan a los culpables y los esconden en sus parroquias, dándoles un retiro dorado en su jubilación, permitiéndoles seguir trabajando con menores a pesar de conocer sus abusos. Como el párroco, que me dijo estando ya jubilado el sacerdote afectado en su parroquia, que por qué no le dejaba en paz, que le estaba yo haciendo mucho daño.

U otro párroco, que me dijo al poco de empezar yo a recordar los abusos sexuales que lo dejara pasar, que haría mucho daño yo a los campamentos si me decidía a denunciar. Pero todos ellos bajo su manto, señor obispo, con su consentimiento y bajo su mandato.

Porque no hablo sólo de las víctimas del sacerdote afectado, o de los menores que hayan podido ser abusados desde que usted le jubiló, ya consciente de su delito tras las conversaciones mantenidas entre usted y el que escribe. Conversaciones iniciadas en marzo del año 2011. ¿Se acuerda, señor obispo? También hablo en nombre de las víctimas de otros sacerdotes y profesores de colegios religiosos que estos días se han acercado a mí, animándome y poniendo en mí su esperanza de que esto se resuelva y salga a la luz de una vez por todas.

Hablo en nombre, por ejemplo, de una madre con un hijo aún menor, abusado en un centro privado cristiano. Y que sigue esperando que se haga justicia mientras los acusados siguen trabajando con menores en el colegio. Hablo de adultos que estudiaron en ese colegio y que me han relatado sus experiencias. Personas que han llegado hasta mí después de romper yo el silencio que con tanto esmero habéis construido e impuesto. Hablo de víctimas de otras partes de España, incluso de la ciudad en la que ahora vivo, alejándome del intenso dolor que esta ciudad me clava. Víctimas que han visto que se puede romper la cadena social de la vergüenza que nos apunta con el dedo, convirtiéndonos a las víctimas en culpables y a los culpables en víctimas.

Esa terrible cadena social es la que les ha amparado hasta el día de hoy. A ustedes, señor Obispo, y a los que usted y sus compañeros esconden. Esa cadena social que impone la vergüenza y que se estigmatice a las víctimas. Cuando la verdadera vergüenza son ustedes y su silencio hipócrita, inhumano, criminal.

Pero ahora ya no tengo sonrojo en decir bien alto que fui abusado por un sacerdote, incluso siendo ya mayor de edad. A pesar de los comentarios de los que trabajan para ustedes en las redes sociales y se dedican a escupir veneno por sus bocas para desacreditarnos, incluso diciendo que ellos no se atreverían a dejar a sus hijos conmigo en un campamento. No, ya no tengo vergüenza, pues he roto el silencio forjado por una sociedad durante años, esclavizada bajo un régimen católico que ha impuesto, y sigue pretendiéndolo, unas normas que amparan a los culpables y condenan a las víctimas.

He roto el silencio, he dicho la verdad. He roto esas cadenas sociales que entre todos nos cargasteis a los niños víctimas de vuestros abusos. Y no tengo miedo a seguir diciéndola bien alto. Aunque hablar suponga que muchas

personas que esperabas que estuvieran a tu lado desaparezcan, hagan mutis por el foro en silencio, refugiándose en su cobardía. Sin más.

Quizás sea lo que más duela: que familia, amigos, personas que esperabas que te abrazaran en los momentos difíciles, se escabullan sin decir ni pío. Familia, qué decir. Pocos quedan. La vida fue dura. Envenenado por el dolor dañas a tu entorno. Otros, que en teoría habían estado a tu lado más que nadie, desaparecen nada más poner la denuncia. No pueden poner en

riesgo su posición. Lo hacen por vergüenza. Tienen vergüenza de verse a tu lado. Y por miedo o cobardía, temen el poder que tenéis sobre la sociedad. Eso ha conseguido la Iglesia durante años, institucionalizar un delito y hacer culpables y apestosas a las víctimas.

Pero, por otro lado, tras romper el silencio, también llega aire fresco con personas que creías perdidas, o nuevas amistades que se implican y te apoyan.

Y sobre todo está el orgullo de por fin poderte mirar al espejo, saber que has hecho lo correcto a pesar de que te miren raro cuando llevas a tu hijo al colegio.

Pero ninguna mirada puede empañar el orgullo de mirar a tu hijo a los ojos y que te diga que el día que se encuentre con el señor malo que te hizo daño a ti y a más niños le va a dar un puñetazo en la colleja. Reconforta. Mi hijo, esa joya que hace que merezca la pena ver salir el sol cada mañana, y al que con pocas palabras le he explicado que pasó y lo ha entendido.

¿Sabe a qué me refiero, señor obispo? No, claro, usted nunca ha tenido un hijo, nunca ha querido a un hijo, a un niño de su sangre. De ser así no habría permitido y amparado esa monstruosidad que son los abusos a menores por parte de curas.

Pero mi hijo no va a estar en ese oscuro mundo de mentiras y miedos en el que se mueven ustedes y me obligaron a moverme a mí. A mi hijo le he contado la verdad y la ha entendido fácilmente. Sin tapujos, sin tabúes, explicando lisa y llanamente la verdad. Y ahora entiendo el por qué le tenéis tanto miedo a una educación sexual en las escuelas. Perderíais ese reino de terror y abusos que habéis impuesto a lo largo de siglos de mentiras. Haríamos personas libres. No vulnerables. Y es en nombre de esa verdad que tanto teméis que, desde este periódico donde me han dado voz, le exhorto a ratificarse en su afirmación, a decir de nuevo que no tenía conocimiento de esos abusos sexuales hasta que salió el artículo con mi denuncia.

Tenga el valor de decir que mis palabras son mentira. Atrévase a decir que usted no ha escondido a un delincuente de abusos conocidos por usted, que no le ha jubilado para evitar que esto trascendiera estando en activo. Vuelva a decir, como me dijo a mí en persona, que en función de unos rumores usted no podía hacer nada. Cuando tenía constancia de los abusos cometidos por este sacerdote, de las denuncias archivadas.

Denuncias, por otro lado, archivadas seguramente a cambio de un dinero sucio, que tapa bocas y permite que los menores enquisten una situación

dolorosísima que a la larga va a marcar sus vidas, pues no se toman medidas terapéuticas adecuadas que eviten que el dolor lo devore todo, destruya sus vidas. Atrévase a dar la cara y a negar todo lo que estoy expresando aquí, a repetir, como ha hecho en numerosos medios, no conocer los abusos y pedir “la presunción de inocencia para el sacerdote”.

Es un reto. Le desafío a usted y a sus superiores a decir que mis palabras son mentira y que desconocían los hechos.

Y este desafío viene, por fin, de una persona abusada que ya no tienen miedo, de una víctima no solo de ese sacerdote sino de la Iglesia que ampara y permite estas conductas, una víctima que se ha cansado de callar. Una víctima de abusos sexuales que ha vivido un infierno con el consentimiento de obispos anteriores, que mantuvieron en silencio estos delitos.

Una víctima que se llama ..., y que se ha reunido con usted, señor Obispo, en bastantes ocasiones. Ocasiones en las que usted reconoció que ese sacerdote había admitido los hechos y aun así usted le escondió.

No sólo le escondió, empezó un falso proceso canónico contra él, agotando mi paciencia, jugando con mi tiempo, con mi vida, con la justicia.

Atrévase, si tiene valor, a desmentir mis palabras, señor obispo de y que sea la verdad la que nos ponga a cada uno en nuestro lugar.

Sin más se despide de usted”.

(TFI-2):

“En primer lugar, y en base a las reiteradas notas de prensa y documentación aportada por el señor arzobispo ..., señalar que:

- 1. La denuncia por abuso y agresión sexual ... se realizó ... POR PROPIA INICIATIVA del denunciante y sin haber recibido en ningún momento motivación para hacerlo por parte del señor arzobispo...*
- 2. Es RADICALMENTE FALSO que el señor arzobispo ..., animara al denunciante a interponer denuncia alguna ante los tribunales civiles. Prueba de esto, es que el señor arzobispo, recibió noticia de la denuncia, días después de haber sido interpuesta en la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia... el denunciante le comunicó: “Querido ..., Creo que sería bueno, que pese a plantear yo la denuncia en las autoridades civiles, como ya está hecho en la fiscalía del tribunal superior de justicia ..., usted se presenciara para dar parte de los hechos y manifestar así el conocimiento que desde la Iglesia se tiene de este delito. Además, de este modo, se garantizaría la protección de todas las víctimas que ya hemos hablado, y las víctimas potenciales que pueden aparecer en diferentes sitios. También sería bueno, por el hecho de narrar las medidas de las que dispone la Iglesia y ponerse a disposición de la fiscalía para asegurarnos la completa protección de las víctimas y no dar quizá algún paso (aplicar las medidas cautelares o comunicarle a estos sujetos que se está llevando a cabo una investigación para*

esclarecer los hechos) que puedan sesgar la investigación de la policía judicial y por tanto sesgar el papel que a día de hoy desarrolla la fiscalía. ¿Cómo lo ve? ¿Sería posible?” ... fue el denunciante POR PROPIA INICIATIVA Y SIN LA MOTIVACIÓN DEL ARZOBISPO ..., quién hizo efectiva la denuncia sin que el señor arzobispo conociera que se había presentado esta, en otros motivos, por el temor y la desconfianza, a que se ocultaran datos o desaparecieran pruebas que sesgaran la investigación policial.

3. *A la petición que el denunciante realiza al Señor arzobispo tras haber interpuesto la denuncia, (“que se presenciara para dar parte de los hechos y manifestar así el conocimiento que desde la Iglesia se tiene de este delito”) el señor arzobispo respondió “Querido-----, hijo, Estate tranquilo. El asunto este ya no está ni en tus manos ni en las mías, sino en las de la Virgen. Ella es madre y sabe de dolores y de lo que significa ser víctima, hasta la muerte”.*
4. *Traslado así mi malestar más profundo y absoluta desconfianza en la actuación que desde el arzobispado ..., se está llevando a cabo, teniendo en cuenta que fue la primera institución que tuvo conocimiento del grave delito de abusos y agresiones sexuales...*
5. *Por otro lado, y continuando con el “apoyo” que el señor arzobispo dice dar a las víctimas, este solo estimó oportuno retirar del sacerdocio y ministerio público, a tres de los diez sacerdotes que fueron imputados, y retirar al laico la venia como profesor de religión 4 meses después de tener constancia de mi denuncia y tras la detención y prisión provisional del imputado. 4 meses donde, aún sabiendo el señor arzobispo todo lo que había pasado y teniendo constancia de la denuncia, dejó que este profesor, imputado por abusos, siguiera ejerciendo como profesor de religión y por tanto tratando con menores. Igualmente a día de hoy, y 10 meses después de trasladar la denuncia al arzobispado ..., 7 de los 10 sacerdotes que fueron imputados, continúan ejerciendo el ministerio sacerdotal en sus parroquias y por tanto, manteniendo trato con menores, sin haber adoptado el arzobispado, ninguna medida de cautela o prudencia y obviando el hecho de la imputación por abuso sexual que se hizo sobre estos sacerdotes.*
6. *Afirmar, que el señor arzobispo ha estado a disposición de las víctimas ofreciendo su ayuda en todo momento y dispuesto a colaborar, es lo más lejano a la realidad que podría afirmar, pues el denunciante principal, lleva sin recibir el más mínimo mensaje de apoyo, o de simple cercanía del arzobispo ..., 7 meses. 7 meses donde no ha habido ningún interés por parte del prelado ... en conocer ni el estado ni la situación del denunciante principal y de otros denunciantes, y por tanto, en meses de angustia, jamás se ha manifestado cercano ni queriendo dar su apoyo y colaboración, pues simplemente no ha mostrado el mínimo interés en comunicarse con las víctimas como también consta en todos los mails y comunicaciones que hubo con él y que figuran en sede policial.*

7. *Igualmente y con respecto al protocolo de actuación ante casos de abuso sexual por parte del Clero de la Conferencia Episcopal Española, han sido múltiples las faltas cometidas por parte del señor arzobispo ..., pues jamás en las reuniones mantenidas con el ordinario de la diócesis, hubo un testigo o tercera persona que testificara lo que en ellas se hablaba, situación que el protocolo recoge de forma expresa. De igual modo, no hubo testigo cuando se entrevistó con otra víctima ni con los familiares del denunciante principal, siendo esto una pieza clave en el protocolo de la Conferencia Episcopal Española. Tampoco se hizo consciente al denunciante principal ni a sus familiares, así como a otras posibles víctimas con las que el prelado ... se reunió, de un informe valorativo que debía redactar el señor arzobispo en base a la reunión mantenida con las víctimas y sus familiares, ni tan siquiera se informó de ese informe a las víctimas con las que se reunió ni a los familiares de estas, y por supuesto, en ningún momento, redactó dicho informe en presencia de las víctimas ni lo dio a conocer a día de hoy.*
8. *Hablar de tolerancia cero a la pederastia dentro de la Iglesia, y adornar todo de una falsa colaboración con la justicia, cuando el señor juez instructor ..., viene solicitando información al Arzobispado ... y este alega diferentes excusas hasta en 5 ocasiones, resulta bochornoso, humillante al máximo para las víctimas de los delitos de abuso y agresión sexual cometidos por sacerdotes incardinados en la diócesis de la cuál el señor ..., como arzobispo es responsable. De igual modo, es doloroso hasta el extremo para las víctimas, ver como a día 1 de junio ..., 7 de los 10 sacerdotes que fueron imputados por abusos, siguen ejerciendo el sacerdocio y tratando con menores e inocentes en sus centros parroquiales, sin que desde el arzobispado ..., se manifieste nadie, ni se apoye a las víctimas de estos sujetos que un día destrozaron la infancia a niños inocentes.*
9. *Manifestar igualmente mediante esta nota de prensa, todo el apoyo y agradecimiento por la labor encomiable de justicia que realiza el Juzgado de Instrucción ... con su magistrado a la cabeza, que de forma admirable, puede demostrar que la justicia en España, es igual para todos, lleven o no alza cuellos, y que cuando está en juego la vida y desarrollo de los niños, los más inocentes de la sociedad, toda investigación es poca.*
10. *De igual modo, manifestar todo el apoyo y agradecimiento por parte de las víctimas, a la Asociación ..., que con su labor, pone voz a tantos niños que sufren las aberraciones cometidas por desarmados y dejan heridas y secuelas imborrables. Su apoyo a las víctimas y su personación como acusación popular, es un incentivo y muestra evidente de la defensa TOTALMENTE DESINTERESADA que esta asociación hace de los derechos de los niños y ayuda, de forma admirable, a que las víctimas de estos graves delitos, no desfallezcan en este arduo proceso.*
11. *Por último, manifestar la ABSOLUTA REPULSA A LOS DELINCUENTES QUE COMETEN PEDERASTIA DISFRAZADOS DE SACERDOTES, Y A AQUELLOS LETRADOS QUE SIN DEMASIADA ÉTICA,*

TIENEN EL VALOR DE APARECER EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN INSULTANDO A LAS VÍCTIMAS DE ABUSOS SEXUALES.

... apareciendo en la televisión autonómica de Andalucía, Canal Sur Televisión, el letrado ... acusó al denunciante principal, llamándole delincuente y mentiroso ante los medios de comunicación. Realizó esos insultos a una víctima de abuso y agresión sexual, días antes de que llegara al juzgado ..., el Análisis de Testimonio y Conducta realizado a su cliente, acusado de abuso y agresión sexual a menores. Desconecedor este letrado en ese momento del contenido del informe pericial a cerca del testimonio de su cliente, sacerdote imputado por abuso y agresión sexual a menores y que a día de hoy, aún sigue estándolo, se atreve a llamar mentiroso y delincuente a una de las víctimas de su cliente. Pues bien, días más tarde, ..., en el informe de la Policial, se afirmaba que el testimonio del sacerdote imputado por abuso sexual y agresión sexual a menores, defendido por el letrado ..., era un testimonio: "ALTAMENTE COMPATIBLE CON UN TESTIMONIO DESHONESTO QUE OCULTA Y ALTERA LA VERDAD". Mientras tanto, el testimonio de la víctima principal, a quién el letrado ... llamó "mentiroso y delincuente" en los medios de comunicación, presentaba "UN TESTIMONIO ALTAMENTE COMPATIBLE CON UN TESTIMONIO HONESTO". Lo menos que podría hacer sería retractarse ante los medios públicos de estos insultos a una víctima de abuso sexual, que además dice la verdad como atestigua su informe y bastante ha sufrido ya por parte del cliente imputado por abuso y agresión a quién él defiende. De no hacerlo, el letrado deberá dar las oportunas explicaciones ante la justicia y el Colegio Oficial de Abogados. Apelamos en primera instancia a la ética profesional y a los valores y principios básicos de cualquier ser humano. Ganar dinero defendiendo a un imputado de abuso y agresión sexual, puede ser lícito, pero insultar a las víctimas, va contra toda moral y ética profesional".

(TFI-3):

(se acusa a la fundación de haber actuado) "desde su más alta instancia para evitar que algunos testigos pudieran declarar amenazándoles con perder su puesto de trabajo, algo que finalmente les sucedió a quienes desoyeron tan injustas instrucciones".

"Le escribo para que sepa que la Fundación ... se esforzó durante todo el proceso judicial para que el juicio quedara invalidado por un mero defecto administrativo, actuando sin el menor decoro a favor del agresor en lugar de ayudar al agredido y a su familia".

(La Fundación) "intentó comprar el silencio" de la familia. "Me temo que esa práctica (humillante para el humilde y practicada desde la estatura ventajosa del poderoso) es costumbre en esa institución".

"Si un profesor a sueldo de una institución vinculada a la Iglesia abusó de un joven con discapacidad y la Fundación ... se posicionó del lado del delincuente en lugar de proteger al humilde ¿a qué clavo ha de agarrarse quien desea creer?".

(TFI-4):

“Ahora, al ver todo lo que ha pasado en Granada, he sentido la necesidad de contarlo para quitarme un peso de encima. He vivido toda mi vida guardando un secreto que ha provocado que le tenga un gran odio a la Iglesia ... a los únicos que admiro de la Iglesia son a los misioneros, gente que lo da todo por los demás... después de lo de Granada seguro que saldrán a la luz muchos más casos de víctimas que han estado calladas durante años por vergüenza. Yo les animo a que lo hagan público, porque no tienen que avergonzarse de nada”.

(TFI-5):

“Cuando era un adolescente, el sacerdote responsable del grupo de jóvenes católicos al que acudía abusó sexualmente de mí. Poco después, con la intención de evitar futuras víctimas, expliqué lo sucedido a uno de sus compañeros. Su respuesta me heló la sangre. La solución era informar a su superior, quien “daría un toque” a mi abusador para que no volviera a delinquir en el futuro. En ningún momento se consideró la posibilidad, no ya de avisar a la policía, sino de retirarlo de su puesto. Cuando aún perplejo le pregunté si en su opinión debía contárselo a mis padres, me contestó que la mejor opción era no decirles nada, porque “lo único que conseguiría sería hacerles sufrir”. Poco después decidí abandonar la Iglesia para no volver. Mi abusador continuó en contacto con menores durante unos cuantos años más.

Al cabo del tiempo conté lo sucedido a mis padres. Como buenos católicos, en vez de denunciar a mi abusador en comisaría decidieron ponerse en contacto con su supervisor. La respuesta de la Iglesia fue trasladar discretamente a mi abusador de su puesto a un “lugar aislado”, donde según nos aseguraron no volvería a tener contacto con menores. Mis padres fueron felicitados por “hacer lo correcto” y no denunciar, porque así la Iglesia podría gestionar el asunto “internamente” en vez de tener que contratar a un abogado defensor para mi abusador.

Por desgracia, durante décadas los obispos que decidieron encubrir delitos en vez de denunciarlos solo estaba cumpliendo órdenes del Vaticano. En el año 2001 Darío Castrillón Hoyos, prefecto para la Congregación del Clero, felicitó al obispo francés Pierre Pican por no haber denunciado a la policía a uno de sus sacerdotes condenado por abusar de 11 menores. “Lo has hecho bien y estoy encantado de tener un compañero en el episcopado que, a los ojos de la historia y de todos los obispos del mundo, habría preferido la cárcel antes que denunciar a su hijo sacerdote”. Una copia de esta carta fue enviada a todos los obispos del mundo. En ningún momento menciona la posibilidad que quizás los niños violados pudieran también ser hijos de Dios y de la Iglesia.

... Los protocolos son solo papel mojado si no se llevan a la práctica. Y las palabras no protegen a los menores, solo las acciones contundentes...

En la Iglesia, como en todo colectivo humano, hay muchas buenas personas que solo intentan hacer el bien. Pero también hay lobos con piel de cordero que utilizan su poder para explotar sexualmente a menores vulnerables. La respuesta es sencilla: los santos a los altares, los delincuentes a las prisiones. Las víctimas no le pedimos al Vaticano nada más. Pero no nos conformaremos con nada menos. Porque solo entonces sabremos que el Vaticano pone el bienestar de la infancia por encima de su reputación. Y por fin tendremos la seguridad de que los niños están en buenas manos”.

6. Cuestionario dirigido a víctimas

Estimado/a Sr./Sra.,

Nos dirigimos a usted para solicitar su colaboración en el estudio realizado por el Instituto Vasco de Criminología/Kriminologiaren Euskal Institutua (UPV/EHU) sobre *Las respuestas del siglo XXI a la victimización por abusos sexuales en instituciones religiosas. Las posibilidades de la justicia restaurativa en la prevención y reparación a las víctimas*. Este estudio se enmarca dentro de un proyecto comparado e interdisciplinar para el cual se han solicitado fondos de la Unión Europea.

***Antecedentes:** Únicamente en tiempos recientes se ha abordado el impacto de las posibles victimizaciones por abuso sexual⁶⁴ producidas en instituciones religiosas, así como en instituciones públicas de protección y tutela. Desde los años ochenta, tanto en el ámbito anglosajón como en el de la Unión Europea, se han ido reconociendo la magnitud del problema y la necesidad de respuestas públicas y privadas o no oficiales que permitan atender a las víctimas y prevenir este tipo de conductas, que van saliendo a la luz en muchos países.

***Objetivo:** El objetivo de este estudio no es en modo alguno criticar las instituciones religiosas, sino abordar respetuosa y serenamente un tipo de victimización oculta, de forma científica, de cara a poder prevenir abusos, en línea con la normativa internacional de derechos humanos y las recomendaciones más recientes de las propias autoridades religiosas.

Dentro de una investigación cualitativa participativa, este año comenzamos con un estudio exploratorio que nos permita plantear las cuestiones fundamentales de cara a profundizar en ellas en años sucesivos. Como persona experta o preocupada por este tema, nos interesa su valoración de los siguientes temas. Por ello le pedimos que dedique unos **30** minutos para completar este cuestionario.

***Destinatarios y contenido del cuestionario:** Buscamos personas que hayan sido víctimas de dichos abusos en España, ya fueran menores o adultos en el momento de la victimización, que puedan orientarnos en la identificación de los puntos fundamentales que deberían ser abordados en un estudio de estas características. Partimos de la premisa de que la mirada de las víctimas es la única que puede abarcar adecuadamente la gravedad, complejidad y diversidad de esta materia.

***Forma de completar y remitir el cuestionario:** En cada una de las preguntas del cuestionario, en formato *word*, puede situar el cursor en el rectángulo correspondiente y escribir su respuesta, con la extensión que usted desee. El equipo de investigación da prioridad a realizar el cuestionario **en persona**, pero entendemos que por razones laborales, personales y/o familiares puede preferir otras vías. Si tiene alguna duda, puede contactar con nosotros en el teléfono ... preguntando por Gema Varona) o en la dirección electrónica gemmamaria.varona@ehu.eus, a la que puede enviar sus respuestas. En todo caso, si es posible, le agradeceríamos que tuviéramos sus **respuestas a lo largo del año**. Todo ello, sin perjuicio de que esta línea de investigación seguirá **abierta de forma permanente con el objetivo de**

64. Según el art. 18 del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, éste comprende: "a) Realizar actividades sexuales con un niño que, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho nacional, no haya alcanzado la edad legal para realizar dichas actividades; b) Realizar actividades sexuales con un niño recurriendo a la coacción, la fuerza o la amenaza; o abusando de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre el niño, incluso en el seno de la familia; o abusando de una situación de especial vulnerabilidad del niño, en particular debido a una discapacidad psíquica o mental o una situación de dependencia".

poder recoger los testimonios de todas las víctimas que quieran ofrecerlo, siempre garantizando el máximo respeto, anonimato y confidencialidad. Las opiniones se entienden realizadas **a título individual** y le aseguramos que sus datos serán tratados con **anonimato y confidencialidad**. En ningún lugar aparecerá su nombre o sus datos identificativos. Si no nos indica lo contrario, en un plazo de seis meses le enviaremos un informe con los resultados de este estudio.

Entendemos que estamos ante un tema sumamente delicado y doloroso y por ello le agradecemos muy sinceramente su generosa colaboración y nos comprometemos a estudiarlo con el mayor rigor académico.

* * *

Datos de la personas ENTREVISTADA

P1. Género	Hombre.....1 Mujer.....2
P2. Edad en el momento actual	_____
P3. Edad o edades en el momento de la victimización (entendida, en su caso, como proceso a lo largo del tiempo)	_____
Si lo desea, puede consignar el contexto en que se produjo (parroquia, colegio...).	

Observación

Las preguntas 4 a 8 tienen relación con el impacto de la victimización sufrida y sus consecuencias.

P4. ¿Cuáles fueron los efectos de la victimización sufrida en las diferentes parcelas de su vida -familiar, religiosa...-, a corto, medio y largo plazo?

--

P5. ¿Denunció los hechos ante las autoridades penales y/o religiosas? ¿Por qué? Y, en caso afirmativo, en una u otra instancia o en ambas, ¿qué ocurrió y cuáles fueron las consecuencias de dicha denuncia?

--

P6. ¿Sintió en algún momento que las autoridades religiosas y/o penales negaban o minimizaban el daño sufrido, le culpabilizaban de algún modo y/o lo trataban de ocultar? En caso afirmativo, ¿cómo le afectó esta actitud?

P7. ¿Qué le diría a una persona que se encontrase ahora mismo en una situación similar a la suya, es decir, que hubiese sufrido algún tipo de abuso? ¿Cómo trataría de ayudarla?

P8. En su caso, ¿quiénes y/o qué es lo que más le ayudó en su proceso de recuperación?

Observación

Las preguntas 9 a 16 tienen relación con posibles recomendaciones para estimar y abordar la magnitud del problema y mejorar las respuestas judiciales, sociales y religiosas ante las victimizaciones sufridas.

P9. ¿Cómo cree que podría estimarse cuantitativamente, a través de un estudio científico, el número de personas afectadas en las últimas décadas como víctimas de abusos sexuales en instituciones religiosas?

P10. ¿Cree que las últimas recomendaciones y protocolos en la materia impulsados en los dos últimos papados conseguirán prevenir, intervenir eficazmente y reparar este tipo de victimizaciones? ¿Qué iniciativa le merece mejor valoración y por qué?

P11. ¿Por qué cree que en España no ha habido una comisión de investigación sobre esta materia similar a las existentes en otros países como EE. UU., Canadá, Australia, Irlanda, Alemania, Austria, Reino Unido, Bélgica o los Países Bajos?

P12. ¿Podría comentar brevemente en qué medida le parecen adecuadas y/o complementarias para nuestro país las siguientes respuestas que se han dado en otros países:

- comisiones de investigación interna,
- investigaciones públicas,
- programas de justicia restaurativa (encuentros reparadores entre víctimas y victimarios y/o representantes de la Iglesia),
- respuestas por parte del derecho canónico o de instituciones religiosas,
- y/o respuestas judiciales (penales, civiles o administrativas) del Estado?

P13. ¿Qué respuestas cree particularmente oportunas y/o acertadas respecto de la recuperación y reparación de las víctimas afectadas (tanto directas como indirectas)?

P14. ¿Qué respuestas cree particularmente oportunas o acertadas respecto del tratamiento y reinserción de los abusadores?

P15. ¿Cree positivo que este proyecto de investigación trate de recabar testimonios de las víctimas, siempre con el máximo respeto y confidencialidad, sin exponerlas públicamente? ¿Cree que estos testimonios podrían ayudar a sensibilizar y concienciar, en su caso, sobre la magnitud del problema de cara a adoptar medidas de prevención y reparación?

* * *

P16. A continuación tiene Ud. la posibilidad de expresarse libremente. Puede profundizar en alguna respuesta del cuestionario o comentar cualquier otro aspecto que le preocupe especialmente y/o que no haya sido tratado.

--	--

Observación

Estas últimas cuatro preguntas tienen que ver con el desarrollo de nuestro estudio.

P17. ¿Es la primera vez que, desde un equipo de investigación, se ponen en contacto con usted para recabar su opinión en relación con este tema?

Sí	
No	
NS/NC	

P18. ¿Le interesaría participar en los grupos de discusión que el Instituto Vasco de Criminología/Kriminologiaren Euskal Institutua (UPV/EHU) organiza como parte del estudio cualitativo de esta investigación, para debatir, con libertad y respetando el anonimato y confidencialidad, algunos de los temas tratados en mayor profundidad? Aunque todavía no tenemos confirmación sobre si lo podremos realizar, sería una reunión de una mañana en Donostia-San Sebastián.

Sí..... (en caso afirmativo, por favor, indíquenos un teléfono de contacto)	
No.....	
NS/NC.....	

P19. ¿Podría indicarnos el nombre y contacto de otra persona que, a su parecer, estaría dispuesta a contestar este cuestionario y cuya opinión resultaría relevante en relación con el objetivo del estudio?

--	--

P20. ¿Desea que le mantengamos informado/a de los resultados de este estudio exploratorio que estarán disponibles en seis meses?

Sí	
No	
NS/NC	

Eskerrik asko! // ¡Muchas gracias por su participación!

7. Guía del grupo de discusión (junio 2014)

ESTRUCTURA

- 1) Bienvenida y agradecimientos.
- 2) Presentación del proyecto y de la dinámica del grupo de discusión.
- 2) Ronda de presentación de las personas participantes.
- 3) Resumen de los resultados de la investigación exploratoria.
- 4) Comentarios de las personas participantes
- 5) Repaso de cuestiones relevantes del cuestionario.
- 6) Despedida.

OBJETIVO DEL GRUPO DE DISCUSIÓN: MEJORAR UNA INVESTIGACIÓN EN MARCHA

- Identificar perspectivas, conceptos y/o temas que no han sido tratados o lo han sido insuficiente o inadecuadamente.
- Proponer herramientas metodológicas alternativas.
- Establecer una red de personas interesadas en la investigación sobre esta problemática de cara a la propuesta de un Curso de Verano en 2015.

PRINCIPIOS QUE GUIAN LA METODOLOGÍA DEL GRUPO DE DISCUSIÓN

- Respeto.
- Libertad.
- Confidencialidad y anonimato.
- Flexibilidad/informalidad.
- Interdisciplinariedad.
- Conciencia del tiempo limitado a cuatro horas (con pausa-café y comida posterior).

8. Adaptación del cuestionario sobre traición institucional en casos de agresiones sexuales (*Institutional Betrayal Questionnaire, IBQ*), desarrollado por Carly P. Smith y Jennifer J. Freyd (2013), Departamento de Psicología, Universidad de Oregón⁶⁵

Este cuestionario plantea preguntas en relación con instituciones u organizaciones a las que perteneces o has pertenecido, independientemente de las acciones de individuos concretos en ellas. Estamos pensando, por ejemplo, en universidades, colegios, fraternidades, clubs, ejércitos, instituciones religiosas, de cuidado, tutela, detención, etcétera. Las preguntas pueden referirse a partes de esos sistemas institucionales (una sección, unas instalaciones concretas, una parroquia, etcétera).

Al pensar en una experiencia sufrida de agresión sexual en dichos contextos, ¿alguna institución actuó de la siguiente manera? (por favor, marque todas las respuestas que puedan corresponder):

1. No tomando medidas proactivas para prevenir este tipo de experiencias.
2. Creando un ambiente en que se entiende este tipo de experiencia/s como algo normal o sin demasiada importancia.
3. Culpabilizándole de algún modo o justificándose.
4. Obstaculizando su denuncia.
5. Respondiendo inadecuadamente, tras la denuncia.
6. Tratando de ocultar el suceso.
7. Siendo castigado/a de alguna forma (por ejemplo, con una pérdida de derechos, privilegios o estatus).
8. Antes de lo ocurrido, ¿se sentía identificado o sentía pertenecer a dicha organización o institución?
9. ¿Sigue formando parte de esa institución u organización? En caso negativo, indique, por favor, si lo sucedido ocasionó el abandono de la misma.

NS/NC Sí No

10. Por favor, indique el tipo de institución/organización afectada (puede marcar más de una):

Universidad/colegio
 Casa mayor
 Residencia
 Asociación
 Iglesia
 Centro de trabajo
 Ejército
 Centro de tutela
 Centro de protección

65. Vid. en <http://dynamic.uoregon.edu/jjf/institutionalbetrayal/>.

Centro de detención/prisión

Club o centro deportivo

Otra:

Por favor, describa esta última:

11. ¿Qué es lo que más le dolió de la actuación de la institución u organización a la que pertenecía?
12. ¿Contó a alguien lo sucedido?
NS/NC Sí No
13. Si contó a alguien esta experiencia, ¿a quién se lo dijo y cuánto tiempo pasó desde que sucedió hasta que lo contó?
14. Si contó a alguien esta experiencia, ¿cómo reaccionó o reaccionaron esa/s persona/s?
15. Por favor, describa brevemente lo ocurrido:
16. Por favor, añada los comentarios que desee:

Muchísimas gracias por colaborar

“TOWARDS HEALING”: DIECINUEVE AÑOS DE ESCUCHA Y APRENDIZAJE¹

Melissa DARMODY

*Psicoterapeuta, mediadora, Doctora en Psicología y
Directora clínica de “Towards Healing”*

Resumen: El artículo describe y valora el recorrido histórico y los diecinueve años de experiencia de Faoiseamh y “Towards Healing”, en su labor de ayuda a los menores víctimas de algún abuso físico, sexual o emocional por parte del personal de la Iglesia Católica de la isla de Irlanda. Se destaca la importancia de escuchar a los supervivientes para poder desarrollar estrategias apropiadas de prevención de futuras situaciones de violencia sexual, de respuesta adecuada, en particular a las necesidades de los supervivientes y sus familias. Asimismo, que la Iglesia Católica establezca la vía para responder de forma integral y sistemática al daño ocasionado y a las demandas de los supervivientes.

Laburpena: Artikuluak deskribatu eta ebaluatu egiten du Faoiseamh eta “Towards Healing” delakoan ibilbide historikoa eta hemeretzir urteko esperientzia Irlandako uhartean Eliza Katolikoaren kideen aldetik abusu fisiko, sexual edo emozionalen bat jasan duten adingabeko biktimei emandako laguntza-lanetan. Honako helburu hauek lortzeko, biktimei entzutea garrantzitsua dela nabarmentzen du egileak: estrategia egokiak garatu ahal izateko indarkeria sexualeko etorkizuneko egoerak aurrez ekiditeko, batetik, eta, bestetik, behar bezalako erantzuna emateko, bereziki bizirik ateratakoen eta euren familien beharrei. Egileak orobat azpimarratzen du Eliza Katolikoak eragindako kalteari eta biktimen eskariei modu integralean eta sistematikoa erantzuteko bidea ezartzearen garrantzia.

Résumé: L'article traite de décrire et évaluer l'évolution et les dix-neuf années d'expérience de Faoiseamh et “Towards Healing” en ce qui concerne l'aide aux mineurs victimes d'abus physique, sexuel ou émotionnel provenant du personnel de l'Eglise Catholique de l'Ile d'Irlande. On souligne l'importance d'écouter les survivants en vue de développer des stratégies appropriées de prévention de situations de violence sexuelle, de réponse adéquate, en particulier aux besoins des survivants et de leurs familles. De même, l'Eglise Catholique ouvre des voies pour répondre de manière intégrale et systématique aux dommages et aux demandes des survivants.

Summary: The article describes and assesses Faoiseamh's and Towards Healing's historical overview and nineteen years of experience in their efforts to help minors who have been victims of any physical, sexual or emotional harm at the hands of members of the Catholic Church in Ireland. The author emphasizes the importance of listening to survivors in order to develop appropriate strategies to prevent future situations of sexual violence and to find adequate answers, in particular adequate answers to the needs of survivors and their families. Furthermore, special attention is drawn to the need for the Catholic Church to establish the way to give an integral and systematic answer to the damage caused and to the demands of survivors.

1. Texto traducido por Aitor Martínez.

Palabras clave: Abusos sexuales, menores, Iglesia Católica, Irlanda.

Hitz gakoak: Sexu-abusuak, adingabeak, Eliza Katolikoa, Irlanda.

Mots clés : Abus sexuels, mineurs, Eglise catholique, Irlande.

Keywords: Sexual abuses, minors, Catholic Church, Ireland.

“Towards Healing” es un servicio de ayuda, de la Iglesia Católica irlandesa, destinado a personas que, siendo menores, sufrieron algún tipo de daño por parte del personal de la Iglesia Católica de la isla de Irlanda. Este servicio único, se presenta como una propuesta unitaria de la iglesia para dar respuesta a las necesidades de los supervivientes. En Irlanda, las diferentes diócesis y congregaciones se han comprometido colectivamente a compartir la responsabilidad y el coste de ofrecer este servicio a los supervivientes irlandeses. Esto significa que “Towards Healing” puede ofrecer una respuesta sistemática a las personas que deseen recibir apoyo y asesoramiento para reconstruir sus vidas, sin importar en qué Diócesis o congregación hayan sufrido el daño. Para poder entender el servicio de “Towards Healing” y su evolución es importante comprender el recorrido histórico del cuidado de menores en Irlanda, así como la necesidad entender el impacto que tiene el abuso físico, sexual y emocional infantil en la vida adulta de la persona.

La historia de Irlanda, como la de España, se caracteriza por la estrecha relación entre la Iglesia Católica y el gobierno, sobre todo en los primeros años del estado irlandés. En Irlanda, las principales instituciones sociales que proveían servicios de salud, educación y cuidado social, estaban normalmente financiadas por el gobierno y dirigidas por la Iglesia Católica. Durante décadas esto fue el patrón habitual y en la mayoría de los casos ha servido para ofrecer buenas formas de apoyo, educación y cuidado de la ciudadanía irlandesa. Desde mediados de los años 30 hasta los años 70 diferentes problemáticas sociales, como la pobreza, problemas familiares y procesos de duelo en relación con los menores, fueron tratados de la misma forma. Si las instituciones irlandesas consideraban que un menor se encontraba en una situación de riesgo debido a una situación de duelo, dificultades familiares, o incluso por una pequeña infracción legal, sacarían a dicho menor de su hogar y lo derivarían a uno de los centros especializados de atención infantil, financiados por el estado y dirigidos por la iglesia católica, llamados “escuelas industriales”. El objetivo de estas instituciones consistía en ofrecer cuidado, orientación moral y espiritual, así como preparar a los menores para la incorporación adecuada a la vida adulta. Desafortunadamente, estos objetivos no fueron logrados con muchos de los menores que formaron parte de este sistema.

Con el tiempo se ha adquirido una claridad sorprendente y en los últimos años, con la publicación de la Comisión para la Investigación del Abuso Infantil (CICA, 2009), comúnmente conocido como el “Ryan Report”, Justice Seán Ryan y de varios libros autobiográficos, se tiene un mejor conocimiento sobre el pasado. Resulta claro que este sistema fue tremendamente deficiente, pues se dañó a muchos menores que debían de ser cuidados. El conocimiento que se tiene hoy en día sobre el apego infantil (Bowlby, J. & McCuskey, U.) se caracteriza por la importancia de que los menores tengan unos cuidadores primarios que les ofrezcan estabilidad y sensibilidad emocional. Nada más lejos de la realidad dentro de la configuración de las Escuelas Industriales, donde se han llevado a cabo rituales humillantes, actos de privación sistemática de

necesidades básicas como comida, apoyo emocional y educación, e incluso en algunas instituciones se han dado altos niveles de abuso sexual. El daño infligido a estos menores les ha llevado, en épocas posteriores, a ser más vulnerables a la victimización por futuros abusos, pues este patrón de conducta se convierte, para ellos, en el "trato esperado". El impacto que tiene el abuso sexual infantil en la edad adulta está bien documentado, y se demuestra que este trauma tiene un impacto a lo largo de la vida del individuo. Esta realidad supone la mayor vergüenza para Irlanda desde que se formó como estado.

Aunque muchos de los supervivientes de las Escuelas Industriales trataron de plantear sus preocupaciones sobre reparación y apoyo, su voz no fue oída hasta que los medios de comunicación se involucraron en esta realidad con el estreno de los documentales "Dear Dauther" (Lentin, L.) y "States of Fear" (Raftery, M.). Las impactantes historias que reflejaban estos documentales hicieron que la penuria cultural a la que estos menores habían estado sometidos llegara a las casas de la población irlandesa. Algunos hablan de que la población irlandesa conocía la existencia de esta realidad, pero la gente empezó a hablar del tema cuando dichos documentales fueron retransmitidos en televisión. Así, comenzó una marea de interés social sobre este daño histórico, con la organización de marchas públicas, con los participantes sosteniendo zapatos de bebes como símbolo de la inocencia perdida de los antiguos residentes de las Escuelas Industriales.

Este patrón de divulgación y concienciación es similar al que se ha llevado a cabo en otros países en los que han tenido que hacer frente al escándalo del abuso sexual infantil. Simplificando, se podría decir que existe un patrón común de comprensión de este tipo de problemas. De esta forma, en una etapa inicial aparece el sentimiento de *"esto no puede estar pasando y menos aún en la iglesia"*. Muchos líderes religiosos de la Iglesia Católica sintieron que esta realidad resultaba inconcebible para ellos. A los valientes, primeros supervivientes en dar un paso adelante, se les da una respuesta de incredulidad y silencio. Solo cuando los medios de comunicación se involucran en el fomento de la concienciación social sobre esta problemática, es cuando la presión social y gubernamental provoca una respuesta de las autoridades eclesiásticas. Según la experiencia belga, antes del 2010, 30 supervivientes habían dado un paso adelante. Sin embargo, después del mes de abril del 2010, con la renuncia del Obispo de Brujas y el aumento de la atención mediática, 475 supervivientes decidieron dar un paso adelante en este corto periodo de tiempo (Adriaensses, 2010). Parece que una vez que los medios de comunicación hacen pública esta realidad a través de historias personales, otras personas que han sufrido este tipo de victimización deciden dar un paso adelante y compartir su experiencia.

En Irlanda, después de que la concienciación social aumentara gracias a los sentidos documentales, las Hermanas de la Caridad establecieron en 1996 una línea telefónica de ayuda, concebida inicialmente a corto plazo, para los antiguos residentes de las Escuelas Industriales. Rápidamente se dieron cuenta de que las necesidades de los supervivientes requerían de un apoyo a largo plazo, por lo que el servicio Faoiseamh reemplazó a la línea telefónica. Este servicio, Faoiseamh, fue establecido en 1997 por la Conferencia de Religiosos de Irlanda (CORI). En su forma original fue concebido para ofrecer una línea telefónica de apoyo así como un asesoramiento "cara a cara" a los antiguos residentes de las Escuelas Industriales y sus familias. En los años siguientes, el campo de intervención de la organización se amplió a aquellas personas que

habían sufrido algún tipo de victimización por parte de curas o religiosos fuera de la estructura de las Escuelas Industriales. Las personas que llamaban a la línea de ayuda compartieron sus historias sobre el abuso sexual o físico sufrido por parte de un cura Diocesano o profesor de religión en colegios, iglesias, hospitales y servicios de acogimiento familiar. El impacto de esta victimización en sus vidas adultas era claro, por lo que la organización expandió su ámbito de intervención para también ofrecer apoyo a estas personas. Los servicios ofrecidos por Faoiseamh eran la línea telefónica de apoyo y la derivación al servicio de asesoramiento personal “cara a cara” financiado por la Iglesia Católica. Muchas de las personas que llamaron a la línea de ayuda manifestaron la dificultad de hablar sobre el abuso sufrido por parte de un cura o religioso debido a que la Iglesia Católica en Irlanda contaba con el poder suficiente como para mantener en silencio a sus víctimas. Incluso aquellos supervivientes que manifestaron el daño sufrido fueron a menudo silenciados por unos padres religiosos o por profesionales que no eran capaces de creer que “un hombre de Dios” pudiera perpetrar un acto tan dañino. Durante el tiempo que estuvo abierto, 1996-2010, Faoiseamh ofreció 365.820 sesiones de terapia a 5.470 personas, con un coste total de 30.000.000 .

El servicio fue supervisado externamente en varias ocasiones y fue reconocido por el gran apoyo ofrecido a los clientes que habían accedido a dicho servicio. Durante la supervisión realizada en el año 2009, se detectó la necesidad de mejora de tres puntos principales para dar una respuesta adecuada a las necesidades de los usuarios. En primer lugar, se recomendó el cambio del nombre del servicio, pues aunque el nombre Faoiseamh, que significa “alivio del dolor” en el idioma irlandés, transmite un sentimiento positivo, muchos de los usuarios del servicio sentían que era un nombre demasiado extraño. En segundo lugar, se detectó la necesidad de que los obispos irlandeses se involucraran de forma más proactiva en el proceso de superación de los supervivientes. Aunque la Conferencia Episcopal Irlandesa (IBC) había contratado el servicio Faoiseamh para trabajar con cada caso en concreto, no asumieron formalmente ningún tipo de responsabilidad. Y finalmente, se recomendó la expansión del tipo de servicios ofrecidos a los supervivientes para satisfacer de forma específica las necesidades de los mismos.

Estas recomendaciones derivaron en la inauguración del servicio “Towards Healing” en febrero del año 2011. Esta nueva empresa fue constituida por la Conferencia Episcopal Irlandesa (IBC), la Conferencia de Religiosos de Irlanda (CORI) y la Unión de Misioneros Irlandeses (IMU). De esta forma, se constituye como una respuesta unitaria de la iglesia, y es financiada a partes iguales por la IBC y las CORI/IMU. El servicio abrió sus puertas para ofrecer un catálogo de servicios a los supervivientes, y ha continuado expandiendo dicho catálogo a los familiares de los mismos. El servicio está disponible para aquellos adultos que siendo menores fueron abusados directamente por el personal de la Iglesia católica o estando bajo el cuidado de la misma, en la isla de Irlanda. Este ámbito de intervención supone una serie de retos a tener en cuenta. La isla de Irlanda está formada por dos jurisdicciones separadas, por un lado, la República de Irlanda y por el otro, Irlanda del Norte, que forma parte del Reino Unido. Esto puede suponer una gran complejidad a la hora de presentar informes de protección infantil antes las autoridades civiles, así como otros asuntos legales. También significa que “Towards Healing” es un servicio global, pues ofrece sus servicios a todas aquellas personas que fueron victimizadas siendo menores en la isla de Irlanda, independientemente de donde se encuentre su residencia actual. En el año 2014, el 15%

de los usuarios de “Towards Healing” residían fuera de Irlanda. En este mismo año, la combinada contribución financiera del servicio de “Towards Healing”, por parte de la Iglesia Católica Irlandesa, alcanzó la cifra de 3.000.000 . Este nivel de apoyo indica el compromiso adquirido por parte de la Iglesia para ofrecer la ayuda necesaria a los supervivientes de abusos en un contexto clerical y religioso.

Con el paso de los años, “Towards Healing” ha crecido y ha expandido sus servicios para adaptarlos a las necesidades de los usuarios del mismo. Los servicios que se ofrecen actualmente desde “Towards Healing” son los siguientes:

LÍNEA DE ASISTENCIA TELEFÓNICA

El personal de la línea de asistencia telefónica de “Towards Healing” está formado por terapeutas acreditados y con experiencia laboral trabajando con supervivientes de sucesos traumáticos. El principal objetivo de la línea es establecer un punto inicial de apoyo. Es un servicio “ad hoc” en el que las personas que llaman deciden cuándo llamar y qué tipo de información compartir. Algunas personas usan la línea de asistencia telefónica para acceder a otro tipo de servicios como al asesoramiento personal cara a cara. Sin embargo, muchas de las llamadas se realizan de forma anónima para contar su historia u obtener información o apoyo. A menudo las personas contactan con nuestro servicio varias veces hasta que adquieren la confianza necesaria como para comenzar un proceso de asesoramiento personal u otro tipo de intervención. Sin embargo, otras personas nunca acceden a otro tipo de servicios y solo hacen uso de este servicio telefónico. Esta línea de asistencia telefónica está operativa de lunes a jueves de 11:00 a 20:00 y los viernes de 11:00 a 18:00.

ASESORAMIENTO PERSONAL (CARA A CARA)

Este servicio es el más utilizado por los usuarios de “Towards Healing”. Se ofrece a supervivientes primarios y a sus familiares más cercanos (padres, parejas, parientes e hijos). La forma de acceso a este servicio se da a través de la derivación que realiza el equipo de la línea de asistencia telefónica, para lo cual realizan una evaluación inicial de las necesidades del usuario y se centran en los siguientes 3 aspectos:

1. establecer si la persona que llama es apta para los servicios de “Towards Healing”,
2. valorar si la persona es apropiada para el servicio de psicoterapia ambulatoria, y
3. establecer las preferencias del usuario, así como los servicios clínicos que mejor se adapten a sus necesidades.

Esta valoración inicial puede durar desde 20 minutos hasta varias llamadas telefónicas. Para muchas personas este proceso es difícil, pues puede que sea la primera vez que hablen de lo que les ha ocurrido. El equipo de la línea de asistencia telefónica tiene una amplia experiencia en hacer que el usuario se sienta seguro y cómodo, tranquilizando al usuario diciéndole que no tiene ningún límite de tiempo, estructurando la conversación en pequeñas secciones y acordando con el usuario que se le volverá a llamar. Este proceso de ayuda es lento, lo cual hace que el usuario vaya ganando confianza en

nuestro equipo de trabajo además de permitirle ir procesando la información. A menudo, las personas que llaman se quedan asombradas de que creamos su historia, pues han vivido incidentes previos de incredulidad ante el relato de sus vivencias.

Una vez que la valoración se ha completado, el equipo de “Towards Healing” buscará un terapeuta privado en la zona de residencia del usuario, la cual podría ser en Dublín, Irlanda o en Hong Kong, China. “Towards Healing” tiene relación con unos 500 profesionales de la salud mental a nivel global, aun así puede que se tenga que realizar la búsqueda de un nuevo terapeuta que satisfaga las necesidades específicas del usuario.

No es raro que algunos usuarios contacten con nuestros servicios después de haber acudido a terapia durante un periodo largo de tiempo debido a trastornos de depresión, ansiedad o adicción. Durante este proceso terapéutico es cuando los usuarios son conscientes y expresan el abuso sufridos a sus terapeutas, los cuales les recomiendan hacer uso de los servicios de “Towards Healing” para financiar la terapia en curso. Si el usuario desea continuar con su terapeuta actual, debido al vínculo establecido, desde “Towards Healing” se hará todo lo posible para que así sea. Para ello, los profesionales de la salud mental que son contratados por “Towards Healing” para ofrecer sus servicios tienen que estar registrados o acreditados, asegurados y bajo supervisión clínica. Les solicitamos una muestra de su formación o experiencia profesional sobre el trauma y/o el apego. Nuestros empleados de administración interna mantienen los ficheros de los y las terapeutas al día para asegurar la calidad del servicio.

Una vez que el usuario ha sido derivado a un terapeuta se realizan sesiones periódicas de control entre nuestros trabajadores y el usuario para comprobar que se sienten satisfechos con el apoyo que están recibiendo. El equipo de la línea de asistencia telefónica anima a los usuarios del servicio a estar en contacto con ellos y a usar dicha línea siempre que lo necesiten. Muchos de nuestros usuarios usan la línea frecuentemente, sobre todo cuando se sienten sobrecogidos por sus sentimientos. También se realizan periódicamente sesiones de supervisión clínica con los terapeutas y se les solicita que se pongan en contacto con nuestros profesionales para asegurar que cualquier información referente a una situación de desprotección infantil sea puesta en conocimiento de las autoridades civiles.

El feedback que los clientes realizan sobre el servicio de asesoramiento personal es abrumadoramente positivo y muchos de los usuarios se sienten extraordinariamente agradecidos. En el año 2014 “Towards Healing” ofreció 28.900 sesiones de asesoramiento a 1.424 personas. De esta forma, el 100% de los usuarios del servicio se sintieron “muy satisfechos” o “satisfechos” con el apoyo y asesoramiento recibido. Algunos de sus comentarios son los siguientes:

- *Ahora me siento mejor de cómo me he sentido en más de 50 años, gracias.*
- *Mi experiencia con “Towards Healing” ha sido genial y ahora con 72 años siento paz real en mi mente, gracias por vuestra ayuda.*
- *Sin la ayuda de mi familia y mi terapeuta no estaría aquí ahora. Por fin he conseguido responder las preguntas que he tenido durante 35 años.*
- *He resuelto algunos de los conflictos que me han angustiado desde la infancia.*

- *Me hería a mí mismo, pero desde la terapia sé que tengo derecho a vivir como cualquier otra persona. El suicidio ya no es una opción.*
- *He vivido una verdadera experiencia sanadora gracias a la terapia y por fin me he liberado de la sombra y del peso del abuso que experimenté en los últimos años de mi adolescencia.*
- *Dejar que se fueran los sentimientos de vergüenza y culpa fue sanador.*
- *Me parece que "Towards Healing" es un servicio muy accesible, comprensivo y que ayuda.*
- *Me ha ayudado mucho, es como un salvavidas y un cambia vidas.*
- *Me he ganado a MÍ MISMO.*
- *Ahora espero con ilusión tener una vejez pacífica.*
- *La terapia que he recibido me ha "salvado" literalmente.*

APOYO

El servicio de apoyo de "Towards Healing" ofrece a sus usuarios ayuda práctica, consejo e información sobre la oferta de servicios disponibles y la forma de acceso a los mismos. Además, asisten a los usuarios en su andadura a través de las estructuras administrativas, tanto en los sectores legales como voluntarios. Se interactúa directamente con estas agencias y se apoya y defiende a los usuarios para asegurar que sus necesidades sean reconocidas.

Hasta el momento, las áreas en las que los usuarios han buscado consejo y asistencia incluyen las siguientes:

- Falta de vivienda, alojamiento de urgencia, solicitud de vivienda y traslado de vivienda.
- Acceso al sistema de atención sanitaria (hospital y Cuidado Comunitario que incluye servicios de dentista, salud mental y de adicción).
- Prestaciones de protección social.
- Cursos de educación para adultos e información al respecto.
- Acceso a asistencia jurídica gratuita y financiera.
- Asistencia domiciliaria (Fair Deal Scheme) y provisiones alimentarias.
- Caranua (información y guía): financiado por el gobierno para apoyar a antiguos residentes de las Escuelas Industriales.
- Escritura de cartas y preparación de Currículums para ofertas de empleo.
- Información sobre pensiones (Overseas Pension).
- Derechos

El servicio de apoyo tiene un contacto constante con varios de los Grupos de Apoyo de Supervivientes y ha desarrollado una relación laboral profesional con sus

trabajadores y voluntarios para seguir construyendo los servicios y apoyos requeridos. Todos los asuntos tratados desde el servicio de apoyo son llevados tan rápido como sea posible pues, teniendo en cuenta que cada caso es único, se cuenta con un plazo máximo de 10 días para lidiar con él, aunque la mayoría de los casos se resuelven en un plazo de 5 días laborales. Este servicio supone el reconocimiento de que la experiencia traumática vivida en la infancia tiene consecuencias a largo plazo, no solo en la esfera emocional de la persona, sino también en los aspectos prácticos de su vida. Muchos usuarios de “Towards Healing” describen que durante su educación se distraían con facilidad debido a la naturaleza intrusiva del daño sufrido. Este tipo de impacto puede haber influido sus habilidades para conseguir desarrollar sus potencialidades en la vida adulta. Con la asistencia ofrecida en este servicio se fomenta que los usuarios puedan decidir continuar con su educación, ya que se sienten más estables y han desarrollado habilidades para manejar el impacto del trauma. Al mismo tiempo, muchos de nuestros usuarios presentan necesidades básicas sin cubrir, como por ejemplo la necesidad de una vivienda adecuada. Teniendo en cuenta la Pirámide de Maslow (Maslow, A.) resulta evidente que una persona no va a ser capaz de involucrarse en una terapia de apoyo emocional si sus necesidades básicas no están satisfechas; un lugar seguro donde vivir, comida, agua y seguridad. Algunos de nuestros usuarios no tienen estas necesidades cubiertas, por lo que desde este servicio se les apoya para que las agencias estatales y caritativas realicen una valoración de su situación.

TALLERES PRÁCTICOS

“Towards Healing” ofrece a sus usuarios experiencias de grupo prácticas y educativas, con una duración de 1 a 3 días, que se dan de forma complementaria a los servicios de asesoramiento individual. Cada año se planea una variedad de talleres de auto-cuidado y auto-desarrollo y se da la oportunidad de participar a aquellos usuarios que lo deseen. Los talleres grupales surgieron para compartir información de naturaleza práctica con los usuarios del servicio, así como para ofrecer un espacio de unión donde compartir información y apoyarse los unos a los otros en su viaje hacia la recuperación. Las investigaciones de Ross, C. & Halpern, N. nos han mostrado el poder terapéutico de los grupos, especialmente con los supervivientes de experiencias traumáticas. A través del feedback recibido por parte de las personas que han participado en los talleres, sabemos que para los supervivientes es importante saber que no están solos en su sintomatología, así como empezar a darse cuenta de que no están locos, sino que son personas normales, que han padecido experiencias traumáticas en su infancia. El tipo de talleres que se ofrecen son los siguientes:

- Auto-cuidado: taller de un día.
- Modera tu ira; control y manejo de la ira: taller de tres días.
- Recuperando tu sexualidad: taller de tres días.

Desde “Towards Healing” se ha detectado que la dinámica de grupo funciona bien para trabajar con estos tres temas tan delicados. El compartir información ayuda a los supervivientes a combatir contra sus pensamientos autodestructivos, siempre mientras se les ofrece apoyo práctico y consejo. Algunos de los comentarios de los participantes de los talleres son los siguientes:

- *“Es la primera vez que muchos de nosotros hablamos abiertamente sobre nuestra sexualidad”.*
- *“Cada sesión es como si otra puerta cerrada se abriera”.*
- *“Me hace sentir que formo parte de la raza humana otra vez”.*
- *“Me ha ayudado a acercarme a mí mismo”.*
- *“Estoy haciendo todo otra vez con ojos nuevos”.*

GRUPOS PSICO-EDUCATIVOS

A raíz del éxito obtenido en los talleres, desde “Towards Healing” se ideó un grupo psico-educativo de 12 semanas, el cual se desarrolla mediante el Programa de Recuperación de Trauma. Este programa estaba basado en el Modelo del Trauma, un modelo psico-educativo que ayuda a las personas a poder integrar sus sentimientos, pensamientos y comportamientos (Ross, C. & Halpern, N.). Investigaciones actuales indican que la recuperación de la memoria es, como mucho, poco fiable. Por ello, este modelo fomenta la vivencia del presente de forma efectiva en lugar de la recuperación de los recuerdos reprimidos. La curación no se da en el nivel de los recuerdos, sino que se da en el plano de procesamiento e integración de los sentimientos, pensamientos, percepciones y comportamientos.

El objetivo del Programa de Recuperación de Trauma consiste en ayudar a las personas a mejorar su funcionamiento a través de la estabilización de su mundo interno y externo, usando las nuevas herramientas aprendidas en la dinámica grupal. Este modelo ayuda a los miembros del grupo a identificar conflictos y a desaprender distorsiones específicas relacionadas con los efectos del trauma. De esta forma, el modelo se centra en ejercicios que fomentan el desarrollo de la autoconciencia y el procesamiento del trauma a nivel emocional, con especial énfasis en la regulación de los sentimientos. Además, enseña la importancia de aprender los efectos que tiene el trauma y porque estos continúan con el paso del tiempo. Los grupos de aprendizaje se reúnen en doce sesiones que se dan a lo largo de doce semanas. Estos están formados por un número de seis a doce supervivientes y dos terapeutas que ejercen como facilitadores de las sesiones. Mientras participan en los grupos, se espera que los miembros se comporten de forma responsable y que se comprometan en el aprendizaje de nuevas herramientas que les permita vivir de manera más satisfactoria.

Desde “Towards Healing” se ha detectado que las dinámicas grupales funcionan mejor cuando se acompañan de un asesoramiento personal. Si un tema en particular resulta difícil o actúa como detonante para algún usuario, este puede volcar los sentimientos experimentados en su sesión individual y procesarlos gracias a la ayuda del terapeuta. En cada sesión se tratan diferentes temas relacionados con el trauma. En ocasiones la estructura de los grupos se centra en “enseñar” a los usuarios nuevas herramientas para regular sus pensamientos, emociones y comportamientos. Mientras que en otras ocasiones, la estructura es más abierta y se basa en compartir y apoyar. El mayor beneficio que reporta este tipo de sesiones grupales psico-educativas radica en la capacidad de desarrollar vínculos de confianza con otras personas que han experimentado un daño similar. Estos vínculos ayudan a los supervivientes a combatir sus percepciones de vergüenza y responsabilidad sobre el hecho victimizante. Una cosa es que

el terapeuta trate de combatir los sentimientos de responsabilidad que tiene el superviviente sobre el daño sufrido, y otra es que estos escuchen las historias de otros supervivientes que han desplazado dicha responsabilidad a la persona adulta que les provocó el daño, lo cual resulta más poderoso. En el artículo de Jackson (2014), “*Encontrando un camino a través de la curación*” (Finding a way Towards Healing), se entrevistó a muchos participantes de los grupos de “Towards Healing”. Muchos hablaron del poder del sentido de pertenencia al grupo y el no tener que dar explicaciones a los miembros del mismo sobre el impacto del daño sufrido. Este artículo dice lo siguiente:

“Cuando las personas que participaron en la ponencia del taller sobre “La búsqueda de la familia” conocieron a otros supervivientes manifestaron que: “tienes a tu terapeuta en las sesiones individuales pero todavía sigues sólo” Explica Niall McCarthy. “Todavía eres la única persona en el mundo que ha pasado por esto. Luego vas al taller de recuperación de trauma y es como encontrar una nueva familia: eres capaz de hablar con gente que ha pasado por lo mismo que tu. Es como renacer. No estás solo. Hay gente con la que puedes hablar fuera de las sesiones de terapia individual”.

El feedback recibido de los grupos ha sido positivo, a menudo se solicita que se prolonguen las sesiones:

- *Te ayuda a sentirte más poderoso y a seguir adelante.*
- *Ahora estoy mucho mas informado sobre el trauma y sus efectos físicos, emocionales y espirituales en mi propio comportamiento.*
- *Se habla claramente y a nuestro nivel.*
- *Reconociendo mis límites.*
- *Me ha hecho más poderoso y me ha tranquilizado como persona.*
- *Me siento con energía y seguro, no tengo miedo al futuro, tengo la renovada determinación de recuperarme y que mi vida sea plena.*
- *Me siento más capaz de lidiar con mis demonios.*
- *No estoy solo y hay otro que han pasado por lo mismo que yo.*
- *Se deja tiempo para explorar y expresarse.*
- *Me ha ayudado a darme cuenta de que tengo el derecho de hablar y de ser escuchado.*
- *Me ha ayudado a lidiar con una vida llena de dolor y ahora estoy aprendiendo a enfrentarme a ella y a curarme a mi misma.*
- *Es un lugar seguro para hablar sobre mis sentimientos y poder recomponer mi vida.*

COACHING PARENTAL

“Towards Healing” reconoce el efecto cascada que tiene el trauma a nivel generacional. Si la madre o el padre están distraídos por los síntomas de su propio trauma (depresión, ansiedad o adicción) resulta más difícil que pueda concentrarse en la

crianza de sus hijos. Muchos de los usuarios de nuestros servicios que fueron criados en las Escuelas Industriales no tuvieron ningún modelo a seguir respecto a una actitud de crianza positiva, por lo que se quedaron desprovistos de habilidades parentales respecto a sus propios hijos. El impacto del trauma en la segunda generación está bien documentado, (Solomon, Z, Kotler, M, & Mikulincer, M.), por lo que desde "Towards Healing" adquirimos el compromiso de ayudar a nuestros usuarios a romper con el ciclo del dolor y que aprendan a dar a sus hijos una infancia estable y cariñosa. Este servicio supone el intento de ayudar a los supervivientes del trauma en esta lucha.

El coaching parental ofrece a los usuarios apoyo en forma de desarrollo de habilidades parentales y las sesiones son impartidas por un coach formado en la materia y aceptado por "Towards Healing". Estas sesiones de apoyo son realizadas por teléfono, por lo que el lugar de residencia no supone un problema para acceder al servicio. De esta forma, el coach puede ayudar a los padres en el desarrollo de vida familiar sana para ellos y para sus hijos e hijas. Además, el coach puede ofrecer una intervención específica, práctica y por tiempo limitado, a través de un acercamiento positivo basado en las fortalezas de los padres. Desde el servicio de Coaching Parental se ha ayudado a padres y cuidadores a abordar problemas relacionados con la relación con sus hijos (niños y adolescentes). La relación que se crea entre los padres y el coach resulta en un proceso suave y cuidado que implica la indagación y el autodescubrimiento y ofrece al usuario una estructura de asistencia, responsabilidad y apoyo. Hasta la fecha, este apoyo ha sido ofrecido a padres con un nivel de autoestima bajo, disciplina positiva, con necesidad de mejora de las relaciones paterno filiales o con problemas relacionados con el colegio o los pares. La intervención también se ha ofrecido en casos de separación de los padres o duelo, o en momentos en los que se ha cuestionado el estado de salud mental de un joven (depresión o ansiedad). El coach puede, si lo considera necesario, derivar al usuario a un servicio más apropiado para dar respuesta a las necesidades de sus hijos. Para el coach, ofrecer un coaching parental efectivo significa ayudar al adulto a centrarse más en su propio proceso terapéutico y a estar en paz con sus propios hijos.

JUSTICIA RESTAURATIVA/ENCUENTROS DE ESCUCHA

Continuando con el trabajo de Marie Keenan, los Encuentros de Escucha organizados por "Towards Healing" tratan de crear una zona segura para la comunicación entre los supervivientes, líderes religiosos y agresores. El objetivo de estos encuentros no es la satisfacción de los principios legales del superviviente o el castigo del agresor, sino que los supervivientes toman un papel activo en el proceso, mientras se fomenta que el agresor asuma la responsabilidad por sus actos. Los encuentros cara a cara entre las partes son normalmente facilitados por un profesional formado.

"Towards Healing" ha desarrollado un equipo de facilitadores profesionales que se encargan de organizar y mediar en los encuentros que se dan entre los supervivientes y sus familias y miembros de la Iglesia Católica y de Congregaciones Religiosas. La Justicia Restaurativa en este contexto resulta diferente, puesto que la definición tradicional de Justicia Restaurativa se basa en encuentros entre víctimas y agresores. Sin embargo, la mayoría de los casos que se tratan en nuestros Encuentros de Escucha se dan entre supervivientes y representantes de la Iglesia (que no son los agresores). Muchos de los que contactan nuestros servicios hablan de dos tipos de dolor:

1. el dolor sufrido cuando eran pequeños, y
2. el dolor causado por la inadecuada respuesta de la Iglesia Católica cuando los hechos salieron a la luz.

Algunos de los supervivientes sintieron que es importante compartir sus experiencias como un intento de influir en el cambio el sistema.

A medida que los supervivientes acceden telefónicamente a “Towards Healing” solicitando este servicio, se realiza una valoración que establece la medida en que este proceso puede satisfacer las esperanzas y expectativas de los supervivientes y sus familias. Posteriormente se realiza la valoración sobre la idoneidad del caso para el proceso de escucha, así como sobre los responsables religiosos de las congregaciones o diócesis que serán invitados para participar en el mismo. Este paso se da con el consentimiento firmado del superviviente. Una vez que este compromiso ha sido establecido, el facilitador tendrá contacto con cada una de las partes de forma separada, por teléfono o en persona, para poder comprender las esperanzas, expectativas y preocupaciones que cada parte tiene respecto al proceso de escucha. A menudo, el orden del día se crea conjuntamente entre las partes. El facilitador, si lo considera oportuno, puede avanzar el proceso hasta el punto en el que las partes podrían establecer el encuentro cara a cara, en el cual también pueden incluirse personas que sirvan de apoyo tanto para el superviviente, como para el representante de la iglesia. El facilitador, a la hora trabajar en el encuentro cara a cara entre las partes, puede centrar dicho proceso en las necesidades de las mismas, sin realizar juicios de valor, sin asignar culpas y siempre reconociendo el sufrimiento del superviviente y la responsabilidad del líder de la Iglesia. Cada iniciativa de Justicia Restaurativa es única, pues depende de las peticiones personales que realiza el superviviente cuando inicia el contacto. El proceso bien puede terminar con una única consulta, como continuar en el tiempo con diferentes encuentros entre las partes y con el consentimiento de ambos. El proceso de Justicia Restaurativa es confidencial y separado e independiente de cualquier otro tipo de proceso legal o civil que haya sido iniciado por el superviviente. Desde el año 2012, 50 usuarios del servicio han mostrado interesados en los encuentros de escucha. En 2014, 6 encuentros cara a cara fueron facilitados.

LLAMADA AMISTOSA

Muchos de los supervivientes que han solicitado servicios mediante “Towards Healing” le han expresado a nuestro equipo que se sienten aislados y que no cuentan con una red de apoyo sana para ayudarles en su proceso de recuperación. Con el paso de los años, “Towards Healing” ha venido desarrollando un servicio de participación comunitaria llamado “Friendly call” (llamada amistosa). Este servicio es, sencillamente, una llamada amistosa para comprobar cómo se encuentra la persona. A través de estas llamadas se vincula de forma regular con aquellos usuarios que se encuentran en una situación de aislamiento y vulnerabilidad más severa. De esta forma, los usuarios eligen cuando y como les gustaría que contactaran con ellos. El objetivo de estas llamadas es animar a los usuarios a que pongan en marcha intervenciones simples de auto cuidado y bienestar en su vida diaria, para así mejorar su calidad de vida. Las llamadas suelen durar aproximadamente entre 10 y 15 minutos, y constituyen una buena forma de que nuestro equipo clínico pueda evaluar si ha aumentado alguna de las situaciones

de riesgo. Además nuestro equipo de atención telefónica puede conocer a los usuarios y evaluar si han experimentado algún tipo de declive en su funcionamiento. Desde "Towards Healing" se realizan, de media, unas 16 llamadas semanales.

ASESORAMIENTO TELEFÓNICO ESTRUCTURADO

"Towards Healing" es un servicio global al cual pueden acceder las personas sin tener en cuenta su lugar de residencia. Algunos de los comentarios que han realizado nuestros usuarios que viven en otros países, se centran en la necesidad de trabajar con profesionales de la salud mental que comprendan el contexto y cultura de Irlanda, así como lo que significa ser irlandés. Por ello, nos transmiten que sería beneficioso para el terapeuta que este entendiera el rol y el poder de la Iglesia Católica en la Irlanda en la que ellos crecieron. Este contexto cultural tiene frecuentemente un impacto en las capacidades de los supervivientes para hacer público los abusos sufridos siendo menores, así como en los sentimientos de aislamiento por haber sido heridos por la propia institución que debía de haberlos consolado y protegido. Con el objetivo de vincular a los usuarios, que acceden a los servicios desde fuera de Irlanda, con terapeutas que cuenten con esta comprensión cultural, desde "Towards Healing" se ha desarrollado un servicio de Asesoramiento Telefónico Estructurado, que ofrece sesiones terapéuticas con los usuarios a través del teléfono. Este servicio se ha extendido a todos los usuarios de "Towards Healing", así muchos de los que viven en Irlanda optan por este servicio debido a dificultades de movilidad o por las restricciones que supone el cuidado de menores. Los usuarios de este servicio se sienten satisfechos con la intervención recibida. Se da la posibilidad de cambio para aquellos que después de unas sesiones a través del teléfono deseen realizar las sesiones cara a cara.

ECHANDO LA VISTA ATRÁS

Resulta un punto de vista interesante estar involucrada en un servicio que cuenta con diecinueve años de experiencia y evolución a sus espaldas. Definitivamente ha habido lecciones difíciles de aprender en este progreso. Pero si una estuviera en posición dar algún consejo, desde el aprendizaje de "Towards Healing" este estaría dividido en diferentes categorías.

La primera sería dedicar tiempo para escuchar a los supervivientes, sus preocupaciones y sus peticiones. Es desde este proceso de comunicación desde el cual han tenido cabida los nuevos avances acontecidos desde el año 2011. Los relatos de los supervivientes sobre sus historias de dolor y el impacto que este ha tenido en sus vidas ofrecen al que escucha la comprensión sobre cómo se podría ayudar. El proceso de contar una historia y ser escuchado y honrado es, en sí mismo, terapéutico. De esta forma, el hecho de saber que narrar el propio dolor puede ayudar a desarrollar formas de detener el futuro sufrimiento, así como de ayudar a otras personas, es una experiencia empoderadora. A menudo los supervivientes dicen *"por lo menos mi sufrimiento ha servido para ayudar a otros"*.

Otra de las lecciones de "Towards Healing" es la importancia de ser claros y establecer límites cuando se trabaja con personas que han experimentado la victimización

siendo menores. Los supervivientes de una experiencia traumática han sufrido la violación y distorsión de sus límites. Fueron confundidos o engañados por los agresores de la forma más dolorosa. La confianza y las relaciones fueron distorsionadas para el beneficio del abusador. Por lo que resulta comprensible que los supervivientes cuando nos contactan no depositen mucha confianza en nosotros, pues para muchos, representamos la persona/institución que les hirió. Desde “Towards Healing” somos conscientes de la importancia de ser claros, honestos y de establecer límites con nuestros usuarios. Es sencillo, haz lo que dices que vas a hacer, llama a la gente cuando les dices que les vas a llamar, no prometas nada que no estés seguro que puedes cumplir y admite el error cuando ha sido cometido.

Otro de los principios fundamentales es ofrecer a los usuarios tantas opciones profesionales como sea posible. Los supervivientes de la violencia sexual infantil se sienten impotentes, como si se les hubieran arrebatado las oportunidades. Resulta beneficioso, siempre que sea posible, ofrecer opciones sobre el tipo de servicio profesional que desean recibir. Esto también puede suponer un reto significativo, pues al mismo tiempo resulta primordial que el servicio ofrecido sea de la máxima calidad posible. A veces, los usuarios solicitan un servicio que no se encuentra en nuestro ámbito de intervención o piden trabajar con un terapeuta que no tiene la experiencia profesional adecuada. Estas solicitudes pueden ser difíciles de resolver, por lo que el cliente se puede sentir decepcionado y comentar que *“la Iglesia ha vuelto a tomar el control”*. Desde “Towards Healing” se trata de ofrecer tantas opciones como profesionalmente sea posible para nuestros usuarios, para que sientan que tienen el control de su proceso de curación.

Sería descuidado por nuestra parte no hacer mención a los actuales retos que supone la financiación continuada del servicio. “Towards Healing” es un excelente servicio, pero esta intervención comunitaria conlleva un coste. El presupuesto anual de 3.000.000 en 2014 puede poner en tensión a las entidades financiadoras para seguir cumpliendo con este nivel de contribución. La importancia de seguir constituyendo una respuesta unitaria de la Iglesia, asegurar a los supervivientes el mismo nivel de cuidado sin importar en qué tipo de institución se produjo su victimización (Diócesis o Congregación), continúa siendo un reto actual para la Iglesia de Irlanda en relación con la financiación.

LECCIONES PARA ESPAÑA

Durante los últimos diecinueve años, Faoiseamh y después “Towards Healing” han estado escuchando las necesidades de los supervivientes heridos por la Iglesia Católica en Irlanda. El servicio ha sido capaz de ofrecer consistentemente, sin lista de espera, apoyo profesional a los supervivientes y a sus familias. Durante años el Equipo Clínico ha desarrollado un conocimiento único del impacto, no solo del trauma sino también de la complejidad que supone el daño perpetrado por la Iglesia. Una de las lecciones clave para España es escuchar a los supervivientes, sus historias e impacto. Sólo si se escuchan estas experiencias e historias compartidas, la iglesia podrá desarrollar un mejor entendimiento sobre cómo prevenir futuras situaciones de violencia sexual, responder apropiadamente a los supervivientes y a sus familias y acercarse al resto de la comunidad católica cuya fe se ha visto afectada.

Desde “Towards Healing” se ha detectado que existe una amenaza común a las necesidades de los supervivientes que contactaron nuestros servicios. Estos elementos son:

1. que su sufrimiento sea creído y reconocido,
2. que reciban una disculpa (solicitud de perdón) por el daño que les ha sido ocasionado,
3. que se les proporcione apoyo y asesoramiento para continuar con sus vidas,
4. compensación financiera como forma de reconocimiento del impacto del daño sufrido, y
5. que se garantice que hoy en día los menores están seguros en la iglesia.

No todas las personas desean tener acceso a estos cinco elementos, pero hasta la fecha todos los supervivientes que han contactado con “Towards Healing” han buscado que al menos sea reconocido uno de los aspectos mencionados en la lista. España debería reflexionar sobre la forma en la que se cumplen estos elementos para que los supervivientes den un paso adelante.

También, es importante que la Iglesia Católica responda de forma integral al daño ocasionado. Aunque no existe un “cuerpo” único de la Iglesia, la comunidad católica está compuesta por miles de Diócesis y Congregaciones religiosas, la población general percibe a la Iglesia como una institución unida, por lo tanto a todos sus miembros se les juzgará por la respuesta de uno de ellos. Es importante que la Iglesia reflexione sobre su respuesta, porque como colectivo posee formas sistemáticas de acercamiento y apoyo. Trabajar con las primeras personas que hacen pública su historia establecerá futuros precedentes para un acercamiento más humano y solidario.

Muchas jurisdicciones a nivel global tienen que enfrentarse a la fea verdad sobre el abuso sexual perpetrado por curas y religiosos. Cada uno de los países ha tenido que progresar a través de su propio proceso de aprendizaje sobre cómo abordar y responder a esta crisis. Así, los que han abordado estos problemas han tenido que trabajar durante décadas para desarrollar respuestas apropiadas a dicha crisis. Sería inteligente adquirir conocimientos útiles de estos aliados, los cuales han aprendido a través de la escucha del sufrimiento y solicitudes de aquellos que han sido heridos.

Si la pregunta es “¿Está España preparada para la crisis del abuso sexual en el seno de la Iglesia Católica?”, uno debería de reflexionar sobre si la iglesia ha puesto en marcha de forma sistemática un sistema de respuestas a las necesidades de los supervivientes, si ha aprendido de otras jurisdicciones y si ha mostrado su disponibilidad para comprometerse con las personas que han sido afectadas.

REFERENCIAS

- ADRIAENSSENS, P. (2010). *The sexual abuse crisis in the Belgian Church: A Restorative Justice Inspired Approach: The lessons we have learned*. Presentación en la University College Dublin, Irlanda.
- BOWLBY, J. (1988). *A secure base: Parent-child attachment and healthy human development*. Londres: Basic Books.

- “Commission Report Vol 1 Ch. 1”. *The Commission to Inquire into Child Abuse. Recuperado 2009-07-22.*
- DOYLE, P. (2012). *The god squad*. Great Britain: Raven Arts Press.
- FAHY, B. (1990). *Freedom of Angels: Surviving Goldenbridge Orphanage*. Dublin: The O'Brien Press.
- JACKSON, C. (2014). *Finding a way towards healing*. *Therapy Today Journal*, pp 10-13, Feb, 2014.
- KEENAN, M. (2012). *Child Sexual Abuse and the Catholic Church*. Oxford: Oxford University Press.
- LENTIN, L. (1996). *Dear Daughter*. Televisión irlandesa.
- LEVINE, P. (1997). *Waking the Tiger: Healing trauma*. Berkeley, California: North Atlantic Books.
- MASLOW, A. (1943). *A theory of human motivation*. *Psychological Review*, 50, 370-396.
- MCCLUSKEY, U. (1999). *Psychodynamic perspectives on abuse: The cost of fear*. London: Jessica Kingsley.
- O'MALLEY, K. (2006). *Childhood interrupted: Growing up under the cruel regime of the Sisters of Mercy*. Hachette Digital.
- RAFTERY, M. (1999). *States of Fear*. Televisión irlandesa.
- REILLY, F. (2010). *Suffer the little children*. An Orion Ebook.
- ROSS, C. & HALPERN, N. (2009). *Trauma model therapy: a treatment approach for trauma dissociation and complex comorbidity*. Richardson, Tx.: Manitou Communications.
- ROTHCHILD, B. (2000). *The body remembers: The psychophysiology of trauma and trauma treatment*. Nueva York: Norton.
- SOLOMON, Z.; KOTLER, M. & MIKULINCER, M. (1988). *Combat-related PTSD among second-generation holocaust survivors: Preliminary finds*. *The American Journal of Psychiatry* 145. 7: 865-868.

EGUZKILORE

Número 29.
San Sebastián
2015
93-108

PROCEDIMIENTOS DE QUEJA EN LA IGLESIA CATÓLICA Y DE VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL HISTÓRICO: EN BUSCA DE JUSTICIA

A.H.M. BISSCHOPS

*Profesor Asistente de Sicología Pastoral,
Universidad de Tilburgo, Escuela de Teología Tilburgo
(Países Bajos)*

Resumen: Desde 2010 unas 1600 víctimas de abuso sexual infantil en la Iglesia Católica de los Países Bajos han presentado demandas. La mayoría de estas demandas han sido tratadas a través de un procedimiento semi-legal, creado especialmente por la iglesia para dar respuesta a esta situación. Al mismo tiempo, Irlanda desarrolló un procedimiento semi-legal con el fin de hacer justicia a las víctimas.

Ninguno de estos procedimientos buscaba el castigo, sino que debido a su carácter informal se centraron en posibilitar una actitud de sensibilidad frente a los sentimientos y necesidades de las víctimas.

En los Países Bajos unas 270 víctimas encontraron otras vías de obtener justicia. Así estas se involucraron en dos procedimientos de mediación diferentes, pero que compartían características de justicia reparadora.

Este artículo compara tanto los dos procedimientos semi-legales oficiales en Irlanda y Países Bajos como los dos procedimientos de mediación en los Países Bajos. El artículo trata las razones por qué las víctimas se sentían más satisfechas con la mediación, así como recomendaciones para otros países que aún tienen que enfrentar este problema.

Laburpena: Herbehereetako Eliza Katolikoan haurren aurka gertatutako sexu-abusuen 1600 biktima inguruk demandak tarteratu dituzte 2010etik. Demanda horietako gehienak erdi-legezkoa den prozedura baten bidez izapidetu dituzte, zeina Elizak berariaz sortu baitu egoera jakin horri erantzuna emateko. Aldi berean, biktimei justizia egiteko helburuarekin erdi-legezkoa den prozedura garatu zuen Irlandak.

Prozedura horietako batek berak ere ez zuen zigorra helburu; izan ere, beren izaera informalarengatik, arreta biktimen sentimenduen eta beharren aurrean sentiberatasun-jarrera ahalbidetzean jarri zuten.

Herbehereetan, justizia eskuratzeko bestelako bideak aurkitu zituzten 270 biktima inguruk. Horiek horrela, biktima horiek bi bitartekaritza-prozedura ezberdinetan parte hartu zuten; ezberdintasunak ezberdintasun, biek justizia berrezartzailearen ezaugarriak zituzten.

Artikuluak honako hauek alderatzen ditu: Irlandan eta Herbehereetan erdi-legezkoak diren bi prozedurak, eta Herbehereetako bi bitartekaritza-prozedurak. Biktimak bitartekaritzarekin asebateago sentitzeko zituzten arrazoiak aztertzen ditu artikuluak, baita arazo berberari aurre egin behar dioten bestelako herrialdeentzako gomendioak ere.

Résumé: Depuis 2010 environ 1600 victimes d'abus sexuel de mineurs dans l'Église Catholique des Pays Bas ont présenté des demandes en justice. La plupart de ces demandes ont été traitées à travers une procédure semi-légale, créée de façon spécifique par l'Église pour répondre à cette situation. En même temps, l'Irlande a développé aussi une procédure semi-légale en vue de faire justice aux victimes.

Aucune de ces procédures ne cherchait la punition; par contre et en raison de leur nature informelle, elles se sont efforcées de favoriser une attitude sensible envers les sentiments et les besoins des victimes.

Aux Pays Bas, environ 270 victimes ont trouvé d'autres voies d'obtention de la justice au travers de deux procédures de médiation différentes, partageant la nature de la justice réparatrice.

Cet article fait la comparaison entre les deux procédures semi-légales officielles en Irlande et aux Pays Bas, ainsi que les deux procédures de médiation des Pays Bas. L'article explique les raisons de la plus grande satisfaction des victimes en ce qui concerne la médiation, fournissant des recommandations pour les autres pays devant encore faire face à ce problème.

Abstract: Since 2010 around 1600 victims of child abuse in the Catholic Church of the Netherlands have filed lawsuits. The majority of such lawsuits have been dealt with through a semi-legal procedure, created specially by the church to give an answer to this situation. At the same time, Ireland developed a semi-legal procedure with the aim of rendering justice to victims.

None of the aforementioned procedures sought punishment, but instead, due to their informal nature, they focused on enabling a sensitivity attitude towards victims' feelings and needs.

In the Netherlands, around 270 victims found other ways to obtain justice. Thus, such victims were involved in two different mediation procedures, although they both shared characteristics of restorative justice.

The present article compares not only the two official semi-legal procedures in Ireland and the Netherlands, but also the two mediation procedures in the Netherlands. The article suggests the reasons why victims were more satisfied with mediation, as well as recommendations for other States which still have to face the same problem.

Palabras clave: Abusos sexuales, Iglesia, abusos históricos, Países Bajos, justicia restaurativa.

Hitz gakoak: Sexu-abusuak, Eliza, abusu historikoak, Herbehereak, justizia berrezartzailea.

Mots clés: Abus sexuels, Église, abus historiques, Pays Bas, justice restauratrice.

Keywords: Sexual abuses, Church, historical abuses, Netherlands, restorative justice.

1. INTRODUCCIÓN¹

Desde el inicio en 2010 de la investigación del abuso sexual en la Iglesia Católica de los Países Bajos, unas 1600 víctimas presentaron una demanda que fue tratada en un procedimiento semi-legal, creado especialmente por la iglesia. También Irlanda desarrolló un procedimiento semi-legal con el fin de hacer justicia a las víctimas. Ninguno de los procedimientos buscaban castigo, sino que la idea era que ambos tuvieran un carácter informal que posibilitara el ser sensible frente a los sentimientos y necesidades de las víctimas. En este sentido podemos llamarlos procedimientos reparadores. Aunque la incógnita sobre si ambos países lo han logrado sigue estando presente hoy en día.

En los Países Bajos unas 270 víctimas encontraron otros caminos para obtener justicia. Estas se involucraron en dos procedimientos diferentes de mediación, que comparten características de justicia reparadora.

1. Revisado por Aitor Martínez.

En el presente artículo presentaré tanto los métodos de ambos procedimientos semi-legales en Irlanda y los Países Bajos, como los dos procedimientos de mediación en los Países Bajos. Examinaré algunas de las razones por qué las víctimas se sentían definitivamente más satisfechas con la mediación. También trataré de ofrecer una serie de recomendaciones para aquellos países que aún tengan que enfrentar este tema tan doloroso.

2. DOS PROCEDIMIENTOS SEMI-LEGALES OFICIALES

2.1. Irlanda: la ‘Residential Institutions Redress Board’

Con excepción de los Estados Unidos, Irlanda es el país con el mayor número de quejas sobre abuso sexual. Muchos niños² sufrieron de abuso sexual y horribles lesiones en este país (Informe Ryan, 2009, Garrett, 2010).

En Irlanda el tiempo de prescripción de los delitos de abuso sexual y de maltrato infantil era de tres años, pero en 2000³ se cambió la ley con efecto retroactivo. Las víctimas con daño psicológico por abuso sexual se consideraban personas “discapacitadas” a causa de los efectos psicológicos del abuso. En estos momentos el tiempo de prescripción de tres años se comienza a aplicar una vez que la víctima se ha recuperado del daño. (Statute of Limitations, Amendment, Act 2000⁴).

Se creó una comisión especial de reparación para tratar las quejas y fijar la compensación a otorgar: la ‘Residential Institutions Redress Board’ (Junta de Instituciones Residenciales para la Reparación) (<http://www.rirb.ie>). Esta comisión aplica un procedimiento judicial diseñado especialmente, menos formal, para ser más sensible a los sentimientos de las víctimas.

La Comisión tiene plena independencia y es presidida por un juez. Esta maneja fondos facilitados por instituciones religiosas y el gobierno y lleva el control de los desembolsos en clave reparadora. Además del modelo de la Comisión, las víctimas pueden decidir buscar reparación vía procedimientos judiciales normales. En tal caso se exigirán más pruebas de haber sufrido victimización.

La gran mayoría de las decisiones de la Comisión se toman a través de un procedimiento escrito. En la mayoría de los casos la víctima busca asistencia legal, presenta detalles, e informes de médicos y terapeutas, y luego espera la decisión de la Comisión. Una sesión oral ocurre solamente si la víctima rechaza la decisión. Esta circunstancia se da en el 20 por ciento de los casos.

2. En diciembre de 2013 casi 16.620 víctimas habían denunciado los hechos.

3. Un número emergente de países están reconociendo las especiales características de la dinámica del abuso sexual de menores. El hecho de que los efectos del abuso sean visibles a lo largo de la vida y que las denuncias por abuso sean tan numerosas, ha propiciado que en muchos países se haya debatido que las posibilidades de acceso a la justicia tienen que ser incrementadas. Varios estados de los Estados Unidos han suspendido temporalmente la prescripción en este tipo de delitos para que las víctimas puedan denunciar los hechos sufridos.

4. <http://www.irishstatutebook.ie/2000/en/act/pub/0013/print.html>

Los requerimientos de prueba son relativamente poco severos. Las víctimas no son obligadas de proveer pruebas secundarias. En principio el simple hecho de que la víctima residiera en una institución cuando era menor es suficiente. Al mismo tiempo, al aceptar las formas de reparación, la víctima renuncia al derecho a demandar la iglesia o al gobierno en relación con perjuicios sufridos, es decir, renunciar a reclamar la responsabilidad jurídica de estas instituciones.

Aunque la intención de la Comisión es que estas sesiones orales sean lo más informales posibles, el procedimiento tiene características fuertemente judiciales. Tanto víctima como acusado⁵, o sus representantes, son normalmente acompañados por un abogado. El abogado de la otra parte puede someter a la víctima a un interrogatorio cruzado. La víctima puede traer una segunda persona como apoyo moral, pero solamente si la Comisión acepta que ello es necesario para los fines de la sesión oral. Sin embargo, cuando la víctima se presenta sin abogado, la segunda persona es siempre aceptada.

Una característica importante del procedimiento es que la compensación financiera se otorga explícitamente entendiendo que no se considera que el acusado sea culpable⁶. En efecto, se refiere al acusado como “la persona relevante”. Ocurre que muchas víctimas no sienten que el procedimiento sea informal y no confrontador (Keenan, 2014). “Se prometió a la gente que el procedimiento no sería de confrontación” (. Nada más lejos de la verdad o de la realidad. Yo fui a la Reparación y la encontré muy confrontadora y llena de tensión”⁷.

2.2. Los Países Bajos: el procedimiento oficial, establecido por la iglesia

En los Países Bajos existe un tiempo establecido de prescripción para crímenes sexuales contra menores, sin embargo, la conferencia episcopal y la Konferentie Nederlandse Religieuzen (KNR, o Conferencia de los Religiosos Neerlandeses) decidieron no invocarlo⁸. Rápidamente era manifiesto que la ya existente organización Hulp en Recht (“Ayuda y Justicia”), la comisión católica para las demandas, fundada en 1995 por la iglesia para tratar las denuncias de abuso sexual⁹, no se encontraba en condiciones de tratar debidamente la avalancha de informes y demandas que se inició en 2010. La comisión Deetman (2011a, 2011b, 2012) fue encargada de realizar una investigación completa de abuso sexual infantil en la Iglesia Católica en el período entre 1945 y 2010. Su dos informes interinos contenían muchas recomendaciones

5. La junta evita utilizar el término “acusado” y en su lugar utiliza el de “persona relevante”.

6. Legalmente esto significa que el acusado es considerado “no culpable”. Todavía no resulta claro en qué medida esto resulta doloroso para las víctimas.

7. Paddy DOYLE (email of 26 January 2014).

8. Ver http://www.knr.nl/organisatie/nieuwsbericht.asp?nieuwsbericht_id=1249, consultado el 11 de agosto de 2014.

9. Cuando el principal foco de atención de las comisiones era el abuso sexual de mujeres en el contexto de las relaciones pastorales por parte de curas o religiosos, las denuncias por abusos sexuales de menores representaban un porcentaje muy bajo.

de mejora y todas fueron aceptadas por la conferencia episcopal y la Konferentie Nederlandse Religieuzen (KNR, o Conferencia de Religiosos Neerlandeses).

La organización “Ayuda y Justicia” se suprimió y se formó una nueva instancia independiente, la Stichting Beheer en Toezicht (“Consejo de Gestión y Supervisión”), formada por las siguientes cuatro agencias: el “Meldpunt” (“Centro para Reportar Abuso Sexual Infantil”), la Klachtencommissie (“Comisión de Quejas”), la Compensatiecommissie (“Comisión de Compensación”) y Platform Hulpverlening (“Plataforma de Asistencia”), que ofrece ayuda en la forma de acceso a consejeros y especialistas apropiados (Bandell, 2011).

El procedimiento consistía en los siguientes pasos: Con la asistencia de un consejero legal las víctimas presentan su queja por escrito a una comisión de quejas especial. La queja se presenta a las autoridades eclesiásticas relevantes (Obispo o superior religioso), y al acusado, si él o ella aún sigue con vida. Luego las autoridades eclesiásticas relevantes (y el acusado) presentan una defensa por escrito. Sigue entonces la sesión oral, ambas partes son oídas por la comisión de quejas, que se forma por un juez o ex-juez como presidente y otros dos miembros. Aparte de por su consejero legal, las víctimas pueden ser acompañadas por una tercera persona, p.e. su compañero(a) u otra persona de confianza. También el acusado puede ser acompañado por un abogado y/o una persona de confianza.

Aquí las exigencias sobre las evidencias son más estrictas que en Irlanda. Si bien las víctimas no son obligadas a comprobar su caso más allá de la duda razonable, ellas deben proveer alguna evidencia secundaria para que su queja pueda ser sostenida. Tal evidencia secundaria pueden ser testimonios de otras víctimas de abuso por la misma persona. Puede ser también una declaración de un médico o terapeuta a quien la víctima haya mencionado el abuso antes de 2010.

Luego, la comisión de quejas formula una recomendación para las autoridades eclesiásticas relevantes. Si la comisión sostiene la queja, la víctima puede solicitar una compensación financiera a la comisión de compensación. La compensación máxima es de 100.000 euros. La decisión de la comisión de quejas es inapelable. Los obispos y religiosos se hacen cargo de todas las costas.

El procedimiento neerlandés se parece en varios puntos al de Irlanda. Este fue diseñado como un procedimiento alternativo intentado dar justicia a las víctimas con menos énfasis en los aspectos legales. La intención era hacer las sesiones orales lo más flexibles posible para las víctimas, y mantenerlas lo más lejos de un ambiente adversarial y legal. En la práctica el objetivo fue logrado solo parcialmente, como muestra el hecho que muchas víctimas se quejaron del trato por la comisión de quejas¹⁰. El procedimiento de confrontación aún se reviste de muchas características propias de un acto judicial oficial. La organización de víctimas KLOKK (Koepel Landelijk Overleg Kerkelijk Kindermisbruik, “Organismo Coordinador de Consulta Nacional acerca de

10. Declaración de *Stichting KLOKK* en el primer informe de supervisión de la Comisión Deetman en 2013, realizado por el comité permanente de seguridad y justicia del parlamento neerlandés. <http://archieff.klokk.nl/?p=13022> consultado el 23 de abril de 2014.

Abuso Infantil en la Iglesia”), un centro nacional de contacto para víctimas¹¹, ha sostenido que surgen o pueden surgir problemas a los demandantes, así como que el mismo procedimiento de queja traumatiza a las víctimas, sumándose al abuso original¹².

3. PROBLEMAS CON LOS DOS PROCEDIMIENTOS SEMI-LEGALES EN IRLANDA Y LOS PAÍSES BAJOS

Estos procedimientos en Irlanda y los Países Bajos, ¿por qué resultaron tan difíciles, aunque la intención era otra? Miremos a algunas dificultades específicas en ambos países.

Ambos procedimientos son confrontacionales en esencia y conllevan el riesgo de nuevos traumas por carencia de empatía. Las partes son básicamente adversarios.

El Consejo de Reparación en Irlanda:

Durante las sesiones orales las víctimas pueden ser interrogadas por (el abogado de) la otra parte.

Si las víctimas son acompañadas por un representante legal, estas no pueden traer otro acompañante para que las apoye.

Solo en el 20% de los casos hubo contacto personal; las demás demandas fueron tratadas por escrito. O sea, en el 80% de los casos ello significaba un procedimiento más o menos burocrático, en donde el dinero parecía ser lo importante. En ausencia de contacto personal no había posibilidad de sinceras disculpas, entendimiento y compasión.

El procedimiento oficial de demandas en los Países Bajos:

Después de la presentación de una demanda ante el Centro de Reporte las víctimas recibían cartas estandarizadas y formales, que contenían una dolorosa falta de empatía. Especialmente durante el primer año, los jueces y consejeros legales operaban en el ambiente formal y de confrontación el cual les era familiar, pero que para las víctimas era extremadamente inseguro y doloroso.

La reacción oficial por escrito de obispos y superiores religiosos a la queja se llama “declaración de defensa”.

Al principio, el primer reflejo de superiores religiosos y obispos era la negación. Especialmente durante las primeras sesiones orales algunos superiores religiosos y obispos se preocupaban primeramente de sus propios intereses, y demostraban su poca disponibilidad a tener empatía con las víctimas y tratar de entenderlas.

11. A parte de esta organización “paraguas” también existen otras dos organizaciones de víctimas: VPKK (*Vrouwen Platform Kerkelijk Kindermisbruik*, ‘Plataforma de mujeres, abuso sexual de menores en la iglesia’: <http://vpkk.nl/>) y Mea Culpa (<http://meaculpa-media.com/>).

12. http://www.klokk.nl/pages/actuele_berichtgeving.php, ver miércoles 23 de octubre, consultado el 23 de octubre de 2014.

En las sesiones orales, las mesas se estructuran de tal manera, que el contacto ocular entre las dos partes es casi imposible.

Las partes hablan con la comisión, apenas el uno con el otro.

A veces las disculpas eran condicionales, como “si es verdad, entonces (nos disculpamos)”. Así las víctimas tenían la impresión de que sus relatos aún no eran creídos. Más de un cuarto de las reclamaciones fueron declaradas con falta de base. Aún cuando la comisión y el representante del acusado personalmente reconocen la validez de una queja, en muchos casos ellos no pueden fallar de acuerdo por falta de evidencia secundaria.

El grado en que un ambiente judicial prevalecía dependía también del consejero legal asignado a la víctima. Cuánto más él o ella redactaba la queja en lenguaje legal, cuánto más remotas las declaraciones orales de defensa, tanto más dolorosas para la víctima. En efecto, las declaraciones escritas de la defensa en particular, tenían un impacto muy negativo en las víctimas. Más tarde el término “declaración de defensa” se reemplazó con el término más neutral de “respuesta”, el cual conlleva menos connotación de conflicto.

El término *ongegronduverklaring* implica una sentencia que no encuentra fundamento a la queja. Esta resolución es innecesariamente dolorosa para las víctimas que no pueden presentar evidencia secundaria, porque este término puede interpretarse como: “se ha determinado que el abuso no ocurrió”. *Niet-bewijsbaarverklaring* (una sentencia que declara que la denuncia no puede ser probada) sería un término más preciso.

Con el correr del tiempo el procedimiento neerlandés ha sido adaptado de diferentes maneras para responder a esta crítica. Se da el cambio de “declaración de defensa” a “respuesta”. Con mayor importancia, gradualmente la comisión empezó a escuchar a las víctimas con más cuidado y puso más énfasis en el aspecto de reconocimiento durante las sesiones orales.

Es notable que muchas víctimas experimentan el hecho de ser oídos por la comisión de quejas como lo más importante, a veces hasta como un aspecto de sanación del procedimiento de quejas. El contacto con la otra parte, en cambio, lo encuentran raramente positivo. Esto se debe parcialmente al hecho de que las partes (casi) no se hablan directamente. Estas sesiones orales tienen en general un impacto muy negativo en las víctimas.

En general, aunque los miembros de la comisión traten a las víctimas con respeto, “sigue siendo un procedimiento confrontacional” (Kips, 2013).

Hasta 2013 las víctimas no tenían representantes ante ninguna de las comisiones oficiales erigidas para tratar el asunto. Un llamamiento del Tweede Kamer (Cámara de Diputados del Parlamento Neerlandés) fue necesario para establecer la llamada “Consultación de Presidentes”, formada por los presidentes de la Conferencia Episcopal, la KNR y la KLOKK. Una importante primera decisión de la “Consultación de Presidentes” fue investigar un número de dificultades relacionadas con el procedimiento de demandas, lo que resultó en 24 recomendaciones para mejorar (Westra, 2013). La más importante tuvo que ver con el grado en que el procedimiento de demandas atiende verdaderamente las necesidades de las víctimas y logra proveer

reconocimiento, sanación y reparación. El informe Westra recomendó especialmente revisar el alto número de casos rechazados, y prestar más atención a las circunstancias especiales. Era necesario compartir mejor la información para que la evidencia secundaria fuera más asequible. El informe advertía a abogados, consejeros legales y líderes de la iglesia involucrados en el procedimiento de demandas, la importancia de evitar un planteamiento distante y formal.

4. LA ALTERNATIVA: MEDIACIÓN REPARADORA

Al llegar la avalancha de informes de abuso en los Países Bajos al principio del año 2010, los líderes eclesiásticos reaccionaban bastante reservadamente, principalmente porque temían las emociones negativas y acusaciones de las víctimas, el daño de reputación y no en el último lugar, las demandas de compensaciones financieras altas. Hulp en Recht (Ayuda y Justicia) no funcionaba bien y el Nuevo procedimiento de reconocimiento y reparación no había sido establecido. Así que no sorprende que diversas alternativas y nuevos procedimientos de demanda fueran diseñados en otras partes de los Países Bajos.

Las primeras víctimas que recibieron amplia cobertura en la prensa fueron los llamados “muchachos de Don Rúa”, en referencia a un internado dirigido por la Sociedad Salesiana. Las víctimas de Don Rúa buscaron contacto entre sí y formaron un grupo de intereses y de víctimas para apoyo mutuo, con el fin de enfrentar a los Salesianos con lo que había pasado y provocar su acción¹³. Establecieron un consejo, crearon su propia página web y organizaron encuentros de víctimas, que ofrecieron apoyo mutuo.

Habiendo guardado distancia al inicio, el entonces superior delegado de los Salesianos, Herman Spronck, SDB, consintió a asistir a las reuniones de las víctimas de Don Rúa, a finales de 2010 y principios de 2011.

Estas reuniones con las víctimas le hicieron ver cuán grande era su sufrimiento y ayudó a establecer un primer acercamiento. Como hemos visto, las víctimas no tenían ni la menor confianza en Hulp en Recht, y ante la sugerencia de Spronck y su consejero Marc Uppelschoten, pidieron a Carla Goossen¹⁴, mediadora forense con amplia experiencia en violencia sexual y mediación, para que ayudara con la mediación. Este proceso desembocó en lo que más tarde se llamó el método Drieluik Herstellbemiddeling (Tríptico de Mediación Regenerativa).

Mediación, o mediación regenerativa (con otro nombre en los Países Bajos) es un fenómeno relativamente nuevo en la legislación penal. La investigación de casi 1500 casos en Maastricht (Claessen, 2011) ha demostrado la eficacia de la mediación entre

13. <http://www.jongensvandonrue.nl/doc/Verslag%20gesprek%20Don%20Rue%20-%20Deetman.pdf> visto el 23-4-2014.

14. Carla GOOSEN es una psicoterapeuta especializada en experiencias traumáticas en la GGZ (Dutch Association of Mental Health and Addiction Care) que trabaja con víctimas de violencia sexual y con personas que han vivido alguna experiencia traumática, que además ha realizado un doctorado en ciencias del comportamiento. También es mediadora colegiada en el NMI (Instituto de mediación neerlandesa), mediadora forense y es profesional de la justicia colaborativa. Ha realizado dos masters en medidas alternativas de resolución de conflictos, es mediadora en los juzgados y ha investigado reclamaciones de intimidación sexual y otro tipo de conductas inapropiadas (2009, 2013).

víctima y ofensor en determinados casos. Sin embargo, no ha llegado a ser una práctica común en relación con el delicado tema del abuso sexual de menores en la Iglesia Católica. En los Estados Unidos muchos casos son tratados a través de la mediación, aunque esto con frecuencia se refiere principalmente a los aspectos financieros (Geske, 2007).

Sucede que la aplicación de la mediación y mediación regenerativa resulta más difícil en casos de abuso sexual infantil que en otros tipo de conductas delictivas por un número de factores complicadores. Es cada vez más evidente que un trauma sufrido en la niñez no afecta solamente el desarrollo psicológico del menor –el “software”– sino que también al mismo cerebro –el “hardware”–.

Es causa de cambios en el cerebro que dañan permanentemente la capacidad del organismo de responder correctamente a estímulos (Nicolai, 2011). Las consecuencias no son visibles inicialmente y pueden ser comparadas con una bomba de tiempo, que explota cuando la persona es adulta. Nicolai ha descrito los efectos –en la regulación de estrés, en el sentido de seguridad, confianza en sí mismo y el desarrollo de destrezas emocionales– como una avalancha: el abuso lleva a temor, dolor, vergüenza y aflicción, o sea, a alteración del sistema de respuesta al estrés. En seguida puede resultar en estrategias negativas de enfrentar situaciones, lo que puede provocar reacciones negativas de los demás (estigmatización). A su vez obstruye la adaptación a nuevas fases de desarrollo y puede llevar más tarde en la vida a una capacidad reducida de enfrentar experiencias, causando patologías.

El trato con víctimas de abuso sexual infantil (ASI) requiere entonces de gran sensibilidad y tacto, más aún cuando el abuso ocurrió en un contexto religioso. Aquí los efectos negativos son aún más fuertes, ya que el abuso provino de hombres o mujeres de la Iglesia, personas con reputación de ser dignas de confianza, que deberían ser las últimas que causen semejante daño. Otra complicación es el hecho que las víctimas frecuentemente hayan llevado su carga consigo durante décadas y que nadie tomara su queja en serio. No solo experimentaron traumas serios por largo tiempo, sino que a menudo fueron abandonadas en su miseria, presionadas o hasta amenazadas. Fueron instigadas a desconfiar de sus padres, lo que intensificaba el sentido de desamparo. Todo esto les pide un muy alto grado de pericia a los mediadores.

Entre tanto, la Comisión Deetman vio que los contactos entre víctimas y autoridades eclesíásticas se desarrollaban muy lentamente. Como yo tengo buenos contactos en círculos católicos y también experiencia profesional en el campo del abuso sexual, Deetman me pidió colaboración para ayudar a superiores religiosos en el contacto con víctimas¹⁵ y urgió a los superiores de hacer uso de mis servicios como facilitadora.

15. Realicé el doctorado estudiando la forma en la que los curas experimentan el celibato. (Hoenkamp-Bisschops, 1993), estuve involucrada durante años en la SMPR (*Stichting tegen Seksueel Misbruik in Pastorale Relaties*, Sociedad por la prevención del abuso sexual en el context de las relaciones pastorales) y participo activamente en *Hulp en Recht* desde el comienzo. He impartido una serie de clases sobre el tema de “prevención del abuso sexual” solicitadas por esta organización en algunas facultades de teología de los Países Bajos cuando el tema empezó a salir a la luz

Cuatro superiores aprobaron su petición¹⁶, siendo uno de ellos el superior delegado de los hermanos Salesianos.

En este momento estas cuatro congregaciones u órdenes ya habían establecido contacto con grupos de víctimas. Cuando llegué a conocer el procedimiento de mediación, desarrollado entre los “muchachos de Don Rúa” y el superior religioso, yo propuse este procedimiento también a los otros grupos de víctimas y los superiores religiosos.

Con el tiempo tres congregaciones y sus víctimas seguían el procedimiento desarrollado por el grupo Salesiano, que más tarde fue denominado la Drieluik Herstellbemiddeling (Tríptico Mediación Regenerativa) –a satisfacción de las víctimas–. El cuarto grupo de víctimas (los Jesuitas) rechazaron este procedimiento por largo tiempo, y más tarde buscaron los servicios de otros mediadores y desarrollaron su propio procedimiento. El provincial de los Jesuitas había tenido un contacto irregular con las víctimas, pero aún quedaba mucha desconfianza, que llegó a romper el contacto. Desconfianza que en parte era causada por un error mío.

¿Qué ocurrió? Desde el principio ciertas situaciones complicaron el asunto. La persona que aquel entonces era el provincial de los Jesuitas tenía un estilo bastante reservado y formal de comunicación, que tendía a sumarse a la desconfianza y recelo ya existentes. Además, estas víctimas eran más jóvenes y más pendencieras que en las otras congregaciones, ya que su abuso ocurrió en un tiempo relativamente reciente (durante los años sesenta y setenta).

Cuando me llamaron para facilitar el contacto, fui consciente de que eran necesarias varias sesiones para poder evidenciar algún tipo de progreso. Cada vez que yo tenía una sesión con un grupo de víctimas y el (los) superior(es) religioso(s), ejerciendo de facilitadora, había un presidente¹⁷. Al igual que con los Jesuitas. Después de varias reuniones, mientras la desconfianza aminoraba gradualmente, llegaba una reunión importante en la cual yo esperaba que las víctimas pudieran confiar lo suficiente en el provincial para consentir el inicio de la mediación con el equipo Drieluik. En el último momento, sin embargo, se enfermó el presidente, y yo tenía que presidir la reunión. Esto entorpecía mi función de facilitadora y aparentemente las víctimas percibieron mi entusiasmo por la pericia del enfoque de la Drieluik Herstellbemiddeling como con demasiada insistencia. Al parecer mi conducta hizo disparar sus experiencias negativas con el abusador, quien también les había presionado y hacía con ellos lo que había querido. Las víctimas decidieron que deseaban buscar su propio mediador y rompieron más tarde todo contacto con los Jesuitas.

El restablecimiento del contacto entre víctimas y los Jesuitas costó más de un año. Entretanto se asignó otro provincial y él asintió de todo corazón que las víctimas tomaran la iniciativa en determinar el procedimiento.

En el siguiente párrafo describiré brevemente el procedimiento de la Mediación Regenerativa Tríptico y el procedimiento aplicado con el grupo Jesuitas.

16. Los Salesianos (SDB), los Hermanos de Maastricht (FIC), los Hermanos de la Caridad (FC) y los Jesuitas (SJ).

17. Hans MARTIN DON, director del Ejército de la Salvación.

5. EL PROCEDIMIENTO *DRIELUIK HERSTELBEMIDDELING* (MEDIACIÓN REGENERATIVA TRÍPTICO)

El mediador/psicoterapeuta especializado en experiencias traumáticas que trabajó con los hermanos Salesianos solicitó la asistencia de otro mediador/abogado¹⁸ con experiencia en la investigación de quejas en el campo de la intimidación sexual y otras formas de conducta inapropiada. El primero asumía el rol de mediador, el segundo hacía recomendaciones para la compensación. Un secretario y un consejero legal apoyaban el proceso. Juntos formaban el equipo Tríptico.

Formaron un grupo directivo con los hermanos Salesianos y sus víctimas, formado por Salesianos y representantes del grupo de víctimas. Con la ayuda de los mediadores esta directiva inició el diseño de un procedimiento viable, un proceso constructivo que haría posible hablar del abuso sexual, cualificarlo y hacerle frente. La meta no era solamente llegar a acordar una reparación financiera, sino también –quizás hasta en primer lugar– una reparación emocional.

Así surgió lentamente una vía alternativa de resolución de conflictos, basada en tres métodos alternativos de acuerdo al avenimiento de quejas:

El informe del perito, llamado Mediación Forense, que usa técnicas para restaurar la comunicación entre las dos partes y para llegar a una solución. En caso que las partes no lleguen a ser exitosas, el mediador formula recomendaciones para la corte, para que así el conflicto sea terminado de todos modos.

La Justicia colaborativa es una vía alternativa de resolución de conflicto mediante la consulta mutua. Los Conflictos tienen aspectos tanto financieros, emocionales como legales. Un equipo multidisciplinario con supervisión de un facilitador entrenado y especializado asegura que todos los aspectos sean debidamente considerados, y que tanto los asuntos emocionales como los financieros y legales sean atendidos.

Mediación: Las partes se juntan para solucionar su conflicto con la ayuda de un mediador independiente e imparcial.

El procedimiento *Drieluik Herstelbemiddeling* tiene tres fases. La fase central consiste en una reunión entre ambas partes: la víctima y el acusado o un representante de su orden o congregación¹⁹. El representante participa en el procedimiento de parte del autor o autores y/o toma la responsabilidad sobre la negligencia ofreciendo protección. La reunión de mediación regenerativa propiamente dicha, corazón de la fase central, es precedida por una reunión de evaluación y seguida por una recomendación de compensación. La satisfacción y la reparación mediante el reconocimiento del dolor de la víctima son clave para el proceso.

Durante el proceso las partes en cuestión reportan al Grupo Directivo, dando cuenta de cada fase del proceso.

18. Leo KLIJN.

19. La mayoría de las sesiones de mediación restaurativa han sido realizadas con congregaciones religiosas, pues es donde tuvieron lugar la mayoría de los abusos.

Se presentaba el procedimiento a las víctimas de Don Rúa durante una primera reunión informativa en Heerenberg en marzo 2011. A fines de 2011 el procedimiento entero había sido completado para este primer grupo de víctimas, a satisfacción de todas las partes involucradas²⁰.

Adicionalmente se organizaban reuniones al inicio y al concluir el proceso de mediación regenerativa, las cuales fueron muy importantes para el proceso de sanación. Además se ofrecía asistencia y cuidado a las víctimas durante el proceso de mediación: mediante reuniones frecuentes del grupo de víctimas y dando acceso ilimitado al abogado/secretario del equipo de mediación para hacer preguntas o expresar emociones, etc.

Concluido el procedimiento con el primer grupo, otros superiores religiosos y – más importante– otros grupos de víctimas tuvieron la oportunidad de usar este método también.

Sin embargo, instituciones de líderes eclesiásticos como la KNR se resistieron. La KNR acusó al provincial Salesiano, y más tarde a otros superiores que iniciaron la mediación de ir demasiado rápido, y urgieron a sus miembros a no conversar con las víctimas ellos mismos, sino remitirlas a la KNR.

Desde entonces, *Drieluik Herstelbemiddeling* también ha tenido lugar entre víctimas individuales y superiores religiosos, o sea sin participación de un grupo de víctimas. Esto es el caso de los Benedictinos (OSB), los Hermanos de Utrecht, los Hermanos de Tilburgo (CMM), los Misioneros de Mill Hill (MHM), los Misioneros del Verbo Divino (SVD), los Hermanos de la Salle (FSC) y la diócesis de Rotterdam.

6. EL PROCEDIMIENTO DE LAS VÍCTIMAS DE LOS JESUITAS

También este procedimiento de mediación tenía un equipo de dos mediadores, una mujer mediadora/psicoterapeuta/sexóloga y un varón mediador/abogado, perito en daños personales. La terapeuta empezaba con tres conversaciones con cada víctima, a veces en presencia del(la) compañero(a) de la víctima. Estas conversaciones conllevaban un tiempo de seis semanas.

En la primera conversación se hablaba de la historia completa del abuso. La víctima recibía reconocimiento y explicación acerca del grooming (abuso sexual infantil), lealtad hacia los padres, la función del sentido de culpa y vergüenza en la vida de las víctimas, etc. La meta de esta primera reunión era fortalecer la autonomía ofreciendo información relevante.

Las víctimas recibían un informe escrito tanto de esta conversación como de las otras dos, y se les pedía hacer correcciones si así lo consideraban. Este informe era la base de la segunda conversación. Aquí asuntos más embarazosos y difíciles debían ser tratados, como son las consecuencias del abuso en su vida, consideración del contexto, circunstancias familiares, etc. Un propósito de esta reunión era reestructurar el sentido de culpa y vergüenza.

20. Información personal de las víctimas en el Grupo Directivo.

La última conversación era acerca de cualquier pregunta que la víctima aún tuviera, qué era lo que querría lograr y cuánto dinero deseaba como compensación financiera –aquí llamada donación moral–.

En este procedimiento la compensación máxima era de 100.000 euros, tal como en el procedimiento oficial neerlandés y en el método Tríptico.

El informe de las tres conversaciones con cada víctima iba al provincial y al Jesuita acompañante, que contaba con experiencia amplia en el campo del counseling²¹. En seguida los mediadores y los dos Jesuitas discutían los informes. Se examinaba y explicaba el impacto del abuso con más detalle, y cualquier pregunta de los Jesuitas podía ser respondida.

Después venía la reunión de mediación, en la cual no el provincial sino el otro Jesuita hablaba a título personal con la víctima, guiado por los mediadores. La principal intención era que las dos partes se hablaran. Tenían lugar una o dos de estas reuniones.

Luego seguía una reunión en que también el provincial estaba presente. Se expresaba el reconocimiento del abuso y se trataba el asunto financiero. Esta última parte funcionaba con el método péndulo. Una parte empezaba mencionando un monto, la otra podía reflexionarlo y responder. Si se consideraba necesario la primera parte dejaba la habitación y hablaban los mediadores con la otra parte acerca de sus necesidades. Así iba y venía.

En la totalidad de los catorce casos las partes llegaban a acuerdo sobre el monto de la compensación. Las víctimas estaban satisfechas con el procedimiento, tal como expresaron en una declaración de prensa²².

7. DISCUSIÓN Y RECOMENDACIONES

7.1. ¿Procedimientos oficiales o mediación regenerativa?

Esta claro que las víctimas en ambas rutas de mediación se sienten mucho más satisfechas de cómo son tratadas, que las víctimas en los dos procedimientos oficiales en Irlanda y los Países Bajos. El trato con víctimas de ASI en procedimientos de quejas, especialmente con esas que no tuvieron psicoterapia u otra forma de counseling de trauma, requiere una pericia específica. Ser extremadamente sensible y tener las habilidades necesarias para tratar con gente traumatizada severamente, es crucial.

Vimos que los procedimientos semi-legales en Irlanda y los Países Bajos, a pesar de la intención de que fueran informales para posibilitar una actitud sensible a las emociones y necesidades de las víctimas, no lo lograron.

Estos procedimientos estándar, por muy cuidadosamente diseñados que estén, no son aptos para satisfacer completamente las necesidades individuales de las víctimas.

21. Theo VAN DRUNEN, S.J.

22. Ver <https://eeuwigefuik.wordpress.com/2014/07/04/31/> (consultado el 30-11-2014).

Las víctimas tienen grandes dificultades para hablar del abuso; se encuentran rápidamente inseguras y amenazadas, y tienen la constante necesidad de ser reaseguradas. Del mismo modo que no se puede así sin más someter a una entrevista a niños que hayan tenido una experiencia traumática, y de la misma manera que las víctimas en Irlanda son consideradas “con una vulnerabilidad” por el daño causado, esta “vulnerabilidad” requiere que las víctimas sean tratadas con una particular sensibilidad.

Juegan tantos factores obstaculizadores y de riesgo que el trato con las víctimas en el doloroso proceso de un arreglo de quejas en ausencia de un experto, lleva demasiadas veces a un daño innecesario y hasta a una retraumatización. Ellos necesitan un enfoque a medida del individuo, supervisado por un experto en el campo de trauma psicológico y abuso sexual infantil. Tales expertos tienen las cualidades para estar constantemente sincronizados con la víctima, para facilitar la necesaria seguridad y para captar los mensajes detrás de las cosas que son dichas.

Así que es esencial que un procedimiento sea flexible, para posibilitar actuar tal como las circunstancias lo requieran. En los procedimientos oficiales, orientados judicialmente debido a su protocolo estándar y su carácter formal, el procedimiento a medida puede aplicarse difícilmente.

En el contexto del abuso sexual parece que un equipo de mediación es más efectivo si es neutro en cuanto género, o sea, un equipo formado por un varón como por una mujer.

7.2. Procedimientos dirigidos por víctimas

Es importante que las víctimas tengan voz y voto en los procedimientos y reglas. Cuando eran menores experimentaron tanto abuso de poder que perdieron toda confianza. Ser usadas como objeto por sus abusadores, les hizo extremadamente sensibles frente a situaciones en que otros ejercen poder sobre ellas sin que se ponga debida atención a sus emociones. Muy pronto su percepción de los procedimientos oficiales (estándares) es tal que nuevamente deben someterse a otros que toman decisiones por ellas. Frecuentemente es una barrera formidable, reforzando la desconfianza que ya tienen y la suposición que no son tomadas en cuenta, puede llevarlas a retraumatización.

Varios autores (Singer, 2010) ponen por tanto énfasis en que se les debe dar alguna forma de control del proceso, justamente porque la pérdida de control era una parte importante del mismo abuso. Esto es una de las razones por las que es importante que se les dé la responsabilidad, aún parcial, de supervisar la manera en que se conduzcan los procedimientos de quejas. Gavrielides (2014) aboga por un enfoque en que las víctimas lleven la dirección en vez del enfoque verticalista usual. Esta manera de darlas poder de por sí puede tener un efecto sanador. Puede ser considerado como una forma de *buena administración* hacer que los interesados sean parte de los procesos de decisión que les afectan (Al-Rodahan, 2009). Aquí el criterio primordial es: participación, igualdad e inclusión. Esto crea asimismo las posibilidades de encuentro, crucial para el crecimiento de entendimiento mutuo. El primer reflejo de los que fijan la política, sin embargo, es excluir las víctimas de las distintas instituciones que hacen política. En los Países Bajos pasaron varios años con conflictos innecesarios con organizaciones de víctimas, antes que se dieran cuenta. Una vez que las víctimas no solamente fueron oídas por una comisión, sino que formaron parte de la misma, se cometieron menos errores y mejoraron las relaciones substancialmente.

7.3. El papel del dinero vs emociones

Los cuatro procedimientos traían tanto dinero como emociones. En el procedimiento oficial de la iglesia en los Países Bajos las víctimas recibieron un monto promedio de 27.000 euros. El método Tríptico pagó casi 30.000 euros. En los casos de los Jesuitas los montos no fueron revelados, pero se cree que son mucho más altos.

La gente cree que cuánto más dinero se da a las víctimas, tanto mejor para ellas. Pero esto es discutible. Para la mayoría de las víctimas la empatía, el entendimiento y el respeto son más importantes que el dinero (Boyce & Wood, 2010). Por esta razón es importante que los superiores religiosos hablen cara a cara con las víctimas. Ellos deben tener buenas capacidades de asesoría empática y un estilo de comunicación que inspire confianza.

No se puede decir que el aspecto financiero no sea importante. El rol de la compensación financiera, sin embargo, puede a veces desviar la atención de los efectos curativos de la empatía. Así vimos que en el procedimiento del Consejo de Reparación se puso mucha energía en decidir sobre los montos y muy poca en las necesidades emocionales de las víctimas.

BIBLIOGRAFÍA

- AL-RODHAN, N. R. F. (2009). *Sustainable history and the dignity of man: a philosophy of history and civilisational triumph*. Zürich; New Brunswick [N.J.]: Lit ; Distributed in North America by Transaction Publishers.
- BANDELL, R. (2011). <http://www.meldpuntmisbruikrkk.nl/s/persberichten/rapportagebandell.pdf>
- BOYCE C. J., A. M. WOOD (2010). Money or mental health: the cost of alleviating psychological distress with monetary compensation versus psychological therapy. *Health Economics, Policy, and Law*, 5(4), 509–16.
- CLAESSEN, J. (2011). *Misdaad, straf en herstel: een herbezinning op het strafrecht en een aanzet tot een op herstel georiënteerd misdaadrecht*. Nijmegen: Wolf Legal Publishers.
- DEETMAN, Onderzoekscommissie seksueel misbruik van minderjarigen binnen de Rooms Katholieke Kerk (2011), Coform, Den Haag.
- DEETMAN, W. (2012) Monitorrapportage. http://www.onderzoekrkk.nl/fileadmin/commissie-deetman/data/downloads/Monitorrapportage/28-9-2012_Monitorrapportage.pdf
- ____ (2011). Tweede Tussenrapportage van de commissie Deetman. http://www.rkkerk.nl/bestanden/dossier_misbruik/artikelen/kd10-2011.pdf
- GARRETT, P. M. (2010). Review Article: “It is with deep regret that I find it necessary to tell my story”: Child abuse in industrial schools in Ireland. *Critical Social Policy*, 30(2), 292–306. doi:10.1177/0261018309359132
- GAVRIELIDES, T. (2014). Clergy child sexual abuse & the restorative justice dialogue. Lezing op conferentie “Sexual abuse in the church and other institutional settings”, Onati, Spanje, 11-4-2014.
- GESKE, Janine (2007). Restorative justice and the sexual abuse scandal in the Catholic church. *Cardozo Journal of Conflict Resolution*, 8(2), 651–658.

- GOOSEN, C. (2005). *Is seksuele intimidatie bemiddelbaar? Een onderzoek naar de seksespecifieke mediator*. Thesis. Amsterdam Universiteit van Amsterdam.
- (2009). *Professioneel bemiddelen bij seksuele intimidatie*. Amsterdam: Boom Nelissen uitgevers.
- (2013). *In Vertrouwen. Een onderzoek naar de vertrouwenspersoon seksuele intimidatie*. Antwerpen: Garant uitgevers.
- HOENKAMP-BISSCHOPS, A. (1993). *Intimiteit en Beschikbaarheid. Het celibaat bij priesters in het basispastoraat*. Baarn, Gooi en Sticht.
- KEENAN, Marie (2014). Child Sexual Abuse and the Catholic Church in Ireland: A Story of Many Parts. Lezing op conferentie "Sexual abuse in the church and other institutional settings", Onati, Spanje, 11-4-2014.
- KIPS, M. (2013). Herstelbemiddeling na kindermisbruik binnen de rooms-katholieke kerk. In Ganzevoort, R. e.a. *Geschonden vertrouwen: seksueel misbruik in een religieuze context*. Tilburg: KSGV.
- KLIJN, L. (2005). Mediation in de organisatie invoeren is zinvol - Als conflictoplossingmodel moet mediation een onderdeel zijn van het sociaal beleid van de organisatie, naast klachtenregelingen en geschillencommissies.. *Gids voor personeelsmanagement*, 84(5), 34-38.
- KLIJN, L. P. (2004). *Mediation in arbeidsrelaties: handleiding voor de praktijk*. Alphen aan den Rijn: Kluwer.
- NICOLAI, N. (2011). De consequenties van seksueel misbruik van minderjarigen. In Wim Deetman e.a. *Seksueel Misbruik van Minderjarigen in de Rooms-Katholieke Kerk*, deel 2, pp. 241-259. Balans, Amsterdam.
- Reactie Klokk op Eerste Monitorrapportage (2013). http://www.klokk.nl/doc/Position_Letter_van_Stichting_KLOKK_tbv_Vaste_Commissie_VJ_versie_18maart_BB_RL_GK.pdf
- RIRB Newsletter August 2013: http://www.rirb.ie/updates_article.asp?NID=125, gezien 22-4-2014.
- RYAN REPORT (2009). <http://www.childabusecommission.ie/rpt/doi:10.1080/10720160802288993>
- SINGER, K. (2010). *Evicting the Perpetrator: A Male Survivor Guide to Recovery From Childhood Sexual Abuse*. NEARI Press.
- Statute of Limitations, Amendment, Act 2000 (<http://www.irishstatutebook.ie/2000/en/act/pub/0013/print.html>).
- WESTRA, R. L. N. (2013). Onderzoek naar de uitvoering van de adviezen van de Commissie Deetman ter zake van het seksueel misbruik van minderjarigen in de Rooms-Katholieke Kerk. Eindrapportage 0-meting. <http://www.knr.nl/UserFiles/File/Rapport%20over%20de%20uitvoering%20van%20de%20adviezen%20van%20de%20Cie%20Deetman.pdf>

EGUZKILORE

Número 29.
San Sebastián
2015
109-114

ABUSOS SEXUALES EN EL CLERO: UNA MIRADA AL ABUSADOR

Enrique ECHEBURÚA

*Catedrático de Psicología Clínica
Universidad del País Vasco UPV/EHU*

Resumen: Los abusadores sexuales pertenecientes al clero constituyen una minoría, pero causan un daño emocional particularmente nocivo a las víctimas y generan un fuerte rechazo social. El riesgo de pederastia deriva de un problema de insatisfacción sexual y de un contacto permanente con los jóvenes. El sacerdocio puede ser una coartada inconsciente para la homosexualidad y la pedofilia (homosexualidad primaria), pero, en otros casos, estos pueden ser resultado de un celibato difícil de soportar a lo largo de la vida (homosexualidad secundaria). La forma de hacer compatibles las normas de conciencia estrictas con las conductas de depravación ha sido mediante el recurso a las distorsiones cognitivas justificativas del abuso sexual. El celibato obligatorio, las distorsiones cognitivas del abusador y el encubrimiento de la jerarquía han hecho posible la extensión de este fenómeno.

Laburpena: Apaizeriaren kide diren sexu-abusatzaileak gutxiengoa dira, baina biktimei kalte emozional bereziki galgarria eragiten diete eta arbuio sozial handia sortzen dute. Pederastia gertatzeko arriskuaren jatorria asegabetasun sexualarekin lotutako arazoan eta gazteekin etengabeko harremana izatean datza. Apaiz egitea homosexualitatea eta pedofilia (lehen mailako homosexualitatea) ezkatuzeko modu inkontzientea izan daiteke, baina, beste kasu batzuetan, bizitza osoan jasatea zaila den zelibatoaren ondorio izan daitezke horiek (bigarren mailako homosexualitatea). Kontzientzia-arau zorrotzak galdukeria portaerekin bateragarriak izateko, sexu-abusua justifikatzen duten distortsio kognitiboak erabili izan dituzte. Derrigorrezko zelibatoak, abusatzailearen distortsio kognitiboak eta hierarkiak horrelakoak ezkatutzeak aztergai dugun fenomenoak hedatzea ahalbideratu dute.

Résumé: Les délinquants sexuels appartenant au clergé sont une minorité, mais ils causent un préjudice émotionnel particulièrement nocif aux victimes et ils génèrent un fort rejet social. Le risque de la pédophilie découle d'un problème d'insatisfaction sexuelle et d'un contact permanent avec les jeunes. Le sacerdoce peut être un alibi inconscient pour l'homosexualité et la pédophilie (homosexualité primaire), mais, dans d'autres cas, ceux-ci peuvent être le résultat d'un célibat difficile à supporter tout au long de la vie (homosexualité secondaire). Afin de rendre compatibles les normes strictes de conscience avec les conduites de dépravation, les délinquants sexuels utilisent des distorsions cognitives qui justifient l'abus sexuel. Le célibat obligatoire, les distorsions cognitives du délinquant et le recel de la hiérarchie ont permis l'extension de ce phénomène.

Summary: The sexual offenders who pertain to the clergy are a minority, but they cause a particularly damaging emotional harm to the victims and they provoke strong social rejection. The risk of pederasty derives from a problem of sexual dissatisfaction and from the fact of having permanent contact with youngsters. Priesthood can be an unconscious alibi for homosexuality and paedophilia (primary homosexuality), but, in some other cases, the aforementioned can be the result of a celibacy which is difficult to endure for a lifetime (secondary homosexuality). They have resorted to cognitive distortions which justify sexual abuse in order to make the strict conscience norms compatible with the conducts of depravity. The compulsive celibacy, the cognitive distortions of the offender and the cover-up by the hierarchy have made it possible for this phenomenon to expand.

Palabras-clave: abusadores sexuales, clero, distorsiones cognitivas, celibato, seminarios.

Hitz gakoak: sexu-abusatzaileak, apaizeria, distortsio kognitiboak, zelibatoa, seminarioak.

Mots clés : délinquants sexuels, clergé, distorsions cognitives, célibat, séminaires.

Keywords: sexual offenders, clergy, cognitive distortions, celibacy, seminaries.

INTRODUCCIÓN

En muchos casos los sacerdotes son capaces de sublimar la sexualidad, es decir, de sacrificarla y de canalizarla en aras de un bien superior. No se trata en estos casos de tenerla reprimida o prohibida, sino sublimada. De hecho, hay gente muy promiscua sexualmente y que está desequilibrada y gente célibe que está equilibrada. Ahora bien, el celibato obligatorio puede favorecer relaciones clandestinas y dar pie a abusos (Garrido, 1987).

Los abusadores sexuales no pertenecen en su inmensa mayoría al clero. Sin embargo, los sacerdotes y religiosos que han cometido abusos, aun no constituyendo el grupo más representativo numéricamente, tienen una especial significación ante la sociedad por diversas razones (O'Reilly y Chalmers, 2014):

- a) El número de sujetos implicados es importante. Según la Santa Sede, ha habido un total de 3.420 sacerdotes culpables de abusos entre 1950 y 1980 (casos analizados de 2004 a 2013). El problema de las transgresiones sexuales con otras personas podría afectar hasta el 5% del clero (un 60%, implicados en actos de efebofilia homosexuales; un 30% en relaciones heterosexuales; y un 10% en actos de pederastia, es decir, en actos con niños impúberes).
- b) El escándalo de los sacerdotes pederastas deriva del carácter de un grupo que debe ser ejemplar (se les reconoce como guía espiritual en los ámbitos religiosos y educativos) y que, por ello, genera más rechazo social.
- c) La actitud de la jerarquía eclesiástica ha sido hasta fechas muy recientes débil, cuando no hipócrita o secretista, con tendencia a tapar los escándalos. *Si no podemos ser castos, al menos seamos cautos* (George Bernanos, filósofo católico francés, autor de *El diario de un cura rural*, 1936). Ha habido un encubrimiento por parte de la jerarquía. Lo más que se ha hecho ha sido reducir al estado laical a los sacerdotes implicados o, más frecuentemente, desplazarlos a otras zonas, es decir, enviarlos a otra diócesis o a misiones.

Entre los religiosos siempre ha habido casos de sacerdotes y frailes proclives a los *tocamientos* en colegios religiosos, casas de ejercicios espirituales y sacristías (*curas sobones*). Se trata, a veces, de personas inhibidas que no se atreven a enfrentarse a su propia sexualidad y a actuar en consecuencia (bien reprimiéndose, bien estableciendo una relación sexual con adultos) y que optan por servirse de los más débiles (los niños). Es, en estos casos, una pederastia compensatoria. Son sacerdotes que, por distintos motivos, se resisten a colgar la sotana y a actuar en consecuencia (Rodríguez, 2002).

El riesgo de pederastia deriva de un problema de insatisfacción sexual y de un contacto permanente con los jóvenes, como ha ocurrido en los colegios con los alumnos o en las sacristías con los monaguillos. Muchos sacerdotes abusadores, no necesariamente

pederastas, se han visto forzados a buscar esporádicas satisfacciones sexuales en aquellas personas (menores) que tienen más a mano y que menos se pueden resistir. Los abusadores sexuales, a diferencia de los pedófilos, actúan, sobre todo, sobre preadolescentes o adolescentes (no sobre niños, que son el blanco preferido de un pedófilo) y pueden mantener también relaciones sexuales con adultos (Doyle, Sipe y Wall, 2006).

FACTORES EXPLICATIVOS: UNA MIRADA AL ABUSADOR

Son diversos los factores explicativos que pueden dar cuenta de la conversión de un guía espiritual en un abusador sexual (Frawley-O'Dea, 2007).

Organización de los seminarios

Los seminarios han sido en algunos casos (sin ánimo de generalización) un imán de pederastas por las características peculiares de la Iglesia: celibato, enclaustramiento, secretismo, protección a ultranza de sus miembros y contacto con los jóvenes.

Según el Vaticano, los jóvenes con tendencias homosexuales no pueden ser sacerdotes ya que un homosexual es alguien que sufre una irregularidad que le impide tener relaciones sociales normales y que, por poseer una *identidad sexual incierta*, padece una *grave inmadurez*. No es suficiente en estos casos el voto de castidad.

El sacerdocio puede ser una coartada inconsciente para la homosexualidad y la pedofilia (homosexualidad primaria), pero, en otros casos, estos pueden ser resultado de un celibato difícil de soportar a lo largo de la vida (homosexualidad secundaria). La Iglesia puede ser un refugio preferido para quienes la ven como un medio para estar más cerca de sus víctimas por las misiones que tiene encomendadas (colegios, contacto con víctimas desprotegidas, etcétera).

La selección de los seminaristas es un reto importante para la Iglesia. Según el Papa Francisco, si hay un sacerdote pedófilo es porque portaba en él la perversión antes de ser ordenado. Y suprimir el celibato no cura esas perversiones. Se tiene o no se tiene... Hay que prestar una mayor atención a la selección de candidatos para el sacerdocio (Rubin y Ambrogetti, 2010).

Víctimas elegidas

El riesgo de ser víctima de abusos sexuales ha sido mayor en regímenes cerrados (seminarios, internados, etcétera), en donde era más fácil ejercer el control sobre los menores, y en aquellos casos en los que las víctimas tenían unos lazos familiares más débiles, es decir, que eran más vulnerables por la falta de cariño experimentado (López, 1994).

El prestigio del clero y la asimetría de edad y poder entre el abusador y el menor explican la relativa facilidad con que se han llevado a cabo estas conductas de abuso y la incredulidad de las familias de las víctimas.

Distorsiones cognitivas

Los abusadores sexuales que pertenecen al clero se encuentran ante el conflicto ético de ser guías espirituales, con la exigencia moral que ello comporta, de

aquellos menores a los que causan un profundo daño emocional con sus conductas sexuales.

La forma de hacer compatibles las normas de conciencia estrictas con las conductas de depravación ha sido mediante el recurso a las distorsiones cognitivas justificativas del abuso sexual. Así, el diálogo interno de muchos religiosos abusadores ha estado presidido por el recurso a pensamientos sesgados que se repiten una y otra vez y les permiten tener una *conciencia tranquila*. Entre estos pensamientos, a modo de ejemplos, figuran los siguientes (Echeburúa y Guerricaechevarría, 2000):

- “El sexo con los niños en realidad la expresión de un cariño del que carecen en casa”.
- “Las caricias sexuales no son sexo: son solo una expresión de amor”.
- “Las caricias mejoran la intimidad con el menor”.
- “A los menores les gusta; si no hubieran querido, ya se habrían negado”.
- “Si no hay violencia de por medio, al niño no le va a afectar emocionalmente lo que hacemos juntos”.

¿CELIBATO OBLIGATORIO?

Entre las motivaciones del celibato figura imitar a Cristo, que fue soltero. Si bien Jesús optó por el celibato, no lo impuso a sus apóstoles, entre los que había casados y solteros.

San Pedro, el primer pontífice, fue casado. Los apóstoles contrajeron matrimonio. Fue san Pablo el que introdujo la idea virtuosa del celibato (prohibición del matrimonio para los eclesiásticos), aunque con matices: “*No casarse es un bien, pero mejor casarse que abrasarse*” (*Carta a los Corintios*). Pero san Agustín, un rigorista rayano en la obsesión sexual, proclamó el desprecio por el matrimonio y la mujer. De hecho, hay una relación entre el celibato obligatorio del clero y la prohibición del sacerdocio femenino.

El Concilio Vaticano II aceptó plenamente el sacerdocio de hombres casados de rito oriental. La Iglesia Católica de rito oriental siempre sostuvo que el sacerdote debía ser, en general, un hombre casado, y tener familia para vivir como los demás en el ambiente pastoral donde debía ejercer su misión.

La Iglesia justifica el celibato de los religiosos según el principio de la *indivisibilidad del corazón*: no se puede amar a Dios y a una persona al mismo tiempo. De este modo, los religiosos están al servicio exclusivo de la Iglesia. Pero esto no es así. Al amor le sucede lo que al fuego: cuanto más se comparte, más se tiene.

En el origen del celibato obligatorio está el pánico a la sexualidad. De hecho, si a los sacerdotes se les exige ser célibes (canon 132/1 del Código de Derecho Canónico), al resto de la población se le pide que ejercite la castidad de otro modo: que no convierta el sexo en fuente de placer, sino en el instrumento insustituible para la procreación. Según Juan Pablo II, la concupiscencia de la carne, en cuanto busca sobre todo el gozo carnal y sexual, hace al ser humano en cierto modo ciego e insensible a los valores más profundos. Frente a la concupiscencia, se propone la castidad o continencia.

En definitiva, la imposición del celibato refleja la postura tensa de la Iglesia respecto a la sexualidad y al papel de la mujer en la Iglesia.

Con el celibato impuesto es más fácil conseguir personas apocadas, sin asertividad, sumisas hasta el servilismo, controlables e incapaces de tomar decisiones y de asumir riesgos. Según el canon 277 del Código de Derecho Canónico, se exige a los clérigos *“una continencia perfecta y perpetua para tener un corazón entero al servicio de Dios y los hombres”*.

La imposición del celibato conduce necesariamente a la ocultación y el encubrimiento de sus frecuentes transgresiones. La dificultad del celibato obligatorio es la soledad, que es más patente en el caso de los sacerdotes diocesanos. A un sacerdote diocesano puede costarle más que a un fraile respetar la castidad, ya que está viviendo de lleno en un mundo donde el afecto hombre-mujer es algo cotidiano y deseable. A estas personas la vida religiosa les puede resultar muy dañina por causa del yugo del celibato. El estricto régimen del celibato solo ha servido muchas veces para incrementar el desenfreno clerical: el celibato obligatorio favorece relaciones clandestinas y da pie a abusos, sobre todo a menores y mujeres. Las víctimas de una formación excesivamente religiosa y pacata pueden optar más tarde, a veces, por el extremo contrario del *todo vale*, que es la negación del principio de moralidad (Elderly et al., 2005).

El celibato solo tendrá sentido cuando sea libre (opcional). Hay normas que solo deben ser privativas de quienes voluntariamente las aceptan. De hecho, el celibato se puede discutir porque no es un dogma de fe, sino una tradición eclesiástica que se remonta al Concilio de Letrán (siglo XII). La abolición del celibato puede acercar la realidad a la Iglesia. Ni el sacerdote será mejor sacerdote por ser célibe, ni los textos evangélicos son diáfanos como soporte de dicha norma.

Sin embargo, no se pueden atribuir los descarríos sexuales de algunos clérigos solo al celibato, porque hay personas célibes muy equilibradas emocionalmente, si bien el celibato impuesto los agudiza.

CONCLUSIONES

Lo más dañino para las víctimas de las conductas depravadas de religiosos no es el abuso (que entraña abuso de autoridad, de superioridad, traición de la confianza espiritual, etcétera), sino el encubrimiento (con la salida que siempre otorga la confesión), lo que facilita el silencio (a veces, por no querer hacer daño a la Iglesia), los sentimientos de culpa por pensar que han dado pie al abuso o la vergüenza por lo ocurrido. Hasta fechas recientes la norma habitual para la Iglesia ha sido culpar a las víctimas y no acompañarlas, hasta hacer caer sobre ellas el manto de la duda, en lugar del cariño requerido (Rodríguez, 1995). Afortunadamente la situación ha cambiado con los dos últimos papados, si bien todavía perduran actitudes equívocas en muchas diócesis.

En la historia de abusos y pederastas con sotana no debe olvidarse a los encubridores, que suelen quedar impunes y que dejan con su conducta un reguero de infancias rotas.

Al margen del carácter prioritario de la atención psicológica y social a las víctimas, se requiere prevenir el abuso sexual en el clero. Ello supone reorientar la selección de los alumnos y prestar atención a la formación en los seminarios, haciéndolos más abiertos e integrados con la sociedad; hacer un esfuerzo por detectar tempranamente

el abuso sexual, prestando la debida credibilidad y atención a las víctimas; y denunciar a las autoridades judiciales a los autores de lo que constituye un delito, no meramente un pecado (Renzetti y Yocum, 2013).

Independientemente de la responsabilidad penal que les corresponda, es preciso también tratar a los abusadores, como forma de impedir la existencia de futuras víctimas y por el derecho que todo ser humano tiene a una segunda oportunidad. La premisa fundamental es que nadie tiene la culpa de su inclinación sexual, pero todos somos responsables de nuestros actos. A nivel cautelar, hay que evitar que los pederastas sigan en contacto con jóvenes (Plante y McChesney, 2011).

Los abusadores deben reconocer lo ocurrido, sin refugiarse en subterfugios, analizar las circunstancias del abuso, asumir sus responsabilidades civiles y penales y tratarse psicológicamente para encarar su futuro y evitar la reincidencia. Los mecanismos de autoengaño son muy habituales en estos casos.

En este sentido han surgido algunos programas de tratamiento promovidos por la propia Iglesia, como el proyecto *Génesis*, diseñado por el obispo y psicólogo Marcelino Hernández en Guadalajara (México). El contenido de la terapia combina el tratamiento psicológico con la meditación, el ejercicio físico, la lectura del Evangelio y los psicofármacos y técnicas psicológicas para rebajar el apetito sexual. Hay establecimientos de este tipo regentados por la Iglesia en México, EE. UU. y Argentina. No se cuenta con una evaluación de su eficacia, pero resulta un camino prometedor.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- DOYLE, T. P., SIPE, A. W. R. y WALL, P. J. (2006). *Sex, Priests, and Secret Codes. The Catholic Church's 2,000-Year Paper Trail of Sexual Abuse*. Santa Mónica, CA: Volt Press.
- ECHEBURÚA, E. y GUERRICAECHEVARRÍA, C. (2000). *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores*. Barcelona: Ariel.
- ELDERLY, J. ET AL. (2005). *Votos de castidad. El debate sobre la sexualidad del clero católico*. Barcelona: Grijalbo.
- FRAWLEY-O'DEA, M. G. (2007). *Perversion of Power: Sexual Abuse in the Catholic Church*. Nashville, TN: Vanderbilt University Press.
- GARRIDO, J. (1987). *Grandeza y miseria del celibato cristiano*. Santander: Sal Terrae.
- LÓPEZ, F. (1994). *Abusos sexuales a menores (Lo que recuerdan de mayores)*. Madrid: Ministerio de Asuntos Sociales.
- O'REILLY, J. T. y CHALMERS, M. S. P. (2014). *The Clergy Sex Abuse Crisis and the Legal Responses*. Oxford: Oxford University Press.
- PLANTE, T. G. y MCCHESENEY, K. L. (EDS.) (2011). *Sexual Abuse in the Catholic Church: A Decade of Crisis (2002-2012)*. Santa Bárbara, CA: ABC-CLIO, LLC.
- RENZETTI, C. M. y YOCUM, S. (2013). *Clergy Sexual Abuse: Social Science Perspectives*. Boston, MA: Northeastern University Press.
- RODRÍGUEZ, P. (1995). *La vida sexual del clero*. Barcelona: Ediciones B.
- ____ (2002). *Pederastia en la Iglesia Católica*. Barcelona: Ediciones B.
- RUBIN, S. y AMBROGUETTI, F. (2010). *El jesuita: Conversaciones con el cardenal Jorge Bergoglio*. Buenos Aires: Javier Bergara.

VICTIMIZACIÓN POR ABUSOS SEXUALES EN LA IGLESIA. PREVENCIÓN

Carmelo IBÁÑEZ AGUIRRE

*Profesor de Psicología Clínica
Universidad del País Vasco (UPV/EHU)*

Resumen: En este artículo se realiza una reflexión y análisis psicológicos de los componentes principales de un grave problema social denunciado por los medios de comunicación. Aunque los abusos sexuales de los niños no sea un fenómeno delictivo exclusivo de la Iglesia católica y de hecho se extienda a otros contextos institucionales, adquiere rasgos diferentes del abuso sexual infantil familiar, que ha sido más estudiado. Por consiguiente, se aborda el estudio de los componentes de este fenómeno de victimización, víctimas y victimarios, con sus particularidades específicas, diferenciándolo en buena parte de la patología sexual derivada de la pedofilia. Con todo, el objetivo principal del artículo se dirige a poner las bases para la prevención, tanto primaria como secundaria. Finalmente, se ofrecen algunas pautas y recomendaciones que, desde el ángulo psicológico, reduzcan la incidencia y pongan remedio a este grave fenómeno delictivo que traumatiza a los niños afectados, deshonra a la Iglesia y alarma a la sociedad.

Laburpena: Komunikabideek salatutako arazo sozial larri baten osagai nagusiei buruzko hausnarketa eta analisi psikologikoak jasotzen ditu artikuluko honek. Haurren aurkako sexu-abusuak ez dira Eliza katolikoaren barruan bakarrik gertatzen diren fenomeno kriminala, bestelako erakundeetan ere izaten baitira halakoak. Baina baditu zenbait ezaugarri, familiaren barruan haurren aurka gertatzen diren sexu-abusetakoak ez bezalakoak –azkeneko horiek gehiago aztertu dituzte-. Ondorioz, aipatutako biktimizazio-fenomenoaren osagaiak aztertzen ditu artikulukoak, biktimak eta biktimarioak, euren berariazko berezitasunekin; eta, neurri handi batean, pedofiliatik eratorritzen den patologia sexualetik bereizten du. Edonola ere, artikulukoaren helburu nagusia lehen zein bigarren mailako prebentzioaren oinarriak ezartzea da. Azkenik, ikuspegi psikologikotik, arauak eta gomendioak eskaintzen ditu fenomeno kriminal larri hori –kaltetutako haurrak traumatizatzen dituen, Eliza ohoregabetsen duena eta gizartean alarma sortzen duena– gutxiagotan gerta dadin eta horri erremedioa emateko.

Résumé : Cet article fait une réflexion et une analyse psychologiques des principaux éléments d'un grave problème social qui a été dénoncé par les médias. Même si les abus sexuels contre les enfants ne sont pas un phénomène criminel exclusif de l'Église catholique et s'étendent à d'autres contextes institutionnels, ils diffèrent des abus sexuels des enfants au sein de la famille – ces derniers ont été plus étudiés –. Par conséquent, on étudie les éléments de ce phénomène de victimisation, victimes et auteurs, avec leurs particularités spécifiques, en le différenciant de la pathologie sexuelle qui découle de la pédophilie. Néanmoins, le principal objectif de l'article est de jeter les bases pour la prévention, tant primaire que secondaire. Enfin, sous l'angle psychologique, on offre quelques lignes directrices et recommandations pour réduire l'incidence et remédier à ce grave phénomène criminel qui traumatise les enfants concernés, déshonore l'Église et préoccupe la société.

Summary: This article analyzes psychologically the main components of a serious social problem reported by the media. Although sexual abuse of children is not a sole criminal phenomenon of the Catholic Church and in fact this problema extends to other institutional contexts, acquires different features of family child sexual abuse, which has been most extensively studied. Therefore, the components of this phenomenon of victimization, victims and perpetrators, with its specific characteristics, are studied differing largely from sexual pathology derived from pedophilia. However, the main objective of the article is aimed at laying the foundations for prevention, both primary and secondary. Finally, we offer some guidelines and recommendations which, from the psychological angle, reduce the incidence and remedy this serious criminal phenomenon that traumatizes affected children, dishonor to the Church and alarm the society.

Palabras clave: Abuso sexual infantil, Pedofilia, Factores de riesgo, Prevención primaria y secundaria.

Hitz gakoak: Haurren aurkako sexu-abusuak, pedofilia, arrisku-faktoreak, lehen eta bigarren mailako prebentzioa.

Mots clés : Abus sexuel des enfants, pédophilie, facteurs de risque, prévention primaire et secondaire.

Keywords: Child sexual abuse, pedophilia, risk factors, primary and secondary prevention.

INTRODUCCIÓN

Un planteamiento respetuoso con la sensibilidad religiosa católica y, secundariamente, de otras iglesias en nuestro país, ha de preservar el principio fundamental de no criminalizar confundiendo la parte con el todo. Dicho esto, desde el punto de vista del análisis intelectual del fenómeno, habría que conjugar la libertad religiosa con la libertad de expresión y la defensa de las víctimas. En este caso libertad para estudiar unos fenómenos de conflictiva moral, criminológica, psicopatológica y social, desde una perspectiva amplia, aunque aquí se focalice más en aspectos psicológicos. Este sería el contexto en el que entender el sentido del título de nuestra reflexión, tomado del reciente Curso de Verano (UPV/EHU, 2015) y como una contribución más, indirecta, al mismo.

La Victimología y en general la preocupación social y atención a las víctimas, nace del desplazamiento del viejo interés casi único por las causas del delito, y el castigo del victimario, frente a la más reciente emergencia de preocupación social por las consecuencias del mismo, lo que remite a focalizar la atención en la víctima. En el estudio que nos ocupa de los abusos sexuales, el interés se desplaza a los niños abusados por adultos pertenecientes a instituciones y las graves consecuencias, psicológicas en particular, que producen estos delitos en ellos.

Desde el punto de vista de la prevención del abuso sexual infantil, además de sensibilizar y concienciar a la sociedad sobre este problema, es importante que se conozcan las características del mismo, tanto desde el ángulo del victimario como desde el de la víctima. El objetivo principal es que los formadores (padres, educadores, medios de comunicación...) puedan concienciar a los niños y niñas sobre los riesgos que existen en su entorno de abusos sexuales, y la manera de reaccionar para prevenirlos.

No obstante, antes de entrar en la consideración de las medidas de prevención, se analizará la agresión sexual infantil, sus consecuencias en las víctimas y algunas características específicas de los victimarios eclesiales. Las medidas de prevención se plasman en pautas aplicables, por una parte, a los adultos presuntos abusadores, a través de la institución de la que forman parte y, por otra, a los niños y niñas, y sus familias, con el fin principal de evitar que se produzcan los abusos sexuales infantiles.

ABUSOS SEXUALES

Agresión y abuso sexual

La pedofilia y otras desviaciones sexuales que buscan la excitación través de patrones sexuales no normativos con menores, son abusos sexuales. Los menores afectados, con mayor razón cuanto menos edad tengan, son coartados y abusados, de modo que se está ante ofensas sexuales legalmente consideradas delitos. El Código Penal no contempla el consentimiento sexual en menores de 12 años y el de 12-16 años lo considera viciado¹.

Aunque por lo general los abusadores sexuales no usan la fuerza, sino la manipulación psicológica y el engaño, para implicar a los niños en actividades sexuales, su comportamiento es violento. La violencia aplicada a los niños maltratados se refiere a “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual” (Artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989. UNICEF, 2006).

Así pues, a diferencia de la agresión sexual, en el abuso sexual no existe violencia ajena a la que es inherente al ejercicio de dichos abusos (Morillas, Patró y Aguilar, 2014). Esta característica es una de las que ayuda a explicar que la detección de los abusos sexuales, intrafamiliares o extrafamiliares (como los que nos ocupan), presente mayores dificultades para su detección.

Se distingue el abuso sexual infantil del abuso físico y la violación (como veremos más adelante en la estadística epidemiológica, en nuestro país), de las víctimas de abuso sexual).

- a) Diferencias con el abuso físico: 1) No van necesariamente juntos; 2) el trauma es más psicológico en el abuso sexual que físico; 3) la hostilidad del agresor es más impulsiva que reflejo del deseo de lastimar; 4) genera mayor rechazo social.
- b) Diferencias con la violación: 1) A diferencia de muchos casos de violación, el abuso sexual suele comportar una relación cercana entre el ofensor y la víctima; 2) tiende a repetirse con más frecuencia; 3) no involucra tanta violencia física, aunque sí coerción; 4) el ofensor se aprovecha de la natural docilidad de los niños; 5) no necesariamente deriva a coito, sino que se queda en exhibición, tocamientos y masturbación con más frecuencia.

Pedofilia

La pedofilia es un caso de parafilia, pero no todos los pedófilos cometen abusos, si los cometieran se convertirían en pederastas. En principio, nadie es responsable de su inclinación sexual, con la que nace, sino de sus comportamientos, más aún si son delictivos. La prevención primaria con pedófilos busca evitar que se cometan abusos sexuales infantiles. Algunos de dichos abusos no los cometen pedófilos, sino son otras

1. Desde el 1-7-2015 ha entrado en vigor la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, que modifica el Código Penal y eleva la edad del consentimiento sexual a los 16 años, salvo que el autor sea una persona próxima al menor por edad y grado de desarrollo o madurez.

las razones, entre las que, además del hedonismo, se incluyen la oportunidad, el abuso de alcohol, y la influencia de otras drogas.

Según el DSM-5 (APA, 2014), el individuo que refiere ausencia de sentimientos de culpa, vergüenza o ansiedad a causa de sus impulsos de atracción sexual por los niños, no se ve limitado funcionalmente por los impulsos y no se ha guiado nunca por ellos, tiene una orientación sexual de pedofilia, pero no padece un trastorno de pedofilia. De forma que la pedofilia es condición necesaria, pero no suficiente para el trastorno de pedofilia.

Para que se pueda diagnosticar trastorno de pedofilia se exige cumplir principalmente dos criterios (DSM-5): A) Una duración de al menos seis meses de la actividad sexual con niños, que generalmente suelen ser menores de 13 años. B) Que al cumplir estos deseos sexuales irrefrenables cause malestar importante o problemas interpersonales a la víctima.

Para que se pueda hablar propiamente de pedofilia, como una de las manifestaciones patológicas de la parafilia, es necesario que los estímulos que provienen de los menores sean indispensables para que el adulto abusador alcance la excitación sexual, por lo que han de estar incluidos en sus pautas de comportamiento sexual (Oliverio y Graziosi, 2004).

El individuo puede que sienta atracción sexual exclusiva por los niños o no exclusivamente por ellos. Las edades de los niños hacia los que se sienten generalmente atraídos los pedófilos es de 8-12 años, pudiendo ser la orientación de los pedófilos heterosexual, homosexual y, con menos frecuencia, bisexual (Carrobles y Almendros, 2011).

El curso de la patología de la pedofilia tiende a ser crónico a partir de su inicio, de modo que su pronta detección es especialmente importante desde la perspectiva de prevención secundaria (Dickey, Nussbaum, Chevolleau y Davidson, 2002).

En el seno de la Iglesia católica, según estimaciones realizadas (Rodríguez, 2002), se calcula que aproximadamente el 10% de los curas que abusa sexualmente de menores son pedófilos. Profundizamos a continuación en esta área específica de delinquentes sexuales.

Características del abuso sexual infantil eclesial

Los abusos sexuales (exposiciones, tocamientos, felaciones, penetraciones...) son mayoritariamente ejecutados por adultos varones, acompañados por la fuerza o la amenaza. Adultos que sitúan sus propias necesidades por encima de las de los niños y sus derechos. De todos los tipos de maltrato infantil éste es, para Jesús Palacios (1999), “probablemente la forma más enrevesada e intrigante”, y añade, “los abusadores sexuales llaman la atención por ser personas consideradas por todos perfectamente normales, cuando no ejemplares”.

En el caso que nos ocupa de representantes de la Iglesia y de otras instituciones, la coacción se acentúa por el hecho de que la persona adulta agresora ostenta una posición de superioridad y autoridad manifiestas, lo cual coarta todavía más el ya de por sí muy reducido margen de libertad de la víctima (Morillas, Patró y Aguilar, 2014). Los abusos sexuales, como en otro sentido sucede en el caso en que los agentes sean

los padres, constituyen una lacra social grave por cuanto que los abusadores pertenecen a instituciones cuya misión es la opuesta a la que ejercen con sus delitos: proteger y educar a los niños. Son delitos cometidos por parte de quienes, por los cargos que ocupan en la sociedad, habrían de responsabilizarse de su misión de guías espirituales, ejemplos de moralidad, educadores y agentes de protección al menor.

Ocultación del delito

La detección de los delitos de abuso sexual, que por lo general no es una misión fácil, tiene tres objetivos potenciales: prevención secundaria, protección social y tratamiento terapéutico. La detección se complica por el miedo del niño a desvelar los hechos, y la falta de sospechas de la sociedad respecto a que puedan estar sucediendo semejantes ultrajes por parte de personas prestigiosas. Todo esto vuelve más vulnerable a la víctima. Habría que evitar el desamparo, reconocer cuanto antes su victimidad, para así prevenir la vulnerabilidad secundaria (Herrera, 2009).

La despreocupación del abusador respecto a los derechos y el bienestar del niño, que son negados, hace que la desgracia y el daño causados, además, afecten negativamente al desarrollo psicológico del menor. Así, la negativa del victimario a facilitar que se ponga remedio al mal hecho tras el primer episodio de abuso sexual, porque desea proseguir con dichas prácticas, como perjuicio adicional ciega las posibilidades de que el niño abusado reciba la ayuda que necesita.

La no respuesta social, en ocasiones, se debe al efecto conocido como fatiga de la solidaridad y de la compasión: un distanciamiento e inhibición de las reacciones de compasión social que se produce por un exceso de información mediática, reiterativa, de los específicos hechos delictivos producidos. Por aquello de que no se puede apelar a la solidaridad social indefinida y prolongadamente (Herrera, 2009). Pese a estas y otras limitaciones, las víctimas del abuso sexual precisan que se les refuercen las redes familiares y sociales de apoyo disponibles, más aún tratándose de niños pequeños cuya fragilidad e inmadurez son mayores. Lo que de ningún modo va en detrimento del derecho que les asiste a exigir la persecución penal de los delitos que hayan padecido.

SINGULARIDAD DE LOS VICTIMARIOS

Victimización asimétrica del maltrato y abuso

Lo primero que viene a la mente en el análisis de estos casos es el contraste entre la madurez, por edad y formación, el rango social y religioso y la sensibilidad espiritual que se les supone a los victimarios, y la inocencia, indefensión y vulnerabilidad de las víctimas. Quizá sea este desnivel brutal lo que, además del componente criminológico, en el fondo, irrite más a la sociedad. Quienes cometen los delitos de abuso sexual en la Iglesia y otras instituciones, que se suponen responsables y al servicio de las personas, defraudan frontalmente las expectativas de la gente. Tanto que en ocasiones suscitan incredulidad como un mecanismo de resistencia a aceptar semejantes hechos, en principio, inconcebibles.

La victimización por abusos sexuales por parte de los agentes referidos, constituyen una de las formas de maltrato infantil institucional. Agravado por la circunstancia de que son protagonizados por clérigos y otras figuras de autoridad, en el seno

de asociaciones religiosas, educativas y sociales de las que se espera asistencia y no maltrato.

Se trata de abusos sexuales sustentados en relaciones asimétricas, jerárquicas y de poder; o sea, además de todo, expresión de abuso de poder. Hacer pasar a los niños por unas experiencias forzadas y precoces, de sexualización impropia, cruel y destructiva, es despiadado; por todo ello estamos ante hechos sórdidos.

De entre las diferentes formas de maltrato infantil (Palacios, Moreno y Jiménez, 1995), los abusos sexuales, adicionalmente, generan en la víctima culpa y auto-degradación. No es raro que la víctima, como una forma de afrontar a su manera sentimientos difíciles, adopte comportamientos de inferiorización y autolesivos. Este tipo de consecuencias, que se producen con más frecuencia en chicos que en chicas, provocan comportamientos de daño deliberado en el propio cuerpo, a través de cortes (“cuttings”), quemaduras (“burnings”) y consumo de drogas, el alcohol entre ellas (Mental Health Foundation, 2000). Estos comportamientos anómalos, autolesivos y de agresión intrapunitiva, pueden interpretarse como la canalización de la ira y hostilidad larvadas de estas víctimas de abusos sexuales (Simond, McMahon y Armstrong, 1991).

Gravedad especial del delito

Específicamente, la gravedad de los comportamientos delictivos de abuso sexual por parte de la Iglesia y otras Instituciones, es todavía mayor de la habitual por distintas razones:

- Para empezar porque, dadas las circunstancias y características de sus agentes y del “modus operandi” de las autoridades de las que dependen, se da por hecho que la magnitud del problema real es superior a la que trasciende a los medios de comunicación, con ser muchos los casos registrados.
- Por consiguiente, sin duda existe un porcentaje de prevalencia oculto, a determinar, de víctimas de este tipo de abusos sexuales no denunciados.
- Son expresión de maltrato y agresión infantil, a menudo, reiterada y/o acompañada de amenazas y coacciones. En ocasiones podría ser subestimada su gravedad por parte de algunos sectores de la población, pues no se olvide que hasta mediados del s. XX el abuso sexual, junto a la negligencia, no se incluían entre los supuestos de maltrato infantil.
- La condición social encumbrada de educadores oficiales de la moral en la que, paradójicamente, suelen hallarse los victimarios.
- El abuso de poder que supone, como se ha comentado, más allá del estricto delito cometido. Los abusos sexuales suelen iniciarse de forma sutil, el niño se ve involucrado en lo que para él es una vivencia extraña, que no entiende y en situaciones que no controla. Además, por la imposición de mantener el secreto, no podrá recibir ayuda.
- El maltrato infantil, su definición, se constituye por la convergencia de aportes culturales, morales, sociales, educativos, pero también religiosos. No será necesario recoger aquí las severas opiniones del fundador del cristianismo acerca del respeto especial que él demanda con los niños y de lo que, a su estricto entender, habría que hacer con quienes se atreven a escandalizarlos...

- En conexión con lo dicho, el ataque que conlleva a los valores y normas básicas de conducta de la comunidad.
- La falta de reconocimiento del delito y de arrepentimiento, tal como se refleja en la recurrencia y reiteración de los hechos culposos.
- La hipocresía social característica, la ocultación sistemática, y el tardío reconocimiento de los hechos y de las responsabilidades contraídas.
- La negligencia, ausencia o aplicación tardía y reducida de medidas de prevención por parte de las autoridades competentes.

La complejidad de los delitos cometidos por abusos sexuales de parte de los representantes de la Iglesia y otras instituciones, se refleja en la acumulación y el agravamiento del maltrato infantil asociado a las características apuntadas. En resumen, la omisión del cuidado debido, de la guía moral, de las pautas educativas, del respeto al menor, al débil, de la irresponsabilidad, de la contradicción entre lo que se predica y se hace, la deriva de los valores, la inmoralidad rampante, la violencia, la crueldad...

Muchas de estas características que acompañan el comportamiento delictivo de abuso sexual infantil de los victimarios referidos, influyen en las interpretaciones tantas veces sesgadas, injustas, y en los comportamientos por defecto a favor del victimario en la sociedad. En parte, como se ha dicho, por la incredulidad o sospecha de exageración, ante los hechos que se denuncian. Unos, en plan exculpatorio, minimizan opinando que no será para tanto, que son casos aislados, que la Iglesia y las Instituciones en general están compuesta por seres humanos frágiles como el resto, que el anticlericalismo (obra del demonio) inventa, exagera, difama, descontextualiza... Que los mismos niños, en su inconsciencia, no siempre son del todo inocentes de los hechos que se producen. Que fantasean.

Desde otras posiciones, generalmente, algunos restan en cierto modo “responsabilidad” a determinados “errores” por considerarlos ligados a la represión, en parte consecuencia indeseada del celibato impuesto a los clérigos. Al margen de estas opiniones u otras, el comportamiento criminal de los victimarios sería deseable que conduzca, más allá del castigo, a atender la función resocializadora característica de las penas legales y la rehabilitación a través del tratamiento, sobre todo a los pedófilos, además de aplicarse las medidas apuntadas de prevención del delito.

SINGULARIDAD DE LAS VÍCTIMAS

Epidemiología

El Anuario Estadístico del Ministerio del Interior, 2000-2006 (Ministerio de Sanidad y Política Social, 2009), diferencia, además de entre abuso sexual y agresión sexual, los cómputos de abuso sexual y abuso sexual con penetración. La evolución durante esos seis años marca una tendencia de cierta estabilidad en el número de casos de abuso sexual (1.199 en 2006) y una tendencia creciente de casos de abuso sexual con penetración. En concreto, en este último punto, de 75 casos (2000) se pasa a 136 (2006).

En esta estadística se desagrega la información de las víctimas por grupos de edad: a) menos de 13 años; b) 13-15 años; c) 16-17 años. Es el grupo de menores de

13 años el mayor afectado por los casos de abuso sexual. No se olvide que dada la invisibilidad de este tipo de delitos, sobre todo, en los casos de niños en situaciones más vulnerables, las cifras reales sin duda son mayores. Además, este mismo Anuario informa de que es muy frecuente que a unos mismos niños les afecten, acumulativamente, distintas formas de maltrato.

Aunque ha habido intentos de presentar algunos cálculos epidemiológicos, más bien estadísticos, de la incidencia de este fenómeno delictivo por parte de representantes de la Iglesia católica (Rodríguez, 2002) y las noticias periodísticas sobre el particular proliferan en las últimas décadas debido a que se ha roto de algún modo el secretismo tradicional, todavía hoy es imposible ofrecer unas cifras objetivas que reflejen la realidad del número de abusos sexuales cometidos por representantes de la Iglesia en los distintos países del mundo. A menudo se ha aludido, metafóricamente, a que los datos disponibles son como la parte visible del iceberg (Varona, 2015a).

Indicadores de abuso sexual

¿Cómo detectar los niños y niñas abusados sexualmente? Conforme tengan menos años su indefensión es mayor, así como el miedo de comunicar los hechos delictivos a las autoridades, por ejemplo, los padres. Por consiguiente, es necesario otorgar mayor importancia a los indicadores sexuales de abuso sexual. Destacamos a continuación los principales (Tong, Oates, y McDowell, 1987; Finkelhor, 1993):

- a) Indicadores sexuales: Conductas, conocimientos y comentarios sexuales inapropiados para su edad.
- b) Indicadores no sexuales: Desórdenes funcionales (pesadillas, enuresis...) y problemas emocionales-afectivos (retraimiento, culpa, problemas psicósomáticos...).
- c) Problemas conductuales: Agresiones, conductas autodestructivas, fugas...
- d) Problemas de desarrollo cognitivo: Retrasos en el habla, problemas de atención, retrasos en el crecimiento, reducción del rendimiento académico.

Vulneración grave de derechos del niño

El abuso sexual infantil transgrede frontalmente importantes derechos humanos de las víctimas. (ONU, 1948, 1959). Entre ellos su derecho a la protección como persona, la integridad personal, la salud, la intimidad y el honor, el equilibrio mental y el desarrollo normal como individuos, por cuanto que se generan consecuencias patológicas biológicas, psicológicas, sociales y espirituales, que destrazan vidas y, en casos extremos, incluso conducen al suicidio.

Posteriormente, profundizando al respecto en los derechos de las víctimas de abuso sexual, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989/2006) ha destacado los cuatro principios fundamentales: 1) La no discriminación; 2) el interés superior del niño; 3) el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; y 4) la participación infantil (UNICEF, 2006). Los cuatro son necesarios y deben tenerse en cuenta.

Consecuencias del abuso sexual infantil

Las consecuencias del abuso sexual dependerán de los factores condicionantes y circunstancias como se produzca. Entre los factores que condicionan las consecuencias del abuso sexual están los que rodean a los hechos (con violencia adicional, repetición...), características de la víctima (edad, desarrollo evolutivo, temperamento, recursos de afrontamiento, resiliencia...) y del contexto, sobre todo familiar.

Así, las consecuencias serán más graves (llegando al riesgo suicida), si los abusos sexuales conllevan empleo de la fuerza, son frecuentes, prolongados, si es mayor la vulnerabilidad de la víctima (Wozencraft, Wagner y Pellegrin, 1991). Esta última es mayor cuando el niño carece de apoyo social, lo que se acentúa en casos de maltrato familiar, graves conflictos de pareja y otras carencias en el seno familiar. El abandono de atención y afecto familiar, unido al aislamiento social que conlleva la falta de alguien en que pueda confiar el niño y al que pedir ayuda, intensifican el riesgo de abusos sexuales extrafamiliares, como los que nos ocupan, y agravan las consecuencias cuando estos se producen (Cortés, y Cantón, 2000).

En general, se considera que los factores posteriores a la agresión son los mejores predictores de la sintomatología reactiva a la agresión que entraña el abuso sexual. A destacar: las creencias desadaptativas (valoraciones negativas, tendencia a culpabilizarse...), las estrategias de afrontamiento (según sean adaptativas o desadaptativas) y el apoyo social, que cuando existe es un predictor positivo (De la Cruz, Peña y Andreu, 2015).

Las consecuencias varían y serán más o menos graves o traumáticas, pero dependerán asimismo del factor temporalidad, así éstas son inmediatas, a corto plazo, y a largo plazo. Finkelhor y Browne (1985) propusieron un modelo explicativo de las consecuencias del abuso sexual infantil basado en cuatro factores relacionados entre sí: la sexualización traumática, la estigmatización, la "traición" (alguien de quien depende es capaz de hacerle daño) y la indefensión.

Sin afán exhaustivo, destacamos complementariamente otras consecuencias, a nuestro juicio características, producidas en función del desarrollo del niño sometido a abuso sexual (Martínez y De Paúl, 1993; Cortés y Cantón, 1997; Echeburúa y Guerricaechevarría, 2000):

- Sentimientos de impotencia, desamparo, desesperanza/depresión y angustia (frecuentes en todas las edades de la víctima)
- Culpabilidad (menos probable en niños de preescolar)
- Insomnio y pesadillas (frecuente en niños de todas las edades)
- Conducta sexualizada (probable en niños de todas las edades y en adolescentes)
- Baja autoestima (más probable en niños de edad escolar y adolescentes)
- Retraimiento social (frecuente en todas las edades de la víctima)
- Aislamiento, como mecanismo de defensa desadaptativo (frecuente en todas las edades de la víctima)
- Conductas autolesivas e ideaciones suicidas (más frecuente en la adolescencia)

En ciertos casos de abuso sexual, la confluencia de algunos de los síntomas apuntados: a) emocionales (miedo generalizado, culpa y vergüenza), b) cognitivos (falta de concentración, fallos cognitivos, baja autoestima, desconfianza en los adultos) y c) comportamentales (fuga de casa, consumo de drogas, conductas más sexualizadas de lo esperable por la edad, descontrol del impulso sexual), apuntan a la posibilidad de que se haya desarrollado el trastorno de estrés postraumático (TEPT). En este supuesto no es razonable esperar que los síntomas amainen con el paso del tiempo, sino que la víctima debe recibir atención clínica.

A largo plazo y en el contexto de TEPT, se dan problemas de inadaptación general (personal, familiar, escolar, social) y a menudo alteraciones en la esfera sexual, tristeza, depresión, control inadecuado de la ira, y a veces abuso de alcohol, así como problemas disociativos, como la amnesia psicógena (Echeburúa y Guerricaechevarría, 2000).

En cualquier caso, el daño provocado por los abusos sexuales infantiles es mayor cuando: a) el fenómeno se oculta; b) en consecuencia no es posible activar los mecanismos de protección; c) la víctima se ve obligada a mantener las experiencias no verbalizadas, no las puede elaborar; y d) el vínculo de dependencia (física, afectiva, social) de la víctima con el abusador es fuerte (Oliverio y Graziosi, 2004).

PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL

Importancia de las medidas preventivas

Además de las campañas de sensibilización social contra los abusos sexuales, hay que adoptar más medidas de prevención. La prevención es la clave (WWSF, 2008). Principalmente desde el ámbito educativo de la infancia, se han de establecer actuaciones bien planificadas para la prevención primaria del abuso sexual, dirigidas a los niños y niñas. Los programas que se implementen se situarán en el marco de la educación afectivo-sexual y de la educación para la salud en general.

Para llevar adelante programas de prevención secundaria, las instituciones que prestan servicios de protección a la infancia y adolescencia, de los maltratos en general, se apoyan en equipos de especialistas en la investigación y evaluación de situaciones en las que se hayan detectado abuso sexual infantil (intra o extra familiar) o riesgo manifiesto de ello (Daro, 1991). Estos equipos se completan con los de intervención terapéutica, que se dirigen en su caso a reparar el daño sufrido por las víctimas infantiles del abuso sexual y a evitar las recaídas (prevención terciaria).

Prevención primaria

El hecho es que las maneras inadecuadas e injustas de interpretar los hechos delictivos (apuntadas más arriba), facilitan la ocultación de los delitos, y la consiguiente reparación. Todavía más grave, impide que se tomen medidas de prevención rápidas y eficaces (Herrera, 2009).

Las medidas preventivas primarias han de articular aspectos referidos tanto a los potenciales victimarios, las posibles víctimas y los contextos de mayor riesgo. Existen algunas creencias erróneas, como que el abuso sexual infantil es provocado

por la víctima o que ocurre sólo en situaciones de pobreza, etc., que dificultan la de por sí difícil comprensión, identificación y afrontamiento de este fenómeno delictivo (Arredondo, 2002).

Con el fin de llevar adelante las medidas de prevención deseables, es necesario tener presentes los siguientes objetivos generales básicos:

- Localizar situaciones de riesgo de abuso sexual infantil.
- Investigar situaciones donde se haya informado de algún indicio al respecto. Valoración de los indicadores de sospecha. Ruptura del silencio cómplice en torno a este problema.
- Estudiar los distintos factores de riesgo.
- Analizar las posibles “razones” que explican el abuso sexual infantil.
- Abordar el conocimiento de las pautas disfuncionales, individuales y/o familiares, relacionadas con este problema.
- Desarrollar medidas de protección. Por ejemplo, dirigidas a niños que ya han sido víctimas de malos tratos con riesgo de revictimización (Morillas, Patró y Aguilar, 2014) y que incluyan medidas tendentes al desarrollo de habilidades sociales. Éstas incluyen la asertividad para saber decir no y rechazar al agresor, así como capacidad para distinguir las caricias adecuadas de las inadecuadas, diferenciar un buen secreto de un mal secreto...
- Enseñar a que los niños adopten un estilo de vida seguro y responsable, donde se conciencien de: a) su cuerpo les pertenece, b) han de protegerse y c) han de saber pedir ayuda.
- Trabajar en la dirección adecuada las posibles estrategias de afrontamiento de hechos de esta naturaleza, como son: a) Evitación (distracción, reestructuración cognitiva); b) Interiorización; c) Expresión de la rabia; y d) Afrontamiento activo y apoyo social (Cortés y Cantón, 2000).
- Coordinación de los distintos profesionales implicados en las tareas de prevención: médicos, educadores (incluyendo a los padres), psicólogos, trabajadores sociales, abogados (servicio de asesoramiento jurídico)...
- Específicamente, que se investigue el encubrimiento por parte de la Iglesia y de otras instituciones, en diferentes países del mundo, en relación con las acusaciones de abuso sexual infantil. Que se tomen medidas como son el apartar a los abusadores de las funciones que les llevan a relacionarse con la infancia. Si bien para algunos estudiosos, las medidas de cambios a adoptar deberían ser estructurales, esto es, de mayor compromiso y calado.
- En nuestro país es necesario incrementar el número y eficacia de las Comisiones de investigación y reparación creadas por la propia Iglesia. El objetivo es la transparencia y asumir la responsabilidad por los delitos cometidos en su seno, en vez de orientar los esfuerzos a evitar la corresponsabilidad civil subsidiaria y culpabilizar a las víctimas o abandonarlas a su suerte (Varona, 2015b).

Por las limitaciones que impone el desarrollo de los niños, la mayoría de las medidas preventivas son inadecuadas, y poco efectivas, por debajo de los siete años (Chas, Diz, Fernández y Rivero, 2000). Conviene actuar, sobre todo en edad preescolar, a través de la familia.

Aunque las medidas de prevención se apliquen en la escuela o en otros contextos formativos, para incrementar su eficacia han de contar con el respaldo de las familias. Unos y otros cumplen un papel de apoyo, protección y formación, y deben vigilar al niño, sobre todo si se da algún factor de riesgo relevante. López y Campo (1997) hacen unas propuestas interesantes para la confección y aplicación de programas de prevención del abuso sexual dirigidas a los profesores y a las víctimas potenciales, algunas de las cuales ya hemos recogido aquí.

Prevención secundaria

La prevención secundaria se puede planificar desde la perspectiva de los potenciales abusadores y de las víctimas. Algunas medidas dirigidas a los grupos de riesgo formados por potenciales agresores, adultos que se sienten atraídos sexualmente por niños y/o niñas, con el fin de que sean capaces de controlar su deseo y eviten convertirse en pederastas, son las siguientes:

- Tomar conciencia de su problema. Es cierto que resulta doloroso reconocer la condición potencialmente pedófila en una sociedad que abomina de estas prácticas. Aún más, por extraño que resulte, y poco frecuente, algunos padres muy católicos, desde la negativa a aceptar los hechos, colaboran en el encubrimiento de los abusos sexuales de sus hijos por parte del clero (Rodríguez, 2002).
- Modificar la percepción desviada, devaluada y cosificadora, de los niños y su dignidad como personas. Conocer bien e interiorizar sus derechos.
- Rehuir exponerse a situaciones donde se haya de tratar con niños/as.
- Evitar quedarse a solas con ellos/as.
- Ser consciente de que, dada la edad de los niños y su inmadurez evolutiva, nunca sería sexo consentido, por lo que en los casos más graves cometería violación. En todos los supuestos de abusos cometería actos violentos, en cuanto que empleo de la fuerza entendida en sentido amplio, aparte de la violencia adicional que, eventualmente, pudiera aplicarse.
- Sobre todo en los casos en que la intensidad del deseo sea alta, no controlable, harían bien en solicitar apoyo médico para la administración de fármacos que inhiban la testosterona. En la aplicación de esta medida y similares, el médico actuaría confidencialmente.
- Completar las medidas farmacológicas anteriores con la administración de aquellos medicamentos que actúan sobre las zonas cerebrales asociadas con la estimulación del deseo sexual (hipófisis o hipotálamo), que disminuyen la libido y las fantasías sexuales.
- El objetivo preventivo último con estos adultos es facilitar que controlen el lado sexual de sus sentimientos de atracción hacia los niños y/o niñas. En la

convicción de que son los componentes comportamentales y no tanto los sentimientos los que se busca controlar a través de estas pautas de prevención.

En el caso de pedófilos que desean controlar su conducta inadecuada y no ven factible conseguirlo por sí mismos, deben pedir ayuda para ser tratados como medida de prevención y protección de los niños. Así, por ejemplo, en países como Canadá y Alemania ya se hace. En este último país el Proyecto Dunkelfeld, financiado por el Ministerio de Justicia y Familia, atiende en diez clínicas diferentes a más de 300 pedófilos de forma confidencial y gratuita (Gonsálvez, 2014).

CONCLUSIONES

La Iglesia y en general las instituciones en las que se producen abusos sexuales infantiles, han de pasar del silencio encubridor a su denuncia. Es más, se hace necesario que colaboren con los sistemas judiciales de los distintos países del mundo donde trabajan, al margen de las medidas disciplinarias de orden interno que apliquen. El desafío actual consiste en dejar de proteger a los victimarios para proteger a las víctimas. Nadie duda de la capacidad de la Iglesia de tomar conciencia de los derechos humanos de los niños y de la necesidad urgente de acotar los abusos que se cometen en su seno.

Esta conclusión fundamental se debería concretar, desde el punto de vista de medidas preventivas a adoptar, en las actuaciones siguientes (Rodríguez, 2002; Varona, 2015a):

- a) Reconocer los hechos. Reaccionar pronto nombrando Comisiones de investigación que, entre otras tareas, recojan las reclamaciones y declaraciones de las víctimas sin victimizarlas de nuevo.
- b) Acciones coordinadas de seguimiento y control de las situaciones de riesgo para evitar las reincidencias, las amenazas por desvelar los hechos, etcétera.
- c) Reconocer las responsabilidades penales de los abusos sexuales infantiles cometidos. Combatir la impunidad. Colaborar con los jueces civiles. Pues se trata de delitos de corrupción de menores contemplados por el Código Penal, por ejemplo, el español (Art. 452 bis b). Un delito cuya responsabilidad no desaparece por el perdón del niño o su representante legal.
- d) Adopción de medidas transparentes y sensatas, comprometidas y compasivas con las víctimas y sus familias. Medidas de reparación económica y otras.
- e) No aplicar paños calientes, no minimizar los hechos, ni trasladarlos a otro plano: religioso (pecado) o psicológico (desliz). Habrá que modificar el Código de Derecho Canónico (1994) que obliga a las autoridades eclesíásticas a proteger, encubrir y perdonar los delitos sexuales del clero.
- f) Evitar la complicidad social a favor del abusador, la institución a la que pertenece, y contra las víctimas que, si se produce, en ocasiones llega a influir negativamente en las decisiones judiciales (Palacios, 1999).
- g) En general, aplicar medidas eficaces de prevención de todo tipo. La Iglesia en Australia, por ejemplo, publica folletos explicativos de estos hechos, sin eludir la responsabilidad de la institución con los menores.

- h) La última idea expuesta incluye la necesidad de mejorar el compromiso y colaboración de la Iglesia y de las Instituciones en general con: 1) Los Derechos Humanos, y específicamente con los Derechos Humanos de la Infancia. 2) Las Constituciones democráticas de los diferentes países del mundo, incluyendo sus Códigos Penales. 3) La política de Salud Sexual de la Infancia.

REFERENCIAS

- AMERICAN PSYCHIATRIC ASSOCIATION (APA) (2014). *DSM-5. Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales*. Madrid: Ed. Médica Panamericana.
- ARREDONDO, V. (2002). *Guía básica de prevención del abuso sexual infantil*. Disponible esta guía chilena en: http://paicabi.cl/web/wp-content/uploads/2012/11/guía_basica_ong_paicabi.pdf
- CARROBLES, J. A. y ALMENDROS, C. (2011). Parafilias y trastornos de la identidad de género. En V. E. CABALLO, I. C. SALAZAR y J. A. CARROBLES (Dir.), *Manual de psicopatología y trastornos psicológicos* (pp. 654-689). Madrid: Pirámide.
- CORTÉS, M. R. y CANTÓN, J. (1997). Consecuencias del abuso sexual infantil. En J. CANTÓN y M. R. CORTÉS, *Malos tratos y abuso sexual infantil* (pp. 221-283). Madrid: Siglo XXI.
- ____ (2000). El abuso sexual infantil: un grave problema social. En J. CANTÓN y M. R. CORTÉS, *Guía para la evaluación del abuso sexual infantil* (pp. 13-52). Madrid: Pirámide.
- CHAS, M. D., DIZ, M. C., FERNÁNDEZ, A. I. y RIVERO, M. R. (2000). Prevención de abusos sexuales. *Actas del V Congreso Galego-Portugués de Psicopedagogía*, 4, 6.
- DARO, D. (1991). Commentary: Child sexual abuse prevention: separating fact from fiction. *Child Abuse and Neglect*, 15, 1-5.
- DE LA CRUZ, M. A., PEÑA, M. E. y ANDREU, J. M. (2015). Creencias desadaptativas, estilos de afrontamiento y apoyo social como factores predictores de la vulnerabilidad psicopatológica en mujeres víctimas de agresión sexual. *Clínica y Salud*, 26, 33-39.
- DICKEY, R., NUSSBAUM, D., CHEVOLLEAU, K. y DAVIDSON, H. (2002). Age as a differential characteristic of rapists, pedophiles, and sexual sadists. *Journal of Sex and Marital Therapy*, 28, 211-218.
- ECHEBURÚA, E. y GUERRICAECHEVARRÍA, C. (2000). *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores. Un enfoque clínico*. Barcelona: Ariel.
- FINKELHOR, D. (1993). Epidemiological factors in the clinical identification of child sexual abuse. *Child Abuse and Neglect*, 17, 67-70.
- ____ (2005). *Abuso sexual al menor*. México: Pax Mexico. (Orig., 1979).
- ____ y BROWNE, A. (1985). The traumatic impact of child sexual abuse: A conceptualization. *American Journal of Orthopsychiatry*, 55, 530-541.
- GONSALVEZ, P. (2014). Pedofilia. Búsqueda de ayuda. *El País*, 17/ noviembre/ 2014.
- HERRERA, M. (2009). Sobre víctimas y victimidad. Aspectos de controversia científica en torno a la condición de víctima. En A. García-Pablos (Ed.), *Víctima, prevención del delito y tratamiento del delincuente* (pp. 75-109). Granada: Comares.
- LÓPEZ, F. y DEL CAMPO, A. (1997). *Prevención de abusos sexuales a menores. Guía para los educadores*. Salamanca: Amarú.

- MARTÍNEZ, A. y DE PAÚL, J. (1993). *Maltrato y abandono en la infancia*. Barcelona: Martínez Roca.
- MENTAL HEALTH FOUNDATION (2000). *Self-Harm Factsheet*. Disponible en: www.mental-health.org.uk
- MINISTERIO DE SANIDAD y POLÍTICA SOCIAL (2009). *La Infancia en cifras*. Disponible en: www.observatoriodelainfancia.mssi.gob.es
- MORILLAS, D. L., PATRÓ, R. M. y AGUILAR, M. M. (2014). Víctimas de agresión y abuso sexual. En: *Victimología: Un proceso sobre la víctima y los procesos de victimización* (2ª ed.) (Cap. 12, pp. 625-685). Madrid: Dykinson.
- OLIVERIO, A. y GRAZIOSI, B. (2004). *¿Qué es la pedofilia?* Barcelona: Paidós.
- ORGANIZACIÓN NACIONES UNIDAS (ONU) (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Disponible en: www.un.org/es/documents/udhr
- ____ (1959). *Declaración Universal de los Derechos del Niño*. Disponible en: [www.unhchr-ch/spanish/html/menu3/b/25-sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/25-sp.htm)
- PALACIOS, J. (1999). Ignorancia judicial y abuso sexual. *El País*, 9/ noviembre/ 1999.
- ____, MORENO, M. C. y JIMÉNEZ, J. (1995). El maltrato infantil: concepto, tipos, etiología. *Infancia y aprendizaje*, 7-22.
- RODRÍGUEZ, P. (2002). *Pederastia en la Iglesia católica*. Barcelona: Sine Qua Non (B.S.A.)
- SIMONDS, J., MCMAHON, T. y ARMSTRONG, F. (1991). Youth suicide attempters compared with a control group: Psychological, affective and attitudinal variables. *Suicide and Life-Threatening Behaviour*, 21, 134-151.
- TONG, L., OATES, K. y MCDOWELL, M. (1987). Personality development following sexual abuse. *Child Abuse and Neglect*, 11, 371-383.
- UNICEF (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)* (1989). Madrid: UNICEF, Comité Español.
- VARONA, G. (2015A). Los abusos sexuales en la Iglesia existen de manera continuada. Entrevista en *El Diario Vasco*, 17/julio/2015.
- ____ (2015B). La respuesta de la Iglesia a los abusos sexuales infantiles es insuficiente. Entrevista en *El Mundo*, 17/julio/2015.
- WOZENCRAFT, T., WAGNER, W. y PELLEGRIN, A. (1991). Depression and suicidal ideation in sexually abused children. *Child Abuse and Neglect*, 15, 505-511.
- WWSF (FUNDACIÓN CUMBRE MUNDIAL DE LA MUJER) (2008). Guía para la prevención del abuso y de la violencia contra los niños. Disponible en: www.woman.ch

EGUZKILORE

Número 29.
San Sebastián
2015
131-136

SOBRE UNA ACTUACIÓN INTEGRADA ANTE LOS ABUSOS SEXUALES A MENORES EN LA IGLESIA

Doroteo SANTOS DIEGO

*Ertzaina (policía vasca). Especialista en investigación criminal.
Consejero del Obispo de Bizkaia.*

Resumen: El artículo se basa en la intervención de su autor en la mesa redonda de 17 de julio de 2015 sobre la victimización por abusos sexuales en la Iglesia y en otros contextos institucionales. No obstante, el autor incluye también una serie de notas previas y comentarios posteriores al debate.

Laburpena: Egileak 2015eko uztailaren 17ko mahai-inguruan –Elizan eta bestelako erakundeetan gertatutako sexu-abusuak eragindako biktimizazioari buruzkoa– izandako parte-hartzean oinarritzen da artikulua. Edonola ere, aurretiazko zenbait ohar eta eztabaidaren ondorengo zenbait iruzkin ere gehitu ditu egileak.

Résumé : L'article part de l'intervention de l'auteur à la table ronde du 17 juillet 2015 sur la victimisation par des abus sexuels dans l'Eglise et dans d'autres contextes institutionnels. Toutefois, la contribution comprend également une série de notes préalables et commentaires formulés à la suite du débat.

Summary: The article is based on the author's participation in the round table which took place on 17th July 2015 regarding sexual abuse victimization in the Church and in other institutional contexts. Nevertheless, the author also includes a series of previous remarks and follow-up comments.

Palabras clave: abusos sexuales, Iglesia católica, instituciones, victimización.

Hitz gakoak: sexu-abusuak, Eliza katolikoa, erakundeak, biktimizazioa.

Mots clés : abus sexuels, Eglise catholique, institutions, victimisation.

Key words: sexual abuses, Catholic Church, institutions, victimisation.

El presente texto parte de la intervención oral realizada en la tarde del 17 de julio de 2015, en la mesa redonda indicada, ampliado con las notas previas seleccionadas y con la aportación relevante de los comentarios suscitados en el posterior debate abierto. Es una elaboración libre, en cuanto reflexión posterior, por tanto diferente a una transcripción literal de la sesión en sí (disponible por la organización), pero que pretende ser coherente y honesto con cuanto se expuso, dialogo y discutió.

1. PRESENTACIÓN DE LA INTERVENCIÓN

Es importante compartir el contexto en el que realizo la exposición de mi reflexión sobre el tema propuesto, con la pretensión de entender mejor la aportación a efectuar. La propia sala donde se desarrollan las sesiones tiene su relevancia, porque está dedicada al “sabio” Julio Caro Baroja. Él enfatizó la necesidad de entender cada asunto en su tiempo, como antropólogo e historiador resaltó el estudio diacrónico. Así como en sus estudios sobre la brujería profundizó en la parte más “humana” del fenómeno, postergando otros aspectos “mágicos”, en una especie de “desembruajamiento” de sucesos humanos que parece también adecuado al tema que nos ocupa. En no pocas ocasiones la intervención ante los abusos sexuales a menores en la Iglesia se ve mediatizada por un aura de misterio, cuando no nigromancia, al que el ocultamiento institucional ayuda.

Otra parte del contexto es el momento en el que se realiza la intervención, que tiene disposiciones comunes para todas las personas (fechas, sucesos, etc.), pero guarda peculiaridades individuales que pueden ser importantes para entender las aportaciones. En mi caso, como católico comprometido, enmarco la aportación en la conmemoración hagiográfica (17 de julio) de las Santas Justa y Rufina, mártires en Sevilla por negarse a venerar a la diosa romana Venus. Por tanto víctimas del poder de su tiempo, como las y los menores abusados son víctimas del poder que los adultos ejercen sobre ellos. Esto exige, en coherencia cristiana, una sensibilidad “victimal”, tan demandada por el admirado profesor Antonio Beristáin.

Una sensibilidad que frecuentemente se echa de menos en la Iglesia, como institución, especialmente en su jerarquía, tal vez por la falta de un liderazgo claro y determinado. Aunque papas y obispos hayan expresado su pesar, pedido perdón y mostrado su intención de acabar con el fenómeno del abuso sexual a menores dentro de la Iglesia, la realidad no es tan diáfana y se suceden escándalos con falta de respuesta nítida y reacción eficaz. Es posible que la determinación del actual Papa Francisco concrete las aportaciones de sus antecesores Benedicto XVI y Juan Pablo II (ahora santo), mostrando un liderazgo eclesial tan necesario. Quiere la casualidad que hoy también se festeje a San León IV, un Papa del siglo IX, de corto pero intenso pontificado, que puso orden en aquella Iglesia; no sin ser él mismo controvertido, porque hay quien lo nombra como “la papisa Juana”. Incluso el Evangelio de hoy (Mateo 12, 1-8), nos ayuda cuando dice Jesús: “Quiero misericordia y no sacrificio”. Misericordia que no es mera lástima, ni puede ejercerse desde una pretendida superioridad. La Misericordia cristiana es “hija predilecta del amor y hermana de la sabiduría”, una indisolublemente amor y justicia.

Por último, en esta presentación es preciso señalar que las aportaciones personales que realizo son de mi completa responsabilidad individual. Nada tiene que ver, por supuesto, con mi labor profesional en la Ertzaintza, aunque los estudios y experiencias en investigación criminal influyan, cómo no, en el conocimiento de un tema, el abuso sexual a menores, que también es un delito. Así como mi labor de consejero del Obispo de la

diócesis de Bizkaia, D. Mario Iceta, no implica que mis palabras sean la posición oficial de la Iglesia vizcaína; que dispone de sus portavoces correspondientes. Ahora bien, cuanto digo es producto de mi pensamiento, que es parte indivisible de mi persona, en todas sus facetas; incluida mi experiencia como socio fundador de la Asociación Vasca de Ayuda a la Infancia Maltratada (AVAIM), o profesor externo en el master que la UPV-EHU dispuso sobre el maltrato infantil (impartiendo el tema de intervención policial), o coautor de la guía sobre maltrato y abuso a menores, de la Junta de Andalucía. De cuanto aprendo expongo y comparto, como mejor entiendo, y con gratitud a la Universidad del País Vasco - Euskal Herriko Unibertsitatea, en las personalidades de José Luis de la Cuesta y Gemma Varona, por favorecer que podamos contrastar nuestros conocimientos y propuestas.

2. ESTRATEGIA INTEGRADA DE ACTUACIÓN ANTE EL ABUSO SEXUAL A MENORES EN LA IGLESIA

Vaya un primer comentario para centrar la aportación que realizo en cuanto relacionada a una institución concreta: la Iglesia católica en su diócesis de Bizkaia. Ya que el Curso se ha ceñido a la institución católica casi en su totalidad, en diversos espacios geográficos (Irlanda, Países Bajos y España especialmente). Quede tal vez para otra ocasión la exposición sobre otros contextos de abusos sexuales en instituciones, como sucede en las propias policías, en sus funciones de protección a menores, de investigación de prostitución infantil o de pornografía en Internet, o en los aspectos conexos de menores en casos de violencia de género, extranjería, etc. El “abuso institucional”, “en” o “desde” las instituciones, depara muchas y variadas posibilidades reales, como bien me enseñaron Ignasi Arruabarrena y Joaquín de Paul. Hay más instituciones afectadas por prácticas de abusos sexuales a menores, algunas recogidas por los medios de comunicación, otras más silenciadas, abarcando a ejércitos, escuelas, equipos deportivos, fundaciones, clubs de alterne, centros espiritualistas o iglesias diversas. En casos locales o en redes globales, con implicaciones culturalmente cercanas (p.e. el caso Dutroux), o menos próximas (explotación por las Triadas chinas o por la Yakuza japonesa), a lo largo de distintas épocas.

Centrando la reflexión en la Iglesia católica, aquí –especialmente–, en nuestro tiempo, constatamos la existencia de casos de abusos sexuales a menores. Por tanto, hablamos de hechos concretos, que afectan a personas con nombres y apellidos, una “personificación” que es importante para su entendimiento victimológico; algo exigido como miembro de la Asociación Vasca de Victimología. Aquí vendría un análisis teórico y un planteamiento metodológico, que se da por sobreentendido dadas las exposiciones precedentes en el curso, específicamente la correspondiente a la profesora G. Varona, con relevancia en la aplicación de los modelos ecológicos, aunque para nuestra intervención vamos a simplificarlo (razón de tiempo y espacio) a la conocida como “triada ecológica”: Víctima - victimario - medio. Tratamos de entender los hechos, que por supuesto no es justificarlos, para plantear una estrategia “integrada” de actuación.

Resaltamos esa característica de “integración”, en vez del famoso concepto de “integral”, ahora tan en boga para las más diversas materias y políticas, que trasciende la mera disputa terminológica. Hablamos de una idea de fondo, porque la opción “integral” conlleva una pretensión omnicompreensiva en el fenómeno en sí –abuso sexual a menores en la Iglesia, para nuestra atención–, aglutinando diferentes acciones, de distinta índole y variada responsabilidad de ejecución. En consecuencia, esa opción “integral” conlleva la creación de aparatos específicos para su desarrollo, en ocasiones superpuestos a los otros preexistentes, duplicando con frecuencia instrumentos y

aumentando la burocracia. La opción “integrada” se basa en la corresponsabilidad, en el desarrollo de conexiones transversales de las estructuras disponibles y la creación del mínimo de nuevos dispositivos burocráticos. Eso nos hace enfatizar en la eficiencia de los recursos existentes, adaptándolos a las exigencias del fenómeno a tratar, con optimización de los presupuestos. Este aspecto de intervención “limitada o controlada” suele tener “mala imagen” cuando tratamos de víctimas, más si son menores bajo abuso sexual, porque pareciera que para estas víctimas se debieran emplear todos los recursos que hubiera, y hasta los que nos imaginemos, pero la realidad nos señala la limitación de disponibilidad y la necesidad de la optimización.

Una visión “integrada” que también aglutina las “misiones” de intervención, reparación y prevención. Tampoco podemos aquí desarrollar cada una de esas partes y su interdependencia, porque nos llevaría mucha más atención que una exposición para el debate, pero quede expuesta la determinación por su conjunción. En ese sentido están siendo los últimos avances de las propuestas de la Iglesia católica al respecto, desde el Centro para la Protección de los Menores en el Vaticano, a planes de Conferencias Episcopales, como la de Chile o la Argentina, o programas en diócesis castigadas por los casos, como la Arquidiócesis de Seattle; sin olvidar los casos tratados de Irlanda o de Holanda. Desde que en los años 90 del siglo XX se destaparan mediáticamente algunos de los casos de abusos sexuales a menores dentro de la Iglesia católica, la evolución de la reacción ante los mismos es notable, objetivamente, aunque se den hechos puntuales de retroceso en algunas diócesis, aunque parece que nunca se hace lo suficiente.

Es preciso tener en cuenta la dimensión y heterogeneidad de la propia Iglesia católica, la diversidad de sensibilidades y pareceres en su interior, lo que conforma subculturas dentro de su propia doctrina, a veces tan dogmática en algunos asuntos. Esta realidad múltiple, “poliédrica sobre la única piedra”, en ningún caso puede ser utilizada para relativizar responsabilidades, ni mucho menos para justificar prácticas inaceptables. Es conocer la materialidad en la que nos encontramos. Más de 1.200 millones de personas fieles, en 2.845 diócesis (de ritos diversos), con 5.133 obispos y eparcas (además de Prelaturas y Abadías), 114 Conferencias Episcopales, 414.000 sacerdotes y 42.000 diáconos, 134.000 religiosos y religiosas, más de 300.000 laicos y laicas en misiones; gestionando directamente 71.000 escuelas infantiles, 95.000 escuelas primarias, 44.000 institutos de secundaria, 10.000 orfanatos y 12.000 guarderías, con todo el personal que eso entraña, además del profesorado en otras instituciones; atendiendo a menores en catequesis y otras actividades en más de 250.000 parroquias. Podíamos seguir con cifras y desglosarlas en España (22.859 parroquias, 19.055 sacerdotes, 245.427 primeras comuniones, 2.620 centros católicos de enseñanza, para casi un millón y medio de alumnos y alumnas, con 99.132 profesores/as), o podríamos ofrecer los datos en Bizkaia o en cualquier otra diócesis. Añadamos que son referencias cuantitativas en nuestro tiempo, pero que en épocas cercanas la realidad era mayor en el espacio próximo. Ahora bien, nuestro interés es que ahí, dentro de la Iglesia católica, se dan casos de abusos sexuales a menores, en la proporción que fuera, ante los cuales existe el deber moral, ético y cívico de reaccionar con determinación y de manera adecuada.

3. ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y A LOS VICTIMARIOS EN LOS CONTEXTOS DE ABUSOS SEXUALES A MENORES

Existe una primera dificultad para tratar este asunto de los abusos sexuales a menores dentro de la Iglesia, porque la terminología y los conceptos que usamos difieren.

El Derecho Canónico o la pedagogía eclesial tiene sus propias referencias, no siempre coincidentes con los términos “canónicos” de la sociedad civil (académica, normativa, discursiva, valorativa, etc.); siendo necesario explicitar que tampoco hay un completo consenso “civil” al respecto. Bien es cierto que esto tiene una solución factible, puesto que el Vaticano ha ratificado la Convención del Niño (y la niña), así como las indicaciones de la Congregación para la Doctrina de la Fe o las recomendaciones de la Comisión Pontificia para la Protección de los Menores, van conformando un “corpus” conceptual acorde a los tiempos y circunstancias actuales, dentro de las aportaciones científicas más ampliamente aceptadas.

Esto no significa que en ocasiones no se produzcan roces e incomprensiones entre el ámbito “civil” y el religioso-católico. Por ejemplo, cuando desde la justicia común se solicitan los expedientes intra-eclesiales, seguidos mediante el Derecho Canónico, se produce una colisión de preceptos y de derechos, puesto que las condiciones procedimentales son distintas, con menos salvaguardas para el presunto agresor. Así que si un obispo niega al juez el expediente al caso solicitado, parece que oculta algo o sigue intereses espurios, cuando puede que sólo esté ejerciendo el derecho que le corresponde a cualquier otro acusado, ni más ni menos. Estamos de nuevo ante terrenos resbaladizos, porque la empatía con las víctimas, a veces también supuestas víctimas (nuevo pantanoso asunto, el de las denuncias falsas o carentes de pruebas), nos llevan a la provocativa acepción del añorado Antonio Beristáin: “in dubio pro victima”. Parece que la Justicia, o la compasión auténtica, tiene que ampararnos y discernir adecuadamente, atendiendo a las víctimas, pero sin descuidar las salvaguardas procesales que tanto han costado conseguir.

Lo decíamos al inicio al ponernos en manos de las dos santas y víctimas, Justa y Rufina, que el aspecto victimal ha de ser la referencia esencial para las estrategias de la intervención, de la reparación y de la prevención. Es algo aceptado, no sin esfuerzo y discusión, sobre todo cuando hay más cosas en juego, como la credibilidad de la institución eclesial, o incluso su viabilidad material. Son terrenos de auténtico fango, como se demostró en el coloquio de la mesa que nos auspicia, al tratar de los efectos de algunos de estos escándalos, sobre todo en sus condicionantes de reparación económica. Se ha demostrado que la emisión de algunas noticias de casos de abusos sexuales por sacerdotes, luego demostradas falsas, han tenido una intención ideológica de descrédito anticatólico. Es cierto que algunos casos de reparación económica multimillonaria han supuesto la quiebra financiera de algunas diócesis y, en todos los casos, una disminución de recursos para otras atenciones eclesiales (incluidas la sociales y de misiones solidarias). Hemos conocido casos de “compra” de acusaciones por bufetes de abogados que han hecho negocio de estos asuntos, que en lenguaje popular se trataba de “sacar tajada” –aunque sea una expresión políticamente incorrecta–. Pero todas esas realidades inmorales o injustas, en toda la casuística que acontezca, no debiera de despistarnos de la efectiva victimización, de la existencia de víctimas de carne y hueso que sufren, que nos necesitan y que son nuestra motivación principal. En ningún caso hemos de contraponer a las víctimas con los efectos que de atender su realidad puedan derivarse, sería una nueva victimización radicalmente anticristiana. Tenemos que estar con las víctimas, en todo caso, en todo lugar, en todo momento.

Una atención prioritaria a las víctimas por la que no debemos abandonar a los victimarios. Ni siquiera por las propias víctimas, dadas las condiciones de reiteración y reincidencia en este tipo de abusadores sexuales de menores. El victimario demanda

nuestros cuidados para su rehabilitación y reinserción. No por ser “uno de los nuestros”, sino porque es también un “hijo de Dios” para las personas creyentes, un ser humano que mantiene sus derechos humanos para toda la sociedad. Darle amparo conforme al Derecho, tener en cuenta la presunción de inocencia, ofrecer un juicio justo, proporcionar los medios adecuados para su recuperación, son condiciones para nuestra coherencia cívica, y religiosa en su caso. Por dura que nos parezca su conducta, por reprochable que haya sido su acción (abominable al abusar sexualmente de menores, prevaleciéndose de su poder, en el desvalimiento de las víctimas), incluso enfrentándonos a la tendencia “victimista” y mediáticamente manipulada en sus emociones, tenemos que cuidar del victimario, del verdugo del menor. Al respecto hay programas y posibilidades de intervención, pero con la presencia en la mesa de personas expertas en este ámbito poco más que decir, más que atender sus aportaciones y sugerencias.

La última referencia de esta aportación tiene que ver con el “medio” en el que acontecen los abusos sexuales de los que nos ocupamos, en la Iglesia católica, entre las personas católicas, por entender la implicación personal y no escudarnos en las frías instituciones. Al respecto constatamos la evolución de la percepción sobre el fenómeno, con mayor sensibilidad hacia las víctimas, más conscientes de una realidad que nos afecta e interpela, pero aún con muchas cosas por mejorar. Todavía es un fenómeno que nos asusta, ante el que se prefiere la reacción puntual, según cada caso, porque globalmente nos inquieta. Es la incertidumbre de lo desconocido, más allá de la información general o el conocimiento individual de algún hecho, intuimos que hay más que lo que a primera vista nos aparece. Si en Irlanda se cuenta lo que se ha expuesto, si en Estados Unidos vemos los sucesos, qué no habrá pasado en la nacional-católica España. Tememos que nos estalle más el pasado que el presente, que la memoria nos traiga realidades dolorosas a las que no supimos responder en su momento, que el revisionismo histórico haga mella en la debilitada institución. Hemos de recordar las palabras evangélicas sobre el poder sanador de la verdad, tenemos que retomar la fortaleza cristiana para afrontar los hechos, por dolorosos que sean, hemos de recurrir a la prudencia para ir descubriendo la realidad, a la vez que reaccionamos para su sanación.

En la diócesis de Bizkaia, con el Obispo D. Mario al frente, se lleva trabajando un tiempo en la profundización para la aplicación del protocolo auspiciado por la Conferencia Episcopal Española, ante los casos de abusos sexuales relacionados con la Iglesia. Son pocos los casos denunciados, contados con los dedos de una mano en los últimos años, más en instituciones que no son propiamente diocesanas, aunque se ubiquen en el espacio de la diócesis. En todo caso, son asuntos que nos incumben y a los que estamos atentos. Cuestión distinta es la revisión histórica o el tratamiento de la memoria al respecto, aspectos en los que hemos de adentrarnos con cuidado, en los que honestamente me parece que todavía no hay preparación suficiente. Por eso estamos atentos a las realidades que nos circundan, procurando aprender de cada una de ellas, como es este propio curso, para dar respuesta a las necesidades de las víctimas de los abusos sexuales a menores en la Iglesia, para cuidar a los victimarios y para sanarnos con unas y con otros.

El Salmo de hoy (17 de julio de 2015), el 115, reza así: “Alzaré la copa de la salvación/ invocando el nombre del Señor”. Un Dios que es amor, por el que estamos al servicio del prójimo, especialmente para con las personas débiles, como las menores de edad, como las víctimas de los abusos sexuales en la Iglesia, sólo atendiéndolas podemos caminar con Él.

APROXIMACIÓN HISTÓRICA A LOS ABUSOS SEXUALES A MENORES

Gil José Sáez Martínez¹

Juez Eclesiástico (Murcia)

Resumen: Este trabajo aborda los abusos sexuales a menores por parte de clérigos a través de la historia. El autor analiza desde la antigua Grecia y Roma hasta la actualidad, con especial atención a España, la existencia de esta práctica execrable hacia los menores. Después de estudiar el concepto de menor edad a través de la historia derecho penal español, el autor analiza la legislación universal y particular de la historia de la Iglesia para castigar los abusos a menores. Finalmente, el autor se centra en la respuesta que tanto la Iglesia católica universal, y la Iglesia española están dando a los abusos sexuales cometidos por clérigos españoles.

Laburpena: Elizgizonek adingabeen aurka historian zehar gauzatutako sexu-abusuak ditu aztergai artikuluko honek. Egileak Antzinako Grezia eta Erromatik gaur egun arte aztertzen du adingabeen aurkako praktika gaitzesgarri horren existentzia, eta Espainiari arreta berezia eskaintzen dio. Adingabearen kontzeptua Espainiako Zuzenbide penalaren historian zehar aztertu ondoren, adingabekoen aurkako abusuak zigortzeko Elizaren historiako legedia unibertetsala eta berezia jorratzen ditu egileak. Bukatzeko, egileak arreta jartzen du elizgizon espainiarrek egindako abusu sexualen aurrean Eliza katoliko unibertetsalak eta Eliza espainiarrak emandako erantzunean.

Résumé : Cet article traite des abus sexuels de mineurs provenant des clercs à travers l'histoire. L'auteur analyse cette pratique exécrationnelle envers les mineurs partant de la Grèce antique et de Rome et jusqu'au moment présent, et avec un intérêt particulier concernant l'Espagne. Une fois étudié le concept de mineur à travers l'évolution du droit pénal espagnol, l'auteur analyse la législation universelle et particulière de l'histoire de l'Église concernant la punition des abus des mineurs. Enfin, l'auteur évalue la réponse tant de l'Église catholique universelle que de l'Église espagnole aux abus sexuels provenant des prêtres espagnols.

Summary: This work addresses the sexual abuse of minors by clergy through history. The author analyzes from ancient Greece and Rome to the present, with special attention to Spain, the existence of this heinous practice to minors. After studying the concept of minority of age through the Spanish law history, the author summarizes the legislative response of the Church universal and particular Church to punish child sexual abuse. Finally, the author focuses on the response that both the universal Catholic Church and the Spanish Church are offering child sexual abuse by clergy.

1. Gil José Sáez Martínez es sacerdote y Juez Eclesiástico de la Diócesis de Cartagena. En la actualidad está realizando una tesis doctoral en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, sobre la respuesta del Derecho Procesal español y del Derecho canónico de la Iglesia, ante los abusos sexuales a menores cometidos por clérigos y religiosos españoles. El autor agradece al Instituto Vasco de Criminología, y en concreto a una de sus investigadoras Gema Varona Martínez, la publicación de este artículo.

Palabras clave: Pederastia, sodomía, abuso sexual a menores, minoría de edad, legislación estatal y canónica contra los clérigos pederastas.

Hitz gakoak: Pederastia, sodomia, adingabeen aurkako sexu-abusuak, adingabetasuna, elizgizon pederasten aurkako legedia estatala eta kanonikoa.

Mots clés : Pédophilie, sodomie, abus sexuels de mineurs, minorité d'âge, législation de l'Etat et canonique contre les clercs pédophiles.

Keywords: Pederasty, sodomy, sexual abuse, minority of age, history of state law and canonical law against clergy pedophiles.

Sumario:

INTRODUCCION. 1. Los abusos sexuales a menores a través de la historia. 1.1. Grecia y Roma. 1.2. Edad Media. 1.3. Antiguo Régimen. 1.4. Siglo XIX. 1.5. Siglos XX-XXI. 2. La minoría de edad a lo largo de la historia. 3. Los abusos a menores a través de la historia. 3.1. Legislación universal de la Iglesia contra los abusos sexuales a menores cometidos por clérigos. 3.2. Legislación de la Iglesia Española contra los abusos sexuales a menores cometidos por clérigos. 4. Las críticas a la actuación de la Iglesia en la crisis de los abusos sexuales a menores. 5. La respuesta actual de la Iglesia española ante los abusos sexuales a menores cometidos por clérigos.

INTRODUCCIÓN

La historia de la infancia empezó a realizarse a mediados del siglo XX. Cuando los historiadores son cuestionados por ese olvido, responden que de la misma manera que los niños tenían poca importancia en las sociedades antiguas y modernas, pues lo mismo ocurrió en la investigación histórica sobre los menores. Los abusos sexuales a menores forman parte también de esa historia olvidada, y en nuestro trabajo de investigación aunque estudie dos ordenamientos procesales diferentes, hemos creído conveniente hacer un retrato sencillo de la historia de los abusos sexuales a menores, para poder comprender mejor este crimen execrable y las respuestas legales que recibió.

En nuestra aproximación histórica hemos comenzado por la pederastia que practicaban los helenos, y que inexplicablemente es vista en la actualidad como un ejercicio libre de la sexualidad, cuando realmente era una violación de niños. Ese ultraje a la dignidad sexual de los menores se fue produciendo a lo largo de los siglos, y las normas legales que intentaban castigar esos crímenes se preocupan más de sancionar a los victimarios que de atender a las víctimas. Antes de examinar la legislación eclesiástica contra los clérigos, hemos estudiado el concepto de minoría de edad a través de la historia.

La historia de la Iglesia nos ofrece una preocupación de esta institución por frenar la pederastia ya desde el siglo II. La legislación que recogemos nos presenta una situación en la que los menores eran abusados por clérigos y religiosos con más frecuencia que en la actualidad.

Debemos recordar que bajo la expresión *pecado nefando*, la Inquisición española y la Corona persiguieron durante casi cuatro siglos las relaciones contra natura, incluyendo en esa lucha a los homosexuales, y con ello las conductas ilícitas contra los menores fueron incluidas dentro de este pecado, y cuesta distinguir cuándo se está hablando de homosexualidad consentida o de abusos sexuales a menores.

A mediados del siglo XX, los Estados comienzan a preocuparse por fin de los abusos sexuales a menores, y con la entrada en vigor de la Carta de los Derechos del Niño en 1989, los gobiernos, incluido España comienzan a cambiar la legislación, y crear medios e instituciones para proteger a los menores. Al mismo tiempo que se firmaba la Carta de los Derechos del Niño, estalla la crisis de los abusos sexuales a menores dentro de la Iglesia Católica, y analizaremos cómo la Iglesia dejó de aplicar su normativa penal canónica, y a qué obedecía esa inaplicación. También hemos estudiado el cambio legislativo, y los modos de responder a este problema antes y después del pontificado de Benedicto XVI. Para terminar, hemos intentado conocer los abusos sexuales a menores dentro de la Iglesia española, y cuál está siendo su respuesta a esta realidad.

1. LOS ABUSOS SEXUALES A MENORES A TRAVÉS DE LA HISTORIA

Los abusos sexuales a niños son un tipo de maltrato infantil según la Organización Mundial de la Salud² (en adelante, OMS). Los niños no han sido siempre objeto de protección, al contrario, se puede concluir que a lo largo de la historia los niños han sido víctimas de todo tipo de abusos y vejaciones, incluido los abusos sexuales. DEMAUSE afirmaba a principio de los setenta del siglo pasado que “la historia de la infancia es una pesadilla de la que hemos empezado a despertar hace muy poco. Cuanto más se retrocede en el pasado, más bajo es el nivel de la puericultura y más expuestos están los niños a la muerte violenta, al abandono, los golpes, al temor y a los abusos sexuales”³.

A través de la historia y haciendo mención especial a España, veremos cómo hay pruebas suficientes de que los abusos sexuales a los niños eran más frecuentes en otros siglos, que en la actualidad⁴.

1.1. Grecia y Roma

En la antigua Grecia, los niños sufrían todo tipo de abusos sexuales. Este testimonio de Estratón: “Disfruto las flores de uno de doce; si son trece los años, más fuerte deseo siento; el que tiene catorce destila de amor más fuertes, más gusto en el que está en el tercer lustro”⁵, no puede ser entendido con los criterios actuales de sexualidad y legalidad. En esta época, la figura de la pederastia griega debe ser distinguida de su significado actual y de los abusos sexuales a menores de la época. Los jóvenes entre 12 y 16 años eran iniciados por adultos (*erastes*) en una relación homosexual regulada por leyes y rituales como parte de su formación humana, en la que ellos eran sujetos pasivos (*eromenos*). Posteriormente, ellos pasaban a ser iniciadores de otros

2. cfr. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, *Maltrato infantil*, Nota descriptiva n° 150, Enero 2014, Disponible en: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs150/es/> [Consultado: 1/10/2014].

3. DEMAUSE, LL; *Historia de la infancia*, Alianza, Madrid 1991, p. 14.

4. DEMAUSE, LL; *opus.cit.*, p. 35.

5. citado por CANTARELLA, E; Según Natura. *La bisexualidad en el mundo antiguo*. Akal, Madrid 1991, p. 59.

jóvenes dentro de unas leyes estrictas y respetando las costumbres de la época⁶. En la sociedad griega, la mujer estaba prácticamente recluida, y esto justificaría que los soldados en campaña militar no tuviesen prostitutas, sino que realizaran actos sexuales con sus compañeros, evitando así el contagio de enfermedades, y una mejor actitud en la batalla porque luchaban junto a su *erastes* o *eromenos*. La formación de un muchacho desde los 12 años incluía la iniciación sexual como método para conocer la belleza del cuerpo humano, y por ello los jóvenes eran iniciados en esta relación que CANTARELLA define en su amplio estudio como la cultura de la bisexualidad⁷. Sin embargo, mantener relaciones homosexuales eran un delito si el *eromeno* tenía menos de 12 años, o si el *eromeno* no daba su consentimiento, por eso era una infamia mantener relaciones pederásticas con jóvenes de menos de 12 años, o forzar a un joven a mantener la relación homosexual, aunque se desconocen las penas. La pedofilia en Grecia estaba curiosamente penada por ley, entendida como mantener relaciones homosexuales con prepúberes. La pederastia griega, que es contemplada equivocadamente todavía por algunos⁸ como el ejercicio libre de la sexualidad, como base del aprendizaje de los muchachos griegos, no era sino la vejación del muchacho, “puesto que el varón griego sufría dos iniciaciones de signo sexual de signo opuesto, la primera de las cuales le enseñaba a aprender y asumir un papel que la segunda, a pocos años de distancia le obligaba a olvidar. Si bien es presumible que el paso de papel amante de un país al de amante de una mujer y viceversa no plantease especialmente problemas, también es verdad que la necesidad de pasar del papel de objeto deseado al de sujeto deseante debía causar al menos en parte de la población masculina, no sólo ansiedad, sino problemas nada desdeñables, tanto psicológicos como sexuales”⁹. Los hijos pequeños de los esclavos griegos eran objeto de abusos sexuales, puesto que al pertenecer al amo estaba a disposición de él. Existía además, el peligro de que los niños griegos fueran violados en la escuelas griegas, como lo testimonia Esquines en uno de sus discursos contra Timarco: “Considérese el caso de los maestros...el legislador desconfía de ellos ...Prohíbe al maestro que abra la escuela, o al profesor de gimnasia el gimnasio, antes de la salida del sol, y les obliga a cerrar ambos antes de la puesta, pues mucho recela de que se queden a solas con un muchacho o en la oscuridad con él”¹⁰.

En Roma los niños eran objeto de abusos sexuales, principalmente el coito anal¹¹, y se producía este abuso con niños tanto castrados como sin castrar. El derecho penal romano castigaba estas conductas a través de la figura legal del estupro.

6. cfr. CANTARELLA, E; *opus.cit.* pp. 35-41.

7. cfr. CANTARELLA, E; *opus.cit.*, p. 125.

8. SHERER, R; *La pedagogía pervertida*, Laertes, Barcelona 1983. Según este psicólogo francés solo existe una sexualidad que está presente en el niño al margen del adulto. Para SHERER, por lo tanto, la solución “está en reconocer nitidamente que el niño tiene una sexualidad propia que puede utilizar, en plantear claramente que, en este campo, ninguna educación es admisible, ya que solamente los propios interesados poseen el saber”, p. 135.

9. CANTARELLA, E. *opus.cit.* pp. 272-273.

10. ESQUINES, *The Speeches of Aesehines, Traducción de Charles Darwin Adams (Londres, 1919)* p. 10 Versión electrónica: <http://ryanfb.github.io/loebolus-data/L106.pdf>. [Consultado: 17/10/14].

11. DEMAUSE, LL; *opus.cit.* p. 80.

Para MODESTINO: “Se comete estupro en viuda, en doncella, o en un joven”¹². Sin embargo, tras el paso de la República al Imperio, las relaciones sexuales entre adultos y efebos comienzan a ser mal vistas por los abusos en la aplicación del *mancipium*¹³. Uno de estos abusos era convertir a ciudadano jóvenes en auténticos objetos sexuales de sus nuevos amos. Por ello, la legislación comienza a regular la pederastia dentro de las conductas inmorales, con leyes parecidas a la *Lex Scantina*¹⁴ que elaborada al final de la República comenzaron a sancionar las relaciones entre pederastas y menores de 17 años, y a los homosexuales pasivos que no eran dignos de ser *cives*. Durante el Imperio se promulgan Leyes¹⁵ y constituciones que intentan evitar las conductas inmorales entre iguales, como las leyes *Iulia de Adulteriis Coercendis* (18 A.C.), *Cornelia de Sicariis et Veneficiis* (81 A.C.), *Lex Iulia de Maritandis Ordinibus* (18 A.C.), pero esta legislación no alcanzaba a los esclavos, quedando así desamparados, con las consecuencias que señala FERNÁNDEZ URBIÑA “la explotación sexual que sufrían centenares de niños y niñas abandonados por sus padres al poco de nacer. Convertidos en esclavos, muchos caían en manos de codiciosos proxenetas y alimentaban en todo el Imperio un sórdido y boyante mercado de prostitución infantil. La literatura cristiana abunda en referencias a este tráfico sexual de menores y lo condena sin paliativos, lo que ciertamente es una de las aportaciones morales más encomiables del cristianismo primitivo.”¹⁶.

Con la legalización del cristianismo y su posterior conversión en religión oficial del Imperio, se producen cambios legislativos que castigan los abusos sexuales a menores. En el año 342 los emperadores Constancio y Constante promulgan una ley que por primera vez dispone la pena de muerte para el homosexual pasivo¹⁷.

Posteriormente, las Instituciones de Justiniano extienden la sanción a todos los que incurriesen en pederastia, tanto activa como pasivamente, como prueba este texto de Paulo “el que persuadiera a un muchacho para el estupro, apartando o sobornando antes al acompañante que lo guardaba, o hiciera proposiciones deshonestas a una mujer

12. D.48.35.41.1. Digesto Libro nº 48, Título 35, Ley 45, párrafo nº 1.

13. Mancipium: institución jurídica romana que permitía al pater familias vender a su hijo a otra familia por diversas causas. Destacamos: pagar una deuda, resarcir a un tercero y abandono por parte del padre. El hijo pasaba a estar sometido al nuevo dueño.

14. Sobre la entrada en vigor de la ley no hay consenso, pero como señala MUÑOZ CATALÁN “se conoce su existencia por determinadas fuentes, epístolas y cartas de juristas como Cicerón, Suetonio, Juvenal, Ausonio, Tertuliano o Prudencio, quienes la nombran desde el año 149 d. C. al regular los comportamientos homosexuales de los *cives*.” MUÑOZ CATALÁN, E; “La impotencia *generandi* en el matrimonio romano” en *Foro, Nueva época 2013*, vol. 16, núm. 2, p. 221.

15. ORTOLAN, M; PÉREZ DE ANAYA, F; PÉREZ RIVAS, M. *Compendio del derecho romano*. Heliastra, 1978.

16. FERNÁNDEZ URBIÑA, J; “El imperio romano como sistema de dominación” en *Polis Revista de Ideas y formas políticas de la Antigüedad Clásica*, 18, 2006, p. 94.

17. “No toleramos que la ciudad de Roma, madre de todas las virtudes, sea manchada por la contaminación de un afeminado pudor en el varón...” C. Th. 9.7.6: “Por lo tanto, a todos aquellos que tengan la vergonzosa práctica de condenar su cuerpo varonil, colocado al modo de las mujeres, a la tolerancia del sexo de otro, y no tener nada distinto de las féminas... los entregará al castigo de las llamas, en presencia del pueblo” C.Th.9.5.2.

o una joven, o hiciera algo con fines impúdicos, o diera regalos o remunerara para persuadir a tales personas, sufre la pena capital si consuma el crimen, y la deportación si no leja a consumarlo; los acompañantes que se dejan corromper sufren la última pena”¹⁸.

En el Imperio Bizantino (324-1453 A.D.) los abusos sexuales a niños se producían con frecuencia, y las madres asustaban a sus niños para que no vagaran lejos de casa ya que corrían el riesgo del ataque sexual de pedófilos que ofrecían dulces y nueces para llevarse a los niños¹⁹. La práctica de estos delitos en el Imperio oriental, hizo que los emperadores impusieran penas severas a los que abusaban sexualmente de niños²⁰.

Otro de los abusos sexuales que sufrían los menores era el incesto, si bien no hay referencia al abuso sufrido por una menor, sí que se establecía tanto en el derecho griego como en el romano las prohibiciones de contraer matrimonio entre parientes. En Grecia, el incesto estaba mal considerado y Platón en sus *Leyes* calificaba a los que lo practicaban como “impíos, odiosos a la divinidad e infames entre los infames”²¹ y en Roma su legislación establecía impedimentos matrimoniales hasta el tercer grado de consanguinidad. La cultura judía establecía en el Levítico la condena del incesto, y así quedaba regulado en el capítulo 16²². La prohibición del Levítico, tenía su propia excepción en el Pentateuco, en el episodio de Abraham con Sarah que entra dentro de la categoría de incesto²³.

1.2. Edad Media

Los abusos sexuales a menores entran dentro del concepto de pecado-delito de sodomía en la Edad Media, y era frecuente que los niños sufrieran la sodomía durante la Alta Edad Media, como señala DEMAUSE²⁴. La sodomía era considerada el peor pecado, puesto que se actuaba contra natura siguiendo la doctrina escolástica. Este pecado recibía el apelativo de pecado nefando, y era castigado tanto por la Iglesia como por la autoridad civil. En la España visigoda los sodomitas (pederastas), victimarios y víctimas eran torturados mediante la castración, como estipulaba el Fuero

18. D.47.11, 1, 2.

19. cfr. LASCARATOS, J; POULAKAU-REBELAKAU, E; “Child sexual abuse: Historical Cases in the Byzantine Empire” *Child Abuse Neglect* 2000, Vol. 24, nº 8, pp. 1086-1087.

20. Constantino el Grande impuso largas penas de prisión, y los sucesivos emperadores de Bizancio decretaron la pena de muerte. cfr. LASCARATOS, J; POLAKAU-REBELAKAU, E; *opus.cit.* p. 1088.

21. PLATÓN: *Las leyes o de la legislación*, Obras completas, Traducción. Francisco P. Samaranch, Aguilar, Madrid, 1991, LibroVIII, 838e, p. 1422.

22. “...No descubrirás la desnudez de la hija de la mujer de tu padre, engendrada de tu padre, que es tu hermana. No descubrirás la desnudez de la hermana de tu padre; es carne de tu padre. No descubrirás la desnudez de la hermana de tu madre; es carne de tu madre. No descubrirás la desnudez del hermano de tu padre; no te acercará a su mujer; es la mujer de tu tío. No descubrirás la desnudez de tu nuera, es la mujer de tu hijo; no descubrirás su desnudez. No descubrirás la desnudez de la mujer de tu hermano; es la desnudez de tu hermano. No descubrirás la desnudez de una mujer y la de su hija, ni tomarás la hija de su hijo ni la hija de su hijo para descubrir su desnudez; son tu propia carne; sería un incesto”Lv.16, 6-18.

23. Gen, 20,11-12 “Dijo Abraham: “Es que me dije: “Seguramente no hay temor de Dios en este lugar, y van a asesinar me por mi mujer. Pero es que, además, es cierto que es hermana mía, hija de mi padre aunque no de mi madre, y vino a ser mi mujer”.

24. cfr. DEMAUSE, P; *opus.cit.*, p. 88.

Juzgo²⁵. El Fuero Real añade a la mutilación por pederastia, la pena de muerte²⁶. En las Partidas²⁷, se condenaban también a muerte, pero sin ningún tormento previo. Si los que sufrían el abuso podían demostrar haber sido forzados o ser menores de 14 años en el momento del crimen, se les eximía de cualquier responsabilidad²⁸, aunque se les obligaba a presenciar la ejecución²⁹. Toda la concepción que hay detrás de la sodomía es que es un pecado contra natura, porque va en contra de la procreación, y como señala TOMÁS Y VALIENTE “la sodomía es el pecado por antonomasia y, al parecer ninguno como él altera el orden natural de la creación, puesto que atenta directamente contra la imagen de Dios”³⁰.

1.3. Antiguo Régimen

En la sociedad española del Antiguo Régimen³¹, se añade a la sodomía como abuso sexual a un menor los abusos deshonestos. Este delito va unido muchas veces y cuesta diferenciarlo del estupro en el caso de que fueran niñas. Hasta la promulgación del primer código penal en 1848, existían un conjunto de delitos sexuales como estupro, violación, abusos deshonestos, y raptos donde el bien jurídico protegido no estaba delimitado. Los abusos deshonestos durante el Antiguo Régimen eran frecuentes y se cometían dentro de entornos familiares y las víctimas eran personas de clase humilde. Además, según dos grandes historiadores de la infancia, los niños vivían en esta época en un ambiente de excesiva familiaridad sexual, ya que dormían con los padres en casas muy pequeñas, compartían habitación y eran víctimas de abusos sexuales³².

25. “qualquier omne lego, o de orden, o de linea grande, o de pequeño que fuer provado que fiziere este pecado mante -niente el príncipe o el iuyz lo mande castrar”, L.III. T. V. Ley 5. REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Fuero Juzgo en Latín y Castellano*, Madrid 1815, Ibarra Impresor de Cámara de S.M.

26. L.IV. T.IX. Ley II. REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA; *El fuero real, las leyes de los adelantados mayores, las nuevas y el ordenamiento de las tafurerías; y por apéndice las leyes del estilo*, Volumen 2 de *Opúsculos legales del rey Don Alfonso el Sabio: Publicados y cotejados con varios códices antiguos*, Real Academia de la Historia, Imprenta Real 1836.

27. Partidas VII, T.XXI, L.II.

28. P.VII, L.I, T.IX.

29. “Año de 1588. Miguel Jerónimo de Salazar, maestro de escuela, a 24 de marzo, porque cometió el pecado nefando siendo maestro de escuela con los niños de ella, a los cuales no hicieron nada por ser muy niños”. PEDRO DE LEÓN; *Compendio de algunas experiencias en los ministerios de que usa la Compañía de Jesús con que prácticamente se muestra con algunos acaecimientos y documentos el buen acierto en ellos*, Sevilla 1614. F.472. Disponible: <http://hdl.handle.net/10481/21499.1981> Consultado: [17/10/2014].

30. TOMÁS Y VALIENTE, F *et al.*; *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Alianza Editorial, Madrid 1990, p. 39.

31. El período absolutista español comienza con los Reyes Católicos y termina con la muerte del rey Fernando VII en 1833.

32. “jugar con los genitales de los niños formaba parte de una tradición generalizada” ARIES P; *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*, Taurus, Madrid 1988, p. 103; “la utilización sexual de los niños después del siglo XVIII estuvo mucho más generalizada entre los criados y otros adultos y adolescentes que entre los padres, aunque, teniendo en cuenta que eran muchos los padres que seguían dejando que sus hijos durmieran con los criados después de haber sorprendido a otros criados anteriores abusando de ellos. Es evidente que las condiciones para que se dieran esos abusos permanecían bajo el control de los padres” DEMAUSE, LL; *opus.cit.*, p. 30.

Algunas veces, como en la actualidad, se producía una *omerta* social, que llegaba al silencio del delito o a un acuerdo pecuniario entre familias de la víctima y el victimario³³. En materia de sodomía, las penas de muerte de la legislación medieval se van a seguir aplicando generalmente hasta finales del siglo XVII en España³⁴, aunque se producían acuerdos donde se olvida por completo el sufrimiento de las víctimas como señala ORTEGA LÓPEZ al comentar los abusos sexuales durante el Antiguo Régimen³⁵. A diferencia de la Edad Media, la creación de instituciones benéficas para niños expósitos redujo en España el abuso sexual de estos niños que estaban totalmente indefensos ante los pedófilos³⁶.

Los abusos deshonestos durante el Antiguo Régimen implicaban todo tipo de tocamientos o actos físicos sexuales sin penetración³⁷. Los estudios históricos de este período sobre abusos sexuales a niños en España son escasos y hacen referencia más a la violación femenina, estupro y rapto³⁸.

1.4. Siglo XIX

En la España decimonónica, los abusos sexuales a menores eran frecuentes tanto dentro de la familia como fuera de ella, sin embargo, los abusadores denunciados y condenados fueron pocos, por razones de un contexto social, jurídico y médico que no favorecían la protección del menor. Con el contexto social de la industrialización, los niños eran explotados laboralmente, y los hacía más vulnerables a ser víctimas de abusos sexuales, o terminar prostituyéndose por la penuria económica, como reflejó magistralmente ALBÓ “la consecuencia directa de la miseria y de los malos tratos que recibían en el hogar, tengamos en cuenta que estos pobres niños prostituidos no han nacido para tales. La orfandad, los malos tratos del padre, de la madrastra el malestar del hogar, la barraca, la miseria, el tener que luchar por la vida antes de tiempo, los ha lanzado a la calle”³⁹.

33. cfr. MANTECÓN MOVELLAN, T. A.; “Mujeres forzadas y abusos deshonestos en la Castilla Moderna” en *Manuscrits* 20, Santander 2002, pp. 157-185.

34. cfr. TOMÁS Y VALIENTE, F; *El derecho penal de la monarquía absoluta*, Tecnos, Madrid 1966, pp. 230-231.

35. Intento de violación de Ana María Arranz de una niña de siete años en 1787 que fue encausada por la Chancillería de Valladolid, y se archivó por escritura de transacción entre la familia de la víctima y el acusado. cfr. LÓPEZ ORTEGA, M. “Protestas de las mujeres castellanas contra el orden patriarcal privado durante el siglo XVIII.” *Cuadernos de Historia Moderna* 19, Universidad Complutense, Madrid 1997 pp. 86-87.

36. cfr. BARTOLOME MARTINEZ, B; “La crianza y educación de los expósitos entre la ilustración y el Romanticismo en (1790-1835)” en *Historia de la Educación: Revista Interuniversitaria*, Salamanca 1991, vol. 10, pp. 34-35.

37. cfr. BOIX REIG, J; *El delito de estupro fraudulento*, Publicaciones del Instituto de Criminología de Madrid, Madrid 1979, p. 70.

38. cfr. SIMÓN LÓPEZ, M; *Delitos carnales en el Antiguo Régimen: El estupro y los abusos deshonestos*, Universidad de Granada 2010, pp. 186-193.

39. ALBÓ, R. “La prostitución de los niños”, *ProInfantia*, nº 155, Madrid 1924, p. 438.

El contexto jurídico es el Código Penal de 1848⁴⁰ ya que los siguientes códigos⁴¹ mantienen sin ninguna alteración los llamados delitos contra la honestidad, recogidos en el título X del libro II integrado por cinco capítulos: adulterio, violación, estupro, raptó y disposiciones comunes a todos ellos. La doctrina actual⁴² reconoce que la rúbrica de los delitos contra la honestidad se mantuvo inalterada, al igual que prácticamente su contenido, desde el código de 1848 hasta el vigente código penal. El código penal de 1848 dejó de considerar delito la sodomía, pero en la acción penal contra los abusos sexuales a niños se mantenía todavía la mentalidad penal del Antiguo Régimen, y se buscaba proteger más la honestidad de determinadas personas que proteger la sexualidad de los menores. Como dato estadístico, entre 1880 y 1884 estuvieron confinados en penales españoles por violación y abusos deshonestos 170 personas y por estupro y corrupción de menores 5 personas⁴³.

Aunque queda por realizar un estudio histórico más profundo, se puede afirmar la existencia de grupos de pederastas en algunas ciudades españolas desde el reinado de Alfonso XII. Las bandas de pederastas estaban formadas por gente de alto nivel económico y así lo recogió RODRIGUEZ SOLIS, en su célebre obra *Historia de la Prostitución en España y en América*. Este gran sociólogo español citando una noticia de un periódico de la época refiere así: “por entonces descubriéronse varias casas, verdaderas Sodomas y Gomorras de nuestros días, en las que se encontraron niños de cierta edad llevados allí con engaños por hombres malvados”⁴⁴. El contexto médico era el de la higienización para proteger a los menores de la alta mortalidad infantil, provocada fundamentalmente por falta de nutrición, tuberculosis, raquitismo, entre otros, y que motivó diversas medidas legislativas, pero siempre como resultado del interés de médicos y de organizaciones benéficas que se preocuparon por mejorar la grave situación de los menores⁴⁵. Sin embargo, aún se estaba muy lejos de abordar los abusos sexuales que sufrían los niños.

1.5. Siglos XX-XXI

La sociedad de la restauración borbónica intentó proteger a los menores de los malos tratos. En los primeros años del reinado de Alfonso XIII, nacieron instituciones

40. arts. 365-367, CODIGO PENAL DE ESPAÑA, Edición Oficial Reformada, Madrid 1850 Imprenta Nacional.

41. Código Penales de 1850 y 1870.

42. cfr. MONGE FERNÁNDEZ, A; *De los abusos y agresiones sexuales a menores de 13 años. Análisis de los artículos 183 y 183 bis CP, conforme a la LO 5/2010*; Librería Bosch, Madrid 2011, pp. 48-49.

43. Elaboración propia a partir del *Anuario Estadístico de 1888*. Disponible en http://www.ine.es/prodyser/pubweb/anuarios_mnu.htm [Consultado: 28/02/15].

44. RODRÍGUEZ SOLÍS, E.; *Historia de la Prostitución en España y en América*, Madrid 1921, p. 295.

45. cfr. LOPE NÚÑEZ, A. *Los inicios de la protección social a la infancia en España*. CEPE, 1992., pp. 46.

para proteger a la infancia de la mendicidad y de la delincuencia⁴⁶. Sin embargo, no abordaban adecuadamente este problema, ya que el concepto del derecho a la integridad sexual del menor era inexistente en Europa, y los derechos de los niños que se potenciaban quedan reflejados en las cinco secciones en que se dividían el Consejo Superior de la Infancia⁴⁷ creadas por la Ley de Protección de Infancia⁴⁸ de 1904, y el Reglamento⁴⁹ de 1908 que la desarrolla.

Con la dictadura de Primo Rivera (1923-1930), se ejerce una persecución de las bandas de pedófilos, pero con el coste de perseguir la homosexualidad prohibida por el Código Penal de 1928. Los homosexuales se convierten en chivos expiatorios de los delitos de abusos a menores, porque existía la mentalidad de que los homosexuales eran pedófilos. La protección de los abusos sexuales a los niños sigue ausente, y con la llegada de la Segunda República, los delitos de abusos deshonestos siguen sin modificación y las estadísticas de penados por estos abusos son muy bajas⁵⁰ y responden al tabú que sigue generando estos hechos, la dificultad probatoria y el concepto de honra. Es curioso que con la importancia que dio la política republicana a la educación de los niños no abordara este tema.

Durante las guerras civiles, mujeres y niños se llevan siempre la peor parte. Aunque no existen cifras exactas, se abusó sexualmente de mujeres menores de edad tanto religiosas como seglares en la zona republicana y muchas mujeres menores de edad fueran milicianas o no combatientes fueron víctimas de abusos sexuales, violaciones por parte de los sublevados⁵¹.

Terminada la guerra civil, los niños van a seguir sufriendo abusos sexuales puesto que la pobreza y el hambre convirtieron a muchos niños en presas fáciles de pedófilos, o se vieron abocados a practicar la prostitución como única vía de escape al hambre. Además los abusos sexuales sufridos dentro de la familia, y en otras instituciones sólo fueron conocidos décadas después. Los delitos contra la honestidad van a ser muy perseguidos⁵² dentro de un régimen que castigaba las conductas contrarias al ideal de moralidad de la época y quedaban tipificadas entre los delitos contra la honestidad.

46. Resaltamos entre otras: el Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad (1904), las Juntas Locales con la misma finalidad en las capitales de provincia (1904), y los Tribunales de Menores (1918).

47. 1ª. Puericultura y Primera Infancia; 2ª. Higiene y educación protectora; 3ª. Mendicidad y vagancia; 4ª Patronatos y corrección paternal; 5ª Jurídica y legislativa.

48. Ley de 12-8-1904 (Gaceta de Madrid, del 17).

49. R.D. 24-1-1908 (Gaceta de Madrid, del 26).

50. Fuente de elaboración propia a partir del Anuario Estadístico Español 1932-1935. Disponible en: http://www.ine.es/prodyser/pubweb/anuarios_mnu.htm [Consultado: 5/03/15].

51. cfr. PRESTON, P; *El holocausto español*, DEBATE, Barcelona, pp. 25-26. Sobre los abusos sexuales cometidos contra presas menores de edad republicanas en la provincia de Murcia, véase MARTÍNEZ OVEJERO, A; "Peligrosos e indeseables para la causa nacional" en *Murcia Histórica* n° 4, Murcia 2009, pp. 50-65.

52. En 1943, 621 personas cumplían penas por delitos contra la honestidad. En 1946 baja a 442 y en 1960 baja significativamente a 368. Fuente de elaboración propia a partir del Anuario Estadístico Español 1943, 1946 y 1960. Disponible en: http://www.ine.es/prodyser/pubweb/anuarios_mnu.htm [Consultado: 5/03/15].

Con la llegada de la democracia, comenzaron a nacer las primeras asociaciones⁵³ internacionales y privadas, que tenían como finalidad evitar el maltrato a los menores y preservar su dignidad. El verdadero cambio a la hora de abordar esta grave problemática comienza gradualmente desde 1990, cuando España ratifica la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (en adelante, CDN) de 1989. Prácticamente, al mismo tiempo entraba en vigor la Ley Orgánica 3/1989⁵⁴ de actualización del Código Penal de 1973 que acaba con la denominación de los delitos contra la honestidad, y comienzan a ser llamados delitos contra la libertad sexual. Sólo dos meses después, entraba en vigor la Ley de Protección al Menor⁵⁵. En 1999, la Ley Orgánica 11/99⁵⁶ para ampliar determinadas actuaciones que no quedaban amparadas por el concepto de libertad sexual y que afectaban a menores de edad, acuñó la expresión “indemnidad sexual”.

Para proteger más a los menores de 13 años se volvió a modificar el Código Penal añadiendo en el título II del Libro VIII un capítulo II bis denominado “De los abusos y agresiones sexuales a menores de trece años”⁵⁷, junto con la tipificación del “*childgrooming*”⁵⁸. Recientemente, se han endurecido las penas para algunos de estos delitos en la última reforma del CP⁵⁹, y se ha elevado de 13 a 16 años, la edad mínima para que un menor pueda tener relaciones sexuales consentidas.

La vigente Ley de Protección al Menor y a la Infancia⁶⁰ establece la obligación de la creación de un registro central de pederastas⁶¹. Muchas reformas legales e instituciones⁶² creadas en España y en sus Comunidades Autónomas (en adelante, CCAA) desde 1990 hasta la actualidad, proceden de la trasposición de la legislación de la Unión Europea⁶³ (en adelante, UE) sobre la protección al menor a nuestro ordenamiento jurídico.

53. Destacamos: UNICEF España, ANAR (Ayuda a niños y adolescentes en riesgo), Pro derechos del niño y de la niña (en adelante, PRODENI), SAVE THE CHILDREN España, ALDEAS INFANTILES SOS.

54. BOE de 22 de Junio de 1989.

55. LEY ORGANICA 1/1996, de 15 de enero; de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. BOE nº 15 de 1996.

56. Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril, de modificación del Título VIII del Libro II del Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre. BOE nº 104 de 1 de Mayo de 1999.

57. Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE nº 152, de 23 de Noviembre de 2010.

58. Art. 187 CP.

59. Ley Orgánica 1/2015 de 30 de Marzo por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal. BOE nº 77, de 31 de Marzo de 2015.

60. Ley 26/2015, de 28 de Julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, BOE nº 180, de 29 de Julio de 2015.

61. Disposición Transitoria Cuarta, Ley 26/2015.

62. Destacamos: Defensor del Menor, Servicios de Protección al Menor, Centros de Menores, Fiscalías de Menores, etc.

63. Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, La Haya, 1993; Resolución del parlamento europeo a3-0172/92, sobre una carta europea de los derechos del niño, de 8 de julio de 1992; la Convención del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos de 2007; Convenio para la Protección de los Niños contra la Explotación Sexual y el Abuso Sexual de 2009.

Desde la perspectiva científica, comienzan las investigaciones sobre los abusos sexuales y expertos entre otros, como ECHEBURUA ODRIOZOLA⁶⁴, LOPEZ SÁNCHEZ⁶⁵, y DE PAUL OCHOTORENA⁶⁶ publican investigaciones fundamentales que permiten que los profesionales de la psicología puedan tratar tanto a las víctimas como a los victimarios.

A nivel sociológico, los abusos sexuales a menores comienzan a finales del siglo XX a ser vistos por la sociedad como un delito grave que debe ser perseguido, y prueba de ello es el hecho de que en la primera década de este siglo, es el aumento del número de denuncias ante los tribunales de justicia⁶⁷.

2. LA MINORÍA DE EDAD A LO LARGO DE LA HISTORIA

En la actualidad sabemos distinguir entre la infancia, la adolescencia y la minoría de edad, sin embargo a lo largo de la historia no ha sido así. La palabra niño “enfant”⁶⁸ no comienza a usarse hasta el siglo XVII en Francia. En España hasta finales del siglo XVIII, se usaban diversas expresiones confusas como mozuelo, menor de siete años, mayor de siete años⁶⁹, etc. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua (en adelante, DRAE) define en la actualidad a niño con varias acepciones, entre las que destacamos: 1^a. está en la niñez, 2^a. quien tiene pocos años, 3^a. quien tiene poca experiencia, 4^a. quien obra con poca reflexión y advertencia. Si buscamos menor, el DRAE en su primera acepción lo define como la persona que no ha llegado a la mayor edad⁷⁰.

Los antiguos griegos que no tenían la palabra niño, utilizaban muchas expresiones para referirse al menor: *país*⁷¹, *paides*⁷², *neanias*⁷³, pero según las épocas y las ciudades no había un consenso para saber cuándo uno dejaba de ser niño o menor y pasaba a ser mayor de edad. Como señala GARLAND “mientras en Esparta, se utilizaba *país* los niños entre 7 y 12 años, en Atenas, se usaba la palabra *país* para

64. Enrique Echeburúa Odriozola, Catedrático de Psicología Clínica de la Universidad del País Vasco.

65. Félix López Sánchez, Catedrático de Psicología de la Sexualidad de la Universidad de Salamanca.

66. Joaquín de Paul Ochotorena, Catedrático de Psicología Social de la Universidad del País Vasco.

67. Así en el 2007 se denunciaron 1137 delitos contra la libertad sexual de menores. Estadísticas Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. Disponible: <http://www.inmujer.gob.es/estadisticas/consulta.do?area=10> [Consultado: 24/03/15].

68. cfr. ARIES, P, *El niño y la infancia en el Antiguo Régimen*, Taurus, Madrid 1994, p. 44.

69. cfr. ESCRICHE, J; *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense, o sea resumen de leyes, usos, prácticos y costumbres, dispuesta por orden alfabético de materias*; México 1837. Disponible: <http://www.bne.es/es/Catalogos/BibliotecaDigitalHispanica/Inicio/index.html> [Consultado: 24/03/15].

70. cfr. REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, 2014. Disponible: <http://www.rae.es/> [Consultado: 24/03/15].

71. 12 años. cfr. CANTARELLA, E; *opus.cit.*, p. 50.

72. Según CANTARELLA entre 15 y 18 años. cfr. CANTARELLA, E; *opus.cit.*, p. 50.

73. Cumplidos los 18 años. cfr. CANTARELLA, E; *opus.cit.*, p. 51

indicar su referencia a los niños desde su más tierna infancia, hasta que entraban en la *efebia*⁷⁴. Las niñas no entraban en categorías de edad, puesto que eso suponía reconocimiento de derechos, y la mujer desde su nacimiento hasta su muerte no tenía derechos. En la cultura judía antigua, es necesario distinguir la minoría de edad social de la legal. Socialmente, los niños dejaban de ser menores a partir de los 12 años, y las niñas a partir de los 13 años y lo hacían públicamente con celebraciones religiosas⁷⁵. Sin embargo, lo que concreta esta edad es la edad núbil para niños y niñas. Pero legalmente sólo cuando habían cumplido 20 años estaban en posesión de la edad madura, y podían ser contados entre los adultos, votar en el consejo, incorporarse al ejército⁷⁶, y al igual que entre los griegos las niñas no tenían ningún derecho por su condición de futuras mujeres.

En el imperio romano, hay que distinguir entre la mayoría de edad legal y la mayoría de edad socialmente aceptada. Así, socialmente se consideraba que se dejaba de ser menor o niño, niña, cuando se alcanzaba la pubertad para los niños, o la edad núbil para las niñas, catorce o doce años respectivamente.

El derecho romano establecía en 25 años la edad legal en la que el ciudadano alcanzaba la mayor edad⁷⁷. Tener menos de 25 años no suponía la incapacidad de los varones, sino que la atribución de capacidad que la ley reconocía era paulatina desde la pubertad. Un signo de esa adquisición paulatina de la capacidad de obrar, era la imposición de la toga *virilis* para los niños entre los catorce y los quince años. Para las mujeres, no existía un acto propio del paso a la mayor edad. La condición de adultas se adquiría cuando alcanzaban la edad legal para contraer matrimonio, los doce años, y de forma definitiva cuando contraían nupcias.

Los 25 años permitían únicamente acceder a puestos importantes, y como es lógico entre los 16 años y los 25, los varones eran adultos, y vivían como tales. En el mundo romano y en el griego, no existía la adolescencia tal como la entendemos en la actualidad, sino que se pasaba de la infancia a la adulta por la edad núbil⁷⁸. El concepto de infancia y minoría de edad en la antigüedad dependía de cada sociedad, de sus necesidades históricas y de su concepción de la vida.

Dentro de la sociedad hispánica debemos distinguir el periodo visigodo de la Edad Media. El *Liber Iudicorum*⁷⁹ reflejo de la sociedad visigoda estableció los 20 años para

74. cfr. GARLAND, R; *The Greek Way of Life, from conception to old age*, Cornell University Press London, 1991, p. 14.

75. cfr. DE LANGE, N.; *Judaísmo*, Akal, Madrid 2006, p. 153.

76. FLEISHMAN, J; "The age of legal maturity in biblical law". *The Journal of the Ancient Near Eastern Society*, 1992, vol. 21, p. 38.

77. Impúberes: no habían alcanzado la aptitud biológica para la procreación y se distinguían entre menores de siete años, y mayores de siete años. Púberes: *minores* los que no habían alcanzado 25 años y *mayores* los que tenían más de 25 años. cfr. DÍAZ BAUTISTA, A; *Manual de Derecho Romano*, Vol. 1, Diego Marín, Murcia 1996, p. 148.

78. Véase. KLEIJWEGT, Marc. *Ancient youth: the ambiguity of youth and the absence of adolescence in Greco-Roman society*. Amsterdam: JC Gieben, 1991.

79. FUERO JUEZGO, LIBRO XIII. Título II.

la mayoría de edad de hombres y mujeres, cambiando así la normativa romana que mantenía los 25 años.

El Fuero Real⁸⁰, las Partidas⁸¹ restablecen progresivamente la mayoría de edad a los 25 años, consagrados por la *Lex Praetoria*. Al igual que en el imperio romano, creemos que la diferencia legal en este periodo entre la mayoría y minoría de edad estaba sujeta a las necesidades familiares, y sociales de la Edad Media, ya que hasta los 25 años no se podía vender bienes patrimoniales. Sin embargo, desde las nupcias, o por la incorporación a las levas, la persona dejaba de ser menor, entre otras causas.

A lo largo de este acercamiento histórico, comprobaremos que la inexistencia de una diferencia clara entre mayor edad, y menor edad, tendrá su repercusión a la hora de examinar cuando se estaba abusando sexualmente de un menor.

Con la llegada de la Edad Moderna, siguen vigentes los 25 años para determinar la mayor edad, excepto Aragón que por los fueros disponía 20 años⁸².

El siglo XIX es el siglo de la codificación y los diversos proyectos del Código Civil (en adelante, CC) van a establecer la mayoría de edad entre los veinte años y los veintitún años. La necesidad de la codificación que quedó expresada en el art. 258⁸³ de la Constitución de 1812, no se acomete hasta el primer Proyecto de 1851. En este borrador, la mayoría de edad quedaba fijada a los 20 años⁸⁴, pero el Proyecto de 1951 fracasa y hay que esperar a la finalización del Código para establecer la mayoría de edad a los 23⁸⁵ años. Durante la Segunda República, no se modifica y hay que esperar a la Ley del 13 de Diciembre de 1943⁸⁶ para que vuelva a ser fijada a los 21 años. En las primeras elecciones constituyentes de 1977 sólo pudieron votar los mayores de 21 años, y ante el inminente referéndum para aprobar la Carta Magna, se modifica por Real Decreto de Ley 33/1978 de 16 de Noviembre y se fija finalmente la mayoría de edad⁸⁷ a los 18 años, y es consagrada constitucionalmente en el art. 12 de la Constitución Española de 1978 para unificar criterios en todo el territorio nacional.

El Convenio para los Derechos del Niño (CDN) establece que “se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que haya alcanzado antes la

80. FUERO REAL, LIBRO III, Titulo VII. Ley I.

81. VI, 9,2.

82. cfr. CORTES DE ARAGÓN, *Preámbulo Código del Derecho Foral de Aragón*, Disponible: <http://www.boa.aragon.es/EBOA/pdf/DERECHOFORAL.pdf>. [Consultado: 20/03/15].

83. “El código civil y el criminal, y el de comercio serán unos mismos para toda la Monarquía, sin perjuicios de las variaciones que por particulares circunstancias podrán hacer las Cortes”. Disponible:

<http://www.congreso.es/docu/constituciones/1812/P-0004-00002.pdf> [Consultado: 23/03/15].

84. cfr. PARO BAZOS, J; *La codificación del Derecho Civil en España 1808-1889*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, Santander 1991, p. 120.

85. cfr. Art. 320 Disponible: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1889-4763> [Consultado: 18/03/15].

86. BOE nº 143, de 15 de Diciembre de 1943.

87. BOE nº 275, de 17 de noviembre de 1978.

mayoría de edad”⁸⁸. En esta investigación, consideramos víctimas de abusos sexuales a cualquier persona menor de 18 años de edad, o aquellos que cumplidos los 18 años de edad el ordenamiento civil español los considera incapacitados, o infantes, sin uso de razón en el ordenamiento canónico.

Puesto que también pueden ser responsables de abusos sexuales los menores de edad, examinamos brevemente la responsabilidad penal del menor. En el derecho romano se fijaba generalmente, en 14 años para los hombres y en 12 años para las mujeres, pero como bien señala ALEMÁN MONREAL “este principio no se mantuvo en la práctica, en donde apreciamos una plena irresponsabilidad penal en el infans, mientras que para los impúberes, la imputabilidad o inimputabilidad criminal, fue una cuestión a determinar en el caso en concreto, dependiendo de determinadas circunstancias, fundamentalmente, del discernimiento, ya que el conocimiento y la malicia podía suplir a la edad, por lo que cuando éste fuere probado, el impúber era responsable criminal⁸⁹”. En cuanto al delito de sodomía hay que esperar en los Reinos de España, a las Partidas para distinguir cuándo tenía responsabilidad penal el menor:

“E fi le fuere prouado deue morir porende: ...o fueffe menor de catorze años. Ca etonce non deue recibir pena, porque los que fon forçados non fon en culpa, otrofi los menores non entienden que es tan grã yerro como es aquel que fazen”⁹⁰.

En general la responsabilidad penal del menor durante la Baja Edad Media y el siglo XV queda fijada en España para los menores de diez años y medio: “Non le deven dar ninguna pena”⁹¹, para la mayoría de los delitos.

Desde el siglo XVI hasta el CP de 1822, la imputabilidad de un menor se fijó en mayor de 17 años. Así Felipe II promulgaba “...y habiendo á lo menos diez y siete años: y como quiera que, conforme al uso y estilo que los jueces tienen en estos reynos...; ordenamos y queremos, condenación de galera sea precisa, y no en defecto de setenas”⁹². Felipe V continúa con la misma legislación y estableció: “que á cualquiera persona que, teniendo diez y siete años cumplidos, dentro de la Corte y en las cinco leguas de su rastro y distrito le fuere probado haber robado á otro, ya sea entrando en las casas, ó acometiéndole en las calles y caminos, ya con armas o sin ellas..., se le deba imponer pena capital...: que si el reo de semejante delito no tuviere la edad de diez y siete años cumplidos y excediere de los quince, se le condene en la pena de doscientos azotes y diez años de galeras, y a que, pasados, no salga de ellas sin mi expreso consentimiento”⁹³. La codificación penal de 1822

88. art. 1 CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Disponible: <http://www.unicef.es/infancia/derechos-del-nino/convencion-derechos-nino>

Consultado: [23/03/15].

89. ALEMÁN HERNÁNDEZ, A; “Breve reseña histórica sobre la edad penal” en *Anuario Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, Vol. 11, 2007, p. 30.

90. P. VII. L.XXI, T.II.

91. P.VII. L.I, TIX.

92. Nov., R. 12, 14, 2.

93. Nov. R. 12, 14, 3.

estableció la inimputabilidad penal en aquellos niños o niñas que no hubieran cumplido siete años. El código penal de 1848 subió la edad a los 9 años. Ambos cuerpos penales si bien fijaban la inimputabilidad a los 7 años o 9 años, dejaban abierta la posibilidad de poder imputarles penas si teniendo más de siete años o más de 9 años habían obrado con discernimiento⁹⁴.

Con la llegada del siglo XX, comienzan las primeras medidas de protección a los niños y menores, mencionadas en el epígrafe anterior, y estas medidas se reflejaron en el efímero Código Penal de la Dictadura de Primo de Rivera (1928) que elevó la imputabilidad a los mayores de 16 años⁹⁵.

El Código Penal de la Segunda República⁹⁶ mantiene los 16 años, y para los menores de 18 años y mayores de 16 años la pena se aplicaba atenuada en uno o dos grados⁹⁷. Con la llegada de la dictadura, el cuerpo penal del franquismo mantiene la inimputabilidad igual que el Código Republicano, pero con la salvedad de que dejaba de aplicarse el atenuante del 9.3 por disposición del art. 57 de la Ley de Seguridad del Estado de 1941⁹⁸ y pasaban a ser juzgados como mayores de 18 años.

El Código Penal de la democracia establece los menores de 18 años no tienen responsabilidad criminal⁹⁹, y añade en su párrafo segundo que “cuando un menor de dicha edad cometa un hecho delictivo podrá ser responsable con arreglo a lo dispuesto en la ley que regule la responsabilidad penal del menor”¹⁰⁰. La Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores¹⁰¹ (en adelante, LORRPM) establece dos franjas de edad para determinar qué tipo de responsabilidad penal asumen los menores. Conforme a la vigente LORRPM¹⁰² los menores de 14 años quedan fuera de esta ley, y se establecen las siguientes medidas conforme a las siguientes franjas de edad y a la duración de la pena prevista en el CP:

- a) si al tiempo de cometer los hechos el menor tuviere catorce o quince años de edad, la medida podrá alcanzar tres años de duración. Si se trata de prestaciones en beneficio de la comunidad, dicho máximo será de ciento cincuenta

94. “si el mayor de esta edad, pero que no haya cumplido la de 17, cometiere alguna acción que tenga el carácter de delito o culpa, se examinara y declarara previamente en el juicio si ha obrado o no con discernimiento y malicia según lo que resulte, y lo más o menos desarrolladas que estén sus facultades intelectuales...” art. 23 CP 1822.

“están exentos de responsabilidad penal: el menor de nueve años; y el mayor de 9 años y menor de 15 años a no ser que hubiera obrado con discernimiento”. Arts. 8, 2 y 8, 3 CP 1848.

95. Art. 56 CP 1928.

96. Art. 8, 2 CP. 1932.

97. Art. 9. 3. CP 1932.

98. BOE nº 101 de 11 de Abril de 1941.

99. art. 19, 1.

100. art. 19, 2.

101. BOE nº 11, de 13 de Enero de 2000.

102. 28/12/12.

horas, y de doce fines de semana si la medida impuesta fuere la de permanencia de fin de semana.

- b) si al tiempo de cometer los hechos el menor tuviere dieciséis o diecisiete años de edad, la duración máxima de la medida será de seis años; o, en sus respectivos casos, de doscientas horas de prestaciones en beneficio de la comunidad o permanencia de dieciséis fines de semana.

En este supuesto, cuando el hecho revista extrema gravedad, el Juez deberá imponer una medida de internamiento en régimen cerrado de uno a seis años, complementada sucesivamente con otra medida de libertad vigilada con asistencia educativa hasta un máximo de cinco años. Sólo podrá hacerse uso de lo dispuesto en los artículos 13 y 51.1 de esta Ley Orgánica una vez transcurrido el primer año de cumplimiento efectivo de la medida de internamiento.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, se entenderán siempre supuestos de extrema gravedad aquellos en los que se apreciara reincidencia.

Cuando el hecho sea constitutivo de alguno de los delitos tipificados en los artículos 138, 139, 179, 180 y 571 a 580 del Código Penal, o de cualquier otro delito que tenga señalada en dicho Código o en las leyes penales especiales pena de prisión igual o superior a quince años, el Juez deberá imponer las medidas siguientes:

- a) si al tiempo de cometer los hechos el menor tuviere catorce o quince años de edad, una medida de internamiento en régimen cerrado de uno a cinco años de duración, complementada en su caso por otra medida de libertad vigilada de hasta tres años.
- b) si al tiempo de cometer los hechos el menor tuviere dieciséis o diecisiete años de edad, una medida de internamiento en régimen cerrado de uno a ocho años de duración, complementada en su caso por otra de libertad vigilada con asistencia educativa de hasta cinco años. En este supuesto sólo podrá hacerse uso de las facultades de modificación, suspensión o sustitución de la medida impuesta a las que se refieren los artículos 13, 40 y 51.1 de esta Ley Orgánica, cuando haya transcurrido al menos, la mitad de la duración de la medida de internamiento impuesta.

En el caso de que el delito cometido sea alguno de los comprendidos en los artículos 571 a 580 del Código Penal, el Juez, sin perjuicio de las demás medidas que correspondan con arreglo a esta Ley, también impondrá al menor una medida de inhabilitación absoluta por un tiempo superior entre cuatro y quince años al de la duración de la medida de internamiento en régimen cerrado impuesta, atendiendo proporcionalmente a la gravedad del delito, el número de los cometidos y a las circunstancias que concurren en el menor. A los efectos previstos en el párrafo anterior, se entenderán siempre supuestos de extrema gravedad aquellos en los que se apreciara reincidencia.¹⁰³

103. art. 10, 1-2.

3. LOS ABUSOS SEXUALES DE MENORES EN LA HISTORIA DE LA IGLESIA

En esta aproximación histórica intentaremos acercarnos a la legislación universal de la Iglesia sobre los abusos sexuales a jóvenes y niños, y también a la legislación particular de la Iglesia española. El periodo que analizaremos es desde la Iglesia primitiva hasta la actualidad. Es necesario advertir que no va a ser un examen exhaustivo histórico de todas las fuentes puesto que esta investigación se centra en el derecho procesal. Además, debemos tener presente, la escasa legislación particular de la Iglesia española al respecto, y que los abusos sexuales a menores formaban parte del *crimen pessimum*¹⁰⁴.

3.1. Legislación universal de la Iglesia contra los abusos sexuales a menores cometidos por clérigos

Desde el primer momento la Iglesia primitiva condenó los abusos sexuales a menores. Las costumbres de maltrato infantil y sexual no podían desaparecer de la noche a la mañana, porque el cristianismo comenzara a extenderse o porque se convirtiera en religión oficial del Imperio. A lo largo de los siglos, la Iglesia protegió y defendió la vida de los niños, y también los protegió contra prácticas sexuales delictivas. Este comportamiento según SCHILUNA “ha sido visto por la Iglesia como una grave violación de la ética cristiana”¹⁰⁵. Las palabras de Jesús¹⁰⁶ defendiendo a los niños de cualquier maltrato fueron inspiradoras para San Pablo¹⁰⁷, y para los Padres de la Iglesia, como San Justino¹⁰⁸, y San Policarpo¹⁰⁹.

104. “Nominis criminis pessimi hic intelligitur quodcumque obscoenum factum externum, graviter peccaminosum, quomodocumque a clerico patratum vel attentatum cum persona proprii sexus vel cum impuberibus cuiusque sexus”. SAGRADA CONGREGACIÓN DEL SANTO OFICIO, Notificativo particulares del 1.08.62», en X. OCHOA, *Leges Ecclesial*, T. 3, n. 4302.

105. SCHILUNA, C; “Sexual abuse of Children and Young People by Catholic Priests and religious: Description of the problem from a Church perspective” en HANSON, R; PFÄFFLIN, F; LÜTZ, M. *Sexual abuse in the Catholic Church: scientific and legal perspectives: proceedings of the Conference*” *Abuse of children and young people by catholic priests and religious*: Vatican City, April 2-5, 2003. Librería Editrice Vaticana, 2004, p. 13.

106. Mt. 18, 6-7: “Pero a quien sea causa de pecado para uno de estos pequeños que creen en mí, más le valdría que lo arrojaran al fondo del mar con una piedra de molino atada al cuello.”

107. 1 Cor. 6,9-10; Ef.5, 6-7.

108. “y así como se narra que los antiguos alimentaron rebaños y ganados de bueyes, cabras, y aún caballos, así vemos que los niños son mantenidos únicamente para usos deshonestos. [...] Hay quienes prostituyen a sus hijos propios hijos y mujeres. Y, publica y abiertamente, algunos destruyen su virilidad para ser instrumentos de la lujuria cinédica” SAN JUSTINO, I^a. *Apología*, 27. Ediciones Aspas, Madrid 1994, pp. 114-115.

109. “del mismo modo, que los jóvenes sean irreprochables en todo, velando ante todo por pureza, refrenando todo mal que esté en ellos. Porque es bueno cortar los deseos de este mundo, pues todos los deseos combaten contra el espíritu (ver 1 P 2,11), y ni los fornicadores, ni los afeminados, ni los sodomitas tendrán parte en el reino de Dios (ver 1 Co 6,9-10), ni aquellos que hacen el mal. Por eso deben abstenerse de todo esto y estar sometidos a los presbíteros y a los diáconos como a Dios y a Cristo” SAN POLICARPO, *Carta a los Filipenses, Cartas y Martirio de San Policarpo y otros escritos primitivos*, Padres Apostólicos II, Aspas, Madrid 1946, p. 29.

A nivel conciliar, la Iglesia es consciente de la existencia de abusos sexuales de menores por parte de clérigos, y el Concilio de Elvira (301?) sanciona en su canon 71: “Los que abusan sexualmente de niños no pueden recibir la comunión ni en peligro de muerte”¹¹⁰. Anteriormente, en la *Doctrina de los Doce Apóstoles* aparece la prohibición de corromper sexualmente a los jóvenes¹¹¹, y en los concilios celebrados antes de la época visigótica también aparece la condena mediante excomunión de estas conductas. El concilio de Nicea (350 D.C.), en sus cánones disciplinares inspirándose en los cánones de Elvira, impone una vida de pureza con grave penas para los presbíteros que la incumplan¹¹². Como ejemplo de las penas citamos a Fructuoso de Braga que en su obra *De delictis*¹¹³, establece penas para los clérigos que abusan de menores como ser azotado públicamente, pérdida de la tonsura, y humillaciones como raparlos al cero, junto con un encierro de seis meses a pan de cebada tres veces por semana y más tarde otros seis bajo tutela de un guía espiritual.

Los Libros Penitenciales (VI-XII) condenan los abusos sexuales a menores de clérigos y religiosos del clero e imponen penitencias tasadas¹¹⁴. Según Deschner “el papa Adriano I, alardeando sin duda de las estrictas costumbres de su Iglesia, informaba a Carlomagno de que, antes de ser consagrado en Roma, cada obispo era interrogado no sólo acerca de su fe, sus relaciones con mujeres casadas o con muchachos, sino también sobre si fornicaba con bestias”¹¹⁵. Por lo tanto, las conductas ilícitas e inmorales de los clérigos estaban presentes, y así se entiende que el creador de la expresión *sodomía* San Pedro Damían, en su famoso *Liber Ghomorreus*, advierte al Papa León que se están produciendo abusos sexuales de niños y jóvenes por parte de monjes y clérigos, y solicita penas de reclusión en monasterio, junto con un control de los candidatos a las Sagradas Ordenes¹¹⁶.

En el III Concilio de Letrán (1179) se sancionaba de esta manera las conductas delictivas sexuales: “todo aquel que hubiera sido reconocido culpable de haberse entregado a los pecados de impureza contra la misma naturaleza, será si es clérigo expulsado de la clerecía y relegado a un monasterio para que allí haga penitencia”¹¹⁷.

110. CONCILIO DE ELVIRA.

111. cfr. AYÁN CALVO, J. J.; *Didaché, Doctrina Apostolorum, Epístola del Pseudobernabé*, Ciudad Nueva, Madrid, 1992, p. 85.

112. cfr. ORTIZ DE URBINA, I; *Historia de los Concilios Ecuménicos, Nicea y Constantinopla*, Vol. Iº, Eset, Vitoria, 1969, p. 108.

113. cfr. SAN FRUCTUOSO, *Regla Monástica*. Madrid, 1971, BAC. N° 321, Tomo II, cap. XIV.

114. PENITENCIALI COLUMMBANI: “Si uno ha cometido actos como sodomía, haga ayuno de diez años. Si un monje ha fornicado una sola vez; tres años de penitencia, si lo ha hecho más de una vez siete años de penitencia” LAPORTE, J; *Le penitentiel de Saint Colomban*, Desclee, Tournai 1958, pp. 91-92.

115. DESCHNER, K; *Historia sexual del Cristianismo*, Editorial Yalde, Madrid 1993, p. 117.

116. .cfr. DAMIAN, P; *Letter 31*. The fathers of the Church. Letters 31-60 de Peter Damian, Translated by Owen Julian, Disponible en: www.file54.swordebooks.org/1fq9b_peter-damian-letters. Consultado: 21/06/15.

117. FOREVILLE, R; *Historia de los Concilios Ecuménicos, Lateranense I, II y III*, Editorial Esset, Vitoria 1969, p. 272.

El Papa Inocencio III en su Decretal *Crimene Falsi* imponía la degradación del clero que cometía abusos sexuales a niños, y su entrega al poder secular¹¹⁸. Estas disposiciones vienen a confirmar la necesidad de renovar la vida del clero secular y regular. La reforma gregoriana no quiere pasar por alto la inmoralidad sexual del clero, y por ello el Cuarto concilio de Letrán (1215) sigue insistiendo en la pena de expulsión del estado clerical¹¹⁹.

Dentro de la reforma gregoriana, encontramos que el Corpus Iuris Canonici (en adelante, CrIC) condena la sodomía¹²⁰ junto con el concubinato, y siendo las penas como suspensión del oficio y beneficio, deposición, excomunión entre otras¹²¹. Por ejemplo, en el Decreto de Gratiano, primer libro del CrIC aparece penalizado el pecado contra natura, aunque no es tratado de forma exhaustiva¹²².

En el Quinto Concilio de Letrán (1512-1517) el Papa León X insiste en que los clérigos que abusen de niños sean depuestos y entregados a la justicia eclesiástica o secular.

San Pio V (1566-1572) al corriente de la situación de inmoralidad sexual clerical, promulgó una primera Constitución nada más llegar al pontificado en la que establecía que si un clérigo incurría en abusos sexuales a menores debía ser depuesto y sufrir una pena semejante a la del orden civil¹²³. Dos años más tarde, promulgó la Constitución *Horrendus Illud Scellus*¹²⁴, en la que establecía de forma rotunda la expulsión del estado clerical y la pena de muerte para los clérigos sodomitas:

“Por lo tanto, el deseo de seguir con mayor rigor que hemos ejercido desde el comienzo de nuestro pontificado, se establece que cualquier sacerdote o miembro del clero, tanto secular como regular, que cometa un crimen tan execrable, por la fuerza de la presente ley sea privado de todo privilegio clerical, de todo puesto, dignidad y beneficio eclesiástico, y habiendo sido degradado por un juez eclesiástico, que sea entregado inmediatamente a la autoridad secular para que sea muerto, según lo dispuesto por la ley como el castigo adecuado para los laicos que están hundidos en ese abismo”¹²⁵.

Otra de las formas de abuso sexual a menores se producía mediante “solicitatio ad turpia” o pecado de sollicitación. El pecado de sollicitación era una lacra que la Iglesia arrastraba desde que se impone la penitencia auricular y desaparece la confesión y penitencia pública en el III Concilio de Letrán. Durante tres siglos, la Iglesia era

118. c. viii, Decrim. falsi, X, v, 20.

119. cfr. Canon 14 FOREVILLE, R; *Historia de los Concilios Ecuménicos, Lateranense IVI*, Editorial Esset, Vitoria 1969, p. 171.

120. C.32 q.7 dpc 10-11; C.27 q.2 dpc9

121. cfr. AZNAR GIL, F; *Delito de los clérigos contra el sexto mandamiento*, UPSA, Salamanca 2005, p. 19.

122. GRACIANO, D. II, XXXII, 7, c. 13.

123. SAN PÍO V. *Constitución Cum Primum*, 1 de abril de 1566. in Bullarium Romanum, t. IV, c. II, pp. 284-286.

124. SAN PÍO V. *Constitution Horrendum illud scelus*, in Bullarium Romanum, t. IV, c. III, p. 33.

125. *Ibidem*.

consciente que con ocasión de la confesión se cometían abusos sexuales a los penitentes por parte de los confesores. Las primeras condenas de acciones carnales en lugares sagrados en las que estuvieran implicados tanto seglares como clérigos se remontan al siglo XII. Este delito recibía en esa época el calificativo de fornicación sacrílega, puesto que se cometía en iglesias, abadías y cementerios. Los obispos a través de concilios y decretos dan normativas sobre el modo de celebrarse la confesión, así se pedía que si se confesaba en una iglesia, el penitente y el confesor debían estar visibles y el sacerdote miraría hacia abajo si la penitente es mujer¹²⁶.

El concilio de Trento toma cartas en el asunto e introduce el confesionario con como lugar habitual para el Sacramento de la Penitencia. La sollicitación se producía no sólo sobre mujeres, sino también sobre jóvenes de 14 años y 12 años, edades respectivas para muchachos y doncellas para acceder a la confesión. En 1561 el Papa Pío IV ante la continuidad del pecado de sollicitación estableció el tipo legal del delito de sollicitación: “sacerdotes que intentaren, sollicitan y provocar a cualquier persona que sea a cosas torpes y deshonestas, con ellos o con otros, en el acto de la confesión, o antes o inmediatamente después... o tuvieran con ellas conversaciones o palabras ilícitas o deshonestas, sean severísimamente castigados en el Tribunal de la Inquisición o por los Ordinarios de los Lugares”¹²⁷. Esta bula que va dirigida a un arzobispo español pone de relieve que la Inquisición quería tener la competencia sobre delitos que ocurrían directamente en el Sacramento de la Penitencia, y por ello Clemente VIII estableció en 1592 la exclusividad de la jurisdicción inquisitorial sobre este pecado, e incluyó a los hombres dentro de las posibles víctimas.

Por su parte, el papa Gregorio XV amplió la tipificación de la sollicitación, reguló cuestiones procesales y definió penas concretas a través de la bula *Universi Dominici Gregis* de 30 de Agosto de 1622. Entre las penas diferenciamos penas espirituales: suspensión “a divinis”, privación de beneficios y dignidades e incapacidad perpetua; y penas temporales: exilio, galeras y prisión perpetua. A nivel procesal bastaba sólo un testigo para condenar, a diferencia de los dos testigos que prescribía el proceso habitual¹²⁸.

El proceso de regulación pontificia de la sollicitación se cierra hasta el siglo XX con la bula *Sacramentum penitentiae* de 1741. Desde el siglo XVI hasta finales del siglo XIX, la Iglesia Católica legisla y sanciona los abusos sexuales contra menores cometidos por clérigos mediante sollicitación o sin ella¹²⁹.

Con la llegada del siglo XX, la Iglesia acepta el proceso codificador de los ordenamientos legales de los Estados, y se comienza la redacción del primer código de

126. cfr. BLANCO, A; *Historia del Confesionario*, RIALP, Madrid 2000, p. 59.

127. PIO IV, *Cum sicut nuper*, Colección de las Bulas del Santísimo Padre Benedicto XIV, Madrid 1790, pp. 26-27.

128. GREGORIO XV, *Universi Dominici Gregis*, Colección de Bulas del Santísimo Padre Benedicto XIV, Madrid, 1970.

129. BENEDICTO PP. XIV, *Constitución Sacramentum Poenitentiae*, del de junio de 1741, en Código de Derecho Canónico, compilado por mandato de Pío X Máximo Pontífice, promulgado por autoridad de Benedicto PP. XV, Documentos, Documento V, en AAS 9 (1917), Parte II, pp. 505-508.

Derecho Canónico¹³⁰. Por primera vez, y sin circunloquios aparece la pedofilia¹³¹ como señala ASTIGUETA en una norma de la Iglesia “si cometen algún delito contra el sexto mandamiento con menores que no lleguen a los dieciséis años de edad”¹³², y aparecen las penas que llamaremos fijas: “debe suspenderseles, declararseles infames, privarles de cualquier oficio, beneficio, dignidad o cargo que pudieran tener,”¹³³ y se añade pena superior “en los casos más grave debe deponerseles”¹³⁴. El problema que plantea la expresión delito contra el sexto mandamiento fue objeto de discusión para los canonistas de la época. Así WERNZ, VIDAL, y CORONATA¹³⁵ consideraban que para que se diera el delito contra el sexto mandamiento era necesario que fuera un pecado mortal realizado con un tercero, y que fuera público, dejando fuera los que por ejemplo se cometían dentro del Sacramento de la Confesión. Otros como SALUCCI¹³⁶ entendían la afirmación “delito contra el sexto mandamiento” como cualquier falta contra la castidad realizada por el clérigo in sacris contra los menores de 16 años.

La tradición jurídica anterior al Código Pío-Benedictino consideraba la pedofilia como parte del concepto crimen pessimum¹³⁷, que siempre había estado reservado a la Congregación del Santo Oficio.

Cinco años después de la entrada en vigor del Código de Derecho Canónico de 1917, el Papa Pío XI dictaba de forma reservada la Instrucción Crimen Sollicitationis¹³⁸ (1922). En ella junto con los procedimientos que debían seguirse contra los sacerdotes que incurrieran en el delito de solicitudión, se añadía las penas para los sacerdotes que abusaran sexualmente de menores prepúberes¹³⁹. Las penas eran las mismas que establecía el canon 2359§2. La citada instrucción mantenía la competencia absoluta de este delito a la Congregación para el Santo Oficio. El 16 de Marzo de 1962 el Papa Juan XXIII aprobaba la Instrucción de la Congregación del Santo Oficio Crimen Sollicitationis¹⁴⁰ sobre el modo de proceder en estas causas, estableciendo en su número 73 la misma pena para los clérigos que abusaran de menores prepúberes que

130. CODEX IURIS CANONICI, Pii x Pontifices Maximi iussu digestus, Benedicti pp. XV, auctoritate promulgatus, Roma 1917, AAS 9 (1917) pp. 3-521.

131. cfr. ASTIGUETA, D; “El motu proprio Sacramentorum Santicitatis Tutela” en *RMDC* 14 (2008), p. 239.

132. c.2359,§2.

133. *Ibidem*.

134. *Ibidem*.

135. cfr. WERNZ, FX; VIDAL, P, *Ius canonicum, vol VII*, Romae 1937, pp. 543-544; CORONATA, M, *Institutiones iuris canonici*, vol IV, Romae 1955, p. 525.

136. cfr. SALUCCI, *Il diritto penale*, vol II, Subiaco 1930, n. 289, pp. 257-258.

137. cfr. ASTIGUETA, D; *opus.cit.* p. 237.

138. SAGRADA CONGREGACIÓN DEL SANTO OFICIO; *Instruccio de modo procedendis in causis sollicitationis*, Romae, Tipys Poliglotis Vaticanis 9 Junio 1922.

139. cfr. art. 72 SAGRADA CONGREGACIÓN DEL SANTO OFICIO; *Instruccio de modo procedendis in causis sollicitationis, opus.cit.*

140. SAGRADA CONGREGACIÓN DEL SANTO OFICIO, CRIMEN SOLLICITATIONIS disponibe en: http://www.vatican.va/resources/resources_crimen-sollicitationis-1962_en.html [consultado: 19/06/15].

para los que incurrieran en pecado de sollicitación. Las penas eran ser privados de todos los beneficios, dignidades, ser declarado incapaz para todos ellos, y en casos más graves la reducción al estado laical conforme al canon 2358, §1 del Código de Derecho Canónico vigente. De esta Instrucción se hicieron mil copias, y fue enviada secretamente a todos los Obispos y Superiores Religiosos.

Por medio de la Constitución Apostólica *Sacrae disciplinae leges*¹⁴¹, de 25 de enero de este año 1983, S. S. Juan Pablo II promulgó el nuevo Código de Derecho Canónico, que entró en vigor a todos los efectos el 28 de Noviembre de 1983. En el canon 1395§ 2. se establece que:

“El clérigo que cometa de otro modo un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo, cuando este delito haya sido cometido con violencia o amenazas, o públicamente o con un menor que no haya cumplido dieciséis años de edad, debe ser castigado con penas justas, sin excluir la expulsión del estado clerical cuando el caso lo requiera”.

El 30 de Abril de 2001 ante la gravedad de los escándalos de pedofilia que estaba sufriendo la Iglesia, S.S. Juan Pablo II, promulgó el Motu Proprio “*Sacramentorum sanctitatis tutela*”¹⁴², sobre las normas acerca de los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe¹⁴³. Juan Pablo II decidió incluir el abuso sexual de un menor de 18 años, modificando así el CIC, cometido por un clérigo en el nuevo listado de delitos canónicos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe, y establecer la prescripción para estos casos en diez años a partir del cumplimiento de los dieciochos años de edad de la víctima.

Benedicto XVI, el pontífice que cambió la actitud de la Iglesia con respecto a esta situación, decidió reformar algunos puntos sustanciales y procesales sobre los *delicta graviora* y por ello la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe promulgó el 20 de Julio de 2010 “Modificaciones a las Normas de los delitos más graves”¹⁴⁴. En cuanto a la materia que nos ocupa, los artículos 6 y 7 de las normas sustanciales establecen:

“Artículo 6

§ 1. Los delitos más graves contra la moral, reservados al juicio de la Congregación para la Doctrina de la Fe, son:

- 1º El delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de 18 años. En este número se equipara al menor la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón;
- 2º La adquisición, retención o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores, de edad inferior a 14 años por parte de un clérigo en cualquier forma y con cualquier instrumento.

§ 2. El clérigo que comete los delitos de los que se trata en el § 1 debe ser castigado según la gravedad del crimen, sin excluir la dimisión o la deposición.

141. AAS 75/II (1983).

142. El motu proprio sanciona las normas que había creado la CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Carta *Ad exsequendam ecclesiam legem* (AEL) del 18 de mayo 2001, en AAS 93 (2001) 785-788.

143. AAS 93 (2001) 737-739.

144. AAS 102 (2010) 419-430.

Art. 7

§ 1. Sin perjuicio del derecho de la Congregación para la Doctrina de la Fe de derogar la prescripción para casos singulares la acción criminal relativa a los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe se extingue por prescripción en 20 años.

§ 2. La prescripción inicia a tenor del can. 1362 § 2 del Código de Derecho Canónico y del can. 1152 § 3 del Código de Cánones de las Iglesias Orientales. Sin embargo, en el delito del que se trata en el art. 6 § 1 n. 1, la prescripción comienza a correr desde el día en que el menor cumple 18 años¹⁴⁵.

Además de toda la normativa penal y procesal, la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe Sede envió en 2011 a todas las conferencias episcopales del mundo una carta circular¹⁴⁶ para que las iglesias particulares elaboraran guías de actuación contra los abusos sexuales cometidos por clérigos.

3.2. Legislación de la Iglesia Española contra los abusos sexuales a menores cometidos por clérigos

La legislación particular de la Iglesia española sobre los abusos a menores realizados por clérigos es muy escasa al ser considerado un tema tabú, y como afirma DELVAL VALDIVIESO, analizando las conductas morales de los clérigos: “sobre el pecado nefando el silencio es prácticamente total”¹⁴⁷. Hemos analizado la Colección de Cánones y Concilios de España y de América¹⁴⁸, los sínodos diocesanos y legislación particular¹⁴⁹, las constituciones sinodales de Zaragoza¹⁵⁰, Toledo¹⁵¹, Córdoba¹⁵², y Cartagena¹⁵³, sin encontrar legislación particular sobre estas conductas inmorales del

145. Disponible: http://www.vatican.va/resources/resources_norme_sp.html [Consultado: 19/06/15]

146. SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE; CARTA CIRCULAR. *Subsidio para las Conferencias Episcopales en la preparación de Líneas Guía para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero*, Roma 3 de Mayo de 2011.

Disponible: http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20110503_abuso-minori_sp [Consultado: 19/06/15].

147. DEL VAL VALDIVIESO, M. I.; “El clero vasco a fines de la Edad Media”. *Vasconia: Cuadernos de historia-geografía*, 1995, no 23, p. 51.

148. TEJADA Y RAMIRO, J; *Colección de Cánones y Concilios de España y de América*, Vols. I-V, 1859-1923, Madrid.

149. JUSTO FERNÁNDEZ, J; *Sínodos diocesanos y legislación particular: estudios históricos en honor al Dr. D. Francisco Cantelar Rodríguez*. Servicio de Publicaciones UPSA, Salamanca 1999.

150. AZNAR GIL, F.; *Concilios provinciales y sínodos de Zaragoza de 1215 a 1563*. Caja de Ahorros de la Inmaculada, 1982.

151. DE QUIROGA, G; *Constituciones sinodales*, Madrid 1583.

152. MANRIQUE A; *Constituciones sinodales del obispado de Córdoba*,

Disponible: http://www.europeana.eu/portal/record/2022701/oai_bibliotecavirtualandalucia_juntaandalucia_es_6363.html [Consultado: 2/6/15].

153. SAN SANCHO, I; *Constituciones Sinodales de la Diócesis de Cartagena de 1323 a 1409*, Universidad de Murcia, Murcia 2002.

clero. Toda la documentación recabada en este epígrafe procede de los Archivos de la Inquisición Española, citados por varios autores¹⁵⁴.

El Concilio de Elvira, citado en el anterior epígrafe, es el primero que aborda esta problemática, y se celebró en una población cercana a Granada. La configuración de la Iglesia Española comienza con los visigodos y la conversión del arrianismo al catolicismo por parte de Recadero. Como provincia romana, los abusos sexuales a menores eran frecuentes, y está costumbre estaba asentada entre los clérigos, y los primeros documentos nos trasladan a los concilios visigodos (589-711) que abordan esta cuestión y exigen la deposición de los clérigos que abusaran de menores, mediante la pena secular del *exilium*. En el tercer concilio de Toledo (589), el clérigo sodomita debía ser reducido al estado laico y condenado a exilio perpetuo y el sodomita laico debía ser excomulgado, azotado y exilado¹⁵⁵. La reforma gregoriana llegó a la Península por medio de los sínodos diocesanos y concilios, y dado que los problemas en la moral del clero eran similares al resto de la Iglesia Europea. Así, en un documento de la Catedral de León de 1066, se habla de los incumplimientos por parte del clero de respetar la castidad y el celibato eclesiástico del Concilio de Coyanza de 1065¹⁵⁶. Entre los siglos XIII y XV los abusos sexuales del clero eran juzgados exclusivamente por la jurisdicción eclesiástica, aunque esta podía juzgar a laicos también por este delito, y nos encontramos en la situación procesal del *mixti fori*¹⁵⁷, que durante tres siglos hará luchar a ambas jurisdicciones por la persecución del delito.

La Inquisición Española de Aragón¹⁵⁸ se encargará desde finales del siglo XV hasta su disolución en 1839 del castigo del delito de sodomía por parte de clérigos. La Inquisición Castellana, que dependía directamente de la autoridad regia por expreso deseo de los Reyes Católicos, no tenía competencia sobre la sodomía, y así estos crímenes eran juzgados por la justicia real o por la justicia episcopal si eran clérigos. En el caso de la Inquisición de Valencia, entre los siglos XVI y XVIII los clérigos condenados por sodomía eran en su mayoría religiosos que se aprovechaban de novicios y de muchachos¹⁵⁹. Algunos procesos inquisitoriales han sido recogidos por LEÓN NAVARRO¹⁶⁰.

154. HENRY KAMEN, CHARLES LEA, RAFAEL CARRASCO, LEÓN NAVARRO Y SOLÓRZANO TELECHEA.

155. Can.XVII.

156. citado por RIVERA, J. F; FACCI, J; OLIVER, A; *Historia de la Iglesia en España*, Vol. II-I. *La Iglesia en España de los siglos VIII-XIV*, BAC, Madrid 1982, p. 269.

157. cfr. SOLÓRZANO TELECHEA, A; "Poder, sexo y ley: la persecución de la sodomía en los tribunales de la Castilla de los Trastámara." *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango* 9, 2012, p. 306.

158. cfr. CARRASCO, R; *Inquisición y represión sexual en Valencia. Historia de los Sodomitas (1565-1785)* Laertes, Valencia 1987, p. 11.

159. CARRASCO, R; *opus.cit.*, pp. 174-176.

160. "El franciscano Gabriel Vives de 48 años jugaba a dos barajas. En Denia a Josefa de Rafe, 19 años, la acosaba: «Si yo te cogiera en lugar estrecho...». Pero el éxito lo tenía con los mozos. En 1740 Juan Carbonell declaraba que después de la confesión el fraile le pidió subir a su celda donde empezó a abrazarle y

...

Las investigaciones históricas por diversos territorios de la geografía española, nos dan cuenta de que los clérigos abusan sexualmente de menores, ya sea por el crimen de sollicitación o mediante el crimen *pessimum*¹⁶¹.

Las penas que recibían estos clérigos son más fuertes en los siglos XVI y XVII con pena de muerte mediante castración y hoguera, pena de galeras, destierro y degradación y reclusión perpetua en monasterios. Ya a finales del siglo XVII, se compaginaba pena de muerte con galeras, y en la segunda mitad de ese siglo por la edad de los clérigos sodomitas la pena de galeras que era como morir en vida, se conmutaba por latigazos y reprimendas públicas. A mediados del siglo XVIII, prácticamente desaparece la pena de muerte, y los trabajos forzados se cambian por la reclusión en monasterios, o por el destierro. Independientemente de la pena corporal, todos recibían la prohibición de oír confesiones perpetuamente o durante más de cinco años, reclusiones en monasterios con graves disciplinas, y algunos depuestos¹⁶². Según LEA¹⁶³ y KAMEN¹⁶⁴, los clérigos sodomitas sufrían menos pena por miedo a que la institución perdiera influencia y credibilidad, porque temían más al escándalo que al pecado que lo había provocado. Esto contradice al jesuita Ponce de León (1544-1632) que refiere testimonios de frailes ajusticiados por sodomía¹⁶⁵.

...

a besarle. Llenezas que aumentaron con el tiempo, primero metiendo sus partes en la boca de Juan y luego introduciendo el miembro viril «por el aculo prepostero, aunque no recuerda si derramó o no». Que estaban a gusto lo confirman las 6 o 7 veces que el mozo actuó de sujeto y las 30 que lo hizo de paciente. Vives en noviembre de 1740 relataba su activa vida sexual dejando huellas de su paso. En el convento de Callosa se acostó con un joven de 19 años y «llevado del demonio tuvieron actos sodomíticos, actuando él de paciente pero sin seminación interior...»; en Onda predicando la Cuaresma se entendía con un joven estudiante al que a cambio de los recados le repasaba la Gramática y con tanto repaso encendieron el fuego de la pasión con tocamientos que le llevó a la introducción del miembro viril; y lo mismo pasó en Guadalest, en Benisa y en Bocairente. José Gracián, franciscano de Sueca (1786), era acusado por Ventura García, Vicente Carrasquet, Pascual Viel, Mariano Ferrando y Josep Iborra de 18, 17, 18, 19 y 15 años respectivamente por solicitante en confesión, momento aprovechado para tocamientos y besos. A Vives le pidió que le tocara sus partes. Necesitando desahogarse salía por los campos a pasear con el fin de pervertir a los mozos induciéndolos a tocamientos torpes. Viel se confesaba en la celda a puerta cerrada; a otro le pedía le tocara el miembro mientras él procuraba tocar el del muchacho y luego le absolvía sacramentalmente. No era privativo de los conventos, por supuesto” LEÓN NAVARRO, V; “Entre la carne y el espíritu. El clero solicitante valenciano (siglos XVIII-XIX)” en *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, 2005, vol. 1, no 13, pp. 376-378.

161. Véase HERNÁNDEZ, M; TESTÓN, I; “La sexualidad prohibida y el tribunal de la Inquisición de Llerena”. en *Revista de Estudios Extremeños*, vol. 44, p. 623-660; HAVARRÍA MÚGICA, F. “Mentalidad moral y contrarreforma en la España Moderna (fornicarios, confesores e inquisidores: el Tribunal de Logroño, 1571-1623)”. en *Hispania sacra*, 2001, vol. 53, no 108, pp. 725-759.

162. En cuanto a las penas véase LEA, H; *Historia de la Inquisición Española* Vol.II, Fundación Universitaria Española, Madrid 1983, pp. 693-695; KAMEN, H; *Historia de la Inquisición Española*, Crítica Madrid 2013, p. 319-355.

163. cfr. LEA, H; *opus.cit.* pp. 693-694.

164. cfr. KAMEN, H; *opus.cit.* p. 368.

165. cfr. PEDRO DE LEÓN; *opus.cit.*, Sevilla 1614, folio 437. Disponible: <http://hdl.handle.net/10481/21499.1981> Consultado [6/06/2015].

Para terminar el período inquisitorial, es necesario recordar que el clero solicitante español estuvo bajo el control de la inquisición española desde 1592¹⁶⁶ hasta la disolución de la misma, la Inquisición se encargaba de aplicar la legislación universal de la Iglesia en esta materia.

Con la disolución de la Inquisición en 1839, entramos en un período de relaciones Iglesia-Estado que determinarán la legislación y las penas para los sacerdotes que cometieran el crimen *pessimum*, o solicitaran a menores. LÓPEZ ALARCON explicando el alcance del privilegio del fuero eclesiástico, con anterioridad al Concordato de 1851¹⁶⁷ señala que “en las causas criminales no estaba amparado el clérigo en ciertos delitos cometidos por ellos, como el de lesa majestad, asesinato, desacato y atentado a los magistrados públicos, herejía si el reo no se corrige y abjura del error, falsificación de letras apostólicas o de cartas o sello del Rey, conspiración contra el propio Obispo, crimen nefando o sodomítico, etc.”¹⁶⁸. El concordato de 1851 aunque no hace mención explícita al fuero procesal privilegiado del clero, sí que se afirma que “todo lo demás perteneciente a personas o cosas eclesiásticas, sobre lo que se provee en los artículos anteriores, será dirigido y administrado según la disciplina de la Iglesia canónicamente vigente”¹⁶⁹.

En 1868 durante el período de “La Gloriosa”¹⁷⁰, el gobierno modificó la Ley de Fueros¹⁷¹ y estableció “que la jurisdicción ordinaria sería la única competente para conocer de los negocios civiles y causas criminales por delitos comunes de los eclesiásticos, «sin perjuicio de que el Gobierno español concordase en su día con la Santa Sede lo que ambas Potestades creyeren conveniente sobre el particular»”¹⁷². El texto del art. 1 es contradictorio, ya que por un lado anulaba la jurisdicción procesal eclesiástica, y dejaba por otro lado abierta la posibilidad de un concordato que regule el privilegio del foro procesal eclesiástico. Por ello, muchos jueces y magistrados, en base a dicho articulado, continuarán solicitando la autorización de los Ordinarios diocesanos para que los clérigos pudieran ser juzgados por el Estado¹⁷³.

Con el advenimiento de la restauración, la Iglesia Católica en España seguía con el privilegio del foro eclesiástico en los términos anteriores al Concordato de 1851. Las conductas inmorales de los clérigos eran juzgadas por la Iglesia, y en casos muy graves pasaban a la jurisdicción estatal. Con esta situación, llegamos a la Segunda

166. .cfr. Cum sicut nuper.

167. GACETA DE MADRID, 19 de Octubre de 1851.

168. LOPEZ ALARCÓN, M. “El «privilegium fori» de los eclesiásticos, con especial referencia al vigente Concordato”. *Anales de la Universidad de Murcia (Derecho)*, 1961, p. 146.

169. art. 43 Concordato 1851.

170. Levantamiento revolucionario español en 1868 que supuso el derrocamiento de la Reina Isabel II y dio paso al sexenio democrático.

171. GACETA DE MADRID, 7 de diciembre de 1868.

172. El entrecomillado es nuestro.

173. cfr. LÓPEZ ALARCÓN, *opus.cit.* p. 146.

República que anuló con su Constitución de 1931¹⁷⁴ los derechos y privilegios¹⁷⁵ de la Iglesia Católica, establecidos en el Concordato de 1851, pero los clérigos siguen gozando del fuero procesal eclesial.

Con la dictadura franquista, se renovó el Concordato de 1851 por el de 1953, que respetaba el privilegio procesal del fuero eclesiástico. Así el artículo 4 del Anexo XVI establece que: “La Santa Sede consiente en que las causas criminales contra los clérigos o religiosos por los demás delitos, previstos por las leyes penales del Estado, sean juzgadas por los Tribunales del Estado. Sin embargo, la Autoridad judicial, antes de proceder, deberá solicitar, sin perjuicio de las medidas precautorias del caso, y con la debida reserva, el consentimiento del Ordinario del lugar en que se instruye el proceso.

En el caso en que éste, por graves motivos, se crea en el deber de negar dicho consentimiento, deberá comunicarlo por escrito a la Autoridad competente. El proceso se rodeará de las necesarias cautelas para evitar toda publicidad. Los resultados de la instrucción así como la sentencia definitiva del proceso, tanto en primera como en ulterior instancia, deberán ser solícitamente notificados al Ordinario del lugar arriba mencionado”¹⁷⁶.

Sobre los lugares donde deben cumplir pena afirma: “Las penas de privación de libertad serán cumplidas en una casa eclesiástica o religiosa que, a juicio del Ordinario del lugar y de la Autoridad judicial del Estado, ofrezca las convenientes garantías; o, al menos, en locales distintos de los que se destinan a los seglares, a no ser que la Autoridad eclesiástica competente hubiere reducido al condenado al estado laical”¹⁷⁷. La única cárcel para sacerdotes durante el franquismo se creó dentro de la prisión de Zamora en 1968, y fue creada por el Estado, y por ello recibió el

174. GACETA DE MADRID, nº 334, de 10 de Diciembre de 1931.

175. Art. 2: “El Estado Español no tiene religión oficial”. Artículo 26. “Todas las confesiones religiosas serán consideradas como Asociaciones sometidas a una ley especial. El Estado, las regiones, las provincias y los Municipios, no mantendrán, favorecerán, ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones e Instituciones religiosas. Una ley especial regulará la total extinción, en un plazo máximo de dos años, del presupuesto del Clero. Quedan disueltas aquellas Órdenes religiosas que estatutariamente impongan, además de los tres votos canónicos, otro especial de obediencia a autoridad distinta de la legítima del Estado. Sus bienes serán nacionalizados y afectados a fines benéficos y docentes. Las demás Órdenes religiosas se someterán a una ley especial votada por estas Cortes Constituyentes y ajustada a las siguientes bases: 1. Disolución de las que, por sus actividades, constituyan un peligro para la seguridad del Estado. 2. Inscripción de las que deban subsistir, en un Registro especial dependiente del Ministerio de justicia. 3. Incapacidad de adquirir y conservar, por sí o por persona interpuesta, más bienes que los que, previa justificación, se destinen a su vivienda o al cumplimiento directo de sus fines privativos. 4. Prohibición de ejercer la industria, el comercio o la enseñanza. 5. Sumisión a todas las leyes tributarias del país. 6. Obligación de rendir anualmente cuentas al Estado de la inversión de sus bienes en relación con los fines de la Asociación. Los bienes de las Órdenes religiosas podrán ser nacionalizados”. GACETA DE MADRID, nº 334, de 10 de Diciembre de 1931, pp. 1578, 1580.

176. Concordato de 1953, BOE nº 292, de 10 de Octubre de 1953.

177. Anexo XVI, art. 5, Concordato de 1953.

nombre de cárcel concordataria¹⁷⁸, a consecuencia de la implicación de sacerdotes nacionalistas y curas obreros en huelgas y manifestaciones contra el régimen. Sólo hay constancia de la existencia de un sacerdote encarcelado por abusar de menores en este centro penitenciario¹⁷⁹.

Con la llegada de la transición y dentro de las negociaciones de la Santa Sede y el Reino de España para redactar unos acuerdos que derogaran el Concordato de 1953, se produjeron dos hechos de gran relieve. El primero: el Rey renunciaba como Jefe de Estado a su derecho de presentación de Obispos, y el segundo: la Iglesia renunciaba al privilegio del fuero procesal eclesiástico¹⁸⁰. La Iglesia renunciaba a un foro que hacía muy difícil que sus clérigos fueran encausados por los tribunales del Estado. Esta es la razón por la que las sentencias contra clérigos que abusan de menores sean pocas y comiencen en 1977, como estudiaremos en el epígrafe correspondiente.

4. LAS CRÍTICAS A LA ACTUACIÓN DE LA IGLESIA EN LA CRISIS DE LOS ABUSOS SEXUALES A MENORES

Las críticas que ha sufrido la Iglesia por su actuación en estos hechos execrables no han sido formuladas únicamente desde fuera de la Iglesia, sino también desde dentro. Así se dirigía Benedicto XVI a los obispos irlandeses: “No se puede negar que «algunos de vosotros y de vuestros predecesores habéis fallado, a veces gravemente, a la hora de aplicar las normas, codificadas desde hace largo tiempo, del derecho canónico sobre los delitos de abusos de niños. Se han cometido graves errores en la respuesta a las acusaciones»¹⁸¹. Reconozco que era muy difícil captar la magnitud y la complejidad del problema, obtener información fiable y tomar decisiones adecuadas a la luz de los pareceres divergentes de los expertos. No obstante, hay que reconocer que se cometieron graves errores de juicio y hubo fallos de gobierno. Todo esto ha socavado gravemente vuestra credibilidad y eficacia. Aprecio los esfuerzos que habéis llevado a cabo para remediar los errores del pasado y para garantizar que no vuelvan a ocurrir. Además de aplicar plenamente las normas del derecho canónico concernientes a los casos de abusos de niños, seguid cooperando con las autoridades civiles en el ámbito de su competencia”¹⁸². Estas palabras muestran que la Iglesia ha asumido que durante años se actuó incorrectamente para abordar este problema.

178. Sobre la cárcel concordataria de Zamora, se han consultado dos artículos esenciales HOYOS FERNÁNDEZ, F; La cárcel concordataria de Zamora: una prisión para curas en la España franquista. Disponible:<http://centresderecerca.uab.cat/cefid/sites/centresderecerca.uab.cat.cefid/files/comunicIII5.pdf>

[Consultado: 17/07/2015] y MARTÍN DE SANTA OLALLA SALUDES, P; “El obispo que estuvo a punto de ser procesado. Antonio Palenzuela y la «cárcel concordataria» de Zamora” en *Hispania sacra*, 2009, vol. 61, no 123, pp. 353-370.

179. cfr. HOYOS FERNANDEZ, F; *opus.cit.*, p. 5.

180. Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre la renuncia a la presentación de Obispos y el privilegio del foro, BOE nº 230, de 24 Septiembre de 1976.

181. El entrecomillado es nuestro.

182. BENEDICTO XVI; *Carta Pastoral del Santo Padre Benedicto XVI a los católicos de Irlanda*, 19/03/2010. Disponible: http://w2.vatican.va/content/benedict-xvi/es/letters/2010/documents/hf_ben-xvi_let_20100319_church-ireland.html [Consultado: 20/06/15].

A nivel externo, las críticas, especialmente las de algunos medios de comunicación y determinados lobbies anticatólicos, han sido destructivas y calumniosas¹⁸³. Estas críticas demuestran que la preocupación de estos medios no fue la de proteger a los niños. Como afirma HENDRICKSON: “La recurrencia de los escándalos de corrupción de sacerdotes en Estados Unidos han provocado la mayor aparición de la Iglesia en la primera plana de norteamericana y mundial. Pese a los desmentidos y a la presentación de pruebas incontestables, la herramienta de manipulación surtió el efecto deseado, causando recelo y animadversión tanto hacia el Catolicismo como para con sus sacerdotes”¹⁸⁴.

Los contextos históricos en los que se cometieron los abusos deben ser tenidos en cuenta a la hora de enfocar este problema. La mayoría de estos abusos se cometieron entre 1940-1990, un período donde se produjeron muchos cambios tanto fuera de la Iglesia como dentro de ella. Además, abordar los abusos sexuales a menores por parte de miembros de la Iglesia, requiere un enfoque multidisciplinar, y bastantes de las críticas que ha recibido la Iglesia por este problema, carecen de una visión completa.

Desde los organismos internacionales de protección a la infancia, también se ha criticado la actuación de la Iglesia en la protección a los menores. El Comité de los Derechos del Niño de la ONU en su informe sobre la actuación de la Santa Sede en los casos de abusos sexuales afirmaba: “The Committee takes note of the commitment expressed by the delegation of the Holy See to hold inviolable the dignity and entire person of every child. The Committee nevertheless expresses its deepest concern about child sexual abuse committed by members of the Catholic churches who operate under the authority of the Holy See, with clerics having been involved in the sexual abuse of tens of thousands of children worldwide. The Committee is gravely concerned that the Holy See has not acknowledged the extent of the crimes committed, has not taken the necessary measures to address cases of child sexual abuse and to protect children, and has adopted policies and practices which have led to the continuation of the abuse by and the impunity of the perpetrators”¹⁸⁵.

Dentro de la Curia vaticana durante el pontificado de San Juan Pablo II, la actuación de los máximos responsables fue diferente a las decisiones de Benedicto XVI, que en palabras de THIEL: “ha tenido el mérito de levantar la tapadera. Nunca, sin duda alguna, un Papa había llegado tan lejos en la denuncia de estos innobles delitos”¹⁸⁶

En la crítica de Benedicto XVI a los obispos irlandeses mencionada anteriormente, el Pontífice les acusa de errar a la hora de aplicar la normativa canónica codificada

183. En España destaca Pepe Rodríguez que considera que la Iglesia Católica “con su actitud, sólo contempla el derecho de la Iglesia del delincuente a arrepentirse, pero no el de la víctima a ser tratada en justicia, y en justicia ser indemnizada” RODRÍGUEZ, P; *Pederastia en la Iglesia Católica*, Ediciones B, Barcelona 2001, p. 91.

184. THOMAS HENDRIKSON, “Ataques a la Iglesia Católica en Estados Unidos” Disponible: <http://www.conocereisdeverdad.org/website/index.php?id=3053> [20/07/15].

185. UNITED NATIONS, CONVENCION OF THE RIGHT OF THE CHILDS; *Concluding observations on the second periodic report of the Holy See*, 25/12/2014, Disponible: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/412/00/PDF/G1441200.pdf?OpenElement> [Consultado: 28/07/15].

186. THIEL, M-J; “Los abusos sexuales una disfunción que afecta a la Iglesia Católica en su corazón” *CONCILIUM* n° 338, Noviembre 2010, p. 868.

para resolver estos problemas. La legislación del código pio-benedictino era conocida por toda la Iglesia, y existía una praxis previa donde se castigaba el crimen *pessimum*. La pregunta que se han hecho muchos canonistas en los últimos años es qué ocurrió. Según GUTH, “se debe sencillamente a que junto a la escasa confianza en la resolución de conflictos mediante la vida judicial en general, también se produce un extendido desconocimiento entre los mismos obispos con respecto a las prescripciones del derecho eclesiástico, que ha sido responsable y lo sigue siendo en la mayor parte de los modos de proceder de las autoridades eclesiásticas, que situándose fuera del Derecho vigente, catalogan en su mayor parte como “pastorales” sus respuestas a los casos de abuso sexual¹⁸⁷.

La no aplicación de las normas canónicas penales por parte de buena parte de los obispos en la etapa posconciliar, fue frecuente no sólo en lo referente a los abusos sexuales, sino en cualquier otro delito contemplado en el Código de 1917. En pleno postconcilio Huizing describía la situación: “En casi todos los países, las infracciones más graves de las leyes eclesiásticas se cometen sin que exista posibilidad alguna de emplear la fuerza contra los delincuentes. Hoy día un sacerdote, un religioso o una religiosa de votos solemnes, puede abandonar la Iglesia, negar públicamente la fe, contraer matrimonio civil y vivir prescindiendo por completo de excomuniones, suspensiones, entredichos o cualesquiera otras penas eclesiásticas”¹⁸⁸. DEL POZO insiste años más tarde: “Nelle ultime decadi del secolo scorso la preoccupazione di alcuni pastori nei confronti dei delitti perpetrati dai chierici della rispettiva circoscrizione era solo quella di ottenere il pentimento del delinquente e il suo reinserimento nel corpo ecclesiale, magari nella condizione laicale, dispensandolo dagli obblighi clericali. La necessità di riparare lo scandalo e ristabilire la giustizia era scarsamente apprezzata e considerata, con il conseguente oblio o disapplicazione della procedura penale”¹⁸⁹.

Para otros canonistas, lo que ocurrió fue que toda la legislación anterior al código pio-benedictino contra los abusos sexuales se inaplicó, porque la Iglesia ordenó silencio y encubrimiento a partir de 1917. Tapsell afirma a este respecto: “The canon law and practice of handing over the priest punishment in accordance with the civil law had been abandoned”¹⁹⁰. Para Doyle¹⁹¹ y Rubino la jerarquía eclesiástica defiende y

187. HANS-JÜRGEN GUT; “El abuso sexual como delito en el derecho canónico” *Concilium* N°306, Julio 2004, *Verbo Divino*, Pamplona 2004, p. 466.

188. HUIZING, P; *Problemas de Derecho Canónico Penal*, Conferencia pronunciada el 18 de Abril de 1968 en la Universidad de Navarra, Disponible: <http://dadun.unav.edu/bitstream/10171/14195/1/ICVIII04.pdf> [Consultado: 28/07/15].

189. DEL POZO, M; “Il rapporto tra delitto e peccato nella actualita del diritto canonico” *Ius Canonicum* vol. 53, Pamplona 2013, p. 215.

190. TUPSELL, K; *Potipphar’s Wife. The Vatican’s Secret and Child Sexual Abuse*, ATF Press, Australia 2014, p. 96.

191. “Clerics were not to be hailed before the civil courts. To summon a cleric before a civil court without the required permission was to invite excommunication. Permission to sue was only granted by ecclesiastical superiors. For cardinals, papal legates, bishops, and abbots this permission came only from the Pope. To hail a deacon or priest as a defendant, required the permission of his bishop or religious superior” DOYLE, T; RUBINO, S; “Catholic Clergy Sexual Abuse Sexual Meets and Civil Law” *Fordham Urban Law Journal*, Vol. 31, 2003, p. 601. Disponible en: <http://ir.lawnet.fordham.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1888&context=ulj> [Consultado: 18/07/15].

protege a los clérigos porque quiere mantener su privilegio del foro, y este privilegio se extiende a los clérigos pederastas.

5. LA RESPUESTA ACTUAL DE LA IGLESIA ESPAÑOLA ANTE LOS ABUSOS SEXUALES A MENORES COMETIDOS POR CLÉRIGOS

A diferencia de los escándalos sufridos por las Iglesias de Alemania, Austria, Bélgica, Holanda, Irlanda, Polonia y Reino Unido, la Iglesia Española, junto con la portuguesa y francesa, apenas han recibido denuncias de clérigos pederastas. Schiluna afirmaba a este respecto: “España es uno de los países con menos casos denunciados”. Desde enero de 2001 hasta marzo de 2010, los casos presentados son 14, menos de un caso y medio al año. Obviamente, se trata de casos denunciados, no de condenas¹⁹².

Según la prestigiosa criminóloga Gema Varona Martínez¹⁹³, desde 1950 hasta 2013, sólo existen 25 sentencias¹⁹⁴ condenatorias contra clérigos. A nivel estadístico, el único estudio realizado hasta la fecha fue el de RODRIGUEZ LÓPEZ, que arrojaba los siguientes datos¹⁹⁵:

- 4,17% de los encuestados reconoció ser víctima de abusos sexuales por parte de clérigos.
- el 9% eran niños.
- el 1% eran niñas.

Hay que señalar que fueron encuestadas 3.200 personas¹⁹⁶, y por lo tanto estos datos son relativos, y no tienen la misma fiabilidad que una encuesta realizada sobre 15.000 personas. Desde la perspectiva de la victimología, VARONA MARTÍNEZ ha realizado una investigación sobre las víctimas de abusos sexuales por parte de clérigos españoles, y en la que las diócesis españolas han podido colaborar. Según el citado estudio, la prestigiosa criminóloga afirma: “En el momento de entrega de este artículo, puede evaluarse la respuesta de la Iglesia Católica española como insuficiente o ineficaz, respecto de las exigencias de prevención, intervención y reparación en los estándares mínimos internacionales de derechos humanos para las víctimas de delitos¹⁹⁷”.

192. El Mundo, 22/3/2010. Disponible: <http://www.elmundo.es/elmundo/2010/03/22/espana/1269286660.html> [Consultado 18/07/2015]

193. Gema Varona Martínez es Doctora en Derecho, e Investigadora Permanente del Instituto de Criminología de la Universidad del País Vasco.

194. Disponible:

http://www.eldiario.es/norte/euskadi/Iglesia-condenada-abusos-sexuales-sacerdotes_0_411209148.html [Consultado: 21/07/15].

195. cfr. LÓPEZ SÁNCHEZ, F. “Abuso sexual: un problema desconocido.” *Niños maltratados* (1997): 161-167.

196. *Ibidem*.

197. VARONA MARTÍNEZ, G. “Reconocer a las víctimas para reparar y prevenir el sufrimiento: los abusos sexuales en la Iglesia y las posibilidades de la justicia restaurativa desde un enfoque victimológico.” *Razón y fe: Revista hispanoamericana de cultura*, T.272, n° 1405, 2005, p 390.

Analizando las intervenciones de los obispos y superiores religiosos, en los pocos casos que han sido hechos públicos, encontramos a nuestro juicio algunos superiores que todavía actúan con la política previa a Benedicto XVI, y otros que parecen decididos a seguir las instrucciones de Benedicto XVI, y que continúa el Papa Francisco.

Para terminar, la Conferencia Episcopal Española (en adelante, CCE) elaboró el protocolo de actuación¹⁹⁸ para hacer frente a los abusos sexuales del clero. Este protocolo no se hizo público hasta Diciembre de 2014.

CONCLUSIONES

Los abusos sexuales a menores forman parte del “patrimonio histórico” de los horrores de la humanidad. Si bien es cierto, que los niños y los menores han sido durante muchos siglos simples objetos en manos de los adultos, no podemos permanecer impasibles ante los abusos sexuales que siguen produciéndose generalmente en el seno de las familias, y en contextos institucionalizados.

La historia del Derecho Penal Español en la protección de los menores transcurre por diversos momentos. Al principio, se castigaba el infanticidio, después el abandono de los niños, y su sexualidad hasta el siglo XX era protegida sólo en casos del pecado- nefando, o por un concepto de honestidad. El estudio de la historia nos enseña que los menores son siempre los más vulnerables, y los abusos sexuales aunque sean menores que hace tres siglos, siguen ocurriendo, con el agravante de que no pueden defenderse.

Ni la sociedad, ni los Estados son totalmente conscientes del sufrimiento de estas víctimas, y si no toman conciencia de esta realidad nunca el problema podrá ser debidamente abordado. La realidad del abuso sexual al menor es compleja, y necesita ser analizada desde un enfoque multidisciplinar. Hace cuatro siglos no podía ser estudiada desde varios enfoques, pero ahora sí. Por esta razón, la legislación española que ha avanzado mucho en los últimos veinte años en la protección del menor, tiene todavía que establecer mecanismos que permitan que las víctimas puedan denunciar estos delitos sin trabas administrativas, judiciales y sociales, y establecer medidas que conciencien a las familias, y a los contextos institucionalizados de esta realidad. Además, se precisan más medios humanos y recursos económicos para poder prevenir estos actos, y dar la debida atención a los victimarios.

Los medios de comunicación cuando abordan esta problemática se quedan en los titulares, y no profundizan en el dolor de las víctimas.

La Iglesia Católica desde los inicios protegió a los menores en contra de los abusos sexuales. La legislación eclesiástica desde los siglos VIII al XX castigó de un modo u otro a los clérigos que abusaban de los menores. Durante el siglo XX, seguía habiendo clérigos que abusaban de menores, y la Iglesia creó nueva legislación canónica para

198. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *Protocolo de Actuación de la Iglesia en España para tratar los casos más graves de los delitos contra la moral por parte de clérigos*, Madrid 22 de Julio de 2010.

Disponible en:

http://www.conferenciaepiscopal.es/images/stories/Imagenes/2015/Protocolo_Canonico.pdf
[Consultado: 3/07/15].

sancionar estos delitos. Sin embargo, el desconocimiento de la legislación penal por parte de algunos obispos y superiores religiosos, y la frecuente inaplicación derecho penal canónico, contribuyeron no sólo a no solucionar el problema, sino a hacerlo más grande de lo que realmente era. También se dieron casos de encubrimiento que provocaron mayor dolor a las víctimas, y que permitieron que clérigos y algunos obispos siguieran ejerciendo el ministerio pastoral. El punto de inflexión lo marcó el actual Papa emérito Benedicto XVI al exigir a los obispos el cumplimiento de las normas, y recordar que estos actos además de ser un pecado, son un delito que debe ser juzgado por los ordenamientos jurídicos de la Iglesia y de los Estados.

**DEBATES VICTIMOLÓGICOS:
RELECTURAS DE LOS DIFERENTES MARCOS DE
ANÁLISIS Y SU IMPACTO EN LAS ESTRATEGIAS
PREVENTIVAS DEL SIGLO XXI**

***IV Encuentro en Homenaje
al Prof. Dr. Dr. h.c. Antonio Beristain****

* Encuentro celebrado en Donostia-San Sebastián, el 27 de noviembre de 2014, organizado por la Cátedra “Antonio Beristain”, Instituto Vasco de Criminología, con la participación de la Sociedad Vasca de Victimología, y subvencionado por el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, y la Dirección de Atención a Víctimas del Terrorismo, Gobierno Vasco.

EGUZKILORE

Número 29.
San Sebastián
2015
173-182

VÍCTIMAS, SOCIEDAD Y PROCESO: LA ECLOSIÓN DE LO HUMANO

Juan Luis IBARRA

Presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco

Resumen: La intervención del autor en el acto inaugural del Curso 2014/2015 del IVAC/KREI da lugar al presente artículo. En él, el autor sostiene la relevancia de lo humano y el papel que juegan las víctimas mediante la aportación de elementos cruciales para la reforma del proceso penal. Asimismo, reivindica el objetivo comunitario de “desatar el poder de la memoria reflexiva” para aprender a ser ciudadano democrata en Euskadi después de ETA.

Laburpena: IVAC/KREIren 2014/2015 Ikasturtearen inaugurazio ekitaldian egileak izandako parte-hartzea da artikulu honen oinarri. Egileak alderdi gizatiarraren garrantzia eta biktinek prozesu penalaren erreformarako erabakigarriak diren elementuak ematearen munta defendatzen du. Era berean, “gogoetazko memoriaren boterea askatzean” datzan helburu komunitarioa aldarrikatzen du, ETArek ondoren Euskadin hiritar demokratikoa izaten ikasteko.

Résumé: Cet article est fondé sur la communication de l’auteur à la cérémonie d’ouverture de l’année universitaire 2014/2015 de l’Institut Basque de Criminologie (IVAC/KREI). Il soutient la relevance de l’humain et le rôle que les victimes jouent par l’apport des éléments cruciaux pour la réforme pénale. L’auteur souligne également l’importance de l’objectif communautaire de « libérer le pouvoir de la mémoire réflexive » pour apprendre à être un citoyen démocratique au Pays Basque après ETA.

Summary: The present article is based on the author’s presentation at the opening ceremony for the 2014/2015 academic year of the Basque Institute of Criminology (IVAC/KREI). The author defends the importance of the human perspective and the role victims play through the contribution of crucial elements to the reform of criminal proceedings. Furthermore, he supports the community aim of “unlocking the power of reflective memory” to learn how to be a democratic citizen in the Basque Country after ETA.

Palabras clave: Víctimas, sociedad, victimarios, ETA, franquismo.

Hitz gakoak: Biktimak, gizartea, biktimarioak, ETA, frankismoa.

Mots clés: Victimes, société, auteurs, ETA, franquisme.

Keywords: Victims, society, perpetrators, ETA, Franco dictatorship.

I

Mi más sincero agradecimiento a la Dirección del Instituto Vasco de Criminología de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea por su muy amable invitación para compartir con ustedes este acto inaugural del Curso 2014/2015 del Instituto Vasco de Criminología/Krimilologiaren Euskal Institutua.

De forma muy especial, mi agradecimiento al profesor doctor D. José Luis de la Cuesta Arzamendi por permitirme asomarme al IV Encuentro en homenaje al recordado profesor Antonio Beristain, dedicado, en esta ocasión, a la relectura de los marcos de análisis de la victimología y a su impacto en las estrategias preventivas del siglo XXI.

Agradezco, también, la oportunidad de tomar la palabra en el acto de entrega al profesor D. Ignacio Muñagorri del diploma de Miembro de Honor del Instituto Vasco de Criminología. Con el profesor Muñagorri he tenido la suerte de compartir docencia e ilusiones desde los años ochenta, en la etapa de nacimiento legal de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea bajo el rectorado del profesor D. Gregorio Monreal.

II

El próximo mes de diciembre se cumplirán cinco años desde la muerte de Antonio Beristain.

En el legado científico del profesor Beristain destaca su reconocida aportación a la victimología y a esos marcos de análisis sobre los que ha transcurrido el debate en esta apretada jornada académica.

Junto a la elaboración científica, el ciudadano Antonio Beristain contribuyó de forma capital al objetivo, aún no plenamente alcanzado, de que las 829 personas asesinadas por ETA lleguen a ser “*protagonistas axiológicas*” de la cultura política compartida por los ciudadanos demócratas en el País Vasco.

Comparto profundamente este empeño del ciudadano Antonio Beristain. Porque en ese objetivo, encuadrable en el ámbito de estudio de la victimología, es donde podremos encontrar la respuesta operativa a una de las cuestiones claves para la calidad de la democracia del futuro en el País Vasco; la respuesta sobre cómo ser ciudadano en Euskadi después de ETA.

Por esta razón de gratitud conciudadana, no podía desatender la invitación del profesor De la Cuesta para dirigirles la palabra.

Debo adelantar, cuanto antes, que la victimología no forma parte de mi currículum académico.

Me doctoré en Derecho allá por el año 1982 y, desde entonces, mi experiencia académica está vinculada al área de conocimiento del derecho administrativo. También mi ejecutoria judicial se ha desarrollado en el ámbito de la jurisdicción contencioso-administrativa en donde he administrado justicia durante más de un cuarto de siglo, siempre destinado en órganos judiciales en el País Vasco. Así, hasta el mes de mayo del 2010 en que fui nombrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco y, por razón del cargo, pasé a ocupar la presidencia de su Sala Civil y Penal.

Mi presencia hoy aquí es, por tanto, la consecuencia de una osadía que el recuerdo emocionado del profesor y excelente ciudadano Antonio Beristain ha trastocado en atrevimiento invencible.

III

Este mismo descaro intelectual me ha llevado a escribir el título de esta conferencia en unos términos, “*Victimas, sociedad y proceso: la eclosión de lo humano*” que expresan mi convencimiento de que es la mirada desde lo humano dirigida por las víctimas hacia la sociedad –y no la exacerbación, a veces meramente simbólica, del poder estatal de imponer la pena– la que está aportando elementos cruciales de sentido para la reforma del proceso penal.

Esa mirada humana de las víctimas, singularmente, de las “macrovíctimas” de la violencia política y de la violencia de género, es la que alumbró la Directiva 2012/29/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos.

Pero no tengo capacidad para sustentar esta proposición sobre el conocimiento académico.

Por emplear la expresión creada por el profesor Beristain, percibo el efecto “axiológico” de esta mirada de las “macrovíctimas”, en el caso de las víctimas de la violencia política etarra, como resultado de una experiencia de vida y, en concreto, como fruto de una experiencia de práctica social y profesional vivida por mí en el País Vasco.

Intentaré, por tanto, acercarme al tema propuesto desde una reflexión de base introspectiva que, ustedes me dirán si errada o acertadamente, no se encuentra extramuros de las técnicas de conocimiento interdisciplinarias sobre las que hoy se sustenta el corpus científico de la victimología.

IV

Trataré de explicarme aportando unos sucintos trazos de mi propia historia que, como podrán apreciar, no difiere, en lo profundo, de las experiencias vitales de una parte de la generación de mis conciudadanos nacidos en la década de los años cuarenta.

Me refiero a esa parte de la generación sesentayochista, que nos autoreconocemos como “*antifranquistas*” y que, en el País Vasco, accedimos al mundo de la política desde concepciones distintas pero, como ya he señalado en anterior ocasión, vitalmente marcadas por tres datos claves:

- a) Colocaré, en primer lugar, la transmisión familiar del discurso sobre la condición de vencidos en la guerra civil. Esta marca política no impidió, sin embargo, que acarrearíamos un rotundo analfabetismo en cuanto a la realidad de la política en las democracias europeas de posguerra; y, sobre todo, un absoluto desconocimiento sobre la realidad social de los ideales forjados en la lucha de los aliados contra el fascismo.

- b) En segundo lugar, la conciencia de que el mundo se encontraba ya inundado por “*la ola del futuro*”, siguiendo la expresión acuñada por otro sesentayochista, Tony Judt, en “*El refugio de la memoria*”. Una “*ola del futuro*” de la que los jóvenes formábamos parte esencial. Una ola a la que, de forma muy generalizada en el País Vasco, dotamos de significado a partir de un significado bien particularizado como fue la actualización de los valores religiosos llevada a cabo en el periodo 1962/1965 por el Concilio Vaticano II. El resultado no fue otro que el de la adopción del compromiso político como una religión de sustitución. Esta marca de fábrica de mi generación está magistralmente analizada en el reciente trabajo de Idoia Estornés “*Cómo pudo pasarnos esto*”. Pero está también presente en las memorias que he podido leer de los “*antifranquistas*” vascos de mi generación: en “*El precio de la libertad*”, de Mario Onaindia, en “*Mirando atrás*” de Teo Uriarte, en “*Sacra némesis*” de Jon Juaristi o en “*Los Pagaza. Historia de una familia vasca*” de Maitte Pagazaortundua.
- c) El tercer y definitivo dato que forjó nuestra idea generacional sobre la política, y, en mi caso, fraguó en mí un particular “*sentido de la justicia*”, fue la sentencia dictada el día 28 de diciembre de 1970 por el Consejo de Guerra de Burgos en la que se impuso la condena de muerte a nueve de los dieciséis procesados y se repartieron quinientos diecinueve años de cárcel entre quince de ellos, con una sola procesada absuelta. La pretendida ejemplaridad represiva perseguida por el régimen se frustró para contribuir decisivamente a moldear, no solo en el País Vasco, una generación de jóvenes que se encontró a sí misma en la radicalidad de su inconformismo frente a la dictadura; y se reafirmó, como grupo generacional, en la condena irremediable del franquismo y, con él, de las fuerzas vencedoras de la guerra civil.

V

El 3 de diciembre de 1970 me hallaba entre el público asistente a la vista oral del procedimiento sumarísimo 31/69, conocido como Consejo de Guerra de Burgos. Aún no había obtenido la licenciatura en Derecho y colaboraba como pasante en el despacho de la calle Máximo Aguirre, 5, de Bilbao, del que era titular el abogado Pedro Ibarra Güell. El mismo Pedro Ibarra y uno de sus compañeros de despacho, Francisco Letamendía Belzunce, ejercían la defensa de varios de los acusados.

Recuerdo muy vivamente aquel día, así como la movilización social y los acontecimientos políticos que le precedieron y que acompañaron el desarrollo del juicio hasta el dictado de la sentencia. En aquel juicio oral asumí, con entusiasta convencimiento, la plena justicia del uso alternativo del derecho practicado por las defensas de los procesados, dirigidas desde la batuta del abogado Juan Mari Bandrés: en mi conciencia, no tuve ningún asomo de duda de que los dieciséis procesados eran, inequívocamente, las víctimas palmarias de la sanguinaria dictadura franquista.

No he cambiado de opinión sobre la condición de los procesados y condenados como víctimas. Víctimas del régimen y de los militares que les juzgaron y que fallaron nueve sentencias de muerte con gravísimas vulneraciones del derecho a un juicio justo.

Lo que me llama a reflexión es el largo tiempo que hubo de pasar hasta que pude reconocer al comisario Melitón Manzanas con la condición de víctima de la organización terrorista ETA que acordó y ejecutó su asesinato. Porque, en aquel diciembre de 1970, solo era capaz de percibir al comisario Manzanas como un torturador de detenidos bajo sospecha de terrorismo y, sin asomo de duda, comprendí su asesinato como un acto moral de justicia poética.

Creo que puedo datar el momento en que de forma consciente y pública, en una carta abierta que fue publicada el 8 de junio de 1980 en el diario Egin, adjudiqué el neto rol de victimarios, aún no de liberticidas, a los pistoleros de ETA.

Lo recuerdo porque me condujo a esta irremediable evaluación de condena la mirada de una víctima, Tomás Sulibarria Goitia, asesinado el 3 de junio de 1980 en la Plaza Nueva de Bilbao a manos de dos miembros de la organización terrorista ETA, de la que también Sulibarria había sido militante.

Fui el abogado de Tomás Sulibarria desde su primera detención en el año 1975, bajo acusación de sendos delitos de depósito de armas y colaboración con banda armada, hasta su asesinato el 3 de junio de 1980. En el momento de la detención, Sulibarria era miembro del Comité de Empresa del Banco de Vizcaya en representación de Comisiones Obreras. Obtenida la libertad provisional, Sulibarria huyó a Francia en mayo de 1978. El 30 de agosto de 1978 la organización le abandonó malherido, con un tiro en la boca, en el municipio de Mundaka. Fue de nuevo detenido, juzgado y condenado por la Sección Primera de la Audiencia Nacional el 4 de octubre de 1979. Cumplida la condena, en marzo de 1980 regresó a Bilbao, donde sería asesinado pocos meses después por dos pistoleros etarras.

El domingo 8 de junio de 1980, publiqué en el diario Egin la carta abierta a la que me he referido: en ella daba testimonio de dos circunstancias vividas como abogado de Sulibarria: por una parte, la obsesión de mi cliente en reclamar que, antes de apretar el gatillo contra su cabeza, ETA le permitiera defenderse de las acusaciones de traición que le dirigía; por otra, mi dolorida percepción de que estas acusaciones, contenidas en un inapelable comunicado de ETA, se habían sustanciado en los mismos términos y modos inquisitoriales e inhumanos que reprochábamos a la justicia franquista.

VI

Hannah Arendt en la recopilación de sus ocho ensayos sobre la reflexión política, para mí entonces completamente desconocida, explica mediante una cita del diario de René Char, datada en el último año de la Resistencia francesa, un estado de ánimo que se corresponde con el que sentí ese día: *“Si sobrevivo, sé que tendré que romper con el aroma de estos años esenciales, rechazar en silencio (no reprimir) mi tesoro”*.

Lo cierto es que sobreviví, rompí con el mórbido aroma del monstruo liberticida que nos esperaba al despertar de nuestra utopía juvenil y, unos años después, ya en el tránsito a la década de los noventa, inicié una participación activa en la promoción y en el desarrollo de la movilización social expresiva del rechazo, no silencioso sino clamoroso, de los crímenes de terrorismo y de la exigencia de la depuración democrática del poso de subcultura de la violencia; esa subcultura que ha actuado en una parte significativa de la sociedad vasca como contexto facilitador y encubridor de la pervivencia de la organización y de la amenaza terrorista de ETA.

Porque no debemos olvidar que no fue sino después del asesinato del concejal Miguel Ángel Blanco, en julio de 1997, cuando llegó a evidenciarse de forma pública, en las plazas y en las calles de las ciudades del País Vasco, que una parte muy significativa y creciente de la ciudadanía vasca rechazaba los crímenes perpetrados por ETA como arma de acción política para la imposición totalitaria de un objetivo de secesión territorial.

Hubo que esperar hasta la llegada del nuevo milenio para que viéramos como se quebraba, confiemos que definitivamente, la transmisión social entre los demócratas de los aforismos totalitarios que, a partir del Consejo de Guerra de Burgos, formaron la barrera defensora de la subcultura política de la violencia etarra: nunca más transmitiríamos a nuestros hijos la mentira del mito central de una Euskadi sojuzgada por las armas en la que unos jóvenes luchadores por la libertad de su pueblo, practicaban la violencia de respuesta, eran sometidos a juicios sin garantías y penaban largamente en régimen de dispersión carcelaria.

Fue en este contexto de reacción social frente al terrorismo en el que Antonio Beristain contribuyó decisivamente a la recuperación del significado de la palabra víctima para aplicarla a las personas asesinadas y a los grupos amenazados por ETA, víctimas, también, de la violencia de persecución y del matonismo social practicado por las organizaciones sociales y los partidos políticos creados o vinculados a la estrategia liberticida de la banda terrorista.

Pero habría de ser ya en el filo del siglo XXI y, definitivamente, tras las masacres terroristas yihadistas del 11 de septiembre de 2001 en Nueva York y del 11 de marzo de 2004 en Madrid cuando, en nuestra cultura política compartida, los victimarios practicantes de la violencia política y, de otra parte, las “*macrovíctimas*” de ETA, de sus cómplices y de sus encubridores, pasaron a situarse en dos planos plenamente diferenciados y contrapuestos sin reciprocidad, no solo en el ámbito del proceso penal, sino, sobre todo, en el camino de la reconstrucción de la convivencia democrática.

VII

Han transcurrido tres años desde que el 20 de octubre de 2011 la organización terrorista ETA anunciara el propósito de cesar definitivamente en el empleo de la violencia como arma política, aunque sin comprometer en ello su propia disolución.

Instalada la violencia política en su fase terminal, se detecta en la sociedad vasca una cierta atonía respecto de la situación resultante de la victimación terrorista y, en consecuencia, sobre la valoración social de lo que ha significado la violencia política terrorista y la pervivencia desmedida, mayor que en ningún otro país occidental, de una organización terrorista en activo.

Si lo que estuviéramos incubando es el virus de la enfermedad social que se expresa en el aforismo “*para vivir hay que olvidar*”, conviene que traigamos a la memoria la pintura del Angelus Novus de Paul Klee.

Nos la explica Walter Benjamin que fue su propietario y la llevó consigo hasta el momento de su huida transpirenaica de la persecución nazi:

“Hay un cuadro de Klee (1920) que se titula Ángel Novus. Se ve en él a un Ángel al parecer en el momento de alejarse de algo sobre lo cual clava su mirada. Tiene los ojos desenchajados, la boca abierta y las alas tendidas. El ángel de la Historia debe tener ese aspecto. Su cara está vuelta hacia el pasado. En lo que para nosotros aparece como una cadena de acontecimientos, él ve una catástrofe única, que acumula sin cesar ruina sobre ruina y se las arroja a sus pies. El ángel quisiera detenerse, despertar a los muertos y recomponer lo despedazado. Pero una tormenta desciende del Paraíso y se arremolina en sus alas y es tan fuerte que el ángel no puede plegarlas. Esta tempestad lo arrastra irresistiblemente hacia el futuro, al cual vuelve las espaldas mientras el cúmulo de ruinas sube ante él hacia el cielo. Tal tempestad es lo que llamamos progreso”.

No podemos sucumbir ante el viento huracanado que parece impedirnos detenernos para elaborar lo que, desde la victimología, podría denominarse como “*la tarea del duelo*”, por emplear la expresión de Judith Butler para caracterizar el momento social que sucede a la conclusión de experiencias de violencia política en el que los supervivientes se proponen abordar la determinación del suelo ético que permita reconstruir una convivencia truncada.

La mirada lúcida y horrorizada del Ángel Novus, la mirada de la parte de nuestra sociedad que fue directamente victimizada por la violencia terrorista, no puede encontrarse, como en la pintura de Klee, con la práctica de la indiferencia social en orden a abordar la tarea de explicarnos la lacerante cuestión sobre cómo ser ciudadano en democracia después de ETA.

La respuesta, en términos de la consolidación de una convivencia democrática, va a venir atravesada por la calidad en el abordaje de dos circunstancias que, hoy, nos producen un desasosiego que, al no ser convenientemente resuelto, probablemente opera como base tractora de la opción por la indiferencia social:

Por una parte, la clara conciencia de que en el País Vasco, aún, no hemos elaborado una memoria pública de las “macrovíctimas” de la violencia política. No podemos aceptar que los monumentos sustituyan a la memoria pública. Menos aún podemos aceptar que esa lógica de la historia que deja impávido al Ángel Novus pueda hacernos indiferentes ante el largo trecho que aún resta para conseguir el esclarecimiento y el enjuiciamiento de los responsables de un número significativo de crímenes contra la vida producidos por la violencia terrorista.

La otra circunstancia a la que me refiero es la no menos inquietante constatación de que, al día de la fecha, no contamos con una base significativa de consenso político y social para abordar el futuro en nuestra sociedad de los victimarios; singularmente, de las más de quinientas personas que cumplen condenas de prisión por la comisión de delitos de terrorismo, aunque, al día de la fecha, el grueso del grupo se mantenga integrado en una organización que no acepta ni permite el principio de individualización en el tratamiento penitenciario.

Estoy persuadido de que no debemos dilatar el afrontamiento de estas cuestiones en la tarea del duelo y, menos aún, debemos deferir su abordaje a la generación de nuestros nietos.

Pero, sobre todo, abrigo un fundado convencimiento de que lo podemos afrontar con éxito si, en términos de acción social, conseguimos desplegar respecto de nuestro

inmediato pasado impregnado por la violencia terrorista el objetivo que reivindicó Habermas en el conocido debate de los historiadores alemanes; me refiero al objetivo de “*desatar el poder de la memoria reflexiva*”; poner en funcionamiento los mecanismos culturales, intelectuales y de configuración de la opinión pública en la dirección de la construcción de una memoria reflexiva que nos aporte una más clara autopercepción ética de lo que somos en función de lo que hemos sido y de lo que pretendemos ser.

VIII

En el muy acotado espacio de esta intervención inaugural debo limitarme a suscitar este objetivo comunitario de “*desatar el poder de la memoria reflexiva*” para aprender a ser ciudadano demócrata en Euskadi después de ETA.

Esta invitación alcanza, muy subrayadamente, a la tarea de nuestros académicos y de las instituciones de investigación universitaria.

Es una tarea en la que ya se encuentra comprometido el Instituto Vasco de Criminología, como lo acreditan sus magníficos trabajos de investigación y la repetida presencia del tema en la revista *Eguzkilore*. Quiero destacar, a este efecto, la línea de investigación sobre la justicia restaurativa en supuestos de victimación terrorista seguida por la profesora Gema Varona Martínez, Doctora-investigadora de este Instituto Vasco de Criminología.

Pero no podría concluir esta intervención, sin efectuar dos consideraciones conclusivas sobre la reflexión a la que me ha conducido mi propia experiencia vital:

La primera conclusión pretende ser una invitación esperanzada a quienes, en generaciones posteriores a la mía, han participado en la violencia terrorista de forma directa, o bien bajo distintas formas de complicidad o en el ámbito no penal sino social de la responsabilidad política y de la responsabilidad moral.

Yo quiero invitarles a que no elijan enquistarse en la vida con la violencia política. Mi experiencia vital me dice, también lo he dejado escrito en anterior ocasión, que la gente de mi generación llevamos vividas, en realidad, tres vidas y no tuvimos por qué elegir una sola.

Me he referido ya a mis dos primeras vidas:

- a) La primera coincidente con la dictadura franquista en la que convertimos el sueño de la libertad en una religión de sustitución y, además, nos creímos, equivocadamente, que la revolución iba a salvar a quienes la perseguíamos, cual si se tratara de un sacramento.
- b) La segunda vida, coincidente con el régimen constitucional del Estado de las Autonomías, en la que, por fortuna aunque con nostalgia, perdimos el tesoro de nuestro inconformismo “antifranquista”. Este tesoro consistía en la arrogante seguridad de que podíamos permitirnos abordar el espacio de lo público retadoramente desnudos, solo envueltos en lo que soñábamos como el aroma de la libertad; completamente convencidos de que nuestro compromiso con la utopía como ideal de humanidad, como principio regulativo de la razón y de la acción práctica, como proyecto para todos y para cada persona, había ya desbrozado el claro del bosque en donde debía brotar la libertad.

- c) En la tercera vida, en la que ahora nos encontramos, una de las preocupaciones centrales de mis compañeros del antifranquismo se centra en proyectar la mirada sobre el futuro desde un autoentendimiento generacional sincero.

En esa perspectiva, debiéramos poder comunicar a la actual generación de treintañeros, compañeros de viaje de la violencia, en primer lugar, que nos sentimos responsables de su perplejidad; porque el pasado que construimos en lo que he descrito como dos vidas anteriores ha dejado de arrojar luz sobre el futuro. Hemos deparado a nuestros jóvenes un tiempo de interregno, en el que, como nos ocurrió en la transición a la democracia, el presente está *“enteramente determinado por cosas que ya no existen y por cosas que aún no existen”*.

En segundo lugar, debiéramos poder trasladar a los victimarios y a sus compañeros de viaje que cumplen condena nuestra propia experiencia de vida sobre los límites de la utopía.

La restitución de la convivencia en democracia y libertad no requiere, en modo alguno, la renuncia a que la utopía patriótica siga alimentando sus vidas. Lo que requiere de los victimarios es que, una vez satisfecha su eventual responsabilidad penal o en el curso de ejecución de la pena, acierten a descubrir que a la utopía solo le separa del delirio una forma muy precisa de compromiso con la realidad y con la forma de la acción. Se trata de una delgada línea roja que permite comprender que entre la utopía y la realidad gravita siempre la amenaza de la regresión, incluida la regresión liberticida.

En el caso de ETA esta amenaza se actuó como regresión, hasta transformarse en regresión liberticida y victimante, cuando se alimentó de demandas de omnipotencia y de menosprecio hacia la real humanidad de los adversarios; de unos adversarios, pronto discriminados por la sola condición de su no pertenencia al grupo patriótico, cuya vida se creyeron en el derecho a eliminar sin otro fundamento que la disposición de los ejecutores a dar la vida por la patria.

La experiencia de vida a la que me he referido testimonia que es posible regresar del delirio, es posible comprender que esa forma morbosa de utopía que representó ETA nunca alentó un proyecto de humanidad liberada sino una realidad de cadáveres y vidas arruinadas a las que ahora hay que ofrecer una respuesta mediante la asunción responsable del daño causado.

Una última palabra sobre las emociones de las víctimas del terrorismo. El sentimiento de exigencia de justicia que reclama la condena penal de los victimarios se nutre de emociones. Es impensable un derecho penal que no atienda a lo que Martha Nussbaum califica como *“emociones apropiadas”* tanto de los perpetradores del daño como de las víctimas que lo sufren. Estas emociones forman parte de los fundamentos morales del derecho penal. Pero debe afirmarse con igual rotundidad que las emociones involucran pensamientos y creencias que pueden y deben ser evaluadas en lo que he denominado como *“tarea del duelo”*.

Desde este doble presupuesto de la asunción de la culpa y subsiguiente responsabilidad penal, así como de la susceptibilidad a la evaluación de las percepciones y creencias involucradas, las emociones apropiadas de víctimas y victimarios, entendiendo por ellas las que expresan una percepción correcta de los hechos y una interpretación razonable en cuanto a la valoración de la realidad, pueden actuar en los procesos

de justicia restaurativa como recordatorios vívidos y valiosos de la realidad de la común humanidad que les vincula, a víctimas y a victimarios, como seres humanos, vulnerables e incompletos.

El no ocultamiento de las emociones, singularmente en el ámbito de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad de las personas condenadas por delitos de terrorismo, puede propiciar el descubrimiento de buenas maneras de pensar: en el área de la víctima permite que llegue a admitir y expresar el pensamiento razonable de que el victimario es un ser humano individual y único que debe ser preservado en su dignidad en la fase de cumplimiento de la pena. Y, en el área del victimario, puede facilitar el descubrimiento de lo equivocado de la creencia valorativa involucrada en la decisión de perpetrar el crimen.

Creo que esta es una enseñanza, acreditada en términos “micro” en los encuentros restaurativos propiciados por la denominada como vía Nanclares, a la que debemos prestar atención en la perspectiva de futuro.

Muchas gracias por escucharme

EGUZKILORE

Número 29.
San Sebastián
2015
183-198

EL DERECHO A LA MEMORIA DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO EN EUSKADI*

Iñigo LAMARCA ITURBE

Ararteko de Euskadi

Resumen: En su intervención –recogida en el presente artículo– en el IV Encuentro en homenaje al profesor Antonio Beristain, el Ararteko analizó el derecho a la memoria de las víctimas del terrorismo. Para ello, se basó en el informe sobre la atención institucional a las víctimas del terrorismo en Euskadi, el cual fue presentado por la institución que dirigía ante el Parlamento Vasco en 2009.

Laburpena: Antonio Beristain Irakaslearen omenez egindako IV. Topaketan izandako parte-hartzean –zeina artikulua honetan jasotzen den–, Arartekok terrorismoaren biktimen memoria-eskubidea aztertu zuen. Horretarako, Euskadin terrorismoaren biktimei erakundeek emandako arretari buruzko txostenean oinarritu zen, berak zuzentzen zuen erakundeak Euskal Parlamentuari 2009an aurkeztutakoa.

Résumé : Dans sa communication – qui correspond au présent article – au IV^{ème} Congrès en hommage au professeur Antonio Beristain, Ombudsman du Pays Basque a examiné le droit à la mémoire des victimes du terrorisme. Il part du rapport sur l'attention institutionnelle aux victimes du terrorisme au Pays Basque, lequel a été présenté par l'institution qu'il dirigeait au Parlement Basque en 2009.

Summary: In his presentation –reflected in the present article– at the IV Conference in honour of Professor Antonio Beristain, the Ombudsman of the Basque Country analysed the right of victims of terrorism to memory. He based his analysis on the report which the institution he led presented to the Basque Parliament in 2009 concerning the institutional aid to victims of terrorism in the Basque Country.

Palabras clave: Memoria, víctimas, terrorismo, CAPV, informe del Ararteko.

Hitz gakoak: Memoria, biktimak, terrorismoa, EAE, Arartekoaren txostena.

Mots clés : Mémoire, victimes, terrorisme, Communauté Autonome du Pays Basque, rapport de l'Ombudsman du Pays Basque.

Keywords: Memory, victims, terrorism, Autonomous Community of the Basque Country, Ombudsman's report.

* Conferencia pronunciada el 28 de noviembre de 2014 en el marco del IV Encuentro en Homenaje al Profesor Beristain.

Egun on, guztioi. Buenos días a todas y todos

Quiero, en primer lugar, agradecer al Instituto Vasco de Criminología y en especial a su director, José Luis de la Cuesta, y a la profesora Gema Varona su amable invitación para participar en este IV Encuentro en homenaje al profesor Antonio Beristain.

Me resulta especialmente grato intervenir en un encuentro que lleva el nombre de Antonio Beristain, al que tuve el placer de conocer y de tratar. “El Beris” fue profesor mío, extraordinario profesor, en la Facultad de Derecho de la EHU-UPV. Después, en la época en la que fui profesor de dicho centro, tuve el privilegio de tener una relación personal y profesional con él. A Antonio Beristain, el padre de la criminología y de la victimología en Euskadi y en España, catedrático conocido y reconocido en todo el mundo, gran humanista, defensor de los derechos humanos, defensor de las víctimas de la violencia y de múltiples vulneraciones de derechos humanos, le debemos mucho quienes hacemos causa común con los derechos humanos y con los derechos de las víctimas por su magisterio, por su compromiso cívico, por sus aportaciones al Derecho y a la victimología y por su enseñanza ética.

Quiero destacar muy favorablemente el formato de estos debates victimológicos, porque en este foro académico se cuenta con la presencia de los auténticos protagonistas, que son las víctimas del terrorismo residentes en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Como máximo responsable de una institución de garantía de los derechos humanos, quiero transmitir un abrazo entrañable a las víctimas aquí presentes y trasladarles mi compromiso inequívoco con sus derechos.

La institución del Ararteko viene definida en su ley reguladora como el alto comisionado del Parlamento Vasco para la defensa de los derechos reconocidos en la Constitución. Su tarea principal es la defensa de los derechos de los ciudadanos frente a actuaciones, decisiones y actos presuntamente incorrectos o irregulares de la Administración, pero también le corresponde formular por iniciativa propia recomendaciones en relación con las actuaciones y las políticas públicas de las Administraciones con el objeto de mejorar el sistema de protección de los derechos y de reforzar la cultura y los valores democráticos que sustentan el sistema de derechos humanos.

Por ello, la institución del Ararteko ha mantenido siempre una denuncia radical contra la vulneración de los derechos a la vida, a la libertad, a la integridad física y moral etc. que ha ocasionado la violencia terrorista y otras violencias a las que también nos referiremos. La institución que dirijo presentó ante el Parlamento Vasco en 2009 un informe especial sobre la atención institucional a las víctimas del terrorismo en Euskadi, en el que, entre otras cuestiones, abordó el derecho a la memoria de las víctimas del terrorismo, en los términos recogidos por la ley del Parlamento Vasco de reconocimiento y reparación de las víctimas del terrorismo aprobado un año antes por una mayoría abrumadora del Parlamento Vasco (PNV, PSE-PSOE, PP, Eusko Alkartasuna, Aralar y Ezker Batua). En mi intervención me referiré a alguno de los aspectos analizados en el referido informe.

El título que se me ha propuesto para esta ponencia es el del derecho a la memoria de las víctimas del terrorismo en Euskadi o Comunidad Autónoma del País Vasco. Me parece muy importante situar todo lo relativo a la memoria de las víctimas del terrorismo en el contexto en el que se ha producido esta terrible victimación. En Euskadi

o Comunidad Autónoma del País Vasco, en la Comunidad Foral de Navarra y en toda España o Estado Español hemos sufrido en las últimas décadas violencias terribles que han violado los derechos más básicos de cientos o de miles de personas: personas que han sido asesinadas, heridas, amenazadas de muerte, torturadas, extorsionadas o coaccionadas.

Hay un amplísimo consenso político y social para calificar como terrorista la violencia que han ejercido ETA (m), ETA (pm), los GAL, el BVE, la Triple A, los Comandos Autónomos Anticapitalistas y otros grupos similares. Las personas asesinadas y heridas por los atentados perpetrados por estos grupos han de permanecer en nuestra memoria porque fueron víctimas de una violencia injustificada y execrable que cercenó sus derechos humanos más básicos y atentó contra los valores democráticos sin que quepa justificación alguna de esas terribles acciones.

Si la aprobación de la ley 4/2008 de reconocimiento y reparación de las víctimas del terrorismo supuso un hito importante para estas víctimas, así como para los derechos humanos y los valores democráticos, también lo fue la aprobación por parte del Parlamento Vasco en marzo de 2011, igualmente por una abrumadora mayoría, de la Proposición No de Ley 61/2011 “sobre víctimas de sufrimientos injustos como consecuencia de violaciones de derechos humanos, en un contexto de violencia de motivación política”.

Todos los grupos parlamentarios coincidieron en señalar que la causa a favor de los derechos humanos y de las víctimas de graves vulneraciones de derechos humanos tenía una asignatura pendiente: el reconocimiento de que se habían producido actuaciones ilegales e injustificadas desde el punto de vista democrático por parte de algunos agentes policiales de diferentes cuerpos (actuaciones amparadas o promovidas por parte de los responsables políticos en muchos casos y tapadas o no investigadas en todos ellos): torturas y malos tratos en comisarías, cargas policiales desproporcionadas contra manifestantes, con uso de armas en algunos casos, disparos, en ocasiones mortales, en controles policiales, etc. Estas actuaciones habían producido también víctimas: muertos, heridos, graves daños en la integridad física, psíquica o moral. Los derechos a la verdad, a la memoria, a la justicia, a la reparación, a la no repetición y a la participación han de ser reconocidos, asimismo, a estas víctimas. El Ararteko también se ha comprometido con esta terrible realidad. Por ejemplo, a los pocos meses de haber tomado posesión como ararteko hice pública, en diciembre de 2004, una declaración sobre la tortura.

ETA, en sus dos versiones, ha sido un terrible agente destructor de los derechos humanos más básicos. A los centenares de personas que asesinó hay que sumar a las miles de personas que convirtió en víctimas: a los familiares de las personas asesinadas, a las personas heridas y mutiladas, a las personas que amenazó permanentemente de muerte (muchas de las cuales tuvieron que vivir bajo la protección de escoltas), a las que extorsionó, etc., todo ello en un contexto en el que un sector de la sociedad vasca apoyaba o no condenaba sus acciones, lo cual agudizaba e intensificaba el dolor y el sufrimiento de esas víctimas. Afortunadamente, otro sector de la sociedad vasca, cada vez más numeroso y activo, articulado en diversas organizaciones (las principales fueron Gesto por la Paz y Elkarrri) supo levantar un muro ético contra la violencia terrorista, lo cual contribuyó, a mi juicio, de manera decisiva al fin de ETA.

También alzaron su voz esas organizaciones contra los grupos terroristas que dijeron actuar contra ETA: los GAL, el Batallón Vasco-Español, etc. Sus crímenes no tienen, obviamente, justificación alguna y todas sus víctimas –insisto, todas, incluidas las que supuestamente fueron victimarios– son víctimas del terrorismo y víctimas de una gravísima conculcación de los derechos humanos y de los valores democráticos. Hay una circunstancia en la violencia terrorista que ejercieron estos grupos que hay que señalar con particular énfasis: la responsabilidad, en diferentes grados y tipología, que en la misma tuvieron algunos responsables políticos y policiales del Estado de Derecho (la tortura y el asesinato de Joxean Lasa y Joxi Zabala constituyó, en este sentido, un terrible exponente de la participación activa de responsables políticos en la violencia terrorista de los GAL). Más allá de la debida exigencia de responsabilidades penales, es preciso proclamar la necesidad de que el Estado pida perdón por estos crímenes y acelere y profundice en la creación de las condiciones que propicien el ejercicio real y efectivo de los derechos que la ley reconoce a estas víctimas.

En mi exposición me referiré, de conformidad con el enunciado de mi intervención, al derecho a la memoria de las víctimas del terrorismo en la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV), que incluye a las víctimas de los grupos terroristas a los que me he referido. Lo haré según lo dispuesto por la mencionada ley 4/2008 y de conformidad con el informe extraordinario del Ararteko al que me he referido. Pero quiero reivindicar que el derecho a la memoria, así como el resto de los derechos que la ley 4/2008 recoge, han de ser reconocidos también a la mayor brevedad posible a las víctimas de las torturas (a Joxe Arregi, a Mikel Zabalza y los cientos de ciudadanos y ciudadanas que fueron torturados) así como las de otras acciones ilegales o desproporcionadas (vulneradoras de derechos fundamentales) de la policía.

1. EL DERECHO A LA MEMORIA DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO EN LA CAPV

Cuando se habla de las víctimas del terrorismo es casi un lugar común hacer referencia a la triada de principios: justicia, verdad y, según quién lo enuncie, memoria o reparación, que deben ser tenidos en cuenta cuando se aborda la situación de las víctimas. Estos principios, junto con otros como la dignidad, la reparación integral –tanto material como moral– no pueden ser considerados como compartimentos estancos, sino que se relacionan íntimamente entre sí, son interdependientes. Por eso, aunque vamos a hablar de memoria, no podemos obviar la necesaria relación de esta memoria con la justicia, con la verdad, con la dignidad y con la reparación. Dichos principios son reconocidos como derechos por la Ley 4/2008, de 19 de junio, de Reconocimiento y Reparación a las Víctimas del Terrorismo: derecho a la justicia, a la verdad, a la dignidad y a la memoria.

Cabe preguntarnos por el alcance que para las víctimas del terrorismo tiene la consideración como derechos, entre otros, del derecho a la memoria, de qué manera se hace efectivo ese derecho, si puede ser exigido por las víctimas y qué obligaciones conlleva para los poderes públicos.

Resulta muy interesante volver por un momento a la propia Ley de Reconocimiento y Reparación a las Víctimas del Terrorismo de 2008 para ver cómo configura la norma este derecho. Su exposición de motivos vincula el derecho a la memoria al derecho a la

verdad y señala que *“Si verdad es conocimiento de los hechos, memoria es reconocimiento social de los mismos. El reconocimiento público y oficial del sufrimiento causado a un inocente y de la significación política de su condición de víctima”*. Esta exposición de motivos aborda la memoria en tres planos distintos:

- **Memoria como recuerdo** *“de los ausentes, de las personas asesinadas, pero también de las supervivientes, de las heridas, de las secuestradas, las extorsionadas, las amenazadas, de sus familiares y amigos, de su inmenso dolor y sufrimiento en soledad”*.
- **Memoria como lugar de encuentro** *“entre la sociedad y las víctimas del terrorismo. Memoria conjunta para construir una sociedad libre e incluyente, para impedir que pueda repetirse el drama de la violencia, para no consentir que pueda terminar como si nada hubiera pasado, y memoria, por fin, para exigir que los terroristas no consigan condicionar el futuro de la sociedad, en la que jamás deberá haber ni la exclusión ni la ausencia de libertades. La memoria de las víctimas constituye, en ese sentido, un elemento esencial para la deslegitimación, ética, social y política del terrorismo”*.
- **Memoria como significado político de las víctimas del terrorismo**, *“en lógica correspondencia con la motivación política que impulsa a quienes perpetran las acciones terroristas y que se concreta en la defensa de aquello que ETA pretendía y aún pretende eliminar para imponernos su proyecto totalitario y excluyente: la libertad encarnada en el Estado democrático de derecho como garante de nuestros derechos y libertades y en las normas de convivencia integradora. Porque el significado político de las víctimas trasciende el hecho mismo de ser víctima. El serlo no es algo buscado, las víctimas no dieron su vida, se la arrebataron. Es ETA la que, con su pretensión de imponer su proyecto totalitario y excluyente, confiere a las víctimas su significado político, en tanto en cuanto con su eliminación les está negando no solo su derecho a la vida sino su derecho a la ciudadanía”*.

Estas referencias de la exposición de motivos se plasman en el art. 8 de la ley, que señala que el derecho a la memoria *“abarcará las injusticias padecidas por todos aquellos ciudadanos inocentes que hayan sufrido las acciones terroristas”*.

- En su apartado 1 declara: *“Los poderes públicos vascos promoverán el asentamiento de una memoria colectiva que contribuya a la convivencia en paz y libertad y a la deslegitimación total y radical de la violencia”*.
- En el apartado 2 se indica: *“Igualmente, el derecho a la memoria tendrá como elemento esencial el significado político de las víctimas del terrorismo, que se concreta en la defensa de todo aquello que el terrorismo pretende eliminar para imponer su proyecto totalitario y excluyente: las libertades encarnadas en el Estado democrático de derecho y el derecho de la ciudadanía a una convivencia integradora. La significación política de las víctimas del terrorismo exige el reconocimiento social de su ciudadanía”*.
- Por último, el apartado 3 prevé: *“El mantenimiento de la memoria y del significado político de las víctimas del terrorismo constituye además una herramienta esencial para la deslegitimación ética, social y política del terrorismo”*.

El derecho a la memoria se vincula, por tanto, a tres ideas con una enorme potencialidad:

- La convivencia en paz y libertad.
- El significado político de las víctimas del terrorismo.
- La deslegitimación ética, social y política del terrorismo.

De este mandato legal a los poderes públicos podemos sacar algunas conclusiones.

2. LA MEMORIA CONTRA EL OLVIDO

Existe un mandato explícito de que la convivencia democrática que se pretende construir, la convivencia en paz y libertad a la que se refiere la ley, si se quiere que sea sólida y se base en principios éticos, se tiene que realizar a partir de la idea de la memoria. La convivencia se tiene que construir sobre una memoria ética, que es el mejor antídoto contra las graves manifestaciones de intolerancia que en su grado más extremo llevó a la eliminación del diferente.

Significa que no cabe el borrón y cuenta nueva, que no es posible pasar página de la tragedia vivida, que no es admisible querer cerrar el pasado de una vez por todas y mirar solo el futuro. El proyecto de convivencia no se puede construir a partir del olvido. Es cierto que remover ahora el pasado nos puede llevar, en un primer momento, al desencuentro, pero no asentar el futuro en bases éticas nos podría llevar a la impunidad, a no revisar lo que sucedió, a obviar cómo pudo suceder que en el seno de la sociedad vasca anidara el fanatismo asesino.

En la transición, el proyecto de construcción de una convivencia democrática a la salida de la dictadura franquista se asentó en un silencio y un olvido tan radicalmente injustos para las víctimas del franquismo que supusieron un cierre en falso que exige ser revisado.

Me preocupa que no exista un consenso amplio sobre la necesidad de mantener viva la memoria de las terribles y variadas conculcaciones de derechos que han producido las diferentes violencias a las que me he referido porque eso dificulta hacer un reconocimiento del daño causado injustamente. Si construimos la convivencia sin la memoria, las próximas generaciones ignorarán lo que ocurrió; si no se hace un ejercicio de memoria, sería como si la terrible injusticia del terrorismo no hubiera existido nunca. El olvido, la negación de la memoria supondría en última instancia la negación de las propias víctimas del terrorismo, su invisibilidad, despojarles de todo su significado.

Es la propia presencia de las víctimas en el foro público la que va a impedir el olvido, por eso es tan importante su testimonio público, su visibilidad. Esta visibilidad nos debe interpelar para que no se olvide lo que ha pasado.

3. UNA MEMORIA ÉTICA VINCULADA A LA IDEA DE JUSTICIA, VERDAD Y REPARACIÓN

La idea de memoria ética deber estar conectada a los principios de justicia, verdad y reparación, y también a la dignidad. Como decía al principio, estas ideas se conectan de manera indisoluble como caras de una misma moneda.

Es necesario que la construcción por la ciudadanía vasca de una nueva convivencia se vincule a la vigencia de estos derechos. Tiene que basarse primeramente en una memoria ética.

La memoria debe estar conectada a la verdad, porque resulta necesario conocer “lo que pasó de verdad”, saber todo lo que realmente sucedió, por lo que hay que desvelar, es decir, correr el velo del lado ocultado y silenciado. Por ello cobra tanta importancia la idea del relato o relatos y quién los realiza. Uno de los mayores temores de las víctimas del terrorismo es a la manipulación y a la tergiversación de lo que ha sucedido.

Este derecho a la memoria también debe estar vinculado a la justicia, evitando un olvido que lleve a la impunidad. Cuando hablamos de justicia como valor ético y jurídico hablamos fundamentalmente de falta de impunidad. Para ello es preciso que haya una investigación diligente de los hechos; que se juzgue al presunto culpable; que se dicte sentencia; que, en el caso de que esta sentencia sea condenatoria, se imponga una pena que sea proporcional al delito; y que, en su caso, se le apliquen los beneficios penitenciarios a los que tenga derecho.

4. LA MEMORIA COMO TESTIMONIO. LA NECESIDAD DE UN RELATO VERAZ

Sabemos de la dificultad de un concepto único de memoria, dada la complejidad con que debe ser abordada. La reflexión sobre la memoria exige un trabajo a largo plazo que pasa por la verdad.

Existe una memoria individual de cada una de las víctimas del terrorismo que constituye un testimonio necesario para la construcción de una memoria colectiva. Resulta fundamental que estos testimonios sean recogidos y sistematizados, y en este sentido la labor que se realice en los centros de la memoria va a resultar fundamental.

Hay también una memoria colectiva, compleja y plural que debe ser una memoria no manipulada, basada en el reconocimiento de las injusticias sufridas. Es cierto que esta memoria así construida puede resultar incómoda, pero es absolutamente necesaria. Se ha advertido del peligro de que puedan confrontarse dos relatos: el de las víctimas y un relato exculpatorio de los victimarios y su entorno. Se trata, no obstante, de construir una memoria colectiva, un relato colectivo a partir de las diferentes miradas existentes.

Me parece oportuno traer a colación un texto que se elaboró en el marco del Consejo Consultivo de Convivencia Democrática y Deslegitimación de la Violencia la legislatura pasada. Como seguramente sabréis, se trataba de un foro muy plural en el que estaban representadas organizaciones sociales y las instituciones vascas, entre ellas, la institución del Ararteko. En este marco se aprobó un documento de consenso que llevaba por título “Por la convivencia democrática en el País Vasco. Propuestas para una convivencia en libertad, en paz y en justicia”, que constituye una especie de decálogo, y que en su apartado 7, titulado “Construir una memoria para acercarnos a la verdad sobre el pasado”, señalaba que:

“Se trata de intentar construir, pese a su evidente dificultad, una memoria colectiva, compartida desde la complejidad de la sociedad vasca. La memoria no puede ser un arma arrojadiza ni basarse en una tergiversación histórica justificadora

de la propia posición, sino que debe tratar de elaborar un relato común y honesto desde las distintas miradas existentes para conseguir una convivencia democrática orientada al futuro, no anclada en el pasado. La memoria no puede servir para alimentar el resentimiento por el daño recibido, sino que, junto a la verdad, tiene que ser la base de la convivencia. Es necesario que una ética de la memoria contribuya a establecer la verdad sobre lo que ha pasado, evitando todos los intentos de manipulación, ocultación y tergiversación.

La memoria así concebida es necesaria si queremos construir la convivencia sobre bases sólidas. Hay que vencer la tentación del borrón y cuenta nueva, de la amnesia asociada a la impunidad, porque sería cerrar en falso una etapa muy dolorosa que no debemos olvidar.

La memoria deberá estar también asociada a los principios de justicia y reparación. Hay una falta de un reconocimiento social suficiente a las víctimas de la violencia y de las graves vulneraciones de derechos humanos. Los actos de conmemoración deben servir para expresar el necesario reconocimiento a las víctimas y nos deben ayudar a conocer cuáles fueron los factores que nos llevaron a que se pudieran producir tan graves conculcaciones de los derechos humanos.

Es necesario construir una memoria ética al servicio de la convivencia democrática y que actúe como antídoto contra el fanatismo, para que estas graves expresiones de intolerancia, de exclusión y de violencia nunca más puedan volver a suceder”.

5. MEMORIA INDIVIDUAL Y COLECTIVA. MEMORIA DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO Y DE LA SOCIEDAD

Existe una memoria individual de cada una de las víctimas, memoria del daño injustamente recibido, del dolor por la pérdida del ser querido. Es importante respetar esta memoria personal.

Existe también una memoria colectiva que es plural y, por tanto, dotada de una gran complejidad, que resulta necesaria e imprescindible para la construcción de la convivencia.

Se ha tratado de presentar en muchas ocasiones la violencia terrorista como una cuestión que atañe solo a las víctimas que la han sufrido. Esta violencia, sin embargo, nos afecta a todos, porque el terrorismo, la violencia que han practicado todos los grupos terroristas, iba dirigido también contra la sociedad y contra los valores democráticos, ya que trataba de imponer un proyecto totalitario, excluyente y antidemocrático sobre las víctimas inocentes que eran solo un medio para la consecución de estos fines. Por eso toda la sociedad vasca es destinataria de estas políticas de memoria y necesita que este derecho a la memoria se realice desde bases éticas.

6. INSTRUMENTOS A FAVOR DEL DERECHO A LA MEMORIA PUESTOS EN MARCHA POR LAS INSTITUCIONES VASCAS

Las iniciativas institucionales y el mandato de la propia ley de víctimas van dirigidos en una doble dirección: medidas a favor de la memoria, reconocimiento y solidaridad con las víctimas del terrorismo y otras iniciativas dirigidas a evitar situaciones que atenten contra la memoria de las víctimas o que hieran su dignidad.

Tanto en los acuerdos parlamentarios sobre la situación de las víctimas del terrorismo de 25 de junio de 2003 y de 17 y 18 de febrero de 2005, como en las resoluciones aprobadas por el Pleno del Parlamento los días 5 y 17 de octubre de 2007 se contemplaban distintas actuaciones de los poderes públicos en relación con los derechos de las víctimas y más en concreto sobre el derecho a la memoria.

En la propia Ley 4/2008 se incorporan algunas de estas iniciativas vinculadas al reconocimiento como derechos de las víctimas del terrorismo de los principios tantas veces reivindicados.

En el informe que la institución del Ararteko realizó sobre la atención institucional a las víctimas del terrorismo, al que me vengo refiriendo, se analizan de manera pormenorizada y exhaustiva las iniciativas llevadas a cabo por los distintos poderes públicos vascos. A continuación voy a hacer un recorrido por estas iniciativas desde esta doble perspectiva.

El derecho a la memoria en esas circunstancias era un derecho a una “memoria viva” y necesariamente tenía una visión de “resistencia” de las instituciones democráticas y de la propia sociedad a los embates terroristas.

a) Iniciativas institucionales a favor de la presencia de la memoria y de reconocimiento y solidaridad con las víctimas

En la propia Ley 4/2008, de Reconocimiento y Reparación a las Víctimas del Terrorismo, se prevé la adopción de medidas de reconocimiento de las víctimas del terrorismo. El art. 5.3. de la citada ley declara expresamente: *“Las medidas reparadoras comprenden igualmente el impulso de un conjunto de actuaciones públicas destinadas a proporcionar a las víctimas una satisfacción moral y restablecer públicamente su dignidad, reputación y derechos. Así, se promoverá de manera consensuada con las propias víctimas y con sus asociaciones, en su caso, la realización de ceremonias de homenaje, la erección de monumentos conmemorativos, las iniciativas a nivel local que busquen el reconocimiento y la empatía con las víctimas del terrorismo, la presencia del testimonio de las víctimas en proyectos de educación para la paz y la convivencia, así como otras expresiones de carácter simbólico a través de las cuales se manifieste el apoyo y reconocimiento social, ético y político a las víctimas del terrorismo”*.

De la información recabada de los ayuntamientos y que aparece en el informe del Ararteko sobre la atención institucional a las víctimas del terrorismo se podía constatar que en el momento de elaboración del informe *“una buena parte de los ayuntamientos vascos no ha impulsado ninguna iniciativa que honre la memoria de las víctimas del terrorismo, tales como la incorporación de lemas en contra del terrorismo o a favor de las víctimas en impresos, fachadas, estancias municipales, monolitos a favor de las víctimas, denominación con el nombre de alguna víctima de calles, plazas o instalaciones municipales”*. Muchos ayuntamientos adujeron para justificar esta falta de iniciativas la escasa población de sus municipios o la inexistencia de víctimas en sus localidades.

Por su parte, los municipios que habían llevado a cabo iniciativas en recuerdo de las víctimas han realizado actuaciones muy variadas. Solo en torno a un 20% de los municipios vascos afirmaron haber llevado a cabo iniciativas a favor de la memoria

de las víctimas del terrorismo o de rechazo al terrorismo mediante la exhibición de pancartas en las sedes consistoriales, la colocación de monolitos y monumentos, o la denominación con el nombre de las víctimas del terrorismo o de valores de paz en plazas, calles o parques.

En algunos casos se exhibían pancartas en las casas consistoriales de manera explícita en contra de ETA, con lemas como “ETA NO/ETA EZ”. En otros supuestos se incorporaba un lema más genérico, el más frecuente fue “BAKEA BEHAR DUGU”. No faltaron ayuntamientos que incorporaron a sus impresos oficiales lemas de rechazo a ETA.

En varios municipios se han erigido, como decía, monumentos, esculturas, placas y monolitos en recuerdo de las víctimas del terrorismo. También se han denominado a calles, plazas, parques o instalaciones deportivas de algunos municipios con el nombre de víctimas del terrorismo.

Una iniciativa más singular es la que se llevó a cabo en Vitoria-Gasteiz con la colocación de placas de homenaje incrustadas en el pavimento en los lugares donde se produjeron los atentados, con el nombre de la víctima y la fecha del atentado.

Se puede constatar que ha habido un limitado conjunto de ayuntamientos vascos muy comprometidos con la causa de las víctimas que han adoptado alguna o varias de estas iniciativas. No obstante, la gran mayoría de los municipios de nuestra comunidad no han impulsado ninguna iniciativa para honrar de manera permanente la memoria de las víctimas.

Resulta especialmente reseñable de manera muy negativa que en buena parte de los municipios donde se han producido atentados terroristas o que cuentan entre sus vecinos con víctimas del terrorismo no se haya adoptado ninguna iniciativa en memoria de las víctimas.

b) Actos o iniciativas realizadas en los municipios vascos que contribuyen a extender el reconocimiento y la solidaridad con las víctimas del terrorismo

Tanto los Acuerdos del Parlamento Vasco, como el Plan de Paz y Convivencia de 2006, como la Ley 4/2008 contemplaban también la necesidad de promover, entre otras iniciativas, la realización en el ámbito municipal de ceremonias de homenaje y otros actos de reconocimiento y solidaridad con las víctimas del terrorismo.

La iniciativa más asumida por los ayuntamientos vascos fue la organización, siempre que se cometía un atentado, de concentraciones silenciosas a las que invitaban a la ciudadanía o la adhesión a otras convocatorias institucionales de repulsa a la violencia terrorista.

Bastantes ayuntamientos aprobaron también mociones de condena del terrorismo y de solidaridad con sus víctimas.

En el informe del Ararteko sobre víctimas del terrorismo al que me vengo refiriendo se destaca, asimismo, que algunos ayuntamientos, no muy numerosos, concedieron la medalla de oro de su localidad o nombraron hijos predilectos a víctimas del terrorismo de esos municipios.

Una de las iniciativas más significativas fue la realización de homenajes públicos a las víctimas del terrorismo de la localidad, con la participación sus familiares, de representantes institucionales y de la ciudadanía en general.

Para la realización de estos homenajes fue fundamental el impulso de la Dirección de Atención a las Víctimas del Terrorismo.

Es de reseñar positivamente que una veintena de ayuntamientos vascos han realizado o realizan anualmente un homenaje de estas características. No obstante, es necesario constatar también que esos ayuntamientos son una minoría en relación con los municipios vascos en los que se ha producido algún atentado y que mayoritariamente no han considerado necesario realizar ninguna iniciativa a favor de las víctimas.

7. INICIATIVAS DIRIGIDAS A EVITAR SITUACIONES QUE ATENTEN CONTRA LA MEMORIA DE LAS VÍCTIMAS O QUE HIERAN SU DIGNIDAD

a) Eliminación de pintadas o carteles que ofendan la memoria de las víctimas

En numerosas ocasiones las víctimas han manifestado en testimonios y declaraciones lo ofensivo y doloroso que les resultaba ver las paredes de sus ciudades y pueblos con pintadas y carteles amenazantes o de exaltación al terrorismo.

Lo que era peor, muchas veces las pintadas contribuían al descrédito social y al hostigamiento dirigidos a una futura víctima, en lo que era el preludio de un posterior atentado. Muchos familiares de víctimas tuvieron que soportar el escarnio de infames pintadas que seguían deshonrando la memoria de la víctima. Durante demasiados años esas pintadas formaron parte del paisaje urbano habitual de nuestros pueblos y ciudades. En muchas localidades vascas esas pintadas amenazantes a personas, partidos políticos e instituciones se mantenían durante meses e incluso años por desidia, falta de sensibilidad hacia las víctimas o por connivencia con los objetivos terroristas.

Los tantas veces citados Acuerdos del Parlamento Vasco sobre las víctimas del terrorismo incluían mandatos a todas las administraciones públicas para la eliminación de pintadas y carteles que atenten contra la memoria de las víctimas o que hieran su dignidad. Además, se preveía que el Gobierno Vasco se dotara de las partidas presupuestarias para subvencionar a las administraciones locales que llevaban a cabo la eliminación material de las pintadas. En la propia Ley 4/2008, en el art. 4, que regula la dignidad de las víctimas, se pide *“actuar de manera especial contra las pintadas y carteles de tal índole”*.

En el informe del Ararteko sobre víctimas del terrorismo se constataba que algo menos de la mitad de los ayuntamientos vascos (43%) declaraban haber realizado acciones para eliminar carteles y pintadas ofensivas. También, afortunadamente muchos ayuntamientos señalaban que no habían necesitado eliminar carteles o pintadas ofensivas porque no existían en su localidad.

Para comprender la dimensión de lo que estamos hablando, el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián nos comunicaba que se eliminaban en esa ciudad 20.000 pintadas de todo tipo de media al año.

Por su parte, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz señalaba que invertían anualmente 134.000 euros a precio de 2006 para eliminar ese tipo de pintadas.

Estos datos ponen de manifiesto que el número de pintadas era muy elevado y que podía resultar muy caro el coste de los servicios para eliminarlas.

b) Prohibición de actos públicos que atenten contra la memoria de las víctimas o hieran su dignidad

Otra medida contemplada en los Acuerdos del Parlamento Vasco y en el Plan de Paz y Convivencia de 2006 era la prohibición de actos públicos que atenten contra la memoria de las víctimas o hieran su dignidad.

El art. 4 de la Ley 4/2008 señala que “(los poderes públicos) *adoptarán medidas apropiadas para prevenir y evitar la realización de actos efectuados en público que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas o sus familiares, exaltación del terrorismo, homenaje o concesión pública de distinción a los terroristas*”.

Para la elaboración del informe del Ararteko sobre la atención a las víctimas del terrorismo se preguntó a todos los ayuntamientos vascos si alguna vez se había prohibido en su municipio algún acto público que atentara contra la memoria de las víctimas o hiriera su dignidad. Solo siete municipios contestaron que se habían prohibido actos de esta naturaleza. La mayoría de los ayuntamientos consideraron, por el contrario, que no había hecho falta prohibir actos de esas características, porque en sus localidades no se producían.

La percepción de las víctimas y de sus asociaciones era, no obstante, que desgraciadamente persistían muchos actos lesivos para la dignidad y la memoria de las víctimas. Durante mucho tiempo, en las fiestas patronales y en otros eventos festivos, se han producido actos de exaltación de los victimarios. Durante muchos años se han celebrado en pueblo y ciudades vascas homenajes a presos de ETA excarcelados o a militantes de esa organización fallecidos, en muchas ocasiones como consecuencia de sus propias acciones.

El profesor Xabier Etxeberria manifestaba que esos actos conmemorativos a los victimarios eran “*un abuso intolerable de la memoria*”, que revictimizaba a las víctimas causadas por el injustamente homenajeado.

8. VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO PREVISTAS EN DISTINTOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y EN LA LEY 4/2008, DE RECONOCIMIENTO Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

He realizado un recorrido, que espero que no haya resultado en exceso prolijo, de las iniciativas previstas en distintos instrumentos jurídicos y en la Ley 4/2008, de atención a las víctimas del terrorismo, y de su aplicación concreta en los distintos municipios vascos.

Cabe hacerse dos preguntas elementales. La primera es si este marco de actuación descrito, diseñado a lo largo de la primera década de 2000 y, por tanto, en un

momento de intensa actividad terrorista de ETA, y su aplicación práctica ha sido eficaz para los objetivos que se pretendían de deslegitimación ética, social y política del terrorismo y de reconocimiento de las víctimas.

La segunda pregunta es si estas iniciativas previstas en ese momento concreto de intensa actividad de ETA siguen siendo válidas tres años después de la declaración por parte de esa organización de lo que denominó “*cese definitivo de la actividad armada*”.

Del análisis realizado en la exposición, en la que me he basado, como ya he señalado, fundamentalmente en el informe del Ararteko sobre las víctimas del terrorismo que presentó al Parlamento Vasco en 2009, cabe señalar que partíamos de muchos años de olvido, de falta de empatía con el dolor de las víctimas y que en los últimos años se ha producido un importante cambio social e institucional a favor de las víctimas, aunque seguramente aún no sea suficiente.

Podemos afirmar que son muchos los municipios vascos en los tres territorios históricos que no han adoptado ninguna medida a favor de las víctimas del terrorismo. Esto no supone necesariamente una desafección hacia la causa de las víctimas, sino que afortunadamente en muchos municipios no se producen situaciones que puedan ser ofensivas para las víctimas ni que resulten favorables a los victimarios. Pensemos en muchos pequeños núcleos rurales.

De los dos ejes en los que hemos ordenado las medidas e iniciativas propuestas y aplicadas en algunos casos en nuestros municipios, podemos concluir que es en relación con las medidas dirigidas a eliminar situaciones de agravio a las víctimas –como pintadas en memoria de los victimarios– donde de manera muy evidente se han producido avances más notables.

En el bloque de medidas a favor del respeto a la memoria de las víctimas del terrorismo se han producido algunos avances, pero queda mucho por hacer.

Es justo reconocer que existe un número de ayuntamientos vascos no muy numeroso que ha mantenido una posición activa y comprometida con los derechos de las víctimas del terrorismo.

Resulta preocupante, por el contrario, que casi tres cuartas partes de los ayuntamientos en los que se han producido víctimas mortales no hayan emprendido ninguna iniciativa conmemorativa, como homenajes, denominación de calles o plazas, o mediante monolitos o placas de recuerdo.

9. INICIATIVAS INSTITUCIONALES VASCAS EN EL ÁMBITO DE LA REPARACIÓN MORAL DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

Tras el cese de la actividad de ETA, dando fin con ello a la actuación de los diferentes grupos terroristas que han operado en Euskadi, nos planteamos en el nuevo escenario la vigencia de las dos líneas de iniciativas a las que me he referido:

- a) En relación con las iniciativas dirigidas a eliminar actos contrarios a la dignidad de las víctimas.

Indicaba que es en este ámbito de la eliminación de actos contrarios a la dignidad y la memoria donde de manera más evidente se han producido más

avances, ya que han desaparecido prácticamente de nuestras ciudades y pueblos las pintadas o los actos de exaltación de los victimarios, lo que reconforta a las víctimas del terrorismo.

Habrà que mantener aquellas medidas e iniciativas que se han demostrado eficaces para eliminar estos agravios a las víctimas y plantear, en su caso, nuevas iniciativas si surgieran nuevos supuestos contrarios a la dignidad y a la memoria de las víctimas.

b) En relación con las iniciativas dirigidas a honrar la memoria de las víctimas.

Es aquí donde, si bien es justo reconocer que se han producido avances, estos han sido insuficientes y es necesario profundizar en actuaciones institucionales dirigidas a honrar la memoria de las víctimas.

Algunos de los instrumentos dirigidos a consolidar la memoria, como el Día de la Memoria o la puesta en marcha del Memorial de Víctimas o el Instituto de la Memoria y de la Convivencia no ha sido elementos de cohesión, sino, por el contrario, de enfrentamiento.

La memoria de las víctimas no se puede convertir en un arma arrojadiza contra el contrario, que además genera que se asocie a las víctimas del terrorismo con una imagen negativa de división. Instrumentos como el Día de la Memoria, muy válidos si se plantean desde la unidad institucional y social en torno a las víctimas del terrorismo, pueden tener un efecto contrario y convertirse en una mera expresión ritual vacía de contenido, en los que se escenifique la división institucional y política, causando dolor en las víctimas.

Por otra parte, el 24 de septiembre de 2014, la Dirección de Víctimas y Derechos Humanos, integrada en la Secretaría General para la Paz y la Convivencia, presentó un documento que se titulaba “*Quince líneas de actuación simultánea y una unidad de sentido*”. Dos de estas líneas de actuación tienen que ver con intervenciones en relación con la memoria de las víctimas. Una de ellas es la culminación del Mapa de la Memoria.

Señala que esta iniciativa conocida como **Mapa de la Memoria** consiste en promover, de acuerdo con los ayuntamientos, actos memoriales y de recuerdo a las personas que fueron injustamente asesinadas por el terrorismo y la violencia. Reconoce el documento que esta actuación puesta en marcha en la anterior legislatura “*tuvo un desarrollo limitado*”, por lo que se recogió en el Plan de Paz y Convivencia como objetivo “*reimpulsar el Mapa de la Memoria*”, dirigido a promover actos de memoria en el ámbito local. Resulta muy importante que este instrumento tenga resultados positivos y que remedie, entre otras cuestiones, que en la mayoría de los municipios donde se han cometido actuaciones terroristas que han motivado la muerte de personas no se haya realizado ninguna medida para honrar la memoria de las víctimas.

La segunda línea de actuación es la contribución a la creación de **instituciones de memoria**, que ya se preveía en el Plan de Paz y Convivencia. Por fin se ha puesto en marcha el Memorial de las Víctimas del Terrorismo previsto en la Ley estatal de Reconocimiento y Protección Integral de las Víctimas del

Terrorismo. Además, se está debatiendo la configuración del Instituto de la Memoria y la Convivencia.

Es necesario que, basándose en las premisas de memoria ética de la que hemos hablado, se alcance un consenso mínimo que permita, desde la lealtad institucional, coordinar ambos proyectos para conseguir honrar la memoria de las víctimas del terrorismo y de las víctimas de otras expresiones injustas de violencia. Las experiencias de centros de esta naturaleza en países, como Chile, Argentina o Alemania –con el memorial de las víctimas del holocausto–, parten de realidades distintas en las que el actor principal del ejercicio de la violencia es el propio Estado.

Por nuestra parte, habrá que lograr, con la conjunción de ambos proyectos, el reconocimiento de las víctimas del terrorismo y el de las víctimas de las otras expresiones de violencia, sin que sirva para amparar discursos exculpatorios o de equidistancia. En todo caso, deberá tener un contenido técnico que permita documentar los testimonios de las víctimas de la violencia.

RECAPITULACIÓN

Para finalizar, creo que es importante señalar que la plasmación del derecho a la memoria reconocido legalmente se manifiesta en una obligación de los poderes públicos de que sus políticas de memoria se vinculen a los tres objetivos que establece la propia ley a los que ya me he referido:

- tienen que contribuir a la construcción de la convivencia en paz y libertad;
- tienen que evidenciar el significado político de las víctimas del terrorismo;
- y tienen que propiciar la deslegitimación ética, social y política del terrorismo.

Correlativamente, las víctimas del terrorismo y la propia sociedad vasca pueden exigir que cualquier iniciativa que se ponga en marcha se analice desde la perspectiva de que contribuya al cumplimiento de este triple objetivo.

Hay que recuperar el protagonismo de las víctimas, la centralidad de las víctimas del terrorismo, que estas medidas se adopten desde la perspectiva de las víctimas. Para ello, el derecho a la memoria debe ir unido al derecho de participación. El propio art. 5.3. de la ley de víctimas, que contempla las medidas a favor de las víctimas, señala que se promoverán “*de manera que estén consensuadas con las propias víctimas y sus asociaciones*”.

También en el ámbito internacional la propia Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, contempla que las víctimas puedan participar en las políticas victimales y que se dé un trato personalizado e individualizado a cada víctima.

Es necesario, por tanto, que las políticas de memoria se realicen por y para las víctimas y que estas se sientan reconocidas en esas políticas. Es imprescindible, asimismo, que se recuperen los consensos políticos, que se supere la división en torno a las víctimas y que su reconocimiento se saque de la confrontación partidista. Pero, sobre todo, es necesario que sea la propia sociedad vasca, en las relaciones personales

y sociales con las víctimas del terrorismo, la que propicie gestos de cercanía a las víctimas, que sientan gestos de empatía hacia su dolor injusto, que desaparezca toda actitud de hostilidad y agravio.

Todas las instituciones y la ciudadanía debemos basar la construcción de la convivencia en paz y libertad en la memoria ética.

Se ha dicho que entender el presente es medirse con el pasado y atreverse con el futuro. Construyamos ese futuro sobre la memoria de lo sucedido.

Muchas gracias por su atención y quedo a la disposición para responder a las preguntas que consideren oportuno realizar.

EGUZKILORE

Número 29.
San Sebastián
2015
199-210

LOS MODELOS DE INEJECUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN PREVISTOS EN LA LEY 1/2015, DE 30 DE MARZO, POR LA QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL DE 1995

Ignacio José SUBIJANA ZUNZUNEGUI

*Magistrado
Presidente Audiencia Provincial de Gipuzkoa
Doctor en Derecho*

Resumen: El presente trabajo realiza un comentario de las reformas introducidas en la materia de ejecución penal por la LO 1/2015, de 30 de marzo que modifica de forma significativa el denominado Código Penal de 1995. En concreto, se hace un recorrido de las modalidades alternativas a la ejecución penitenciaria de la pena de prisión a la luz del paradigma de subsidiariedad punitiva, según el cual, procede acudir a los modos de ejecución de la pena privativa de libertad menos aflictivos para la libertad personal siempre que con los mismos se puedan cumplir los objetivos preventivos asignados a la intervención penal. A la luz de esta premisa axiológica se examinan los modelos de inexecución condicionada, sean simples o con componentes sustitutivos, inexecución terapéutica e inexecución de la pena para extranjeros.

Laburpena: Exekuzio penalaren eremuan 1/2015 Lege Organikoak, martxoaren 30ekoak, eragindako erreformen iruzkina jasotzen du artikuluak. Aipatutako legeak nabarmen aldatu du 1995eko Zigor Kodea. Zehazki, espetxe-zigorraren exekuzioaren ordeko modalitateak aztertzen ditu subsidiariotasun zigortzailearen argitan. Subsidiariotasun zigortzailearen arabera, espetxe-zigorra exekutatzeko moduen artean, askatasun pertsonala ahalik eta gutxien urratzen dutenak aplikatu beharko lirateke; betiere, horiekin interbentzio penalak dituen xede prebentiboak lor badaitezke. Premisa axiologiko horretatik abiatuta, artikulu honek aztergai ditu baldintzapeko exekuzio-eza –eredu sinpleak zein osagai ordezkatzailak dituztenak–, exekuzio-eza terapeutikoa eta atzerritarrentzako zigorraren exekuzio-eza.

Résumé: Le présent travail explique les réformes introduites en matière d'exécution de la peine par la loi organique 1/2015, du 30 mars, qui modifie de manière significative le Code Pénal de 1995. En particulier, il passe en revue les modalités alternatives à l'exécution pénitentiaire de la peine de prison à la lumière du paradigme de subsidiarité punitive, selon lequel il y a lieu d'utiliser les modalités d'exécution de la peine privative de liberté qui violent dans une moindre mesure la liberté personnelle, à condition que celles-ci atteignent les objectifs préventifs de l'intervention pénale. À la lumière de cette prémisse axiologique, l'article examine les modèles de non-exécution conditionnée, simples ou avec des éléments substitutifs, non-exécution thérapeutique et non-exécution de la peine pour les étrangers.

Summary: The present paper studies the reforms regarding penal enforcement which have been introduced by the Organic Law 1/2015, of 30 March, which amends significantly the Penal Code of 1995.

In particular, it analyses the alternative measures to the penitentiary enforcement of imprisonment in light of the punitive subsidiarity paradigm. According to such paradigm, the less grievous enforcement models (regarding sentences of imprisonment) should be applied, provided that they are suitable to reach the preventive goals of Criminal Law. In light of such an axiological premise, the paper analyses the models of conditional non-enforcement (both simple and with substitutive elements), therapeutic non-enforcement and non-enforcement concerning foreigners.

Palabras clave: *subsidiariedad punitiva, inexecución condicionada, neutralización del riesgo de reincidencia.*

Hitz gakoak: subsidiarotasun zigortzailea, baldintzapeko exekuzio-eza, delitua berriro gauzatzeko arriskuaren neutralizazioa.

Mots clés : subsidiarité punitive, non-exécution conditionnée, neutralisation du risque de récidive.

Keywords: punitive subsidiarity, conditional non-enforcement, neutralization of the risk of recidivism.

Sumario:

I. Introducción. II. La inexecución condicionada simple de la pena de prisión: II.1. Presupuestos. II.2. Prohibiciones, deberes y prestaciones. II.3. La revocación y la revisión. III. La inexecución condicionada con componentes sustitutivos de la pena de prisión. IV. La inexecución terapéutica. V. La inexecución de la pena para extranjeros. VI. La libertad condicional.

I. INTRODUCCIÓN

El Código Penal de 1995 (así como las numerosas reformas posteriores) contemplaba los siguientes modelos de ejecución de la pena de prisión:

- i) La ejecución penitenciaria, cuyo último tramo de cumplimiento era la libertad condicional (artículo 90 y ss CP);
- ii) La inexecución condicionada (artículos 80 y ss CP);
- iii) La inexecución sustitutiva (artículo 88 CP);
- iv) La inexecución terapéutica (artículo 87 CP) y
- v) La inexecución por expulsión de extranjeros no residentes legalmente en territorio nacional (artículo 89 CP).

La reforma introducida por la LO 1/1015, de 30 de marzo (que entró en vigor el pasado 1 de julio de 2015):

- i) Elimina el modelo de inexecución sustitutiva.
- ii) Amplia el modelo de inexecución condicionada, introduciendo la modalidad simple y la modalidad con componente sustitutivo.
- iii) Mantiene el modelo de inexecución terapéutica.
- iv) Modifica la ejecución penitenciaria al contemplar la libertad condicional como una modalidad específica de suspensión de la ejecución y no como un período de cumplimiento de la pena de prisión.
- v) Mantiene con modificaciones la sustitución de la pena de prisión por la medida de expulsión cuando el penado es un extranjero.

Los modelos de ejecución de la pena de prisión se integran en un sistema jurídico que se articula en torno a tres principios que sirven de marco hermenéutico a cada uno de los preceptos reguladores de la materia. A saber:

- i) Principio de adecuación de la intensidad de la respuesta a la significación antijurídica del hecho, que trata de satisfacer las exigencias de reafirmación de la ley penal como pauta válida de regulación de la vida social.
- ii) Principio de protección de las víctimas, que persigue neutralizar el riesgo de que la víctima sea nuevamente victimizada, o que la victimización se extienda a terceras personas.
- iii) Principio de reintegración comunitaria del penado, cuyo fin es permitir que quien ha sido sancionado por haber cometido un delito se incorpore al entramado social en condiciones idóneas para no volver a delinquir.

Además, toda la materia referida a la ejecución de la pena de prisión está presidida por un paradigma: la subsidiariedad del modelo de ejecución que conlleva una privación efectiva de libertad. Conforme a este paradigma, que cabe traducir como necesidad punitiva, únicamente cabe acudir a la ejecución penitenciaria de la pena de prisión cuando no exista un remedio jurídico que, con un nivel de injerencia menor en la esfera de libertad del penado, permita obtener de una forma igualmente idónea la satisfacción de los principios de adecuación de la intensidad de la respuesta a la significación antijurídica del hecho, protección de las víctimas y reintegración comunitaria del penado. Esta ubicación de lo penitenciario en la línea de cierre de los modelos de ejecución de la pena de prisión engarza con nitidez con un discurso constitucional, del que se hace eco la STC 209/1993, de 28 de junio, que estima que el modelo de inexecución condicionada viene inspirado por la necesidad de evitar el cumplimiento de penas cortas privativas de libertad por aquellos condenados que presenten un pronóstico favorable de no cometer delitos en el futuro, dado que, en tales casos, la ejecución de una pena de tan breve duración no sólo impediría alcanzar resultados positivos en materia de resocialización y readaptación social del penado, sino que ni siquiera estaría justificada dada su falta de necesidad desde el punto de vista preventivo.

II. INEJECUCIÓN CONDICIONADA SIMPLE DE LA PENA DE PRISIÓN

II.1. Presupuestos

Los jueces o tribunales, mediante resolución motivada, podrán dejar en suspenso la ejecución de las penas privativas de libertad cuando sea razonable esperar que la ejecución de la pena no sea necesaria para evitar la comisión futura por el penado de nuevos delitos (artículo 80.1 CP). El precepto deja bien a las claras que el modelo de inexecución condicionada únicamente es factible cuando permite construir un modelo de neutralización del riesgo de reincidencia. Para ello deberá ponderarse, según indica el artículo 80.1 CP: i) las circunstancias del delito cometido, ii) las circunstancias personales del penado, iii) sus antecedentes, iv) su conducta posterior al hecho, en particular su esfuerzo para reparar el daño causado, v) sus circunstancias familiares y sociales y, finalmente, vi) los efectos que quepa esperar de la propia suspensión de la ejecución y del cumplimiento de las medidas que fueren impuestas. Muchas de estas variables

incorporan nociones propias de la ciencia criminológica y, atendiendo a la escasa presencia de los informes criminológicos en el sistema institucional de justicia, es de esperar que, desgraciadamente, lo intuitivo siga presidiendo este espacio jurisdiccional.

En la medida de lo posible la inexecución condicionada se fija en la sentencia y, de no ser así, en la ejecución, previa audiencia de las partes (artículo 82.1 CP), y tiene un plazo de dos a cinco años (salvo para las penas leves que será de tres meses a un año), plazo que será computable desde la firmeza de la sentencia o, de acordarse en la ejecución, desde la fecha de la resolución, sin que se compute en el plazo suspensivo el tiempo en el que el penado estuviera en situación de rebeldía (artículo 82.2 CP). La novedad que reside en el dato de que, como principio de actuación, en la propia sentencia se fije este modelo de inexecución precisa que al juicio se aporten los datos informativos que nutren tanto la presencia de los requisitos legales para su implantación –los contenidos en el artículo 80.1 CP– como los fundamentos que justifiquen su adopción –los referidos en el artículo 80.2 CP–. Desde esta perspectiva habrá de interpretarse la mención legal a “en la medida de lo posible”. –En todo caso cualquiera que sea el momento jurídico en el que se adopte será preciso la audiencia de las partes, incluido el penado y la víctima (al respecto, véase lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del estatuto de la víctima del delito), pudiendo celebrarse una vista oral así como practicarse las diligencias de comprobación que fuesen necesarias (artículo 86 *in fine* CP). Esta previsión es loable, tanto desde la perspectiva del respeto a las garantías jurídicas (principio de contradicción y acusación), como desde la óptica de la calidad del contexto epistémico de la decisión jurisdiccional.

El modelo de inexecución condicionada simple precisa para su implantación que se cumplan las siguientes condiciones necesarias ex artículo 80.2 CP:

- i) Que el condenado haya delinquirido por primera vez. Es una exigencia vinculada al principio de reintegración comunitaria dado que se estima que quien, por primera vez, ha privado de vigencia a la norma, lo que supone su desautorización factual, se encuentra en condiciones de seguir conviviendo socialmente sin infringir la ley penal sin acudir, para la consecución de tal objetivo público, a un remedio tan afflictivo como el ingreso en prisión. A estos efectos, no se tienen en cuenta las condenas anteriores por delitos imprudentes (dado que no existe una voluntad encaminada a privar de vigencia a la norma penal), por delitos leves (dada su liviandad), por delitos graves o menos graves cuyos antecedentes penales estén cancelados o deban ser cancelados (forman parte del universo del olvido jurídico), o por delitos graves o menos graves cuyos antecedentes penales estén vigentes pero que por su naturaleza o circunstancias carezcan de relevancia para valorar la probabilidad de comisión de delitos futuros. En estos casos, por lo tanto, si se trata de condenas pretéritas que, en atención a su disímil naturaleza o al contexto en el que se produjeron, no reflejan una tendencia criminógena específica, puede concluirse que el modelo de inexecución condicionada simple puede ser un marco hábil para la contención del riesgo de reincidencia. Es más, incluso existiendo una tendencia criminógena específica habrá que ponderar, conforme a las exigencias del paradigma de subsidiariedad, si el modelo de inexecución condicionada simple puede o no neutralizar el riesgo de reincidencia. En definitiva: para entender que este requisito impide la suspensión debe existir, por lo tanto, una vinculación funcional entre el

antecedente pretérito y el generado por el nuevo delito que refleje una tendencia criminógena específica que no sea posible neutralizar con el modelo de inexecución condicionada simple.

- ii) Que la pena o la suma de las penas impuestas no sean superiores a dos años, sin incluir en el cómputo la derivada del impago de la multa. Es una manifestación del principio de adecuación de la respuesta a la intensidad de la significación antijurídica del hecho. Se entiende que, en estos casos, la confianza de la comunidad en la vigencia de la norma se debilita si la ejecución de la pena no tiene un contenido aflictivo relevante.
- iii) Que se hayan satisfecho las responsabilidades civiles que se hubieren originado y se haya hecho efectivo el decomiso acordado en la sentencia. El principio de reinserción social del penado exige que haya hecho todo lo que esté en sus manos para reparar el daño injusto causado a la víctima y restablecer la situación antijurídica creada con el delito. De ahí que se precise que posibilite el decomiso, y, consecuentemente, se vea privado de los efectos, instrumentos y ganancias obtenidos con el delito. Lo fundamental, en todo caso, es que despliegue el esfuerzo necesario conforme a su propia capacidad. De ahí que se contemple que este requisito se entenderá cumplido cuando el penado asuma el compromiso de satisfacer las responsabilidades civiles de acuerdo a su capacidad económica y de facilitar el decomiso acordado, y sea razonable esperar que el mismo será cumplido en el plazo prudencial que el juez o tribunal determine (artículo 80.2 *in fine* del CP). La excepción a esta regla general viene contenida en el artículo 308 bis CP: la suspensión de la ejecución de las penas impuestas por estos delitos precisa, además del cumplimiento de los requisitos del artículo 80 CP, el abono de la deuda tributaria o con la Seguridad Social o el reintegro de las subvenciones o ayudas indebidamente recibidas o utilizadas.

II.2. Prohibiciones, deberes y prestaciones

Cumplidas las condiciones legales, en diversidad de ocasiones la neutralización del riesgo de reincidencia precisa que el Juez o Tribunal imponga específicas prohibiciones y concretos deberes al penado. En estos supuestos, este marco prestacional de obligado cumplimiento es necesario para evitar el peligro de comisión de nuevos delitos y siempre será preferible, desde la perspectiva de la necesidad punitiva, a la especial aflicción que presenta la ejecución penitenciaria de la pena. Estas prohibiciones y deberes, que serán los imprescindibles para el cumplimiento del fin neutralizador pretendido sin incurrir en exigencias desproporcionadas (así artículo 83.1 CP), cabe sistematizarlos de la siguiente manera:

- Reglas que tratan de crear un espacio de reducción de las oportunidades de delinquir: prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos de sus familiares u otras personas que se determine por el juez o tribunal, a sus domicilios, a sus lugares de trabajo o a otros lugares habitualmente frecuentados por ellos, o de comunicar con los mismos por cualquier medio (1^a); prohibición de establecer contacto con personas determinadas o con miembros de un grupo determinado cuando existan indicios que permitan suponer fundadamente que tales sujetos pueden facilitarle la ocasión para cometer nuevos delitos o incitarle a hacerlo.

(2^a); mantener su lugar de residencia en un lugar determinado con prohibición de abandonarlo o ausentarse temporalmente sin autorización del juez o tribunal. (3^a); prohibición de residir en un lugar determinado o acudir al mismo, cuando en ellos pueda encontrar la ocasión o motivo para cometer nuevos delitos. (4^a); prohibición de conducir vehículos de motor que no dispongan de dispositivos tecnológicos que condicionen su encendido o funcionamiento a la comprobación previa de las condiciones físicas del conductor, cuando el sujeto haya sido condenado por un delito contra la seguridad vial y la medida resulte necesaria para prevenir la posible comisión de nuevos delitos (9^a).

- Reglas que persiguen garantizar un contacto con las instituciones: obligación de comparecer personalmente con la periodicidad que se determine ante el juez o tribunal, dependencias policiales, o servicio de la administración que se determine, para informar de sus actividades y justificarlas (5^a).
- Reglas que tratan de permitir la realización de hábitos o actitudes prosociales: participar en programas formativos, laborales o culturales, de educación vial, sexual, de defensa del medio ambiente, de protección de los animales, de igualdad de trato y no discriminación, y otros similares (6^a); cumplir los demás deberes que el juez o tribunal estime convenientes para la rehabilitación social del penado, previa conformidad de éste, siempre que no atenten contra su dignidad como persona (9^a).
- Reglas que pretenden neutralizar el factor criminógeno: participar en programas de deshabituación al consumo de alcohol, drogas tóxicas o sustancias estupefacientes, o de tratamiento de otros comportamientos adictivos (7^a).

En materia de delitos de violencia de género, el legislador sigue manteniendo el sistema actual, conforme al cual la comisión de delitos de esta naturaleza lleva implícito un riesgo de reincidencia cuya neutralización precisa, por una parte, de la imposición de una prohibición de todo tipo de interacción del penado con las víctimas así como, por otra, del seguimiento de una actividad formativa específica en materia de igualdad de trato y no discriminación (artículo 83.2 CP).

El control del cumplimiento de las prohibiciones y deberes se realizará, atendiendo a su contenido específico, por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o los servicios de gestión de penas y medidas alternativas de la Administración Penitenciaria, quienes pondrán en conocimiento del juez o tribunal de ejecución cualquier posible quebrantamiento o circunstancia relevante para valorar la posibilidad de comisión de nuevos delitos (artículos 83.3 y 4 CP).

Junto a las prohibiciones y deberes, el Juez o Tribunal, y es una de las novedades de la reforma, puede condicionar la suspensión de la ejecución al cumplimiento de las siguientes prestaciones o medidas:

- i) El cumplimiento del acuerdo alcanzado por las partes en virtud de mediación. Esta medida es una de las plasmaciones del modelo de justicia restaurativa – modelo que, sucintamente, trata de crear un espacio de comunicación entre el imputado y la afirmada víctima para, entre otros objetivos, reparar el daño causado– cuyo reconocimiento legal se produce en el artículo 15 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

- ii) El pago de una multa cuya extensión no podrá ser superior a la que resultase de aplicar dos cuotas de multa por cada día de prisión sobre un límite máximo de dos tercios de su duración.
- iii) La realización de trabajos en beneficio de la comunidad cuya extensión no podrá ser superior a la que resultase de aplicar una jornada de trabajo por cada día de prisión sobre un límite máximo de dos tercios de su duración.

La vigencia de las prohibiciones, deberes y prestaciones que, en su caso, integren el modelo de inexecución condicionada simple de la pena de prisión está sujeta al principio de adecuación no aflictiva. Este principio, tal y como se establece en el artículo 85 CP, permite al Juez o Tribunal, atendiendo a la modificación de las circunstancias valoradas para su implementación, acordar el alzamiento de todas o algunas de las prohibiciones, deberes o prestaciones acordadas o, en su caso, su modificación o sustitución por otras que, en todo caso, resulten menos gravosas.

II.3. La revocación y la revisión

La revocación de la inexecución condicionada simple (que conlleva la ejecución de la pena de prisión), puede obedecer a un conjunto de causas que, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 CP, pueden integrarse en dos grupos:

- i) El primer elenco de causas obedecen a la existencia de una materialización del riesgo de reincidencia (aquél que se pretendía neutralizar con el modelo de inexecución) o la presencia de una significativa elevación del mentado riesgo. Así: cuando el penado sea condenado por un delito cometido durante el período de suspensión y ello ponga de manifiesto que la expectativa en la que se fundaba la decisión de suspensión adoptada ya no puede ser mantenida; o cuando incumpla de forma grave o reiterada las prohibiciones, deberes o prestaciones establecidas. Este precepto, por lo tanto, introduce un elemento axiológico que antes no existía: la necesidad de que, constatada la comisión de un delito durante el plazo de suspensión, el juez o tribunal delimite si tal comisión pone de manifiesto “que la expectativa en la que se fundaba la decisión de suspensión adoptada ya no puede ser mantenida”. Es decir: que la revocación únicamente está justificada cuando al dato de la comisión del delito durante el plazo de suspensión ejecutiva (presupuesto necesario, incluida la condena por delito leve) se la añade la inferencia de que el modelo de inexecución condicionado ya no es un marco jurídico idóneo para neutralizar el riesgo de reincidencia que se pretendía contener con el mismo (presupuesto suficiente). En principio, se pueden producir dos situaciones:

-) Que entre el delito que motivó la inexecución condicionada y el delito cometido durante el plazo de suspensión no exista una homogeneidad por responder a injustos de naturaleza distinta. En este caso, no puede afirmarse que se ha materializado el concreto riesgo de reincidencia que pretendía neutralizarse con el modelo de inexecución condicionada. Más bien, se ha añadido un riesgo de reincidencia distinto al detectado inicialmente. Procederá examinar, por lo tanto, si el modelo de inexecución condicionada inicialmente impuesto por sí mismo o complementado con las prohibiciones, deberes o prestaciones adicionales y/o con la prórroga del plazo de suspensión puede neutralizar ambos

riesgos criminógenos (el derivado del pretérito delito y el generado por el nuevo delito). Si es así, no procederá la revocación.

-) Que entre el delito que motivó la inejecución condicionada y el delito cometido durante el plazo de suspensión exista homogeneidad por responder a injustos de la misma naturaleza. En tal caso, se constata que el riesgo criminógeno que se pretendía neutralizar con el modelo de inejecución condicionada implementado no ha permitido tal contención, dado que el riesgo se ha materializado en el delito, lo que denota una tendencia criminógena específica. En este caso únicamente podrá evitarse la revocación cuando concurran circunstancias que reflejen que el modelo de inejecución condicionada inicialmente impuesto no contempló un riesgo criminógeno que ha sido detectado tras la comisión del nuevo delito y, además, el mentado riesgo puede neutralizarse complementado el modelo de inejecución con prohibiciones, deberes o prestaciones adicionales y/o con la prórroga del plazo de suspensión.

- ii) El segundo grupo de causas denotan que no se han cumplido las condiciones establecidas para la implantación del modelo (el penado facilite información inexacta o insuficiente sobre el paradero de bienes u objetos cuyo decomiso hubiera sido acordado, o facilite información inexacta o insuficiente sobre su patrimonio, o no dé cumplimiento al compromiso de pago de las responsabilidades civiles a que hubiera sido condenado, salvo que careciera de capacidad económica para ello) o se han evitado controles específicos (se sustraiga al control de los servicios de gestiones de penas y medidas alternativas de la Administración Penitenciaria).

Si el cumplimiento de las prohibiciones, deberes o prestaciones no es grave o reiterado, el Juez o Tribunal puede imponer nuevas prohibiciones, deberes o prestaciones, o modificar las ya impuestas, o, finalmente, prorrogar el plazo de suspensión hasta el límite de la mitad de la duración inicialmente fijada (artículo 86.2 CP).

La falta de comisión de un delito durante el plazo de suspensión y el cumplimiento de las prohibiciones, deberes y prestaciones impuestos justificará la remisión definitiva de la pena (artículo 87.1 CP).

III. INEJECUCIÓN CONDICIONADA CON COMPONENTE SUSTITUTIVO DE LA PENA DE PRISIÓN

Es una modalidad de ejecución que el artículo 80.3 CP prevé para el penado que;

- i) No sea habitual (se mantiene el concepto normativo de habitualidad previsto en el artículo 94 CP).
- ii) Esté condenado a penas que individualmente no excedan de dos años (lo que permite la sustitución de varias penas de prisión impuestas en la misma sentencia aunque la suma de las mismas exceda de dos años) y
- iii) Cuyas circunstancias personales, la naturaleza del hecho su conducta y, en particular, el esfuerzo para reparar el daño así lo aconsejen.

En estos casos (de ahí la mención a que se trata de una inejecución con componente sustitutivo) la suspensión de la pena de prisión conlleva el pago de una multa

o la realización de trabajos en beneficio de la comunidad cuya extensión, en ambos casos, no podrá ser inferior a la que resulte de aplicar los criterios de conversión (un día de privación equivale a dos días multa o a una jornada de trabajo) sobre un quinto de la pena impuesta. Además, en sintonía con las exigencias restauradoras del modelo, la inexecución se supedita a que se produzca una reparación efectiva del daño o una indemnización del perjuicio causado conforme a las posibilidades físicas y económicas del penado o al cumplimiento del acuerdo alcanzado en mediación.

El régimen de revisión, revocación y remisión es idéntico que el previsto para el modelo de inexecución simple.

IV. LA INEJECUCIÓN TERAPÉUTICA

Este modelo de inexecución responde a los parámetros de la justicia terapéutica. De ahí que su premisa sea que el penado haya cometido los hechos delictivos a causa de su dependencia al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas y sustancias estupefacientes o psicotrópicas, siempre que las penas privativas de libertad impuestas no excedan de cinco años de duración (artículo 80.5 CP). En estos casos, que no es preciso se declaren en la sentencia tal y como se indica en la STS 716/2014, es obvio que la adicción etílica o tóxica es el factor criminógeno a tratar, dado que la mentada adicción, en los supuestos de delincuencia funcional, influye de forma determinante en la capacidad volitiva del sujeto para ser motivado por la ley penal. De ahí que lo determinante no es la biografía delictiva del penado –por ello se prevé para delincuentes primarios, reincidentes e incluso habituales–. Lo vertebral es que haya existido o exista un contexto terapéutico del tratamiento de la adicción que sea idóneo para neutralizar el riesgo de reincidencia. Por ello el precepto regulador exige que se acredite suficientemente, por centro o servicio público o privado debidamente acreditado u homologado, que el penado se encuentra deshabitado o sometido a tratamiento para tal fin. A estos efectos el Juez o Tribunal podrá acordar la práctica de las diligencias oportunas para su comprobación sin que sea preceptivo, como en la regulación vigente, que se solicite de la Clínica Médico Forense un informe de la idoneidad del tratamiento.

De modo coherente con un modelo de justicia terapéutica, la inexecución, que tendrá un plazo mínimo de tres años y máximo de cinco, se condiciona al seguimiento del tratamiento de deshabitación hasta su finalización o a la realización de los controles precisos para garantizar la deshabitación producida.

La revocación o remisión definitiva de la pena va a depender de la presencia o ausencia de dos elementos: la materialización del riesgo de reincidencia o la existencia de elementos de agravación del riesgo de reincidencia. Si el penado comete un delito durante el plazo de suspensión, y de esta manera materializa el riesgo de reincidencia que se pretendía contener, el Juez o Tribunal revocará la inexecución y acordará el cumplimiento de la pena. Si el penado no comete un delito pero abandona el tratamiento (sin que en tal concepto se integren las recaídas en el tratamiento que no evidencien un cese definitivo del mismo), el significativo riesgo de reincidencia que genera la ausencia de un contexto terapéutico que neutralice el riesgo de reincidencia vinculado a la adicción, provoca la revocación y el cumplimiento de la pena. Sin embargo, si no se comete un delito y se sigue el tratamiento de una forma irregular (sin abandonos pero con recaídas), el incremento del riesgo de reincidencia provocado por la debilidad, que

no inexistencia, del contexto terapéutico justifica que el Juez o Tribunal pueda acordar la prórroga del plazo de suspensión por un plazo no superior a dos años. Obviamente si no se delinque durante el plazo de suspensión y además se logra el objetivo perseguido con el tratamiento, se produce la remisión definitiva de la pena.

V. LA INEJECUCIÓN DE LA PENA PARA EXTRANJEROS

El artículo 89 CP trata de desvincular la medida de expulsión de la crítica de pura criminalización de la política de extranjería. Para ello diseña la expulsión como una consecuencia jurídica que si bien únicamente está prevista para ciudadanos extranjeros, es indiferente, a diferencia de lo establecido en la regulación vigente, del dato de la residencia ilegal del autor del ilícito penal. Diversos son los supuestos que pueden concurrir, atendiendo a la duración de la pena de prisión impuesta, al tipo de delito cometido y a las circunstancias personales del condenado.

Si la pena de prisión impuesta a un ciudadano extranjero es inferior a un año, no procede su sustitución por la medida de expulsión y los modelos de ejecución de la pena privativa de libertad pueden ser todos y cada uno de los contemplados en el Código Penal: ejecución penitenciaria, inejecución condicionada simple y con componente sustitutivo e inejecución terapéutica.

Por el contrario, la expulsión está prevista para el ciudadano extranjero que resulte *condenado a una pena de prisión de más de un año de duración* (artículo 89.1 CP). En estos casos, dice el precepto, el Juez o Tribunal sustituirá la pena de prisión por la expulsión del territorio español. No obstante ello, el Juez o Tribunal, de una forma excepcional, **podrá acordar** que se proceda a la ejecución de una parte de la pena de prisión que no exceda de los dos tercios de su extensión cuando ello resulte necesario por estrictas razones de prevención general: asegurar la defensa del orden jurídico y restablecer la confianza en la vigencia de la norma infringida por la ley penal. En estos casos, se sustituirá el resto de la pena por la expulsión del penado del territorio español cuando se cumpla la parte de ejecución acordada, o cuando acceda al tercer grado o se le conceda la libertad condicional, si estos estadios jurídicos se alcanzan antes de que se cumpla el tiempo de ejecución de la pena fijado por el Juez o Tribunal.

*Si la pena de prisión impuesta excede de cinco años o, siendo varias, la suma de las mismas rebasa la mentada duración, el juez o tribunal **acordará la** ejecución de todo o parte de la pena en la medida que resulte necesario para asegurar la defensa del orden jurídico y restablecer la confianza en la vigencia de la norma infringida por el delito. En estos casos se sustituirá la ejecución del resto de la pena por la expulsión del penado del territorio español: i) cuando el penado cumpla la parte de la pena que se hubiera determinado; ii) o acceda al tercer grado o iii) o se le conceda la libertad condicional.*

La regulación que se ha mencionado está diseñada para que, cuando un extranjero es condenado a una pena de prisión superior a un año, se produzca la expulsión, bien al inicio, bien en un tramo posterior de la ejecución. Por ello no se contempla la existencia de modelos de ejecución diferentes al penitenciario. En concreto: si no hay razones de prevención general que justifiquen la ejecución penitenciaria se sustituye la pena de prisión por la medida de expulsión; si tales razones concurren, se ejecuta una parte de la pena de prisión y se procede ulteriormente a la expulsión. Se trata, por lo

tanto, de un modelo en el que siempre se produce la expulsión, si bien en momentos diferentes del proceso de ejecución Sin embargo, este esquema resulta alterado por lo dispuesto en el artículo 89.4 CP: no procederá, dice el precepto, la sustitución cuando, a la vista de las circunstancias del hecho y las personales del autor, en particular su arraigo en España, resulte desproporcionada. En este caso, la expulsión, cualquiera que sea el momento en el que se produzca, resulta intolerable al incurrir en la denominada prohibición de exceso. De esta manera puede argüirse, con sólidos argumentos para ello, que en aquellos casos en los que no proceda la expulsión, por resultar desproporcionada, y la condena sea a una pena superior a un año sin llegar a los cinco, el Juez o Tribunal podrá implementar modelos de inexecución condicionada o terapéutica de la pena de prisión siempre que constituyan marcos idóneos para neutralizar el riesgo de reincidencia.

Además, cuando el extranjero sea un ciudadano de la Unión Europea no sólo es preciso que haya sido condenado a una pena de prisión superior a un año y la expulsión no resulte desproporcionada (requisitos generales de la sustitución de la pena de prisión por la expulsión) sino que, además, se requiere que el ciudadano en cuestión represente una amenaza grave para el orden público o la seguridad pública en atención a la naturaleza, circunstancias y gravedad del delito cometido, sus antecedentes y sus circunstancias personales. Si, además, hubiera residido en España durante los diez años anteriores será preciso para su expulsión que, de forma adicional:

- i) Hubiera sido condenado por uno o más delitos contra la vida, libertad, integridad física y libertad e indemnidad sexual que estén castigado con pena máxima de prisión de más de cinco años y se aprecie, fundadamente, un riesgo grave de que pueda cometer delitos de la misma naturaleza.
- ii) Hubiera sido condenado por uno o más delitos de terrorismo u otros delitos cometidos en el seno de un grupo u organización criminal.

En estos casos se procederá a la ejecución de todo o parte de la pena de prisión y se procederá a la expulsión cuando cumpla la parte de la pena que se hubiere determinado por el Juez o Tribunal (si hubiera acordado la ejecución de parte de la pena), o, si se hubiera acordado el cumplimiento de la totalidad de la pena, cuando acceda al tercer grado o se le conceda la libertad condicional.

Se sigue manteniendo la regla general de que la sustitución de la pena de prisión por la expulsión se acuerde en la sentencia, siempre que ello resulte posible. Cuando no sea así, una vez declarada la firmeza de la sentencia, el Juez o Tribunal resolverá lo que proceda, previa audiencia de las partes. También se mantienen las previsiones sobre las siguientes materias: duración de la prohibición de regreso; efectos de la expulsión en los procedimientos administrativos; efectos del retorno antes del transcurso de la prohibición de regreso; ingresos cautelares; imposibilidad de ejecución de la expulsión y condenas que no permiten la sustitución.

VI. LA LIBERTAD CONDICIONAL

La reforma deja de configurar la libertad condicional como una forma de cumplimiento de la pena de prisión (el último grado dentro del sistema de individualización científica) para concebirla como una modalidad específica de inexecución en el marco

de la ejecución penitenciaria. De ahí que en los artículos 90 y siguientes del Código Penal estipule que procederá a suspensión de la ejecución del resto de la pena de prisión y la concesión de la libertad condicional cuando el penado, además de estar clasificado en tercer grado y observar buena conducta: haya cumplido las tres cuartas partes de la pena (artículo 90.1 CP), o dos terceras partes de la misma (artículo 90.2 CP) o la mitad (artículo 90.3 CP). En línea con la configuración de la libertad condicional como un modelo de inejecución, su revocación dará lugar a la ejecución de la parte pendiente de cumplimiento sin que sea computable el tiempo transcurrido en libertad (artículo 90.6 CP).

IV Premio de investigación victimológica “Antonio Beristain”*

* La Cátedra “Antonio Beristain”, del Instituto Vasco de Criminología/Kriminologiaren Euskal Institutua (IVAC-KREI), y el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco, con el fin de promover e impulsar la investigación realizada en el ámbito de la Victimología convoca anualmente el *Premio de Investigación Victimológica “Antonio Beristain”*.

EGUZKILORE

Número 29.
San Sebastián
2015
213-240

VERDAD EN EL PROCESO PENAL TERRORISTA: POR LAS VÍCTIMAS Y LA SOCIEDAD*

Juan SEBASTIÁN VERA SÁNCHEZ

*Profesor de Derecho penal
Universidad de Barcelona*

Resumen: En este trabajo mostraré algunas razones sobre la conveniencia de buscar la verdad en el proceso penal terrorista con respeto a los derechos fundamentales de los intervinientes, no solo considerando los efectos sociales de la decisión penal, sino también la situación de la víctima de este tipo de delitos.

Laburpena: Terrorismoari buruzko prozesu penaletan parte hartzen dutenen oinarritzko eskubideei dagokienegia aurkitzea komeni dela defendatzeko arrazoi batzuk azalduko ditut lan honetan. Horretarako, erabaki penalaren ondorio sozialak ez ezik, delitu mota horren biktimen egoera ere hartu behar da kontuan.

Résumé : Ce travail nous montre quelques raisons sur l'opportunité de chercher la vérité dans le procès pénal pour infraction terroriste concernant les droits fondamentaux de ceux qui interviennent dans ce procès. Dans cet esprit, l'auteur considère non seulement les effets sociaux de la décision pénale, mais également la situation de la victime de ce genre de délits.

Summary: The author explains various reasons why it is desirable to find the truth with regard to the human rights of those who take part in terrorist criminal proceedings. With that aim in mind, the author considers not only the social effects of the Court decision, but also the situation of the victims of such kind of crimes.

Palabras clave: terrorismo, verdad, proceso penal, víctima.

Hitz gakoak: terrorismoa, egia, prozesu penala, biktima.

Mots clés : terrorisme, vérité, procès pénal, victime.

Keywords: terrorism, truth, criminal proceedings, victim.

* Artículo galardonado con el IV Premio de investigación victimológica "Antonio Beristain" otorgado por el Instituto Vasco de Criminología de la Universidad del País Vasco, patrocinado por la Consejería de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco y entregado en el marco del IV Encuentro: "Debates victimológicos: Relecturas de los diferentes marcos de análisis y su impacto en las estrategias preventivas del siglo XXI", en homenaje al Prof. Dr. Dr. h.c. Antonio Beristain, celebrado en San Sebastián, el 27 de noviembre de 2014.

1. INTRODUCCIÓN: DERECHO PENAL, TERRORISMO Y PROCESO PENAL

Cuando se emplea el vocablo “terrorismo” en una oración, al margen de la acepción jurídico-social que tenga, el mismo es bastante auto denotativo de los efectos que dichas conductas causan en los ciudadanos.

La conducta terrorista produce “terror”, una denigración colectiva de la persona humana, sobre la base del temor, el miedo y el pánico. En efecto, en general podría afirmarse que el terrorismo es el uso de la violencia, o su constante amenaza de emplearla, con fines políticos, que se dirige contra víctimas individuales o grupos más amplios y cuyos alcances, con frecuencia, trasciende los límites nacionales¹. En definitiva, lo que se busca es que la comunidad toda, a través de la intimidación colectiva causada por el pánico, acceda a los deseos de la organización, que muchas veces busca la desestabilización social por medio del caos, a fin de posibilitar, de esta forma, una transformación radical del orden existente². Por todo ello es que se dice que el terrorismo es la forma más elaborada de crueldad humana³.

No ha de extrañar, por tanto, la opinión de que la amenaza terrorista no puede combatirse mediante la represión, sino solo mediante la prevención⁴. Es decir, con ello se sitúa la problemática del terrorismo en la relación de proporcionalidad inversa entre los términos “libertad” y “seguridad” de los ciudadanos. La respuesta a la pregunta de los límites de la libertad de organización va estar condicionada, en estos casos, a la ponderación de la amenaza terrorista como una fuente de riesgo o peligro.

El terror y el miedo social como respuestas “anormales” al fenómeno terrorista también es correspondida con herramientas excepcionales que el Derecho emplea ante

1. PULGAR GUTIÉRREZ, Ma. Belén *Víctimas del terrorismo* (Madrid: Dykinson, 2004), p. 21: “Ahora bien, ¿qué es terrorismo? Aplicado el término a una totalidad, se podría afirmar que proviene de la palabra terror, lo que definiéndolo en atención a un concepto nuevo se podría atribuir a los principios de la Revolución Francesa, como principio de uso, ya que en la misma se encuentran antecedentes de que fue empleado el «terror político». Siguiendo con la propia historia, se puede apuntar un rasgo clave, común con el terrorismo, cual es su utilización como arma política integral”. Por su parte, GARZÓN VALDÉS, Ernesto, “Terrorismo político no institucional”, en Huster/Garzón/Molina, *Terrorismo y derechos fundamentales* (Madrid: Fundación coloquio jurídico europeo, 2010), p. 71, propone la siguiente definición de terrorismo no institucional: “El terrorismo político no institucional es un método expansivo de la amenaza o el uso intencional e imprevisible de la violencia por parte de individuos o grupos no gubernamentales destinado a provocar en una sociedad el temor generalizado infligiendo daños inevitables a personas inocentes con miras a influir en el comportamiento de terceros a fin de obtener objetivos políticos fanáticamente percibidos como no negociables”.

2. *Ibid.* En el mismo sentido, CASTAÑÓN ÁLVAREZ, María José, *Víctimas del terrorismo: protección y tutela* (Comares: Granada, 2013), p. 8.

3. GARCÍA ANDRADE, José Antonio, *Miedo y crimen* (Madrid: Dykinson, 2012), p. 23: “El terrorismo se da en sujetos ya formados, aunque sean sujetos inmaduros manejados por ese personaje peligroso que es el líder, siendo la forma más elaborada de la crueldad humana y el terrorista un sujeto dotado de una escasa filosofía e ideología pues lo que prima en él es la acción, fascinado por el terror y la agresividad sin objeto, debiendo diferenciar al terrorista del guerrillero, del matón a sueldo, del anarquista y del mercenario”.

4. HUSTER, Stefan, “Terrorismo y Derechos fundamentales”, en Huster/Garzón/Molina, *Terrorismo y derechos fundamentales* (Madrid: Fundación coloquio jurídico europeo, 2010), p. 18.

estas situaciones⁵. Sin embargo, la articulación de todas ellas frente a este fenómeno denostable (respuestas sociológicas y jurídicas) en determinadas ocasiones dista mucho de ser del todo coherentes entre sí –como sistema de respuesta social–, ni menos aún para con la víctimas de terrorismo, como tipología especial de afectados por el delito.

Por otro lado, un fenómeno jurídico no es puramente o solamente jurídico. Ello genera una visión sesgada de la realidad. Un mismo fenómeno puede ser interpretado y analizado desde diversas perspectivas que confluyen y tienen en común la persona humana que, individual o comunitariamente, se ve afectada por un acto tan reprochable. Esto también va de la mano con la consideración del sistema de justicia penal como un subsistema de organización social que se nutre e interacciona con otros⁶. Y esto, en principio rechazado por el mundo “jurídico” tradicional que se circunscribe al análisis sintáctico de las normas jurídicas, lentamente está penetrando las nuevas formas de punición como respuesta fenómenos sociales recientes como el terrorismo.

En este trabajo intentaré justificar, a través de la exposición de ciertas argumentaciones, por qué podría ser beneficioso para la sociedad toda, con especial referencia a las víctimas, que en el proceso penal terrorista se busque la verdad, con un irrestricto respeto a las garantías de los intervinientes del proceso penal.

1.1. Derecho penal securitario

Para dar respuesta al fenómeno del terrorismo confluyen una serie de mecanismos jurídicos excepcionales que implican una clara restricción de los derechos de todos los colectivos, directa o indirectamente involucrados.

Solo a título de ejemplo cabe mencionar que el artículo 55.2 de la CE, en cuanto se refiere a la suspensión de los derechos y libertades en caso de terrorismo, señala: “2. Una ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 17, apartado 2, y 18, apartado 2 y 3, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas. La utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en dicha ley orgánica producirá responsabilidad penal, como violación de los derechos y libertades reconocidas por las leyes.”

Como bien se puede desprender del texto, las facultades otorgadas por la norma constitucional anteriormente citada son de utilización excepcional. Es decir, no aplicable a todos los casos en los que se investiga una persona que se considere vinculada con la actuación terrorista, sino solo si existen circunstancias excepcionales o de urgencia suficientes que la justifiquen⁷. Con ello se deja entrever que la respuesta jurídica al fenómeno terrorista es en parte excepcional, aunque no del todo.

5. Sobre la regulación del terrorismo en la constitución, cfr., REMOTTI, José, *Constitución y medidas contra el terrorismo* (Madrid: Colex, 1999).

6. FRIEDMAN, Lawrence, *The legal system* (Russell Sage Foundation: New York, 1977), p. 10 ss.

7. (REMOTTI, 1999), p. 247.

Ahora, desde la perspectiva del Derecho penal, piénsese que éste, como una conquista de la Ilustración, se entiende como una herramienta de *ultima ratio* para la protección de bienes jurídicos. Y tanta importancia se le ha dado a ello que hay autores que sostienen que dicho límite puede extraerse a partir del vocablo “social” de la rúbrica del Estado social y democrático de derecho del artículo 1.1 de la CE⁸. Ahora, sucede que el Derecho penal como último recurso –medio de control social formalizado– frente a la problemática terrorista hace las veces de *unica ratio* para responder legítimamente, *ad intra*, con urgencia y pretendida efectividad frente al fenómeno malévolo de terror organizado. Esto conlleva, en el plano más permanente, que el Derecho penal como límite formalizado del ejercicio del *ius puniendi* flexibilice su carácter subsidiario y fragmentario en aras de la seguridad. Tanto así que, al alero de otras cuestiones –como la crisis del criterio de afectación del bien jurídico como fundamentador del injusto penal, por ejemplo–, se identifica al fenómeno terrorista con el enemigo de la teoría del “derecho penal del enemigo” de JAKOBS, sobre el cual tantos “ríos de tinta” han corrido. En efecto, se entiende con argumentos dogmático penales, más o menos compartidos, que en estos casos se busca la seguridad del resto de ciudadanos (optimización de protección de bienes jurídicos) frente a la peligrosidad de los enemigos. Ello permitiría una mayor flexibilización de garantías tanto en la aplicación y creación del Derecho penal como en su juzgamiento. En efecto, se suele afirmar que el “enemigo” es un individuo que ha abandonado el derecho de modo supuestamente duradero, y no solo de manera incidental. De esta forma se asume que dicha persona no garantiza la mínima seguridad cognitiva de su comportamiento personal y manifiesta este déficit a través de sus conductas⁹. Por ello se justifica una actitud de defensa que ponga más énfasis en la retribución del delito que en las finalidades de reinserción, reeducación, repersonalización, etc., de los autores de conductas terroristas¹⁰.

Al respecto, resulta particularmente ejemplificador lo que señala JAKOBS respecto del Derecho penal: “el Derecho penal del ciudadano es el derecho de todos, el Derecho penal del enemigo el de aquellos que forman contra el enemigo; frente al enemigo, es sólo coacción física, hasta llegar a la guerra. (...) El derecho penal del ciudadano mantiene la vigencia de la norma, el derecho penal del enemigo (en sentido amplio: incluyendo el Derecho de las medidas de seguridad) combate peligros (...)”¹¹

A partir de aquí, entonces, muchos autores que han aplicado estrictamente las versiones del estructuralismo funcional, han intentado legitimar un Derecho procesal penal muy restrictivo de derechos fundamentales cuando se trate de “enemigos”. Ello, en cuanto el enemigo, al alejarse del Derecho, no solo pierde su rol de persona,

8. Cfr. MIR PUIG, Santiago. *Derecho penal. Parte general*. 9ª edición (Reppertor: Barcelona, 2008), p. 116 ss.

9. SILVA SÁNCHEZ, Jesús-María, *La expansión del Derecho Penal: Aspectos de la Política criminal en las soci edades postindustriales* (Montevideo: B de F, 2006), p. 184.

10. BUENO ARÚS, Francisco, *Terrorismo : Algunas cuestiones pendientes* (Valencia : Tirant lo Blanch, 2009), p.87,

11. JAKOBS, Günter, “Derecho penal del ciudadano y Derecho penal del enemigo”, en JAKOBS/CANCIO, *El Derecho penal del enemigo* (Madrid: Civitas, 2003), p. 33.

sino también de imputado con todas las garantías ínsitas que lleva ese estatus en el enjuiciamiento¹².

Nótese que dicho tratamiento para con el “enemigo” se ha aceptado dentro de la dogmática penal que, a su vez, lleva en su seno el sello de haber nacido para limitar la aplicación del *ius puniendi*, de acuerdo a los principios y conocimientos que se adquirieron como conquista histórica garantista a partir de la Ilustración por el “bueno y viejo” Derecho penal clásico o liberal. En efecto, cuando se trata de terrorismo, desde el punto de vista penal, se sitúa a los autores de esta clase de crímenes en un régimen especial, excepcional. Y, en este sentido, el estructuralismo funcional de LUHMANN nos ha hecho un “flaco favor”, porque a partir de allí se afirma que JAKOBS elaboró su teoría del enemigo¹³ que justificaría de alguna forma la excepcionalidad en el terrorismo. Pero al margen de lo cuestionable que ello pueda ser, lo cierto es que esta situación es reflejo de la respuesta social que se vale del Derecho como instrumento de lucha. En efecto, en el fenómeno terrorista confluyen las máximas atribuciones que, jurídicamente, se le otorgan al Estado para restringir los derechos de los ciudadanos. Y no solo únicamente desde el punto de vista penal, sino también, por ejemplo, a partir de las prerrogativas constitucionales entregadas en el artículo 55.2 CE, como anotaba. Quizás por ello se haga emerger, también, una cualificación especial a los sujetos pasivos de estos delitos: el de “macrovíctimas” en palabras de BERISTAIN¹⁴.

A lo que a mi tema respecta, la conmoción pública generada, de terror y dolor, que habilitan todas estas medidas jurídicas excepcionales pueden desembocar, como a mi modo de ver ha ocurrido, en que el proceso penal se halle prácticamente resuelto antes de que se inicie, con el solo hecho de atribuir indiciariamente la ejecución de las conductas terroristas a determinadas personas¹⁵. Con ello se corre el riesgo de condenar sobre la base de estereotipos visibles por un determinado contexto social

12. Un explicación al respecto puede verse en PORTILLA CONTRERAS, Guillermo, “Fundamentos teóricos del Derecho penal y procesal-penal del enemigo”, en *Revista Jueces para la democracia*, N°49, 2004, pp. 47 ss. El autor considera (*ibid*, p. 48): “En esta dirección, una visión funcionalista del proceso penal no suele considerar esencial el respeto del principio nemo-tenetur ni de otras garantías del proceso”.

13. (PORTILLA CONTRERAS, 2004), p. 43.

14. BERISTAIN, Antonio, *Protagonismo de las víctimas de hoy y mañana : Evolución en el Campo Jurídico Penal, Prisional y Ético* (Valencia : Tirant lo Blanch, 2004), p. 34: “... merecen un calificativo muy distinto al tradicional de sujeto pasivo del delito o damnificado; su nombre es distinto, más noble; su amplitud numérica mayor, y su contenido más trágico... conviene proclamar que todos los delitos de terrorismo son de una gravedad trágica mucho mayor que los similares delitos del mismo género (un asesinado terrorista es más grave que un asesinato). Por eso, sus víctimas merecen el nombre de *macrovíctimas*”.

15. BERISTAIN, Antonio, *Victimología : Nueve Palabras Clave* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2000), p. 132: “En la Italia de tiempo de Manzoni una epidemia de peste causó cientos de víctimas que merecieron la atención del autor de la célebre novela histórica *Los novios*. Éste describe como muchas personas ante el hedor de tantos cadáveres inmediatamente empezaron a buscar quiénes eran los culpables. Este dato cobra una reacción muy instintiva-animal, pero poco humana: ante cualquier victimización enseguida procuramos achacar, echar la culpa del daño, del dolor, de la muerte a algún responsable. A cualquier precio queremos llegar a encontrar el autor al cual castigar y estigmatizar”.

catastróficos¹⁶, prescindiendo de la condena por hechos desvalorados penalmente que pueden ser atribuidos objetiva y subjetivamente a determinados sujetos.

Además, la técnica legislativa para tipificar los delitos de terrorismo “no es muy feliz”, lo cual acrecienta la situación excepcional, no solo acentuando un excesivo punitivismo a través de la sanción expresa de actos preparatorios en los casos de terrorismo, sino también haciendo uso abusivo de la configuración de los delitos como de peligro abstracto. Todo ello sin contar las nuevas medidas emanadas de la Ley Orgánica 2/2015, de 30 de marzo, que modifica el Código penal en materia de terrorismo, en virtud del “pacto antiyihadista” suscrito por las principales fuerzas políticas del país.

Todo ello pone en riesgo, en aras de la seguridad de la ciudadanía (optimización de la protección de bienes jurídicos), el correcto funcionamiento de la administración de justicia –y, por extensión, el régimen constitucional¹⁷–, con todo lo reprochable que eso pueda llegar a ser desde el punto de vista jurídico *ad intra* por las infracciones de derechos fundamentales de los intervinientes¹⁸. No por nada se ha observado por la doctrina que estas trasgresiones a garantías fundamentales, sobre todo en materia de proceso penal, están muy cerca de convertir el Estado de derecho en un régimen autoritario¹⁹.

Pero, además de ello, se perjudican los efectos positivos del proceso penal *ad extra*, como generador de un mensaje epistémico cualificado institucional frente a la ciudadanía. Incluso, descartando todo lo anterior, si se da pie a esta necesidad de venganza de parte de la sociedad frente a estas conductas²⁰, también se puede perjudicar los efectos de recuperación de los daños sufridos por las víctimas, como anotaré.

16. Sobre los estereotipos en el Derecho *vid.*, SCHAUER, Frederick, *Profiles, probabilities and stereotypes*. (Cambridge /London: Harvard University Press), pp. 7 ss.

17. (HUSTER, 2010), p. 11: “De esta forma, se unen dos elementos que se encuentran en estrecha conexión: por una parte, tenemos la nueva «normalidad» del derecho de la seguridad en una sociedad del riesgo y, por otra, está el hecho de que los fundamentos constitucionales se están viendo desafiados por una situación aparentemente excepcional, es decir, similar a una emergencia”.

18. (SILVA SÁNCHEZ, 2006), p. 186, por ejemplo, considera: “A la vez, en caso de esta naturaleza (criminalidad Estado, terrorismo, criminalidad organizada) surgen dificultades adicionales de persecución y prueba. De ahí que, en estos ámbitos, en los que la conducta delictiva no sólo desestabiliza una norma en concreto, sino todo el Derecho como tal, puede plantearse la cuestión del incremento de pena de prisión, a la vez que la de la relativización de las garantías sustantivas y procesales”.

19. MORENO CATENA, Victor, “El enjuiciamiento de delitos de terrorismo y el derecho de defensa”, en Gómez Colomer/González Cussac (coords.), *Terrorismo y proceso penal acusatorio* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2006), p. 375.

20. Por ejemplo, REYES MATE, Manuel, *Justicia de las víctimas: Terrorismo, memoria, reconciliación* (Rubi : Anthropos, 2008), p. 24. plantea que: “la de la sospecha de que quienes exigen «el cumplimiento íntegro de las penas» en nombre de las víctimas están más pendientes del castigo al culpable que de la reparación al daño. No es lo mismo, como luego veremos, plantear la justicia, en el contexto del terrorismo, como respuesta las injusticias causadas a las víctimas, que como mera aplicación del derecho”. En el mismo sentido, (Bueno Arús 2009, p. 85.) para quien la doctrina, en estos casos, se refiere a una “huida hacia adelante” del derecho penal, “habitualmente criticable, porque en el sentimiento generalizado de la justicia la que responde el proceso penal y la finalidad preventiva de la pena se satisfacen sencillamente con una elevación desmesurada del castigo, aunque lo pida de buena fe el pueblo soberano...”

Aunque el terrorismo ha existido desde hace muchos años, en el último tiempo, con el surgimiento de manifestaciones terroristas interculturales (11-S, 11-M, terrorismo yihadista, por ejemplo), se han acentuado y acelerado las tendencias de la sociedad del riesgo²¹.

1.2. Verdad en el proceso penal

Es difícil delinear con exactitud eso que se debe buscar en el proceso penal terrorista, con respeto a las garantías para favorecer a las víctimas y a la sociedad, como intento sostener en este trabajo. Paso previo a ello es determinar qué es eso que se busca, referente a los hechos, en el proceso penal. Aunque suele indicarse a estos efectos que lo buscado en el proceso es la verdad de los hechos que se consideren importantes para la resolución del caso²², lo cierto es que consideraciones filosóficas²³, por un lado, y técnico-procesales, por otro, tiñen la determinación del alcance y límite del concepto de una notable ambigüedad. Y, ello, irremediamente se traslada al desarrollo del proceso penal y a la distribución de roles entre los intervinientes. Por ejemplo, aún se discute si el instructor debe o no investigar los hechos que beneficien al imputado²⁴, si el juez se halla o no vinculado a la posición de las partes y sus alegaciones²⁵, si existe o no una separación ontológica entre la prueba de la acusación y defensa²⁶, etc. En lo que sí creo existe una mediana claridad es que, a diferencia del proceso civil en el que deben ser probados todos los hechos discutidos, en el proceso penal se han de acreditar todas aquellas circunstancias que sean de importancia para la resolución de fondo del caso²⁷. Esta calificación no debe hacerse aislada de la vida pues, precisamente, la prueba debe buscar la introducción de los hechos de la “realidad” al proceso²⁸. Por ello se afirma que el objeto del proceso penal ha de ser la “búsqueda de la verdad”. Al respecto cabe agregar que, desde el punto de vista etimológico, la palabra “prueba” deriva del latín “*probus*”, que quiere decir lo bueno, lo recto, honrado; lo

21. PÉREZ CEPEDA, Ana, “El paradigma de la seguridad en la globalización: guerra, enemigos y orden penal”, en García Rivas, *El Derecho penal frente a la inseguridad Global* (Albacete : Bomarzo, 2007), p.91.

22. GÓMEZ COLOMER, Juan Luis, *El proceso penal alemán* (Bosch: Barcelona, 1985), p. 129; ROXIN, Claus, *Derecho procesal penal* (Buenos Aires: Editorial del Puerto, 2000). Traducción de Gabriela Córdoba y Daniel Pastor, p. 185.

23. Sobre la misma, *vid.*, FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y Razón*. 10^o edición (Trotta, Madrid; 2014), p. 42 ss; NIEVA FENOLL, Jordi, *La valoración de la prueba* (Marcial Pons: Barcelona, 2010), p. 78 ss.

24. En este sentido, MITTERMAIER, C.J.A, *Tratado de la prueba en materia criminal* (Reus: Madrid, 2004), pp. 134 s.

25. (MITTERMAIER, 2004), p. 149. Adiciones al Capítulo XVII al XX por PEDRO ARAGONESES.

26. *Ibid.*, p. 146.

27. (GÓMEZ COLOMER, 1985), p. 129; (Roxin, 2000), p. 185. Sobre lo que se puede probar en el proceso *vid.*, BAUMANN, Jürgen, *Derecho procesal penal* (Buenos Aires: Depalma, 1986). Traducción de Conrado Finzi., p. 121, que sostiene que el objeto del proceso es “la afirmación de la consecuencia penal existencia de una pretensión penal estatal) de una situación de hecho determinada”. (Mittermaier, 2004), pp. 141 s.

28. MIRANDA ESTRAMPES, Manuel, *La mínima actividad probatoria en el proceso penal* (Bosch: Barcelona, 1997), p. 15.

que es auténtico²⁹ o verdadero. Lo trascendente es el mayor acercamiento a la realidad posible casi en lo rayano a lo cierto. Por la trascendencia del proceso penal acusatorio no puede tener cabida en el enjuiciamiento criminal una verdad formal; sino solo una real o material.

Al margen de lo anterior, creo que un entendimiento incuestionable de la noción de hecho, y de su aceptada posibilidad de comprobación empírica, radica el inicio de gran parte de los problemas del proceso penal en esta materia. Queremos conseguir –a toda costa– que los medios de prueba acrediten hechos que puedan considerarse inequívocamente ciertos, y que el juez aplique la norma sin recurrir a los temidos “juicios de valor”³⁰. Y en estas realidades nos mentimos, porque la ciencia actual nos muestra que a lo máximo que se puede llegar es a considerar concurrente un hecho de manera “probable”³¹. En efecto, la mutación del paradigma de la explicación del mundo desde leyes causales hacia la aceptación del principio de indeterminación de la física cuántica apoyan la estimación probabilística³². Por ello creo más sano y concordante con las otras áreas del conocimiento vincular la noción de búsqueda de la verdad con probabilidad de acaecimiento. Es decir, para los efectos de este trabajo, lo que se busca en el proceso penal es la determinación de la aplicación o no de una norma penal específica que se base en la prueba empírica de un supuesto de hecho cuya probabilidad de concurrencia sea alta o muy elevada. Y aunque sobre esto no puedo entrar por exceder los límites de este trabajo, el concepto de probabilidad a que he hecho referencia tiene como rasgo esencial un marcado carácter cualitativo, a fin de facilitar que lo que se entiende como probado en materia penal sea intersubjetivamente aceptado³³ y, por tanto, controlable. Ello, además, en concordancia con la exigencia de la elevada calidad epistémica de la decisión penal que se expresa en la rúbrica: “más allá de toda duda razonable”, como veremos más adelante

Por otro lado, la búsqueda de la verdad, en el sentido anterior, contribuye al éxito del Derecho como mecanismo pensado para dirigir la conducta de los destinatarios a fin de que estas puedan transformarse en razones para la acción³⁴, como veremos. Solo la norma penal podrá conminar la conducta de las personas (a fin de evitar “homicidios” –por ejemplo–) si, efectivamente, el sistema judicial puede llegar a deter-

29. SENTÍS MELENDO, Santiago, *La prueba: los grandes temas del derecho probatorio* (Ed. jurídicas Europa-América: Buenos Aires, 1979), p. 33.

30. Al respecto cfr., VERA SÁNCHEZ, Juan Sebastián, “La discrecionalidad judicial en dos enfoques reglados de la valoración de la prueba penal”, en *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, N° 30, 2014.

31. GASCÓN ABELLÁN, Marina, *Los hechos en el Derecho*, 2ª edición (Marcial Pons: Barcelona, 2004) p. 8.

32. El cisma producido por la mecánica cuántica obedece a su entendimiento de que las leyes físicas representan sólo regularidades estadísticas. Por ejemplo, POPPER considera que tanto la física clásica como la cuántica son indeterministas. En efecto, entiende la teoría cuántica como una teoría estadística, de probabilidad subjetiva. Cfr. POPPER, Karl, *Quantum theory and the schism in physics*. London, 1982, pp. 97 ss.

33. MUÑOZ CONDE, Francisco, *La búsqueda de la verdad en el proceso penal* (Hamurabi: Buenos Aires, 2007), p. 120.

34. RAZ, Joseph, *Razón práctica y normas*. Trad. castellana de Juan Ruiz Manero (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1991), p. 20.

minar en un caso concreto, de manera plausible, la presencia del supuesto de hecho (realización de comportamiento homicida al cual se pueda imputar de manera objetiva y subjetiva la muerte del sujeto pasivo) e imponer la sanción contemplada para dicha conducta. En caso contrario, los destinatarios no encontrarían fundamento alguno para comportarse de acuerdo a la norma al no verificarse el acaecimiento de la conducta sancionada³⁵. Por otro lado, el mayor acercamiento a la verdad es lo que suele dar la imagen más correcta de justicia³⁶.

2. ESTÁNDAR DE PRUEBA PENAL Y PROCESO PENAL TERRORISTA

Estrechamente vinculado a la búsqueda de la verdad en el proceso penal se encuentra la determinación de la prueba de los hechos cumpliendo con un determinado estándar de prueba. La exigencia de la satisfacción del estándar de prueba penal puede causar ciertos efectos desde el punto de vista del contenido epistémico del mensaje emanado de la sentencia penal. A partir de aquí, entonces, vincularé ello con la posición sostenida en este trabajo acerca de la utilidad de la búsqueda de la verdad con todas las garantías para las víctimas y para la sociedad en el proceso penal terrorista.

2.1. Estándar de prueba penal como mecanismo de atribución de falencias epistemológicas de juicio (efecto negativo)

Nadie puede dudar que el proceso penal se basa en la acreditación empírica de los hechos que son relevantes para la decisión del caso. Sin embargo, no solo es suficiente una prueba que nos indique que ciertos hechos sucedieron, sino también que los antecedentes presenten un alto grado de fiabilidad, al igual que el nexo que une al medio de prueba con la hipótesis debatida. La calidad de los antecedentes para mostrarnos lo que realmente sucedió se expresa a través del estándar de prueba.

Un estándar de prueba es el nivel de suficiencia que se le exige a un medio de generación de conocimiento para acreditar un supuesto fáctico. En específico, el estándar de prueba penal es el nivel de suficiencia y eficacia exigido al método de comprobación empírica *ex post facto* a fin de determinar si fueron concurrentes los hechos que dan sustento a la *notitia criminis*, y que condicionan la aplicación de una determinada norma penal. Ahora, el concepto de estándar de prueba no es solo propio y exclusivo del proceso judicial. También se aplica a otros ámbitos donde sea necesario regular y distribuir el margen de error de determinados procesos³⁷.

A partir de aquí se establece en materia de aplicación de Derecho penal un estándar probatorio más elevado que en materia civil. La seguridad epistemológica de la decisión de condena penal se grafica en el mismo nombre del estándar de prueba: “más allá de toda duda razonable”. Con ello, entre otras razones, se quiere mostrar que es

35. En este sentido, FERRER BELTRÁN, Jordi, *La valoración racional de la prueba* (Barcelona: Marcial Pons, 2007), p. 30

36. (NIEVA FENOLL, 2010), p. 148.

37. LAUDAN, Larry, *Truth, Error, and Criminal Law* (New York: Cambridge University Press, 2006), p. 65.

preferible que existan inocentes culpables, que condenados inocentes³⁸. Es decir, con esta exigencia se quiere reducir al mínimo el margen de error, sobre todo en relación con sentencias condenatorias. Solo se admitiría, entonces, la presencia de “dudas irracionales”³⁹. Es decir, el proceso penal, como vehículo epistemológico de conocimientos de los hechos, posee ciertos mecanismos que neutralizan los efectos negativos de la decisión errónea sobre absolución o condena. En este sentido, el ordenamiento jurídico construye o aporta elementos para la configuración de lo que la doctrina ha denominado como “reglas de juicio”, e intenta asegurar la calidad epistémica del grado de confirmación de la hipótesis escogida o seleccionada como concurrente, de entre todas aquellas analizadas. Entre otras razones, porque es inherente a un proceso que tiene, entre otras finalidades, la búsqueda de la verdad, convivir con el inminente riesgo de error⁴⁰. Con todo ello, indirectamente, también se reparte el riesgo de decisiones erróneas en esta materia⁴¹. Se asume socialmente preferible aceptar menos condenas falsas y más absoluciones erróneas⁴². De esta forma, el beneficio de la duda se entrega al imputado, quién dispone de un elemento a su favor⁴³.

Es importante destacar que la resolución sobre el “umbral” que debe cumplir el estándar de prueba penal es una decisión mayormente de carácter político. No tiene ninguna vinculación con la técnica jurídico-procesal. En efecto, si el Estado goza del *ius puniendi* como control social de *ultima ratio*, parece lógico que la mayor restricción institucionalizada de derechos a que los ciudadanos se someten (“pena”) sea impuesta en un procedimiento donde se trate de evitar por todos los medios una condena

38. Sus antecedentes más remotos pueden situarse en el derecho romano. En el Digesto se afirmaba que “*nocentem absolveré satius est quam innocentem damnari*” (Decio). Es decir, que es preferible absolver a un culpable que condenar a un inocente. También que “*satius est, impunitum relinqui facinus nocentes, quam innocentem damnari*” (Ulpiano). O sea, que se debe optar por dejar impune el delito de un culpable que condenar a un inocente. La doctrina ha entendido que en las Partidas (Partida Tercera, Título XIV, Ley I) también se hace referencia a ello en el siguiente sentido: “*E aún decimos que lo juzgadores todavía deben estar más inclinados e aparejados para quitar los hombre (sic) de pena que para condenarlos en los pleitos que claramente no pueden ser probados o que fueren dudosos*”. Cfr. ROMERO ARIAS, E., *La presunción de inocencia: estudio de algunas de las consecuencias de la constitucionalización de este derecho fundamental* (Pamplona, 1985) p. 18.

39. TARUFFO, M. *Simplemente la verdad: el juez y la construcción de los hechos* (Marcial Pons: Madrid/Barcelona, 2010), p. 249.

40. IACOBELLO, Francesco, *La motivazione della sentenza penale e il suo controllo in cassazione* (Giuffrè. Milano, 1997), p. 26., considera que: “*Il processo ha una meta di verità, che persegue seguendo un sentiero impervio, costantemente fiancheggiato da un precipizio: l'errore.*”

41. STEIN, Alex, *Foundations of Evidence Law* (Oxford University press. New York, 2005), p. 133, considera que: “*Allocation of the risk of error in fact-finding ought to be the principal objective of evidence law. As much as it matters how adjudicators decide cases, it matters how they allocate this risk.*” En el mismo sentido, TARUFFO, M., “Consideraciones sobre la prueba y motivación”, en ANDRÉS IBAÑEZ/ CAUDAU PÉREZ, *Consideraciones sobre la prueba judicial* (Fundación coloquio jurídico europeo, Madrid, 2009) p. 35.

42. Vid., (FERRER BELTRÁN, 2007), p. 81.

43. En este sentido, (LAUDAN, 2006), p. 65 considera que: “*In the criminal context, when we set the bar of proof in a criminal trial higher than the preponderance of the evidence, we are saying that we intend to give the defendant the benefit of the doubt, because we think that falsely convicting the innocent is worse than falsely acquitting the guilty*”.

errónea por disconformidad con la realidad. Pero ello emana de la variante política del proceso penal como mecanismo institucionalizado perteneciente a un subsistema de organización social⁴⁴. Tampoco se nos pueden dar algunas luces al respecto si recurrimos a las ciencias que tienen por objeto el estudio del conocimiento, como es el caso de la Epistemología. Resulta interesante anotar que esta última nada nos dice sobre qué tipo de grado de probabilidad debe alcanzar una hipótesis para considerarse verdadera o concurrente⁴⁵. Es decir, los enfoques matemáticos o probabilísticos de la valoración de la prueba solo nos podrán indicar cómo acercarnos a la verdad de los hechos, pero la valoración de concurrencia o prevalencia de una hipótesis por sobre otra corresponde al juez sobre la base de las directrices jurídico-procesales emanadas de la voluntad política. Probablemente, ello sea así porque el esquema epistemológico de valoración de la prueba es un sistema sintáctico de razonamiento donde las inferencias se realizan a través de relaciones lógicas estrictas⁴⁶. Se afirma que la determinación de la exigencia de un estándar de prueba –y, por tanto, el reparto del riesgo de error– ha de ser una decisión que se base en principios políticos y morales de relevancia, que reflejen las preferencias de la sociedad⁴⁷. No debe olvidarse, aunque parezca obvio, que la imposición de un castigo causa un perjuicio para quien lo sufre. Por tanto, es una cuestión político-moral (en definitiva, de la Política criminal) determinar cuándo y en qué cantidad va a ser justificado imponer una sanción⁴⁸.

Aunque no puedo entrar en ello, que el estándar de prueba sea una cuestión Política no lo desvincula de los criterios y fundamentaciones racionales. Solo quiero mostrar la inutilidad de criterios técnicos para fundamentar un determinado “umbral” de alcance de la duda razonable.

2.2. Aseguramiento de la calidad epistémica de la decisión de condenatoria (efecto positivo)

Es difícil poder identificar un único fundamento de la decisión política sobre el estándar de prueba penal. Sus fundamentos pueden ser múltiples, como la injusticia

44. Sobre algunos aspectos del proceso penal como variable de Política criminal, *vid.*, VERA SÁNCHEZ, Juan Sebastián, “Algunas variables político-criminales del proceso penal”, en *Estudios penales y criminológicos*, 35 (2015), p. 38 ss.

45. En este sentido, (FERRER BELTRÁN, 2007), pp. 80 ss; (Stein, 2005), pp. 121, 122, 130.

46. En este sentido, CHENG. P./HOLYOAK, K. “Pragmatic reasoning schemas”, en *Cognitive Psychology* 17(4), 1985, p. 395. Los autores afirman que: “*a syntactically based reasoning system tells us which inferences are valid, it does not tell us which inferences are useful among the potentially many that are valid.*”

47. (STEIN, 2005), p. 133; HO, Hock Lai, *A philosophy of law: justice in the search of truth* (Oxford: Oxford University press, 2008), pp. 176 ss; TARUFFO, Michele, *La prueba de los hechos* (Trotta: Madrid, 2002), p. 112.

48. MACCORMICK, Neil, *Institutions of law an essay in legal theory* (Oxford University press: Oxford, 2007), p. 211. Sin embargo, debemos considerar que para este autor el derecho penal es constitutivo de una moral social por parte del estado. En el original: “*In this sense, criminal law is always and inevitably expressive, or perhaps it would be better to say constitutive, of a prevailing social morality adopted and enforced by the state. Some even argue that it is the fact that some people violate the law and expose themselves to punishment that helps to build and sustain a kind of social solidarity*”. En especial *vid.*, *ibid.*, p. 215 ss, capítulo 12.3.

de tolerar una condena restrictiva de libertad por error⁴⁹, lo cual genera un deber del Estado de amparar al más desvalido en esta materia⁵⁰. Por otro lado, también se afirma que su razón de existir se encontraría en la protección de la libertad de los ciudadanos⁵¹ y del “buen nombre” del inocente⁵². Esta necesidad de cautela ética de la decisión, indirectamente, se basa en el principio por el cual el Estado debe dar razones plausibles y justificadas del daño producido a sus ciudadanos⁵³. Como ya adelantaba, la naturaleza de la sanción penal exige que ella sea impuesta con el menor grado de equivocación fáctica posible⁵⁴. Por otro lado, a mi modo de ver, la justicia de la decisión jurisdiccional está condicionada, en parte, por la solidez del mensaje epistémico sobre el cual se basa⁵⁵, alejando a los ordenamientos jurídicos continentales de las tesis del *procedural justice*⁵⁶. En este sentido, no solo precisamos de decisiones tomadas en un proceso, sino de resoluciones justas, y la justicia sustancial de la resolución requiere la verdad de los hechos sobre los cuales se basa⁵⁷. Una visión sociológica del proceso penal no solo exige la justicia ontológica de la decisión de condena, sino también que dicha justicia

49. En este sentido, (TARUFFO, 2002), p. 113, considera que en el estándar de prueba es más alto en el ámbito penal en cuanto en él intervienen garantías que no tienen correspondencia en el proceso civil.

50. (HO, 2008), p. 173.

51. (FERRER BELTRÁN, 2007), p. 48.

52. (LAUDAN, 2006), p. 69.

53. (HO, 2008), p. 173.

54. En contra, (FERRER BELTRÁN, 2007), p. 140, considera que, actualmente, la importancia relativa de los bienes cuyas consecuencias se discuten en sede penal no es suficiente para justificar un alto estándar en el enjuiciamiento penal, ya que también el proceso civil puede imponer sanciones pecuniarias asimilables a penas. Por otro lado, el recurso reiterado y sobredimensionado al derecho penal ponen en duda su carácter de *ultima ratio*, lo que invariablemente aconsejaría quizás buscar los estándares de prueba en función de la gravedad de cada delito. Por mi parte, considero que las alegaciones de este autor son correctas y reales, mas, sin embargo, nunca el proceso civil podrá aplicar como sanción una pena privativa de libertad, a diferencia de lo que sucede en materia penal. Por otro lado, la justificación de la diversidad de estándares también puede encontrarse en los diversos efectos que posee la aplicación de una pena penal con relación a una medida civil, sobre todo, relacionado con la motivación de las conductas. En este sentido, puede verse la explicación que de ello ofrece (HO, 2008), pp. 213 ss.

55. En este sentido, TARUFFO, Michele, *Simplemente la verdad: el juez y la construcción de los hechos* (Marcial Pons: Madrid-Barcelona, 2010), p. 123, considera que “...si una cultura social incluye entre sus valores a la justicia de las decisiones, entonces probablemente se inclinará a preferir procedimientos que pretendan alcanzar decisiones justas y que estén diseñados funcionalmente para alcanzar ese fin. Esto no le restaría relevancia a la dimensión ritual del procedimiento, pero, con toda probabilidad, se trataría de un rito diferente, que sería evaluado también por su capacidad de producir decisiones bien fundadas y no sólo por su capacidad de enviar mensajes culturalmente reconfortantes”.

56. Una explicación resumida de la corriente del *procedural justice* puede verse en (TARUFFO, 2010), p. 117 ss.; También en el ámbito anglosajón algunos autores apoyan que el proceso no es solo expresión de *procedural justice*, *vid.*, (HO, 2008), p. 65.

57. En este sentido, HAACK, S., “Of Truth, in Science and in Law”, en *Brooklyn Law Review*, Vol. 73, 2007-2008, p. 986 ss; LA MISMA, “Epistemology legalized: or, Truth, Justice, and the american way”, en *The American Journal of Jurisprudence*, (43), 2004, p. 43. En el mismo sentido, (FERRER BELTRÁN, 2003), p. 82; (TARUFFO, 2009), p. 28.

de la decisión pueda ser percibida por la colectividad como tal⁵⁸. En efecto, no puede desconocerse la función comunicativa del proceso penal como mecanismo institucionalizado dentro de un subsistema de organización social que tiene la pretensión de producir decisiones justas. En efecto, con ello se pone de manifiesto tanto el desvalor que supone la infracción de la norma como el valor y el carácter obligatorio de la norma infringida⁵⁹. De esta forma es posible pensar que el proceso penal contribuye a que una determinada norma de mandato pueda transformarse en una razón “efectiva” y “plausible” para la actuación de los ciudadanos.

No obstante lo anterior, un estándar de prueba más exigente puede hacer más alto el riesgo de absoluciones falsas⁶⁰. Sin embargo, la búsqueda de la verdad es un objetivo primario del proceso, pero no el único. Quién puede reconocer esto también puede admitir la existencia de valores colaterales⁶¹. Para mí, la sentencia penal requiere o precisa de una calidad epistémica “cualificada” para dar curso a la consecuencia penal⁶². En este sentido, un estándar de prueba exigente, como el penal a diferencia del civil, puede ser entendido como una obligación de precaución elevada (“*caution*”) acerca de la decisión. Incluso, esta precaución (“*standars of caution*”) puede ser variable y proporcional a la gravedad de la consecuencia, como ha sido entendido por HO⁶³. De esta forma, también, el proceso penal sirve para poner en escena ciertos derechos fundamentales, como la presunción de inocencia. No ha de olvidarse, en este sentido, que el Derecho de presunción de inocencia del artículo 24 de la CE ha sido homologado por parte de la doctrina al estándar de la duda razonable⁶⁴. Desde esta perspectiva, el proceso penal es un indicador que muestra las condiciones sociales en

58. BIBAS, Stephanos, *The Machinery of Criminal Justice* (Oxford University Press: New York, 2010), p. 64.

59. BOTTKE, W., “La actual discusión sobre las finalidades de la pena”, en SILVA SÁNCHEZ (ed.), *Política Criminal y nuevo Derecho penal* (Bosch: Barcelona, 1997), p. 43.

60. (LAUDAN, 2006), p. 70, considera que: “*Their very occurrence shows that the justice system is failing as a device for finding out the truth and for ensuring that those who commit crimes pay for their misdeeds*”. En el mismo sentido, (FERRER BELTRÁN, 2007), p. 143, considera que a medida que hacemos más exigente un estándar de prueba aumenta los falsos negativos y disminuyen los falsos positivos. De la misma forma, *vid.*, (HO, 2008), p. 175.

61. En este sentido, (HO, 2008), p. 70, sostiene que: “*The claim, it should be noted, is that a primary aim of the trial is the ascertainment of truth. One who makes this claim may yet acknowledge, if not insist, that other values (those ‘external to proof’ or, as it is sometimes called, ‘collateral values’) and, in a criminal case, rights of the accused, have to be respected in pursuing that end.*” En el mismo sentido, (GASCÓN ABELLÁN, 2004), p. 119: “(...) puede decirse que lo que singulariza el modelo judicial de fijación de los hechos es la necesidad de cohonestar el objetivo principal de «búsqueda de la verdad» con la «garantía de otros valores», lo que eventualmente puede mermar la consecución de aquel objetivo”.

62. En este sentido y para mayores consideraciones al respecto, *vid.*, (VERA SÁNCHEZ, 2015), p. 53.

63. (HO, 2008), p. 186 ss, para quien el estándar de prueba penal debe ser entendido sólo como estándar de precaución en la decisión (“*standars of caution*”). De esta forma el autor sugiere que el juez debería tener una actitud de protección respecto del acusado, en el sentido de estar más dispuesto a rechazar la prueba inculpatoria que la exculpatoria. Cfr. *ibid.*, pp. 226 s.

64. Por ejemplo, NIEVA FENOLL, Jordi, *Fundamentos de Derecho procesal penal* (Madrid, Montevideo, Bs. Aires: Edisofer, B de F, 2012), p. 278 ss. También, *vid.*, PAULESU, Pier Paolo, *La presunzione di non colpevolezza dell'imputato*, 2ª ed. (Torino: Giappichelli Editore, 2009), p. 5 ss, quién trata sobre la homologación internacional entre la presunción de inocencia y la duda razonable.

el que se encuentra una colectividad en un momento histórico determinado, siendo el resultado de la confluencia de factores constitucionales, políticos, económicos, culturales, etc⁶⁵. En efecto, a partir de esta funcionalidad sociológica del proceso penal se suele atribuir al mismo la calidad de elemento de medición de la operatividad de los derechos fundamentales de los individuos⁶⁶. La labor de configuración recíproca entre el Derecho penal y el Derecho procesal penal también incluye la posibilidad que el proceso penal sea un medio para compensar el déficit de la protección de las garantías del Derecho penal⁶⁷.

La exigencia elevada de suficiencia del estándar de prueba penal legitima al proceso penal como medio de corroboración de las hipótesis, en el sentido que una hipótesis condenatoria acogida que cumpla con este estándar tendrá un alto grado de probabilidad de ser efectiva en la realidad de los hechos lo cual debe ser entendido y captado, a su vez, por los miembros de la colectividad. Con ello se hace posible un control intersubjetivo⁶⁸ que repercutirá en la validez de la decisión. Esto último, tanto como una garantía para el imputado como una forma de legitimar el ejercicio del poder punitivo a través de la publicidad del mal causado⁶⁹. Ello, indirectamente influye en la confianza pública y fe que se tenga en el sistema de enjuiciamiento criminal como medios que condicionan la legitimidad democrática de la ley y su fuerza moral⁷⁰.

De esta forma se muestra el límite inferior del sistema de justicia penal. La operatividad de la norma aplicada contribuye a la motivación de la conducta de los ciudadanos⁷¹. Ello, en cuanto el individuo sabe que la amenaza penal, aunque excepcional, no es incierta⁷². De esta forma, se muestra que el Estado posee los canales adecuados para legitimar –incluso en contra del individuo– la imposición de una pena por la

65. GIANNITI, Francesco, *L'importanza della psicologia e della sociologia nel processo penale*. (Bologna, Patron editore, 1977), pp. 17 ss.

66. (ROXIN, 2000), p. 10.

67. En este sentido, LORCA NAVARRETE, A. /LOZANO-HIGUERO PINTO, M., *Tratado de Derecho procesal penal*. 6ª ed. (San Sebastián: Universidad del País Vasco, 2002), p. 2, afirman que el proceso penal no es un instrumento de represión sino de garantía, en el sentido de que el proceso penal desea hacer frente a la aplicación patológica de la norma jurídica cuestionada a través de un sistema de garantías sustantivo y autónomo. Agregan que “De ahí que también el proceso penal sea el derecho que se trate de poner remedio a la patología jurídica. Pero no desde una propuesta instrumental o propia de un subsistema cuanto más exactamente mediante la aplicación de un sistema de garantías que actúa con autonomía y sustantividad propias”.

68. (FERRER BELTRÁN, 2007), p. 146.

69. (MACCORMICK, 2007). p. 212

70. (BIBAS, 2010), p. 64.

71. Cfr. (FERRER BELTRÁN, 2007), pp. 37, 82.

72. En este sentido, (BOTKE, 1997), p. 65 quien considera que: “Un proceso penal conforme a la constitución penal presta su servicio preventivo-asociativo a la libertad en la medida que reacciona, con una frecuencia suficiente, frente a sospechas iniciales que se presentan en la forma de hechos concretos, las esclarece, descubre al competente del hecho y determina consecuencias de carácter procesal lo suficientemente gravosas”.

realización de un acto penalmente reprochable⁷³. Por otro lado, *a contrario sensu*, el castigo de los que son efectivamente culpables refuerza la virtud colectiva de la inocencia⁷⁴, como de alguna forma hice mención.

En definitiva, el estándar de prueba penal tiene dos grandes funciones o efectos: la evitación de una decisión fáctica epistemológicamente errónea (efecto negativo) y la visualización de la eficacia del sistema penal tanto en la protección de las garantías fundamentales de enjuiciamiento como medio de control social formalizado efectivo de ser aplicado (efecto positivo).

2.3. Calidad epistémica de la decisión penal en el fenómeno del terrorismo

Ahora, cuando la calidad epistémica de la decisión de condena penal se pone en riesgo, al margen de las meras consideraciones “garantistas”, no se perjudica a un solo sujeto que sufrirá las consecuencias del castigo, sino que se amenaza al sistema en su conjunto. Se ponen en riesgo, por ejemplo, la producción del efecto positivo y negativo del estándar de prueba, a los que me refería en el apartado anterior. Por ello, muchas de las modificaciones legales que se han introducido en España para regular y endurecer la situación procesal terrorista (ej. L.O de 28 de septiembre de 1978), no obstante el sentimiento generalizado de miedo y de búsqueda de la protección ante este colectivo que validarían las medidas, han sido cuestionadas. En efecto, parte de la doctrina ha entendido que el espíritu de protección y seguridad, incluso, a veces puede superar el principio de presunción de inocencia⁷⁵ que constituye un derecho fundamental y, en su vertiente de regla de juicio, puede ser entendido como sinónimo del estándar de la duda razonable. En otro sentido, la competencia de la Audiencia Nacional para conocer los delitos de terrorismo puede ser considerada contraria a la Constitución si se aplican con rigor los criterios competenciales que se contienen en la misma⁷⁶.

Por otro lado, cuando se daña la calidad epistémica de la decisión en aras, equivocadamente, de la seguridad, se contribuye con ello a una supresión de la distinción entre Derecho penal y guerra⁷⁷, con todo lo que ello significa.

73. En este sentido, por ejemplo, *ibid.*, p. 82, considera que: “Sólo si las consecuencias jurídicas previstas por el derecho para acciones determinadas se aplican efectivamente a esas acciones (idealmente siempre a esas acciones y nunca a otras), los ciudadanos tendrán motivos para actuar conforme a lo prescrito por el derecho y éste podrá cumplir su función de mecanismo de resolución de conflictos”.

74. (MACCORMICK, 2007), p. 211.

75. (BUENO ARÚS, 2009), p. 97.

76. (MORENO CATENA, 2006), p. 387. El autor agrega (p. 391): “...parece que no existen razones sólidas para justificar de forma suficiente la atribución actual de competencia de los órganos de la Audiencia Nacional para el enjuiciamiento de los delitos de terrorismo, más allá de una inercia histórica y de una mayor facilidad para los órganos administrativos de persecución del mismo...”.

77. (PÉREZ CEPEDA, 2007), p. 98 ss: “lo cierto es que, la falta de diferenciación podría buscarse inicialmente en que el derecho penal y la guerra son dos formas de ejercicio el poder. Pues bien, el derecho penal se trata un mal necesario, una amarga necesidad, un instrumento de última ratio, que se justifica en los aspectos preventivos. Empero, estos mismos argumentos han sido utilizados para fundamentar el *ius ad bellum*, hasta el punto de la finalidad también coincide: la prevención y el castigo.”

En definitiva, todo ello sucede porque se desconoce que el nexo entre seguridad de los ciudadanos y libertad de los mismos debe encontrarse en la protección de los derechos fundamentales⁷⁸, dentro de los cuales se encuentra el derecho de presunción de inocencia como exigencia de una cierta calidad epistémica de la decisión penal. Y estos derechos fundamentales de importancia para el proceso son restringidos o relativizados en el ámbito de la seguridad contra el enemigo⁷⁹, sobre todo cuando se trata de procesos penales en contra de terroristas.

Desde esta perspectiva, entonces, el proceso penal no solo cumple la función de ser una medición de la real operatividad de los derechos fundamentales, sino también una herramienta de validez intersubjetiva del sistema de justicia penal en su conjunto.

Cuando la elevada calidad del mensaje epistémico de la condena penal se perjudica, entonces, también se puede afectar desde la mismísima conminación legal abstracta (en cuanto se emite un mensaje sesgado) hasta la imposición de la pena (que reconoce como paso previo la prueba del supuesto de hecho más allá de toda duda razonable).

En efecto, la importancia del terror en estos tipos de delitos causa un tal grado de conmoción pública que puede llegar a poner en riesgo el cumplimiento de la elevada calidad epistémica de la decisión de la prueba de los hechos inculpatorios. La razón es sencilla: el conflicto terrorista es suprapersonal, tanto respecto de quienes cometen los crímenes como respecto de las víctimas. En muchos casos a los que se les identifica e imputa son personas que pertenecen a niveles jerárquicos inferiores en estructuras organizadas de criminalidad y terror, por lo que el fenómeno, en su esencia, sigue existiendo no obstante la condena de los ejecutores. Por otro lado, no son solo víctimas los sujetos pasivos de los delitos y sus familiares, sino que se puede hablar de una victimización global que afecta a un sistema de organización social completo. Muchas veces se trata de un conflicto entre dos o más culturas e ideologías, más que entre el sujeto activo y pasivo de los delitos cometidos. Por eso en este tipo de procesos se pone en riesgo no solo el mensaje epistémico que sirve de base para la elaboración de la sentencia de condena, sino también el mensaje que el sistema de justicia penal emite a la sociedad luego de finalizado el proceso penal.

Desde esta perspectiva, una sentencia condenatoria en un proceso penal terrorista debiera presentar una calidad epistémica elevada como mantenimiento de la justificación interna del mismo sistema de justicia penal, como he acabado de explicar y, también, considerando la relación del sistema de justicia penal con otros subsistemas de organización social.

78. En este sentido, DEMETRIO-CRESPO, Eduardo, "El «Derecho penal del enemigo» darf nicht sein!", en García Rivas, *El Derecho Penal Frente a la Inseguridad Global* (Albacete : Bomarzo, 2007), p.125. "La conclusión que se alcanza es que el vínculo de unión entre ser y el deber ser del Derecho penal han de ser los Derechos humanos. Cualquier pretensión de modulación del Estado de Derecho basada en exigencias de seguridad, o en un estado de necesidad de cualquier tipo, que pase por alto este punto, es según esta perspectiva inaceptable". En el mismo sentido, (HUSTER, 2010), p. 23: "En el Estado constitucional, siempre ha sido necesario correlacionar libertad y seguridad. La herramienta clásica de correlación es el principio de proporcionalidad, que puede encontrarse en todos los ordenamientos constitucionales".

79. LLOBET ANGLÍ, Marioana, *Derecho penal del terrorismo* (Madrid: La Ley, 2010), pp. 199 ss.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN JURÍDICO-SOCIAL DE LAS VÍCTIMAS DE TERRORISMO

3.1. Primeramente el estatus de la víctima (sujeto pasivo) en el proceso penal

En general es posible afirmar que la víctima del delito es un sujeto que, tradicionalmente, ha sido olvidada o sus problemáticas relegadas a la esfera privada del derecho y la sociedad. Es decir, el sujeto pasivo del delito se ha considerado una figura menor o con poca importancia, pues el interés público que subyace como motor de funcionamiento del sistema de justicia criminal le quita protagonismo. Quizás a partir de aquí se configura la bandera de lucha de la moderna victimodogmática: hacer completamente visible a la víctima del delito como sujeto de relevancia en el fenómeno de la dañosidad social del delito⁸⁰. Y a mi modo de ver, esta es una lucha que tiene que seguir dándose pues, por ejemplo, en materia de proceso penal –desde el punto de vista de la doctrina procesal más tradicional–, la víctima sigue desencajada –aunque no del todo– en el diseño del procedimiento penal. Es decir, no tiene mayor trascendencia en el cuestionamiento acerca del acaecimiento o no de la *notitia criminis*, más que la que presenta cualquier otro testigo. Aparece tradicionalmente como una figura marginal⁸¹. Afortunadamente ello está cambiando al entenderse, actualmente, que el proceso penal moderno también tiene otras funciones, como la reparación de la víctima⁸², a lo que sin duda ha contribuido el conocimiento de la responsabilidad civil *ex delicto* por parte de los tribunales penales⁸³. De esta forma se avanza dejando atrás esa visión de un proceso penal de contrarios, para que los perjudicados venzan y sometan al enemigo⁸⁴ en una tensión meramente vindicativa. También, de paso, abandonando una visión reduccionista del hecho delictivo como conflicto bilateral entre autor y víctima⁸⁵, dando así posibilidad a la integración de la comunidad como actor interesado en la restauración/reconstrucción de los daños asociados al delito.

80. Cfr. TAMARIT SUMALLA, Josep M. *La Justicia Restaurativa: Desarrollo y aplicaciones* (Granada: Comares, 2012), pp. 6 ss.

81. ESER, Albin, “Acerca del renacimiento de la víctima en el procedimiento penal”, en ESER, Albin, *et al*, *De los delitos y de las víctimas* (Buenos Aires: Ad hoc, 1992), p. 16: “a diferencia del imputado, que en cierto modo constituye la figura central del procedimiento penal, ya que todo gira en torno a su culpabilidad o inculpabilidad, el ofendido es, en el fondo, solamente una figura marginal. En contraste con el procedimiento civil, donde el ofendido juega un papel decisivo como «demandante»...” Por su parte, (BERISTAIN, 2004), p. 87., señala: “la nueva filosofía jurídica y el contrato social rousseauiano dieron un paso hacia adelante, entregaron a los profesionales del derecho, a los jueces, el proceso penal, el derecho y el deber de responder a los autores de los delitos. Éste progreso conllevó, sin embargo, una postergación excesiva de las víctimas, pues quedaron olvidadas, ya que los jueces consideraron que ellos (como representantes de la sociedad) y los inculpados eran los únicos interesados”.

82. GIMENO SENDRA, Vicente, *Manual de Derecho procesal penal* (Colex: Madrid, 2009), p. 39.

83. Al respecto, cfr. HORTAL IBARRA, Juan Carlos, “La naturaleza jurídica de la responsabilidad civil *ex delicto*: o cómo “resolver” la cuadratura del círculo”, en *Indret* (4) 2014.

84. (BERISTAIN, 2004), p. 84.

85. Cfr. TAMARIT SUMALLA, Josep M. *La Justicia Restaurativa: Desarrollo y aplicaciones* (Granada: Comares, 2012), pp. 14 ss.

Pero esta disfuncionalidad de la víctima en el proceso penal, aun integrándola en el litigio, puede causar perjuicios para la misma. En efecto, muchas veces se deposita sobre sus hombros la carga de la continuación probatoria del proceso penal, coaccionándole, incluso, a renunciar a su derecho de no declarar en los casos de violencia de género en donde la mujer es la denunciante y la prueba epistémicamente más potente⁸⁶. Con ello se desconoce las cualidades inherentes a la personalidad de la víctima como intervinientes y se acentúa su valoración como objeto de prueba⁸⁷. No debe olvidarse que el Estado es el encargado de aplicar y administrar el *ius puniendi*, y sobre él debe recaer el peso de la eficacia de la persecución penal. En este sentido, a mi modo de ver, la víctima no debería tener ninguna responsabilidad probatoria basada en elementos que configuran el “engranaje procesal” del sistema penal.

3.2. Estatus de la macrovíctima en el proceso penal terrorista

Ahora, todo lo anterior se da en el marco de un derecho penal “individual o personal”, donde prima tanto el principio de responsabilidad personal o individual por el hecho como en donde la afectación de variados bienes jurídicos idénticos tendencialmente individuales sea un fenómeno anormal que se traslade a la determinación de la pena. Nuestro sistema de imputación penal se basa sociológicamente en conflictos que signifiquen una atribución de responsabilidad individual, por un lado, y de afectación individual, por otro. Aunque ello no signifique la impunidad de la colectividad (en sentido amplio, como en el caso de la sanción de la coautoría, autoría y participación) y de la pluriofensividad (concurso real y delitos pluriofensivos). Lo que afirmo es que la generalidad de casos se basan en esta estructura determinada de dos partes, y se consideran excepcional o poco común el castigo de conductas que no respondan a esta lógica bilateral. Quizás en ello se encuentre el fundamento de las limitaciones de recursos y eficacia que tiene la respuesta de la justicia penal en los casos de terrorismo, sin recurrir a ninguna habilitación legal excepcional.

Porque, claro, aunque no puedo demostrarlo, pareciere más común aceptar la comisión de homicidios por motivos personales o individuales que el acaecimiento de variadas muertes, provocada por unas pocas personas, por motivos ideológicos. Esto último no es tan común y por eso da, también, al delito terrorista su grado de “terror”.

No obstante lo anterior, como explicaba, en materia de terrorismo el componente “metapersonal”⁸⁸ es importante, tanto en la configuración de la dañosidad generada por el delito terrorista como en los mismos efectos de prevención general intimidatoria que genera la imposición de la pena en el aparato organizativo malévolo. Tan

86. Cfr. MAGRO SERVET, Vicente, “La imposibilidad de conceder a las víctimas de la violencia de género la dispensa de declarar contra sus agresores (Artículo 416 LECrim): ¿Es necesaria una reforma legal?”, en *Diario La Ley*, N° 6333, 2005.

87. *Ibid.*, p. 17.

88. No quisiera para referirme a este fenómeno usar el adjetivo de “supraindividual”. Ello, en cuanto pudiera llegar a ser, quizás, mas indicado que el que propongo, ya tiene una excepción determinada en el campo del Derecho penal referida al tipo de bien jurídico afectado por determinadas conductas. Sin embargo, con metapersonal hago referencia a intereses que, incluso, van más allá de determinados intereses o valores de titularidad colectiva que interesan proteger. Cfr. (LLOBET ANGLÍ, 2010), pp. 88 ss.

importante es la visión “más allá de la individualidad” en estos casos que se dice, por ejemplo, que el terrorismo internacional se representa como una causa de inseguridad tan determinada como intangible y ubicua⁸⁹. Y ello viene heredado, probablemente, por la consideración del delito terrorista como una manifestación de una acción en la sociedad de riesgos⁹⁰.

Es decir, el supuesto enemigo (organización terrorista) es ubicuo, invisible, no individualizado⁹¹. Ello, en cuanto es de carácter multinacional en su composición humana, posee financiación y redes operativas en variados países, aparte de convivir con normalidad en los escenarios donde realizan sus actos⁹². Quizás esta invisibilidad esté propiciada, además, por una característica que hace altamente atractiva a la organización terrorista: su secretismo⁹³.

Ahora, todas estas características llevan a que, una vez realizados los actos, la organización supra-nacional siga siendo invisible o ubicua. Desde esta perspectiva, los que son juzgados por dichas atrocidades son un elemento accesorio, accidental, y fungible dentro de la organización terrorista. Por ello, cuando se transgreden las garantías en el proceso penal como efecto de este Derecho penal de la seguridad, no se está “perjudicando” en aras de la protección social a la organización terrorista, sino a un elemento mínimo, accidental e irrelevante de la misma que se corporaliza a través de una persona determinada que ha de cargar con una condena penal sin el respeto a las garantías. Además, al margen de si es o no correcta esta posición, no debe olvidarse que parte de los estudios de la psicología destacan que el terrorista “individual” (para diferenciarlo del ente colectivo) tiene grandes rasgos de inmadurez emocional derivadas de su “yo” infantil e inseguro, que potencian este tipo de comportamiento⁹⁴. Vale preguntarse, entonces, si el terrorista es un “terrorista” o, simplemente –y por sus circunstancias–, un mero instrumento de la maquinaria suprapersonal de la organización del terror.

89. (PÉREZ CEPEDA, 2007), p. 92.

90. (DEMETRIO-CRESPO, 2007), p. 140: “Esta sociedad se caracteriza por varias peculiaridades entre las que destacan el extraordinario incremento de las interconexiones causales, y la sustitución de los contextos de acción individuales por contextos de acción colectivos, en los que el contacto interpersonal se reemplaza por una forma de comportamiento anónima y estandarizada”. Por su parte, (HUSTER, 2010), p. 11, considera que el nuevo terrorismo no es solo un peligro concreto, sino también un peligro difuso y que, además, percibimos como una especie de estado de emergencia.

91. (HUSTER, 2010), p. 16.

92. *Ibid.*

93. (GARCÍA ANDRADE, 2012) p. 88.

94. (PULGAR GUTIÉRREZ 2004), p. 23: “Porque es su inseguridad amarrada, a la pasión con que piensa, la que la hace intransigente, rayando con la paranoia. El miedo a la duda es tal, que sólo cabe una defensa, no dudar nunca. El hombre tiene que enfrentarse siempre al vértigo que supone la duda de sus ideales, el miedo a equivocarse.... y es esa crisis existencial donde el hombre adquiere su menesterosidad y su grandeza. El inmaduro psíquico huye de este vertiginoso riesgo y se refugia en una verdad absolutizada, en la que ya no es preciso elegir...”. En igual sentido, *ibid.*, p. 25: “...el terrorista es un activo secundario con tendencia a la obsesión. Su estructura mental es prevalentemente cerrada y dogmática y se lanza a transformar o aniquilar su entorno a la luz del estrecho horizonte de su alucinación”.

En otro sentido, el carácter colectivo especialísimo de los actos terroristas también se traslada hacia las víctimas. Las dificultades en la lucha de la definitiva aceptación y reparación de la víctima por medio de una justicia restaurativa penal no ha permitido reparar que este componente “metapersonal” del fenómeno del terrorismo también puede que exija una reparación o restauración al mismo nivel que, quizás exceda la mera reparación individual del sujeto pasivo del delito. Se olvida que, en muchos casos, el daño sufrido por la víctima directa no es un fin, sino un medio de ataque frente al estado o sistema⁹⁵. Y, por tanto, el acto terrorista es un ataque contra la sociedad toda que se ve reforzado por los efectos catastróficos de sus acciones.

Para el fenómeno de la reparación o restauración social general, de la víctima global o de la “macrovíctima”⁹⁶, también el proceso penal puede ser una herramienta. Pero para ello se precisan determinadas condiciones que desarrollaré a continuación.

En primer lugar, es necesario que los efectos negativos y positivos del elevado estándar de prueba penal se mantengan, aun cuando se trate de juzgar conductas tan viles y denostables como pueden llegar a ser las terroristas. En efecto, como ya anotaba, este aspecto probatorio del proceso produce ciertos efectos sociales. Claro, siempre y cuando se estime que el proceso penal, como tal, es un elemento del subsistema de justicia penal que se vincula con otros y produce efectos que exceden al mero ámbito penal⁹⁷. Asumiendo lo anterior, la efectiva aplicación del estándar de prueba penal en materia de terrorismo contribuye a la mantención de las consecuencias del mismo en materia de prevención general y especial, a partir de la minimización del margen de error de la decisión de condena y de la muestra que, no obstante todo lo exigente que puede llegar a ser el proceso, igual éste funciona generando decisiones de condena. Es decir, con ello se muestra que el mandato de determinación elaborado en la fase de conminación abstracta no son solo palabras que “se las lleva el viento”, sino que se aplican a través de un proceso penal que respeta las garantías, reforzando con ello la confianza de la ciudadanos en el sistema de justicia penal.

Pero al margen de lo anterior, un real reproche a las conductas terroristas es considerarlas y valorarlas como situaciones excepcionales que no deben ser admisibles ni legitimadas por el sistema.

En efecto, la comisión de actos terroristas produce una conmoción que perfectamente se puede traducir en un estado de excepcionalidad constitucional –o de restricción de los derechos de los ciudadanos– en pro de la seguridad y mantenimiento del orden social⁹⁸. Ahora, como parte de la doctrina señala, hay que diferenciar un derecho que regule un “estado de excepción”, por esencia transitorio (como los referidos a tierras, inundaciones, terremotos, emigración) del derecho penal del enemigo, dentro del cual se encontrarían las organizaciones terroristas, en cuanto aparatos

95. (CASTAÑÓN ÁLVAREZ, 2013), p. 10.

96. También se habla de “macrovictimización” en *ibid.*

97. Sobre esta visión sociológica de los subsistema dentro del Derecho *vid.*, (FRIEDMAN, 1977), p. 10 ss; (FERRAJOLI, 2014), pp. 695 ss.

98. (SILVA SÁNCHEZ, 2006), p. 184.

permanentes de producción de conductas de dañosidad social⁹⁹. La permanencia del mal terrorista debe ser inocuizada o limitada por medio de una respuesta “ordinaria”, “normal” y no “excepcional” de parte de la comunidad y sus instituciones jurídicas. De lo contrario, indirectamente se contribuye a la permanencia “viva” de la organización terrorista como colectivo al margen del Derecho.

Si, por ejemplo, nos dejamos llevar por el sentimiento retribucionista que genera el acto terrorista para juzgarlo penalmente siendo más flexibles con el respeto de la “duda razonable”, lo que estamos haciendo es prolongar, *de facto*, el estado excepcional generado por el mismo acto. Es decir, ante una aborrecible afectación masiva de bienes jurídicos no solo aplicamos una pena como segunda violencia que se añade al delito¹⁰⁰, sino también una restricción adicional de derechos fundamentales. Es decir, a una situación excepcional estamos respondiendo con atribuciones fácticas excepcionales, lo cual, lejos de permitir una restauración o recomposición del régimen social, está haciendo perdurable la anormalidad del aparato organizado del terror. Si a la “excepción” respondemos con una “excepción”, entonces, estamos retribuyendo el mal con el mal. O, con las palabras de JAKOBS, dejamos en cierto modo todos de ser ciudadanos, desde el momento que no cumplimos con las expectativas de seguridad de nuestro comportamiento (que se aplique un proceso penal garantista para la condena de los terroristas). Esta actitud se confronta con lo que afirma BERISTAIN sobre lo que esperan las macrovíctimas del terrorismo: que el bien triunfe sobre el mal, a través de la creación de un nuevo sentido de vivir y de morir, del reconocimiento de su dolor y de la implantación de la justicia como camino hacia la paz¹⁰¹. Porque, quiérase o no, un proceso penal que no respete las garantías tiene poquísimas probabilidades de generar una sentencia justa y, por tanto, de realizar la justicia.

Y esto que anoto ha sido observado desde tiempos antiguos. Por ejemplo, SPEE en su *Cautio Criminalis* ya se preguntaba si la tortura en general –y, especialmente en el caso de las brujas– era un buen método para hacer salir la verdad hacia la luz¹⁰². No por nada se considera que esta ha sido una de las primeras obras de Criminología crítica, cuya data es del siglo XVII. Por otro lado, las “brujas”, desde el punto de vista sociológico de dicha época, tienen muchos puntos en común con el enemigo del Derecho penal del enemigo de JAKOBS. Si ya en esa época alguien podía considerar que las brujas estaban siendo juzgadas y castigadas con un déficit de garantías, entonces, ¿cómo nosotros, en el siglo XXI, podemos justificar que ello ocurra sin una razón intrasistémica adecuada? Al menos deberíamos hacernos cargo del cuestionamiento.

99. (BUENO ARÚS, 2009) p.87: “no puede decirse que el terrorismo deba ser considerado una situación extraordinaria y catastrófica (más bien da la impresión de que los países donde está radicado constituye ya una situación normal y ordinaria), pero sí constituye una situación grave, que requiere echar mano de instrumentos más eficaces que de ordinario...”. Por su parte, (JAKOBS, 2003), p. 38 considera al terrorismo uno de los casos donde se defrauda la expectativa de comportamiento de carácter permanente, lo cual hace mas permeable al estado para reconocer y tratar al delincuente con el rol de persona.

100. (FERRAJOLI, 2014), p. 21.

101. (BERISTAIN, 2004), p. 37.

102. SPEE, Friedrich, *Cautio Criminalis* (University of Virginia Press: Virginia, 2003), p. 100 ss.

Ahora, la atribución de la normalidad a un suceso excepcional como el terrorista, *ad intra* –es decir, para los ciudadanos o víctimas globales– no es un aspecto que siembre la desconfianza en el sistema, precisamente, porque la visión retributiva se entiende cumplida. Más bien lo contrario, el ciudadano del colectivo afectado siente que se ha hecho justicia. Ello, en cuanto se le han aplicado a los miembros del colectivo del terror, en su juzgamiento, las mismas normas que se utilizarían para juzgar a cualquier ciudadano.

El no respeto de garantías en el proceso penal puede incidir negativamente en la prevención general negativa del colectivo del “meta autor” de los hechos, en cuanto se asume que la respuesta penal no ha sido una decisión institucionalizada, sino más bien el ejercicio formal de la venganza, lo cual acrecienta los motivos para seguir adelante con la “lucha” terrorista. Desde esta perspectiva, la decisión penal no se percibe como la atribución de un castigo –en el sentido penal del término–, sino más bien como una agresión institucional que puede ser interpretada como un aliciente para continuar con las motivaciones terroristas, frente a la cual –desde la perspectiva del colectivo malévol– tal parece lógico y legítimo defenderse.

3.3. De la restauración jurídica a la restauración social (recomposición jurídica)

El delito terrorista, como señala SILVA SÁNCHEZ, no solo es la desestabilización de una norma en concreto, sino de todo el Derecho como tal¹⁰³.

En efecto, el restablecimiento de la normalidad del régimen jurídico social afectado por el delito terrorista debe ser reestablecido cuanto antes. Y ello no acaece cuando se hace una aplicación excepcional de las reglas regulatorias de la prueba en materia penal, por ejemplo. Un proceso penal en estos términos, en cuanto decisión institucionalizada con respeto a las garantías, contribuye a la repersonalización de quienes han sido captados y forman parte de la ideología terrorista. Con ello se reciudadaniza al terrorista, enseñándole que si respeta el orden jurídico penal sufrirá consecuencias ante su incumplimiento, pero con el consiguiente respeto de sus garantías en cuanto ciudadano y con las facilidades que otorga el Estado para su reeducación y resocialización. Al contrario de lo que sucede cuando se niega dicho rol, como integrante de una organización al margen del Derecho. Es decir, el orden social no se restablece si a una negación de la dignidad humana se responde por medio de otra negación. Para nada ello facilita la restauración del conflicto.

Lo que afirmo, por su parte, se encuentra en consonancia con los nuevos paradigmas de la justicia restaurativa que, por supuesto, tiene su especialidad en el caso de delitos terroristas. Para ella la función principal de la reacción social ante el delito no es el castigo, sino crear condiciones que promuevan la restauración del daño causado¹⁰⁴.

103. (SILVA SÁNCHEZ, 2006), p. 186..

104. (TAMARIT SUMALLA, 2012) p.11 ss. En la misma línea (BERISTAIN, 2004), p. 37 considera: “algo extraordinario hay que *no hacen* las macrovíctimas: el milagro de que ninguna haya adoptado una postura vengativa. Respetan la justicia. Reconocen que la solución fundamental al terrorismo no es el diálogo, sino la sanción justa, humana y resocializadora, que ya desde el Derecho romano –que quizás no ha afectado al País Vasco– en la piedra sillar, básica, de la política; al contrario de lo que opinan numerosos profesores universitarios de la Comunidad Autónoma Vasca”

Ahora, ¿cómo podría ser posible la restauración de los perjuicios sin saber exactamente qué conducta generó esos daños, si pueden ser o no atribuibles a una persona, ni determinar con mayor o menor exactitud su extensión? Es decir, una restauración del daño por medio de la justicia restaurativa presupone, como paso previo, saber el campo de operatividad de la misma. Es decir, su escenario. Y ello solo es posible, desde el punto de vista de una respuesta institucional, a través de un proceso penal que cautele todas las garantías, entre ellas, las del estándar de prueba y la búsqueda de la verdad.

Es efectivo que el proceso penal como mecanismo de averiguación de la verdad es bastante limitado. Que, incluso, al tratarse de un sistema formal de reglas muchas veces sus directrices se transforman en medidas contraepistémicas¹⁰⁵. Pero muchas de ellas, como la prueba ilícita, por ejemplo, además de cautelar las garantías aseguradas por la constitución, también pueden verse desde un prisma de mayor acercamiento de la verdad posible. En efecto, una prueba que sea obtenida con infracción a los derechos fundamentales tiene un alto grado de probabilidad de ser un mecanismo inseguro y falto de fiabilidad para conocer un hecho. Desde esta perspectiva, entonces, una medida que aparece *a priori* como contraepistémica se puede ver, también, como una forma de cautela epistémica de los hechos en el proceso penal.

Al margen de lo anterior, en materia de delitos de terrorismo puede ser mejor obtener la realidad de los hechos por medio del proceso penal como paso previo a una restauración o resarcimiento. En efecto, la victimización global precisa de una “verdad” que sea igual para todos, como punto de partida para empezar a pensar en un proceso de restauración. Y ello es particularmente más evidente en materia de terrorismo. No solo los sujetos pasivos necesitan saber qué ocurrió y quienes son sus autores, sino la sociedad toda. Y para ello se precisa de un mecanismo institucional que pueda cumplir esa función como es el proceso penal. Ello fue lo que ocurrió precisamente con los primeros minutos después de los atentados del 11-M en Madrid que, en primer momento, se atribuyeron a ETA por equivocación y confusión. Este error, y el mal manejo de la emergencia e información pueden haber sido determinantes para que la ciudadanía decidiera cambiar el rumbo político del país (en las elecciones del 14 de marzo de 2004), desde un gobierno más de “derecha” hacia una opción más de “izquierdas”¹⁰⁶. De ello es posible desprender que la sociedad toda ante el terror precisa de una respuesta institucional que de cuenta de los hechos, sus circunstancias y razones para, con posterioridad a ello, preguntarse sobre la posibilidad de restauración.

De hecho, de forma análoga ello es lo que se intenta perseguir cuando se crean respuestas institucionales a crímenes políticos o de lesa humanidad como

105. En relación con lo contraepistémico en que se puede tornar el proceso adversarial y sus reglas, como las “exclusionary rules”, *vid.*, HAACK, Susan, “Epistemology legalized: or, Truth, Justice, and the american way”, en *The American Journal of Jurisprudence*, (43), año 2004, p. 52 ss; LA MISMA, “Truth, truth, «Truth», and «Truths» in the Law”, en *Harvard Journal of Law and Public Policy*, Vol.26 (17), año 2003, p.19.

106. Al respecto, *cfr.*, IRUARRÍZAGA *et al.*, “Repercusiones Psicopatológicas de Los Atentados Del 11-M En Madrid,” en *Clínica y Salud: Revista de Psicología Clínica y Salud*. Vol. 15, N° 3, 2004.

las comisiones de “verdad” y reconciliación, y no solo referidas a la restauración o justicia¹⁰⁷.

No por nada se dice, entonces, que no se puede llevar adelante un proceso de reconciliación sin saber lo que realmente ocurrió.

4. LA RESTAURACIÓN INDIVIDUAL A PARTIR DE LA RESTAURACIÓN SOCIAL

Es pertinente preguntarse en esta parte del trabajo, en relación con la búsqueda de la verdad en el proceso terrorista, si la restauración social se compone a través de la suma de restauraciones individuales o de si, por el contrario, hablamos de un sustrato ontológico completa o parcialmente diferente. Como sea, lo cierto es que en uno u otro caso la restauración de la víctima del delito, en sentido tradicional, traerá aparejada un notable avance en la restauración o reconstrucción social de los daños ocasionados por la conducta terrorista. Ahora, lo que no se suele explorar en el caso de la restauración de la víctima de delito es que se puede generar un sentimiento de acompañamiento de la sociedad toda a través del mensaje institucional del proceso penal. Es decir, cuando ya sea necesario judicializar el asunto, tomar en consideración estas variables puede ayudar a la restauración individual de la víctima del fenómeno terrorista.

4.1. Víctima, terrorismo, estrés postraumático y proceso penal

Ya para nadie es una novedad asumir que las conductas terroristas causan diversos efectos en las víctimas. En especial, desde el punto de vista psicológico, muchas de las víctimas del terrorismo generan estrés postraumático por verse expuestas al fenómeno de las conductas terroristas. Una de las características distintivas de las víctimas de terrorismo es el especial nexo psicológico “autor-víctima” basado en la deshumanización que se traduce en la negación de parte del victimario del estatus de persona de la víctima, cosificándola, haciéndola más vulnerable a la acción hostil¹⁰⁸. Ello se traduce y manifiesta a través de diversas reacciones biopsicológicas de la macrovíctima y de los sujetos pasivos del delito.

La sintomatología específica del trastorno por estrés postraumático puede sistematizarse en torno a tres elementos sindrómicos: el síndrome de repetición o reexperimentación traumática, las conductas de evitación embotamiento y un estado basal de hiperactivación o hiperarousal¹⁰⁹.

107. Cfr. (REYES MATE, 2008), p. 45 ss; ALBEROLA, Octavio/VILLAGRASA, Félix, *Miedo a la memoria : Historia de la ley de “Reconciliación y Concordia”* (Barcelona : Flor del Viento, 2008); ALONSO OLLACARIZQUETA, Lucía *Reanudar lazos rotos : Estudio sobre reconciliación en Camboya* (Barcelona : Icaria, 2003); SALVI, Valentina, *De vencedores a víctimas : Memorias militares sobre el pasado reciente en la Argentina* (Buenos Aires : Biblos, 2012)

108. (CASTAÑÓN ÁLVAREZ, 2013), p. 8.

109. MEDINA AMOR, José, *El trastorno por estrés postraumático en víctimas del terrorismo*. Tesis doctoral (Universidad Complutense de Madrid, 2001), pp. 156 ss.

En el momento del atentado, se presenta una reacción de inmovilidad, estupor, de abandono absoluto hasta la paralización¹¹⁰. Posterior al mismo, suele desencadenarse una respuesta más elaborada, involuntaria o refleja, que transforma al organismo en un sistema capaz de ofrecer resistencia a través de una actividad frenética e incontrolable de defensa o escape¹¹¹.

Por último, se suele decir que un paciente que presenta esta patología vive en un estado de alarma permanente y persistente, con manifestaciones de hiperalertización (hipervigilancia, irritabilidad, respuesta de sobresalto) y manifestaciones de hiperactividad vegetativa (síntomas neurovegetativos)¹¹².

Pues bien, frente a todo lo anterior los psicólogos se preguntan cuál es el mejor tratamiento a que deben ser sometidas las víctimas del terrorismo para superar este estrés postraumático. En efecto, son variadas las alternativas que de respuesta a esta cuestión. Sin embargo, creo que los psicólogos encuentran una cierta unanimidad en que el tratamiento que cuenta con mayores estudios empíricos de efectividad es la denominada terapia cognitivo conductual (TCC). Esta terapia se desarrolla en múltiples sesiones y se le reconocen tres grandes fases. La primera, destinada a que el individuo pueda entender, aceptar y querer todos los beneficios y consecuencias que se le atribuyen a esta fase de tratamiento. Una segunda etapa en donde existe una exposición del paciente frente al hecho que ha generado el estrés, ya sea por medio de un contacto a través de las narraciones o recuerdos del mismo paciente, ya sea a través de la exposición controlada al suceso con intervención de terceros. Una tercera etapa, finalmente, dedicada a aplicar los nuevos conocimientos adquiridos y la capacidad para enfrentar y hacer frente a los recuerdos inquietantes, sin la evitación adquirida, a todas las áreas de la vida del paciente¹¹³.

Todo ello ha de tener como objetivo una modificación en la conducta del paciente como respuesta al fenómeno estresante, a través de un aprendizaje cognitivo tanto para eliminar la reacción psicobiológica de alarma o pánico como para controlar la sintomatología que se da como respuesta al estrés.

Ahora, desde el punto de vista de la terapia, puede llegar a ser cuestionable que se puedan obtener buenos resultados si no se sabe con meridiana exactitud cuál es el contenido, extensión y motivación del fenómeno que produce el estrés. Tanto es así, que como mecanismo de supervivencia, muchas veces nuestra “psiquis” emplea una

110. (PULGAR GUTIÉRREZ 2004), p. 135: “a veces, es la parálisis sólo dos fracciones de segundo, siendo seguida reacción más elaborada de defensa o de huida. En otras ocasiones, puede prolongarse cuanto a la duración del acontecimiento, quien inició presencia entonces «como si fuera ajeno a la escena». Los protagonistas suelen relatarlo en los siguientes términos: *me quedé agarrotado, incapaz de reaccionar ni de huir, ni tan siquiera protegerme. Parecía paralizado. Oí el ruido, los gritos, veía mandar la sangre y sólo conseguía quedarme ahí, como si aquello no fuera conmigo, como si no estuviera pasando de verdad*”.

111. *Ibid.*, p. 136.

112. (MEDINA AMOR, 2001), p. 157.

113. Cfr. FORD, Julian D. *Posttraumatic Stress Disorder Scientific and Professional Dimensions* (Boston: Elsevier/Academic Press, 2009), p. 183 ss; Johnson, Sharon L., *Therapist's Guide to Posttraumatic Stress Disorder Intervention* (Boston: Elsevier/Academic Press, 2009), p. 123, ss. *vid.*, también, (MEDINA AMOR, 2001) pp. 156 ss.

reacción de evitación al estresor, de forma de anular su presencia y, por tanto, los efectos que causan en un organismo. Sin embargo, la terapia cognitivo conductual intenta “evitar la evitación”, en cuanto ella perjudica el avance en el proceso psicológico de aceptación y de manejo de la situación por parte de las víctimas¹¹⁴. En efecto, puede llegar a ser completamente cuestionable que se vuelva a reestablecer el control sobre los efectos que causan las situaciones de la vida si no se sabe con exactitud las causas y extensión del fenómeno que genera el estrés; en este caso, de los actos terroristas¹¹⁵.

Desde esta perspectiva, entonces, el mayor acercamiento de la verdad posible por medio del proceso penal también sirve a las víctimas, en cuanto, atendido a la dilación de la terapia cognitivo conductual, lo que se haya determinado en la sentencia puede servir para la superación de la segunda y tercera fase de la psicoterapia en los casos de estrés postraumático. No es lo mismo optar por un procedimiento de exposición controlada del paciente al estresor sobre la base de la descripción que éste mismo hace de él (que, eventualmente, puede ser sesgada y, por tanto, limitar los alcances del éxito de la terapia) que hacerlo tomando en consideración una narración fáctica generada a través de una obtención de material probatorio cumpliendo con todas las garantías, en un procedimiento acusatorio, y sometido a contradicción. Para los efectos de la superación del estrés postraumático, las limitaciones del proceso penal mencionadas anteriormente sirven, especialmente, como una herramienta que asegura la calidad epistémica de la decisión y, por tanto, su mayor acercamiento a la verdad. Además, la determinación de los hechos en el proceso penal con apego a las garantías puede servir para que la víctima integre cognitivamente el estresor y lo asuma como algo que forma parte de su vida a lo cual debe hacer frente.

Por otro lado, es un hecho notorio que la investigación penal de carácter institucionalizado posee mayores medios de reconstrucción eficaz del estresor que aquella realizada de forma particular e individual por el paciente. No solo ello, sino que a partir de una investigación institucionalizada se puede llegar a conocer mayores antecedentes del estresor que permitan o faciliten que la víctima pueda realizar un aprendizaje cognitivo de las reacciones frente al suceso, en cuanto entiende el porqué de los mismos, aunque, evidentemente, lo rechace.

Por ejemplo, es posible que un psicólogo se enfrente a una terapia cognitivo conductual para superar un estrés postraumático de un adulto que en su niñez experimentó conductas de abuso sexual, solo a partir de los recuerdos del paciente, que son difusos, inexactos y que han ocurrido hace mucho tiempo. Ahora, la situación respecto a la extensión y eficacia del tratamiento deben ser completamente distintas si el psicólogo se enfrenta a la misma terapia frente a una víctima del terrorismo. Ésta cuenta con un proceso penal que, a partir de una investigación institucionalizada, puede llegar

114. (PULGAR GUTIÉRREZ 2004), p. 137: “la primera etapa la evolución de la víctima se caracteriza por un Estado de anestesia relativa por efecto de shock orgánico y psicológico, con todas las defensas del cuerpo y de la psique cerrando filas en torno al sujeto. Éste queda «protegido» por una tupida malla de mecanismos defensivos que le aíslan de la vivencia dolorosa. A medida que pasan los días, dicha malla parece ir «aflojando», con lo que el individuo vuelve a estar expuesto a la irrupción de evidencias dolorosas. La forma de ese «despertar» y las reacciones del paciente ante el mismo prefiguran los efectos a largo plazo sobre su psiquismo”.

115. Cfr. (MEDINA AMOR, 2001), p. 261 ss.

a determinar la motivación de los terroristas, su vinculación con los sujetos pasivos del delito a partir de la ubicación de dichos actos en el contexto social, político e ideológico, etc., con todo lo beneficio que ello puede ser desde el punto de vista terapéutico para los afectados por los actos de terror.

Vale decir, mientras se cuente con mayores antecedentes que permitan describir mejor el fenómeno causante del estrés, existen mayores posibilidades de éxito del mismo.

De esta forma, se favorece el alcance que puede tener el éxito de la terapia psicológica cuando se toman en consideración la averiguación y juzgamiento que se hicieron de los hechos terroristas en un proceso penal con todas las garantías.

4.2. Víctima, terrorismo, memoria y proceso penal

Como visión tradicional, a lo largo de la historia, se ha asumido que el progreso social produce víctimas y que para pensar en el futuro hay que dar la espalda al pasado¹¹⁶. Sin embargo, hoy en día se ha acentuado la necesidad social de dar “visibilidad a las víctimas del terrorismo” en el entendido que su sufrimiento deje de ser el precio silencioso de la política y de la historia y, por contra, se transforme en algo significativo como sinónimo de justicia¹¹⁷. A mi modo de ver, esta es una de las motivaciones que subyace al otorgamiento de las víctimas a un derecho a la verdad¹¹⁸ sobre lo sucedido, no solo como una forma de servir para una recuperación terapéutica de la sintomatología individual, sino también para escribir la historia por medio de una memoria¹¹⁹.

Sobre la misma, por ejemplo, algunos filósofos han planteado que un factor decisivo a la hora de explicar la visibilidad de las víctimas es la presencia de un nuevo concepto de memoria. Es decir, esta no como una mera actividad psicológica que consista en traer a la conciencia un momento del pasado, sino como la facultad de poder interpretar como realmente significativos aspectos que hasta ahora no tenían ningún valor hermenéutico. De esta forma, se concibe a la memoria como la “capacidad de dar sentido al conjunto de acciones humanas”¹²⁰.

REYES MATE afirma: “quien lea el pasado con ojos de la memoria (y no con los del historiador) asemejará a un traperero que va recogiendo desechos, no para destruirlos o reciclarlos sino para leer en ellos lo que pudo ser y quedó frustrado, es decir, para descubrir posibilidades latentes que pueden ser activadas”¹²¹.

116. (REYES MATE, 2008), p. 20.

117. *Ibid.*, p. 21.

118. *Vid.*, Carta Europea de los Derechos de las víctimas del terrorismo II, 11 dispone: “*Victims are entitled to a full and complete knowledge of the acts that resulted in their victimization. Are also entitled to know the people involved and the circumstances that motivated them. They are entitled to know the truth about the circumstances in which violations were committed and in case of death or disappearance, the fate of the victim.*”.

119. En efecto, (BERISTAIN, 2004), p. 38, “considera que para dar voz a las macro víctimas debemos erigir monumentos elocuentes a su memoria, debemos crear canales institucionales que les sirvan de foro público nacional e internacional...”

120. (REYES MATE, 2008), p. 25.

121. (REYES MATE, 2008), p. 25.

Con ello, la memoria también “salva” en el sentido de enfrentarse al asesinato hermenéutico que hace olvidar el significado y dañosidad social del acto terrorista entendido como un daño al otro, sinónimo de injusticia. Es decir, la memoria permite que se haga gráfico y permanente el acto terrorista como injusticia. Ello explica que memoria y justicia sean sinónimos, como lo son olvido e injusticia¹²².

Ahora, un proceso penal que busque acercarse a la verdad no solo contribuye a la elaboración de una memoria de carácter histórico, sino también a reforzar el carácter y reproche que se le da al acto terrorista. En efecto, mientras más se acerque a la verdad de los hechos, el mensaje epistémico emanado del sistema de justicia penal a través de una sentencia condenatoria tendrá mayores posibilidades de presentar un carácter permanente, atemporal, cuyos efectos no solo sean medidos en términos de afectaciones jurídicas a los intervinientes del proceso penal, sino también, respecto de la sociedad toda, incluso, respecto de aquellos ciudadanos que aún no han nacido. Es decir, mientras mayor sea la cercanía a la verdad de la decisión penal, mayor será la contribución del proceso penal a la memoria entendida en términos modernos, especialmente, respecto del significado hermenéutico de los actos terroristas. Mientras más falible sea la prueba de los hechos de una sentencia condenatoria terrorista, mayores posibilidades existirán que la preservación de la memoria en el sentido de la significación hermenéutica de los actos terroristas sea revocada, aminorada o limitada¹²³.

Por ello resulta todavía más importante no dar pie a la concretización de resultados jurídicos emanados de la conmoción pública a través de la excusa de la aplicación de un derecho penal securitario en los casos de terrorismo. El alcance de la conmoción pública puede variar en el tiempo, lo cual demuestra su excepcionalidad. Pero una sentencia de condena, como efecto sociojurídico, debería tener eficacia permanente, también atendiendo a su capacidad para favorecer la memoria.

Mientras más falible sea el enunciado epistémico que da sustento a la condena penal, como ya anotaba, el efecto permanente o atemporal de la condena penal –y por tanto, de la contribución de ésta a la memoria hermenéutica de los actos de terrorismo– será limitado.

PALABRAS FINALES

Con este trabajo he querido platear nuevas perspectivas del entendimiento de la búsqueda de la verdad en el proceso penal terrorista. También, he intentado mostrar cómo es posible vincular, en apoyo de mi posición, el estudio del proceso penal terrorista con efectos psicobiológicos, de victomodogmática y de memoria histórica. Pero claro, sé que son nuevas perspectivas que, como tales, más que zanjar cuestionamiento, abren otros tanto, mucho de los cuales no son muy populares dentro del estudio tradicional del Derecho y muchas veces platean justamente lo contrario que se ha afirmado respecto de la relación entre proceso penal y las víctimas. Valga, entonces, la aclaración.

122. *Ibid*, p. 26.

123. Por ejemplo, los efectos permanentes o atemporales de una determinada condena penal se ponen en riesgo cuando se demuestra que ésta se ha generado de forma defectuosa. Es decir, cuando con el tiempo se demuestra científicamente que la condena fue errónea, como en los casos del “innocence project” que, precisamente, estudia procesos en donde se ha aplicado la pena de muerte de forma errónea o no.

Miscelánea

EGUZKILORE

Número 29.
San Sebastián
2015
243-274

VICTIMOLOGÍA HOY, DERECHO VICTIMAL EUROPEO Y ESPAÑOL Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS EN ESPAÑA. PRESENTACIÓN Y METODOLOGÍA

María del Mar DAZA BONACHELA

*Doctora en Derecho. Abogada
Experta en Estudios sobre violencia de género y malos tratos*

Resumen: En este artículo expongo las razones por las que he realizado una tesis doctoral sobre Victimología, con enfoque de género; cuál es mi motivación y mi posición de partida, basada en la experiencia, personal y profesional, ante la materia victimológica y la realidad victimal. Expongo también la manera en que he llevado a cabo la investigación, la metodología que he empleado en el trabajo, así como los objetivos de la investigación. Igualmente pongo sobre la mesa para el debate algunas cuestiones fundamentales, de organización y cultura social, que afectan, por una parte, a los seres humanos que son victimizados, al determinar circunstancias sociales de mayor o menor vulnerabilidad, o de *vulneración* de sus derechos, y, por otra, a la capacidad de intervención social para ayudar a quienes sufren victimización a salir de ella, evitar la revictimización y paliar su sufrimiento por el daño sufrido –comenzando a desvelar algunos efectos de las políticas neoliberales en la gestión de Servicios y Oficinas de Atención a las Víctimas (que analizo en profundidad en la tesis)-.

Laburpena: Artikulu honetan, honako hauek azaltzen ditut: zergatik egin dudan biktimologiari buruzko doktorego tesia eta zergatik genero ikuspegitik; zein den nire motibazioa eta nire abiapuntua, zeina esperientzia pertsonal eta profesionalean oinarritzen den, materia biktimologikoari eta errealitate biktimalari dagokienez. Ikerketa garatzeko modua, lanean erabilitako metodologia eta ikerketaren helburuak ere adierazten ditut. Era berean, antolakuntza eta kultura sozialari buruzko zenbait oinarritzko kontu aipatzen ditut eztabaidarako. Alde batetik, biktimizatutako gizakiengan duten eragina; izan ere, ahultasun handiagoko edo txikiagoko baldintza sozialak edo euren eskubideen urraketa handiagoko edo txikiagoko baldintza sozialak zehazten dituzte. Bestetik, parte-hartze sozialerako ahalmenean ere badute eragina, zeinaren bidez biktimizazioa jasaten dutenei laguntzen zaien hortik ateratzen, birbiktimizazioa saihesten eta jasandako kalteak eragindako sufrimendua gutxitzen. Biktimei arreta emateko zerbitzu eta bulegoen kudeaketan politika neoliberalak izandako eraginaren zantzuak (zeinak tesian sakon aztertzen ditudan) ere ikusi ahaliko ditugu.

Résumé : Cet article explique les raisons pour lesquelles l'auteur a réalisé une thèse doctorale sur Victimologie, en suivant une approche de genre ; sa motivation et sa position de départ, la fondées sont sur l'expérience, personnelle et professionnelle, en matière de Victimologie et de la réalité des victimes. Elle expose aussi la façon dans laquelle elle a développé la recherche, la méthodologie qu'elle a utilisé dans son travail, et les objectifs de la recherche. Elle met sur la table pour le débat quelques questions essentielles d'organisation et culture sociale. Ces questions touchent, d'une part, les êtres humains qui ont été victimes, parce qu'ils déterminent les circonstances sociales de plus ou moins grande vulnérabilité, ou de *vulnération*

de ses droits. D'autre part, ils touchent la capacité d'intervention sociale pour aider ceux qui souffrent la victimisation à sortir de cette situation, éviter des nouvelles victimisations et pallier leurs souffrances – elle dévoile certains effets des politiques néolibérales dans la gestion des Services et Bureaux d'Aide aux Victimes (elle les analyse en détail dans sa thèse de doctorat) –.

Summary: In the present article, the author explains the reasons why she completed a gender-based PhD in the field of Victimology, and her motivation and starting position, based on her personal and professional experience regarding Victimology and the victimal reality. She also explains the way in which she has developed the research, the methodology applied, as well as her research's goals. Furthermore, she presents some fundamental issues, concerning social organization and culture, for debate. Such issues affect, on the one hand, the human beings who are victimized, since they determine the social circumstances of greater or lesser vulnerability, or of the *violation* of their rights. On the other hand, they affect the capacity for social intervention in order to help those who have endured victimization out, to prevent further victimization and to mitigate their suffering –she unveils some of the consequences that neoliberal policies have had in terms of the management of Victim Assistance Services and Offices (which she analyses in depth in her thesis)–.

Palabras clave: Victimología, víctimas, motivación, experiencia, conocimiento situado, objetivos, compromiso, metodología, género, desvictimizar, economía, gestión, privatización, externalización, SAVA, atención a las víctimas, derechos humanos, Feminismo, amor, cuidado, ética, justicia, corresponsabilidad social.

Hitz gakoak: Biktimologia, biktimak, motibazioa, esperientzia, kokatutako ezagutza, helburuak, konpromisoa, metodologia, generoa, desbiktimizazioa, ekonomia, kudeaketa, pribatizazioa, externalizazioa, SAVA, biktimei arreta ematea, giza eskubideak, feminismoa, maitasuna, zaintza, etika, justizia, erantzukizun sozial partekatua.

Mots clés : Victimologie, victimes, motivation, expérience, connaissance située, objectives, compromis, méthodologie, genre, desvictimiser, économie, gestion, privatisation, externalisation, SAVA, aide aux victimes, droits de l'homme, féminisme, amour, soins, éthique, justice, coresponsabilité sociale.

Keywords: Victimology, victims, motivation, experience, situated knowledge, goals, commitment, methodology, gender, devictimize, economy, management, privatization, externalization, SAVA, victim assistance, human rights, feminism, love, care, ethics, justice, social co-responsibility.

Sumario:

1. Introducción. 2. Planteamiento y elección de la materia de investigación. 2.1. Experiencia personal de victimización. 2.2. Formación y experiencia profesional. 3. Notas metodológicas. 4. Algunas cuestiones fundamentales. 5. Justificación y contenido de la investigación.

1. INTRODUCCIÓN

En el presente artículo presento el primer capítulo de la investigación que constituye mi tesis doctoral. Como indica su título, aquí expongo las razones por las que abordé esta investigación y no otra, la metodología empleada y algunas otras cuestiones que, por razones históricas y sociológicas, considero fundamentales en materia victimológica.

El hecho de publicar separadamente esta presentación y los dos libros a que la tesis da lugar (cuyos títulos provisionales son *Escuchar a las víctimas. Victimología, Derecho Victimal y Atención a las víctimas en España*, y *Los programas de ayudas económicas a las víctimas de delitos violentos en España. Una visión crítica*), tiene varias razones. Una, de carácter fundamentalmente económico, es la extensión de la investigación. Esta consta de tres partes (I. Marco teórico científico y normativo; II. Normativa con especial incidencia práctica: los programas de ayudas económicas a víctimas de delitos violentos en España; y III. Victimología práctica o promocional y

realidad victimal en España), y la necesidad de ajustar sus dimensiones de manera razonable para publicar, lleva al desglose expresado y a sustituir este capítulo en el primer libro por una introducción muy sumaria, mientras que en el segundo, dada la especificidad técnica de la materia, exhaustivamente tratada, no parece oportuno incluirlo. Otra, más importante, es que considero importante y necesario abrir el debate público, en la investigación y en la práctica victimológica, en torno a las cuestiones que aquí expongo. Es por ello que quiero que el capítulo introductorio vea la luz en forma de artículo y en un medio especializado, pero accesible y gratuito, como es este medio digital. Me hace, además, especial ilusión que sea en *Eguzkilo*, fundado por el maestro Antonio Beristain, quien es un referente fundamental en la Victimología.

2. PLANTEAMIENTO Y ELECCIÓN DE LA MATERIA DE INVESTIGACIÓN

Con carácter previo, y como primer apunte metodológico, considero oportuno exponer que, como investigadora, comparto la noción de *conocimientos situados*, de la bióloga y filósofa feminista Donna HARAWAY, según la cual *es necesario posicionarse*. Esta autora critica contundentemente las afirmaciones de neutralidad de la epistemología realista como declaraciones de conocimiento irresponsable e insituable. Decir que la realidad está fuera de quien la observa, que “está allí” independientemente del observador y que es posible aproximarse a ella asépticamente, con procedimientos objetivos y medibles del método científico, olvida que hay una multiplicidad de conocimientos e interpretaciones posibles, que el ojo construye traducciones y maneras específicas de ver. Para conocer de manera profunda y objetiva hay que comprender cómo funciona el sistema visual, técnica, social y psíquicamente. Es necesario posicionarse, politizarse, optar por una interpretación que se construye en la relación entre quien “conoce” y quien “es conocido”. “*El yo que conoce es parcial en todas sus facetas, nunca terminado, total, no se encuentra simplemente ahí y en estado original*”. “*Podría ser una clave visual*”, dice la autora. “*La visión requiere instrumentos visuales; una óptica es una política del posicionamiento. Los instrumentos de visión hacen de intermediarios entre puntos de vista. (...) Ocupar un lugar es, por lo tanto, la práctica clave que da base al conocimiento organizado en torno a la imaginaria de la visión. (...) Ocupar un lugar implica responsabilidad en nuestras prácticas*”. Esta interpretación proporciona un conocimiento parcial, localizable y crítico, alternativo tanto al relativismo como a la visión única totalizadora, que nos permite ver bien en ciertos procesos. Podemos así construir un conocimiento localizado, una objetividad encarnada, posicionada que HARAWAY llama “*conocimiento situado*”¹.

A esta útil y clarificadora noción llegué a través del trabajo de una joven investigadora feminista, Cecilia EZPELETA, en el que expresa: “*Hay multiplicidad de conocimientos e interpretaciones posibles, y la interpretación se construye en la relación entre quien conoce y quien (o lo que) es conocido, por lo que es necesario posicionar la propia mirada y perspectiva desde donde se intenta hacer afirmaciones*

1. HARAWAY, Donna, *Ciencia, cyborgs y mujeres. La reinención de la naturaleza*. Valencia, Cátedra, 1995, pp. 321-332 (en adelante, HARAWAY).

de conocimiento”². La observación es muy pertinente, pues la asepsia no existe, y la pretensión de imparcialidad y asepsia siempre esconde algo, aun cuando sea de modo inconsciente.

Muchos otros autores comparten, de un modo u otro, esta visión. Así, por ejemplo, ZAFFARONI nos advierte que “*Debemos huir de la falsedad positivista: aquélla que prometió la neutralidad científica en el tratamiento del objeto de estudio, rechazando las implicaciones ideológicas o políticas...*”³. Y Edgar MORIN nos recuerda que

“*El conocimiento no es un espejo de las cosas o del mundo exterior. Toda percepción es a la vez traducción y reconstrucción cerebral (...). El conocimiento en forma de palabra, de idea, de teoría, es el fruto de una traducción/reconstrucción a través del lenguaje y del pensamiento y, por ende (...) entraña una interpretación, cosa que introduce (...) la subjetividad del que conoce, de su visión del mundo, de sus principios de conocimiento*”⁴.

La filósofa Sandra HARDING, sobre la misma cuestión, recoge el planteamiento de los estudios feministas que insiste en que quien investiga se sitúe en el mismo plano crítico que su objeto de estudio, “*dentro del marco de la pintura que ella o él desea pintar*”, explicitando su posición (género, raza, clase, rasgos culturales...) y cómo la misma puede haber influido en su proyecto de investigación. De este modo “*la investigadora o el investigador se nos presentan no como la voz invisible y anónima de la autoridad, sino como la de un individuo real, histórico, con deseos e intereses particulares y específicos*”. Se trata de reconocer que las creencias y los comportamientos culturales del investigador o investigadora moldean los resultados de sus análisis, de “*evitar la posición objetivista*” que las pretende ocultar, para contribuir al conocimiento “*con estudios y explicaciones libres (o, cuando menos, más libres) de distorsiones originadas en las creencias y comportamientos no analizados de los propios científicos sociales*”. HARDING afirma que introducir “*este elemento ‘subjetivo’ al análisis incrementa de hecho la objetividad de la investigación, al tiempo que disminuye el ‘objetivismo’ que tiende a ocultar este tipo de evidencia al público*”. Insta, en definitiva, a la que se denomina “*reflexividad de la ciencia social*”, que sitúa la relación entre el investigador y el objeto de su investigación en el mismo plano analizable que los resultados de la investigación⁵.

2. EZPELETA, Cecilia, *Ciudadanía vividas en mujeres sobrevivientes de violencia de género. Estudio de casos en la ciudad de Granada*, Trabajo de Máster Erasmus Mundus GEMMA en Estudios de las Mujeres y de Género, 2010, p. 11.

3. ZAFFARONI, Eugenio Raúl, “Presentación” del libro de Wayne MORRISON, *Criminología, civilización y nuevo orden mundial*, Siglo XXI, Barcelona, 2012, p. XLIV.

4. MORIN, Edgar, *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro*, Paidós, Barcelona, 2001, p. 26 [*Les sept savoirs nécessaires à l'éducatoin du futur*, traducción de Mercedes Vallejo-Gómez, UNESCO, París, 1999, <http://www.rsu.uninter.edu.mx/doc/EdagarMorin.pdf>]. Las dos ediciones tienen distinto paginado; las referencias en este trabajo remiten a la edición de Paidós, de 2001 (en adelante: MORIN, 2001).

5. HARDING, Sandra, “¿Existe Un Método Feminista?” [“Is There a Feminist Method?”], en *Feminism and Methodology*, Bloomington, Indiana, Indiana University Press, 1987 (traducción de Gloria Elena BERNAL, 1998) (se volverá a citar como HARDING), pp. 6 y 7 [http://www.cholonautas.edu.pe/modulo/upload/existe_un_metodo_feminista.pdf].

Puesto que comparto esta visión, y considerando que este trabajo es producto de las posiciones de que parte mi mirada, estimo necesario exponer cuáles son estas posiciones, ya que mi curiosidad como investigadora por la realización de este trabajo viene claramente marcada por mi experiencia personal en la materia estudiada y por mi trayectoria formativa y profesional.

2.1. Experiencia personal de victimización

Durante la infancia, adolescencia, juventud y primeros años de la etapa adulta sufrí numerosas experiencias personales de victimización, que probablemente encauzaron después mi recorrido profesional.

La mayor parte de ellas estuvieron relacionadas con vulnerabilidades debidas al género y a la edad, y aunque alguna de ellas me produjo en su momento honda afectación, afortunadamente logré salir fortalecida. Entre tales experiencias, ocurridas desde la infancia a la primera juventud -que no desgrano aquí más exhaustivamente por razones de intimidad-, tres intentos violentos de asalto sexual por parte de desconocidos y otro por un conocido cercano, de los que tuve la fortuna de salir bien parada, pues pude defenderme y huir. En rigor en uno de esos casos fue el agresor quien huyó cuando le golpeé. Probablemente influyó en mi actitud, que no necesariamente es siempre la más recomendable (dependerá de la correlación de fuerzas y las circunstancias en cada caso), el hecho de tener una constitución física más bien fuerte, y la experiencia de ser la pequeña de cinco hermanos, tres de ellos varones, con lo que eso propició de aprendizaje en autodefensa⁶.

Sorprendentemente los ataques de desconocidos, en forma tanto de los referidos intentos de asalto sexual (incluso un seguimiento en coche por la calle, y otro en el interior de mi portal), como, en muchas ocasiones, de imprecaciones verbales, que entonces eran aún muy frecuentes en España, finalizaron por completo cuando en segundo de carrera por comodidad me corté la melena que llevaba hasta entonces. Después sabría que aquello no había sido casualidad, pues el pelo largo de las mujeres es para los delincuentes sexuales símbolo de la feminidad que atacan y quieren someter.

La última forma de violencia masculina materializada en hechos (eso que luego aprendería que constituyen formas de violencia de género) que experimenté en mis carnes, a mitad de los ochenta, fue el maltrato psicológico y físico, por parte de un novio que resultó celopático, en una relación que duró un año. Esta experiencia me sirvió (junto con el estudio, lecturas y beneficiosa influencia de familia y amigas) para terminar sabiendo identificar con toda claridad qué era lo que no quería ni iba a querer jamás de una relación de pareja, y qué era lo que sí quería. El amor tenía que ser libremente querido y recreado cada día, y basarse en la igualdad, el respeto y la confianza, como de hecho ha sido y es en mi vida desde entonces. A tener eso claro me ayudaron las circunstancias: el interés por continuar con los estudios de Derecho, contar con una red de apoyo familiar y social que, si bien no supo nada de los episodios de abuso y maltrato, estaba ahí como referente. Aquella relación finalizó pacíficamente. Tuve suerte, supe explicarle, y él entender, que me hacía daño y también se lo hacía

6. Véase, por cercanía del planteamiento, FERNÁNDEZ, June, "No vayas sola, te puede pasar algo", *Eldiario.es*, 13/10/2013 [http://www.eldiario.es/sociedad/vayas-sola-puede-pasar_0_184782228.html].

él mismo (pues al agredirme por miedo a perder la relación, por quererla conservar a toda costa la dañaba, provocaba mi desamor, y también él sufría), y que continuar no tenía sentido ni era posible. Tras una despedida civilizada y cordial nunca me molestó.

Sufrí igualmente otras varias experiencias de victimización por *delitos contra el patrimonio*: directamente cinco robos en un período de 18 años, entre los 16 y los 34, uno con intimidación con arma blanca, tres con fuerza en las cosas y uno con violencia. E indirectamente me afectaron otros a personas muy cercanas: un hurto de cartera con documentación a mi madre, y robos con intimidación a mi hijo y mi compañera de trabajo.

Las experiencias como víctima de pequeños delitos patrimoniales (las pérdidas económicas fueron pequeñas en todos los casos), ocasionaron más molestias que otra cosa. Fueron mucho menos dolorosas que las referidas antes, aunque la última de ellas que sufrí directamente, un robo con violencia en un cajero automático (en el que también huyó el agresor tras mi defensa), me causó una lesión física que requirió tratamiento médico y casi me cuesta tener que retirar la lactancia materna a mi segundo hijo que aún no se alimentaba de otra cosa. Tuve que acudir al hospital en varias ocasiones, a la policía, cambiar cerraduras de casa y coche, renovar documentos, etc.

Por ninguna de aquellas agresiones personales y/o sexuales formulé denuncia, ni pedí ayuda, ni siquiera hablé de las peores de ellas con persona alguna durante muchos años. Pero sí acudí, o acudimos, a la policía a denunciar la mayor parte de esos delitos patrimoniales, sin que en términos generales sirviese para mucho, más allá de recuperar en algún caso la documentación sustraída, o el dinero que saqué del cajero por el seguro de la tarjeta. Solo en uno de los robos con intimidación, el que sufrió mi hijo, se identificó y detuvo a los autores, y siendo unos chavales que estaban en un centro de protección, renunciamos a indemnización y ejercicio de acciones, dejando la acción penal a la fiscalía que llegó a una conformidad con los acusados.

Después aprendería que las experiencias victimizantes por las que había pasado, tanto del primer tipo (personales) como del segundo (patrimoniales de escasa relevancia), son muy frecuentes. Pero mucho más las primeras, sobre todo contra las mujeres, y provocan un daño mucho mayor. Las agresiones físicas, psicológicas y sexuales a niñas y mujeres son, en todo el mundo, demasiado frecuentes y la mayor parte de las veces, como ocurrió con las que me afectaron, invisibles.

Por otra parte, supe que mi experiencia personal no es nada fuera de lo común, sino muy corriente. Incluso me puedo considerar afortunada de haber podido salir de todas ellas sin mayores consecuencias negativas, sin secuelas, incluso fortalecida, y con un cierto conocimiento directo de realidades dolorosas que para mucha gente permanecen completamente invisibles, que posteriormente me facilitó ponerme en el lugar de las víctimas cuando las atendí como jurista del SAVA.

2.2. Formación y experiencia profesional

Considero ahora que las experiencias anteriores me acabaron conduciendo después, sin tener en su momento gran conciencia de ello, al interés profesional, estudio y práctica feministas, en particular al análisis de la violencia de género, de sus causas y mecanismos, a la práctica profesional contra la misma, y también al interés en

conocer y defender los derechos de las víctimas en general y, en definitiva, los derechos humanos.

Al terminar Derecho, tras la pasantía, realizar el curso de práctica jurídica y un máster en asesoramiento fiscal y contable de empresas, y asistir a varios cursos y jornadas (entre ellos un seminario llamado *Feminismo, ciencia y transformación social*, un curso de gestión de cooperativas y otro de contabilidad del INEM) ejercí como abogada desde enero de 1990.

Mi interés por el análisis de las causas y los recursos para poner freno a la violencia despertó cuando conocí varios casos, los primeros de los muchísimos que atendería después, de malos tratos a mujeres. Entre aquellos mi primer turno de oficio civil, la separación de un hombre que pegaba a la mujer (y no lo negaba, ni le parecía importante), tenían hijos y régimen de gananciales, ella hacía el trabajo del hogar y él pensaba que como él ganaba el sueldo, todo era suyo. Y un caso que me impactó especialmente: una mujer, profesora de instituto de un pueblo pequeño, que me consultó en el despacho escapando al control de su marido: contaba que tenía que mirar al suelo siempre que iba con él, también profesor en el mismo instituto, sin poder mirar ni hablar a nadie, mucho menos sonreír, por miedo a sus insultos, amenazas y agresiones, que la acusaba de infidelidad con cualquiera, hombre o mujer, con quien se cruzase la vista. Tenía dos hijas, que afirmaba vivían aterrorizadas igual que ella, sentía una tristeza tremenda, y no controlaba nada en su vida, ni su sueldo, que manejaba él. Supe que el Derecho no era suficiente para resolver situaciones como esta, y menos con las herramientas que teníamos entonces, año 1991 o 1992.

Tras unos cinco años dejé el ejercicio de la abogacía al trasladarme a Granada para fundar una familia con mi pareja –hombre bueno, sabio, estudioso y trabajador–, cuyo trabajo en la Universidad determinó nuestro lugar de residencia, mi pasante-compañera se hizo cargo del despacho, y yo continué estudiando y crié dos hijos. Cursé los estudios de Experta Universitaria en Criminología. Luego inicié el doctorado en Derecho Penal, que quedó aparcado por el nacimiento de nuestro segundo hijo.

Y al empezar 1999, tras haber asistido en Sevilla a unas jornadas sobre Victimología a finales de 1997, fui seleccionada entre las personas aspirantes, junto con otras tres mujeres –psicóloga, trabajadora social y otra jurista– para realizar un *Curso de Formación Especializada para la Gestión del Servicio de Asistencia a la Víctima de Andalucía (SAVA)* en Granada. El tribunal que realizó la selección lo formaban quienes eran entonces la Directora General de Instituciones y Cooperación con la Justicia de la Junta de Andalucía, D^a. Rosa Bendala García, la Secretaria de la Sección de Granada del Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología (IAIC), D^a. María José Jiménez Díaz, hoy Directora de mi tesis, y el Director de la misma Sección, D. Eduardo Sainz-Cantero Caparrós.

El Curso de Formación Especializada, tuvo una duración total de 455 horas, mayor de la inicialmente prevista. Incluyó una amplia formación teórica (175 horas) impartida por los mejores especialistas locales y regionales en cada materia tratada (organizó la parte teórica de los cursos en cada provincia la sección correspondiente del IAIC mediante acuerdo con la citada Dirección General), y una formación práctica bajo supervisión del IAIC, en que las alumnas conocimos la mayoría de recursos sociales existentes a nivel local, provincial y autonómico y visitamos los Servicios de Asistencia

a Víctimas que ya existían en Andalucía (Sevilla y Málaga) y algunos del resto del Estado. Culminó con la realización de una completa Memoria y un Proyecto de SAVA para Granada.

En una segunda fase selectiva, esta vez realizada por la Universidad de Granada, fui escogida, junto al resto de compañeras que habían realizado la formación especializada, para formar parte como jurista-criminóloga del equipo multidisciplinar que atendería el nuevo Servicio, un trabajo que resultó duro y apasionante.

El SAVA de Granada abrió sus puertas el 3 de agosto de 1999. En él trabajó el mismo equipo durante 10 años, con la única sustitución de la psicóloga a primeros de 2001, bajo distintas fórmulas de contratación. Inicialmente, en virtud de convenio tripartito que la Administración patrocinadora, la Consejería de Justicia y Administración Pública, suscribió con las Universidades y con las Cajas de Ahorros, contratadas por la Universidad de Granada y con financiación de la Caja General de Ahorros de Granada, y al finalizar los 3 años de aquel convenio, mediante contratos administrativos por concurso público, el primero de los cuales se celebró en 2002.

Los contratos solían tener duración de un año prorrogable por otro, y las trabajadoras del servicio concurríamos a los concursos, primero como asociación y luego como cooperativa de trabajo asociado de interés social. La situación fue de cada vez mayor precariedad laboral, hasta que en 2009 el contrato para la gestión del servicio se adjudicó a una sociedad anónima, perteneciente a un grupo multinacional, dedicada a los multiservicios⁷.

Durante esos 10 años el compromiso y dedicación del equipo al trabajo con las víctimas fue completa, y constante la preocupación por formarnos, desde una mirada multifactorial y multidisciplinar, atenta a condicionantes individuales y sociales, tanto en materia victimológica general, como en determinadas tipologías delictivas muy frecuentes en el ámbito geográfico en que trabajábamos y de especial gravedad por sus consecuencias sobre las víctimas: las relacionadas con violencia sobre las mujeres (en la relación íntima de pareja, sexual, fuera de ella, acoso...), violencia familiar o doméstica sobre otras víctimas (hijos/as, padres/madres, personas ancianas...), tipologías relacionadas con enfermedad mental de autores o de víctimas o/y con abuso de sustancias (distintas formas de violencia familiar, vecinal, etc.), y otros delitos, violentos la mayoría, y cometidos por conocidos. La psicóloga se formó en intervención en desastres. Participábamos asiduamente y realizamos actividades formativas, de sensibilización y de promoción de los derechos humanos y de los derechos reconocidos a las víctimas, dirigidas a otros operadores jurídicos, sociales, sanitarios, etc. Todo ello del mismo modo que nos constaba hacían nuestras/os compañeras/os de los equipos del SAVA en el resto de Andalucía.

La coordinación y colaboración con todo tipo de organismos e instituciones de diversos ámbitos en la atención de los casos concretos era continua. Los datos cuantitativos y cualitativos de interés victimológico sobre las víctimas atendidas y atención prestada cada año por el SAVA de Granada, se encuentran recogidos en las *Memorias*

7. Sobre la empresa adjudicataria, véanse las páginas web de Clece S.A. y del Grupo ACS [<http://www.clece.es/> y http://www.grupoacs.com/ficheros_editor/File/03_accionistas_inversores/08_presentaciones_corporativas/2005/1209_6_clece_mantenimiento_integral.pdf] (cons. 17-5-2011).

anuales entregadas a la Delegación provincial y la Consejería de Justicia de que depende el Servicio (los años iniciales también al Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología)⁸.

A lo largo de aquellos años el volumen de trabajo fue en progresivo aumento⁹: se atendieron 870 casos nuevos en el año 2003, 1.049 en 2004, 1.230 en 2005, 1.390 en 2006, 1.527 casos nuevos durante 2007 y 1.599 en 2008 (a los que hay que sumar cada año todos los casos de años anteriores en que se continuaba trabajando).

Pero la situación también se fue haciendo estresante y frustrante, tanto para mí, delegada del servicio desde 2002, como para mis compañeras, pues a pesar del incremento constante del número de personas atendidas y del volumen de trabajo, los medios materiales no solo no aumentaron durante esos 10 años, sino que incluso disminuyeron considerablemente, ya desde antes de la crisis. Esto ocurrió como resultado de la imperante política neoliberal (o neocaciquista¹⁰) y global de externalización y privatización de los servicios públicos, seguida en España y en Andalucía por los sucesivos gobiernos del PSOE con entusiasmo, muy superado por el de los gobiernos (estatal y autonómicos) del otro partido mayoritario en España, el PP, y se llevó a efecto aplicando la fórmula de los concursos públicos a la gestión de las oficinas del SAVA. La misma Administración que había hecho importantes esfuerzos para dotarse de un personal amplia, específica y profundamente formado para atender los Servicios de Asistencia a la Víctima en Andalucía¹¹, y gracias a la cual este personal especializado realizaba un trabajo del que había hecho causa y compromiso profesional y vital, es arrastrada por la corriente externalizadora-privatizadora.

El proceso de privatización del SAVA granadino es interesante para ejemplificar las dificultades que enfrentan estos servicios. Tratándose de dificultades globales, que afectan de un modo u otro a todos los servicios públicos, y en grado máximo a los servicios sociales especializados, la expongo y analizo en la parte de la investigación dedicada a la Victimología práctica. Baste aquí señalar que durante varios años el presupuesto del servicio se incrementaba con aproximadamente la mitad del IPC (pues el presupuesto solía aumentar en cada nuevo contrato, tras dos años, con el incremento

8. En la parte de la investigación dedicada a la Victimología práctica un capítulo presenta los principales datos estadísticos sobre víctimas atendidas y trabajo realizado en el SAVA de Granada en base a los datos disponibles: los recogidos en sus memorias provinciales (años 1999 a 2008) y las memorias conjuntas o tablas estadísticas de los SAVA andaluces (2009-2013).

9. La *Memoria del año 2008* del Servicio de Atención a la Víctima de Andalucía, Oficina de Granada reflejó los continuos incrementos porcentuales de trabajo y casos atendidos entre 2004 y 2008: “en 2008 el volumen de trabajo ha aumentado casi un 5% respecto a 2007, y ese año había aumentado un 10% respecto a 2006. (...) 30% más que en 2005, y 52% más que en 2004, en que el aumento de casos respecto al año anterior ya había sido espectacular”, p. 17.

10. Véase JULIÁ, Santos, “Neocaciquismo”, *El País*, 10/01/1999 [http://elpais.com/diario/1999/01/10/espana/915922805_850215.html].

11. Servicios de *Atención* a la Víctima hubiera sido mejor denominación. La Junta de Andalucía y sus distintos servicios provinciales han usado tanto un término como otro. El profesor BERISTAIN defendió en el I Foro Andaluz de Victimología, que organizamos en Granada en junio de 2008, el mejor uso del término *atención*, como llamamiento a la superación de las connotaciones paternalistas del término *asistencia*. No obstante, el Decreto 375/2011, de 30 de diciembre, que regula el SAVA, utiliza predominantemente el de *asistencia*.

del IPC de solo uno) pero disminuyó bruscamente por la aplicación de uno de los instrumentos de esa política privatizadora, la *Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público* (LCSP). En virtud de la misma el precio máximo de licitación pasó a ser el precio sin IVA, del que la cooperativa formada por las trabajadoras estaba exenta, como entidad de carácter social. Tras dos años como trabajadoras *autónomas* de la asociación constituida por el equipo, la exención de IVA nos había permitido cotizar en el régimen general de la Seguridad Social, y tener un mínimo de estabilidad como trabajadoras. En el contrato firmado en 2008, el presupuesto de la cooperativa se redujo en un 16%, con la consiguiente reducción de los salarios, que ya antes eran considerablemente inferiores a los del personal laboral de la misma Administración con categoría equivalente a solo una de las dos titulaciones que se requerían a cada una de las componentes del equipo (Trabajo Social, Psicología o Derecho, y Criminología).

Cada memoria anual del SAVA de Granada, como del resto de provincias, exponía cumplidamente a la Administración el trabajo realizado (conforme a los datos recogidos en Expedientes, Hojas de Atención, y Hojas de Actuaciones en unos y otras), y las necesidades de ampliación y mejora del servicio. Pero no se consiguieron a lo largo de esa década los recursos que durante años se solicitaron a la Dirección General, verbalmente, por escrito en las *memorias* y también por nuestro primer Jefe de Servicio en la Delegación Provincial, Francisco Jiménez (que vio nacer el SAVA de Granada y lo cuidó hasta su baja forzada por las secuelas de una grave lesión sufrida en accidente de circulación –a quien expreso en nombre propio y de mis compañeras nuestro cariño y homenaje–). Se pedía una aplicación informática común para todos los servicios provinciales que facilitase el registro de datos y elaboración de las memorias anuales (funciona desde 2013) y una pequeña ampliación de medios materiales y personales, para disponer de una sala de recepción y espera (se había contado con ella durante algunas temporadas, pero se perdió por falta de espacio en el edificio judicial), una centralita telefónica y una persona que realizase tareas de auxilio administrativo, para evitar continuas interrupciones durante las entrevistas con usuarias y usuarios al recibir llamadas telefónicas o pedir que esperasen a quienes llegaban (recursos no dotados aún).

La Junta de Andalucía nunca pidió una evaluación externa del trabajo realizado por el SAVA, como sería deseable, y fácilmente realizable al disponer en cuatro ciudades andaluzas, entre ellas Granada, de secciones del Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología. Tampoco favoreció la difusión y completa accesibilidad al público de la información disponible sobre la labor realizada. De hecho, las completas memorias anuales de los servicios provinciales, siendo documentos de gran interés para la investigación, no se encuentran accesibles en su página web. La Consejería competente de la Junta de Andalucía (entonces Justicia y Administración Pública, después Gobernación y Justicia, ahora Justicia e Interior), junto a sus Delegaciones Provinciales, da difusión a algunos datos estadísticos del SAVA en puntuales ruedas de prensa, que se pueden encontrar rastreando en los medios de comunicación¹². El Decreto de regulación de

12. Ej: en el caso del SAVA de Granada, datos de 2006, en *Granada en la Red*, 05/11/2007 [<http://www.granadaenlared.com/noticias/0711/05154822.htm>] (cons. 17-5-2011); datos 2010, *La Opinión de Granada*, 29/04/2011. También pueden encontrarse datos, igualmente muy limitados, en las webs de algunas de las asociaciones que gestionan alguno de los servicios provinciales, como AMUVI en Sevilla, que presenta datos del SAVA integrados en su memoria general [http://www.amuvi.org/files/memoria_general_2008.pdf] (cons. 10/03/2013).

los SAVA, 375/2011, de 30 de diciembre, regula la elaboración de las memorias, que se deberán ajustar a criterios homogéneos impartidos por la Dirección General competente, y esta debe elaborar en el primer semestre de cada año una Memoria Anual General (art. 18), pero los cambios administrativos han retrasado su elaboración y 2014 ha sido el primer año en que se ha publicado la correspondiente a 2013 (un resumen de datos estadísticos, con algunos comentarios no siempre acertados).

Así pues, mi propia experiencia laboral y profesional, junto a la de mis excompañeras y compañeros, trabajadoras y trabajadores precarizados por la vía del concurso público, eventualmente también *falsos autónomos*¹³, como lo fuimos nosotras durante la vigencia del primer contrato público tras la externalización del SAVA en Granada, avivó mi curiosidad por averiguar las causas de lo que a mi juicio era falta de criterio administrativo, o criterio equivocado¹⁴ desde las ópticas de la calidad de los servicios y victimológica. Sin un cambio del rumbo, que deberá producirse con el impulso de la *Directiva 2012/29/UE*, esta política podría terminar en la privatización de los servicios de atención a la víctima andaluces, desnaturalizados, en manos de empresas mercantiles.

Todo ello y la preocupación por cómo, de ese modo, se pueden promover y proteger los derechos de las víctimas y su efectividad, han sido también razones que me empujaron a emprender la investigación. Justo es, por otra parte, reconocer que de haber continuado trabajando en el SAVA no la habría podido realizar, pues no hubiera dispuesto de la energía y el tiempo necesarios, y quedarme sin empleo la hizo posible. El trabajo que se realiza en estos servicios es muy intenso y conlleva mucho desgaste emocional, de modo que desconectar al terminar la jornada era necesidad vital y, si bien realizándolo se estudia para atender adecuadamente a las usuarias y usuarios, fundamentar la práctica, formarse y formar a otras personas y profesionales, el trabajo

13. La Junta de Andalucía conoce bien esta figura. No sólo mira a otro lado, como afirma Carlos BERNAL de la administración (“Falsos autónomos”, *El País*, 08/02/2013, [http://elpais.com/elpais/2013/02/07/opinion/1360261658_387413.html]), sino que promueve su uso. En nuestro caso concreto al externalizar el SAVA de Granada en 2002, indicándonos a las trabajadoras, al finalizar su convenio con la Caja de Ahorros cuya obra social financió la implantación del servicio, que constituyésemos una asociación para poder presentarnos al concurso público que se iba a convocar. Al ser participantes en la junta directiva de la asociación, la Seguridad Social no nos permitió cotizar de otro modo que como “trabajadoras autónomas”. Pese a promoverlo externalizando todos los servicios, la propia Junta de Andalucía calificaba claramente esta situación, en su propia página web sobre empleo y relaciones laborales, como lo que es: una práctica fraudulenta [<http://www.juntadeandalucia.es/empleo/calidad/index.php?modo=canales&idcat=531>] (última consulta en que la URL funcionó 09/08/2013; en la fecha de cierre de la tesis, julio de 2014, el enlace estaba roto).

14. Los efectos de esta política se están haciendo visibles, y son denunciados en los medios. Por ejemplo: PARRONDO, Laura, “La crisis crea 3.000 falsos autónomos cada año”, *ARNdigital*, 15/11/2012 [<http://arndigital.com/economia/noticias/4204/la-tesis-crea-3000-falsos-autonomos-cada-ano/>]; MORUNO DANZI, Jorge, “Camino a la servidumbre”, en *Público.es*, *La revuelta de las neuronas*, [<http://blogs.publico.es/jorge-moruno/2013/03/13/camino-a-la-servidumbre/>]; SÁNCHEZ, Carlos, “La sustitución de trabajadores asalariados por ‘falsos autónomos’ se acelera”, *El Confidencial*, 30/04/2014 [<http://www.elconfidencial.com/economia/2014-04-30/la-sustitucion-de-trabajadores-asalariados-por-falsos-autonomos-se-acelera-123488/>]. También viene siendo denunciado desde hace unos años el modo en que esta administración está entregando “a los criterios economicistas, cortoplacistas y partidistas de gestión [la dirección] de unos servicios que poco a poco dejarán de ser públicos”, como, por ejemplo, hacen desde la Asociación en defensa del servicio público Auxiliadora HONORATO y Sergio PASCUAL, “Neoliberalismo a la andaluza”, *Rebelión*, 04/11/2010 [<http://www.rebelion.org/noticia.php?id=115991>] (consulta: 15.03.2013).

directo con las víctimas difícilmente se podría compatibilizar con una investigación de la amplitud y profundidad de la efectuada.

Mi preocupación se agravó al ver la reducción cuantitativa de la ayuda a las víctimas, llevada a cabo por el SAVA en Granada desde su adjudicación a la empresa mercantil, pues los datos publicados en prensa mostraron que en 2010 se desarrolló en esta provincia una cantidad de trabajo muy inferior a la realizada en años anteriores¹⁵. Carezco de datos concretos y contrastados sobre lo que ha ocurrido en cuanto a la calidad de la atención proporcionada por el mismo, más allá de haber tenido noticia de que después de algún tiempo se decidió que todos los días laborables un/a profesional del equipo del SAVA (rotando) pasara la mañana completa en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de guardia, abriendo allí mismo expediente a todas las víctimas; y del conocimiento de que la empresa adjudicataria prescindió primero de los servicios del psicólogo inicialmente contratado, cuyo currículum utilizó para presentarse al concurso, sustituyéndolo por la psicóloga de la multinacional que se había ocupado de la selección de personal, coordinación del servicio y relaciones con la Administración, y con posterioridad se fue también la trabajadora social, de la que me constaba, pues coincidimos como alumnas en los cursos y máster sobre violencia de género dirigidos por Teresa San Segundo en la UNED, tenía formación especializada en esa materia. Es previsible que serán precisos ajustes y adaptaciones de sus responsables y trabajadores en cada ocasión en que cambie la empresa adjudicataria del concurso público para una oficina del SAVA, pero los parones en el trabajo y necesidad de aprendizaje, inevitables cuando las adjudicatarias sean empresas mercantiles, lo apean de su lugar en la red de coordinación y colaboración en la que es necesario ubicarse para realizar un trabajo que sea útil a las personas atendidas.

Esta preocupación por la corriente privatizadora de todos los servicios públicos, tan extendida en estos últimos años, tenía y tiene que ver, por tanto, con la falta de una política clara y consecuente de defensa de los servicios de atención a las víctimas como servicio público especializado de calidad; con la eventual desatención de la necesidad de formación especializada del personal que los atiende para acceder a su gestión en una Administración que inicialmente la consideró prioritaria; con el olvido, en última instancia, de la finalidad de los servicios y de los derechos de las víctimas, cuya promoción y defensa es su razón de ser; y con la negativa al reconocimiento de derechos laborales al personal que trabaja en ellos. Es una política iniciada años antes de la actual crisis que, no obstante, le sirve hoy de escudo, excusa y base para el recorte generalizado de derechos laborales. Indudablemente todo esto ha de repercutir no solo en la capacidad de trabajo sino en la calidad de la atención que llega a las víctimas, al igual que en la salud física y mental de quienes consiguen mantenerse en la tarea de atenderlas.

A lo largo de la investigación mi preocupación inicial lógicamente se ha agravado, hasta convertirse en estupefacción ante lo que la política económica neoliberal y ultracapitalista imperante ha hecho y sigue haciendo con los derechos sociales y laborales y con los derechos humanos en todo el mundo. Aunque mi experiencia localizada en el SAVA de Granada fue frustrada por efecto de la corriente privatizadora de los servicios

15. Datos SAVA Granada 2010, *La Opinión de Granada*, 29/04/2011.

públicos y la negación de derechos laborales, otras son tremendamente más complicadas. En otras zonas de este planeta que habitamos, que continúan sufriendo los efectos de los colonialismos y el genocidio, la situación de partida, en muchos aspectos, pero más aún en cuestiones victimológicas, por cuanto las poblaciones son crónicamente victimizadas de mil formas generalizadas y los recursos mucho más limitados, es mucho peor aún.

3. NOTAS METODOLÓGICAS

En este trabajo expongo la investigación realizada sobre Victimología y sobre derechos y atención a las víctimas, desde la base de mi experiencia, y de mi formación multidisciplinar y ecléctica. Además del Derecho, los estudios de Criminología, Victimología, género y violencia de género –que implican a materias diversas: sociología, psicología, medicina legal, psiquiatría, trabajo social, filosofía, economía, política, política criminal, etcétera– me han proporcionado una mirada más amplia que la derivada de una formación estrictamente jurídica, marcándome profundamente, como también lo ha hecho la muy intensa experiencia vital de atender a víctimas durante diez años.

Desde ahí, llego al convencimiento de que la complejidad del mundo y de la vida, del crimen y la victimización que forman parte de ellos, de las leyes con que tratamos de afrontarlos, hacen necesaria una mirada abierta, multi, inter y transdisciplinar, como pidió D. Antonio BERISTAIN al definir la Victimología y reclamar una nueva política criminal¹⁶. Entre otros autores, Edgard MORIN, iniciador de la epistemología de la complejidad o *teoría del pensamiento complejo*, se ocupa de la cuestión de la parcelación del conocimiento y denuncia la amplia, profunda y grave inadecuación entre las ciencias o saberes desarticulados, parcelados y compartimentados y las realidades y problemas polidisciplinarios, transversales, multidimensionales, transnacionales, globales, planetarios. Según MORIN, cuya perspectiva entiendo muy acertada, la parcelación de los conocimientos nos impide conocer el mundo, convierte la realidad en ininteligible al ocultar el contexto, lo global (las relaciones entre el todo y las partes, y entre estas), lo multidimensional. La realidad o los fenómenos se deben estudiar de forma compleja, como elementos de un sistema en el que se encuentran en continua interacción con otros múltiples elementos y con el sistema completo, pues dividiéndolos en pequeñas partes para facilitar su estudio, se limita el campo de acción del conocimiento, se construye un rompecabezas ininteligible; tanto la realidad como el pensamiento y el conocimiento son complejos y, por tanto, es preciso usar la complejidad (unión entre la unidad y la multiplicidad) para entender el mundo. La hiperespecialización, la disyunción entre disciplinas, el reduccionismo del ámbito y el objeto de estudio, propios de “*la cultura científica y técnica disciplinaria*”, impide ver lo global y lo esencial, “*impide incluso abordar correctamente los problemas particulares que sólo pueden ser planteados y pensados en su contexto*”. “*El debilitamiento de la percepción de lo global conduce al debilitamiento de la responsabilidad () y*

16. Véase BERISTAIN IPIÑA, Antonio, *Victimología. Nueve palabras clave*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2000, pp. 594-595; y en la parte I de la investigación que presento, Capítulo I, 2.1. (Conceptos básicos, Victimología).

al debilitamiento de la solidaridad ()”¹⁷. También desde la Filosofía del derecho se incide en la misma idea; así MADRID PÉREZ afirma:

“La especialización de los saberes y de sus ubicaciones académicas conlleva en no pocas ocasiones una actitud acomodaticia y defensiva que limita la reflexión sobre las relaciones sociales. Ante esta limitación se ha recomendado transversalidad y complementariedad entre disciplinas. Sin embargo, este deseo está lejos de alcanzarse. Predomina una mal entendida autosuficiencia intelectual que segmenta y empobrece la reflexión sobre la relacionalidad tanto del derecho como de la política”¹⁸.

Lo anterior influye en las fuentes manejadas en la investigación, que incluyen la normativa y la literatura científica específicamente victimológica –entre ella, por razón de mi ubicación y posibilidades he revisado fundamentalmente la escrita originalmente en lengua española o traducida al español, así como algunas obras y artículos en inglés, y los resúmenes de los trabajos presentados a los Simposios de la Sociedad Mundial de Victimología–, pero también de otras disciplinas que tratan cuestiones relacionadas con el amplio objeto de estudio. Además considero importante la democratización de los procesos de conocimiento (necesariamente bidireccional), y me ha interesado tomar nota de la información accesible a todo el mundo –que contribuye a conformar la opinión pública y las políticas– captada a través de otros medios, tanto de prensa impresa y digital como proveniente de medios de información alternativos, entre ellos multitud de páginas web y blogs, a través de internet (recurso fundamental hoy en el acceso a la información y comunicación), incluyendo una *f fuente de saber compartido* como Wikipedia (por lo que, aunque en ocasiones alguien dude de su fiabilidad, en los casos en que se ha utilizado se cita al igual que el resto de fuentes).

También repercute en el sistema elegido para anotar las referencias bibliográficas, ecléctico, que respeta en la primera cita el sistema tradicionalmente utilizado en el ámbito de los estudios jurídicos, con la referencia completa, pero acoge en las subsiguientes el más extendido en ciencias sociales de mencionar solo autor/a, año (este último prescindible si recojo una única obra de tal autor/a) y página, que remite a la anotación de la obra en la bibliografía final, e híbrido también al respetar la tradicional cita en nota a pie en lugar de introducir la referencia entre paréntesis en el texto. Considero este sistema más cómodo, práctico y claro que la clásica referencia latina a que la obra ya ha sido citada (pues me es más fácil localizar la obra en la bibliografía que la nota donde se citó por primera vez). En la bibliografía he optado por recoger las obras colectivas al principio (tras las siglas AAVV). Dada la cantidad de recursos de internet consultados, si bien he intentado recoger la documentación más relevante en la bibliografía final, acompaña a la misma un listado de organizaciones cuyas webs he utilizado en mayor medida. Las referencias de fuentes que se citan una sola vez se incluyen completas, en todo caso, en la correspondiente nota a pie de página. Pese a que pueda resultar reiterativo, para facilitar la localización, he optado por recoger el enlace de acceso a los materiales a través de internet también en la bibliografía final cuando

17. MORIN, 2001, pp. 43 y ss., y 50 y ss.

18. MADRID PÉREZ, Antonio, *La política y la justicia del sufrimiento*, Mínima Trotta, Madrid, 2010, p. 93.

el documento está accesible por esa vía¹⁹, aún cuando disponga de su publicación en papel, sea libro, revista, periódico, etcétera. En cuanto a la información publicada en prensa, siendo mucha, no me ha parecido oportuno recoger en la bibliografía final aquella que únicamente aporta noticias, pero sí la que aporta fundamentalmente las opiniones de sus autores y/o de las personas que entrevistan. En todo caso he optado por visibilizar siempre la autoría de las informaciones, en reconocimiento al trabajo de las personas del que se nutren los medios. También recojo, siempre que me es posible, el nombre propio y dos apellidos de las y los autores, por la misma razón y con objeto de evitar confusiones de identidad.

Responde este trabajo a la indicación de Umberto ECO²⁰, pues estando ya introducida (en mi caso se podría decir *eyectada*) en una experiencia político-social que me dejaba entrever la posibilidad de extraer un discurso *concluyente* –en la limitada medida en que pueda serlo cualquier discurso; espero que resulte al menos fundamentado e interesante y dé lugar a ulteriores reflexiones–, me planteé el problema de cómo tratar científicamente mi experiencia. Esta me pareció una buena base para, a partir de ella, analizar de forma más amplia las posiciones teóricas e históricas del trabajo político en que consiste el estudio de la victimidad, la victimización y las víctimas, y la práctica de la atención a las víctimas que incumbe a toda sociedad que aspire a la justicia²¹. Robert ELIAS citaba a Emilio VIANO: “*social research is inescapably political*” (“*la investigación social es inevitablemente política*”), y afirmaba que no solo la investigación es susceptible de usos políticos, y al menos implícitamente hacemos elecciones políticas cuando investigamos, sino que debemos realizar esas elecciones²².

El análisis no puede olvidar que la otra cara de esa compleja realidad victimal son la criminalidad y los –o las, si bien con menor frecuencia²³– criminales, autores/

19. Si lee el trabajo en formato electrónico y desea acceder a las fuentes, de no funcionar el hipervínculo: copiar este (previo clic al botón derecho) o la dirección URL y pegar en el navegador suprimiendo algún espacio que eventualmente haya roto el enlace, o acudir a la bibliografía final. Puede ocurrir que con el transcurso del tiempo algún enlace esté roto o alguna fuente haya desaparecido o cambiado de ubicación. Algunas se encuentran disponibles en varias direcciones. He corregido las incidencias detectadas durante el proceso de revisión de este artículo el 05/12/2014 comprobando la vigencia de los enlaces; y los del resto de la tesis entre enero y junio de 2014.

20. ECO, Umberto, *Cómo se hace una tesis. Técnicas y procedimientos de estudio, investigación y escritura*, (traducción por Lucía Baranda y Alberto Clavería Ibáñez de *Come si fa una tesi di laurea*, 1977), Gedisa, Barcelona, 2001 (5ª reimpresión 2006), p. 49: “*Si esta persona está ya introducida en una experiencia político-social que le deja entrever la posibilidad de extraer de ella un discurso concluyente, estará bien que se plantee el problema de cómo tratar científicamente su experiencia*”.

21. Véase también MADRID PÉREZ, 2010, *passim*.

22. ELIAS, Robert, “Paradigms and Paradoxes of Victimology”, en *International Victimology: Selected papers from the 8th International Symposium - Conference Proceedings*, Australian Institute of Criminology, Canberra, eds. C. Sumner and R. Israel, M., O’Connell, M. & Sarre, 1996, p. 13: “*Not only is our research susceptible to political uses, and not only do we at least implicitly make political choices when we conduct research, but we should be making those choices*” [http://www.aic.gov.au/media_library/publications/proceedings/27/elias.pdf].

23. Según el estudio de Serrano Tárraga y Vázquez González, la delincuencia femenina, si bien en aumento, no llega a aproximarse a la mitad del volumen de la masculina. SERRANO TÁRRAGA, M^a. Dolores y VÁZQUEZ GONZÁLEZ, Carlos, “Delincuencia femenina: nuevas perspectivas para su estudio,” *Cuadernos de Política Criminal*, 2^a época, 90, 2006, pp. 159–198.

as que eventualmente (no siempre) se benefician de dicha victimización (pero pueden y suelen resultar perjudicados por sus propias acciones, además de por sus consecuencias cuando se les enjuicia), ni debe olvidarse tampoco las estructuras que la propician. Como afirma MADRID PÉREZ “*Se hace preciso optar por una razón comprometida que se pregunte por las causas de tanto sufrimiento impuesto, lo denuncie y actúe personal y colectivamente para contrarrestarlo*”²⁴; o dicho en otros términos, según recuerda HERRERA MORENO²⁵, en Victimología el investigador es un testigo comprometido. Como tal, puede ser objeto de ataques por parte de aquellos a quienes aprovechan patrones extendidos de control coercitivo y tratan de evitar su desenmascaramiento²⁶.

Esta es, o pretende ser, una investigación feminista, en el sentido que expresa Sandra HARDING, por cuanto parte de las experiencias femeninas²⁷. Además de las propias, bebe de las de muchísimas víctimas atendidas, mayoría mujeres, como se verá en el Capítulo XI dedicado a la realidad victimal con la que he trabajado. También de las experiencias de muchas y algunos (por fortuna, cada vez más) profesionales concienciados de distintos ámbitos. De todas ellas y del subsiguiente estudio he aprendido que siendo la vida difícil y compleja, a veces sumamente dura, a causa, entre otras razones, del egoísmo, la crueldad o –en muchísimas ocasiones– de la inconsciencia y ceguera de otras personas, se trata, sobre todo, de modificar las condiciones que propician los abusos y de superar o neutralizar las fuerzas que dañan y producen sometimiento, que conspiran contra la emancipación, el crecimiento y el desarrollo humanos. Es una lucha política que implica y afecta a toda la ciudadanía, y a cada víctima, familiar, profesional, al voluntariado, las personas empleadas en la función pública, etc., en sus respectivos ámbitos de influencia, y a las instituciones en que nos organizamos, una lucha en la que es fundamental la concienciación y la toma de partido en favor y defensa de los derechos *inalienables* o *fundamentales* de todos los seres humanos, y de su puesta en práctica.

El propósito de mi investigación, siguiendo el esquema formulado por HARDING, es estar a favor de las víctimas (de las mujeres victimizadas, pero también de las demás víctimas), y no solo de las víctimas de delitos tipificados como tales, sino de todo ser humano que sufre injustamente, también de las víctimas sociales, de las víctimas de los abusos de poder y de las víctimas potenciales de los excesos de los sistemas de justicia.

No adopta una postura victimista, pero dado que lo que no se ve no se afronta y no se puede resolver ni prevenir, sí llama a tomar conciencia de la victimización y la injusticia que esta implica, para precisamente desde esa concienciación poder promover la prevención de nuevas victimizaciones y la desvictimización de quienes las padecen. El objetivo consiste en ofrecer a quienes sufren a consecuencia de la victimización injusta de que han sido o continúan siendo objeto, explicación de los fenómenos sociales

24. Véase MADRID PÉREZ, 2010, p. 195

25. HERRERA MORENO, Myriam, “Humanización social y luz victimológica”, *Eguzkilore, Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 26, 2012 (en adelante: HERRERA MORENO, 2012), p. 74 [<http://www.ehu.es/es/web/ivac/cuaderno-eguzkilore-26>].

26. HERMAN, pp. 365 y ss.

27. HARDING, pp. 5 a 8.

que necesitan conocer, tratando de contribuir a una identificación de los problemas que permita afrontarlos²⁸.

Siendo una investigación a favor de las víctimas en general y sin ánimo victimista, sino al contrario, desvictimizador, atiende, entre las víctimas, particularmente a las que pertenecen a la mitad femenina de la población, debido a la alta incidencia de su victimización, y a lo cercana que me resulta aunque suceda al otro extremo de la tierra. Todos los días tenemos noticias de ella en España y en todo el mundo. El día que escribo esto son noticias en los medios de comunicación: el entierro en Palma del Río de una niña de 16 meses secuestrada y asesinada en Fiñana, Almería, por el individuo que era pareja (en crisis) de su madre; y en noticias internacionales, la muerte el 29 de diciembre de 2012 de *Amanat*, una joven de 23 años a causa de las graves heridas que le infligieron mientras la violaban seis hombres, uno de ellos menor de edad, trece días antes en un autobús en Nueva Delhi²⁹. Pocos días después conocemos que los nombres con que los medios designan a la joven india, *Amanat* (que significa Tesoro) o *Damini* (Iluminación), entre otros, son pseudónimos³⁰ atribuidos por la prensa para cumplir con la legislación que impide difundir el nombre de las víctimas de violación³¹, y el verdadero nombre de la joven india, revelado por su padre “*para dar valor a otras mujeres han sobrevivido a los ataques*”³², es Jyoti Singh Pandey. También se convierte en noticia otra niña sin nombre, de 9 años, que se encuentra en estado crítico tras haber sido violada por tres hombres y arrojada frente a su casa ensangrentada y semiinconsciente. Esto ocurrió en Punjab, Pakistán³³. Mientras tanto, recibe el alta médica, aunque aún tendrá que someterse a cirugía, la joven de 15 años Malala Yousafzai, estudiante, bloguera y activista a favor de los derechos civiles, tiroteada el 9 de octubre de 2012 en Mingora, Pakistán, por un miliciano talibán, a causa de su defensa pública, frente a la prohibición de educación a las niñas, del derecho de estas a estudiar³⁴.

Pero no creamos que los países occidentales son mejores, o que solo en otras zonas del mundo que desde aquí nos puedan parecer lejanas, las mujeres son relegadas, victimizadas y silenciadas; esa es una visión neocolonial e interesadamente limitada; lo son también las mujeres en los países occidentales, y varones de países occidentales victimizan a mujeres y niñas en ellos y en el resto del mundo. Según el profesor

28. HARDING, p. 7.

29. AGENCIAS, “Muere la joven india violada por seis hombres en un autobús”, *Público.es*, 29.12.2012 [<http://www.publico.es/internacional/448136/muere-la-joven-india-violada-por-seis-hombres-en-un-autobus>].

30. Wikipedia [http://en.wikipedia.org/wiki/2012_Delhi_gang_rape_case#cite_note-MirrorUK1-2] (cons. 06.01.2013).

31. LEÓN, Jaime, “Imputados por violación en grupo y asesinato los asaltantes de la joven india”, *ABC.es*, 04.01.2013 [<http://www.abc.es/internacional/20130103/abci-imputados-acusados-violacion-india-201301031334.html>] (cons. 06.01.2013).

32. FARHOUD, Nada, *Mirror News*, 05.01.2013 [<http://www.mirror.co.uk/news/world-news/india-gang-rape-victims-father-1521289>] (cons. 06.01.2013)

33. EFE, 04.01.2013, *Público.es* [<http://www.publico.es/internacional/448352/una-nina-de-9-anos-grave-tras-ser-violada-por-tres-hombres-en-pakistan>] (cons. 06.01.2013)

34. Wikipedia [http://es.wikipedia.org/wiki/Malala_Yousafzai] (cons. 06.01.2013).

canadiense, investigador de los procesos de globalización de la industria del sexo, Richard POULIN “[h]ablamos de millones de mujeres y de niñas que son reclutadas para la prostitución, porque la trata de personas está muy ligada a la industria de la prostitución. Alrededor del 90 por ciento de las mujeres que caen en redes de trata tienen como fin la prostitución. Hay una expansión de este fenómeno. Las políticas neoliberales la promueven. El Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, y los planes de ajuste estructural proponen préstamos a los Estados para desarrollar empresas de turismo y entretenimiento (...) entretenimiento masculino”, y “no se pueden hacer diferencias entre mujeres que deciden ejercer la prostitución por su propia voluntad y aquellas que lo hacen forzadas. Hablar de una elección es como decir que hay países que tomaron la decisión de ser colonizados. La comunidad internacional comprende que el colonialismo es un sistema de dominación, no una cuestión de elección”³⁵. Como afirma Julian VIGO: “Cada año 400.000 mujeres son agredidas sexualmente y 80.000 son violadas en el Reino Unido (datos de 2010/2011)”; “La violencia contra las mujeres es un problema mundial que exige un debate transparente y que no estigmatice a determinadas culturas”³⁶.

En ese debate, simultáneamente a las noticias arriba citadas, en España, encontramos que el obispo de Córdoba arremete contra la que la jerarquía eclesiástica católica denomina la “ideología de género que destroza la familia” y hace “un daño tremendo en la conciencia de los niños, adolescentes y jóvenes”³⁷, y no lo hace aisladamente, sino siguiendo las directrices de la Conferencia Episcopal española, que, ante los logros del feminismo y olvidando que este lucha pacíficamente contra el sometimiento, la violencia y la muerte que el patriarcado impone a muchísimas mujeres en todo el mundo, afirma que “la ideología de género impone una cultura de la muerte”³⁸. Los jerarcas de esa influyente institución, que se cuenta entre las máximas defensoras del patriarcado, confunden la defensa de la libertad sexual que hace el feminismo con “considerar bueno ‘usar el sexo’ como un objeto más de consumo”, y la desvinculación feminista respecto al determinismo biológico sexual con “el nihilismo más absoluto”³⁹. No solo en otras zonas del mundo que desde aquí nos puedan parecer le-

35. Véase CARBAJAL, Mariana, “Richard Poulin, investigador de los procesos de globalización de la industria del sexo: ‘Vamos hacia una pedoflización de la trata’”, *Página12*, Buenos Aires, 07/06/2009 [<http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-126224-2009-06-07.html>].

36. VIGO, Julian, “Más allá de la mediatización de Damini. Hablemos de violaciones y neocolonialismo”, *Rebelión*, 09/02/2013 (Traducción por Atenea Acevedo, de “Beyond the Travesty of Damani. On Rape and Neocolonialism”, *CounterPunch*, 01/01/2013 [<http://www.counterpunch.org/2013/01/01/on-rape-and-neocolonialism/>]) [<http://www.rebelion.org/noticia.php?id=163529>].

37. EUROPA PRESS, *EIMundo.es*, 03/01/2013 [<http://www.elmundo.es/elmundo/2013/01/03/andalucia/1357226498.html>] (cons. 06.01.2013).

38. BEDOYA, Juan G., *El País*, 4 jul. 2012 (referencia al documento completo de la Pastoral en la siguiente nota) [http://sociedad.elpais.com/sociedad/2012/07/04/actualidad/1341398401_186026.html].

39. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, Pastoral “La verdad del amor humano. Orientaciones sobre el amor conyugal, la ideología de género y la legislación familiar”, XCIX Asamblea Plenaria, 26 de abril de 2012, párr. 57 [<http://www.conferenciaepiscopal.es/index.php/documentos-plenaria/2843-la-verdad-del-amor-humano-orientaciones-sobre-el-amor-conyugal-la-ideologia-de-genero-y-la-legislacion-familiar.html>].

janas, las mujeres son victimizadas y silenciadas; también en los países europeos, como España, pervive y recobra fuerza una ideología sexista que considera a las mujeres seres menos valiosos en una sociedad muy diferenciada sexualmente. Los ataques de la jerarquía eclesiástica católica al Feminismo y el hecho de que no sean admitidas las mujeres al sacerdocio ni a los máximos puestos de su jerarquía son muestras de ello⁴⁰.

Esta de “*acabar con un fenómeno tan cruel y tan repetido, en todos los espacios históricos, como es el maltrato a las mujeres*” –usando las palabras de Lorenzo MORILLAS CUEVA, uno de los penalistas españoles pioneros en investigar sobre la violencia doméstica y de género⁴¹– es una lucha ardua y larga, con muchos frentes, en la que es evidente que llevan ventaja los países en los que hace años se trabaja por la igualdad y contra la violencia de género, con todas las resistencias y las limitaciones que tienen la elaboración y la aplicación de las leyes como instrumentos para cambiar las culturas y las estructuras sociales, frente a otros en los que esta difícil tarea recién acaba de comenzar o no lo ha hecho aún. Cuantitativamente se va viendo cómo poco a poco se limita la extensión de la violencia contra las mujeres al tiempo que las poblaciones van interiorizando las nuevas normas de que se dotan para ponerle freno. Cuando reviso el texto, tres meses después de las noticias anteriores, hay noticias de que en Alemania dos hospitales católicos se negaron a atender a una víctima de violación (para no tener que recetarle la píldora del día después)⁴²; en Túnez una mujer violada por dos policías fue, para colmo, juzgada por “*atentado contra el pudor*”⁴³, lo que provocó la protesta de cientos de personas ante los Juzgados, y esto hizo que el presidente tunecino la escuchara, y tras ello se disculpara en nombre del Estado. En Somalia una mujer que había sido violada por un grupo de soldados fue encarcelada por hablar de ello con una periodista, quien al tener conocimiento del encarcelamiento inició una petición en la comunidad de movilización civil Avaaz, denunciando la violación sistemática de derechos humanos de las mujeres y pidiendo al Estado somalí tomar medidas inmediatas para garantizarlos⁴⁴. En Maldivas una niña de 15 años que fue repetidamente violada por su padrastro, quien la dejó embarazada y luego mató al

40. En todo caso, entiendo con Soledad MURILLO DE LA VEGA (“Significación de las mujeres y estructuración de la violencia”, *XXIII Feminario*, Córdoba, 9 de noviembre de 2012), que la admisión formal a los puestos de responsabilidad en cualquier institución no es suficiente, ni tampoco las “cuotas”, sino que es necesaria la representación proporcional. Siendo mujeres la mitad de la población, mientras no sean mujeres la mitad de quienes gobiernan cualquier institución u organismo en que se adopten decisiones que afectan a la población en general, no se podrá hablar de calidad democrática en su seno.

41. MORILLAS CUEVA, Lorenzo, “Violencia de género *versus* violencia doméstica. Una reflexión a propósito de la Ley Integral”, en JIMÉNEZ DÍAZ, María José (Coord.) *et al.*: *La Ley Integral: Un estudio multidisciplinar*, Dykinson, Madrid, 2009, p. 19.

42. RT Actualidad, 18/01/2013 [http://actualidad.rt.com/sociedad/view/84031-alemania-hospitales-catolicos-se-niegan-atender-victima-violacion?goback=.gde_4078840_member_209421577].

43. EFE, 26/09/2012 y fechas sucesivas [<http://noticias.terra.cl/mundo/victima-de-violacion-juzgada-por-atentar-contra-el-pudor,59f0a38b9b20a310VgnVCM10000098cceb0aRCRD.html>], y enlaces allí relacionados.

44. Avaaz.org, peticiones [http://www.avaaz.org/es/petition/Somalia_No_Authority_to_Rape/?pv=166]. A 15.03.2013 esta petición ha recogido más de 860.000 firmas.

bebé, fue condenada a 100 latigazos⁴⁵, hecho que también ha levantado las protestas de Amnistía Internacional y Avaaz, que han conseguido la anulación de aquella sentencia⁴⁶. “*Un padre afgano ejecuta a su hija en público por adulterio*”⁴⁷. Y Amnistía Internacional denuncia la violencia endémica contra las mujeres en Afganistán y la indiferencia de las autoridades, pese a que en 2009 el Gobierno afgano aprobó una Ley de Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Pocos meses después Malala Yousafzai inicia una petición de apoyo para demandar el compromiso de la Asamblea General de Naciones Unidas con el derecho a la educación de niñas y niños en todo el mundo, después de que el 15 de junio de 2013 fueran asesinadas catorce niñas en Pakistán por querer tener una educación⁴⁸. Y así un larguísimo etcétera. Podríamos seguir con una lista interminable, pues las noticias de abuso, maltrato, maltrato institucional, violación, o asesinatos de mujeres se suceden cada día a lo largo y ancho del planeta, a pesar de que la mayor parte de los hechos de este tipo no son visibilizados ni denunciados. En junio de 2013 la Organización Mundial de la Salud publica un informe en el que califica a la violencia contra las mujeres de problema de salud global de proporciones epidémicas que afecta a más de un tercio de las mujeres en el mundo⁴⁹.

Es muy parecido lo que sucede con los niños. En España se han realizado estudios sobre la prevalencia del abuso sexual infantil, como el realizado sobre una muestra de estudiantes de Universidad en Barcelona por PEREDA y FORNS. Sus resultados confirman “*que, incluso en muestras universitarias, el abuso sexual infantil es un problema mucho más extendido en la sociedad española de lo que previamente podría estimarse*”. “*La prevalencia del abuso sexual antes de los 18 años se sitúa en un 17,9% (un 14,9% antes de los 13 años y un 3% entre los 13 y los 18). Un 15,5% de los varones y un 19% de las mujeres manifiestan haber sufrido esta experiencia*”⁵⁰. Y el abuso sexual es solo una de las muchas formas de maltrato (si bien muy frecuente y grave) que afectan a millones de niñas y de niños a lo ancho de este planeta.

Pero también se extienden por todo el mundo, cada vez más, las acciones colectivas en que se embarcan cientos de miles, millones de personas, a través de innumerables organizaciones, para cambiar esa y otras realidades abusivas. Es un cambio lento. El de la corresponsabilización ciudadana, el de pensar que las cosas no tienen

45. *EstrellaDigital.es*, 27/02/2013 [http://www.estrelladigital.es/mundo/Violada-padre-condenada-latigazos_0_1349265139.html].

46. Página web de Amnistía Internacional, sección española, 21/08/2013 [<http://www.es.amnesty.org/noticias/buenas-noticias/noticia/articulo/una-nina-victima-de-violacion-se-libra-de-una-indignante-condena-de-flagelacion-1/>].

47. *El País*, 30/04/2013.

48. En *Change.org* [<https://www.change.org/es/peticiones/apoya-a-malala-acabemos-con-la-emergencia-de-la-educaci%C3%B3n>].

49. OMS, “Estimaciones Mundiales y Regionales de la Violencia Contra la Mujer: Prevalencia y Efectos de la Violencia Conyugal y de la Violencia Sexual No Conyugal en la Salud. Resumen de Orientación”, 2013, [http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/85243/1/WHO_RHR_HRP_13.06_spa.pdf].

50. PEREDA, Noemí y FORNS, María, “Prevalencia y características del abuso sexual infantil en estudiantes universitarios españoles”, *Child Abuse & Neglect*, núm. 31, 2007, p. 417. [<http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/34562/1/551047.pdf>].

por qué ser así, que las políticas se pueden y se deben hacer con implicación democrática de una ciudadanía inclusiva que no se limite a depositar un voto cada cuatro años, que pueden y deben tener en el centro a las personas y la protección de los derechos humanos por encima de los intereses de los poderosos. Un proceso que ha de ir paso a paso, abordando problemas y exigiendo respeto a los derechos de todos los seres humanos, también exigiendo responsabilidades. Pero ese cambio existe, obtiene resultados, y probablemente –ojalá–, eso lo haga imparabile. Es una esperanza que se hace convencimiento escuchando testimonios como los de Malala⁵¹ o el impresionante alegato ante una cámara de Nada Al-Ahdal, una valiente niña yemení de 11 años que huyó de su casa porque querían casarla, y ella quiere vida y educación. Afirma que si la obligan a casarse se matará y reclama a padres, madres y adultos, para todas las niñas y niños, “*dejadnos realizar nuestros sueños, no los matéis*”⁵². O como el testimonio de Ada Colau, portavoz de la Plataforma de Afectados por la Hipoteca en España, en la entrega del premio Carlos Cano que otorga la Plataforma Granada Abierta, o los cientos de testimonios recogidos por Emma GASCÓ y Martín CÚNEO en el libro *Crónicas del estallido. Un viaje a los movimientos que cambiaron América Latina*⁵³, mostrándonos que la movilización de las macrovíctimas y de las sociedades contra las violaciones de los derechos humanos sí puede cambiar las cosas y de hecho las cambia.

Con la muestra arriba reseñada resulta ya evidente que las victimizaciones de mujeres y de niñas y niños no responden a un único *modus operandi*, sino a una tremenda variedad. Tampoco son siempre, ni únicamente realizadas por varones. En algunas formas incluso son siempre las mujeres exclusivas autoras, al menos inmediatas, como ocurre con la mutilación genital femenina (aunque sea porque entiendan que las consecuencias sociales para las niñas de no practicarla serían peores), y muchas veces otras mujeres participan en la victimización de sus congéneres (como ocurre, por ejemplo, con la captación de mujeres para la trata y explotación sexual), pero sí son todas manifestaciones del sistema de dominación patriarcal. “*De ese sistema que históricamente ha configurado (y sigue haciéndolo) las relaciones entre hombres y mujeres jerárquicamente de tal forma que establece un genérico poder masculino sobre las mujeres. Ese sistema tan milenario como invisibilizado y, por tanto, tan difícil de detectar para erradicarlo*”, en palabras de Mar ESQUEMBRE⁵⁴.

51. Galardonada en octubre de 2014 con el premio Nobel de la Paz.

52. Enlace al video en la web de Nuria VARELA, “Antes de casarme, me mato” [<http://nuriavarela.com/antes-de-casarme-me-mato/>].

53. GASCÓ, Emma y CÚNEO, Martín, *Crónicas del estallido. Un viaje a los movimientos que cambiaron América Latina*. Ed. Icaria, con colaboración de Diagonal, Observatorio de Multinacionales en América Latina (Omal) y Coordinación por los Derechos de los Pueblos Indígenas (Codpi), Barcelona, 2013.

54. ESQUEMBRE CERDÁ, Mar, “¡Que es el patriarcado, idiotas!”, *Diario Información.com*, 24/03/2013. [<http://www.diarioinformacion.com/opinion/2013/03/24/patriarcado-idiotas/1356695.html>]. El título del artículo, explica la profesora Esquembre en su muro de facebook, surge sin ánimo de insultar, de la indignación, ante la confusión de las causas del horror sufrido por las mujeres en un coloquio (posterior a la emisión del documental *PourQuoi?*, de Ouka Leele, que denuncia la violencia sexual contra las mujeres en la República Democrática del Congo) en el que se terminó atribuyéndolo a la explotación del coltán.

Pero el sistema patriarcal no victimiza únicamente a mujeres y niñas; siendo a las que más ataca, no son las mujeres las únicas perseguidas por razón de género. Otra forma o manifestación de violencia de género (usando un concepto antropológico/sociológico de la misma), de ataque patriarcal a quienes no se ajustan a la asignación tradicional de roles sociales que determina este sistema en función del sexo, es la violencia homófoba, que todavía hoy continúa no solo victimizando a muchísimos seres humanos de cualquier sexo en todo el mundo, sino incluso mutilándolos al nacer cuando su sexo no está definido⁵⁵, y criminalizando a millones de ellos por el mero hecho de ejercer su libertad de orientación sexual, o incluso por mostrar apoyo a quienes lo pretenden: en 77 países el ejercicio de este derecho fundamental es delito, y en 10 de ellos es causa de condena a cadena perpetua o pena de muerte⁵⁶. En la mayor parte del resto de países se puede decir, con GIMÉNEZ MERINO, que “*a nadie extraña que (...) gocen de unos derechos civiles disminuidos*”⁵⁷. Igual denuncia realiza la organización All Out desde su página web: una “*larga lista de libertades y derechos les son negados a personas gay, lesbianas, bisexuales y transgénero, además de [sufrir] regulaciones y actitudes discriminatorias alrededor del mundo. Las personas LGBT todavía viven como ciudadanos de segunda clase, lo que contribuye a una cultura de prejuicio, violencia e impunidad*”⁵⁸.

En un caso y en el otro las victimizaciones por razón de género, pese a ser muy extensas, atacan a las víctimas normalmente de una en una, aisladamente, como ocurre también con el abuso sexual infantil, de manera que pese a existir multitud de organizaciones (normalmente de mujeres, aunque también se van haciendo presentes cada vez más las de defensa de los derechos humanos, hombres y grupos de hombres por la igualdad, contra la violencia de género, contra la explotación sexual, etc., y asociaciones de personas con diversidad de opciones en su orientación sexual), en muchos casos las víctimas están aisladas, desempoderadas, silenciadas; y la violencia contra ellas se recrudece precisamente cuando se rebelan ante esa situación y quieren cambiarla. Es justamente a través del mutuo apoyo y colaboración social, de nuestra corresponsabilización como seres humanos con una identidad común en cuanto tales, como podemos ir construyendo una cultura y una sociedad distintas, en la que cambie

55. GARCÍA LÓPEZ, Daniel J., “Heteronormatividad y violencia consentida: transexualidad e intersexualidad en el discurso médico-jurídico”, comunicación presentada en las *XX Jornadas Internacionales de Investigación Interdisciplinar: Violencia de Género: escenarios y desafíos* organizadas por el Instituto Universitario de Estudios de la Mujer de la Universidad Autónoma de Madrid (IUEM-UAM) en mayo de 2014; y del mismo autor, “Sexo indeterminado y mutilación genital de intersexuales”, *Eldiario.es*, 06/02/2014 [http://www.eldiario.es/contrapoder/Sexo_indeterminado-mutilacion_genital-intersexuales_6_226137391.html].

56. Datos extraídos de la web de la organización All Out, que trabaja en defensa de las personas LGTBI en todo el mundo; señalan también que cada 16 horas es asesinada en el mundo una persona transgénero [<https://www.allout.org/es/about/>] (último acceso 07/10/2013). La página web de la Comisión Internacional de Derechos Humanos de Gays y Lesbianas (IGLHRC) “*dedicada a la defensa de los derechos humanos en nombre de las personas que sufren discriminación o abuso en base a su orientación sexual, real o percibida, identidad o expresión de género*”, recoge información específica sobre esta materia por países [<http://www.iglhrc.org/content/information-country>].

57. GIMÉNEZ MERINO, Antonio, “Reconocer diferencias atribuyendo derechos: Los problemas regulatorios del género”, en *El libro de los deberes. Las debilidades e insuficiencias de la estrategia de los derechos*, ESTÉVEZ ARAÚJO, José A. (Ed.), et al., Trotta, Madrid, 2013, p. 127.

58. [<http://www.allout.org>] (cons. 02/07/2013).

la dinámica social y esos y otros crímenes vayan dejando de producirse (al menos con la terrible frecuencia actual), porque ya para casi nadie tengan sentido⁵⁹. Pero para ello también es necesaria la exigencia de responsabilidad a quienes los cometen, que no exista impunidad, ya que de otro modo los mensajes serían contradictorios.

Evidentemente existen otros muchos crímenes o victimizaciones (según la posición desde la que se consideren) que afectan a los seres humanos independientemente de su sexo y que, como es lógico, pueden también ser cometidos por mujeres. Aunque según diversos estudios tenemos menor propensión que los hombres a cometer actos delictivos⁶⁰, las mujeres, como seres humanos que somos, participamos de todas y cada una de las características tradicionalmente consideradas masculinas⁶¹, del mismo modo que los hombres participan de las tradicionalmente consideradas femeninas. Ni las mujeres somos ni tenemos por qué ser santas sacrificadas, ni los hombres son demonios violentos. Somos unos u otras seres humanos con todas las dificultades y contradicciones, potencialidades, virtudes y defectos que la condición humana implica.

Con esta investigación intento averiguar y comprender lo que pueda sobre los porqués y los cómo, y de aportar algo al conocimiento de lo que nuestras sociedades están, o no, haciendo para solucionar las situaciones de victimización injusta y el dolor que estas provocan a los seres humanos.

Decía Simone WEIL: “Cada vez que surge, desde el fondo del corazón humano, el lamento... «¿Por qué se me hace daño?», hay ciertamente injusticia”⁶². La Victimología debe buscar, y esta investigación lo intenta, que ese lamento no continúe siendo un gemido sordo que no encuentra medios de expresión, ni sea más oculto, avergonzado, anónimo, sumiso, que pueda encontrar la “atmósfera de silencio y atención en que ese grito débil y torpe pueda hacerse oír”⁶³, y sirva de inicio a la

59. Sobre cómo avanzar en este camino y construir otras políticas, véase GIMÉNEZ MERINO, en ESTÉVEZ ARAÚJO (Ed.) *et al.*, 2013, pp. 136-138. Encontramos un ejemplo concreto de asunción de la corresponsabilidad en ese necesario cambio de mentalidades (cada vez son más frecuentes), en el siguiente libro de descarga gratuita: CASTRO TORRES, Rubén, *Guía express del hombre igualitario*, Conigualdad.org, 2013 [<http://conigualdad.org/guiahombres/>].

60. Véase, *supra*, p. 27, nota 25, y otros estudios sobre criminalidad femenina en: SÁNCHEZ, Mariana Noemí, “La mujer en la teoría criminológica”, *Revista de Estudios de Género. La ventana*, Núm. 20, 2004, pp. 240-266 [[http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/ppperiod/laventana20/La%20mujer%20en%20la%20teoria%20criminologica%20\(240-266\).pdf](http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/ppperiod/laventana/Ventana20/La%20mujer%20en%20la%20teoria%20criminologica%20(240-266).pdf)]; SÁNCHEZ MARTÍN, Beatriz, *Delincuencia Femenina: Análisis de la situación de la mujer en el Centro Penitenciario de Topas desde la perspectiva de género*, Trabajo fin de Máster en Estudios Interdisciplinarios de Género, Universidad de Salamanca, 2011 [http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/100234/1/TFM_EstudiosInterdisciplinariosGenero_SanchezMartin_B.pdf]; DE LA CUESTA AGUADO, Paz M., “Perfiles Criminológicos de La Delincuencia Femenina (extracto)” *Versión de artículo publicado en Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2ª Época, 1992 [<http://arapajoe.es/poenalis/Perfiles.html>]; y LIMA MALVIDO, María de la Luz, *Criminalidad femenina, teorías y reacción social*, 2. Edición. Editorial Porrúa S.A. México 1991.

61. OSBORNE, Raquel, “Construcción de la víctima, destrucción del sujeto”, *Jornadas Feministas Estatales*, Granada, 2009, *Página abierta*, Nº 206 (8-13), p. 7 [<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3415878>].

62. WEIL, Simone, “La persona y lo sagrado”, *Escritos de Londres y últimas cartas (1942-1943)*, Ed. Trotta, 2000, p. 18.

63. *Ibidem*, p. 19.

búsqueda de soluciones mediante una llamada a la justicia: una justicia humana, que dé respuesta a la pregunta «¿Por qué se me hace daño?», cuyo objetivo no sea retribuir el daño sin afrontar sus causas, sino averiguarlas, resolver y corregir la situación injusta. Hacer saber a los victimarios que sus acciones son injustas en cuanto dañan a otros seres y que deben reparación a sus víctimas; una justicia que, en lugar de victimizarlas más, ayude a desvictimizar a las víctimas, reconociéndolas y contribuyendo a que sean reintegradas en cuanto sea posible en lo perdido, apoyándolas en su proceso de recuperación, con todas las dificultades que ello implica.

Desde este planteamiento, feminista y materialista, que parte de que son las desigualdades las que provocan abusos de poder y el mayor volumen de victimización, y hemos de corregir las desigualdades para prevenir los abusos, considero, con HARDING y HARAWAY, con Rosa María MEDINA DOMÉNECH, en su revelador trabajo sobre análisis de los textos de ciencia⁶⁴, y otros investigadores, como los ya citados MORIN o ZAFFARONI, o Juan Ramón CAPELLA⁶⁵, que la asepsia científica no existe, que pretenderla falsea la representación de la realidad, y que es una exigencia de coherencia metodológica ubicarme como investigadora en el mismo plano crítico que el objeto declarado de estudio, poniendo de manifiesto, como he hecho, mi posición de partida y la experiencia de que parte mi trabajo.

En cuanto al método, definido, como hace Sandra HARDING, como “una técnica para recabar información (o una manera de proceder para recabarla) (...) todas las técnicas de recopilación de información pueden clasificarse en cualquiera de las siguientes categorías: escuchar a los informantes (o interrogados), observar el comportamiento, y examinar vestigios y registros históricos. En ese sentido, sólo existen tres métodos de investigación social”⁶⁶, y de todos ellos he usado con profusión tratando de abrir bien los ojos.

Como expone Juan Ramón CAPELLA, he intentado avanzar en la investigación hacia una comprensión de la realidad (jurídica, social, política, económica) estudiada sin un camino previamente dibujado⁶⁷, al menos ninguno que me impidiera rebasar sus márgenes y explorar itinerarios alternativos, bebiendo sobre todo, además de la doctrina victimológica –fundamentalmente la crítica– y penal, de fuentes feministas, con sustratos materialista, pacifista y ecologista, transitando por diversas veredas.

4. ALGUNAS CUESTIONES FUNDAMENTALES

Para terminar de cumplir con esa (auto)exigencia feminista de exposición de la propia ubicación como investigadora, completaré el cuadro manifestando que soy

64. HARDING y HARAWAY, *cit.*; MEDINA DOMÉNECH, Rosa María, “Ideas para perder la inocencia sobre los textos de ciencia”, en *Interacciones ciencia y género. Discurso y prácticas de mujeres*, M^a J. BARRAL, C. MAGALLÓN, C. MIQUEO, M^a D. SÁNCHEZ, (Eds.), Barcelona, Editorial Icaria [Antrazyt] 148, 1999, pp. 103-127.

65. CAPELLA, Juan Ramón, “Derechos y deberes: la cuestión del método de análisis”, en ESTÉVEZ ARAÚJO (Ed.) *et al.*, 2013, p. 40.

66. HARDING, p. 2 (traducción, *cit.*)

67. CAPELLA, *ibidem* (nota 66).

mujer, de clase media, piel blanca y mediana edad, circunstancias, salvo la primera, que me han colocado en una situación de comodidad y privilegio respecto a una gran mayoría de seres humanos para quienes la vida es (o ha sido, o tal como van las cosas es de temer que será) mucho más difícil, y que, siendo las que me han tocado, considero accidentales en una identidad *terrenal*, común a los seres humanos, a la vez que múltiple y mestiza, abierta y compleja⁶⁸.

El amor ocupa, en mi vida, como en la de todo ser humano –y debe ser cada vez más objeto de reflexión de quienes estudian la violencia, sus causas y sus efectos–, un lugar importante, pero no ese amor romántico idealizado y alienante (eterno, exclusivo, incondicional y con un alto grado de renuncia⁶⁹), caldo de cultivo ideal para la violencia de género⁷⁰, en el que nos educan también a través de los medios de comunicación y la ficción audiovisual⁷¹, sino otro que responde a un concepto posible⁷², más amplio, vivible, y satisfactorio, que no dificulta la vida sino que la facilita, que en lugar de crear dependencias valora las interdependencias⁷³. Una manera de amar que permite amar y sentirse libre; amar a los seres cercanos y a la humanidad (demasiados seres humanos que no saben hacerlo sufren una gran carencia, de efectos altamente criminógenos y victimizantes, ojalá todos tuvieran la oportunidad de aprender), pero también a la tierra (esta que habitamos y nos alimenta, pero devastamos), el aire, el agua, el resto de seres vivos. Y que conduce a cuidar en la medida de las propias posibilidades, sin descuidarse a una misma, o a uno mismo. La cuestión es complicada. Aprender y enseñar a amar, cuidar y cuidarse es de una importancia vital para prevenir la criminalidad y la victimización. El amor –en un concepto que tiene que ver con responsabilidad, con cuestiones como valorar, respetar, compartir, etc.– manda cuidar, porque cuando se ama duelen los males que ocurren y, en la medida en que se pueda, corregirlos y evitarlos. Considero que el amor y el cuidado son valores y principios básicos que requieren reflexión, reconsideración, y revaloración, además de implicación y defensa social. Como propuesta, entiendo que deben considerarse para ello las realidades, las necesidades y los deseos de las mujeres, y dar su justo valor a las aportaciones

68. V. MAALOUF, Amin, *Identidades asesinas*, Alianza Ed., Madrid, 1999, *passim*; y MORIN, 2001, pp. 91 y ss.

69. Wikipedia, “Amor romántico” [http://es.wikipedia.org/wiki/Amor_rom%C3%A1ntico].

70. LIENAS, Gemma, “La infame novela rosa reciclada”, *Gemmalienas Blog*, 11 de marzo de 2013 [<http://www.gemmalienas.com/blog/articles/castellano-la-infame-novela-rosa-reciclada?lang=es>].

71. Véase AGUILAR, Pilar, “La ficción audiovisual y la violencia contra las mujeres”, *Mientras Tanto*, *Meridiano de género*: 1, boletín 108, diciembre de 2012 [<http://www.mientrastanto.org/boletin-108/notas/meridiano-de-genero-1>].

72. INTXAUSTI, Aurora, “El amor romántico lo anhelamos, pero no existe”, *El País*, 17.02.2012. Reseña de *El amor, un sentimiento desordenado*, Siruela, 2012, donde el filósofo alemán Richard David PRETCH reflexiona sobre la irrealidad de aquel, como “un concepto de ficción, totalmente inexistente” [http://cultura.elpais.com/cultura/2012/02/17/actualidad/1329509292_335867.html].

73. GIMÉNEZ MERINO, en ESTÉVEZ ARAÚJO (Ed.) *et al.*, 2013, destaca cómo la dimensión relacional de la vida, “el vínculo fundamental entre nuestros cuerpos y la actividad de terceras personas”, hilo conductor del ensayo *Vida precaria*, de Judith BUTLER, “constituye el límite verdadero de los derechos, solo capaces de contemplar al ser humano desde el punto de vista de su autonomía plena para reclamarlos”, por lo que “se impone ...un deber de trabajar con la enorme vulnerabilidad e interdependencia que nos vincula a la mayoría en un mundo regido por la acumulación económica...”, pp. 136-137.

del feminismo. Son hechos sociales esenciales que deben estudiarse en relación con la organización social y la justicia, valorarse desde el saber de las mujeres, e impregnar las políticas⁷⁴. Buenos ejemplos, en mi entorno cercano, de este tipo de análisis son el libro de Rosa María MEDINA DOMÉNECH, *Ciencia y sabiduría del amor. Una historia cultural del franquismo (1940-1960)*⁷⁵, donde la autora al analizar los discursos y prácticas en la España franquista, explica el amor como parte sustancial de nuestra propia comprensión humana y como organizador de nuestras prácticas individuales y sociales, que juega un papel crucial en la subordinación de las mujeres a través de la definición de las identidades y subjetividades; o los talleres de prevención de la violencia de género dirigidos a jóvenes, organizados en 2014 por las Concejalías de Igualdad de Oportunidades y de Juventud del Ayuntamiento de Granada, bajo el lema genérico “Otras formas de amar son posibles”, que versan sobre relaciones amorosas, redes sociales y sexualidad⁷⁶. Y son cuestiones consideradas por insignes humanistas, penalistas y victimólogos, como Antonio BERISTAIN⁷⁷ y estudiadas por el feminismo. Así, por ejemplo, la politóloga Anna G. JONASDOTTIR plantea entre otras tesis que el amor, o su organización social, es de hecho un tipo principal de poder –en el sentido de capacidad o fuerza humana productiva o creativa– que mueve la historia, habiendo alcanzado en la segunda mitad del s. XX un rango comparable al del trabajo humano en el s. XVIII, y, por tanto, debe considerarse su significación teórica y tomarse seriamente como tal⁷⁸.

El cuidado y la justicia, según nos explica FASCIOLI siguiendo a Carol GILLIGAN, deben ser perspectivas éticas complementarias, pues (como establece Lawrence Bloom al explicar las relaciones entre la “moralidad de la imparcialidad” y la “moralidad del cuidado”) “*el estadio de mayor madurez moral es aquel que integra las dos perspectivas –de la justicia y del cuidado– en un principio moral único*”. La ética de la justicia, de principios abstractos, imparcial, que mira al “*otro genérico*”, ha de integrarse con la ética del cuidado, contextual, empática, que mira al “*otro concreto*”, a sus necesidades –como ha de hacer la Victimología–, involucrando una concepción global, no solo

74. Ana FASCIOLI, en “Ética del cuidado y ética de la justicia en la teoría moral de Carol Gilligan,” *Revista ACTIO*, vol. 12, 2010, pp. 41-57, analiza la relación entre la ética del cuidado y la ética de la justicia en la teoría moral de Carol Gilligan. Explica, siguiendo el análisis de Seyla BENHABIB, cómo se ha concebido la relación entre cuidado y justicia desde el modelo liberal, y cómo sugiere Benhabib que debe ser pensada, a la luz del aporte de Gilligan. Y presenta la teoría del reconocimiento de Axel Honneth como una perspectiva que (igual que la de Benhabib) se asienta en la *complementariedad entre una perspectiva del otro generalizado y del otro concreto* (p. 42), lo que entiendo es función primordial de la Victimología.

75. Ed. Vervuert, Tiempo Emulado, Madrid, 2012.

76. [<http://www.granada.org/intranet/bolmujer.nsf/wenviados/A32C221F95FF8F98C1257C840036EDC6>].

77. Quien refiere como representantes de esta tradición humanista española y vasca, a Concepción Arenal, Dorado Montero y al humanista antropólogo José Miguel de Barandiarán. Antonio BERISTAIN IPIÑA, *Protagonismo de las víctimas de hoy y mañana (Evolución en el campo jurídico penal, prisional y ético)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, p. 119.

78. JÓNASDÓTTIR, Anna G., *El poder del amor ¿Le importa el sexo a la democracia?*, Cátedra, Madrid, 1993, pp. 311 y ss.

normativa, de la moral, cuyo concepto central “es la responsabilidad, que surge de la conciencia de formar parte de una red de relaciones de interdependencia”⁷⁹.

Por otra parte, como mucha gente hoy día estoy en proceso continuo de formación debido a la necesidad de permanente reciclaje profesional, la búsqueda de respuestas a las preguntas que plantean situaciones vividas, y la curiosidad, que estimulan las circunstancias y el estudio, por tratar de entender algo del difícilmente inteligible mundo en que vivimos. Con los años voy comprendiendo algo sobre su complejidad, quizás más que nada aceptando que, como nos enseña MORIN, que su funcionamiento es en buena medida caótico e incierto, pero hemos de afrontar la incertidumbre⁸⁰. Y también sufro al conocer tanto abuso y dolor como existe, del que me siento corresponsable, en cuanto miembro de la especie humana y ciudadana terrestre⁸¹, igual que considero corresponsables a todos los seres humanos, al menos a los adultos, porque como denunció el gran Martin LUTHER KING el silencio y la indiferencia de la buena gente son aún más preocupantes que la maldad⁸². Pero además, nos advirtió Iris Marion YOUNG cuando definió el *modelo de la conexión social de la responsabilidad*, somos corresponsables de la injusticia social por cuanto contribuimos con nuestras acciones (y también con nuestras omisiones) a los procesos que producen consecuencias injustas, a generar daños que “son consecuencia de la participación de miles o millones de personas, de instituciones y de prácticas que producen injusticia”⁸³. En consecuencia, desde esa *responsabilidad compartida* -tratada también por BERISTAIN como uno de los axiomas fundamentales concretos de la Criminología ante la globalización⁸⁴-, debemos hacer por “transformar estos procesos para reducir y eliminar la injusticia que causan” colaborando en acciones colectivas⁸⁵. Aun cuando no podamos tener garantía de que el resultado de nuestras acciones será el esperado. Conviene que tengamos conciencia de la fragilidad de los progresos y de que debemos trabajar para lo improbable⁸⁶.

Por último, vivo en una provincia del sur de un país integrado desde 1986 en la Comunidad Económica Europea, Unión Europea desde el Tratado de Maastricht, 1992, una organización formada por países colonialistas, en un planeta sobreexplotado, en gran medida por esos mismos países, que corre serio peligro.

79. FASCIOLI, *ibidem*, pp. 42 y ss

80. MORIN, 2001, cap. V: “Enfrentar las incertidumbres”;

81. MORIN, 2001, pp. 90 y ss. y 139 ss.

82. Su conocida cita, constantemente recordada hoy, es: “Nuestra generación no se habrá lamentado tanto de los crímenes de los perversos, como del estremecedor silencio de los bondadosos”, se encuentra, con pequeñas variaciones, en mil sitios (por todos [http://es.wikiquote.org/wiki/Martin_Luther_King]) pero no he hallado su origen exacto.

83. YOUNG, Iris Marion, *Responsabilidad por la justicia* [*Responsability for Justice*, traducido por Cristina Mimiaga Bremón y Roc Filella Escolá] Paideia Galiza Fundación, Ediciones Morata, 2011, cap. IV, más en concreto pp. 116-117, y “Prólogo” del mismo libro por Martha C. NUSSBAUM, pp. 16-20.

84. Véase BERISTAIN IPIÑA, Antonio, *Victimas del terrorismo. Nueva justicia, sanción y ética*, Tirant lo Blanch (monografías, 513), Valencia, 2007, pp. 85-86.

85. YOUNG, 2011, pp. 120, 122.

86. MORIN, 2001, pp. 108-111.

Este país, como los otros del grupo de los endeudados al que los medios anglosajones dieron en llamar los PIGS (luego PIIGS, o GIPSI⁸⁷, PIIGGS⁸⁸, etc., ya faltan siglas al acrónimo⁸⁹), se encuentra ahora (desde poco antes de finalizar, por privatización, mi trabajo en el SAVA) metido hasta el tuétano en esta llamada “crisis global” financiera, institucional, social y política, que viene siendo aprovechada por los representantes políticos del capitalismo neoliberal para acabar con el sector público y los derechos sociales, laborales e individuales mediante la privatización, previo recorte, de todo. La crisis, como afirma el sociólogo francés Christian LAVAL, está siendo tan mal gestionada por los dirigentes europeos, imponiendo una política de austeridad asfixiante, que están hundiendo las economías europeas⁹⁰ hasta el punto que puede conducir a la catástrofe y autodestrucción de Europa⁹¹. Todo esto hace razonable prever que influirá en un notable aumento de la vulnerabilidad victimal, al menos en determinados ámbitos, y en la aún mayor desatención de las víctimas por las instituciones, tanto en los países afectados por esta crisis, como en otros previamente empobrecidos que, si ya recibían de los desarrollados miserables ayudas, las ven ahora reducidas. En España (mientras se sigue queriendo privatizar todo haciendo caso omiso de advertencias y alarmas⁹², en medio de

87. Véase NAVARRO, Vicenç, “La mayor (y más silenciada) causa del crecimiento de las desigualdades”, *Attac Mallorca*, 31/03/2014 [http://www.attacmallorca.es/2014/03/31/la-mayor-y-mas-silenciada-causa-del-crecimiento-de-las-desigualdades/].

88. Ver *Wikipedia*, “PIGS” [http://es.wikipedia.org/wiki/PIGS].

89. Como la C de Chipre: a mediados de marzo de 2013 los ministros de economía y finanzas de la zona euro acuerdan un rescate de 10.000 millones de euros para Chipre pidiéndole a cambio que acepte, para pagarlo, una quita en todos los depósitos bancarios (incluidos los de menos de 100.000 euros, lo que vulneraría lo acordado por una Directiva comunitaria), rectifican después para *recomendar* que se respete el límite de los 100.000 euros, cuando la tasa –muy poco progresiva por cierto– ya estaba congelada y las entidades bancarias cerradas, por lo que se habla del “primer corralito de la eurozona”, *EFE, La Vanguardia* 16.03.2013 [http://www.lavanguardia.com/economia/20130316/54368464732/eurogrupo-rescate-chipre.html y http://www.lavanguardia.com/economia/20130316/54368466912/chipre-colapso-bancos.html] (cons. 20.03.2013).

90. DI CORI MODIGLIANI, Sergio, “Amnesty International denuncia il governo e la polizia greca per torture. La Grecia è collassata. Ma a noi non lo dicono perché siamo in campagna elettorale”, *Liberio Pensiero*, 10.02.2013 [http://sergiodicorimodigliani.blogspot.it/2013/02/amnesty-international-denuncia-il.html]; (traducción al español de Amparo Climent “Grecia ha colapsado”, en 4uPress [http://www.4upress.com/index.php/actualidad/item/2278-%C2%BFgrecia-ha-colapsado?#.VIGUZ9KG98E]) (cons. 14.03.2013).

91. Jacinta CREMADES, “Christian Laval: “Esta política de austeridad conduce a la autodestrucción de Europa”, *El Cultural.es*, 05.03.2013 [http://www.elcultural.es/noticias/LETRAS/4481/Christian-Laval-_Esta_politica_de_austeridad_conduce_a_la_autodestruccion_de_Europa].

92. “*El Consejo General del Trabajo Social ha advertido de que la reforma de la Administración Local potenciará la privatización de la gestión de los servicios sociales de base, lo que supondrá ‘que millones de familias pierdan sus derechos ciudadanos’ (...)* El citado organismo (...) alerta de la preocupación creciente entre la profesión por la desprotección de las familias que derivará de la eliminación de competencias municipales en servicios sociales que traerá la reforma”. SERVIMEDIA, “Los trabajadores sociales, preocupados por el empuje del gobierno a la privatización de los servicios sociales”, *Lainformacion.com*, PRIVATIZACIÓN, 04/04/13 [http://noticias.lainformacion.com/politica/privatizacion/los-trabajadores-sociales-preocupados-por-el-empuje-del-gobierno-a-la-privatizacion-de-los-servicios-sociales_KLCvZ7IPopovnm2gt0kymx2/].

un escándalo tras otro⁹³, ya sabemos para servir a qué intereses y con qué resultados) en 2012 se redujo a la mitad la ayuda al desarrollo⁹⁴.

Todas estas circunstancias influyen en lo que entra mi campo de visión y en mi modo de interpretar lo que veo, por lo que era obligado declararlas.

5. JUSTIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LA INVESTIGACIÓN

Durante diez años trabajando con víctimas como Jurista-Criminóloga en el equipo profesional del Servicio de Asistencia a la Víctima de Andalucía en Granada, atendimos a algunos miles de ellas⁹⁵. Vimos su sufrimiento y les acompañamos tratando de proporcionarles reconocimiento, alivio, información, orientación y ayuda en la defensa de sus derechos, o al menos, en los casos en que no habían formulado denuncia y no quisieron hacerlo, en la superación de la situación de victimización que les causaba dolor.

En ese período comprobé cómo el que las víctimas sean más o menos victimizadas a su paso por las distintas instancias que componen el sistema jurisdiccional penal e instituciones relacionadas con el mismo depende de diversos factores. Entre ellos, la evidencia y la gravedad (visible) del daño recibido y la posibilidad, casi siempre difícil, de demostrar sus causas, determinan en buena medida el trato que reciben. En términos generales se puede decir que a mayor evidencia y gravedad del daño, mejor trato. Pero los daños causados por la victimización no siempre son visibles, aunque puedan ser graves, ni tampoco es siempre evidente el nexo causal entre la victimización y el daño que esta provoca. De hecho es corriente, sobre todo cuando se trata de victimizaciones prolongadas, la confusión de los efectos de la victimización con sus causas, y muy perjudicial para las víctimas pues equivale a culpabilizarlas.

Es frecuente que el sistema de justicia penal carezca de medios para comprender y afrontar situaciones complejas de victimización, en muchas ocasiones reiterada (revictimización), determinadas por situaciones de discriminación múltiple o interseccional. Y que ni siquiera esté en condiciones de identificarlas cuando suceden como tales situaciones de victimización injusta, o pretenda obviarlas absolutamente. Por poner algunos ejemplos reales: haciendo caso omiso al acoso y agresión sexual por un catequista universitario y su amigo a una niña de etnia gitana de un barrio marginal, pese al informe clarísimo de la psicóloga de salud mental infantil sobre la veracidad de su testimonio; o a la situación de maltrato físico y psicológico habitual, coacción y apropiación de sus ingresos de que su padre hacía objeto a una mujer con discapacidad psíquica, también de clase social desfavorecida y barrio marginal (en el primer caso empeñándose el Juzgado repetidamente en archivar, y no dando trámite a la denuncia

93. Especialmente representativos la trama Gürtel [http://es.wikipedia.org/wiki/Caso_G%C3%BCrtel], Bárcenas [http://es.wikipedia.org/wiki/Caso_B%C3%A1rcenas#Caso_B.C3.A1rcenas] o el caso Nóos [http://es.wikipedia.org/wiki/Caso_N%C3%B3os].

94. EMILIO DE BENITO, "España redujo un 49% su ayuda oficial al desarrollo en 2012", *El País*, Madrid, 03/04/2013. "La caída al 0,15% del PIB destinado a cooperación obliga a cancelar programas". [http://sociedad.elpais.com/sociedad/2013/04/03/actualidad/1365007176_588253.html].

95. Más de 6.600 sumando las 4.570 víctimas atendidas con Expediente y al menos 2.050 de las 5.356 personas con Hoja de Atención (aparte de órdenes de protección). Véase en la investigación el Capítulo sobre Experiencia en el SAVA de Granada, Cuadro de datos cuantitativos sobre el trabajo realizado y Gráficos.

en el segundo). De manera que cuantos más factores de vulnerabilidad concurren en las víctimas (por circunstancias como edad, sexo, diversidad funcional, clase social, enfermedad, procedencia de otro país, orientación sexual, etnia o religión minoritarias, etc.) –lo que incide en una mayor probabilidad de sufrir delitos–, mayor desatención y peor trato reciben del sistema.

La mayor o menor formación de los operadores jurídicos, su capacidad de escuchar, y su sensibilidad hacia los problemas que causa la victimización a quienes la sufren (que incluyen la cultura y convicciones de estos sobre los derechos humanos –su ideología–, así como su conocimiento o desconocimiento de los efectos del delito sobre las víctimas y de los derechos de estas), junto a la formación y sensibilidad de otros agentes sociales, policiales y sanitarios a quienes corresponda tratar el caso, serán aún más determinantes de ese trato, que a su vez condiciona las posibilidades de recuperación de las víctimas.

Así, junto a situaciones en que la respuesta institucional de apoyo y protección facilita la recuperación de la víctima, encontramos otras en que la víctima de un delito recibe una carga de victimización secundaria tal que se la dificulta, o directamente la impide, en el supuesto de que las condiciones sociales sean propicias y por fin reúna el valor necesario para acudir al sistema penal buscando ayuda para terminar con una situación que con frecuencia, cuando la victimización es continuada, no le deja vivir. Otras veces las condiciones de victimización social en que vive (de pobreza, ignorancia, exclusión) le impiden siquiera plantearse esa posibilidad de acudir al sistema de justicia⁹⁶, e incluso tener conciencia de la injusticia de su sufrimiento.

La atención especializada, basada en la doctrina de los derechos humanos, difunde el conocimiento sobre los derechos de las víctimas, promueve su respeto en el marco de una cultura de solidaridad e intenta facilitar la salida de las situaciones de revictimización y la superación del trauma sufrido, reclamando la aplicación efectiva de aquellos derechos. Todas las víctimas de delitos cuando sufren daños graves necesitan escucha, comprensión y ayuda especializada. Otras, menos perjudicadas por ser víctimas de hechos puntuales o no tan graves, cuando formulan denuncia desconocen el funcionamiento de un sistema que no se adapta a sus necesidades, y precisan, cuando menos, información, orientación; pero son muy pocas quienes la reciben, lo que hace necesario y útil cualquier esfuerzo que se pueda realizar en este campo en el que queda tanto por hacer.

Por otra parte no se puede obviar el serio problema de la instrumentalización de las víctimas, y el riesgo de que el afán o la excusa formal de su protección y de la lucha contra la delincuencia, y los resultados del selectivo proceso de construcción social de la victimidad, lleven como extremo contrario, vía populismo electoralista y mediático, al endurecimiento penal y prescindir de las garantías jurídicas debidas al delincuente o presunto delincuente, asuntos sobre los que hace años llaman la atención multitud de representantes de, entre otras, las doctrinas penal y victimológica, a quienes hago oportuna referencia.

96. Sobre victimización y vulnerabilidad social ver HERRERA MORENO, Myriam, “Historia de la Victimología”, en BACA BALDOMERO, ECHEBURÚA ODIOZOLA y TAMARIT SUMALLA (Coords.), *et al.*, *Manual de Victimología*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006, pp. 74 y 86-88.

Si en un análisis superficial se achacan las derivas represivas de los gobiernos a un supuesto excesivo protagonismo de las víctimas se corre el riesgo, del que advierte HERRERA MORENO, de caer en planteamientos antivictimológicos simplistas y regresivos⁹⁷. No cabe confundir los términos y atribuir aquellas a las peticiones legítimas de justicia, proporcionada e imprescindible para configurar una convivencia en la que no quepa la impunidad de la victimización sistemática de seres humanos -como por ejemplo la que realiza la organización *Avaaz* pidiendo justicia para el caso de Liz una niña keniana de 16 años, violada por 6 hombres que después la lanzaron a una letrina, pero cuya única condena fue cortar el césped de la comisaría⁹⁸.

La cultura neoliberal imperante tiene otras consecuencias además de las arriba señaladas. Surte el efecto de hacernos creer que el crimen, la delincuencia y sus efectos son problemas individuales en su génesis y en sus resultados y que por tanto las soluciones también se han de aplicar de modo individual, y nada más lejos de la realidad. Si no somos conscientes de la dimensión política, colectiva y cultural de las violencias que nos atraviesan difícilmente podremos articular y usar las herramientas necesarias para enfrentarlas. Y si pretendemos que dichas herramientas sean solo, o predominantemente, penales y sancionatorias es muy posible que no consigamos nada o consigamos avanzar muy poco, pero sí grandes resistencias (como está ocurriendo con la aplicación de la Ley Integral contra la violencia de género española). El Derecho penal pone, muy pocas veces, de las muchísimas que son, una tirita en la herida, o parche en el roto, pero no evita las tensiones que rompen por mil sitios el tejido social. Para intervenir en eso hay que identificar, afrontar y corregir las causas; hay que educar: en la igualdad, el respeto a los derechos humanos y la responsabilidad individual y social⁹⁹. Hay que marcar objetivos a largo plazo y trabajar de continuo en el corto, con medios suficientes y coherentes con los objetivos perseguidos. El problema de las políticas basadas en la represión y la persecución penal suele ser que se olvida la prevención, el necesario cambio de las conciencias; y que además son muy caras, ineficientes y consumen los recursos¹⁰⁰. Desgraciadamente la política criminal española actual busca primordialmente reprimir, pero en absoluto educar en los valores constitucionales ni atajar y contrarrestar las desigualdades, que son causas fundamentales de la violencia, con aquello que puede ser efectivo: educación y medidas de apoyo social.

Todas las consideraciones, preocupaciones, y cuestiones planteadas subyacen en el fondo del trabajo que presento que, como indica su título, pretende abarcar el

97. HERRERA MORENO, "Sobre víctimas y victimidad. Aspectos de controversia científica en torno a la condición de víctima", en GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio (Ed.), MARTÍNEZ FRANCISCO, M^a. Nieves y MIRANDA DE AVENA, Claudia (Coords.) et al., *Víctima, prevención del delito y tratamiento del delincuente*, Comares, Granada, 2009, pp. 106 y ss..

98. Véase *Avaaz.org*, "¿El peor castigo del mundo por violar a una niña?" [http://www.avaaz.org/es/justice_for_liz_loc/?vc].

99. Lo que reclaman los expertos para frenar la violencia machista es igualmente aplicable a la mayoría de las violencias. EFE, "Los expertos reclaman ahondar en la educación para frenar la violencia machista", *Eldiario.es*, 13/11/2013 [http://www.eldiario.es/politica/expertos-reclaman-educacion-violencia-machista_0_196331073.html].

100. WALLER, Irvin, *Menos represión. Más seguridad. Verdades y mentiras acerca de la lucha contra la delincuencia* (traducción del original *Less Law, More Order. The Truth about Reducing Crime*, 2006, de INACIPE- ILANUD), 1^a reimpr. UBIJUS Editorial, México, D.F., 2008.

estudio de la Victimología, el Derecho victimal y la atención institucional a las víctimas, sin olvidar la realidad victimal.

La materia es de una amplitud tremenda, y la investigación se ha tenido que ceñir, en los aspectos normativos y atencional, a los ámbitos territoriales más cercanos; y se centra en los derechos y situación de las víctimas en relación fundamentalmente con el proceso penal, sin entrar en el campo, amplísimo, novedoso y ojalá fructífero, de las vías alternativas al mismo, como los procesos de Justicia Restaurativa y el instrumento de la Mediación penal¹⁰¹.

101. Materia sobre la que se ha realizado, simultáneamente a la que aquí presento, y en el mismo Departamento de Derecho Penal de la Universidad de Granada, otra Tesis doctoral victimológica: CANO SOLER, María de los Ángeles, *La protección de los derechos y garantías de las víctimas en la mediación penal*, 2014 (dirigida por Elena B. Marín de Espinosa Ceballos).

EGUZKILORE

Número 29.
San Sebastián
2015
275-287

DERECHOS HUMANOS Y JUICIOS ORALES. YUXTAPOSICIÓN DEL PROCESO PENAL Y UNA SOCIEDAD PERVERSA

Salvador MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ

*Doctor en Derecho por la Universidad de Xalapa,
Veracruz (México)*

Resumen: Ante un problema pragmático –transformar el proceso penal moderno en proceso restaurativo–, el presente artículo aborda un problema cognitivo, ¿Cómo formar conciencia entre los habitantes de México de que los juicios orales necesitan avanzar en el sentido de los Derechos Humanos? Dicha aporía se origina con la *Reforma a la Constitución Política de México, en materia de Justicia Penal, Seguridad Pública y Delincuencia Organizada*, promulgada el 18 de junio de 2008, la cual junta el proceso penal moderno y una sociedad perversa.

Laburpena: Arazo pragmatiko baten aurrean –prozesu penal modernoa prozesu berrezartzailer bihurtzea–, egileak honako arazo kognitibo honi heltzen dio: nola sortu kontzientzia Mexikoko biztanleen artean ahozko epaiketak giza eskubideen alorrean aurrera jotzeko beharraz? Aporia horrek *Justizia Penalaren, Segurtasun Publikoaren eta Delinkuentzia Antolatuaeren arloan egindako Mexikoko Konstituzio Politikoaren Erreforma* du jatorria, zeina 2008ko ekainaren 28an promulgatu zuten, eta prozesu penal modernoa eta gizarte makur bat elkartzen ditu.

Résumé: Devant un problème pragmatique –transformation du procès pénal moderne en procès restauratif–, l'article traite d'un problème cognitif: comment développer la conscience entre la population du Mexique en ce qui concerne la nécessité d'avancer en matière des droits de l'homme au sein des audiences? Cette aporie trouve son origine dans la *Réforme de la Constitution Politique du Mexique, en matière de Justice Pénale, Sécurité Publique et Délinquance Organisée*, promulguée le 18 juin 2008, laquelle met en rapport le procès pénal moderne avec une société perverse.

Summary: Faced with a pragmatic problem –transforming the modern criminal justice process into a restorative process–, the present article deals with a cognitive problem: how can we raise awareness among Mexico's inhabitants about the need for oral trials to develop towards Human Rights? Such an aporia originates from the *Reform of the Political Constitution of Mexico, in terms of Criminal Justice, Public Security and Organized Crime*, enacted on June 18, 2008, which puts together the modern criminal justice process and a perverse society.

Palabras clave: Juicios orales, Derechos Humanos, Justicia victimal.

Hitz gakoak: Ahozko epaiketak, giza eskubideak, justizia biktimala.

Mots clés: Audience, Droits de l'homme, Justice victimale.

Keywords: Oral trials, Human Rights, Victimal justice.

INTRODUCCIÓN

El propósito del presente artículo es sondear la posibilidad de que, en México, el proceso penal moderno se transforme en un proceso de justicia restaurativa a partir del trabajo pedagógico de infundir con ahínco en el ánimo de todos y cada uno de los habitantes de nuestro país, y particularmente en el de los mexicanos, una idea, un concepto, de los Derechos Humanos.

La cuestión es ¿Cómo formar conciencia entre los habitantes de México de que los juicios orales necesitan avanzar en el sentido de los Derechos Humanos? El problema es transformar el proceso penal en proceso de justicia restaurativa. La ventaja de la idea principal: evitar que los habitantes de México se instalen en la complacencia. La línea de arranque es un juicio previo: en el año 2000, Antonio Beristain Ipiña S.J. hace una profecía, el proceso penal acusatorio se transformará en proceso restaurativo¹.

En el proceso de investigación preliminar se consideró que el camino para estudiar el problema estaba trazado por tres metas que hoy constituyen los objetivos específicos del presente comunicado y ellos son los siguientes:

- A. Explicar que el despertar de la conciencia de los Derechos Humanos acaece en México, según una tesis de Mauricio Beuchot, O. P.
- B. Señalar la evolución de la Dogmática Penal hacia la Victimología, según una profecía de Antonio Beristain Ipiña, S.J.
- C. Construir una hipótesis de trabajo en torno al modo de formar conciencia entre los habitantes de México, y especialmente entre los mexicanos, sobre la necesidad de que los juicios orales avancen en el sentido de los Derechos Humanos.

La primera tesis permite entrever la filosofía al amparo de la cual se construyó este escrito. La segunda pretende ser una teoría científica (victimológica), pero por las características de la persona expositora adquiere tintes proféticos. Nuestra hipótesis de trabajo es simple, tiene la peculiaridad de ser pre-filosófica y pre-científica, precisamente por su carácter de hipó-tesis.

El artículo se compone con las ideas primigenias de un proyecto de investigación en el área de la política penal, bajo la inspiración del Nobel mexicano de Literatura Octavio Paz, las siguientes son sus palabras:

No tenemos desde hace 50 años ninguna gran filosofía política universal. En el siglo XXI se necesitará de la imaginación política. La imaginación de Aristóteles, de Tomás de Aquino, de Maquiavelo, de Hobbes, de Marx tendrá que recrearse en nuevos modelos políticos. Hay tres elementos de la tradición política moderna que deben reintegrarse en una futura filosofía política: la tradición liberal, que nace de la Enciclopedia; la tradición democrática, de convivencia política, entre una mayoría y diversas minorías, donde hay respeto a los derechos humanos, y la tercera, la herencia socialista, cuyas raíces están en la aspiración ética hacia la igualdad y la justicia. Todas ellas deben ser recreadas, reinterpretadas, repensadas, recogidas por una nueva filosofía política. Es esto o la barbarie: destrucción del medio ambiente o el suicidio nuclear”².

1. BERISTAIN, Antonio. *Protagonismo de las víctimas de hoy y Mañana (Evolución en el campo jurídico penal, prisional y ético)*. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, España 2004, p. 82.

2. ARRIOLA, J. F. *La filosofía política en el pensamiento de Octavio Paz*, UNAM, México 1995, p. 128.

El antecedente principal de la hipótesis construida se encuentra en la tesis presentada por el autor de estas líneas para obtener el grado de la Maestría en Ciencias Penales³. En el examen de grado correspondiente, uno de los integrantes del tribunal académico afirmó que el trabajo de tesis era bifronte: la primera cara expresaba un saber sobre fray Bartolomé de Las Casas y el segundo explicaba la reacción social contra la criminalidad en el pueblo azteca. La atención del examen se centró en el segundo aspecto. Hoy, muchos años después, se intenta pesar el pro y el contra del rostro primero de aquella indagación.

EL DESPERTAR DE LA CONCIENCIA

No se trata de exaltar el nacionalismo mexicano que rindió frutos jugosos en el área de las Bellas Artes durante la primera mitad del siglo XX, lo que se pretende es prestarle atención a la actual crisis de la globalización para darle relevancia a la historia de México: la conciencia de los Derechos Humanos despierta en México en el siglo XVI y con fray Bartolomé de Las Casas.

Octavio Paz hizo algunas aseveraciones referidas a los escritores en el campo de la literatura y, por sugestivas, aquellas afirmaciones se pueden extender a los escritores en el área del Derecho. Las siguientes son las palabras del Nobel mexicano de Literatura:

En América la excentricidad hispánica se reproduce y se multiplica, sobre todo en países con antiguas y brillantes civilizaciones como México y Perú. Los españoles encontraron en México no sólo una geografía sino una historia. Esa historia está viva todavía: no es un pasado sino un presente. El México precolombino, con sus templos y sus dioses, es un montón de ruinas pero el espíritu que animó ese mundo no ha muerto. Nos habla en el lenguaje cifrado de los mitos, las leyendas, las formas de convivencia, las artes populares, las costumbres. Ser escritor mexicano significa oír lo que nos dice ese presente –esa presencia–. Oírla, hablar con ella, descifrarla: decirla Tal vez después de esta breve digresión sea posible entrever la extraña relación que, al mismo tiempo, nos une y separa de la tradición europea⁴.

Antonio Beristain Ipiña asientiría de buen grado sobre la necesidad hodierna de transitar de una audiovisión estática a una audiovisión dinámica de las cosas, pero él hubiese deseado que la indagación se detuviera en el siglo XVIII. Así se lo hizo saber en alguna ocasión al autor de este artículo.

Sin desoír a Beristain se prestó atención a los sucesos del siglo XVIII, pero también se siguieron las pistas presentadas por el dominico mexicano Mauricio Beauchot y se efectuó la búsqueda hasta el siglo XVI⁵. Tal vez a los europeos les baste con remontarse en la historia hasta el siglo XVIII para interpretar la realidad e interpretarse

3. MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Salvador. *La reacción social contra la criminalidad en el pueblo Azteca, según la Apologética Historia Sumaria de fray Bartolomé de Las Casas*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana, Xalapa, Veracruz, México 1981, 174 páginas.

4. PAZ, Octavio. *Pasado y presente en claro. 20 años del premio nobel*. Editorial del Fondo de Cultura Económica, UNAM, México 2010, pp. 14-15.

5. BEUCHOT, Mauricio. *Derechos Humanos. Iuspositivismo y Iusnaturalismo*. UNAM, México 1995, 182 páginas.

a sí mismos, pero para los mexicanos eso no nos es suficiente, pues la conquista y los siglos de colonialismo son hitos trascendentales en el entendimiento de acciones dignas de memoria.

Según Beuchot, muchos autores aconsejan no equiparar la idea de derechos humanos con la de derechos naturales en pensadores anteriores a la Revolución Francesa y la ilustración. Ello significaría anacronismo, ya que se supone que los derechos humanos son producto del iusnaturalismo racionalista e ilustrado del siglo XVIII, de manera que aludir a los derechos humanos en otros tiempos sería hablar de una cosa muy distinta. Él no piensa igual y, al respecto, sustenta dos tesis⁶:

1. Esos que ahora llamamos ‘derechos humanos’ son los que eran llamados “derechos naturales” en la tradición escolástica del siglo XVI, principalmente en la escuela tomista de Salamanca.
2. Fue Bartolomé de las Casas el que más claramente vio esos derechos humanos, por su captación de los indios y de los negros como pertenecientes a la raza humana y por lo mismo como teniendo derechos que surgían del solo hecho de ser miembros de la especie.

Reconoce este investigador que esas proposiciones pertenecen a Blandine Barret-Kriegel, quien asegura que “Los derechos humanos no se inician en el iusnaturalismo ilustrado de la Revolución Francesa, sino en el iusnaturalismo escolástico de la Escuela de Salamanca, de modo especial en Bartolomé de Las Casas”⁷. Pero, su argumento se reduce a señalar que el individualismo ilustrado no es suficiente para dar universalidad a los derechos humanos. En cambio, Las Casas se muestra como alguien que pide los derechos humanos para los indios (no europeos).

Ante esto, el filósofo mexicano trae a colación las objeciones de Michel Villey: “Los derechos humanos son derechos subjetivos. No pudieron originarse en el tomismo porque Santo Tomás tenía una noción del derecho como algo objetivo, en tanto que la noción de derecho subjetivo o individual nace con Ockham;...”⁸. Villey se percata, dice Beuchot, de que en la Escuela de Salamanca se admitió la noción de derechos subjetivos, y lo ve como una especie de traición a Santo Tomás.

Siempre según Mauricio Beuchot, Barret-Kriegel se alegra de que los salmantinos hayan modificado así la noción tomista de derecho y de ley natural, porque ve en ello el surgimiento de la noción de derechos humanos. Pero le falta dar más pistas para explicar ese hecho. Según el mexicano, tales pistas son las siguientes: (1) Se pasa de una noción de derecho objetivo a una de derecho subjetivo; (2) Se atiende a la dignidad del hombre; (3) Se defienden los derechos humanos para todos; (4) Principalmente para los más desvalidos, como eran en ese caso los indios.

De cara a esas pistas, Beuchot formula su pregunta de investigación ¿Cómo explicar esa noción de derecho subjetivo y además ese resaltar la dignidad humana y a la vez ese universalismo? Piensa que la respuesta de Barret-Kriegel es insuficiente, pues

6. *Ibidem*, p. 91.

7. *Ibidem*, p. 92.

8. *Idem*.

ella insiste en la reflexión bíblica, sobre todo a través de la sangre judía de muchos de aquellos salmantinos, entre los cuales se ha colocado al propio Las Casas.

Eso puede ser cierto, pero las hipótesis de Mauricio Beuchot son las siguientes⁹:

1. El subjetivismo del derecho viene del nominalismo ockhamista. Si el subjetivismo del derecho viene de esa corriente de pensamiento, éste se encontró filtrado de alguna manera en Salamanca, ya que Vittoria tuvo como maestro en París al gran nominalista John Mair o Joannes Maior, y el propio Domingo de Soto fue nominalista parisino antes de ingresar a la orden de los predicadores.
2. El relieve dado a la dignidad humana venía del humanismo renacentista, el cual también estuvo presente en Salamanca. Directamente a través del propio Vittoria, que fue amigo de Erasmo.
3. El universalismo proviene de esa concepción tomista de la naturaleza humana que dependía de su postura ontológica frente al problema de los universales, con lo cual se catalizaba la influencia nominalista que tendía a diluirla en el nominalismo.

Podemos ver que en Las Casas se origina la noción –no el término– de derechos humanos, por su oposición al representante del humanismo y la modernidad en la corte española: Juan Ginés de Sepúlveda.

Las Casas es el crítico de la modernidad, desde las bases teológicas y escolásticas que se conjuntaban a su humanismo renacentista. Argumenta contra Sepúlveda que los indios tenían su propia civilización, su propia cultura, su propia realización de la *humanitas*, esto es, reconoce el humanismo indígena, en contra del connotado humanista europeo.

LA PROFECÍA

En aquel reporte de investigación de la Maestría en Ciencias Penales, a que arriba se hizo referencia, lo primero que se pretendió presentar fue la praxis de fray Bartolomé de Las Casas. Dos ideas dominaron esa parte del estudio: (1) la noción de praxis, la cual se comprendió como la unidad de acción y reflexión; y, (2) la convicción de que una praxis radical serviría para resolver los problemas de nuestra época.

En relación con aquella primera idea se escribió lo siguiente:

La confesión de los criminólogos con aspiraciones radicales de que ni siquiera ellos tienen un praxis transformadora ante la realidad delictiva afirma más la convicción de que, en la línea de la existencia humana, cada vez que se denuncia un hecho colectivo de barbarie, no basta por cierto reflexionar, lograr mayor clarividencia y hablar, se hace necesario actuar. Pero tampoco basta la acción irreflexiva para construir algo nuevo y mejor, para esto se requiere que la acción vaya iluminada siempre por la luz de la palabra verdadera. Tal síntesis de acción y reflexión es, precisamente, lo que le da significación a la praxis¹⁰.

9. *Ibidem*, p. 93.

10. MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, S. *La reacción social... Ob. Cit.* p. 10.

Respecto a la segunda idea se dijo:

La praxis debe ser constante, pero hay momentos en la historia en que su presencia se exige con dramática urgencia. Nuestra época está marcada con ese signo y la hora de la Conquista de América llevó el mismo sello. La diferencia estriba en que hoy todavía resulta muy difícil pronunciar el nombre de alguien que haya asumido semejante radicalización. En cambio, respecto a la Conquista, el nombre de Bartolomé de Las Casas admite sin dificultad alguna el calificativo de radical¹¹.

Aún se suscriben estas dos ideas. Sin embargo, es necesario reconocer que se profundizó en ellas al paso de los años. Por lo tanto, en este artículo se puntualizan algunas cosas que ya se dijeron en aquel entonces, especialmente: “La exigencia presente de inventar una solución original como la única alternativa para conocer, transformar y superar el predominio del crimen en la realidad latinoamericana que nos ha llevado a reflexionar sobre la praxis de quien fuera Obispo de Chiapas en el siglo XVI ya que su actualidad es un hecho patente.”¹².

Una vez concluido aquel trabajo de investigación se suscitó una cuestión de enfoque que ahora recupera su importancia. En la Introducción de aquel reporte se afirmó que se había abandonado la perspectiva estrictamente jurídica, pero una vez concluido el mismo, se advirtió que nunca se abandonó ese enfoque. Debiendo aclarar en el acto que lo que sí se había abandonado, y se sostuvo que para siempre, era el Derecho penal tradicional que sólo servía para mantener el desorden establecido.

Se habló de haber abordado el estudio de un Derecho penal nuevo que debía contribuir al progreso del hombre y de la sociedad ya que así lo exigían sus propias líneas de fuerza. Derecho nuevo que exige una intensa relación con la Criminología. La herencia de la *Criminología crítica* de Elena Larrauri ayudó a comprender que bajo el nombre de “Criminología” se cubrieron el conjunto de conocimientos de las ciencias sociales y que de esos estudios son herederos –afirma Larrauri– la Criminología feminista y la Victimología¹³. Quien esto escribe tuvo la fortuna de conocer a uno de los pioneros de la Victimología: Antonio Beristain Ipiña S.J. Beristain observó en las víctimas a todos aquellos que sufren por cualquier causa¹⁴.

Fray Bartolomé de Las Casas miró en las víctimas a los vencidos por la conquista y la encomienda española del siglo XVI (y, en cierto modo, también a los conquistadores y encomenderos, pues también quería salvar sus personas del fuego del infierno).

De cara a la conquista y la encomienda, Las Casas opone –como el único modo de atraer hacia su religión (hacia su grupo cultural) a un grupo cultural distinto– el modo pacífico establecido en el Evangelio de Jesucristo. Y, con esto se complementa las tesis de Mauricio Beauchot, pues se considera que, si la noción de los Derechos Humanos nació con fray Bartolomé de Las Casas, no fue solamente por su oposición

11. *Idem*.

12. *Ibidem*, pp. 11-12.

13. LARRAURI, Elena. *La herencia de la criminología crítica*, Siglo XXI editores, México 2006.

14. BERISTAIN, A. *Protagonismo de las víctimas... Ob. Cit.* pp. 34 y 35.

a Juan Ginés de Sepúlveda, sino por su acción pacificadora que es la acción significativa del fraile dominico que puede leerse como un texto.

El principio paradigmático del estudio es el de la no-violencia, expresado magistralmente en una frase célebre de Mahatma Gandhi (1869-1948): *La violencia jamás resuelve los conflictos, ni siquiera disminuye sus consecuencias dramáticas.*

La Doctrina de la no-violencia en una sociedad pluralista distingue tres posibilidades de acción¹⁵:

Una posibilidad es la de aquellos que den señales radicales de sus convicciones y se nieguen a tomar parte en la violencia allí donde ésta se manifiesta. Naturalmente esto significa renunciar a determinadas funciones, renunciar a actividades, a profesiones específicas (un ejemplo de esta renuncia social parcial, a finales del siglo XX, fue la negativa a prestar el servicio militar por motivos de conciencia).

Una segunda posibilidad de responder al menos de forma aproximativa a la exigencia de renunciar a la violencia en el mundo es la de intentar constantemente insuflar el espíritu de la no violencia en las estructuras, instituciones y decisiones de la sociedad para conseguir un decrecimiento de esa violencia en el mundo.

Finalmente, hay que tener en cuenta una tercera posibilidad respecto de la exigencia de la no violencia. Al menos en principio, debe existir la posibilidad del ciudadano, por responsabilidad frente a la sociedad, abogue por la implantación del Derecho en esa sociedad con los medios coactivos de que dispone el Estado de Derecho.

La presentación separada de cada una de estas tres posibilidades responde a una construcción de tipo idealista. En la vida concreta, las tres aparecen mezcladas. Es posible que el ciudadano concreto se niegue de plano a la violencia en un sector determinado, que en otra parcela sólo pueda aspirar al decrecimiento de la violencia y que simultáneamente, en un tercer sector, utilice la violencia sancionadora del Estado de Derecho, con la intención de cerrar el paso a otras formas de violencia. Pero, si por un instante se abandona la generalización, se deja de pensar en los ciudadanos y se atiende solamente a los abogados, la ética jurídica les impone solamente la tercera posibilidad de acción. Un jurista que utilice alguna de las dos primeras posibilidades dejaría *ipso facto* de actuar como jurista para actuar simplemente como ciudadano.

La teoría del Derecho penal aclara que es necesaria la racionalidad de tales medios coactivos y que se pueden reducir a dos grupos: (1) cuando la acción del Estado persigue la reparación del daño causado (sanción civil y muy recientemente la medida restaurativa en materia penal); y, (2) cuando la acción del Estado busca interrumpir alguna conducta que amenaza un bien jurídico (sanción administrativa). Lo novedoso es la toma de conciencia de que en ninguno de los dos grupos citados cabe la pena, pues ésta es un medio coactivo sin sentido. Las penas están perdidas, afirman los estudios del derecho penal¹⁶.

15. Cf. LOHFINK, Gerard. *El sermón de la montaña ¿para quién?*, Editorial Herder, Barcelona 1989, pp. 68-69.

16. ZAFFARONI, E. R., A. ALAGIA, A. SLOKAR. *Manual de Derecho Penal, Parte General*, EDIAR, Buenos Aires, Argentina 2005.

La discusión actual sobre la violencia y la no violencia se resiente de que casi siempre se tiene conciencia sólo de las tres posibilidades mencionadas y la discusión se centra exclusivamente en ellas. De hecho, aunque la realización de esas tres posibilidades sea inmejorable, recta y necesaria, nos encontramos todavía muy lejos del *Único modo de atraer a los pueblos a la verdadera religión* establecido por fray Bartolomé de Las Casas. Aunque Las Casas lo refiera exclusivamente a su religión, el modo pacífico es no el diálogo (o no solamente el diálogo), como piensan algunos, sino el proceso de justicia restaurativa.

Antonio Beristain Ipiña S.J., en los dos libros aquí referidos, observa las cosas como un hombre que vivió en el centro de su actualidad. Él sabía lo que pasaba, mejor aún, él sabía que todo pasaba (*Panta rei* = todo fluye). Beristain fue un centinela bien enraizado en la historia de su pueblo y solidario en las experiencias realizadas por el pueblo español y, particularmente, por el País Vasco. Por esto, en su libro *Protagonismo de las víctimas de hoy y mañana (evolución en el campo jurídico penal, prisional y ético)* se sujeta a los hechos y su obra lleva la impronta de una investigación científica, victimológica¹⁷.

Que Beristain sienta, piense y escriba en un plano fenomenológico hace que, por una parte, sea fiel a los lineamientos de su orden religiosa, y, por otra, que sus palabras deban interpretarse como una predicción científica:

Aparentemente comentaré esto: la evolución que mejora la Dogmática penal; pero, realmente no pretendo *mejorar* la Dogmática penal, pretendo *transformarla* (en clave metarracional). Espero lograr algo *distinto* que la Dogmática penal. Procuró que entre todos, legisladores, juristas, sociólogos, filósofos, Universidad, teólogos de religión exotérica (no esotérica)... pensemos, sintamos y creemos una Dogmática *nueva*, centrada en las víctimas, macrovíctimas, protagonistas axiológicas. Una Dogmática *victimal* que dista de la actual como el oriente dista del occidente¹⁸.

Las palabras clave del párrafo transcrito son pensar, sentir, crear. De cara a la realidad, en el caso (frente a las víctimas de una política *criminal*), sentir es lo primero, ya que el sentir nos ubica en el tiempo presente. Lo segundo es pensar porque hace posible ver con anticipación las cosas (pre-ver), proyectarlas; y, si se quiere profundizar en el asunto, pre-decir las, pues también está buscando el sentido, la dirección de la transformación penal. Si solamente se consigue la conformidad, entonces se avanza, pero en *sentido contrario*.

Beristain en su último libro, publicado después de su muerte, *La dignidad de la macrovíctimas transforma la justicia y la convivencia (in tenebris lux)*, habla no en virtud de su propia autoridad, sino en nombre de las víctimas en nombre de todos aquellos que sufren por cualquier causa pero no se trata de un acelerado que se exprese por adelantado cuanto de alguien que habla delante de una comunidad, que en el caso se trata de la comunidad del País Vasco y no actúa llevado por su propia iniciativa, sino como respuesta a las víctimas del terrorismo de ETA:

17. BERISTAIN, A. *Protagonismo... Ob. Cit.*

18. BERISTAIN, Antonio. *La dignidad de las macrovíctimas transforma la justicia y la convivencia (In tenebris lux)*, Editorial Dykinson, Madrid 2010, p. 139.

Antonio Beristain explica que:

Este axioma tradicional *in dubio pro reo* figura entre las grandes conquistas pretéritas de los juristas en general y de los penalistas en particular: Propugna una cosmovisión de calidad humana superior a la de culturas anteriores. De él ha brotado y derivado, por ejemplo, el axioma de la opción preferencial en favor de los débiles, que tanto proclaman los autores de la Carta de la Tierra, reconocidos juristas y teólogos de la liberación.

Después de tantos siglos de vigencia (como todo evoluciona, todo fluye, en formulación de Heráclito), este principio *progresista*, de manera que se presente algo nuevo... “el despliegue de lo otro”. Este futuro “lo otro” es, según los victimólogos, el axioma *in dubio pro víctima* (ante la duda, a favor de la víctima). Lo pide, con serios argumentos, la moderna Victimología¹⁹.

En efecto, Antonio Beristain pensó y habló del porvenir. Supo ver más allá del horizonte estrecho del territorio del País Vasco y de la época que le tocó vivir (por ejemplo, en alguna entrevista confiesa su amistad con México y Argentina). Él, puede decirse, fue un profeta de un *mundo-otro*. Pero, a pesar de vivir en un presente sombrío, agradecido con todo lo pasado, jamás renunció a anunciar un futuro mejor.

Más aún, el jesuita español no habla de las cosas futuras como algo que vaya a suceder necesariamente, no predice el futuro, lo observa como algo por hacer, por crear: una tarea que es de factura humana.

Antonio Beristain no aclara en su escrito qué entiende por «Dogmática penal», pero el contexto permite inferir que utiliza la expresión como sinónimo de saber jurídico. La única dificultad es que en esta ocasión le otorga un significado amplísimo que abarca al saber sobre Derecho procesal penal. Conviene la precisión, pero por el momento esa amplitud carece de importancia, pues la reforma penal mexicana indebidamente suele observarse como una reforma meramente procesal, lo cual es inexacto según se mostró en otro lugar²⁰.

HIPÓTESIS

La contemplación que Francesco Carnelutti hizo de *Las Miserias del Proceso Penal* le permitió la narración de algo sumamente malo, pues dicho proceso es un medio para causar daño intencionalmente²¹. Esto es, el proceso penal de por sí es perverso²². Pero, cuando el adjetivo se aplica a una sociedad completa, entonces el calificativo “perverso” tiene un sentido fuerte y diferente, ya que alude a una sociedad que corrompe las costumbres o el orden y estado habitual de las cosas.

19. *Ibidem*, p. 141.

20. MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Salvador. “El abogado de los presos y la reforma penal 2007-2008 en México”, En Casarín León, M. F. y M. Luna leal, *Themis. Nueva generación* (Vol. 2 Temas de Derecho Penal y Civil, pp. 155-174), Universidad Veracruzana, Xalapa, Veracruz, México 2010.

21. CARNELUTTI, F. *Las miserias del proceso penal*, Academia Boliviana de Ciencias Penales, Bolivia 2007.

22. CHRISTIE, Nils. *Los límites del dolor*, Editorial del Fondo de Cultura Económica, México 1988.

Al contemplar *Las Miserias del Proceso Penal*, Carnelutti se planteó un problema cognitivo y, a partir de su representación, él describe un proceso penal miserable. Pero, dada la cercanía entre conocimiento y acción, en el trasfondo de su contemplación es posible percibir un problema pragmático, es decir, la deficiencia de una situación real por relación con una situación posible y con un cierto nivel de subsistencia. De cara a las miserias del proceso penal, una posibilidad de acción es la conformación o ajuste a esa situación real. Pero, existe otra posibilidad, la transformación de esa situación real con la finalidad de que se aproxime a otra situación posible.

En México, el haber puesto el proceso penal moderno junto a una sociedad perversa ocasionó que todo el impulso esté encaminado al ajuste o conformidad con la situación real, algo así como un *Ensayo sobre la ceguera*, que diría José Saramago²³. Es sencillamente impresionante el esfuerzo que en este país se hace porque todos se adapten al proceso penal acusatorio, en donde prevalece el principio *in dubio pro reo* (en caso de duda, todo a favor del reo), y en donde, a futuro, la única situación posible es el *proceso debido*²⁴.

A los estudiosos mexicanos, la exposición de Beristain les hará rememorar la Ley de los tres estados de Augusto Compte. Sin embargo, este autor no tendrá la osadía de rebatir a Antonio Beristain Ipiña S.J. No se sabría cómo hacerlo ni se podría, pues su posición académica es muy elevada, pero se intentará seguir su ejemplo. Sentir, pensar y crear es el único modo de interpretar las acciones significativas de estos tiempos en México y también dentro el proceso penal.

No se pierda de vista el acontecimiento observado: el estado actual de la incorporación de los juicios orales al sistema jurídico mexicano es el de una yuxtaposición del proceso penal moderno y una sociedad perversa. En una segunda aproximación, la observación es amplia y profunda: coexisten en esta sociedad perversa dos tipos de procesos penales, uno primitivo y otro moderno. Pero, se presiente el *despliegue de lo otro*, aquel que cumple la profecía de Antonio Beristain Ipiña, S.J.: el proceso restaurativo, *sin duda*, con el protagonismo de las víctimas y sus derechos fundamentales.

En México, la perspectiva audiovisual del autor de este artículo muestra una coexistencia (tal vez se deba decir “competencia”, recordando las categorías marxistas) de tres procesos jurídicos: (1) el proceso penal primitivo (más bien ejecución de sanciones penales sin proceso); (2) el proceso penal moderno, con sus características de acusatoriedad y oralidad; y, (3) el incipiente proceso restaurativo (no penal).

Si se le observa a la luz de las categorías del jesuita, jurista, victimólogo y teólogo español el sentimiento que lleva en sí la reforma penal mexicana es pesadumbre. Esto es, se siente molestia, desazón, padecimiento físico o moral al contemplar en la constitución mexicana reformada los principios de “La dogmática penal de ayer”.

No produce ningún consuelo leer en el texto de Beristain que: “El axioma *in dubio pro reo* significó un avance importante en la historia de la Dogmática penal y ciencias afines, pues cercenó la violencia, la agresividad, la venganza... del Derecho

23. SARAMAGO, J. *Ensayo sobre la ceguera*, Editorial Alfaguara, México 2001.

24. CARBONELL, Miguel y E. OCHOA REZA. *¿Qué son y para qué sirven los juicios orales?*, Editorial Porrúa, UNAM, Renace, México 2008.

penal primitivo. Abrió la puerta a la aportación 'humanista' de la ley del talión:..."²⁵. No produce ningún alivio porque si se atiende a los datos con que operan las ciencias sociales, entonces todo parece indicar que en México no se ha logrado siquiera superar (vencer) la fase del Derecho penal primitivo.

No obstante, si se piensa sobre lo sentido, o mejor aún, sobre el sentido de las cosas, la adversidad sospechada es un reto. No se puede convertir este mundo en el muro de las lamentaciones. El desafío se origina en el guante lanzado por Antonio Beristain, quien habla en nombre de las víctimas cuya dignidad transforma la justicia y la convivencia.

En nuestro país es necesario terminar con dos racionalizaciones que surgen a partir de la reforma penal 2007-2008: (a) La primera se refiere a la idea de que en la ley mexicana se ha construido un sistema de justicia penal con orientación democrática, que concilia derechos y garantías de los ciudadanos con protección de la sociedad. Aunque con cierta desfachatez se acepte que la práctica ande por otros caminos; y (b) La segunda consiste en afirmar que la reforma constitucional al sistema de justicia penal (2007-2008) incorpora dos sistemas: uno de carácter supuestamente ordinario, con amplios derechos y garantías; y otro de naturaleza supuestamente excepcional, con derechos y garantías recortados, aplicable a la delincuencia organizada.

En la ley y en la práctica es necesario deconstruir el único sistema penal que ha existido en México, el cual está centrado en el delincuente (ni siquiera en la persona acusada de delito) y que carece de novedad alguna, pues se trata de una reproducción de la consigna "primero fusilo, luego 'viriguo'." , la que puede rastrearse desde el siglo XVIII y con el Tribunal de la Acordada en México. Todo lo que ocurre es que aún compiten el Derecho penal primitivo y el Derecho penal tradicional con su impronta vindicativa (hacer el mal por el mal causado).

Por todo lo expuesto, es posible establecer o descubrir dos hitos históricos del Derecho penal mexicano, tomando como referencia inicial la independencia de México: 1) El periodo de una evolución legislativa; y, 2) La fase de un precario desarrollo de la explicación dogmática y de la interpretación jurídica.

1. Se acepta la idea de una evolución legislativa penal, pero no la de una evolución mecánica que transita por la periodización tradicional de la historia de este país: México prehispánico, México Colonial, México Independiente y México postrevolucionario. En esta evolución se forja el objeto de estudio del Derecho penal. Dicha evolución se aprecia bien en la obra colectiva *Cinco ordenamientos penales del siglo XIX* (Barrón Cruz, 2010).
2. Durante el siglo XX continúa el desenvolvimiento legislativo, pero aparecen también las explicaciones dogmáticas y las obras de interpretación jurídica. Todo bajo la férrea impronta del derecho penal tradicional al que se aludió más arriba.

Comenta Beristain, en pocas palabras, que:

25. BERISTAIN, A. *La dignidad de las macrovíctimas...*, Ob. Cit. 140.

“... la Dogmática penal hodierna pretende, desde diversos puntos de vista, superar la Dogmática penal, el Derecho penal y la Criminología tradicionales, para colocar, preferencialmente, en el centro a las víctimas, a la sanción reparadora y dignificadora de las víctimas (sin merma –al contrario, con aumento– de las garantías del delincuente; éste puede ejercer sus derechos en el nuevo sistema procesal de mediación-conciliación); no al delito, ni al interés jurídico protegido por el poder..., ni al delincuente, ni al castigo expiación”²⁶.

Beristain propone en lugar del *in dubio pro reo* el *in dubio pro víctima*. Sin embargo, al Derecho penal mexicano le ocurre lo que al gatito que al contemplarse en el espejo se mira como un león. La imaginación suele hacer jugarretas: se podría llegar a considerar al Derecho y su poder como un héroe de fantasía (algo así como el papel que tiene en la imaginación de los niños supermán o el hombre araña) al leer que quienes ejercen el poder de castigar realizan matanzas y genocidios cuando se pierde la contención del poder jurídico.

Quizás se recuerda alguno de los efectos que producía aquel retruécano expuesto por Edgar Bodenheimer en su *Teoría del derecho*: «Del derecho de la fuerza a la fuerza del Derecho» (1974). A lo cual Zaffaroni respondería: “Pero el poder jurídico de contención y reducción no tiene fuerza suficiente para suprimir al poder punitivo. Se halla en la misma situación de la Cruz Roja Internacional respecto de la guerra. Por ende, debe dejar pasar cierta cantidad de poder punitivo, operando como un filtro o sistema de filtros. La programación de ese sistema de filtración es, justamente, la función más importante del derecho o doctrina penal.”²⁷.

CONCLUSIÓN

Puesto que los juristas necesitan abogar por la instauración del Derecho en la sociedad mexicana y para ello solamente disponen de medios coactivos no penales, su acción pacificadora debe estar encaminada en dos sentidos:

1. contener el poder de castigar en la media de lo posible y emplear para ello el discurso de la teoría del delito: lo menos irracional es dejar pasar la pena únicamente respecto de hechos en los cuales se haya comprobado la presencia de una conducta típicamente delictiva, contraria a Derecho y culpable.
2. Encauzar los esfuerzos para transformar el proceso penal en un proceso de justicia restaurativa que es el sentido que marca el respeto irrestricto a los Derechos Humanos.

BIBLIOGRAFÍA

- ARRIOLA, J. F. *La filosofía política en el pensamiento de Octavio Paz*, UNAM, México 1995.
- BERISTAIN, Antonio. *La dignidad de las macrovíctimas transforma la justicia y la convivencia (In tenebris lux)*, Editorial Dykinson, Madrid 2010.

26. BERISTAIN, Antonio: *La dignidad de las macrovíctimas*, Ob. Cit. Págs. 143-144.

27. ZAFFARONI, E. R. *Esquema de Derecho Penal, Parte General*, EDIAR, Buenos Aires, Argentina 2005, p. 32.

- . *Protagonismo de las víctimas de hoy y Mañana (Evolución en el campo jurídico penal, prisional y ético)*. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, España 2004.
- BEUCHOT, Mauricio. *Derechos Humanos. Iuspositivismo y Iusnaturalismo*. UNAM, México 1995, 182 páginas.
- CARBONELL, Miguel y E. OCHOA REZA. *¿Qué son y para qué sirven los juicios orales?*, Editorial Porrúa, UNAM, Renace, México 2008.
- CARNELUTTI, F. *Las miserias del proceso penal*, Academia Boliviana de Ciencias Penales, Bolivia 2007.
- CASARÍN LEÓN, M. F. y M. LUNA LEAL, *Themis. Nueva generación* (Vol. 2 Temas de Derecho Penal y Civil, pp. 155-174), Universidad Veracruzana, Xalapa, Veracruz, México 2010.
- CHRISTIE, Nils. *Los límites del dolor*, Editorial del Fondo de Cultura Económica, México 1988.
- LARRAURI, Elena. *La herencia de la criminología crítica*, Siglo XXI editores, México 2006.
- LOHFINK, Gerard. *El sermón de la montaña ¿para quién?*, Editorial Herder, Barcelona 1989.
- MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Salvador. *La reacción social contra la criminalidad en el pueblo Azteca, según la Apologética Historia Sumaria de fray Bartolomé de Las Casas*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana, Xalapa, Veracruz, México 1981, 174 paginas.
- PAZ, Octavio. *Pasado y presente en claro. 20 años del premio nobel*. Editorial del Fondo de Cultura Económica, UNAM, México 2010.
- SARAMAGO, J. *Ensayo sobre la ceguera*, Editorial Alfaguara, México 2001.
- ZAFFARONI, E. R., A. ALAGIA, A. SLOKAR. *Manual de Derecho Penal, Parte General*, EDIAR, Buenos Aires, Argentina 2005.
- ZAFFARONI, E. R. *Esquema de Derecho Penal, Parte General*, EDIAR, Buenos Aires, Argentina 2005.

EGUZKILORE

Número 29.
San Sebastián
2015
289-294

EL EQUILIBRIO EN LA DISCRECIONALIDAD E INDEPENDENCIA OPERATIVA EN LA POLICÍA Y LA PREVENCIÓN DE ABUSOS¹

Ignacio MUÑAGORRI LAGUIA

*Catedrático de Derecho penal
Universidad del País Vasco UPV/EHU*

Resumen: El presente artículo, derivado de la ponencia del autor en la Jornada sobre “La Rendición de Cuentas en la Institución Policial”, estudia las tensiones que se dan entre la discrecionalidad y la libertad de la actuación policial, por un lado, y la posible práctica abusiva en el ejercicio de dicha actuación, por otro.

Laburpena: Artikulu honek –zeina egileak “Kontu-ematea polizia-erakundean” Jardunaldian emandako ponentzian duen jatorria– honako bi alderdi hauen arteko tentsioak aztertzen ditu: batetik, polizia-jardunaren diskrezionaltasuna eta askatasuna ditugu, eta bestetik, jardun hori egikaritzean gerta daitezkeen gehiegikeriak.

Résumé: Le présent article, découlant de la communication de l’auteur au Congrès sur «La Responsabilité dans l’Institution Policière », examine les tensions entre le pouvoir discrétionnaire et l’indépendance de la police, d’une part, et une éventuelle pratique abusive dans l’exercice de l’activité de la police, d’autre part.

Summary: The present article, which derives from the author’s paper at the Conference on “Accountability within the Police Institution”, addresses the tensions between the discretion and freedom regarding police activity, on the one hand, and the possible abuses when policing, on the other hand.

Palabras clave: actividad policial, discrecionalidad, independencia, abusos, criminología crítica.

Hitz gakoak: polizia-jarduna, diskrezionaltasuna, independentzia, abusuak, kriminologia kritikoa.

Mots clés : Activité de la police, pouvoir discrétionnaire, indépendance, abus, criminologie critique.

Keywords: policing, discretion, independence, abuses, critical criminology.

1. Participación en la Jornada sobre “La Rendición de Cuentas en la Institución Policial”, Academia de Policía Autónoma Vasca, Arkaute, 23 abril 2015.

En relación al título de la Jornada, entiendo que va referido, como contenidos centrales, a dos cuestiones con gran peso teórico y práctico, “la rendición de cuentas policial” y los “derechos humanos”, cuestiones que hay que comunicar. Respecto a la ponencia que se me asignó, en particular, habría que contemplarla en relación con el contenido de la Jornada, e intentar concretar, desvelando determinados términos del título, las tensiones que se dan entre las dos expresiones del título, por un lado la discrecionalidad y la libertad de la actuación policial, “libertad” de un ámbito de la administración que está sometido a numerosas condiciones restrictivas en su actuación, y en segundo lugar la posible práctica abusiva en el ejercicio de su actuación.

Empezaré haciendo unas breves referencias al Título de la Jornada desde la perspectiva de los pensamientos criminológicos, dentro de la “criminología crítica”, especialmente del llamado “realismo de izquierdas”, para después centrarme en el contenido de la Ponencia.

En un texto de los años 90, (1993), publicado en castellano en el año 2001 y denominado “Qué hacer con la ley y el orden” de los autores John Lea y Yock Young se recoge específicamente un capítulo denominado “La lucha por una fuerza policial que rinde cuentas”, como una propuesta eminentemente democrática. Esta dirección de reflexiones y propuestas se remite básicamente, como señalan los autores, a las décadas de los 80 y 90 del siglo pasado. Comentan que “Los gobiernos influidos por el New Deal estadounidense y el Estado del bienestar social en Gran Bretaña, fueron sucedidos por un nuevo conservadurismo neoliberal y agresivo, ejemplificado por Reagan en Estados Unidos y Margaret Tatcher en el Reino Unido. Esta ‘nueva derecha’ abandonó la idea de que el delito fuera consecuencia de la pobreza o de un conjunto de factores sociales. Las características biológicas y psicológicas del individuo pasaron nuevamente a ser consideradas las principales causas del delito. El delincuente fue visto como una persona normal y ‘racional’ que calculaba los costos y los beneficios de la criminalidad. La fuente no estaba en las formas de las relaciones sociales sino en la conducta antisocial del individuo. Este fenómeno se acompañó del abandono de la rehabilitación social y del retorno a un sistema de justicia penal represivo, orientado a castigar por el castigo carcelario, básicamente. El problema mayor de la injusticia social, de la desigualdad, se fue olvidando. Se invocó el deterioro de la moralidad como causa del aumento de delitos sin admitir que la nueva moralidad de un individualismo rabioso podría tener sus raíces en las estructuras de un neoliberalismo desbordante y libre de los viejos controles de la democracia social” (J. Lea, Y. Young, 2001, 5.)

Esta corriente criminológica del ‘realismo de izquierdas’, sin embargo, ve al delito como un resultado endémico de las características patriarcales y, en general, de las estructuras desigualitarias del neoliberalismo moderno. Es en las instituciones fundamentales de la sociedad donde nace el delito, en las relaciones entre grupos sociales y entre sexos, en la marginación, en general, y por razones étnicas, en particular, en la desatención de la juventud, especialmente de la más desfavorecida socialmente, en la cultura que está en su origen, así como en los valores y en las prácticas del individualismo. El delito no es un producto de la anormalidad, sino del funcionamiento normal de la sociedad desigualitaria. No es un resultado del ‘pánico moral’ orquestado por los medios masivos de comunicación para desviar nuestra atención de problemas reales como la pobreza. Sin embargo, a diferencia de ver simplemente el delito como una consecuencia de la pobreza y de la privación absoluta, como el “idealismo de izquierdas”, esta corriente del “realismo de izquierdas” considera que el delito tiene su origen

en la privación relativa, en la creciente desigualdad de oportunidades y de nivel de vida que se suma a expectativas cada vez mayores que aparentemente son compartidas por gran parte de la sociedad. Decía privación relativa, y no absoluta como si se diese con una causalidad mecanicista, porque no todos los participantes de las zonas sociales carentes y más desfavorecidas, optan “automáticamente” por la delincuencia. El delito es tan endémico en las salas de dirección de las compañías multinacionales como en los barrios degradados de los pobres. Es una de las maneras en que se perpetúa a sí mismo el sistema al crear división y agresión y al inculcar los modelos de la ambición y el egoísmo. El delito perjudica a los sujetos sociales más frágiles, lo que resulta de mucha importancia para ellos que sufren tanto las consecuencias de los actos ilícitos de lo poderosos, de las grandes corporaciones industriales y financieras, como de sus compañeros (2001, pp. 2, 3, 6 y 7.), como realidades concretas y en continuo movimiento.

Antes de referirme a la ‘rendición de cuentas de la policía’ señalar que junto a estas consideraciones, la solución al problema del delito está indisolublemente vinculada a la democratización, proyecto realizable en su gran complejidad, destacando que solo un sistema de justicia penal democrática puede ir resolviendo con cierta eficacia el problema del delito, entendido también como problema estructural. En particular, solo una policía democrática en un contexto de proyección social y estructural democrático, podrá recibir y atender información de la comunidad que le lleve a conocer sus necesidades. La democracia no es un obstáculo para la eficiencia del sistema de justicia y de control del delito sino que es un requisito previo y presente (2001, pp. 3, 4.). La cuestión de la democracia incluye la presencia de una policía que responda a las necesidades de la comunidad.

En relación a la ‘rendición de cuentas’ tras las anteriores referencias, lo que se plantea es que resulta indispensable y rigurosa. La ‘rendición de cuentas policial’ democrática y local se precisa positivamente para incrementar, o en su caso, devolver la confianza y el respeto mutuo entre policía y comunidad, activando el flujo de información entre ambos, a la vez que resulta necesario para crear una estructura política en que los sectores con más carencias sociales puedan expresar con claridad sus intereses y sus demandas, que en gran medida tendrán que ver con la actividad policial (2001, pp. 235, 236.).

En todo caso cabe señalar que la ‘rendición de cuentas de la policía a nivel local’ contiene problemas y argumentos diversos. Se pueden indicar los problemas de comunicación en relación con los intereses sociales cuando estos se presentan por grupos no representativos o cuestiones que surgen de los aspectos técnicos de la actividad policial que requieren cierto grado de discreción y ciertos límites en relación con la comunicación comunitaria (2001, p. 237). Estos posibles conflictos en la comunicación entiendo que llevan a que dicha comunicación sea un proceso en construcción permanente y permanente revisión y actualización. Las siguientes ponencias irán expresamente dedicadas a la rendición de cuentas policial y aportarán distintas informaciones técnicas más allá de lo que solamente he esbozado.

Paso ahora al tema de la Ponencia sobre “El equilibrio en la discrecionalidad e independencia operativa en la policía y la prevención de los abusos”

Entiendo que el propio enunciado contiene ciertos términos que pueden ser enigmáticos o de contornos difusos o imprecisos, o en la práctica entenderlos como

un compromiso permanente, en la enorme casuística de la actividad policial, permanentemente perfilándose en la variedad de supuestos, revisándose, aprendiendo de la práctica y de sus limitaciones y, en términos de realidad teórica y práctica, relativizando también los discursos teóricos, las grandes palabras, como “equilibrio”, “discrecionalidad”, “independencia”, “prevención” y “abusos”, termino, este último, que suele remitir a “usar mal”, “de manera excesiva, impropia o indebida” pero que también puede significar una actuación injusta o ilícita, de un miembro de un servicio público dirigido precisamente a garantizar los derechos y las libertades fundamentales de los ciudadanos. Estas palabras proceden de la atribución de la llamada “violencia legítima”, una especie de inicial presunción de legalidad en el actuar policial, pero, solo como apunte, la legitimidad formal de la “autóritas” no conlleva necesariamente su legitimidad material o práctica.

La ST del Tribunal Supremo, Sala 2ª, Penal, de 2 de febrero de 1996, recoge que los “funcionarios policiales, por razones profesionales, tienen o deben tener, una “especial capacidad” para detectar la presencia de presuntos delincuentes a la hora de actuar en su importantísima función preventiva de la delincuencia”. Doctrinalmente, García Amado (2003, p. 181), catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad de León, ha comentado que esa “capacidad especial” para ser un “ponderador de precisión”, “supone una capacidad o cualidad cuasi mágica de los policías, hermosa como marca de referencia del cuerpo, pero irreal en su pretensión y sumamente insegura como pauta para juzgar concretos actos”.

Acudiendo a la legislación, el artículo 5.2. c) de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, señala que “En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad, en la utilización de los medios a su alcance”. El autor citado anteriormente comenta que lo que se recoge en ese precepto es que “la policía ha de correlacionar seis variables, tres referidas a la entidad del daño que se quiere evitar y tres a los medios que para ello elija. Ha de juzgar la gravedad del daño, su posible producción inmediata y su irreparabilidad, si acontece. Si de ese juicio resulta que la entidad del daño justifica su actuación, por su gravedad y su acaecer inmediato, debe también calcular que los medios que use sean congruentes con la situación, oportunos para ella y proporcionales, esto es, no desmedidos, y, en cierta medida, proceder a unas tomas de decisión en cierta manera bajo la incertidumbre. Las situaciones se pueden contemplar como una amplia franja de casos muy claros, por su evidencia o mero sentido común, tanto de legitimidad como de ilegitimidad, y otra, no pequeña, zona borrosa en la que el juicio policial se mueve en la incertidumbre, similar, me parece, al juicio judicial, pues tanto una opción como la contraria, en esta zona borrosa, puede contar con muy buenos argumentos”. (García Amado, 2003, p. 183)

Insistiendo en la dificultad de la “operación ponderadora”, continúa este autor, que se puede contemplar en relación con la exigente de cumplimiento de deber que sea dará en casos de violencia y su uso esté en abstracto justificado. Recurre el autor a la STS, Sala 2ª, de 21 de septiembre de 1999 en la que se recoge que la violencia ha de ser “la menor posible para la finalidad pretendida, esto es, por un lado que se utilice el medio menos peligroso y, por otro, que ese medio se use del modo menos lesivo posible, todo ello medido con criterios de orden relativo, es decir teniendo en cuenta las circunstancias concretas del caso, entre ellas las posibilidades de actuación de que

dispusiera el agente de la autoridad”. Como se ve, se le pide al policía que desee una actuación legítima, no ilícita, que sea capaz de calcular cuatro cuestiones: 1^a. Cuántos y cuáles medios dispone para evitar la actividad delictiva en cuestión. 2^a Cuál de ellos es el menos peligroso. 3^a De cuántos modos puede emplear ese medio, 4^aCuál de esos modos es el menos lesivo” En esta misma STS se destaca por el comentarista “que el policía ha de poseer la muy loable virtud de la ‘prudencia’ lo que resulta un bonito deseo pero probablemente muy evanescente para ponderar las actuaciones policiales en casos mínimamente complejos” (García Amado, 2003, p. 184 y 185)

En sucesivas páginas, este autor reiteradamente citado, diferencia los casos claros “por lo desproporcionado de la acción policial, visible por el más desinformado en leyes, en los que estas reservas pueden ser innecesarias, pero cuando el caso es difícil porque exige criterios muy precisos de ponderación, las expresadas referencias no los aportan. Categorías como racionalidad, proporcionalidad, debida cautela, etc, etc, no son al menos en los casos difíciles, más que recursos dudosos y de falsa certeza. No quiere decir que estas categorías desaparezcan, a pesar de que su imprecisión, sino que su uso este presidido por una sólida conciencia metodológica” (García Amado, 2003, 188) referencia esta última a una base de conocimiento nuclear y soporte rector del actuar policial, que entiendo prioritario, y sustentado en los derechos fundamentales de los ciudadanos, que trazarán las líneas del rigor necesario para los modelos operativos. Entre estos derechos, cita el autor, el fundamental a la presunción de inocencia, al que se pueden añadir, el de la libertad y seguridad personal, la prohibición de los malos tratos o la libertad de expresión entre otros, con base en la dignidad de las personas entendiéndose al ser humano como finalidad en sí misma y no como mero instrumento. Un primer paso que propone este autor consistiría en “renunciar a toda pretensión de asociar a los referidas expresiones un metro exacto y una rigurosa capacidad de medida. El lugar de pensar o soñar o fingir que se posee una pauta de racionalidad en sentido fuerte, capaz de decirnos con rigor en los casos difíciles (...) tendríamos que lo racional o lo proporcional solo es lo evidentemente racional o proporcional para cualquier observador simplemente normal, con lo que caigo también en la imprecisión” (2003, p. 188). Para finalizar las citas de este autor, propone “Una recomposición permanente del modelo de policía con el que trabaja la judicatura y que es el que se presenta a los ciudadanos. Se entiende así la continua exigencia jurisprudencial de que se extremen los controles en la formación y durante la situación de servicio” (2003, p. 189)

Por lo expuesto, cabe deducir que el proceso, permanente, de formación estará centrado en formación en los derechos fundamentales de los ciudadanos, entendiendo la ciudadanía como una compleja titularidad de derechos. Sin embargo, desde la Criminología puede precisarse en “no hacer abstracción de las relaciones económicas, sociales, culturales y políticas que conducen a la criminalidad y a la victimación limitándose solo a analizar los síntomas de los problemas conectados con la criminalidad y la inseguridad y no aislando a los autores de los delitos y a las víctimas de su contexto biográfico y reducir el control del delito a una simple aproximación a los síntomas cuando son más bien problemas de carácter estructural, no tanto problemas situacionales de control del crimen, sino cuestiones más amplias de justicia social” (P. Hebberecht, 2003, p. 360).

En relación con esta complejidad que afecta a todo el sistema de justicia penal, en el que se incluye la policía, Eligio Resta, Filósofo de Derecho italiano en un trabajo denominado “El tiempo y el espacio del jurista”, publicado en castellano en el año 2004, y citado por Rodríguez Gonzalo (2015, pp. 141-152), nos recuerda que Leibniz

en uno de sus discursos explicaba que “también el jurista debe construir orden en las cosas, debe establecer conexiones, dar sentido a universos variados. No es casual, pero viene dicho solo incidentalmente, que la palabra “orden”, ordenamiento, frecuente en el léxico jurídico, proviene del arte textil (la urdimbre) que es actividad de reconducción de los hilos aislados dentro de un sistema complejo”.

Para terminar, retorno de manera muy breve a la “policía democrática” a la que me refería al comienzo. El empeño de permanente reforma de la policía, ha señalado Máximo Sozzo, sociólogo del derecho argentino, (2005, p. 202) “solo puede encauzarse en acciones “democratizadoras” que se ubican en unos campos de fuerza que presentan fuertes dosis de inercia y de resistencia. En este contexto es preciso impulsar el objetivo realista de minimizar el sufrimiento que la actividad policial puede producir, generando alternativas que estén siempre dispuestas a ser revisadas autocrítica y reflexivamente para alertar ante sus posibles efectos perversos. Este autor recoge una cita de Stanley Cohen, criminólogo crítico, que planteaba, “los dilemas de la relación en el campo del delito y el control del delito, entre el “compromiso político” que impulsa a actuar, y el “excepticismo intelectual” que impulsa a dudar descubriendo el efecto perverso de las acciones. Esos dos mundos están divorciados () Todo lo que podemos hacer es encontrar la mejor guía para cada uno de ellos, para luego enfrentar la tensión que surja entre ambos. En definitiva las únicas vías que poseemos son, primero, nuestro sentido de la justicia social y, segundo, todo el tiempo que tengamos en las veinticuatro horas del día” (en Sozzo, 2005, p. 202, y S. Cohen, 1994, p. 28).

BIBLIOGRAFÍA

- COHEN, St., (1994), *Excepticismo intelectual y compromiso político: la criminología radical*, en *Delito y Sociedad*, nº. 4 y 5, pp. 3-31. Cit. Por Sozzo, M., (2005), *Policía, Violencia, Democracia. Ensayos sociológicos* Ed. Universidad Nacional del Litoral, Argentina.
- GARCÍA AMADO, J. A., (2003), *Anatomía de un imposible. La imagen jurisprudencial de la policía*, en AA.VV., *La seguridad en la sociedad del riesgo*, Ed. Atelier, pp. 181-190, Barcelona.
- HEBBERECHT, P., (2003), *Sociedad del riesgo y política de seguridad*, en AA.VV., *La seguridad en la sociedad del riesgo*, Ed. Atelier, pp. 353-362, Barcelona.
- LEA, J, YOUNG, Y, (2001), *¿Qué hacer con la ley y el orden?*, Editores del Puerto, Argentina.
- RESTA, E, (2004), *El tiempo y el espacio del jurista*, en, Rivero Sánchez, J. M., Llovet Rodríguez, J., (Compiladores), *Democracia, Justicia y Dignidad Humana*, Ed. Jurídica Continental, Costa Rica. Citado por Rodríguez Gonzalo, N., (2015), en *Sobre el Resentimiento*, en *Crítica Penal y Poder*, nº 8, pp. 141-152.
- SOZZO, M, (Director), (2005), *Policía, Violencia, Democracia: Ensayos sociológicos*, Editorial Nacional del Litoral, Argentina.

EGUZKILORE

Número 29.
San Sebastián
2015
295-308

LA INJERENCIA DE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL FENÓMENO DE LOS FEMINICIDIOS EN CIUDAD JUÁREZ, MÉXICO

Oscar A. Müller Creel

*Investigador de la Escuela Estatal
de Policía en Chihuahua, México
Catedrático del Instituto Internacional del Derecho y del Estado*

Resumen: Se presentan las circunstancias sociológicas y de criminalidad en la región de Ciudad Juárez, México. Se describen los feminicidios desde 1993 y las reacciones de las autoridades al respecto. Se presenta la situación de México en relación con los instrumentos internacionales propios tema. Se analiza la lucha de las organizaciones locales defensoras de los Derechos Humanos y su trascendencia para atraer la intervención del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas y el dictamen que se emitió por dicho organismo, como también el proceso contra México ante la Corte interamericana de Derechos Humanos, para concluir con los avances ha llevado con motivo de la intervención de dichos organismos internacionales.

Laburpena: Ciudad Juarezeko eskualdeko (Mexiko) inguruabar soziologikoak eta kriminalitateari lotutakoak aurkezten ditu artikulua. 1993tik gertatutako feminizidioak eta agintariak horiei emandako erantzuna deskribatzen ditu. Gaiari buruzko nazioarteko tresnekin lotzen du Mexikoko egoera. Giza Eskubideen aldeko erakunde lokalen borroka eta horiek Emakumeen aurkako diskriminazioa ezabatzeko Nazio Batuen Erakundeko Batzordearen parte-hartzea eragiteko izan duten garrantzia aztertzen ditu; baita ere azken horrek emandako ebazpena eta Giza Eskubideen Inter-Amerikar Auzitegian Mexikoren aurka gauzaturako prozesua. Bukatzeko, aipaturako nazioarteko erakundearen parte-hartzeak eragindako aurrerapenak aztertzen ditu.

Résumé : Cet article présente les circonstances sociologiques et de criminalité dans la région de Ciudad Juárez, au Mexique. Il décrit les féminicides depuis 1993 et les réactions des autorités à ce sujet. L'article présente la situation du Mexique en matière d'instruments internationaux autour de ce sujet. L'article analyse la lutte des organisations locales de défense des droits de l'homme et son importance pour atteindre l'intervention du Comité des Nations Unies pour l'élimination de la discrimination à l'égard des femmes et le rapport présenté par cet organisme. Il étudie aussi le procès contre le Mexique devant la Cour interaméricaine des droits de l'homme et les avances à l'issue de l'intervention de ces organismes internationaux.

Summary: The author presents the sociological and crime-related circumstances in the region of Ciudad Juárez, Mexico. The article describes de femicides since 1993 and the reactions of the authorities in this regard. The situation in Mexico is presented together with the international instruments on the topic. The paper analyses the struggle of local human rights organisations and the important role they played in

attracting the intervention of the United Nations Committee on the Elimination of Discrimination against Women and the report by such organism, as well as the proceedings against Mexico before the Inter-American Court of Human Rights. Finally, it studies the progress which has taken place as a result of the intervention of the aforementioned international organisms.

Palabras clave: Femicidios, Ciudad Juárez, Derechos Humanos, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, Corte interamericana de Derechos Humanos.

Hitz gakoak: Feminizidioak, Ciudad Juarez, Giza Eskubideak, Emakumeen aurkako diskriminazioa ezabatzeko Nazio Batuen Erakundeko Batzordea, Giza Eskubideen Inter-Amerikar Auzitegia.

Keywords: Femicides, Ciudad Juárez, Human Rights, United Nations Committee on the Elimination of Discrimination against Women, Inter-American Court of Human Rights.

Mots clés : Féminicides, Ciudad Juárez, droits de l'homme, Comité des Nations Unies pour l'élimination de la discrimination à l'égard des femmes, Cour interaméricaine des droits de l'homme.

Sumario:

Introducción

Los Femicidios en Ciudad Juárez, su evolución.

Los organismos internacionales y los homicidios en Ciudad Juárez:

La CEDAW

La Corte Interamericana de Derechos Humanos

Avances en materia de protección de Derechos de la Mujer

Conclusiones

Referencias

INTRODUCCIÓN

Ciudad Juárez Chihuahua, es una población que se encuentra en la parte norte-centro de México, en la frontera con los Estados Unidos de América, en específico con la ciudad de El Paso, Texas; esta coalición urbana abarca alrededor de los tres millones de habitantes, con un fuerte intercambio comercial e industrial (Municipio de Ciudad Juarez 2013). De acuerdo al último censo poblacional en Ciudad Juárez viven alrededor de un millón trescientas mil personas (INEGI 2013, 671). El mercado laboral se sustenta en gran parte, en la industria maquiladora de exportación que ocupa aquellas bases de la producción industrial que requieren un aspecto intensivo de la mano de obra, pero que conlleva una serie de problemas como es la baja calidad de vida de los ciudadanos, impacto urbano negativo por demandas inconstantes en altas y bajas de la mano de obra, esto debido a que la demanda de empleo deriva, en una buena medida, de empresas de origen norteamericano que dependen de la economía de dicho país y que tiene ciclos de desaceleración como ha acontecido en los años 2001 y 2008. Aunado a lo anterior existe una gran cantidad de población flotante que llega a dicha ciudad fronteriza buscando la manera de pasar al país vecino en búsqueda de trabajo. Todo lo anterior implica fallas en cuanto a infraestructura, equipamiento, educación, transporte y seguridad públicos (Gobierno del Estado de Chihuahua 2006). Las referidas condiciones sociales y la vecindad con el país que es uno de los principales consumidores de drogas en el mundo, aunado a la circunstancia de que, desde mediados de la década de 1980 y ante la necesidad del narcotráfico Colombiano de encontrar rutas diversas a las del Caribe para la introducción de la droga a los Estados Unidos y

la consecuente asociación de mafias mexicanas y colombianas que esta población, han hecho de Ciudad Juárez una zona urbana atractiva para el narcotráfico y, por consecuencia, para toda la criminalidad anexa a dicha actividad delictiva, esta ciudad es una zona caracterizada por altos índices de violencia y victimización, de lo que no escapa la violencia hacia las mujeres por motivo de género y los feminicidios (Monarrez Frago 2012).

La criminalidad reflejada en los homicidios de mujeres por motivos de género llegó a tales niveles que llamó la atención a nivel mundial y ante la ineficiencia del Estado para combatir este aspecto de la seguridad pública, hubo necesidad de que organismos internacionales de derechos humanos intervinieran en el análisis del fenómeno; destacan, por su importancia, la intervención de la Comisión de la Organización de las Naciones Unidas para Eliminar todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Fue debido a la intervención de estos organismos que el Estado Mexicano tomó medidas radicales para combatir el fenómeno de que se trata desde una perspectiva de género.

El presente estudio pretende determinar cuáles fueron las causas que incidieron para que los organismos internacionales tomaran cartas en el asunto de marras y las consecuencias de esta intervención.

LOS FEMINICIDIOS EN CIUDAD JUÁREZ, SU EVOLUCIÓN

Patricia Galeana (Galeana 2003) menciona como Ciudad Juárez, a partir de la década de los sesentas, creció en forma continua poblacionalmente, siendo el sector maquilador uno de los principales factores de este fenómeno observándose que la participación mayoritaria de su mano de obra era femenina; para el año que la referida autora escribía su trabajo Ciudad Juárez era, a nivel mundial, la zona urbana en donde se cometían más asesinatos de mujeres trabajadoras, situación que se atribuyó a las actividades delincuenciales que se realizan en la región y que van desde la trata de blancas hasta el narcotráfico.

Fue en el año de 1993 en el que se desató el fenómeno de los Feminicidios, uno por mes y en el año de mil novecientos noventa y cuatro, hubo otros 11 (que se conocieran por las autoridades); este fenómeno fue minimizado con argumentos tales como el hecho de que se tratara de prostitutas (como si dicha actividad deshumanizara a estas personas), que las mujeres asesinadas se ponían en situación de vulnerabilidad al tener muchos novios, al usar ropa provocativa o al salir solas de noche. Sin embargo la situación no pudo esconderse más cuando se comprobó que la mayor parte de las personas muertas eran mujeres trabajadoras de la industria maquiladora e inclusive, que una de las personas asesinadas era maestra de catecismo; los esfuerzos del gobierno estatal para combatir el fenómeno tenían magros resultados; en el año de mil novecientos noventa y cinco, se detuvo a una persona de origen egipcio imputándosele la comisión de noventa homicidios, pero a pesar de estar preso este supuesto asesino, los asesinatos continuaron; en mil novecientos noventa y seis se detuvieron a miembros de una banda delincencial denominada “los Rebeldes”, sin mejores resultados, pues en el siguiente año se descubrieron veintisiete homicidios más. Para mil novecientos noventa y ocho la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la recomendación 44/98 hacia las autoridades del Gobierno de Chihuahua y del Municipio de Ciudad Juárez,

en la que se resaltan irregularidades realizadas en las investigaciones y se propone el sometimiento de procesos administrativos a diversos funcionarios públicos. Se creó una subprocuraduría especializada para la investigación de los Femicidios en Ciudad Juárez, la que no tuvo gran éxito debido a que continuamente cambiaba a su titular.

Entre mil novecientas noventa y tres y mil novecientas noventa y ocho, se cometieron un total de ciento setenta y siete asesinatos de mujeres y de mil novecientas noventa y ocho a dos mil dos, se cometieron doscientos sesenta y ocho Femicidios.

Las muertes de mujeres por violencia ha sido un fenómeno de tal magnitud que ha llamado la atención no solo al nivel del país, sino también, como ya se mencionó, ha sido observado por los organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales, entre estos la Organización de las Naciones Unidas, que al respecto ha mencionado:

La ola de Femicidios en Ciudad Juárez, que dieron notoriedad mundial a la ciudad, sigue siendo un misterio. De acuerdo a las diversas informaciones y testimonios recopilados por el relator in situ, lo que incluyó desde entrevistas reservadas con familiares de víctimas hasta reuniones con jefes de organizaciones humanitarias, todo indica que las muertes son la punta de una especie que va mucho más allá de esta ciudad específica, delatando una situación de violencia más general contra la mujer y los menores de edad, en buena medida originada en diversas formas de dominación familiar, laboral y explotación sexual [] Algunos expertos consideran que en esta ciudad se ha vivido un feminicidio sexual sistémico, ya que las investigaciones vinculan buena parte de la muerte con abusos sexuales, explotación comercial de la prostitución, violencia doméstica iniciada por desacuerdos afectivos o sexuales y rastros inequívocos de la presencia de grupos criminales organizados, con contactos internacionales y vinculados al narcotráfico, al mercado sexual y el contrabando de bienes y al tráfico de personas en la cercana frontera". (ONU Consejo de Derechos Humanos 2008, párrafos 65 y 67).

México se ha adherido a diversos instrumentos internacionales de Derechos Humanos, lo que implica el crecimiento de los compromisos ante la comunidad mundial para dar altos estándares de combate al delito y seguridad pública y, por consecuencia, el aumento y mejora de las políticas gubernamentales en tal sentido. De entre estos instrumentos internacionales, son de destacarse: la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, promulgada en el Diario Oficial de la Federación de México, el 12 mayo 1981 y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres conocida como "Convención de Belem Do Pará", promulgada en el Diario Oficial de la Federación de México, el 19 enero 1999 (Pedroza de la Llave y García Huante 2003). En este ámbito, México ha recibido visitas de los organismos internacionales que vigilan el cumplimiento de los referidos compromisos, entre éstas podemos citar las siguientes: por parte de la Organización de las Naciones Unidas: la de la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de la Comisión de Derechos Humanos, en 1999; la visita del Relator especial sobre la Independencia de Jueces y Abogados, de la Comisión de Derechos Humanos, en el año 2002 (ONU 2002); la visita de la Comisión de Expertos Internacionales de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en el año 2003; la visita del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en el año 2005, la del Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias en el año 2006 (ONU, CEDAW 2005) y Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos de la

Organización de las Naciones Unidas, sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Juan Miguel Petit en el 2008 (ONU 2013). En lo que concierne a la Organización de los Estados Americanos, por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la visita de la Relatora Especial para los Derechos de las Mujeres, de la propia Comisión, en el año 2003. Entre las organizaciones no gubernamentales, que han acudido en específico al Estado de Chihuahua, se encuentran: Amnistía Internacional, en el año 2003; el Equipo Argentino de Antropología Forense, en el año 2005 y la Federación Internacional de Derechos Humanos, en el año 2006 (Monroy García y García Morales 2007). Por otro lado, México ha sido juzgado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por la violación sistemática de los Derechos de las Mujeres en relación con los homicidios mencionados, el caso fue tramitado ante el referido tribunal internacional bajo la denominación “Campo Algodonero”.

LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y LOS HOMICIDIOS EN CIUDAD JUÁREZ

La CEDAW

Con fecha 2 octubre 2002, las organizaciones no gubernamentales *Equality Now* y Casa Amiga, con sedes en Nueva York, Estados Unidos y Ciudad Juárez, México, respectivamente solicitaron al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de la Organización de las Naciones Unidas, en ejercicio de lo previsto por el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer llevarse a cabo investigación respecto del fenómeno de los Feminicidios en Ciudad Juárez; el organismo en cuestión estimó que existían indicaciones fundadas de graves y sistemáticas violaciones a los derechos proclamados en La Convención respectiva e invitó al gobierno de México para cooperar en un examen sobre la información que se había proporcionado y en julio del 2003 se decidió realizar la investigación y se nombró para tal efecto a las señoras María Yolanda Ferrer Gómez y María Regina Tavares da Silva, estas personas se entrevistaron con diversas autoridades del país, con representantes de la Comisión de equidad y género del Senado de la República y con autoridades mixtas y asociaciones de la organización civil, y familiares de las víctimas, estas últimas en Ciudad Juárez.

El informe que presenta el Comité (ONU, CEDAW 2005), hace referencia general, en primer término a la discriminación y violencia basada en género y su situación en Ciudad Juárez, en el que se hace un análisis respecto de las mujeres asesinadas en dicha población, concluyendo que aún y cuando las distintas fuentes son divergentes en cuanto al número de muertas, estas son coincidentes en superar las 320 mujeres asesinadas entre enero de 1993 y julio del 2003, circunstancias que han caracterizado a estos homicidios son los abusos sexuales y torturas y mutilación, con abandono de los cadáveres en sitios deshabitados.

Se refieren cómo la respuesta de las autoridades frente a los asesinatos y desapariciones, así como otras formas de violencia contra la mujer han sido deficientes. Esto se ejemplifica con el caso de 8 cadáveres hallados en el campo algodonero en noviembre de 2001, que concluyó con la detención de dos personas apodadas “La Foca” y “El Cerillo”, el resultado del proceso penal sobre estas personas, concluyó que no existían

elementos para considerarlos culpables de los crímenes que se les imputaban y que inclusive habían sido sometidos a tortura para obtener sus confesiones. Tristemente esta resolución llegó cuando uno de ellos había muerto por haberse suicidado en prisión. Se menciona una actitud constante de minimizar los problemas y de obstrucción a las investigaciones en las que se incluyen retrasos en búsqueda de las personas desaparecidas, falsificación y siembra de pruebas, procesos irregulares y hostigamiento a familiares y defensores de derechos humanos. Se destaca la intervención de las organizaciones de la sociedad civil formadas por los familiares de las víctimas y los defensores de derechos humanos, que lograron despertar la conciencia de la comunidad nacional e internacional.

En la siguiente parte, el informe hace un estudio de los principales problemas que se suscitaron con los homicidios y desapariciones de mujeres, en el que se destaca la calidad de las víctimas, mujeres de buena presencia física y jóvenes que viven en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, la mayoría de ellas trabajadoras o estudiantes. Hacen referencia a cómo los cuerpos de las víctimas no han sido encontrados como resultado de la actividad investigación policial sino debido a denuncias ciudadanas y que los asesinos lejos de esconder a las víctimas las exponen en una especie de reto hacia las autoridades y en exhibición de la impunidad de que gozan. Del estudio se concluye que las autoridades no procedían en forma inmediata la búsqueda de las personas desaparecidas sino que proponían a las familiares que fuesen ellos quienes realizasen las indagaciones, haciéndose referencia a testimonios de la indiferencia de las autoridades ante la desaparición de las víctimas.

Se hace también especial mención de la actitud hostil hacia los familiares y a las organizaciones de la sociedad civil que eran sujetos de amenazas y difamaciones. Se hace referencia a casos específicos como el de la señora Josefina González cuya hija desapareció el 3 octubre 2001 y, según el dicho de las autoridades, apareció el 16 noviembre en el campo algodonero sin embargo, lo que se le presentó a la madre fue una osamenta sin piel ni cabello y los investigadores le dijeron que eso obedecía a que los animales se habían comido el cuerpo. El caso de Ramona Rivera, cuya hija desapareció en julio de 1995, el primero de septiembre de ese año una patrulla acudió a su casa y le informó que ya habían encontrado su hija, sin hacerle ver que lo que habían encontrado fue el cadáver, llevaron a la madre al paraje donde la habían encontrado y fue cuando ésta se dio cuenta que su hija estaba muerta, en ese lugar los policías la abandonaron pretextando que tenían mucho trabajo, la madre tuvo que arreglárselas para volver a su domicilio. El informe hace referencia a otros casos de los que se desprende la indiferencia y negligencia de las autoridades, en que a los familiares de las víctimas se les trataba con sumo desprecio y falta de profesionalismo y se les exigía que reconocieran osamentas como las propias de sus familiares sin mayor prueba de esto (ONU, CEDAW 2005, párrafos 111 a 122).

Por lo que se refiere al hostigamiento de las autoridades hacia las personas que exigían se llevarán a efecto las investigaciones en forma correcta, se menciona lo siguiente:

Estando en Ciudad Juárez, el día 21 octubre, fuimos testigos de la persecución que sufrió la señora Marisela Ortiz, destacada luchadora por el esclarecimiento de los asesinatos, que fue perseguida a partir de las 5 de la tarde por dos camionetas, y amenazada por un individuo que después de interceptar su carro, con el rostro descubierto, le aseguó que

como se dedicaba a hostigarlos, la iban a matar, pero que antes asesinarían a sus nietos de 2 y 7 años así como a sus hijos (ONU, CEDAW 2005, párrafo 127).

La señora norma Andrade madre de una de las víctimas, que ya ha sido mencionada, acudió al hotel a las 9 de la noche, junto a un integrante de una de las ONG con que nos habíamos entrevistado, para pedir nuestra ayuda, pues había recibido una llamada de Marisela en la que pedía protección para sus nietos e hijos, ya que estaba a punto de ser cuestionada por unos desconocidos (ONU, CEDAW 2005, párrafo 128).

En atención a la investigación realizada, la CEDAW realizó una serie de recomendaciones, entre las que se destacan las siguientes: incorporar la perspectiva de género en las investigaciones de homicidios de mujeres y en las políticas públicas, incluyendo la prevención y el combate a la violencia; armonizar las actuaciones entre las autoridades federales y estatales para la investigación de los homicidios; investigar a fondo y sancionar la negligencia y complicidad de los agentes de las autoridades del estado y la fabricación de culpables, así como el hostigamiento y las amenazas a familiares de las víctimas y los miembros de las organizaciones no gubernamentales; establecer mecanismos de alerta temprana y búsqueda urgente para los casos de desapariciones de mujeres y niños; buscar la autonomía e independencia de los servicios periciales y de los peritos en las ciencias forenses, así como su capacitación y provisión de recursos adecuados. También se dan recomendaciones para la prevención de la violencia y garantizar la seguridad y protección de los derechos humanos de las mujeres.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos intervino también en relación con el fenómeno de los Feminicidios en Ciudad Juárez, llevando a cabo un procedimiento judicial en contra de México, que fue conocido como Caso González y otras “Campo Algodonero”, en el que se emitió sentencia con fecha de dieciséis de noviembre de dos mil nueve (C.I.DD.HH 2009), en la que se hace en las siguientes observaciones:

La demanda ejercida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tuvo como antecedentes los informes emitidos por dichos organismo en relación con las denuncias presentadas por Josefina González Rodríguez, madre de la víctima Claudia Ivette González (D. H. Comisión Interamericana 2005, 16/05), por Irma Monreal, madre de la víctima Esmeralda Herrera Monreal (Comisión Interamericana 2005, 17/05) y por Benita Monárrez Salgado, madre de la víctima Berenice Ramos Monárrez (D. H. Comisión Interamericana 2005, 18/05), así como por la organización defensora de Derechos Humanos “Red Ciudadana de No Violencia y por la Dignidad Humana”, por las irregularidades cometidas en la investigación del homicidio de las referidas víctimas, cuyos cuerpos se encontraron, en el sitio conocido como “Campo Algodonero”, en Ciudad Juárez Chihuahua. Se demandó responsabilidad del Estado Mexicano por la falta de medidas de protección a las víctimas, dos de las cuales eran menores de edad; la falta de prevención de esos crímenes, a pesar del conocimiento de la existencia de un patrón de violencia de género que había dejado a centenares de mujeres y niñas asesinadas; la falta de respuesta de las autoridades frente a la desaparición de dichas mujeres; la falta de debida diligencia de investigación de los asesinatos y la denegación de justicia y la falta de reparación adecuada.

En la sentencia la Corte Interamericana, realiza un análisis genérico de la situación de violencia de género en la región y la posición de las autoridades frente a esta.

Se concluye que aunque los perpetradores de los crímenes y los motivos por los cuales se han realizado, pudieran variar, una gran cantidad de los homicidios de mujeres cometidos en Ciudad Juárez Chihuahua, implicaba violencia de género en la que se dio en un contexto de discriminación sistemática contra la mujer, que una tercera parte del total de los homicidios de mujeres eran clasificados como sexuales y/o seriales, siendo estos últimos: “aquellos en donde se repite un patrón en el que por lo general la víctima no conocía su victimario y es privada de su libertad y sometida a vejaciones y sufrimientos múltiples hasta la muerte” (C.I.DD.HH 2009, párrafo 127). En lo que concierne a las irregularidades cometidas en las investigaciones y los procesos, se implican, entre otras, las siguientes: la demora para iniciar las investigaciones, la lentitud en las mismas y en algunos casos, la falta de actividad; la negligencia e irregularidades en la recolección y realización de pruebas e identificación de víctimas; la pérdida de información; el extravío de piezas de los cuerpos bajo custodia del Ministerio Público y la falta de contemplación de las agresiones a las mujeres como un fenómeno global de violencia de género. Se efectúa un estudio de los principales problemas que se suscitaron con los homicidios y desapariciones de mujeres, en el cual se destaca la calidad de las víctimas: mujeres de buena presencia física y jóvenes que viven en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, la mayoría de ellas trabajadoras o estudiantes. Se observa como las autoridades mexicanas, frente al problema de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, pretendían minimizar el problema frente a la opinión pública, aseverando que las víctimas provocaban los homicidios por situaciones como su forma de vestir, los lugares que frecuentaban, su conducta provocativa e inclusive la falta de cuidado de sus padres, etc. se concluye que el fenómeno de los Femicidios en la región, que reviste una especial importancia puesto que: “ha puesto a prueba un sistema de por sí insuficiente, que ha sido manifiestamente desbordados por un desafío criminal para el que no estaba preparado, dando lugar a un colapso institucional que ha determinado la impunidad generalizada de los responsables de los crímenes” (C.I.DD.HH 2009, párrafo 158).

Por lo que se refiere a los hechos propios de los homicidios planteados en la demanda, la Corte Interamericana destaca que a pesar de las denuncias de las desapariciones, en las primeras setenta y dos horas sólo se realizaron diligencias rutinarias e informales sin que el Estado Mexicano hubiese demostrado que realizó búsquedas efectivas de las víctimas. En la resolución que se analiza, se destaca lo informado por la Relatora de las Naciones Unidas sobre Violencia contra la Mujer, en los siguientes términos: “Al parecer, la policía municipal de Ciudad Juárez no emprende acciones de búsqueda ni adopta ninguna otra medida preventiva por sistema en el momento de recibir una denuncia de desaparición de una mujer. Inexplicablemente, la policía suele esperar a que se confirme la comisión de algún delito” (C.I.DD.HH 2009, párrafo 195). Se menciona que también los funcionarios del Estado incluían a estos casos dentro de estereotipos discriminatorios a través de comentarios en el sentido de que las víctimas se habían ido con su pareja, que tenían una vida reprochable e inclusive, hacían preguntas a los allegados de las víctimas respecto a las preferencias sexuales de estas.

En un diverso apartado, la Corte Interamericana realiza un análisis para determinar si la violencia que sufrieron las tres víctimas pudiera ser considerada como “violencia hacia la mujer”, esto conforme a la Convención de *Belem do Pará* para lo cual toma en consideración que el Estado Mexicano aceptó que los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez se encontraban dentro de un contexto de una cultura de

discriminación contra la mujer, así como el hecho de que las mujeres habían sufrido graves agresiones físicas y muy posiblemente violencia sexual, situaciones que motivaron al tribunal internacional para estimar que los homicidios que se analizaban si encuadraban dentro del concepto antes referido y que por ende, fueron homicidios cometidos por razones de género, pero que sin embargo las autoridades no habían realizado el tratamiento de los casos bajo esa tesitura.

En lo que se refiere a las investigaciones policiales en los casos específicos que se analizaron en la sentencia, se encontraron multitud de irregularidades, entre las cuales son de mencionarse las siguientes: deficiencias en la custodia de la escena del crimen y la recolección y manejo de evidencias, esto debido a que las escenas del crimen no eran preservadas correctamente, favoreciendo con esto la contaminación de las evidencias y estas no eran procesadas en forma exhaustiva y raramente se realizaron diligencias periciales sobre los indicios probatorios, en violación al Protocolo de Minnesota; se menciona como los propios familiares de las víctimas tuvieron que realizar rastreos en las zonas, con posterioridad a la actividad policial, encontrando números evidencia que había sido desdeñada por la policía. Se destacan también irregularidades en la realización de las autopsias, en las que continuamente se violaron las reglas establecidas en el Manual de las Naciones Unidas, en circunstancias tales como la falta de anotaciones en respecto a lesiones en el sistema óseo y la falta de piel, la inexistencia de descripción de períodos de putrefacción, macroscópica de órganos internos, faltas de anexos de fotografías o radiografías, etc. También se destacan ineficiencias en la identificación de entrega de los cuerpos, lo que se llevó a ser en forma arbitraria, asignando nombres a los cadáveres y haciendo entrega de los mismos sin que existiese una identificación positiva y con análisis de ADN muy controvertidos.

En lo que se refiere a los procesos llevados en contra de los presuntos responsables de los homicidios, éstos resultaron absueltos por falsificación de pruebas y tortura y la Corte Interamericana refiere que a pesar de que esto no es objeto del caso planteado en forma directa, sí lo es en cuanto al derecho que tenían las víctimas y los familiares respecto al conocimiento de la verdad y de formar parte de un proceso justo, lo que se violentó al no establecerse una justicia eficiente y en contra de quienes fueron realmente culpables de los homicidios, diluyéndose la posibilidad de resolver el problema de acuerdo a la verdad, debido al tiempo perdido en los procesos penales viciados. También se hace referencia a la falta de investigación y procesos en contra de los funcionarios que se vieron involucrados en las irregularidades del caso y como esto violentó el derecho de las víctimas a una justicia clara y expedita.

AVANCES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA MUJER

Debido en parte a la incidencia de los feminicidios de Ciudad Juárez y a dichos factores internacionales, en los últimos años, México ha avanzado en lo concerniente a la protección de los derechos de las mujeres y la búsqueda de equidad de género, así lo destacó la señora Lorena Cruz Sánchez presidente del Instituto Mexicano de las Mujeres en el 57° periodo de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su presentación el 5 marzo 2013, en el que se mencionan los siguientes avances: la expedición de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del año 2007 y la derivación de recursos económicos a este fin para

efectos de educación, salud justicia y otros; la atención médica y psicológica gratuita a mujeres y niños víctimas de violencia; textualmente menciona:

En México hemos aprendido la lección, los dolorosos acontecimientos en Ciudad Juárez que motivaron recomendaciones y una sentencia en contra de nuestro país de la Corte Interamericana de Derechos Humanos nos ha llevado a crear una nueva legislación para sancionar el feminicidio, es decir, la muerte de las mujeres y las niñas por el sólo hecho de ser mujeres, por su condición de género, también se han construido protocolos de investigación para los delitos de feminicidio, desaparición de mujeres y violencia sexual (Cruz Sánchez 2013).

Esto adquiere especial relevancia en tanto que las investigaciones iniciales realizadas sobre los Feminicidios en Ciudad Juárez, no observaron el factor de género, es decir una investigación en la que se considerase que homicidios de mujeres se habían realizado por el hecho de tratarse de personas del género femenino y en cuáles otras, el hecho criminal obedecía a diversas causas, circunstancia que entorpeció las referidas investigaciones y ha impedido, dar un enfoque correcto a las mismas que permitan obtener mejores resultados.

La ley mencionada en los párrafos que anteceden estableció las bases a través de las cuales debían de coordinarse diversas instancias gubernamentales estatales y federales para la aplicación de dicha normatividad, en atención a esto el 3 abril 2007 se estableció el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra Mujeres. En el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018 (SEGOB 2014), para el objeto de cumplir con los compromisos internacionales adquiridos por México, en materia de violencia contra las mujeres e igualdad de género, se plantean las siguientes estrategias a seguir: 1.1. promover la armonización de la legislación nacional con tratados y convenciones internacionales, eliminando disposiciones discriminatorias contra las mujeres; 1.2. promover la cultura de la no violencia contra las mujeres, para fomentar la igualdad de género; 1.3. difundir a nivel nacional los contenidos de la ley General de acceso a las mujeres para una vida libre contra la violencia, así como las acciones para su cumplimiento; 2.1. Establecer acciones integrales de prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas en el sector educativo; 2.2. Promover acciones integrales de prevención, detección y atención oportuna de violencia contra las mujeres en los centros de trabajo; 2.3. Fortalecer los servicios para la detección oportuna de la violencia contra las mujeres en el Sistema Nacional de Salud; 2.4. Establecer acciones integrales de seguridad ciudadana para prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas en la comunidad; 3.1. Establecer servicios integrales de atención a mujeres en situación de violencia en su ciclo de vida; 3.2. Facilitar la capacitación, inserción laboral, el acceso a créditos productivos y de vivienda para contribuir al apoderamiento de las mujeres; 4.1. Garantizar la debida diligencia en la procuración de justicia para mujeres en situación de violencia; 4.3. Fortalecer los servicios de justicia para atender a mujeres en situación de violencia; 5.1. Fortalecer los mecanismos de coordinación y seguimiento; 5.2. Generar y establecer instrumentos para el seguimiento y evaluación del avance en la erradicación de la violencia contra las mujeres; 5.3. Generar información y sistematizar buenas prácticas en materia de violencia de género para su intercambio y difusión; 5.4. Promover esquemas de profesionalización a prestadores de servicios y funcionariado público en la atención a la violencia contra las mujeres. (SEGOB 2011)

Es de observarse que en el propio documento, el gobierno mexicano reconoce la influencia de los organismos internacionales para llevar a cabo las políticas en contra de la violencia contra las mujeres, lo que se hace en los siguientes términos:

Este clima de violencia no sólo ha generado señalamientos por parte de organismos internacionales, sino que casos particulares han llegado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). En efecto, el tribunal interamericano ha sentenciado en seis ocasiones al Estado mexicano. La mitad de estas sentencias se refieren a violaciones a los derechos humanos de las mujeres: González y otras (“Campo Algodonero”), Ferlández (sic.) Ortega y Rosendo Cantú. [] No obstante, en México existe un compromiso para adoptar políticas públicas y medidas legislativas de acción afirmativa necesarias para eliminar disposiciones legales y otro tipo de obstáculos, valores y prácticas sociales que discriminen a las mujeres y a las niñas, o que reproducen situaciones de desigualdad o marginación.

En lo que se refiere a los avances en el Estado de Chihuahua, observamos que en febrero del año 2011, dentro de la Fiscalía General del Estado, inició funciones la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas de Delito por Razones de Género, se han creado Protocolos especiales para la investigación de estos delitos en materia de violación de mujeres y procesamiento de escena del crimen, también se creó el “Protocolo Alba” que tiene como finalidad actuar con diligencia en cuanto se reciba el reporte de una mujer o niña no localizada o desaparecida. El personal que forma parte de esta fiscalía recibe capacitación continua y se tienen elementos para brindar a las víctimas atención psicológica, médica y jurídica (Chihuahua 2013).

CONCLUSIONES

La intervención de las organizaciones no gubernamentales, defensoras de los derechos humanos, tuvo una incidencia fundamental para que los organismos internacionales emitieron la recomendaciones que se analizan en la presente investigación y, por consecuencia, influyeron también en las políticas públicas que se están realizando en nuestro país para establecer la perspectiva de género, respeto a los derechos de las mujeres y para combatir la violencia ejercida en contra de estas. Pero se observa que estas organizaciones son menospreciadas por las instancias gubernamentales para la toma de decisiones, lo que se observa del Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México: actualización 2012 y balance 2013 (ONU 2013) que menciona la existencia en el país de un clima de hostilidad en contra de las y los defensores en el marco de las actividades que realizan, que van desde los asesinatos hasta amenazas e injerencias arbitrarias a través de allanamientos a las oficinas de las organizaciones de derechos humanos, como el robo de información electrónica; se hace referencia específica a la defensora Norma Andrade de Ciudad Juárez. Aún y cuando las agresiones se realizan por particulares, se hace mención a la existencia de responsabilidad reiterada del Estado por varios organismos de derechos humanos, así como impunidad de los perpetradores de dichas agresiones lo que contribuye a la reiteración de las mismas y agrava el nivel de riesgo de los defensores. En las conclusiones se destaca el que los estados de Oaxaca, Chihuahua y Guerrero, constantemente se encuentran dentro de las 5 entidades federativas con el mayor número de reportes de agresiones desde el 2006; a pesar que desde el 2009 se han dado procesos paulatinos para implementar medidas

que impacten favorablemente en el ejercicio del derecho de defender los derechos humanos en México, esto no se ha reflejado en el daño sufrido por los activistas; se destaca la aprobación de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, aunque se menciona que ésta apenas se encuentra en una etapa inicial de operaciones.

A pesar de las medidas que se han implementado, la violencia contra las mujeres en México continúa siendo un problema grave. En el antes mencionado Programa para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se menciona cómo de acuerdo a las estadísticas proporcionadas por el Instituto nacional de estadística y geografía, el 62.7% de las mujeres de 15 años o más han padecido, al menos, un incidente de violencia y por lo que se refiere a Ciudad Juárez, el Observatorio de Seguridad y Convivencia Ciudadanos del Municipio de Juárez, Chihuahua, México, reporta que en el año dos mil diez en dicha población fueron asesinadas doscientas setenta y cinco mujeres y en el año dos mil once, doscientas tres de ellas (Observatorio de Seguridad 2008).

Es necesario fortalecer la actividad de las organizaciones no gubernamentales, defensoras de los derechos humanos mediante su protección y reconocimiento a la actividad que realiza y debe continuarse con los esfuerzos para lograr, en la medida de lo posible, que Ciudad Juárez sea una población segura para sus habitantes sobre todo, para sus mujeres.

REFERENCIAS

- C.I.DD.HH. Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 16 de noviembre de 2009).
- Chihuahua, Fiscalía General del Estado de. «Informe FEM 2013.» 2013. http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/intro/?page_id=25364#info (último acceso: 29 de marzo de 2014).
- Comisión Interamericana, Derechos Humanos Petición 283/02. «18/05.» Admisibilidad, Washington, 2005.
- Comisión Interamericana, Derechos Humanos. 281/02. «informe 18/05.» Admisibilidad, Washington, 2005.
- Comision Interamericana, Derechos Humanos. Petición 282/02. «17/05.» Admisibilidad, Wasington, 2005.
- CRUZ SÁNCHEZ, Lorena. *Intervención de la Sra. Lorena Cruz Sánchez, Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, en el debate general del 57 periodo de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer*. 5 de marzo de 2013. <http://www.un.org/womenwatch/daw/csw/csw57/generaldiscussion/memberstates/mexico-es.pdf> (último acceso: 29 de marzo de 2014).
- GALEANA, Patricia. «Historia de un feminicidio: las muertas de Juárez.» En *La memoria de las olvidadas: las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez*, de Álvarez de Lara (coordinadora) Rosa María, 1-4. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2003.
- Gobierno del Estado de Chihuahua. «Análisis Estructural del Empleo en Ciudad Juárez Chihuahua.» Análisis estructural de la oferta y demanda de empleo, Secretaría de Desarrollo Industrial del Gobierno del Estado de Chihuahua, Instituto Municipal de Investigación y Planeación, Ciudad Juárez Chihuahua, 2006, 39.

- INEGI. “*Estadísticas a propósito del día internacional de la mujer*”. México Distrito Federal: Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, 2010.
- . *Instituto nacional de estadística geografía e informática*. 2013. http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/pais/aepef/2012/Aepef2012.pdf (último acceso: 5 de junio de 2014).
- MARRADES PUIG, Ana I. «Los derechos políticos de las mujeres: evolución y retos pendientes.» Editado por Universitat de València: Departamento de Derecho Constitucional y Ciencia Política y de la Administración. *Cuadernos constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol* 36-37 (2001): 195-214.
- MONARREZ FRAGOSO, Silvia. «Violencia extrema y existencia precaria en Ciudad Juárez.» Editado por Colegio de la Frontera Norte. *Frontera Norte* 24, n° 48 (julio-diciembre 2012): 191-199.
- MONROY GARCÍA, María del Mar, y Paulina GARCÍA MORALES. *Compendio de recomendaciones sobre Feminicidios en Ciudad Juárez, Chihuahua*. Editado por Asociación Civil Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. México, Distrito Federal., 2007.
- Municipio de Ciudad Juarez. *Heroica Ciudad Juárez. Gobierno municipal 2013-2016*. 2013. <http://www.juarez.gob.mx/juarez.php> (último acceso: 6 de junio de 2014).
- Observatorio de Seguridad. *Observatorio de Seguridad y Convivencia Ciudadanas del Municipio de Juárez, Chihuahua, México*. noviembre de 2008. <http://observatoriodejuarez.org/dnn/Acercade/Vision.aspx> (último acceso: 6 de junio de 2014).
- ONU. CEDAW. 32 periodo de sesiones, Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México, Nueva York: Organización de las Naciones Unidas., 2005, 81.
- ONU Consejo de Derechos Humanos. «Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Juan Miguel Petit.» A/HRC/7/8/Add.2, 2008.
- ONU. *Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México: actualización 2012 y balance 2013*. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México Distrito Federal: ONU-DH México, 2013, 58.
- ONU. «los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad.» Consejo Económico y Social. Comisión de Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, Nueva York, 2002, 52.
- PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía, y Omar GARCÍA HUANTE. *Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, firmados y ratificados por México, 1921-2003*. Editado por Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México Distrito Federal, 2003.

SEGOB. «Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018.» *Diario Oficial de la Federación*, 30 de Abril de 2014.

———. «www.convim.gob.mx.» *Comisión nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*. 2011. <http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/76/1/images/informeSNPASEVMvf.pdf> (último acceso: 6 de junio de 2014).

EGUZKILORE

Número 29.
San Sebastián
2015
309-324

CUANDO LA LIBERTAD SE CONVIERTE EN UN PROBLEMA. UNA PERSPECTIVA ANTROPOLÓGICA SOBRE EXPERIENCIAS DE “REINTEGRACIÓN” SOCIAL DE MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y LIBERADAS DE CÁRCELES FEDERALES EN ARGENTINA¹

Natalia OJEDA

*Doctora en Ciencias Antropológicas.
Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.*

Resumen: El presente artículo ofrece un análisis antropológico sobre la problemática de la *reintegración social* para un grupo de mujeres que se encuentran cursando el último periodo de una pena privativa de la libertad o están recientemente liberadas. Se intenta mostrar cómo los sentidos y las prácticas que giran en torno a la libertad son consecuencia de una *integración social perversa*. Además este trabajo considera que conocer esta problemática podría ayudar a definir y mejorar la calidad de las ideas que vayan logrando una mayor y mejor inclusión social.

Laburpena: Duela gutxi aske geratutako edo euren espetxe-zigorren bukaeran dauden emakumeen taldeak *birgizarteratzeko* duen arazoaren analisi antropologikoa eskaintzen du artikulu honek. Askatasunari buruzko zentzu eta praktikak *birgizarteratze oker* baten ondorio direla adierazten saiatzen da artikulua. Gainera, aipatutako arazoa ezagutzea lagungarria izan daiteke inklusio sozial zabalagoa eta hobea lortzeko ideiak definitu eta euren kalitatea hobetzeko.

Résumé: Le présent article donne une analyse anthropologique sur le problème de la *réintégration sociale* d'un groupe de femmes qui sont en train d'exécuter la dernière partie d'une peine privative de liberté ou qui ont été récemment libérées. L'article tente de montrer comment le sens et les pratiques qui tournent autour de la liberté sont une conséquence d'une *intégration sociale perverse*. En outre, ce travail considère que la connaissance de ce problème peut aider à définir et améliorer la qualité des idées en vue d'atteindre une plus grande et meilleure inclusion sociale.

Summary: The present article offers an anthropological analysis of the problem of the *social reintegration* with regard to a group of women who are serving the last period of a prison sentence or who have been recently

1. Investigación iniciada en el marco de mi proyecto de tesis doctoral, titulada “La cárcel y sus paradojas. Los sentidos del encierro en una cárcel de mujeres”. Financiada por el Consejo de Investigaciones Científica y Tecnológicas / CONICET- Argentina. Los datos fueron recogidos durante una estadia de campo entre septiembre de 2010 y septiembre de 2012.

released. It aims at showing how the sense and the practices regarding freedom constitute a consequence of a *perverse social integration*. Furthermore, the author believes that getting to know this problem might help define and improve the quality of the ideas in order to reach a wider and better social inclusion.

Palabras claves: Cárcel - Mujeres - Libertad - Reintegración social.

Hitz gakoak: Kartzela, emakumeak, askatasuna, birgizarteratzea.

Mots clés: Prison - Femmes - Liberté - Réintégration sociale.

Keywords: Prison - Women - Freedom - Social reintegration.

I. INTRODUCCIÓN

El artículo ofrece un análisis antropológico sobre la problemática de la “reintegración” social² de un grupo de mujeres privadas de la libertad ambulatoria cursando el último periodo de condena y recientemente *liberadas*. El objetivo es revelar los sentidos atribuidos a la libertad en distintos niveles de análisis: por un lado, a la luz de la experiencia del encierro, y las expectativas que este genera; por el otro, a partir de las acciones que llevan adelante estas mujeres cuando su liberación es reciente.

En los casos más extremos, dichos sentidos y prácticas hacen que desestimen la libertad, como bien perseguido dentro de la cárcel, cuando las expectativas en *el afuera* no se cumplen. De esta manera, obtenemos como resultado nuevas formas de comprender la cárcel, y sus funciones, en la sociedad actual. Situando este fenómeno como parte y/o respuesta a una *integración social perversa* (Zaluar, 2004).

Los datos que sustentan el desarrollo del artículo son parte del proyecto de investigación doctoral que se planteó como objetivo general, dar cuenta de la complejidad y los sentidos del encierro, en una cárcel de mujeres perteneciente al Servicio Penitenciario Federal Argentino (SPF), ubicada en el interior del país³. Más específicamente, la necesidad del análisis del proceso de “reintegración” al medio libre emergió a partir de la experiencia de trabajo de campo (2010-2012) que mostró los conflictos que atravesaban estas mujeres llegado el momento de salir de la cárcel con derechos tales como salidas transitorias, libertades condicionales o asistidas⁴.

2. Formalmente, la noción de “tratamiento penitenciario para la readaptación social”, utilizada y desarrollada por ciertas corrientes del derecho penal y la criminología, entiende a la cárcel como el lugar donde los infractores a la Ley comienzan un proceso de “resocialización”. En este sentido, la cárcel aparece cumpliendo funciones sociales y “reinsertoras” de las personas reclusas. Entendiendo que los mismos al no internalizar y/o respetar las normas sociales precisan ser sometidos a un programa educativo con el objetivo de que aprendan, en el transcurso, a respetar la ley (Manzanos Bilbao, 1994). No es objetivo de este trabajo discutir sobre la noción de “tratamiento penitenciario” y “resocialización”. Sin embargo, es necesario aclarar que se toma la noción de “reintegración social” para indicar las experiencias de tránsito que conducen del encierro a la libertad.

3. Establecimiento carcelario ubicado a unos 600 kilómetros de distancia de la Ciudad de Buenos Aires.

4. De acuerdo a la Ley 24.660 (ley de ejecución de la pena privativa de la libertad) se obtiene salidas transitorias tras cumplir la mitad de la pena oportunamente dictada. Se obtiene la libertad condicional tras cumplir las dos terceras partes de la pena impuesta. Y se obtiene libertad asistida, seis meses antes del agotamiento efectivo de la pena. Además del tiempo de detención se requiere del cumplimiento de los objetivos fijados por la institución penitenciaria: participación en talleres de trabajo, asistencia escolar y la colaboración en la mantención del orden interno del penal (traducido en evitar conflictos con otros detenidos y/o agentes penitenciarios).

II. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Desde una perspectiva metodológica, el análisis hace foco en el desarrollo de prácticas "microscópicas". En este caso, basada en descripciones etnográficas sobre las experiencias de las mujeres privadas de libertad o *liberadas*. La idea es dar cuenta del punto de vista de los actores involucrados en el desarrollo de esta problemática (Geertz, 2005) a los efectos de ofrecer un análisis alternativo al brindado por las disciplinas que tradicionalmente han abordado este tema.

Se utilizó la observación participante como la principal herramienta para documentar la vida en prisión. A su vez, se complementó con la revisión de numerosa documentación que circula por las unidades carcelarias (estadísticas oficiales; legajos sociales, judiciales, criminológicos y médicos; oficios judiciales e informes producidos por las áreas técnicas de tratamiento: educación, trabajo, asistencia médica, etc.).

El trabajo de campo en esta cárcel fue autorizado por la Dirección Nacional (DN) del Servicio Penitenciario Federal Argentino (SPF). El mismo contempló el acceso en cada espacio de la unidad penitenciaria donde se tomaron diversos registros de campo: oficinas de celadoras, oficinas de las áreas técnicas de tratamiento, puertas de ingresos a los pabellones, interior de los pabellones, espacios de recreación como patios y salón de usos múltiples. Asimismo, el permiso otorgado por la DN posibilitó el acceso a documentos oficiales.

III. LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD

La reclusión penal de mujeres ha sido un tema poco abordado desde las ciencias sociales. Quienes se interesaron en él lo han hecho principalmente desde las experiencias en cárceles masculinas, generalizando desde allí sus conclusiones al conjunto. De esta manera, han pasado por alto las particularidades y las diferencias, que de hecho, existen entre las experiencias de detención de varones y de mujeres. De aquí la necesidad de complementar el conocimiento y el estudio de los sistemas penitenciarios desde la descripción de las experiencias de reclusión de las mujeres.

El sistema punitivo moderno nace en las últimas décadas del siglo XIX en el marco del desarrollo y consolidación de los Estados modernos. Los proyectos de modernización del castigo estaban dirigidos a la población masculina, motivo por el cual el encierro femenino, en Argentina y otros países de la región, estuvo delegado exclusivamente a órdenes religiosas y organizaciones caritativas (Caimari, 2007). Entre las causas que explican los motivos de esta decisión estatal se encuentra la distinción en la calificación de los delitos cometidos por las mujeres, los que se consideraban menores (acusación de brujería, pequeños hurtos, mujeres reacias a la autoridad familiar) y cuyo reencauzamiento debía centrarse en la labor doméstica y los buenos hábitos. Por lo tanto, consideraban que las mujeres criminales necesitaban un ambiente amoroso y maternal (Sánchez Isnardi, et al., 2011), específicamente a cargo de monjas en el llamado Asilo Correccional⁵.

Fue en el año 1974, cuando dichas órdenes dejan la administración de la cárcel de mujeres para formar parte de la jurisdicción del Servicio Penitenciario. Al respecto Lila Caimari (2007) plantea:

5. Lugar ubicado en el barrio de San Telmo, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde hoy funciona el Museo Penitenciario y la Academia Superior de Estudios Penitenciarios.

La continuidad en el abordaje (o no abordaje) de la cuestión carcelaria femenina fue posible porque esta población no era percibida como una amenaza importante al orden establecido. El cambio de esta política (o ausencia de política) –tardío y abrupto– estuvo vinculado a la llegada de una nueva población de mujeres a las prisiones argentinas. A principios de la década de 1970, centenares de jóvenes acusadas de actividades políticas subversivas inundaron las cárceles del Buen Pastor, cambiando por completo su fisonomía. Esta agitada coyuntura política coincidía con un cambio de dirección en los proyectos de la congregación, cuyas autoridades deseaban desentenderse de sus responsabilidades en las cárceles latinoamericanas, negándose a ser vehículo de las políticas autoritarias de regímenes que condenaban. En poquísimos tiempo, las cárceles de mujeres pasaron a control estatal (2007: 17).

Con la conformación de una cárcel de mujeres propiamente dicha, se crea el espacio físico y exclusivo para su alojamiento en manos del Estado. Sin embargo, todo parece indicar que, por lo menos hasta mediados de los años 80, la conformación principal de la población penal femenina, estuvo compuesta por presas políticas, en su mayoría trasladadas de la cárcel de Villa Devoto al penal de Ezeiza en el año 1983 (D'Antonio, 2011). Por lo tanto, la reclusión penal de mujeres es un hecho de la historia reciente. En Argentina, y en muchos países de América Latina, solo a partir de los años 90 la cárcel de mujeres toma la forma que conocemos hoy: aumento constante de la población penal de ciertos sectores socioeconómicos que se vinculan al delito a través de la comercialización y el transporte de drogas (Palma Campos, 2011; Kalinsky, 2006). En consecuencia es en este periodo histórico que la población penal pasó a estar compuesta principalmente por presas políticas a estar conformada por “presas/os sociales” (Cesaroni, 2013).

Según los datos relevados en la unidad carcelaria objeto de este análisis surge que las detenidas componen un sector joven de la población penal: 50 mujeres de entre 25 y 45 años de sectores socioeconómicos bajos, escasamente escolarizadas, que han sufrido violencia previa a la detención, como abuso sexual y/o violencia doméstica⁶. El 85 % de las mujeres allí alojadas están detenidas por causas menores vinculadas a las drogas⁷. Otras por delitos de homicidios, clásicamente denominados como “pasionales” e infanticidio. Por último, algunas están detenidas por delitos contra la propiedad.

IV. CRIMINALIZACIÓN DE LA POBREZA, CÁRCEL Y REINTEGRACIÓN SOCIAL

Suficientes estudios señalan el fenómeno de la criminalización de la pobreza y la selectividad del sistema penal (Foucault 1988, Zaffaroni 1989; Kalinsky 1996 y 2000; Wacquant 2002 y 2004). Una mirada aunque exploratoria de los legajos sociales de las detenidas en este Instituto de detención permite seguir confirmando esta aseveración. Leí atentamente aquello que las trabajadoras sociales informan sobre la vida previa a la cárcel de las detenidas. Conversé con estas profesionales y con las mismas internas. Tuve acceso a las fichas judiciales que informan los delitos cometidos por cada una de ellas. Esto permite afirmar que se trata de mujeres de sectores populares, que sufrieron violencia

6. Datos obrantes en legajos sociales de las detenidas. Además surgen en entrevistas realizadas a las trabajadoras sociales de esta cárcel.

7. Transporte de drogas en zonas de frontera o venta al menudeo

doméstica, gran parte de ellas padeció abusos sexuales durante sus infancias y adolescencia. Por otro lado, estas mujeres se encuentran detenidas por cometer delitos que hablan de su situación socioeconómica: delitos simples relacionados a las drogas –como transporte o venta al menudeo–. En menor medida delitos contra la propiedad; corrupción de menores relacionado a lo que hoy entendemos como “trata de personas”; y también homicidios, que de no acontecer en situación de robo, se relacionan con el género, ya que mataron a sus maridos golpeadores y/o abusadores de ellas o de sus propios hijos.

Existen trabajos de investigación que indagaron sobre los efectos de la prisión, y se concentraron en dar cuenta de la complejidad del proceso que afecta a las personas privadas de la libertad al momento del reintegro a la vida de libre. Marchetti (2002) realiza un trabajo de campo en prisiones francesas durante los años 90'. En el mismo se dedica a mostrar cómo las cárceles no funcionan sólo para ocultar y apartar temporalmente a aquellos que cometieron delitos, sino también para producir y consolidar situaciones de pobreza. La cárcel vendría a acentuar privaciones preexistentes en la vida económica, material, física, relacional, cultural y afectiva de los detenidos. Por lo tanto, no sólo los pobres van a la cárcel con mayor facilidad, sino que dentro del sistema son sometidos a condiciones mucho más rigurosas y perjudiciales que adquieren mayor dificultad al salir de la reclusión penal.

Estudios de este tipo destacan que el empobrecimiento social en el ámbito carcelario deviene de la primacía concedida a los imperativos de la seguridad en lo que respecta a la organización y funcionamiento de la rutina de la prisión. A esto se suma el supuesto socialmente difundido como legítimo que considera que las condiciones de los reclusos deberían ser más duras que las de los ciudadanos libres. Si bien en nuestro caso es indiscutible el acento que el Servicio Penitenciario Federal, del que depende el Instituto objeto de análisis, pone en la seguridad, también mostraron, en los últimos tiempos, interés en el desarrollo de políticas penitenciarias que impulsaron el funcionamiento de un número importante de herramientas que facilitan el acceso a determinados derechos y servicios básicos como educación y trabajo.

Carlen y Tombs (2006) describen programas de reintegración social desarrollados en los últimos años en países como Inglaterra, Francia, Alemania, Hungría, Italia y España con el objetivo principal de evaluar los niveles de integración (o reintegración) de las mujeres después de un período de encarcelamiento. Ellas llaman a estos proyectos “industrias de la reintegración”. Estas serían serviles a una economía cultural de la prisión entendida como el emblema del Estado y que se involucran en las competencias “místicas” de la prisión, para proteger a los gobiernos y a los ciudadanos de las amenazas de los infractores de la ley, el desempleo, la inmigración o la exclusión de ciudadanía. A partir del análisis de entrevistas a ex-reclusas y personal penitenciario, las autoras sugieren que, a pesar de las transformaciones en el discurso profesional del personal penitenciario en los últimos 30 años, no hubo cambios en el grupo demográfico compuesto por las presas. Así mientras que el personal penitenciario inglés opinaba que mediante programas de reinserción las detenidas aprenden a aceptar su lugar en la sociedad a través de la reubicación cognitiva de la fuente de sus problemas, o sus circunstancias sociales defectuosas, las presas tienen las mismas historias sociales de pobreza, abuso, monoparentalidad, indigencia y mala salud que tenían hace 30 años. Por lo tanto, una vez liberadas, continuaban con problemas en términos de perspectivas de empleo y alojamiento como en la década de 1970. Además, cuando se compararon los resultados de las seis jurisdicciones bajo estudio, se encontró que

las mujeres reclusas en estos países (incluso en aquellos que como Francia, Alemania e Inglaterra, poseían una retórica de la reintegración más desarrollada) tuvieron sociobiografías que mostraban que después de la cárcel eran tan excluidas de la mayoría de los bienes sociales como lo habían sido antes de su encarcelamiento. Las autores señalan que personal de las prisiones es consciente de que el objetivo principal es mantener a los detenidos bajo custodia segura. Sin embargo, la mayoría de ellos también operaban dentro de una cultura de la retórica de la reintegración, lo que podría sugerir que la prisión se ha convertido en menos destructiva y menos dolorosa que antes. La respuesta es negativa porque los programas aplicados funcionarían para mantener los presos en su lugar. Es decir, como un elemento más de control social:

En lugar de depender del terror físico o el dolor, ahora tienen como objetivo el dominio psicológico (...) que indica que las estrategias de programación no serían más que una continuación de la penalidad disciplinaria de los modernistas (...) para re-programar a los presos como ciudadanos y trabajadores (Carlen y Tombs 2006: 20).

Los programas de readaptación o reintegración efectivamente presentan una dudosa aplicabilidad una vez en libertad. Y más allá de la discusión que presentan Carlen y Tombs (2006) sobre ellos como discursos institucionales contradictorios o como herramientas de “programación” y construcción del control social, la realidad evidencia que continuar un tratamiento médico, continuar la escuela cuando no se tiene un empleo o encontrar un trabajo en el oficio aprendido intramuros, se torna realmente difícil para las “liberadas”. Inclusive se podría señalar cierto desencuentro entre las actividades propuestas de tratamiento intramuros y las posibilidades reales de ser llevadas a cabo una vez en libertad (Bucklen y Gary, 2009; Hipp, Jesse y Turner, 2008).

V. LA LIBERTAD A LA LUZ DEL ENCIERRO

Las mujeres detenidas en esta cárcel habían realizado grandes esfuerzos por alcanzar su libertad. El cumplimiento de los objetivos y requisitos legales ponía a las detenidas a trabajar en busca de todo lo necesario para obtener salidas anticipadas al cumplimiento efectivo de la pena. Más allá de los lineamientos institucionales y los ajustes que definen los diferentes tipos de libertad contemplados en la Ley, estas implican en el caso de las salidas transitorias el reintegro progresivo a la sociedad en salidas de fines de semana. La libertad condicional y asistida es la libertad misma, donde se continúa bajo la ejecución penal porque en definitiva la condena no está totalmente consumada sino que está sujeta al comportamiento de las detenidas fuera de la cárcel. No obstante, contempla la salida del ámbito penitenciario. Lo que queda de la pena debe ser acompañado por organismos post-penitenciarios como, por ejemplo, el patronato de libertados y los juzgados de ejecución penal correspondientes.

Por esta razón, durante la condena las detenidas participan de diferentes espacios llamados de ‘tratamiento’ que consisten principalmente en la obtención de trabajo en talleres⁸, asistencia a la educación formal y a espacios de recreación. Además de exigir

8. Esta cárcel cuenta con talleres recreativos: muñequería, danzas, peluquería; como así también productivos: tejido, costura, cerámica, repostería y lavandería. La línea de talleres pone al descubierto cómo se piensa la “readaptación social” y la identidad femenina desde la institución penitenciaria a través de su propuesta de tratamiento. Pero esta problemática no será desarrollada en este artículo. Siendo un tema a desarrollar en futuras propuestas.

un "buen comportamiento". Es decir, no participar en pelas con otras detenidas o con personal penitenciario. Lidiando con los mecanismos institucionales, que premian a quien participa y castiga a quien no lo hace, estas mujeres obtienen los requisitos indispensables para acceder a cualquier tipo de libertad, sea esta transitoria o definitiva.

Dentro de la cárcel la futura libertad es un bien preciado. Hay una pelea y una búsqueda constante de ella. Al tiempo que pareciera no ser un problema volver a la cárcel si las expectativas en el mundo externo no se cumplen. Estos sentidos conviven y se conjugan. No se trata de idealizar la vida en la prisión sino de complejizar esa experiencia para comprender por qué algunas de estas mujeres encuentran saldos favorables en situaciones extremas como lo es la privación de la libertad ambulatoria.

Es claro que la cárcel y sus programas de tratamiento no pueden revertir las condiciones de marginalidad previa a la que estaban expuestas estas mujeres. Tampoco puede hacerlo un organismo post penitenciario, como el patronato de libertados, que en algunos casos brinda asistencia inmediata pero que no puede solucionar los problemas estructurales que las aquejan⁹: pobreza, desocupación, problemas de salud, como adicciones o enfermedades crónicas; problemas habitacionales, entre otros. Estos existían antes de la detención y persisten luego de esta experiencia.

Las cárceles argentinas no son una excepción a esta problemática. De esta manera el castigo que implica una pena privativa de la libertad hace de la cárcel una institución donde se reafirman las condiciones de marginalidad y pobreza que aquejan a gran parte de su población. Condiciones que volverán a enfrentar una vez en libertad. Pero esta característica de la cárcel no es más que una entre otras. Reconociendo que dicha institución es un sitio paradójico que deviene de las opciones parciales que en la misma desarrollan las mujeres privadas de la libertad ambulatoria: hacer propios derechos básicos, realizar reclamos, tener amigas, tiempo de ocio y recreación. De alguna manera, ellas encuentran pequeños espacios de movilidad y pensamiento. Sin olvidar, que la privación de la libertad coloco a estas mujeres en un encierro no voluntario que generó dolor y molestias: estar lejos de sus hijos; la convivencia forzada; los enfrentamientos con el personal penitenciario o sus propias compañeras de encierro. Sin embargo, ellas señalan que estos malestares las impulsaban a trabajar dentro la cárcel para obtener su libertad. Ese parecía ser el principal objetivo.

Los casos

La sección de asistencia social, de este Instituto Correccional, es una de las que más trabaja en miras al futuro reintegro al medio libre de las detenidas. Allí se llevan a cabo charlas grupales e individuales con el objetivo de evaluar las redes de las que disponen las detenidas llegado el momento de la libertad: familiares, amigos o allegados.

El trabajo de campo mostró una notable ausencia de familiares que respondan por las detenidas. Para acceder a los derechos que contemplan salidas, la sección asistencia social de la Unidad debe informar, a los juzgados pertinentes, quién será el responsable

9. En referencia al Patronato de Libertados, solo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se habla de tan solo 100 profesionales para asistir a 7.600 personas a su cargo. Ver nota del diario Clarín del 03/03/2013. http://www.clarin.com/tema/patronato_de_liberados.html

durante sus salidas transitorias o permanentes. Estos responsables deben firmar actas donde conste el acuerdo de recibir las. Estos requisitos burocráticos, de los cuales participan a la institución penitenciaria y los juzgados de ejecución, son evaluados por las trabajadoras sociales y es el instrumento que les permite ver el grado de compromiso del responsable para con la detenida. En definitiva consiste en saber si la misma cuenta mínimamente con un lugar a dónde ir a parar una vez recuperada la libertad.

De los casos de salidas transitorias que se tramitaron durante mi presencia en el campo, no muchas fueron efectuadas bajo la responsabilidad de familiares directos como pretendía la asistencia social. En su lugar, amigos o allegados se convertían en las personas que recibían a las detenidas en sus domicilios y bajo su responsabilidad. Esto significa que firmaban el acta de acuerdo de salidas para ser presentada a la autoridad penitenciaria que evaluaba los derechos, y posteriormente a los juzgados de ejecución penal quienes decidían, en última instancia, si se otorgaba o no la salida solicitada.

De esta manera, algunas internas tenían contactos con personas de la provincia que las podían recibir durante sus salidas transitorias y firmar sus papeles para obtener la libertad. Tal es el caso de doña Mari, quien se convirtió en una referente natural para las internas. Desde hacía algún tiempo, recibía en su domicilio a detenidas que no contaban con familiares o allegados que pudieran hacerse responsables por las salidas y las libertades. Una interna salía a este domicilio y luego, cuando obtenía la libertad, hacía el contacto para que otra compañera en condiciones de salir pudiera concurrir a la casa de doña Mari.

Otro mecanismo conocido, aunque ocultado, era el pago a los posibles referentes. Así, las detenidas que provenían de la misma provincia donde se encontraba el Instituto, ofrecían un referente que firmaba sus papeles a cambio de un pago llamado “ayuda”, que podía variar de acuerdo a la situación económica de la interna. Al venir de provincias del norte argentino y en algunos casos de países limítrofes¹⁰, esta manera de obtener salidas era para las internas una buena posibilidad. Después de años de encierro parece obvio el deseo de salir que sentían estas mujeres. Esto quedaba demostrado en la búsqueda constante que hacían de posibles referentes. También la misma asistencia social buscaba personas o instituciones responsables a aquellas internas que no tenían dónde hacer efectivas las salidas. Instituciones como Caritas en algunos casos respondía satisfactoriamente a esta necesidad.

Lo cierto es que pocas fueron las que no encontraron manera de obtener al menos una salida. Al retornar a la unidad, ellas mencionaban la alegría que les provocaba el aire fresco en sus rostros, la lluvia o el sol al caminar por la ciudad. A su vez, decían que sentían la presión del encierro. Algo recurrente fue la dificultad de relacionarse con personas del exterior:

Nos juntamos a cenar con amigos de mi referente. Yo sentía vergüenza porque todos hablan de sus trabajos, de lo que hacían en la semana y yo tuve que decir que estoy presa. Ellos decían que por mi apariencia no podían creer que estuviera presa. Pero sí, lo estoy. No me sentí cómoda (Mirta, 36 años. Detenida con salidas transitorias).

10. En el caso de las extrajeras funciona el sistema de expulsión a sus países de origen. Aunque en muchos casos se trataba de detenida que contaban con residencia permanente y se encontraban en el país desde hacía muchos años motivo por el cual se le tramitaba sus salidas transitorias como a cualquier detenida nacional.

La presión del encierro se presentaba en la vergüenza, en el miedo a hablar, a contar su historia, en la manera de caminar casi encapsuladas en sus cuerpos cuando las veía salir de la unidad y alejarse algunas cuadas: ensimismadas, sus manos transpiradas, sus miradas gachas. Pese a ello elegían salir y enfrentar esos sentimientos. Las trabajadoras sociales eran prácticamente las únicas que las acompañaban desde la Institución para lograr este objetivo. Celina (trabajadora social) las entrevistaba cuando volvían de sus salidas, para que le cuenten cómo se habían sentido, qué les había pasado. Su intención era acompañarlas. Mostrarles que alguien en la Unidad las esperaba y se preocupaba por ellas. A su vez, ellas buscaban la compañía de Celina. Efectivamente querían contarle cómo les había ido el fin de semana. Esto se veía claramente los lunes cuando al regreso a la Unidad las detenidas solicitaban una audiencia para charlar con ella.

Pero qué esperaban estas mujeres de su libertad, cuáles eran sus expectativas, qué planes tenían para el futuro mirando su presente y su pasado. En una actividad planteada en el taller de reflexión llevada a cabo por el servicio social, Celina pidió que dibujasen algo que ellas entiendan como el pasado, el presente y el futuro. Casualmente, alrededor de una amplia mesa, seis mujeres comenzaron a dibujar: el pasado en una casa junto a sus hijos, el presente –en el encierro– solas o con otra mujer, y el futuro era representado nuevamente por ellas en una casa junto a sus hijos:

Acá estoy yo con mis tres hijos en Misiones. En este otro dibujo estoy junto a Valeria. La dibuje porque es mi compañera y hacemos todo juntas. Acá estamos limpiando el frente de la unidad. No hay nada que me haga más feliz que estar afuera con ella limpiando o haciendo lo que fuere. En el futuro vuelvo a mi casa para estar con mis hijos. Quiero una familia. Tal vez encontrar un buen tipo y criar a mis hijos como corresponde (Lela, 32 años. Detenida que se encontraba a la espera de su salida transitoria).

Lo que pido es una familia normal. Estar con mis hijos y encontrar un buen tipo. No tener que vender drogas, salir a robar o prostituirme. Necesito un hombre que me dé la posibilidad de tener esa familia que deseo. También que quiera a mis hijos. Ellos tiene que estar en la familia que quiero (Chicha. 46 años. Detenida que se encontraba a la espera de sus salidas transitoria).

En mayor o en menor medida los dibujos se parecían entre sí y lo que explicaban sobre los dibujos también. Así como la emoción expresada en lágrimas al referir a ellos. Lo cierto es que en el pasado algunas de estas mujeres no habían podido estar junto a sus hijos, que ya se encontraban a cargo de familiares o allegados. Ellas no podían criarlos por falta de recursos o de tiempo. De todos modos, elegían dibujarse junto a ellos. Ese era el ideal que quedaba representado en este tipo de expresiones. El presente en el encierro parecía claro en la descripción, realizando tareas junto a la persona que consideraban de gran cercanía. Por último, el futuro volvía sobre la posibilidad de estar junto a sus hijos y formar una pareja que les permita criarlos "como corresponde". Todas mencionaron que esta pareja sería un hombre. Alguien de trabajo que les permita ser una ama de casa corriente que pueda dedicarse íntegramente al cuidado del hogar y los niños. Este era el ideal que perseguían, al que llamaban "una familia normal". En consecuencia ellas mostraban estar atravesadas por un sistema de expectativas en el que la participación en las instituciones convencionales se asocia al mayor bienestar personal. Motivo por el que intentan una y otra vez reconstruir un núcleo familiar similar al tradicional (Miguez, 2008).

Pensando en su futuro, el encierro las llena de esperanzas especulando con la posibilidad de conocer un “*buen hombre*” que les permita volver junto a sus hijos. La realidad les pone enfrente hijos lejos y al cuidado de otros; salidas transitorias y libertades con referentes fantasmas a los que no conocen y las reciben porque se apiadan de su situación o porque se aprovechan de ella. Lejos de la cárcel la realidad parece golpearlas duro. En algunos casos la decepción y en otros la firme decisión de volver a la vida de la cual venían y que la cárcel puso en suspenso por algunos años.

Tal es el caso de Rosa, que regresó al Instituto a solo cinco días de obtenida su libertad. Volvió una tarde en la que me encontraba con otras detenidas en la sala de visita compartiendo un té. Todas nos alteramos y nos levantamos de nuestras sillas para recibir a Rosa. Ella volvió junto a su beba que nació en la cárcel y que al momento del regreso tenía tan solo 10 días de vida. Al preguntar a esta mujer sobre su vuelta a la unidad ella me respondió que su familia se dedicaba al comercio de las drogas y que su hija al ser tan pequeña tenía necesidades urgentes, que de no incurrir en el delito no podía solventar.

Volver a la prisión no fue un problema. Esa tarde estaban sus amigas quienes la recibían sin cuestionamientos y la ayudarían en la crianza de su pequeña hija. Las agentes penitenciarias en medio de chistes le abrieron las rejas y le dijeron “¿*qué paso? ¿Nos extrañabas tanto que volviste?*” Sin enojos y entre risas se dispuso a entrar en su celda junto al bebe y el séquito de internas que la acompañaban hasta la puerta de la que hasta hacía algunos días había sido su lugar de alojamiento. Otras detenidas eligieron la prostitución como salida y eran los comentarios que circulaban en los pasillos de la unidad sobre que a tal o cual interna se la había visto “*haciendo la calle*”.

Nora era una mujer en situación de calle cuando quedo detenida por el homicidio de un niño que también se encontraba en el mismo medio. Dentro de la cárcel, Nora trabajó en talleres, concluyó sus estudios primarios y si bien su conducta siempre presentó vaivenes respecto del trato con sus compañeras de encierro y el personal penitenciario, logró acceder a sus salidas transitorias. La casa Caritas de la ciudad la recibió por algunos meses pero no podían hacerse cargo de ella durante la libertad. Nora siempre quiso salir. Soñaba con viajar y conocer el mar, el que había podido ver solo a través de una famosa telenovela emitida por las tardes. Cuando Celina se fue de vacaciones pidió expresamente que trajera a su regreso una postal de aquel lugar que con seguridad se prometía a sí misma que conocería. Nora estaba en silla de ruedas. Si bien se arreglaba sola para deambular por la unidad, siempre estaban las celadoras, las enfermeras y médico, y otras detenidas que la ayudaban a diario. La dieta especial por la alta presión venía todos los días en una vianda pedida por un nutricionista. Nora continuó detenida. Su pena era muy larga. Sus salidas transitorias le dieron un respiro. Pero qué haría con su libertad. Alguna vez le manifestó a una celadora que esa era su casa, la única casa que tenía.

En la calle Nora regenteaba un grupo de niños que vivían de limosnas. Uno de ellos murió. La justicia la considero culpable por esa muerte y se la encarcelo. Ella nunca tuvo noticias de esos niños, ni de aquellas personas que por ese entonces compartían la calle con ella. El encierro terminó con los pocos vínculos que esta mujer poseía. Si bien quería su libertad, en ocasiones se mostraba consciente respecto de lo que esperaba para su futuro. Con los ojos cerrados soñaba conocer el mar, cuando los abría y le preguntaba qué pensaba sobre la libertad que se aproximaba, ella respondía: “*en la calle, peor que en la cárcel*”.

Mariana, llevaba presa 12 años ininterrumpidos por un homicidio en ocasión de robo. Pronto obtendría la posibilidad de tener sus salidas transitorias. En el aula de educación donde tomaba clases, me contó que detenida tuvo la posibilidad de terminar la escuela primaria y secundaria. En sus horas libres, es decir, cuando no trabajaba en talleres, reforzaba el trabajo de la maestra, fortaleciendo a las internas que aprendían a leer y escribir. Ella hizo propio ese espacio donde también se siente una educadora. En ese momento me preguntaba cómo sería estar en prisión por doce años. Con los ojos bien abiertos, mirándome fijo con una sonrisa me dijo que de los doce años salió una sola vez a su casa, dos horas, bajo custodia penitenciaria, porque su hijo estaba muriendo. Padecía una enfermedad terminal:

M. ¿Quieres que te diga algo? Cuando estuve en mi casa sentí que ese no era mi lugar. Mi casa no era la misma. El barrio no era el mismo. Mis amigos y amigas de entonces ya no estaban. Mi familia no era misma. Todo había cambiado. Nada era igual. Ojo, este tampoco es mi lugar.

N. ¿y cuál es tu lugar entonces?

M. No sé.... No tengo lugar. Me quede sin lugar. Tal vez lo pueda buscar cuando salga. Pero no sé cuál es mi lugar.

VI. LAS EXPERIENCIAS EN LIBERTAD

Julia (detenida de 27 años) no quería volver con su marido, quien no acepto siquiera que ella se comunicara con sus hijos durante el transcurso de la privación de su libertad. A diario se la veía en los pasillos insistiendo con el teléfono, discutiendo con su ex pareja y llorando tras no poder, una y otra vez, hablar con quienes ella tanto deseaba. Cuando se aproximó la fecha de su libertad, desde este Instituto le dieron un traslado a una cárcel en Buenos Aires. Cuando intenté visitarla me informaron que desde allí se fue a la cárcel de Salta. Pensé que como ella era de Jujuy, estaría idealmente más cerca de sus hijos. Luego lo confirmé con una de las trabajadoras sociales de la unidad de Buenos Aires. También supe por sus amigas del Instituto Correccional, con las que se comunicaba cada tanto por teléfono, que su marido fue a verla a la cárcel de Salta y firmó las actas como responsable de su libertad. Recordé cuán decidida decía que ya no era la misma y manifestaba su admiración por Sofia (detenida de 45 años) que había matado a su pareja. Ella decía que jamás tomaría esa determinación. Sin embargo, la admiraba y la tomaba como el ejemplo que le permitía no ser la misma. Como expresaba a diario, ahora sabía que las mujeres podían defenderse, que no dependían de la aprobación de los hombres para poder vivir y que esa era la mayor enseñanza que había recogido de sus amigas en prisión. Sin embargo, frente a la libertad Julia volvió con su marido. Nadie supo más de ella.

Olga (30 años), liberada tras 4 años de cárcel, me llamó por teléfono al día siguiente de obtener su libertad condicional. En el instituto correccional la enviaron con un pasaje que la condujo a Buenos Aires con el objetivo de pasar por su juzgado a "retirar documentación". Sola, sin orientación y poco dinero, Olga se encontró perdida en la gran ciudad. Ella era de Chaco y solo conocía Buenos Aires por el relato de algunas de sus compañeras de prisión. Se alojó en un hotel ubicado un barrio popular de la Ciudad. Desde allí me llamó para que pudiera orientarla respecto de los trámites que debía realizar. Cuando llegué al hotel el conserje me advirtió que desde su llegada por la mañana no había salido de su habitación: "tu amiga está ahí adentro desde

que llegó. Está en la habitación 102 al final del pasillo. Sacala un rato a dar una vuelta”. Cuando golpeé la puerta del cuarto estaba hablando por teléfono con Victoria (29 años), aun detenida, a quien sentía que había abandonado. Me senté en una silla al costado de la cama mientras esperé por 10 minutos que termine su conversación, en la que le explicaba que ya se encontraba contenida:

No te preocupes. Voy a estar bien. No me va a pasar nada. Ya estoy acompañada. Vamos a ir a comer algo. Voy a caminar. Salir un rato. Conocer de pasadita porque no conozco. Vos cuidate, come algo. Ya vas a estar mejor. Mañana te llamo. Te quiero mucho y ya te extraño (Olga).

En aquel encuentro me contó que habló con su madre, quien le comunicó que sus hijos estaban en Paraguay junto a la abuela paterna. Olga conoció un hombre, que reside en las cercanías del Instituto Correccional. Él había prometido llevarla a vivir a una ciudad neutral “para empezar de nuevo”. Se la veía entusiasmada con esa posibilidad “por ser una buena oportunidad para tener una casa y reunir a los hijos”.

Luego de mostrarle la ciudad, comer y caminar nos despedimos con un fuerte abrazo. Me pidió por favor que recuerde, aunque sea de vez en cuando, llamar por teléfono a Victoria “no la abandones” dijo. Recordé la dura causa por la que se encontraba detenida Victoria –infanticidio– y entendí la preocupación de Olga por su incondicional amiga.

Al tiempo recibí otro llamado suyo contándome que las peleas con su madre eran cada vez más frecuentes y que no aguantaba estar en esa casa. Pero no sabía dónde ir. Su novio aún no podía cumplir su promesa de llevarla a una casa en una ciudad neutral. Tampoco podía ver a sus hijos. Estaba llena de frustración y dolor. La tranquilidad que la caracterizaba se veía perturbada por los problemas que parecían avasallarla. Una relación conflictiva con su madre de crianza, sin trabajo aun, sus hijos y su novio lejos. Sin soluciones aparentes, pintaba su presente la espera de que todo cambie pronto.

Rita (liberada de 40 años) me encontró en una red social. Acepté su amistad por esta vía, me dejó su número de teléfono y comenzamos a charlar. ¿Estás bien? Pregunté, a lo cual ella respondió ¿qué voy a estar bien? Me pidió vernos. Nos encontramos en un bar cerca de su casa. Rita estaba enferma y debía operarse. Pero se encontraba en una situación de “depresión” que le impedían hacer aquello que debía:

Tengo que ir al hospital. No tengo ganas de esperar. Que me dicen una cosa, que me dicen otra. Que el médico no está. Pero hasta que no me opere, no puedo trabajar. No sé qué hacer. Estoy como perdida.

Sentirse perdidas, angustiadas o desorientadas parece ser un factor común, en menor o mayor medida, presente en todas estas mujeres. Muchas de ellas sin redes de contención familiar, lazos con maridos o ex parejas caracterizados por la violencia, situaciones de salud complejas, hijos lejos que no pueden recuperar porque legalmente perdieron los derechos sobre ellos.

En el último periodo de la condena y una vez en libertad pareciera producirse una profundización de la brecha de exclusión que ya experimentaban estas mujeres. La cárcel, aunque intente generar inclusión mediante las actividades que contempla el tratamiento y haya logrado, en cierta medida, mediante la accesibilidad a derechos básicos, mujeres que con justicia reclaman por ellos, no puede transformar una realidad que los excede por el simple de hecho de ser anterior. No obstante, lo peor de la situación es

que termina profundizando la marginación preexistente manifestada en esta sensación común de las liberadas de "estar perdidas" o "no tener lugar": vínculos rotos que no pueden regenerarse; vínculos que se retoman pese a la violencia que los caracterizó; vínculos que sueñan, como el de encontrar un "buen tipo" que tal vez no lo será; vínculos con hijos que no pueden recuperar; todo esto agudizado por el tiempo que lleve la condena.

En el caso de Norma y Mariana, las dos condenadas a 25 años de prisión, esta sensación de pérdida era más nítida y claramente expresadas en sus discursos. Ellas matizaban sus esperanzas sobre la posibilidad de formar una familia con la evaluación negativa del futuro. Futuro que aún no había llegado, pero que suponían difícil de afrontar. En el resto de los casos, donde las condenas eran más cortas, o cuando existía algún familiar que se hacía en principio responsables por sus salidas, ellas parecían mucho más optimistas respecto del futuro y ponían de manifiesto las enormes ganas de concretar su sueño: "volver a casa con los hijos y un buen hombre. Ser una ama de casa propia de una familia normal". Luego, en muchos casos, el fracaso de esos proyectos las llevaba nuevamente a la cárcel o a modos de vida alternativos a aquellos pretendidos.

IX. CONSIDERACIONES FINALES

La vida previa a la cárcel estuvo signada por la carencia. Esto lo muestran las historias de vida de estas mujeres, pertenecientes a sectores socioeconómicos bajos, no escolarizadas, sin oficios aparentes. Provenientes de familias de origen desarticuladas, no porque no representan el tipo ideal de familia nuclear sino porque en ellas aparece la violencia como forma de comunicación: violencia física, verbal o sexual. Respecto de sus familias propias, ellas fueron establecidas junto parejas que ejercieron violencia doméstica. Mujeres en situación de calle o en ejercicio de la prostitución, hicieron de esto o de la venta de drogas y el robo, modos de vida que les permitieron, o prometieron, cierta integración social.

Luego, la privación de la libertad vino a sumar otra experiencia en el círculo de la desigualdad. Pese a ello sus búsquedas continúan: encontrar un buen hombre, reunir a sus hijos, tener una casa y una "familia normal". No obstante, sus vidas dentro de la cárcel toman matices por ellas inesperados. El lugar del castigo se convierte además en el sitio donde aprenden a ser portadoras de derechos básicos como la salud, la educación, la recreación y el trabajo. Rápido aprenden a reclamar lo que les corresponde. Encuentran amigas y amores que les permiten hacer más liviano el peso de la prisión. Se jerarquizan como madres, al tiempo de jerarquizarse en el mundo social carcelario, mostrando sus habilidades con hijos propios o ajenos y siguen confirmando esa premisa social que ellas protegen tanto: "ser buenas madres". Al mismo tiempo, abonan el orden de un mundo social complejo no raras veces caracterizado por situaciones violentas o conflictivas. Ellas hacen y modelan su trayectoria carcelaria, la que además está en tensión con los requerimientos institucionales y sus relaciones con las agentes penitenciarias.

Dentro de la institución aprovechan todos los programas, y las relaciones que estos suponen, para estar mejor y hacer más llevadero el tiempo de prisión. A su vez estos programas que les permiten estar mejor –por ejemplo comenzar a tratar y hasta negativizar un VIH– son los que las acercan a las formas diversas de libertades antes mencionadas. Todas estas herramientas que encontraron en el encierro parecen no poder retomarse una vez en libertad. Como lo advertía una celadora, Maru –detenida

con VIH– falleció al año de salir de la cárcel. No pudo sostener el tratamiento ni contener su adicción a las drogas. Sus proyectos de formar una familia y “*seguir así*” –sin consumir sustancias psicoactivas y con el virus controlado– se fueron por la borda doce meses después de salir en libertad. Finalmente, la libertad no era lo que ellas pensaban y especulaban durante los días de encierro. En algunos casos sobrevino la muerte, el consumo de drogas, la prostitución o, el no menor inconveniente, que es volver con la ex pareja porque no tienen dónde ir, ni cómo subsistir.

A esto se suma, por qué no, volver a la cárcel. Como en el caso de Rosa, esto no constituyó un problema. La cárcel se vuelve poco a poco un lugar de referencia donde a diferencia del afuera algunos temas parecen estar mínimamente resueltos: lejos de varones golpeadores o abusadores; experiencias positivas como revalorizar la educación; comenzar un tratamiento obligado para dejar las drogas; las amigas o la pareja que encontraron; la atención de su maestra y de Celina. Estos valores positivos conviven junto a la experiencia siempre dolorosa de estar lejos –en un lugar que pese a todo no eligieron–. Lejos de sus hijos y de sus casas, aunque sin olvidar que en algunos casos sus casas ya no sean su lugar en el mundo porque el encierro rompió sus ideas sobre cuál es o será ese lugar que intentan ocupar.

Alba Zaluar (2004) habla de “integración perversa” conjugando la pobreza y el tráfico de drogas en Brasil. De esta manera, la exclusión sufrida por los jóvenes brasileños habitantes de barrios desfavorecidos, es remedida cuando se integran al mercado informal, y a la vez ilegal, de la venta, control o distribución de drogas. Esta integración es perversa no solo por su ilegalidad, sino porque es acompañada por la posibilidad de la muerte, hecho común resultado del enfrentamiento entre bandas que lideran los diversos carteles o los enfrentamiento con la policía.

Philippe Bourgois (2010) presentó la vida cotidiana de un gueto latino en Nueva York mediados de la década de 1980. Allí documentó la forma en que se impone la segregación étnica y la segregación económica a ciudadanos afroamericanos y latinos; los que pese a esta situación encontraron métodos alternativos de generación de ingresos, como lo es la venta de drogas –específicamente crack–. El autor plantea que esta economía “subterránea” se convirtió prácticamente en la única fuente de empleo igualitario para la población masculina del barrio. A su vez a la par del crecimiento de esta economía informal floreció una red compleja y conflictiva de creencias, símbolos, interacciones, valores e ideologías como respuestas a la exclusión de la sociedad convencional (2010:38). En este sentido, esta economía era más que un modo de sobrevivir porque, pese al peligro, ofrecía a los jóvenes vidas emocionantes y atractivas en la lucha por encontrar sentidos de dignidad y realización personal propios de la sociedad convencional de la que estaban excluidos.

En nuestro caso, no son los jóvenes los protagonistas de esta “integración perversa” mediante el empleo en el comercio de las drogas. En su lugar, son mujeres argentinas, y latinoamericanas de países limítrofes, provenientes también de barrios relegados, las que han buscado en una economía informal alguna forma integración. Sin embargo, lejos están de vidas emocionantes y atractivas como las que describe Bourgois en su etnografía. Tal vez su condición de género imprimió formas diferentes a esa integración ya que su ingreso al mundo del delito estuvo marcado principalmente por la necesidad de atender la subsistencia de los hijos (Palma Campos, 2011). Pero los beneficios de la economía clandestina encontraron rápidamente los límites en el encierro.

Estas mujeres no eran grandes narcotraficantes, sino mujeres que se dedicaban a la venta al menudeo o al transporte como mulas. Compartían esta actividad ilegal junto a sus actividades como madres y esposas.

Los golpes eran el lugar común para ellas y para los hijos o hijastros de hombres maltratadores, cuando no abusadores. Hombres que muchas veces involucraban a estas mujeres en sus actividades ilegales exigiendo en casos se complemente con el ejercicio de la prostitución. Por ello, la integración perversa no es solo aquella que se alcanza mediante el ejercicio del comercio de las drogas. La integración perversa es el ejercicio de la prostitución y el delito callejero. Tras la experiencia de encierro, también implica la aceptación de volver con su marido violento porque no tienen dónde ir, ante lo cual prima estar con sus hijos y tener una casa. En el otro extremo hablamos de integración perversa cuando volver a la cárcel no es un problema ya que forma parte de un abanico de posibilidades. Aquí vale la pena aclarar que no se trata simplemente de los efectos de la “institucionalización” entendida como máquina reproductora donde la cárcel parece convertirse en su lugar en el mundo. Por el contrario, entiendo que estas mujeres luchan contra las privaciones impuestas por el encierro y buscan constantemente su libertad, al tiempo que construyen sentidos alternativos sobre ella. Son sentidos que difieren de los convencionales, donde la libertad es entendida como bien supremo, cuidado y protegido expresada en el hecho de no volver a la cárcel.

Así las perspectivas sobre la libertad perseguida por las mujeres privadas de la libertad se modifican a la luz del encierro: ¿Cómo encontrar espacios de libertad en un encierro no voluntario? ¿Cómo afrontar la libertad después del encierro? También las evaluaciones de la cárcel a la luz de la libertad ponen en evidencia la carencia como lugar central en la vida de estas personas. En ellas se concentran de manera no contradictoria las expectativas y el anhelo de un futuro “corriente” junto a la posibilidad de encontrar en la cárcel un lugar más de referencia. Sin que esto signifique tranquilidad ante la privación de la libertad. Por el contrario, la no renuncia de estos anhelos una y otra vez habla de la forma en que ellas resisten a la cárcel y el encierro.

Sin embargo, las privaciones –antes, durante y después de la prisión– junto a las experiencias más amplias desarrolladas durante la detención, modelan los sentidos que para estas mujeres tienen la libertad y el encierro. Ellas encontraron espacios de libertad en el contexto de una institución de castigo. Una vez fuera de la cárcel, una vida que las encierra dada la trama social que las sigue excluyendo. La libertad y el encierro forman parte de la misma suerte, complejizando los sentidos que sobre ellos construyen aquellas mujeres que han sido afectadas por situaciones de pobreza y marginalidad, reconfirmadas por la privación de la libertad.

BIBLIOGRAFÍA

- BOURGOIS, Philippe (2010). *En busca del respeto. Vendiendo Crack em Harlem*. Buenos aires. Siglo XXI editores.
- BUCKLEN, Kistofer y Gary, ZAJAC (2009). But Some of them don't come back (to Prison!). Resourcesdeprivation and thinking erros as determinants of Parole. Success and Failure. *The Prision Journal*. Volume 89. Number 3. Pp. 239-264.

- CAIMARI, Lila. (2007). Entre la celda y el hogar. Dilemas estatales del castigo femenino (Buenos Aires, 1890-1940). *Nueva Doctrina Penal*, Vol. 3, N°2, pp. 427-450.
- CARLEN, Pat y Jaqueline, TOMBS (2006). Reconfigurations of penalty. The ongoing case of the women's imprisonment and reintegration industries. *Theoretical Criminology*. London. SAGE Publications. Volumen 10. Number 3. Pp. 337-360.
- CESARONI, Claudia (2013). *Masacre en el pabellón séptimo*. Editorial Sudamericana, Buenos Aires.
- D'ANTONIO, Débora. (2011). Políticas de desarticulación de la subjetividad sexual y de género practicadas en la cárcel de Villa Devoto durante la última dictadura militar argentina (1976-1983). *Revista Estudios*, N° 25, enero - junio, pp. 159-174.
- FOUCAULT, Michel (1988) *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI, México.
- GARLAND, David (2001). *Mas imprisonment: Social causes and consequences*. London: Sage.
- GEERTZ, Clifford (2005). *La interpretación de las culturas*. Gedida, Barcelona.
- GOFFMAN, Erving (2003) *Estigma. La identidad deteriorada*. Buenos Aires Amorrortu.
- HIPP, John; JANETTA JESSE, Rita; TURNER, Susan (2008). Parolee's physical closeness to social services. A study of California parolees. *Crime & Delinquency*. Volumen XX, Numbre X. pp. 1-29.
- KALINSKY, Beatriz (1996) "Diversidad sociocultural y formas punitivas del Estado. En busca de respuestas antropológicas al sistema jurídico penal en el sur de la Provincia de Neuquén, Argentina" en *Revista Alteridades* N° 6, Buenos Aires.
- (2000) *Justicia, cultura y derecho penal*. Ad Hoc, Buenos Aires.
- (2006). Los usos de la prisión. La otra cara de la institucionalización. El caso de las mujeres encarceladas. *Ley, Razón y Justicia. Revista de Investigaciones en Ciencias Jurídicas y Sociales*, Año 7, N° 10, pp. 181-204.
- MARCHETTI, Anne-Marie . (2002). Carceral impoverishment. Class inequality in the French penitentiary. *Ethnography*. Volumen 83, Numero°2. Pp. 206-220.
- MIGUEZ, Daniel (2008) *Delito y Cultura. Los códigos de la ilegalidad en la juventud marginal urbana*. Buenos Aires. Editorial Biblos.
- PALMA CAMPOS, Claudia. (2011). Delito y sobrevivencia: Las mujeres que ingresan a la cárcel del buen pastor en Costa Rica por tráfico de drogas. *Anuario de estudios centroamericanos*, Vol. 37, pp. 245-270.
- SÁNCHEZ, Paula; ISNARDI, Virginia; GIORDANO, Paula y DE ISLA, María. (2011). *Mujeres Penitenciarias. Una experiencia de trabajo y reflexión*. Buenos Aires: Pasart.
- WACQUANT, Loic (2002) *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires. Manantiales.
- (2004). *Parias Urbanos. Marginalidad en la Ciudad a comienzos del milenio*. Buenos Aires. Manantial.
- ZAFFARONI, Raúl Eugenio (1989) *El enemigo en el derecho penal*. Buenos Aires, editorial Ediar.
- ZALUAR, Alba (2004) *Integração Perversa: Pobreza e Tráfico de Drogas*. Rio de Janeiro. Editora FGV.

EGUZKILORE

Número 29.
San Sebastián
2015
325-344

BEYOND CARTOGRAPHIES OF WOMEN'S FEAR OF CRIME: INTERSECTIONALITY, URBAN VULNERABILITY AND RESILIENCE THROUGH WOMEN SAFETY AUDITS IN THE BASQUE COUNTRY

Gema VARONA MARTÍNEZ

*Permanent doctor researcher at the Basque Institute of Criminology
(University of the Basque Country, Spain)*

“... fear is always an individual experience,
socially constructed and culturally shared”
(Reguillo 2000)

Resumen: Las auditorías locales de seguridad destinadas a toda la población surgen como desarrollo de las auditorías locales de seguridad para las mujeres en Canadá. En el País Vasco se han adaptado en la forma de “mapas del miedo” o “mapas de la ciudad prohibida”. Este texto trata del significado e impacto de las auditorías generales y de los mapas del miedo en el País Vasco, en relación con el debate sobre la violencia de género, con una perspectiva criminológica.

Algunos de estos proyectos tratan de combinar técnicas participativas a escala local, de carácter cuantitativo y cualitativo. No obstante, suponen instrumentos que conllevan algunas asunciones que deben analizarse dentro del contexto actual de descontento y pasividad social y las políticas punitivas de seguridad.

Laburpena: Gizarte osoari zuzendutako segurtasun-ikuskaritza lokalak emakumeentzako segurtasun-ikuskaritza lokalen jarraipen gisa sortu ziren Kanadan. Euskal Herrian, “beldurraren mapa” edo “debekatutako hiriaren mapa” gisa egokitu dituzte. Artikuluak ikuskaritza orokorrek eta beldurraren mapek Euskal Herrian duten esanahia eta eragina aztertzen ditu. Azterketa hori genero indarkeriari buruzko eztabaidarekin lotuta eta ikuspegi kriminologikotik egiten du artikuluak.

Maila lokaleko teknika parte-hartzaileak, izaera kuantitatibokoak zein kualitatibokoak, konbinatzen saiatzen dira horietako proiektu batzuk. Dena dela, onarpen jakin batzuk dakartzaten tresnak dira, eta onarpen horiek egungo testuinguruan aztertu behar dira, hain zuzen ere gizartearen pozik ezaren eta pasibotasunaren testuinguruan eta segurtasun-politika zigortzaileen barruan.

Résumé: Les audits locaux de sécurité destinés à toute la population apparaissent comme un développement des audits locaux de sécurité pour les femmes au Canada. Au Pays Basque ils ont été adoptés sous la forme de « cartes de la peur » ou « cartes de la ville interdite ». Ce texte traite de la signification et de l'impact des audits généraux et des cartes de la peur au Pays Basque, en relation avec le débat concernant la violence de genre, avec une approche criminologique.

Quelques projets essaient de combiner des techniques participatives à l'échelle locale, de nature quantitative et qualitative. Cependant, ces instruments incorporent certaines propositions devant faire l'objet d'analyse dans le contexte présent de mécontentement et de passivité sociale, ainsi que des politiques punitives de sécurité.

Summary: Local Safety Audits (LSA) for the general population are the result of the development of Canadian Women Safety Audits (WSA). We can see their adaptation in the Basque Country in the form of the so-called “fear maps” or “maps of the forbidden city”. This paper deals with the meaning and impact of Basque general audits and fear maps in the debate on gender violence with a criminological perspective.

Some of these projects try to combine local scale and quantitative and qualitative participatory techniques. However, they are an instrument entailing some assumptions to be analysed within the current context of passive social unrest and punitive security policies.

Palabras clave: Mapas del miedo, auditorías locales de seguridad, auditorías de la seguridad de las mujeres, urbanismo inclusivo, prevención local.

Hitz gakoak: Beldurraren mapak, segurtasun-ikuskaritza lokalak, emakumeen segurtasunari buruzko ikuskaritza, hirigintza inklusiboa, aurrezaintza lokala.

Mots clés: Cartes de la peur, audits locaux de sécurité, audits de sécurité des femmes, urbanisme inclusif, prévention locale.

Keywords: Fear of crime maps, local safety audits, women safety audits, inclusive urbanism, local prevention.

I. INTRODUCTION: FRAMING OBJECTIVES WITHIN INTERDISCIPLINARY CRITICAL VICTIMOLOGICAL THEORY

This paper deals with the meaning and impact of Basque Country's *Women Safety Audits* (WSA). This participatory tool enables women to assess the safety of a place from their own perspective (FVI 2010a, p. 13). In the Basque Country, activists prefer the terms “fear maps” or “maps of the forbidden city” (Aldasoro and Sanz del Pozo 2002), as well as *Local Safety Audits* (LSA) or local security diagnosis with a gender perspective (Jauregi 2012). A critical account of the recent political, social and academic interests in measuring women's insecurity in Basque cities and towns is presented by connecting the concept of intersectionality to critical victimology. We contend that some of those interests might result in managerialism as a set of techniques and practices which realign relations of power within the penal system in an era of inequalities in a smaller state (McLaughlin 2001, p. 169).

The global use of the term *intersectionality* constitutes an attempt to capture “the interdependency of different categories of inequality” (Kron and zur Nieden 2003, p. 5)¹. One of those categories is gender, but there are many others that relate to additional concepts and disciplines beyond gender studies. We argue here for an interdisciplinary approach –coming from critical victimology (Walklate 2007)–, in order to understand the interdependency of inequalities in relation to security at the local level.

In WSA women are conceived as potential victims but victim is not a value free concept. Critical victimologists warn us about the risk of taking victims as a monolithic and uniform category opposed to considering the offender category. What critical

1. These authors quote the work of Kimberlé CRENSHAW (1991), *i. a.*, and value the earlier debate on different race power relations in the United States and Europe.

victimologists call *concurrency of vulnerability factors* can be related to the term *intersectionality* in gender studies (DeKeseredy 2015). What critical victimologists refer as *recovery and resilience factors* can be translated as *empowerment contexts* in gender studies. Among these contexts social prevention is important (Slocum et al. 2013). By contrast, an increasing pressure for spatiotemporal computer analysis of crime can be observed in police management and criminological research. This kind of analysis focuses on situational crime prevention ignoring the unequal distribution of security in time and space. Critical victimology tries to approach this inequality by examining the concepts of fear, victimization and space².

Different social categories can be seen “as tools to describe and make visible the production and reproduction of (power) relations and asymmetries, as well as their interdependencies” (Kron and zur Nieden 2003, p. 6)³. Micro, meso, and macro contextualization is needed to understand how victimization inequalities are linked to criminalisation and crime control stigmatization (Walklate 2007). This view could avoid contributing to the naturalization of so-called hot spots and their correlated victimization maps where fear can be seen as an anticipated form of victimization.

The thesis of this paper is that maps of fear of crime in the Basque Country do not represent well the plurality of women's perceptions and experiences because they take for granted the concepts of ‘crime’ and ‘victim’ without integrating other social data. Despite their deficiencies, these maps are being promoted by local authorities of different political parties in what can be called a mere symbolic participation. Our line of argument takes into consideration previous studies based on literature review and empirical research on fear of crime, WSA and LSA within the context of the Basque Country (Author 2011, 2012a, 2012b, 2013). There we used a broader content analysis of fear maps elaborated in the Basque Country, focus groups with local police members, and interviews of experts in the criminal justice system, along with activists of the local community⁴.

II. BACKGROUND OF WOMEN SAFETY AUDITS: CONNECTING THEORY WITH WOMEN'S GRASSROOTS MOVEMENTS IN THE CITY

Current development of Community or Local Safety Audits (LSA) (Cavanaugh 1998) originates from the Canadian Women Safety Audits (WSA), initiated at the end of the 1980s by the Metropolitan Action Committee on Violence Against Women and Children (METRAC) in Toronto. WSA makes use of a more participatory and apparently a less technological methodology than LSA when making maps relevant to women's safety in concrete urban areas.

2. Critical cartography is also helpful in conceptualizing space. Cartography is the science and art of map making to represent reality. More and more digital cartography seems closer to reality, but “the menu is not the food.” Given the enchantments of the digital visual culture, it is easy to overlook this fact (HARLEY 2001). This is particularly true regarding maps which claim to reflect fear of crime or unsafety in cities and towns. The maps contain different notions and assumptions of gender, equality, crime and/or victimization.

3. KRON and zur NIEDEN refer to (post)-colonial entanglements and propose working with the concept of diaspora as developed by different authors (2013, p. 9). In the case of Angela DAVIS (1981), she “demonstrates how taking into account different and multiple perspectives can result in a diasporic form of alternative and non-essentialised history writing”.

4. Details on the methodology can be found in the quoted works of the author.

The pioneering work of METRAC (1987; 1992; 2006; Michaud and Chappaz 2001; Whitzman 2007) was based on three assumptions:

- a) women are experts on their own security,
- b) local actions are needed,
- c) partnership between local governments and women's organizations should be promoted.

Women safety audits were envisaged as a way to diagnose women's safety in a specific town or neighborhood. The final product should be a report with the results analyzing focus groups and exploratory walks. Exploratory walks in the city aim at gathering women's everyday experiences regarding insecurity. Thus certain places prone to aggressions or harassment can be identified. The final objective is women's inclusion and equality in public spaces.

WSA have been promoted in different countries by networks like *Femmes et villes international (FVI)/Women in cities international (WICI)*. WICI is a not-for-profit network founded in Montreal in 2002 (FVI 2003; 2006; 2007; 2008; 2009; 2010a; 2010b). The Organization for Economic Co-operation and Development (OECD) and UN-Habitat conferences in Paris (1994) and Istanbul (1996) have favored a network of researchers, activists and practitioners beyond Canada. Women's safety audits have been used as a tool for empowerment and change in the city. WICI has collaborated with the *International Union of Local Authorities* and has organized international conferences on the safety of women since 2002.

Throughout time, WICI "has also embraced a broader concept of women's safety beyond safety in public space, extending its focus to work with girls, and on a range of issues including diversity and disability, and women's access to water and sanitation"⁵.

Femmes et villes international has fostered training sessions, materials and publications on WSA (2012a; 2012b). Different United Nations agencies, such as the United Nations Human Settlements Programme (UN-HABITAT 2007)⁶, the United Nations Development Programme (UNDP) and the United Nations Development Fund

5. Extracted from <http://www.femmesetvilles.org/index.php/en/about-us/mission>. One of the latest main projects developed by WICI is the "Gender Inclusive Cities: Increasing Women's Safety by Identifying and Disseminating Effective and Promising Approaches to Promote Women's Equal Access to Public Spaces" (2009-2012). Funded by the UN Trust Fund in Support of Actions to Eliminate Violence Against Women, it has been administrated by Women in Cities International (WICI) and has been implemented by four project partners: International Centre and Network for Information on Crime in Dar es Salaam, Tanzania; Jagori in Delhi, India; Information Centre of the Independent Women's Forum in Petrozavodsk, Russia; and Red Mujer y Habitat de América Latina in Rosario, Argentina.

"Gender Inclusive Cities seeks to identify the factors that cause and perpetuate inequalities and exclusion, as well as the policies and programme approaches that enhance women's inclusion and right to the city" (extracted from http://www.wikigender.org/index.php/Women_in_Cities). See also HANIFF-CLEOFAS and KHEDR 2005).

6. UN-Habitat took into account the work developed by governmental and private agencies such as the US National Council for Crime Prevention, International Centre for the Prevention of Crime in Montreal, the European Forum for Urban Safety and Crime Concern in England. Cfr. Bodson (2008) and European Forum for Urban Safety (2000; 2007).

for Women (UNIFEM)⁷, have also promoted general and women's safety audits in different parts of the world (Massolo 2005).

In terms of managerialism, the gender perspective has dissolved in relation to other related local police led initiatives focused on situational crime prevention through environmental design (CPTED). In connection with the broken windows theory, CPTED theory born in the USA in the 1970s and has also taken root in the Basque Country and Europe overall with greater emphasis recently⁸. Following rational choice and opportunity theories in criminology, CPTED seems more centered on a technological approach rather than gender⁹.

III. DEVELOPMENT AND IMPACT OF THE SO-CALLED MAPS OF FEAR IN THE BASQUE COUNTRY WITHIN A CLIMATE OF MANAGERIALISM AND PUNITIVISM

Since the 1980s a gender perspective in urbanism has been present in Spain via different NGOs activities, political agencies and academic research (Sánchez, Bruquetas and Ruiz 2004). This perspective grew from urbanism as a new theory and practice of planning and living which originated in the USA, as expressed by Jane Jacobs' "eyes on the street"¹⁰. All these initiatives have come from local equality for women and urban planning departments rather than the local police.

In 2010 the Housing Department of the Basque Government edited a methodological handbook of urban analysis with a gender perspective¹¹. In order to approach this perspective, it was key to have some local women participate. The handbook synthesized the local experience of fear maps in the Basque Country starting in the nineties.

7. Now United Nations Entity for Gender Equality and Empowerment of Women (UN-Women). See Zonta International Foundation and UNIFEM (2008).

8. On the impact in EU standardisation regulations, see the technical requirements for urban planning and buildings of the EU Committee for standardisation. According to this view urban planning should include a reflection on hot spots and specific requirements on design that prevents crime.

9. Cfr. SHAW and ANDREW (2006); VARGAS (2007); WHITZMAN (2008a; 2008b); SHRADER (2011); and Naredo and Praxágora Cooperativa (2010). According to the web page of its international association (see at <http://www.cpted.net/>), Crime Prevention Through Environmental Design (CPTED) is defined as "a multi-disciplinary approach to deterring criminal behavior through environmental design. CPTED strategies rely upon the ability to influence offender decisions that precede criminal acts by affecting the built, social and administrative environment". Cfr. the European Designing Out Crime Association (e-doca) on situational crime reduction in partnership theory (SCRIPT). This perspective proposes that competence on crime prevention should engage urban planning and design, as well as the media.

10. The author of the classical *The Death and Life of Great American Cities* (1961) referred to the need of visibility and diversity in the use of public space as well as the promotion of inclusive social cohesion. These three elements should be related. Visibility is not enough if we recall the indifference show in the New York Kitty Genovese case. Cfr. DECOIN (2010).

11. *Manual metodológico para la realización de mapas de análisis urbanístico desde la perspectiva de género y vida cotidiana de la ciudadanía* (ALBENIZ et al. 2010).

The handbook was also meant as part of a public drive to use exploratory walks and participatory processes to evaluate “the actual quality of the public space” (Albeniz et al. 2010). Partnerships were encouraged through the collaboration of women, politicians and public officials in the municipal areas of equality and urbanism.

Basque women’s fear maps were developed following the Canadian experience of women’s safety audits and the non-binding international declarations on women’s rights to the city (Harvey 2003)¹². This trend can be related to the guides and tools of different UN agencies and NGOs listed previously. They contribute to the analysis of multiple data on safety for designing and implementing concrete local policies for women’s empowerment.

All fear maps in the Basque Country have included women’s walks to identify places of insecurity or vulnerability areas with the help of photographs, paper records, or digital maps of their community¹³. Most of those areas refer to streets with insufficient street lights; untidy and lonely places; spaces with a lack of visibility; or places where social groups meet, usually related to bars, drug dealing and sex trafficking. Mobility, family care, and other issues concerning street order also arise. Perceived problems are discussed with other professionals and practitioners. Finally, a report is delivered in order to influence the political agenda on urban planning and design.

IV. FEAR MAPS UNEASY RELATIONSHIP WITH VICTIMIZATION AND FEAR SURVEYS

Any study on insecurity should consider whether gender is a main or another demographic characteristic (Henson et al. 2010)¹⁴. Until now there has not been

12. This international influence on Basque projects has been effective nevertheless the small-sized and rural character of the villages and towns developing fear maps.

13. See an example in annex. In the case of digital maps, due to anonymity, it cannot be verified the participant’s gender.

14. According to their empirical study with students, gender’s effects worked largely through delinquent lifestyle. These results allow the authors to discuss the possibilities of an age-graded and gendered routine activity theory. Following HENSON et al. (2010, pp. 307-308):

“Thinking about gender specifically, scholars have drawn upon the principle of homogamy in suggesting that women (girls) are at lower risk of victimisation because they engage in lifestyles with less risky (i.e., lower-offending) groups, namely those consisting disproportionately of other females (COHEN et al., 1981; JENSEN & BROWNFIELD, 1986; LAURITSEN et al., 1991)... On the one hand, there have been several studies of European adolescents suggesting that risk factors for victimisation –unstructured leisure, aggression, and alcohol use, in particular– are similar for males and females (BJARNASON et al., 1998; PEDERSON, 2001). On the other hand, several studies of U.S. adolescents and young adults have challenged the notion of nongendered, generalizable applicability of routine activity theory”.

Drawing on feminist and routine activities perspectives, the findings of XIE, HEIMER and LAURITSEN (2012) show that “changes in the status of women have both positive and negative associations with violence victimisation, and that comparative analyses of different types of violence are necessary for clarifying the sources of violence against women”.

a clear link between Basque maps of fear and victimization surveys¹⁵. This can be explained because of the divergent development and approaches of each tool.

This is an uneasy relationship. The maps of fear hold a different origin and perspective compared to the few victimization and fear of crime surveys that have been mainly undertaken for the general population in the Basque Country. Notwithstanding the diversity of maps of fear, we have structured those differences in the following table.

Similarities and contrasts among different instruments aiming at capturing women's perceptions and experiences of insecurity at the Basque local level

	Maps of fear	Victimization and fear of crime surveys
Objective	– Intervention through empowerment regarding women's insecurity/fear in a concrete city or town.	– Quantify mostly general population perceptions.
Key stakeholders	– Women's associations in the community, local department on gender equality, Housing Department of the Basque Government.	– Universities, National Institute for Statistics, Eurostat.
The concept of crime and victimization	– Mainly violent aggressions on the street.	– Interpersonal crime in the public sphere.
Perspective	– Feminist perspective within urban planning and design (new urbanism).	– Victimology and Environmental Criminology.
Main methodology and techniques	– Participatory action research. – Exploratory walks. – Use of photography and paper and digital cartography.	– Quantitative studies, with representative samples, via telephone or personal questionnaires. – Crime or fear of crime mapping through GIS for computer spatiotemporal crime analysis. – Maps are not open to public participation or consultation.

15. Cfr. some security surveys developed by the Interior Department of the Basque Country and the fear studies developed through personal interviews in 2003 in Bilbao, Vitoria-Gasteiz and Donostia-San Sebastián by SAN JUAN, VERGARA and GERMÁN (2005) and in Donostia-San Sebastián by SAN JUAN and VOZMEDIANO (2009). These authors related personal fear with neighbourhood issues and point out how risk perceptions are lower at the cyberspace.

	Maps of fear	Victimization and fear of crime surveys
Impact	<ul style="list-style-type: none"> – The results have to do with other issues beyond crime. – Political impact and media coverage. – Looking for public participation. – Follow-up relevance. 	<ul style="list-style-type: none"> – Scarcity of surveys and studies. – Inconsistent results. – Limited political impact and media coverage.

Thus we have different tools to measure security that should be related in order to broaden the academic and public debates. However integration is difficult due to the divergent assumptions in understanding the concept of security. These considerations include the stakeholders' role and the methodology. Many victimization and fear surveys neglect to consider the relevance of women's participation through qualitative methodology. General local safety audits also risk losing a true gender perspective.

V. CRITIQUES OF FEAR MAPS THROUGH THE APPARENT FEAR PARADOX IN TWO CASE STUDIES: CONTRASTING MAPS OF FEAR WITH POLICE DATA AND OTHER SOCIAL SURVEYS ON URBAN VULNERABILITY

Fear maps cannot represent the broad plurality of women's perceptions and experiences including simultaneous, previous, or successive offending and victimization experiences¹⁶. They cannot visualize domestic violence, organized or white-collar crime (Szockyj and J. G. Fox 1996), cyber violence¹⁷ or victimization in custodial settings and in other kinds of total institutions. Some maps might even exacerbate crime or victimization stereotypes and stigmatize certain neighborhoods and populations. This is also the case for other emerging social minority safety audits.

16. According to some researches:

- “Women in prison have high rates of sexual abuse victimisation histories..
- *Penal environments are designed and built with an ethos of power and control and are often retraumatising for female offenders with a sexual abuse victimisation history..*
- *Further research is required to test how the implementation of the key frameworks of trauma-informed care and practice, and gender-responsive frameworks would occur”* (Stathopoulos et al. 2012, p. 1).

Cfr. the link between the sexual exploitation of young women and their offending behaviours in order “to develop new child-oriented strategies considering these girls primarily as victims rather than as criminals”, as studied by Phoenix (2012).

17. Even though there are studies concluding the opposite (Adam 2005), in the study of HINDUJA and PATCHIN (2008), no statistically significant difference was found in victimisation by cyber bullying in relation to gender. They consider:

“that certain demographic characteristics such as race and gender are rendered less relevant in an environment where interpersonal communication occurs predominantly through electronic text. An alternative explanation is that historically less powerful groups may be more powerful (or at least not disadvantaged) when on-line in offending or victimisation by gender or race”.

In theory, participation and social trust appear as key elements for current governance in the European context of crisis. Nevertheless, there is a risk of rhetoric use for political purposes. Politics is more related to fear of crime maps for reasons including:

- a) their promotion comes from local governments,
- b) they are designed for public participation, visibility, follow-up and impact. All political groups are in favor of any gender-friendly perspective and maps obtain media coverage¹⁸.

Because of the political and media manipulation of fear of crime and victimization, there is a risk that the emerging women's right to the city is expressed as a right against others. There is also a risk of naturalization of hot spots through an ontology of place instead of emphasizing social relationships at different levels, which include power unbalances and inequalities¹⁹. Finally, by concentrating on street crime or domestic violence, many forms of white collar crime are underestimated.

Inclusive urbanism, as the reinterpretation of Jane Jacobs' new urbanism, is a concept that can alert us to those risks. Inclusiveness understood as interdependent and indivisible human rights, makes it easier to view the right to the city as a right along with others, especially with different populations. The right to the city refers to public/private and off line/on line human relationships.

Fear maps from a gender perspective have to face different dimensions and elements of the complex, and more frequently political concepts of "fear of crime", insecurity and victimization²⁰. Critical views should include that women's interests and expectations are not just the opposite of men's, and that women's interests themselves are very diverse and dynamic. Insecurity is a much broader concept beyond fear of crime, which considers equality in local or urban security that entails gender, ethnic, employment, housing, social and political issues. Finally victimization refers to the actual process of having suffered a crime.

Most of the Basque projects focus on fear of crime, but they don't tell us much about insecurity and/or victimization. Some try to combine local and global scales and triangulation of quantitative and qualitative participatory techniques. However, they are instruments entailing some questionable assumptions within the sociolegal construction of crime, the current context of passive social unrest, racism, xenophobia and punitive security policies in Europe (Sessar et al. 2004; Sessar, Stangl and van Swaaningen 2007; European Union 2010). Thus political, media and market use of insecurity is translated into punitivism.

The gender variable does not appear determinant in actual victimization according to international victimization survey results, which usually concern property crimes

18. There was a political and public limited debate in the case of the city of Vitoria-Gasteiz when choosing between a general local audit with a gender perspective or a specific fear of crime map for women. See media coverage related to politics in the case of Irun in *Bidasoaldia.com* 27.11.12.

19. Cfr. WEISBURD, GROFF and YANG (2012) and ZIMRING (2012).

20. Including hidden, indirect, secondary, collective victimisation...

in public spaces²¹. However, gender is thought a predictive variable for the fear of crime. It is considered irrational by some that people fear victimization compared to the actual victimization experiences (the so-called fear paradox). However, some maintain that neither official statistics nor victimization surveys, which are patriarchal, and lack a gender perspective, reflect the extension of women's victimization (Falu and Segovia 2007, Stanko 1990). Other researchers point out the relevance of the so-called altruistic fear of crime, that is, women's fear for relatives' victimization (Chadee, Austen and Ditton 2007).

In any case, men and women are educated differently in terms of fear from childhood. Moreover, women tend to express fear more openly than men. This is especially remarkable when the sources of fear are different, e.g., women fear men and sexualized violence (DeKeseredy 2015).

Despite extensive global research on the fear of crime paradox, we lack consistent theories explaining it. In part, this is because there are numerous variables. Also methodological tools to measure objective and subjective security have many limitations. Moreover, the critique of Narváez of the fear paradox concept must be considered (2009). She points out that it may be a paradox because some of its premises and/or derived conclusions are invalid. According to her, most research has focused on beliefs about crime rather than on the emotion of fear. The questions used in surveys to measure fear could reinforce classical notions of crime.

The case studies derived from the results of our research in two LSAs. They were developed in the Basque cities of Barakaldo and Irun in 2011 and 2012, respectively (Autor 2012a, 2013)²². We used a qualitative methodology. Our data sources came from interviews and focus groups to different criminal justice stakeholders, including some victims of gender violence, police observation, and secondary data analysis (such as police records, social surveys, fear maps and Internet news on crime in those cities).

Even though there are limitations with our LSA, some results can be underlined in relation to our argument. Despite an increasing interest in measuring violence against women, promoted by different international agencies, available scientific and reliable data on objective and subjective insecurity is lacking in the Basque Country. By analyzing Basque autonomous police data, around 10% of registered crimes cannot be located on a map. This percentage is higher if we consider cyber and transnational crime together with hidden victimization for all sorts of criminality²³.

21. There are specific local, state and international victimisation surveys on concrete crimes including violence against women, as well as specific locations surveys, taking into account ethnic variables. Combining different data sources, including victimisation surveys, the HBCU-CSA Study (Black College and University Campus Sexual Assault) was the first to generate prevalence estimates of sexual assault on a collection of HBCU campuses. The study included the responses to sexual assault by campus law enforcement and service providers (KREBS, LINDQUIST and BARRICK 2010).

22. In the case of Irun, we will not consider the aggressions, sometimes by women against women, in relation to the *Alarde*, the major festivity in the city with controversy on gender equality in its parade.

23. According to the Basque Government Unit on Gender Violence 2012 study, *La violencia machista contra las mujeres en la CAPV: Percepciones, incidencia y seguridad*, 75% of interviewed women declaring having suffered gender violence did not report it. 9 out of 10 interviewed women defined their neighbourhood as very or quite safe, but 22.4% felt unsafe walking alone at night. Following that study, insecurity perception seems to increase in big cities and with young women.

According to social surveys, insecurity or fear related to crime is not a major concern in the Basque Country, but it is a social concern in certain neighbourhoods. As in other countries, immigrant women are over represented in Basque official statistics as victims of partner or former partner violence. This is particularly the case of women coming from Latin America. Obviously, again, hidden victimization of women is high, especially for certain crimes –including white collar crime and transnational crime– and for certain women, in public and private spheres.

As in other countries too, men who commit violent and sexual crimes against women, usually have relationships with the victims²⁴. In the process of victimization, the men normally take advantage of the victims' various vulnerability factors.

Fear maps focused on women in Barakaldo and Irun (Basque Country) are a good example of the complexity of partnerships among different stakeholders: municipal political units of urbanism, equality and security, women's groups, etcetera. Moreover the social legitimacy of fear maps stem from participation and empowerment, terms used in the Basque to describe gender equality law.

Fear maps in Barakaldo and Irun have been described by women activists as a way of empowering women in the city, but no external evaluations verified this description. They are also limitations in maintaining the diversity of women's interests. Despite the theoretical origin –considering structural factors and inclusiveness–, final recommendations are centered on basic situational crime prevention.

In general, and considering the two cities, fear maps, social surveys on urban vulnerability –fostered by the EU²⁵– and police statistics, don't completely explain the so-called hot spots or problematic neighbourhoods. This is in part due to the lack of adequate consideration for density and mobility of the population in those neighbourhoods.

Fear maps in Barakaldo and Irun show certain stigmatized neighbourhoods, mainly associated with the presence of some ethnic minorities, and certain activities of drug dealing and sex trafficking, as LSA specific surveys with stakeholders demonstrate.

LSA specific surveys with stakeholders show that insecurity is not a major problem in the analyzed cities and that the concept of insecurity is more related to other issues, such as unemployment and the economic crisis in general, rather than crime. Regarding victimization prevention, LSA specific surveys with stakeholders show that many of them trust technology (e.g.: video surveillance) beyond possible violation of individual rights. However, fear maps in the Basque Country have underlined their more inclusive option more related to Jane Jacobs' "eyes on the streets" –that foster social capital integrating the gender perspective– rather than the CCTV surveillance. In any case, we might need democratically engaged eyes, not just eyes.

Finally, even though the current European trend of criminalization of "the other", both analyzed Basque cities show factors of democratic social cohesion and resilience linked to their history of Spanish and foreign immigration in their area. However,

24. On the culturally constructed rape myths, see BOURKE (2007).

25. See Tecnalia (2012).

the risk of political manipulation of fears is also present. This is particularly true in relation to the fear of sexual assault by reinforcing criminal stereotypes (corresponding to young male immigrants coming from North Africa who lack resources).

VI. FINAL REMARKS

According to Seymour (2011):

“it is crucial to move beyond a focus on the gendered nature of violence, to instead think about the ways in which understandings of violence reflect, embed, and reinforce gendered discourses and the implications this has for the ways in which ‘violence’ is –and isn’t– defined, identified, explained and addressed. This demands the (re)gendering of men; a particularly pressing issue for criminology which, in its relative neglect of men’s experiences of violence, has failed to theorise men’s overwhelming involvement in violence, other than to say it is so. As was observed some time ago by Stanko and Hobdell, the ‘image of the invulnerable man is embedded within criminology theory’ (Stanko and Hobdell 1993, p. 401): it seems that little has changed in this regard”.

Fear is an emotion transformed into social concern easily manipulated by media and politics. What might seem a gender perspective on the contrary might be the opposite. Diffuse fears can be communicated as external ones by identifying scapegoats (Bourke 2005). Cross perspectives²⁶ on security does not have to mean women’s invisibility. A right to security is an interdependent and limited right of complex dimensions. Women’s interests expressed as formal and real equality, within the right to the city, should not be constructed or implemented as a right against other groups. Interdependence is connected to vulnerability which is inherent to human condition. Understanding its diversity, dynamism, and intersections with multiple factors is important in the task of empowerment beyond paternalism.

There are examples of emerging issues in gender violence research where better explanations of the intersection of issues and contexts are required (Bartels 2011). The best contribution of Basque fear maps, WSA and LSA, in contrast to complementary quantitative victimization and fear surveys, lies in *participatory action research*, which seems a promising option in relation to “responsive nodal governance” (Braithwaite 2008)²⁷. It also opens the debate on the intersections of responsibility, and competence for community crime prevention (Tilley 2013) beyond privatization in times of xenophobia and imposed austerity.

Participatory action research in local security issues, related to women’s rights, together with theory triangulation, might offer a methodology that could mean a translational project (aimed at local and global action and the construction of a common knowledge fund). Here many apparently insignificant gestures and attitudes that we can observe through police and other agencies observation or ethnographic work, are relevant. This can contribute to critical and creative thinking of the concept of “local public space”, always defined by conflicts. Triangulation of sources and

26. *Transversalidad* in Spanish.

27. On the democracy deficit at the intersection of crime, race, and poverty, cfr. Moore (2012).

methodology is possible by considering micro, meso, and macro factors preventing crime, and influencing victims' recovery and healing. This is true too for victimizers' reintegration and on community inclusive needs for safety. This will help us to test theoretical operational concepts (e.g.: trust) and frameworks to explain the relationship between the current economic and social crisis and crime/victimization/social control trends that might be different for diverse groups of women.

Potentialities of integral WSA face difficulties such as the lack of scientific rigor in relation to research independence; the absence of coordination among all participants regarding resources, timing and interpretation of results; the sustainability of primary and secondary resources; the inability of explaining contexts by focusing only on symptoms; the use of indicators or criteria on safety, which do not reflect social interests beyond material ones; the mere appearance of participatory and inclusive focus; the imbalances in the interdisciplinary work; the tensions and power struggles or competition brought about by that kind of work at the local level²⁸; and the difficulties in overcoming political correctness in relation to ethnic minorities and violence against women.

The example of *Femmes et villes international* make us believe that is possible to work together from an activist participatory approach, and a scientific one, even though there will always be ways to improve. The international network resulted from the *Gender Inclusive Cities Programme* (FVI 2011a; 2012a; 2012b) determined gender violence should be approached from an equal right to the city perspective²⁹, which includes free access and enjoyment of public spaces and participation in decision-making around public space. According to its quoted publications, FVI proposes participatory action research to explore "the everyday experiences of a diversity of women and girls and the community through street surveys, focus group discussion and women's safety audits" in order "to obtain comprehensive and reliable, context-specific data on gender inclusion and exclusion in relation to gender based violence".

We live with increased emphasis of crime mapping, mainly by the police. Problems arise with the data that informs the crime maps, due to the hidden victimization and datasets³⁰. Additionally, the assumptions in what the maps represent and the reality of our digital world as representing objective and precise information, is questionable.

28. "Every police or institution is interested in how to sell to the public positive and immediate results in its competence area" (excerpt from an interviewed policeman in the LSA of Irún in 2012). There are four different police corps working in the Basque Country. French police collaboration should be considered in border areas as well.

29. This concept was developed by French sociologist LEFEBVRE (1968) in relation to a critique to increasing privatisation of urban spaces. This right was recognised in the 1995 European Charter for Women in the City, promoted by the European Union. As it has been mentioned before, international organisations fostering a gender perspective regarding security have also employed this term.

30. In the case of sexual violence against women in the EU, the report by the European Institute for Gender Equality (EIGE) (2012) concludes that:

- "– There is a lack of available and systematically collected data referring specifically to sexual violence.
- Most often, criminal statistics are not sex-disaggregated, or separated by types of sexual violence, making it impossible to discern the cases of sexual violence committed against women...

...

Some legitimacy arises from public participation, from the science of criminology and/or the technology of digital cartography³¹.

This paper suggests that we have to analyze that legitimacy. We need to promote interdisciplinary knowledge and practices to better understand the complex issue of mapping women's perceptions and experiences of a lack of safety in cities and towns, which is ultimately linked to global insecurity. As said at the beginning, our thesis is that maps of fear of crime in the Basque Country do not represent well the plurality of women's perceptions and experiences. However all political parties at the local level seem to promote them without an epistemological and phenomenological reflection. We cannot obtain consistent results from the analysis of the conclusions by urban designers, architects, geographers, computer analysts, criminologists, victimologists, feminist activists, criminal justice practitioners, etcetera³². The use of different expertise language might create the impression of scientific knowledge, but there are a lot of questions currently that need to be answered with a humble "we don't know and we might not ever know". Maybe we have compartmentalized the multidimensional experience of women under theories and disciplines that have nothing to do with their real lives.

We can conclude that fear of crime is an imposed concept coming from the Anglo-Saxon criminological discipline influenced by a social and political moment. Talking of insecurity seems more adequate in relation to victimological knowledge. Insecurity is growing, for women, and for the general population, but it is in reality more related to other issues than crime.

Theoretical and methodological pluralism and debate should be welcomed by acknowledging the impossible task of correctly quantifying fear and insecurity. By considering the possibilities and limitations of qualitative studies through participatory action research we could correct the misinformation. Researchers should move beyond paternalism in the use of the concept of fear of crime by bringing in the concept of resilience³³ within the scope of social relations ecology or public health where gender is considered related to other socio-demographic variables including age, disability or functional diversity, ethnicity, sexual orientation, economic position or any other factor for exclusion.

...

- Official criminal statistics on sexual violence are not easily accessible, centrally stored or published in the countries, but rather scattered among various state actors...". See http://epp.eurostat.ec.europa.eu/statistics_explained/index.php/Crime_statistics/es. Cfr. data from the US in PLANTY *et al.* (2013), with reference to urban, rural and suburban victimisation contexts. According to McIlwaine (2013): "the existing data on gender-based violence makes it extremely difficult to make any accurate comparison between cities and the countryside and therefore it is more helpful to focus on the relationships between urbanization and gender-based violence".

According to her findings, cities might have greater opportunities for reducing violence. Cfr. JIMÉNEZ (2008), and GRACIA *et al.* (2013) on partner violence in the Spanish city of Valencia.

31. On the concentration of cyber cartography research in technical developments, rather than in theory, see PETERSON (2003). For an example in the field of crime analysis, see, *i.a.*, THANGAVELU *et al.* (2012).

32. On the impact of evidence-based policing, see SHERMAN (2013). Cfr. EKBLOM (2011).

33. On the concept of resilient cities in relation to human security, see Humansecurity-cites.org.

REFERENCES

Author. 2011.

_____. 2012a.

_____. 2012b.

_____. 2013.

ADAM, A. E. 2005. *Gender, ethics and information technology*. Basingstoke and New York: Palgrave Macmillan.

ALBENIZ, A.; ALONSO, A.; RUIZ, O. y TELLEIRA, K. 2010. *Manual de análisis urbano. Género y vida cotidiana. Manual metodológico para la realización de mapas de análisis urbanístico desde la perspectiva de género y vida cotidiana de la ciudadanía. Mapas de la Ciudad Prohibida en municipios de la CAPV*. Vitoria-Gasteiz: Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes del Gobierno Vasco.

ALDASORO, E. and SANZ DEL POZO, A. 2002. *Mapa de la Ciudad Prohibida para las Mujeres. Una experiencia de participación con las mujeres jóvenes*. Basauri: Basauri City Council.

BARTELS, L. 2011. Domestic violence: A research agenda. The Australian and New Zealand Critical Criminology Conference 2010. Available from: <http://ssrn.com/abstract=2188736> [Accessed 15 January 2013].

BODSON, J. et al. 2008. *International report on crime prevention and community safety: Trends and perspectives*. Montreal: International Centre for Crime Prevention (ICPC).

BOURKE, J. 2005. *Fear: A cultural history*. London: Virago.

_____. 2007. *Rape: A History from 1860 to the Present*. London: Virago.

BRAITHWAITE, J. 2006. Peacemaking networks and restorative justice. In: J. Fleming and J. Wood, eds. *Fighting crime together: The challenges of policing and security networks*. Sydney: University of New South Wales Press, 195-217.

CAVANAUGH, S. 1998. *Making safer places: A resource book for neighbourhood safety audits*. London: Women's Design Service.

CHADEE, D.; AUSTEN, L. and DITTON, J. 2007. The relationship between likelihood and fear of criminal victimization. Evaluating risk sensitivity as a mediating concept. *British Journal of Criminology*, 47, 133-153.

CRENSHAW, K. 1991. Mapping the margins: Intersectionality, identity politics, and violence against women of color. *Stanford Law Review*, 46 (6), 1241-1299.

DAVIS, A. 1981. *Women, race and class*. London: Women's Press Ltd.

DECOIN, Didier. 2010. *Es así como mueren las mujeres*. Madrid: Alianza.

DEKESEREDY, Walter S. 2015. Women are more than victims: gender, crime and the criminal justice system. In: R. M. Hayes, K. Luther and S. Caringella, eds. *Teaching criminology at the intersection: A how-to guide for teaching about gender, race, class and sexuality*. London: Routledge, 120-139.

EKBLUM, P. 2011. *Crime prevention, security and community safety. Using the 5Is framework*. Basingstoke: Palgrave Macmillan.

European Forum for Urban Safety (EFUS). 2000. *Is a Gender-Differentiated Approach Relevant in Terms of Urban Safety?* Paris: EFUS.

- European Forum for Urban Safety (EFUS). 2007. *Guía sobre las auditorias locales de Seguridad. Síntesis de la práctica internacional*. Paris: EFUS.
- European Institute for Gender Equality (EIGE). 2012. *The study to identify and map existing data and resources on sexual violence against women in the EU*. Luxembourg: Publications Office of the European Union.
- European Union. European Research Area. 2010. *Why socio-economic inequalities increase? Facts and policy responses in Europe*. Brussels: European Commission.
- FVI (Femmes et Villes International). 2003. *The Montréal Declaration on Women's Safety*. Montreal: FVI. Available from: <http://www.femmesetvilles.org/images/Publications/montreal%20declaration%20en.pdf> [Accessed 10 January 2013].
- FVI. 2006. *Moving from the margins - Actions for Safer Cities for the Full Diversity of Women's and Girls: Lessons for Increasing the Visibility of Crime Prevention at the Local level*. Montreal: FVI. Available from: http://www.femmesetvilles.org/images/Publications/moving_from_the_margins_en.pdf [Accessed 5 June 2013].
- _____. 2007. *Towards women inclusive cities. Safe and healthy cities for women: Sustainable partnerships for local action*. Montreal: FVI. Available from: <http://www.femmesetvilles.org/images/Publications/towards%20women%20inclusive%20en.pdf> [Accessed 5 June 2013].
- _____. 2008. *Women's safety audits: What works and where?* Montreal: FVI. Available from: <http://www.femmesetvilles.org/images/Publications/womens%20safety%20audits%20what%20works%20en.pdf> [Accessed 5 June 2013].
- _____. 2009. *Women's Safety Audits: What Works and Where?* Nairobi: UN-Habitat. Available from: <http://www.unhabitat.org/pmss/listItemDetails.aspx?publicationID=2847> [Accessed 10 January 2013].
- _____. 2010a. *A Handbook on Women's Safety Audits in Low-income Urban Neighbourhoods: A Focus on Essential Services*. Montreal: FVI. Available from: <http://www.femmesetvilles.org/images/Publications/handbook%20on%20wsas%20in%20low%20income%20neighbourhoods.pdf> [Accessed 10 January 2013].
- _____. 2010b. *Together for Women's Safety*. Montreal: FVI. Available from: <http://www.femmesetvilles.org/images/Publications/together%20for%20womens%20safety%20en.pdf> [Accessed 10 January 2013].
- _____. 2011a. *Ten Point Guide to Creating Gender Inclusive Cities*. Montreal: FVI. Available from: http://www.femmesetvilles.org/images/Publications/10_point_guide_gender_inclusive_cities_small_final%201.pdf [Accessed 5 June 2013].
- _____. 2011b. *Tools for Gathering Information about Women's Safety and Inclusion in Cities: Experiences from the Gender Inclusive Cities Programme*. Montreal: FVI. Available from: <http://www.femmesetvilles.org/images/Publications/tools%20for%20gathering%20information%20en.pdf> [Accessed 10 January 2013].
- _____. 2012a. *Adolescent Girls Creating Safer Cities: Harnessing the Potential of Communication for Development*. Nairobi: UN-Habitat. Available from: http://www.femmesetvilles.org/images/Publications/adolescent_girls_creating_en.pdf [Accessed 10 January 2013].
- _____. 2012b. *Tackling Gender Exclusion: Experiences from the Gender Inclusive Cities Programme*. Montreal: FVI. Available from: http://www.femmesetvilles.org/images/Publications/tackling_gender_exclusion_2013.pdf [Accessed 10 January 2013].

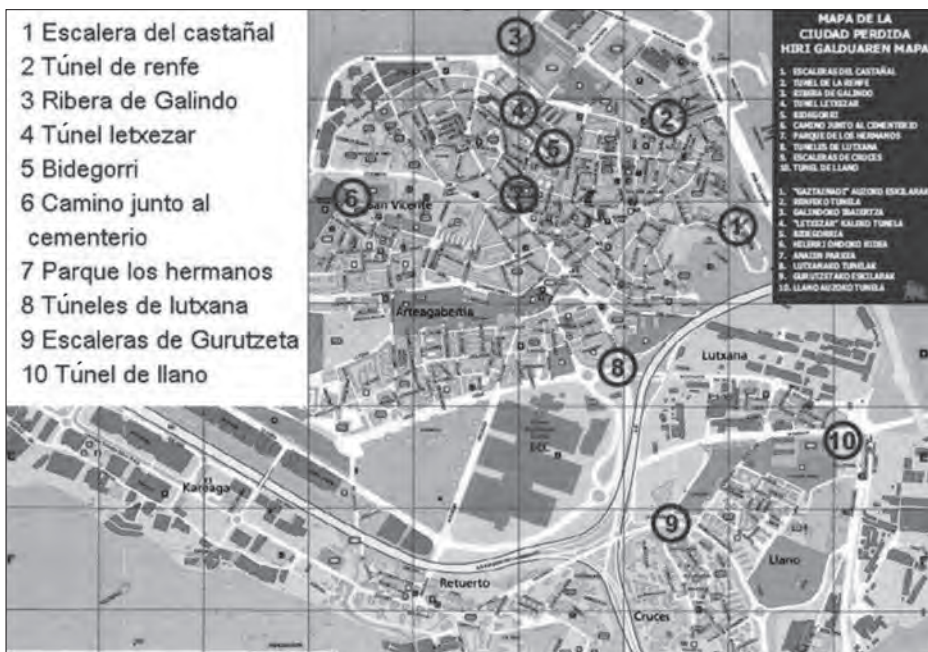
- GRACIA, E. *et al.* 2013. ¿El barrio importa? Un estudio exploratorio de la distribución espacial de la violencia de pareja contra la mujer en la ciudad de Valencia. Available from: <http://www.policialocalvalencia.es> [Accessed 25 May 2013].
- HANIFF-CLEOFAS, R. and KHEDR, R. 2005. *Women with disabilities and the urban environment*. Toronto: National Network on Environments and Women's Health (NNEWH) and Toronto Women's Call to Action (TWCA).
- HARLEY, J. B. 2001. *The new nature of maps. Essays in the history of cartography*. Baltimore: The John Hopkins University Press.
- HARVEY, D. 2003. The right to the city. *International Journal of Urban and Regional Research*, 27 (4), 3.
- HENSON, B. *et al.* 2010. Gender, adolescent lifestyles, and violent victimization: Implications for routine activity theory. *Victims & offenders: An international journal of evidence-based research, policy, and practice*, 5 (4): 303-328.
- HINDUJA, S. and PATCHIN, J. W. 2008. Cyberbullying: An exploratory analysis of factors related to offending and victimization. *Deviant Behavior*, 29 (2), 129-156.
- Humansecurity-cites.org. Human security for an urban century: Local challenges, global perspectives. Available from: [https://docs.unocha.org/sites/dms/HSU/human_security_for_an_urban_century%20South%20America%20\(1\).pdf](https://docs.unocha.org/sites/dms/HSU/human_security_for_an_urban_century%20South%20America%20(1).pdf) [Accessed 10 May 2013].
- International Centre for the Prevention of Crime. 2013. *Crime Prevention and community safety. International Report 2012*. Available from: <http://www.crime-prevention-intl.org/en/welcome/publications-events/article/rapport-international-2012-sur-la-prevention-de-la-criminalite-et-la-securite-quotidienne.html> [Accessed 30 May 2013].
- JACOBS, Jane. 1961. *The death and life of great American cities*. Vintage.
- JAGORI. 2007. *Is this our city? Mapping safety for women in Delhi*. Delhi: Jagori.
- JAUREGI, A. 2012. Informe sobre el grado de desarrollo de las políticas de igualdad de género en el planeamiento urbanístico municipal de la CAPV. In *Seminario urbanismo inclusivo. Las calles tienen género. Vitoria-Gasteiz, 9-11 de noviembre de 2011*. Vitoria-Gasteiz: Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes del Gobierno Vasco, pp. 75-88.
- JIMÉNEZ, F. 2008. Género y violencia en los barrios: El género como categoría transversal en el Programa Quiero Mi Barrio, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. *Temas Sociales*, 62. Available from: <http://www.sitiosur.cl/r.php?id=886> [Accessed 30 May 2013].
- KREBS, C.; LINDQUIST, C. H. and BARRICK, K. 2010. The Historically Black College and University Campus Sexual Assault (HBCU-CSA) Study. Available from: <http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&frm=1&source=web&cd=1&ved=0CDAQfjAA&url=http%3A%2Fwww.ncjrs.gov%2Fpdffiles1%2Fnij%2Fgrants%2F233614.pdf&ei=ozy2UbeYCP07AaLm4CwCQ&usq=AFQjCNFvVZ2e3qZMo0XT0uWZUd44AvyZLQ&bv m=bv.47534661,d.ZWU> [Accessed 10 December 2012].
- KRON, S. and zur NIEDE, B. 2013. Thinking beyond the categories: On the diasporisation of gender studies. In *QJB. Querelles. Jahrbuch für Frauen- und Geschlechterforschung* [online]. Available from: <http://www.querelles.de/index.php/qjb/article/view/1/2> [Accessed 25 May 2013].
- LONSWAY, K. A.; PAYNICH, R. and HALL, J. N. 2013. Sexual Harassment in Law Enforcement: Incidence, Impact, and Perception. *Police Quarterly*, XX(X), 1-34.

- MASSOLO, A. 2005. *Género y Seguridad Ciudadana: el papel y reto de los gobiernos locales*. Programa "Hacia la construcción de una sociedad sin violencia". Seminario Permanente sobre Violencia. Junio 2005 PNUD - El Salvador. Available from: http://www.redmujer.org.ar/articulos/art_12.pdf [Accessed 5 June 2011].
- MCILWAINE, C. 2013. Urbanization and gender-based violence: exploring the paradoxes in the global South. *Environment and Urbanization*. Available from: doi: 10.1177/0956247813477359 [Accessed 10 May 2013].
- MCLAUGHLIN, E. 2001. Managerialism. In *The Sage Dictionary of Criminology*. London: Sage, pp. 169-170.
- Metropolitan Action Committee on Violence against Women and Children (METRAC). 1987. *The W.I.S.E (Women in Safe Environments) report / a METRAC project*. Toronto: METRAC.
- Metropolitan Action Committee on Violence against Women and Children (METRAC). 1992. *Women's safety audit guide*. Toronto: METRAC.
- Metropolitan Action Committee on Violence against Women and Children (METRAC). 2006. *Community safety program*. Toronto: METRAC.
- MICHAUD, A. and Chappaz, M. 2001. *De la dépendance à l'autonomie - La boîte à outils du CAFSU*. Montreal : Comité d'action femmes et sécurité urbaine (CAFSU).
- MOORE, J. 2012. Dangerous hope: Oppositional politics in criminal law and procedure. Available from: <http://ssrn.com/abstract=2149155> [Accessed 10 January 2013].
- NAREDO, M. and Praxágora Cooperativa, 2010. *Guía para la elaboración de diagnósticos sobre seguridad con enfoque de género tanto en el ámbito rural como urbano*. Barcelona: Generalitat de Catalunya. Departament d'Interior.
- NARVÁEZ, M. 2009. El miedo al delito no es un supuesto de victimización indirecta. *International Journal of Criminal Sciences*, 3, 1-40. Available from: <http://www.ehu.es/inecs> [Accessed 10 November 2010].
- PETERSON, Michael P., ed. 2003. *Maps and the Internet*. Oxford: Elsevier.
- PHOENIX, H. 2012. *Out of place: The policing and criminalisation of sexually exploited girls and young women*. London: The Howard League for Penal Reform.
- PLANTY, M. et al. 2013. *Female victims of sexual violence, 1994-2010*. Washington: U.S. Department of Justice.
- REGUILLO, R. 2000. Los laberintos del miedo. Un recorrido para fin de siglo. *Revista de Estudios Sociales* 5, 63-72.
- RUIZ, O. and ALBENIZ, A. 2012. Mapas de la ciudad prohibida y procesos participativos, ampliando horizontes para un urbanismo inclusivo. In *Seminario urbanismo inclusivo. Las calles tienen género. Vitoria-Gasteiz, 9-11 de noviembre de 2011*. Vitoria-Gasteiz: Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes del Gobierno Vasco, pp. 195-200.
- SAN JUAN, C.; VERGARA, A. and GERMÁN, I. 2005. Propiedades psicométricas de un cuestionario para la evaluación de la calidad de vida urbana y el miedo al delito. *Revista Española de Investigación Criminológica* 01-05. Available from: <http://www.criminologia.net> [Accessed 10 November 2010].
- SAN JUAN, C. and VOZMEDIANO, L. 2009. Democratización del espacio urbano y percepción de seguridad: Una propuesta de análisis. In: K. R. Ruiz, ed., *Respuestas internacionales a los retos de la seguridad*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

- SESSAR, K. *et al.* 2004. *Insecurities in European cities. Crime-related fear within the context of new anxieties and community-based crime prevention final report.* European Commission. Available from: <http://cordis.europa.eu/documents/documentlibrary/100124091EN6.pdf> [Accessed 13 November 2010].
- SESSAR, K.; STANGL, W. and van SWAANINGEN, R., eds. 2007. *Großstädtängste: Untersuchungen zu Unsicherheitsgefühlen und Sicherheitspolitiken in europäischen Kommunen.* Vienna.
- SEYMOUR, K. 2011. (Re)Gendering Violence: Men, Masculinities and Violence. The Australian and New Zealand Critical Criminology Conference 2010. Available from: <http://sydney.edu.au/law/criminology> [Accessed 15 April 2012].
- SHAW, M. and ANDREW, C. 2006. Engendering crime prevention: International developments and the Canadian experience. *Canadian Journal of Criminology and Criminal Justice*, 47 (2): 293-316.
- SHERMAN, L. W. 2013. Targeting, testing and tracking police services: The rise of evidence-based policing, 1975-2025. In: Tonry, M., ed. *Crime and justice in America, 1975-2025.* Chicago: University of Chicago Press
- SHRADER, E. 2001. *Methodologies to measure the gender dimensions of crime and violence.* Gender Unit Poverty Reduction and Economic Management Latin America and Caribbean Region. The World Bank.
- SLOCUM, L. A. *et al.* 2013. The elusive relationship between community organizations and crime: An assessment across disadvantaged areas of the South Bronx. *Criminology*. Available from: <http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/1745-9125.12001/full> [Accessed 29 January 2013].
- STANKO, E. A. 1990. *Everyday violence: How women and men experience sexual and physical danger.* London: Pandora.
- STATHOPOULOS, M. *et al.* 2012. Addressing women's victimization histories in custodial settings. *Australian Centre for the Study of Sexual Assault* 13. Available from: <http://www.aifs.gov.au/acssa/pubs/issue/i13/> [Accessed 10 January 2013].
- SZOCKYJ, E. and J. G. FOX, eds. 1996. *Corporate Victimization of Women.* Boston: Northeastern University Press.
- Tecnalía. 2012. *Metodología de análisis, diagnóstico e intervención en el parque edificado de la CAPV.* Available from: http://www.etxebide.euskadi.net/contenidos/nota_prensa/npetxe120307_inventario_parque/es_npetxe/adjuntos/informe.pdf [Accessed 1 November 2011].
- THANGAVELU, A. *et al.* 2012. Association rule-spatial data mining approach for geo-referenced in crime to crime analysis. *International Journal of Data Mining and Knowledge Engineering*, 4 (1), 31-36.
- TITTLE, N. 2013. Responsabilidad y competencia en la prevención comunitaria del delito. *InDret. Revista para el análisis del derecho* [online]. Available from: <http://www.indret.com/pdf/954.pdf> [Accessed 15 May 2013].
- United Nations Human Settlements Programme. 2007. Women's safety audits for a safer urban design: Results of the pilot audit carried out in Centrum, Warsaw. UN Habitat Warsaw Office. Available from: www.unhabitat.org/downloads/docs/5544_32059_WSA%20Centrum%20report.pdf [Accessed 10 June 2011].
- VARGAS, V. 2007. *Public spaces, citizen safety and gender-based violence: Reflections emerging from debates in Latin America in 2006-2007.* UNIFEM Brazil and Southern Cone.

- WALKLATE, S. 2007. *Imagining the victim of crime*. London: Open University.
- WEISBURD, D.; GROFF, E. R. and YANG, S. M. 2012. *The Criminology of place: Street segments and our understanding of the crime problem*. Oxford: Oxford University Press.
- WHITZMAN, C. 2007. The loneliness of the long-distance runner: Long-term feminist planning initiatives in London, Toronto, Montreal and Melbourne. *Planning Theory and Practice*, 8 (2), 203-225.
- _____. 2008a. Community safety indicators: Are we measuring what counts? *Urban Policy and Research*, 26 (2), 197-211.
- _____. 2008b. *The handbook of community safety, gender and violence prevention: Practical planning tools*. London: Earthscan.
- XIE, M.; HEIMER, K. and LAURITSEN, J. L. 2012. Violence against women in U.S. metropolitan areas: changes in women's status and risk, 1980-2004. *Criminology* 50 (1): 105-143.
- ZIMRING, F. E. 2012. *The city that became safe: New York's lessons for urban crime and its control*. New York: Oxford University Press.
- Zonta International Foundation and UNIFEM. 2008. *International service program: 2008-2010: Safe cities for women in Guatemala city, Guatemala and San Salvador, El Salvador, Project Description*. Chicago: Zonta International Foundation.

**Annex: Example of fear map in Barakaldo
(elaborated by Argitan, Advisory Centre for Women, in 2009)**



EGUZKILORE

Número 29.
San Sebastián
2015
345-346

NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE HONOR DEL IVAC/KREI a

Ilmo. Sr. D. IGNACIO JOSÉ SUBIJANA ZUNZUNEGUI

El día 7 de noviembre de 2013, en el marco del Acto de apertura del curso académico 2013-14 del Instituto Vasco de Criminología, celebrado en el Paraninfo de la Facultad de Derecho, en San Sebastián, se procedió al nombramiento de Miembro de Honor del IVAC-KREI, a perpetuidad, al Ilmo. Sr. D. Ignacio José Subijana Zunzunegui, Dr. en Derecho y Presidente de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa.

La entrega de esta condecoración académica supone la continuación de la pauta iniciada por el IVAC-KREI hace treinta y cuatro años, cuando:

- el día 12 de junio de 1979, D. José Miguel de Barandiarán fue nombrado primer Miembro de Honor del Instituto. Con posterioridad, recibieron también este galardón, otorgado por el Instituto:
 - Prof. Dr. D. Julio Caro Baroja, el día 28 de diciembre de 1988.
 - Excmos. Sres. D. Emilio Barberá Guillem, Rector Magnífico de la Universidad del País Vasco, y D. Juan Ramón Guevara Saleta, Consejero de Presidencia, Justicia y Desarrollo Autónomo del Gobierno Vasco, el día 30 de junio de 1989.
 - Excmo. Sr. D. Enrique Ruiz Vadillo, Presidente de la Sala 2ª del Tribunal Supremo y Presidente del Instituto Europeo de España, y el Profesor Doctor D. Reynal Ottenhof, Director del *Centre de Sciences Criminelles de la Université de Pau et des Pays de l'Adour*, el 14 de julio de 1990.
 - Sr. D. Jean Pinatel, Presidente H. de la Sociedad Internacional de Criminología, el 23 de noviembre de 1990.
 - Excmo. Sr. D. José Ramón Recalde, Consejero de Justicia del Gobierno Vasco, el 2 de julio de 1993.
 - Excmo. Sr. D. José Angel Cuerda, Alcalde de Vitoria-Gasteiz, el 30 de junio de 1995.
 - Excmo. Sr. D. Eduardo Chillida, el 27 de junio de 1996.
 - El que fuera Profesor del IVAC-KREI y Psicólogo de la prisión de Martutene, Francisco Javier Gómez Elósegui –a título póstumo– el 27 de junio de 1997.

- Ilmo. Sr. D. Joaquín Giménez García, Presidente de la Audiencia Provincial de Bilbao, el 10 de junio de 1998.
- Excmo. Sr. D. Juan José Goiriena de Gandarias, Catedrático de Fisiología y ex Rector de la UPV/EHU, el 25 de junio de 1999.
- Excma. Sr^a. D^a. Esther Giménez-Salinas, Vocal del Consejo General del Poder Judicial, el 13 de julio de 2000.
- Prof. Dr. D. Tony Peters, Catedrático de Derecho Penal y Criminología de la Universidad Católica de Lovaina (Bélgica), el 19 de julio de 2002.
- Profesor Georges Picca, Secretario General de la Sociedad Internacional de Criminología (París), el 25 de junio de 2003.
- el Profesor Denis Szabo, Presidente Honorario de la Sociedad Internacional de Criminología, Montreal (Canadá), el 27 de junio de 2003.
- Ilmo. Sr. D. Luis Navajas, Fiscal del Tribunal Supremo, el 28 de octubre de 2003.
- Dr. D. José Luis Munoa, Profesor de Historia de la Medicina en la UPV/EHU, el 26 de octubre de 2004.
- Excma. Sr^a. D^a. Mercedes Agúndez, ex Ararteko, el 7 de noviembre de 2005.
- Ilmo. Sr. D. Alfonso Aya, Fiscal del Tribunal Supremo, el 30 de octubre de 2006.
- Kutxa-Caja Gipuzkoa San Sebastián, el 22 de octubre de 2007.
- Prof. Dr. D. Luis Rodríguez Manzanera, Presidente de la Sociedad Mexicana de Criminología, Profesor de Criminología en la Universidad Nacional Autónoma de México y de Victimología en el Instituto Nacional de Ciencias Penales de México, el 17 de octubre de 2008.
- Prof. D. Miguel Alonso Belza, Abogado y Profesor de Derecho penal de la Facultad de Derecho donostiarra y del Instituto Vasco de Criminología, el 30 de octubre de 2009.
- Excmo. Sr. D. Luis Arroyo Zapatero, Rector H. de la Universidad de Castilla la Mancha. Director del Instituto de Derecho Penal Europeo e Internacional y Presidente de la Sociedad Internacional de Defensa Social, el 11 de noviembre de 2010.
- D. Antonio García Chazarra, Presidente de la Asociación Vasca de Criminólogos, el 4 de noviembre de 2011.
- D^a Inmaculada Iraola Piñuetaco, Secretaria del Instituto Vasco de Criminología, el 7 de noviembre de 2012.

Antes de proceder a la entrega de la Medalla y el Diploma al nuevo Miembro de Honor, el Director del IVAC-KREI, Prof. Dr. D. José Luis de Cuesta, resumió los motivos que han llevado al Instituto Vasco de Criminología a conceder este nombramiento, como justo y obligado reconocimiento a la citada persona.

Tras concluir esta intervención, el Ilmo. Sr. D. Ignacio José Subijana Zunzunegui agradeció con generosas y emotivas palabras la entrega de este título de Miembro de Honor del Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua.

EGUZKILORE

Número 29.
San Sebastián
2015
347-382

**MEMORIA DE LAS ACTIVIDADES
DOCENTES E INVESTIGADORAS DEL
INSTITUTO VASCO DE CRIMINOLOGIA
KRIMINOLOGIAREN EUSKAL INSTITUTUA**

Octubre 2013 - Septiembre 2014



INDICE

- I. INTRODUCCIÓN
- II. INVESTIGACIÓN
 - II.1. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN
 - II.2. GRUPOS DE INVESTIGACIÓN
 - II.3. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
 - II.4. OTROS PROYECTOS
 - II.5. SEMINARIOS PERMANENTES DE INVESTIGACIÓN
 - II.6. ESTANCIAS INVESTIGADORAS EN EL IVAC-KREI
 - II.6.1. Investigadora visitante
 - II.6.2. Otras estancias investigadoras
 - II.7. PUBLICACIONES
 - II.7.1. Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología
 - II.7.2. Libros
 - II.7.3. Artículos y contribuciones a libros y revistas
 - II.7.4. Artículos en publicaciones extranjeras
 - II.7.5. Otras publicaciones
 - II.8. BECAS DE INVESTIGACIÓN/COLABORACIÓN
 - II.9. PREMIOS DE INVESTIGACIÓN CONCEDIDOS POR EL IVAC-KREI
 - II.9.1. Premio Jean Pinatel
 - II.9.2. Premio de Investigación Victimológica “Antonio Beristain”
 - II.10. OTROS
- III. ACTIVIDADES DOCENTES, JORNADAS Y CONGRESOS
 - III.1. TÍTULOS PROPIOS
 - III.1.1. Título propio de postgrado de especialista en asistencia a las víctimas de experiencias traumáticas (curso 2013-2014)
 - III.1.2. Título propio de gestión de seguridad y emergencias (curso 2013-2014)
 - III.2. ACTIVIDADES FORMATIVAS ORGANIZADAS POR EL IVAC-KREI
 - III.2.1. Foro sobre “Cuestiones Actuales en Materia de Cannabis”
 - III.2.2. Taller sobre ética de la investigación con seres humanos
 - III.2.3. Cursos de verano
 - III.2.4. Cursos y jornadas impartidos en la Academia Vasca de Policías y Emergencias
 - III.2.4.1. Curso “Análisis y planificación de la Seguridad en espacios urbanos”
 - III.2.4.2. Jornadas
 - III.2.4.3. Jornada grupo de discusión en un encuentro conjunto con víctimas del Terrorismo
- IV. OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS
 - IV.1. IMPARTICIÓN CONFERENCIAS, JORNADAS, SEMINARIOS Y CURSOS (selección)
 - IV.2. ESTANCIAS DE PROFESORES E INVESTIGADORES DEL IVAC-KREI EN OTRAS UNIVERSIDADES
 - IV.3. OTRAS ACTIVIDADES Y CONVENIOS
- V. RELACIONES INTERNACIONALES E INSTITUCIONALES
- VI. CÁTEDRA ANTONIO BERISTAIN 2013-2014
 - VI.1. ACTIVIDADES DOCENTES
 - VI.1.1. III Encuentro en Homenaje al Prof. Dr. Dr. h.c. Antonio Beristain
 - VI.2. PUBLICACIONES EN MEMORIA DEL Prof. Dr. Dr. h.c. ANTONIO BERISTAIN IPIÑA

VI.3. BIBLIOTECA ON-LINE DEL PROF. Dr. Dr. h.c. ANTONIO BERISTAIN IPIÑA

Otras publicaciones online de Antonio Beristain

VI.4.1. III PREMIO DE INVESTIGACIÓN VICTIMOLÓGICA ANTONIO BERISTAIN 2013

VI.4.2. CONVOCATORIA DEL IV PREMIO AL MEJOR TRABAJO DE INVESTIGACIÓN VICTIMOLÓGICA "ANTONIO BERISTAIN" (2014).

VI.5. OTROS

VII. MISCELÁNEA

VII.1. ACTO APERTURA DEL CURSO ACADÉMICO 2013-2014

VII.2. NOMBRAMIENTOS

VIII. MIEMBROS DEL IVAC-KREI

I. INTRODUCCIÓN

El Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua (IVAC-KREI) es un Instituto Universitario de Investigación perteneciente a la UPV/EHU cuyas actividades prioritarias son la investigación, la formación especializada y la consultoría externa sobre todos los ámbitos relacionados con la Criminología. También se ocupa de la transferencia de conocimientos criminológicos y victimológicos al conjunto de la sociedad.

Por su decidida vocación internacional, el Instituto mantiene relaciones de colaboración estables con Institutos universitarios de Criminología, con la Sociedad Internacional de Criminología y otras asociaciones de prestigio en el área de su actividad, potenciando así su presencia europea, y su integración en redes de investigación internacionales.

Ser un agente de cambio social constituye el compromiso que, desde las líneas de investigación que son descritas más adelante, el IVAC-KREI ha adquirido con el modelo de convivencia ciudadana que anhelamos: trabajamos, en fin, por una sociedad más justa, más igualitaria y más respetuosa con las diferencias.

En diciembre de 2013 concluyó el Plan Estratégico (PE) 2009-2013. Para la definición del nuevo PE 2014-2018 se abrió un proceso de reflexión que culminó con la aprobación en Consejo de Dirección el 11 de julio de 2014.

NOTA: Para más información sobre el IVAC-KREI puede consultarse el sitio web:
<http://www.ivac.ehu.es>

II. INVESTIGACIÓN

II.1. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Política criminal y prácticas penales: La política criminal y las prácticas penales son analizadas en el IVAC-KREI, tanto en lo que concierne a sus aspectos teóricos como en el ámbito de sus aplicaciones. En esta línea caben destacar los trabajos que abordan la relación entre el Derecho Penal y los Derechos Humanos, la

violencia conyugal y familiar, los tráficos penalmente ilícitos, aspectos criminológicos de la informática y de las nuevas tecnologías, delitos ecológicos, la política criminal en materia de drogas, los crímenes internacionales y la justicia penal internacional, las sanciones penales y la realidad de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma Vasca.

Delincuencia juvenil y de menores: El Instituto ha prestado siempre una especial atención a la problemática de los menores y jóvenes delincuentes, analizando las características de los sistemas de intervención, las sanciones aplicables, los sistemas procesales establecidos, las vías de evitación de la intervención judicial, la ejecución de las sanciones y la atención a las víctimas de este tipo de delincuencia. La evaluación de las medidas de internamiento y la innovación de las políticas de prevención de la delincuencia juvenil, en general, y la de los menores extranjeros, en particular, ocupan gran parte de nuestro interés.

Percepción de inseguridad, miedo al delito y prevención de la delincuencia: En el campo de la atención prestada a la seguridad, inseguridad, miedo al delito y prevención de la delincuencia se insertan, entre otros, los estudios e investigaciones que se realizan acerca de las representaciones sociales de la criminalidad y el desarrollo de instrumentos de evaluación de percepción de inseguridad. El estudio de los *escenarios de conducta* ha sido una de las perspectivas desarrolladas en esta línea de investigación. Así, la relación entre el sentido de identidad comunitaria o la cohesión vecinal con la percepción de inseguridad ha ocupado algunas de nuestras investigaciones más recientes.

Ciencia policial y forense: Se trabaja en diversas iniciativas orientadas a la mejora del servicio policial, tanto desde una perspectiva formativa como investigadora. En el área forense, el IVAC-KREI se interesa de manera específica por investigaciones relativas al perfil genético y las aplicaciones del análisis de ADN para la identificación genética. Por otra parte se están realizando importantes avances en el campo de la Psicología del testimonio, la criminología ambiental y la negociación policial en situaciones de emergencia.

Victimología y justicia restaurativa: La preocupación por la asistencia a las víctimas y el análisis de los procesos de victimización preocupa igualmente en el seno de la actividad investigadora del IVAC-KREI. También el análisis y evaluación de los mecanismos de mediación, conciliación y de justicia restaurativa.

Derecho penal socioeconómico y nueva delincuencia: El Instituto se interesa en esta reciente línea de investigación por profundizar en el campo de lo que se conoce como nueva delincuencia (informática, socioeconómica, urbanística) vinculada a ámbitos empresariales o profesionales concretos o a nuevas realidades propias de nuestro tiempo que permiten apreciar diferencias en cuanto al delito y en cuanto a su autor, en cuanto a las técnicas preventivas a utilizar y en cuanto a las respuestas tras la comisión del hecho. La globalización de la delincuencia y de las respuestas jurídico-penales frente a ella, la acomodación de la regulación española a los compromisos internacionales adquiridos y la necesidad de abordar problemas actuales son las que obligan a investigar en este ámbito.

Por otra parte, la **intervención psicosocial en catástrofes naturales** constituye, igualmente, uno de nuestros ámbitos de trabajo.

II.2. GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

El IVAC-KREI cuenta con dos Grupo Consolidado de Investigación con base en la Convocatoria de Grupos del Gobierno Vasco.

Grupo de Investigación en Ciencias Criminales GICCAS (GIC12/08) (2013-2018)	
Investigador Principal	José Luis DE LA CUESTA ARZAMENDI
Equipo Investigador	Xabier ARANA, Norberto DE LA MATA, Isabel GERMÁN, Leyre HERNÁNDEZ, Virginia MAYORDOMO, Ignacio MUÑAGORRI, Miren ODRIOZOLA, Izaskun ORBEGOZO, Laura PEGO, Ana I. PÉREZ, Alberto SAIZ, Isabel TRESPADERNE, Gemma VARONA.
Entidad Financiadora	Gobierno Vasco
Subvención concedida	135.399 €
Duración	5 años
Líneas de investigación: El análisis no sólo jurídico, sino criminológico y victimológico, de las distintas temáticas vinculadas a la “Política criminal y prácticas penales”, a los “Aspectos penales, criminológicos y victimológicos de la delincuencia juvenil y de menores”, a las “Políticas de seguridad (binomio seguridad-inseguridad)”, a la “Justicia Victimal y Justicia Restaurativa”, y a los “Aspectos jurídico-criminológicos de las drogas”, constituye una señal de identidad del Grupo, favoreciendo una aproximación integral a esta clase de problemáticas, así como el aporte de soluciones o alternativas multidisciplinares, gracias a las sinergias creadas entre todos los miembros del grupo.	

Grupo de Investigación Delincuencia, Marginalidad y Relaciones Sociales (GIC12/08) (2013-2015)	
Investigador Principal	César SAN JUAN GUILLÉN
Equipo Investigador	Juan ALDAZ, Natalia ALONSO, Nerea MARTÍN, Estefanía OCÁRIZ, Ana Isabel VERGARA y Laura VOZMEDIANO,
Entidad Financiadora	Gobierno Vasco
Subvención concedida	18.300 €
Duración	3 años
Líneas de investigación:	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Infancia, Juventud y Riesgo. Infancia, Juventud y Riesgo. 2. Espacios públicos seguros y amigables. 3. Análisis psico-social de la criminalidad y sistema de Justicia. 	

Ambos grupos de investigación están integrados en la UFI (Unidad de Formación e Investigación) de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, código UFI/11/05 denominada “Integración política y económica en la Unión Europea. Especial referencia a los principios, políticas y acciones internas de la Unión a las relaciones interordinamentales y a los derechos fundamentales”.

II.3. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

PROYECTO	RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS (DER2010-21164) (2011-2013)
Investigador Principal	José Luis DE LA CUESTA ARZAMENDI
Equipo Investigación	Alberto SAIZ, Ana I. PÉREZ, Ignacio MUÑAGORRI, Iñaki ESPARZA, Isabel TRESPADERNE, Josune PÉREZ, Leyre HERNÁNDEZ, Norberto DE LA MATA, Virginia MAYORDOMO
Entidad Financiadora	Ministerio de Economía y Competitividad
Duración	3 años
Subvención concedida	30.000 €
Objetivos	<p>Analizar la nueva propuesta de tratamiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas incorporada a la legislación española mediante la Ley Orgánica 5/2010. Compararla con las previsiones de Derecho comparado. Cuestionar la viabilidad de la propuesta, desde los problemas que van a generarse en su aplicación práctica, de carácter penal y de carácter procesal, sobre todo a partir de la ausencia de normativa reguladora de la materia en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Analizar el contexto criminológico y social en que se plantea la actuación delictiva dentro de estructuras empresariales organizadas. Y plantear la necesidad de exigir Programas de Cumplimiento Normativo que garanticen, preventivamente, que las Empresas hacen lo posible para que, en su seno, no se cometan delitos.</p>
Palabras clave	<p><i>Persona jurídica, Compliance programs, Delitos de empresa, Empresa y derecho penal, Responsabilidad de persona jurídica, Responsabilidad de administradores, Art. 31 bis Código Penal.</i></p>

PROYECTO	ADAPTACIÓN DEL DERECHO PENAL ESPAÑOL AL DERECHO PENAL EUROPEO (2013-2016)
Investigadores Principales	José Luis DE LA CUESTA y Norberto DE LA MATA
Equipo Investigación	Isidoro BLANCO, Leyre HERNÁNDEZ, Virginia MAYORDOMO, Ignacio MUÑAGORRI, Miren ODRIOZOLA, Ana Isabel PÉREZ, Gemma VARONA
Entidad Financiadora	Ministerio de Economía y Competitividad
Duración	3 años
Subvención concedida	32.000 €
Objetivos	El proyecto DER2013-43883-P, a partir de un completo mapa de las disposiciones penales sustantivas de la UE, en general y por cada una de las categorías base (eurodelitos/refuerzo de política de la UE/protección de los intereses financieros) pretende profundizar en las claves del proceso de armonización penal y, en particular, evaluar su seguimiento por parte de una regulación, como la española, que se reconoce frecuentemente deudora del mismo en muchos ámbitos, valorando la fidelidad de ésta para con las exigencias de los instrumentos de Derecho comunitario, así como la coherencia del modelo político-criminal aplicado con el propugnado desde la UE. Todo ello con especial atención a las modalidades delictivas generadoras de una mayor victimización y con el objetivo final de propuesta de las oportunas líneas de reforma para el mejor cumplimiento de las exigencias armonizadoras por parte de la legislación española.
Palabras clave	<i>Armonización penal europea, eurodelitos, derecho penal europeo, victimización, política criminal, política criminal europea, directivas penales.</i>

PROYECTO	BORRADOR DE LA FUTURA LEY EN MATERIA DE ADICCIONES: ANÁLISIS, PROPUESTAS ARTICULADAS Y MOTIVACIÓN (2014)
Investigador Principal	José Luis de la CUESTA ARZAMENDI, e Ignacio MUÑAGORRI LAGUÍA
Equipo Investigación	Xabier ARANA BERASTEGI
Entidad Financiadora	Dirección de Salud Pública y Adicciones
Subvención concedida	17.999,04 €
Objetivos	<p>Objetivo General</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis del actual borrador de futura Ley sobre Adicciones y aportación de las oportunas propuestas. <p>Objetivos específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Análisis del actual borrador de futura Ley sobre Adicciones. 2. Propuesta de redacción articulada –con su correspondiente motivación– de los artículos de la futura Ley sobre de Adicciones. 3. Propuesta de redacción articulada del régimen de infracciones y sanciones. 4. Labores de asesoría, a lo largo de 2014, de cuestiones relacionadas con la futura Ley sobre Adicciones.
Palabras clave	<i>Legislación, drogas, adicciones, asesoría.</i>

PROYECTO	“Dictamen sobre la viabilidad jurídica de los Clubes Sociales de Cannabis en la Comunidad Autónoma de Euskadi” y “Manual de Instrucciones sobre el funcionamiento Interno de los Clubes Sociales de Cannabis” (2014)
Director	José Luis de la Cuesta Arzamendi, Ignacio Muñagorri Laguña
Equipo Investigación	Xabier Arana Berastegi
Entidad Financiadora	Fundación Renovatio
Subvención concedida	41.322,32 €
Objetivos	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis de la legislación vigente en materia de cannabis. - Estudio de las competencias de la CAPV en materia de Reducción de Riesgos de Daños. - Realización de Manual de Instrucciones sobre el funcionamiento interno de los Clubes Sociales de Cannabis.
Palabras clave	<i>Cannabis. Legislación. Regularización. Derechos y obligaciones. Competencias de la CAPV en materia de drogas. Reducción de Riesgos y Daños.</i>

PROYECTO	PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN SOBRE PERCEPCIÓN DE INSEGURIDAD Y MAPAS DE CRIMINALIDAD ANÁLISIS ESPACIAL DE DATOS GEORREFERENCIABLES DE INTERÉS CRIMINOLÓGICO EN LA C.A. DE EUSKADI (2012-2014)
Investigador Principal	José Luis DE LA CUESTA ARZAMENDI
Equipo Investigación	César SAN JUAN, Isabel GERMÁN, Gema VARONA, Laura VOZMEDIANO, Virginia MAYORDOMO
Entidad Financiadora	Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco
Subvención total concedida	90.588,24 € (2014)
Duración proyecto	3 años
Investigación 2014 (1)	“La realidad de la violencia contra los ascendientes en la CAPV”
Objetivo	<p>Objetivo general:</p> <p>Conocer la realidad de este tipo de violencia en la CAPV, estudiando la fenomenología criminal que la define, los tipos penales que conforman la violencia de esta naturaleza, así como las características de víctimas y victimarios que la protagonizan, a través de los datos registrados por la Ertzaintza.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Conocer la prevalencia e incidencia de la violencia contra los ascendientes en la CAPV, a través del estudio de las cifras de criminalidad oficialmente registrada por la Ertzaintza. Estudiar la fenomenología criminal de este tipo de violencia (modus operandi, formas de actuar, expresiones de violencia física y/o psicológica, etc.). – Verificar los tipos penales en los que se pueden enmarcar aquellos comportamientos que conforman esta violencia, y analizar el tratamiento de los mismos en el Código penal. – Examinar el perfil de las víctimas y victimarios.
Palabras clave	<i>Violencia contra los ascendientes, violencia filio-parental, violencia doméstica, Fenomenología criminal.</i>
Investigación 2014 (2)	Análisis espacial de datos georreferenciados (2012-2014): “Propuesta de una herramienta válida para la recopilación de datos georreferenciados de la actividad delictiva, de interés criminológico para la actividad policial en la Comunidad Autónoma Vasca”.

<p style="text-align: center;">PROYECTO</p>	<p style="text-align: center;">PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN SOBRE PERCEPCIÓN DE INSEGURIDAD Y MAPAS DE CRIMINALIDAD ANÁLISIS ESPACIAL DE DATOS GEORREFERENCIABLES DE INTERÉS CRIMINOLÓGICO EN LA C.A. DE EUSKADI (2012-2014)</p>
	<p>Objetivo general:</p> <p>Precisar, verificar, formalizar y ultimar aquéllos datos georreferenciados de interés para la operatividad policial, al objeto de validar la pertinencia de su recogida, con la finalidad de elaborar una adecuada plantilla de recogida de datos –aplicable en toda la Comunidad Autónoma Vasca (CAV)–, de cara a su posterior georreferenciación, de forma que la misma resulte de utilidad a la actividad policial y su ulterior evaluación.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Concretar y revisar qué datos georreferenciados presentan mayor interés para la actividad policial, en coherencia con la realidad criminal en la Comunidad Autónoma Vasca. Organizar y estructurar estos datos de forma que se facilite su recopilación por parte de la Ertzaintza. – Elaborar una plantilla de recogida de datos, aplicable en toda la Comunidad Autónoma Vasca, con indicadores asequibles, con la finalidad de su posterior georreferenciación para facilitar la actividad policial y su ulterior evaluación. – Proponer las condiciones esenciales que debe cumplir la herramienta de recogida de datos para una correcta georreferenciación de los mismos. <p>Plantear y analizar las diferentes etapas a seguir en todo el proceso: recopilación de datos, supervisión de los datos recopilados, georreferenciación de los datos, interpretación/lectura de los datos georreferenciados.</p>
<p>Palabras clave</p>	<p><i>Sistemas de información geográfica, Datos georreferenciados, Criminalidad registrada, Análisis criminal.</i></p>

PROYECTO	INVESTIGACIÓN SOBRE VÍCTIMAS DEL TERRORISMO AÑO MEMORIA Y JUSTICIA: HACIENDO REALIDAD EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO A LA MEMORIA Y LA PARTICIPACIÓN EN RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA CIUDADANÍA VASCA A LA PAZ, LA LIBERTAD Y LA CONVIVENCIA (2014)
Investigador Principal	José Luis DE LA CUESTA
Equipo Investigación	Gema VARONA, Virginia MAYORDOMO y Alberto OLALDE
Entidad Financiadora	Dirección de Víctimas y de Derechos Humanos
Subvención concedida	17.000 €
Objetivos	<p>Esta investigación busca un análisis crítico dentro del campo interdisciplinar de los estudios sobre la memoria de las víctimas. Para ello se centra en la adecuación y los efectos prácticos procedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) por una parte, de algunos estudios empíricos (sobre la relevancia de la mirada de las víctimas respecto de los espacios y contextos locales de victimización y recuperación; y sobre el carácter terapéutico de su participación a través de proyectos creativos), y b) por otra, de ciertas perspectivas teóricas (la conceptualización de la memoria como justicia; y la positivización del derecho de las víctimas a la participación y el derecho compartido de víctimas y sociedad a la memoria). <p>El objetivo consiste en analizar, de forma teórica y empírica, los significados de la memoria desde un punto de vista interdisciplinar victimológico. Para ello, con base en la revisión bibliográfica y el propio trabajo de campo, se identificarán los factores y contextos que favorecen o no la construcción de una memoria participativa, inclusiva, empoderadora y/o restaurativa, partiendo de las narrativas de las experiencias victimales y de sus propuestas concretas de intervención (artística, educativa y/o creativa) en los espacios públicos, incluyendo el ámbito virtual.</p>
Palabras clave	<i>Victimización, terrorismo, memoria, participación, País Vasco.</i>

PROYECTO	INVESTIGACIÓN SOBRE VÍCTIMAS DEL TERRORISMO AÑO GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS EN EL TRATO CON VÍCTIMAS DEL TERRORISMO (2014)
Investigador Principal	José Luis DE LA CUESTA
Equipo Investigación	Gema VARONA, Virginia MAYORDOMO y Enrique ECHEBURÚA
Entidad Financiadora:	Dirección de Víctimas y de Derechos Humanos
Subvención concedida	8.000 €
Objetivos	<p>Este estudio tiene como fundamento jurídico la exigencia de la Directiva 2012/29/UE de un trato eficazmente humano a las víctimas de delitos graves. Consecuentemente se plantea como una investigación acción con los siguientes cuatro objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asesorar al personal de la DVDH en contacto con las víctimas del terrorismo en su trato con ellas. 2. Recopilar y sistematizar las reflexiones de dicho personal, y de otros profesionales en contacto con ellas, sobre los elementos determinantes para un trato (a medio y largo plazo) empático, individualizado y personalizado, que ayude en el proceso de reparación y recuperación victimal. 3. Contrastar los resultados anteriores con representantes de asociaciones de víctimas. 4. Elaborar con los resultados de los puntos anteriores, y considerando buenas prácticas cuyos resultados hayan sido verificados, un breve protocolo de actuación. Este protocolo se dirigirá no sólo al personal de la DVDH, sino también, con la debidas adaptaciones, a otros agentes públicos y privados que se relacionen con ellas.
Palabras clave	<i>Victimización secundaria, terrorismo, País Vasco, buenas prácticas.</i>

PROYECTO	GRUPO DE ESTUDIOS TRANSFRONTERIZO SOBRE EL TRÁFICO ILEGAL E INMIGRACIÓN CLANDESTINA DE PERSONAS (2013-2014)
Investigador Principal	José Luis DE LA CUESTA
Equipo Investigación	Ana I. PÉREZ, Izaskun ORBEGOZO, Virginia MAYORDOMO
Entidad Financiadora	Dirección de Política Científica del Gobierno Vasco
Subvención concedida	3.000 €
Objetivos	<p>Objetivo general:</p> <p>El análisis de la problemática jurídica ocasionada por el fenómeno de la trata de seres humanos en el ámbito europeo y, específicamente, en el espacio transfronterizo Francia/España.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La puesta en contacto de profesores e investigadores de las cuatro universidades para abordar el tema desde la perspectiva penal, procesal y de Derecho Comunitario. - Facilitar el intercambio de conocimientos especializados y la colaboración entre las universidades como parte del estudio sobre la trata de seres humanos en el contexto de la prostitución organizada. - El suministro de información en la materia objeto de estudio en el sitio web activo desde 2009, al que periódicamente se irán incluyendo comentarios y análisis jurídico de temas de actualidad que se vayan suscitando. - Facilitar los contactos entre las instituciones regionales, organizaciones e instituciones en este ámbito, incluidas las asociaciones y los miembros académicos de la red ETIC. - La realización de estudios para sentar las bases para una nueva reflexión sobre este tema por parte de las universidades integradas en este proyecto y por parte de los organismos concernidos a nivel de ambos países y de la Unión Europea. - La difusión por cualquier medio de comunicación de los resultados obtenidos: organización de jornadas de estudio, artículos científicos y publicación de una segunda monografía colectiva.
Palabras clave	<i>Red ETIC, transfronterizo, trata de seres humanos, prostitución.</i>

PROYECTO	EVALUACIÓN DEL PLAN DE JUSTICIA JUVENIL 2008-2012 (2014)
Investigador Principal	José Luis DE LA CUESTA ARZAMENDI
Equipo Investigación	César SAN JUAN GUILLÉN, Estefanía OCÁRIZ PASSEVANT
Entidad Financiadora	Dirección de Justicia de Gobierno Vasco
Subvención concedida	40.000 €
Objetivos	<ul style="list-style-type: none"> - Apoyo en la elaboración de las conclusiones del III Plan de Justicia Juvenil 2008-2012. - Estudio de los procesos de Mediación Penal en justicia de menores y Elaboración de una ficha de datos básicos para la recogida de información sobre la mediación en menores. - Elaboración de una ficha para el seguimiento de las actuaciones de los Puntos de Encuentro Familiar por Derivación Judicial. - Estudio sobre los y las menores multireincidentes. - Elaboración de la memoria de la demanda judicial en materia de menores infractores. - Propuestas de actuación para el IV Plan de Justicia Juvenil 2014-2018.
Palabras clave	<i>Personas menores de edad, infracciones penales, evaluación.</i>

PROYECTO	PROYECTO INVESTIGACIÓN TORTURA (2014)
Investigador Principal	Francisco ETXEBERRRIA GABILONDO
Equipo Investigación	Benito MORENTIN, Carlos MARTÍN BERISTAIN, Laura PEGO
Entidad Financiadora	Secretaría General de Paz y Convivencia del Gobierno Vasco
Subvención concedida	40.000 €
Objetivos	<ul style="list-style-type: none"> - Realizar un estudio científico sobre la tortura y malos tratos en Euskadi entre 1960 y 2013 con el fin de desvelar la incidencia real de este fenómeno en los diferentes periodos o épocas, de forma que sirva para caracterizar su importancia, el impacto individual o colectivo. - Analizar y dar a conocer las experiencias de las víctimas de torturas y malos tratos que se puedan identificar, como parte de esas víctimas de violaciones de derechos humanos que no han tenido un reconocimiento. - Analizar y dar a conocer los mecanismos que han impedido o dificultado una investigación judicial efectiva en diferentes épocas, y las necesarias garantías de investigación y prevención en la actualidad. - Proporcionar elementos y conclusiones respecto a las posibles políticas en materia de reconocimiento a las víctimas, reparación y prevención, siguiendo los estándares internacionales en esta materia
Palabras clave	<i>Tortura, malos tratos, víctima.</i>

II.4. OTROS PROYECTOS

Ayuda a la investigación por parte de la UPV/EHU a las profesoras investigadoras Dra. **Ana Isabel Pérez** para el desarrollo del proyecto EHUA 13/12 *La trata de mujeres con fines de explotación laboral: otra modalidad de violencia de género* (2013-2014) y Dra. **Laura Vozmediano Sáinz** para el proyecto EHUA13/32 *La ciudad para todos: percepción de seguridad y movilidad a pie en el espacio público* (2013-2014).

El Prof. Dr. **César San Juan**, la Prof. **Laura Vozmediano** y la doctoranda **Nerea Martín** participan en el proyecto de Investigación “Avances en la Investigación, persecución y tratamiento de los agresores sexuales” subvencionado por el Ministerio de Ciencia e Innovación

El Prof. Dr. **Iñaki Esparza** es miembro del equipo investigador del proyecto “Víctima del delito y Derechos Fundamentales: Cómo mejorar su posición jurídica en España y en la Unión Europea”, Ministerio de Economía y Competitividad” (2013-2016).

Prof. Dr. **Norberto de la Mata** participa en el proyecto de innovación docente “Aplicación paralela de casos en asignaturas afines: derecho procesal y derecho penal”, subvencionado por el Rectorado de la UPV/EHU-SAE.

Ha participado además en los siguientes proyectos de transferencia tecnológica, con la entidad RASLA, sobre *Usurpación y delitos patrimoniales* (octubre-noviembre de 2013), *falsedades contables* (Octubre-Noviembre de 2013) y *la extradición* (enero 2014).

El Prof. Dr. **Enrique Echeburúa** participa como investigador principal en el Proyecto *Apoyo psicológico a mujeres en situación de vulnerabilidad*. Grupo Consolidado de Investigación de Excelencia en Psicología Clínica. Gobierno Vasco. 2010-2015.

El Prof. Dr. **Iñaki Esparza** participa como miembro del equipo del proyecto de investigación dirigido por el investigador principal Juan-Luis Gómez Colomer, Catedrático de Derecho Procesal, UJI, titulado “Víctima del delito y Derechos Fundamentales: Cómo mejorar su posición jurídica en España y en la Unión Europea” financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad, cuya fecha de finalización es el 31 de diciembre de 2016.

El investigador del Dr. **Xabier Arana** participa como miembro del equipo investigador en el proyecto para la elaboración del “Informe 2014. Trayectorias del consumo de cánnabis y evaluación del programa de reducción de riesgos y daños de Ganjazz”, llevado a cabo por el Departamento de Psicología Social y Metodología de las Ciencias del Comportamiento de la Facultad de Psicología de la UPV/EHU cuyo IP es Ainara Arnoso.

Así mismo participa también en el proyecto “Evaluación de un Programa de reducción de daños asociados a los riesgos del consumo de cannabis”. Equipo investigador del Departamento de Psicología Social y Metodología de las Ciencias del Comportamiento de la Facultad de Psicología de la UPV/EHU, cuyo IP es Ainara Arnoso.

La investigadora Izaskun Orbegozo colabora en la investigación sobre trata de personas con fines de explotación sexual, bajo la coordinación de Bénédicte Lavaud-Legendre, titulada “*La traite des etres humanins a des fins d’exploitation sexuelle-La mise en ouvre de la norme comme composante de la régulation*”, en el marco del proyecto Compatriate (CNRS-COMPTRASEC-UMR 5114) financiado por el Consejo Regional de Aquitania.

II.5. SEMINARIOS PERMANENTES DE INVESTIGACIÓN

El VAC-KREI ha continuado celebrando durante el curso académico 2012-2013 sus ya consolidados Seminarios Permanentes de Investigación, que bajo la dirección de José Luis de la Cuesta y coordinado por Ana I. Pérez Machio, ha celebrado las siguientes sesiones.

El 18 de diciembre de 2013 (viernes)

16:00-16:45: Ponencia de la profesora Maitena Poelemans: “Responsabilidad penal de las personas jurídicas en Francia”

16:45-17:15: Debate

17:15-17:45: Descanso

17:45-18:30: Ponencia del profesor Axel Blumenberg: “Responsabilidad penal de las personas jurídicas en Dinamarca y Holanda”

18:30-19:00: Debate

19:00-19:15: Ruegos y preguntas

El día 28 de febrero de 2014 (jueves) con el siguiente programa:

16:00-16:45: Ponencia de la profesora Isabel Germán: “La respuesta ante la delincuencia con origen en los trastornos mentales: hacia una solución integradora desde el marco jurídico-criminológico”

16:45-17:15: Debate

17:15-17:45: Descanso

17:45-18:30: Ponencia de la profesora Lorenn Walker: “Prácticas de Justicia Restaurativa para jóvenes y adultos”

18:30-19:00: Debate

El día 12 de mayo de 2014 (jueves) con el siguiente programa:

10:00-10:45: Ponencia de los profesores Ignacio Muñagorri Laguía y Ana Isabel Pérez: “La indemnización a víctimas de delincuencia violenta. Dictamen”

10:45-11:15: Debate

11:15-11:45: Descanso

11:45-12:30: Ponencia de la profesora Gemma María Varona Martínez: “Retos de una investigación acción participativa con víctimas del terrorismo residentes en la CAPV en 2013”

12:30-13:00: Debate

13:00-13:15: Ruegos y preguntas

II.6. ESTANCIAS INVESTIGADORAS EN EL IVAC-KREI

II.6.1. Investigadora visitante

La profesora investigadora visitante Lorenn Walker, realizó una estancia en el Instituto Vasco de Criminología, desde el 1 de enero 28 de febrero de 2014, en el transcurso de la cual centró su actividad investigadora en conocer diferentes acciones restaurativas y transnacionales dirigidas a detectar malas prácticas y específicamente, la victimación causada por las acciones terroristas de ETA o por otras derivadas del conflicto vasco. Recogió información de procesos judiciales sobre diferentes cuestiones, incluyendo el ámbito Penal y el Civil. Estudió cómo las instituciones afrontan de forma diferente los distintos tipos de victimación y qué acciones deben ser puestas en práctica para hacer ese trato más igualitario a todas las víctimas. También investigó cómo se utiliza el dialogo restaurativo para afrontar el daño causado por el terrorismo de ETA, en los casos en los que el autor reconoce el daño y cómo se prepara a los mediadores. Así mismo, tuvo la ocasión de aprender la historia y la cultura del pueblo vasco, de modo general y particular en San Sebastián, España y Francia.

II.6.2. Otras estancias investigadoras

El doctorando de la Universidad de Gante (Bélgica) Ben Heylen realizó una estancia, desde el 26 de agosto al 6 de octubre de 2013, para el desarrollo de su tesis doctoral sobre *Justicia Restaurativa en caso de delitos de odio*, recogiendo datos e intercambiando experiencias y opiniones con el personal docente e investigador que trabaja esta línea de investigación en el IVAC-KREI.

II.7. PUBLICACIONES

II.7.1. Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología

AA.VV. (2014), *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, núm. 28, 358 pp.

II.7.2. Libros

DE LA CUESTA, J. L. (dir.); VARONA G. (autora) et al. (2014): *Victimas del terrorismo residentes en la CAPV. Desazón y esperanza en víctimas indirectas de asesinatos*, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitateko Argitalpen Zerbitzua, 602 pp.

DE LA CUESTA, J. L. (dir.); NORBERTO DE LA MATA (coor.) y otros. (2013). *Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas*. Ed Thomson Reuters-Aranzadi, 378 pp.

DE LA CUESTA, J. L. (dir.); PÉREZ A. I.; UGARTEMENDIA J. I. (dirs.) (2013): *Armonización penal en Europa, European Inklings*, número 2, 558 pp.

DE LA CUESTA, J. L. (dir.); MAYORDOMO V.; PÉREZ A. I.; VARONA G. (2014): *Terrorismo e Impunida Significado y respuestas desde la justicia victimal*, Dilex, Paracuellos del Jarama (Madrid), 221 pp.

ESPARZA, I. (coautor, coordinado por J. L. Gómez Colomer) (2013): *Introducción al proceso penal federal de los Estados Unidos de Norteamérica*. Tirant lo Blanch, Valencia, 55 pp.

— (coautor) (2014): *El ADN en la investigación criminal del s. XXI. Implicaciones y exigencias. Conceptos que necesariamente deben ser tenidos en cuenta a la hora de su regulación*. Honduras. En prensa.

II.7.3. Artículos y contribuciones a libros y revistas

ALDAZ ARREGUI, J. (2014): “Avanzando hacia la política deportiva basada en evidencias. La experiencia guipuzcoana”, en *Inguruak*, 2 (58), pp. 3059-3065.

DE LA CUESTA, J. L.; PÉREZ A. I. (2013): “La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el marco europeo: las directrices comunitarias y su implementación por los Estados” en J. L. de la Cuesta J. L. (dir.); N. J. de la Mata N. J. (coor.), *Responsabilidad penal de las personas jurídicas*, E Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, pp. 129-159.

DE LA CUESTA, J. L. (2013): “Responsabilidad Penal de las personas jurídicas en el Derecho español”, en J. L. de la Cuesta, A. I. Pérez, J. I. Ugartemendia. (dirs), *Armonización penal en Europa*, European Inklings (EUi), núm.2, pp. 52-76

— (2014): “Justicia restaurativa y victimización terrorista: cuestiones críticas y salvaguardias prácticas”, en *Terrorismo e Impunida Significado y respuestas desde la justicia victimal*, Dilex, Paracuellos del Jarama (Madrid), 2014, pp. 87-97.

DE LA MATA, N. (2013): “El cumplimiento por el legislador español del mandato de la Unión Europea de sancionar a las personas jurídicas”, en J. L. de la Cuesta (dir.) y N. J. de la Mata (coor.), *Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas*, E Thomson Reuters-Aranzadi, Cizur Menor, pp. 161-226.

— (2013): “Los problemas de congruencia en la concreción y aplicación de las sanciones previstas para las personas jurídicas”, en J. L. de la Cuesta, J. L. (dir.) y N. J. de la Mata (coor.), *Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas*, (en colaboración con L. Hernández Díaz). E Thomson Reuters-Aranzadi, Cizur Menor, pp. 227-248.

— (2013): “La actuación conforme a protocolos de prevención de delitos como causa de exención de responsabilidad penal”, en J. L. de la Cuesta (dir.) y N. J. de la Mata (coor.), *Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas*, E Thomson Reuters-Aranzadi, Cizur Menor, pp. 249-266.

— (2013): “Política penal de armonización europea en materia ambiental”, en *Armonización penal en Europa*, E Instituto Vasco de Administración Pública, Vitoria-Gazteiz, pp. 326 a 366.

— (2014): “Armonización europea y previsión de responsabilidad de las personas jurídicas en el Código penal español”, en *Revista penal*, pp. 32 a 65.

— (2014): “La protección penal de la vida privada en nuestro tiempo social: ¿necesidad de redefinir el objeto de tutela?”, en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, nº 11.

ECHEBURÚA, E. (2013): “Adherencia al tratamiento en hombres maltratadores contra la pareja en un entorno comunitario: realidad actual y retos de futuro”, *Psychological Intervention/Intervención Psicosocial*, 22, 87-93.

MUÑOZ, J. M. y ECHEBURÚA, E. (2013): “Delincuentes psicópatas. ¿Son un tipo de delincuentes especiales?”, en J. M. Pozueco (e), *Tratado de psicopatología criminal. Psicología jurídica y psiquiatría forense (Vol. 1)*, E EOS, Madrid, pp. 791-805.

- MUÑOZ, J. M. y ECHEBURÚA, E. (2013): “La evaluación pericial psicológica: propuestas de estructuración y pautas para la elaboración del informe psicológico forense”, en J. M. Pozueco (e), *Tratado de psicopatología criminal. Psicología jurídica y psiquiatría forense* (Vol. 2), E EOS, Madrid, pp. 965-988.
- ECHEBURÚA, E. (2013): “El valor psicológico del perdón en las víctimas y en los ofensores”, *Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 27, pp. 65-72.
- ____ y GUERRICAECHEVARRÍA, C. (2014): “Tratamiento psicológico integrado para los menores víctimas de abuso sexual infantil en el entorno familiar”, en M. Lameiras y E. Orts (eds.), *Delitos sexuales contra menores: abordaje psicológico, jurídico y policial*, E Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 341-366.
- ECHEBURÚA, E. (2014): “Violencia social, trastornos mentales y psicopatía”, en M. Gutiérrez Fraile (E), en *Psiquiatría y ambiente*, Palma de Mallorca: Psiquiatría.com, pp. 67-90.
- LOINAZ, I.; ECHEBURÚA, E. y GARCÍA-LÓPEZ, E. (2014): “Intervención con agresores de pareja: limitaciones y consideraciones prácticas para el ámbito forense”, en E. García-López (e), *Psicopatología forense. Comportamiento humano y Tribunales de Justicia*, México: Manual Moderno, pp. 588-614.
- LABACA, M. L.; GERMÁN, I. (2013) “Análisis, desde la experiencia en el Grado de Derecho, de la dirección de los trabajos fin de grado: reflexiones críticas para optimizar resultados”, J. Bermúdez, J. M. Blanco y M. Maritxalar (eds.), *Jornadas de Intercambio de Experiencias Docentes*, Servicio Editorial de la UPV/EHU, pp. 189-197.
- ESPARZA, I. (2014): “Artículo 47: El derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial o el proceso debido como garantía de los derechos de los ciudadanos y de la viabilidad de la Unión Europea”, *La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y su reflejo en el ordenamiento jurídico español. Europar Batasunaren oinarritzko eskubideen gutuna eta bere isla espainiako ordenamendu juridikoan*, E Thomson Reuters. Aranzadi, Leizaola Elkargoa, EJ/GV., Pamplona.
- ETXEBERRIA, J. F. (2013): “La protección de los datos de ADN en la Unión Europea y en España”, en Cabezudo Bajo, María José, (Coordinadora), *Las bases de datos policiales de ADN/Police DNA Database*, Dykinson, Madrid, pp. 95-119.
- ____ (2014): “Videovigilancia y su eficacia en el proceso penal español”, *Cuadernos de Derecho. Universidad Sergio Arboleda (Colombia)*, núm. 10, pp. 53-106.
- ____ (2014): “La identificación de personas mediante pruebas genéticas y bancos de perfiles de ADN: evolución normativa en el contexto europeo”, *Revista de Derecho y Genoma Humano*, núm. Extraordinario, pp. 135-156.
- ____ (2014): “La Justicia de Paz en Portugal: su protagonismo en la aplicación de medios alternativos de resolución de conflictos”, *RVAP*, 2013, núm. 96, pp. 263-314.
- ____ (2014): “Artículo 48: Presunción de inocencia y derechos de la defensa. La compleja cuestión de su eficacia”, en Ordeñana Gezuraga, I. (Coordinador) *La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y su reflejo en el ordenamiento jurídico español*, Aranzadi/Thomson Reuters, Cizur Menor (Navarra), pp. 845-862.
- ____ (2014): “La prueba de ADN en el futuro proceso penal”, en Juan-Luis Gómez Colomer (Director), *La prueba de ADN en el proceso penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 289-319.
- GERMÁN, I. (2014): “Una aproximación interdisciplinar a la protección del patrimonio cultural subacuático. El escenario un año después de la resolución el “Caso Odyssey”, *Revista sobre Patrimonio Cultural: Regulación, Propiedad Intelectual e Industrial* 4, pp. 74-100.

- IBABE, I. Arnoso, A. y ELGORRIAGA, E. (2013): “Perfil clínico de los menores denunciados por violencia filio-parental” en *Avances en Psicología*, Asociación Española de Psicología Conductual, Granada, pp. 361-367.
- JAUREGUIZAR, J.; IBABE, I. (2014): “Cuando los padres son las víctimas: violencia filio-parental”. en N. Pereda y J. M. Tamarit (eds.) *La respuesta de la victimología ante las nuevas formas de victimización*, E Edisofer, Madrid, pp. 361-367.
- ELGORRIAGA, E.; IBABE, I. y ARNOSO, A. (2014): “Psychosocial adjustment of Spanish emigrants and non-emigrants”, en *Procedia - Social and Behavioral Sciences*, 131, pp. 382-385.
- IBABE, I. (2014): “Efectos directos e indirectos de la violencia familiar sobre la violencia filio-parental” en *Estudios de Psicología*, 35(1), 137-167.
- INSÚA, P. y LLEDÓ, M (2014): Proyecto “arRISKu MUGAN Materiales para la reducción de los riesgos asociados al consumo de drogas”, en *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 34, N° 123, pp. 477-489
- MAYORDOMO, V. (2013): “El indulto de las personas jurídicas fundamentado en razones de equidad, justicia o utilidad pública”, en De la Cuesta J. L. (Dir.); De la Mata N. J. (coor.), *Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, pp.. 267-305.
- (2013): “Víctimas de la trata y del tráfico ilícito: el problema de la expulsión”, en De la Cuesta J. L.; Pérez A. I.; Ugartemendia J. I. (dir.), *Armonización penal en Europa*, European Inlinks, núm. 2, IVAP, pp. 251-263.
- (2014): “La lucha internacional contra la impunidad”, en De la Cuesta J. L. (dir.); Mayordomo, V.; Pérez A. I. y Varona G. *Terrorismo e Impunidad: Significado y respuestas desde la Justicia Victimal*, E Dilex, Madrid, pp. 221.
- (2014): “La protección de los colectivos vulnerables en la normativa internacional y española”, en Fernández de Casadevante C. (dir) *Nuevos desarrollos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Los derechos de las víctimas*, Aranzadi, Cizur Menor, pp. 219-254.
- , ORBEGOZO OROÑOZ, I. (2013): “La responsabilidad penal de las personas jurídicas en la aplicación de la normativa antiterrorista”, en J. L. de la Cuesta, J. L. (dir.) y N. J. de la Mata (coor.), *Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas*, E Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, pp. 309-341.
- (2013): “Notas sobre la fiscalidad, evasión de capitales y destrucción social”, en J. L. de la Cuesta, J. L. (dir.) y N. J. de la Mata, N. J. (coor.), *Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas*, E Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, pp. 343-358.
- , PÉREZ, A. I.: “Aproximación al sentido y alcance del artículo 8.2 del Convenio Europeo sobre indemnizaciones a víctimas de delitos violentos de 1983. Tensiones con el principio de legalidad”, *Revista Española de Administración Pública. Homenaje al Prof. Dr. Demetrio Loperena Rota*, (en prensa).
- PÉREZ, A. I., “Garantismo versus impunidad en el contexto del final de ETA”, *Revista Hermes*, (en prensa).
- (2014): “Garantismo versus impunidad”, en J. L. de la Cuesta (dir.) *Terrorismo e impunidad Significado y respuestas desde la Justicia Victimal*, Dilex, Madrid, pp. 37-86.
- (2014): “Modelos tradicionales de imputación de responsabilidad penal a las personas jurídicas”, en J. L de la Cuesta (dir.) y N. J. de la Mata (coor.) *Responsabilidad penal de las personas jurídicas*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor pp. 21-25.

II.7.4. Artículos en publicaciones extranjeras

- ARANA, X. (2014): "Limitaciones legales de la Reducción de Daños en un contexto prohibicionista", *Drogas: uma nova perspectiva*. Sao Paulo: IBCCRIM, 251-265.
- DE LA CUESTA, J. L. (2013): "La corrupción ante el Derecho y la Justicia", en *Diario La Ley*, nº 8153, septiembre 2013, Año XXXIV (LA LEY 5149/2013), pp. 1-6.
- (2013): "Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Derecho español", en *Revista Penal, México*, num. 5, septiembre, pp. 9-33.
- , MAYORDOMO, Virginia (2014): "Acoso y Derecho Penal", en *Revista Penal Mexico*, núm. 6, pp.. 61-81
- (2014): "La actualidad del principio de humanidad en Derecho Penal y la Política Criminal", en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, A.IV, núm.05, pp. 3-8.
- (2014): "Attualità del discorso penale illuministico: il principio di umanità", en " *Scritti in onore di Alfonso M.Stile*, a cura di A. Castaldo, V. de Francesco, M. del Tufo, S. Manacorda, L. Monaco, ISBN 978-88-6342-609-0 E Scientifica, Napoli, pp. 79-90.
- (2014): "Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Derecho español", en *Revista Peruana de Ciencias Penales*, núm. 26, pp. 107-150.
- (2014): "La actualidad del principio de humanidad en Derecho Penal y la Política Criminal", en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, A.IV, núm. 05, junio 2014, pp. 3-8.
- (2014): "La corrupción ante el Derecho y la Justicia", en *Diritto Penale Contemporaneo*, 13 enero 2014, pp. 1-3.
- (2014): "La corrupción ante el Derecho y la Justicia", ver también F. R. Heydegger (coords), *Delitos contra la Administración Pública*, Lima, 2013, pp. 637-652.
- (2014): "La corrupción ante el Derecho y la Justicia", en *Derecho Penal Contemporáneo. Revista Internacional*, abril-junio, 2014, pp. 37-56
- DE LA MATA, N. J. (en colaboración con L. Hernández Díaz) (2013): "Combate à corrupcao por meio do direito penal: reflexões", en *Estudios em Homenagem ao Profesor Klaus Tiedemann*, Brasil.
- DE LA MATA, N. (2014): "La actuación proporcionada: una exigencia de la finalidad preventiva del Derecho penal", en *Principio de Proporcionalidad*, E Ad-Hoc, Buenos Aires.
- (2014): "Gravedad del hecho, circunstancias del sujeto y finalidad penal: la pena justa", en *Revista Penal México (INACIPE)*, nº 6, pp. 83-112.
- ECHEBURÚA, E.; SARASUA, B.; ZUBIZARRETA, I. y CORRAL, P. (2014): "Factores relacionados con el rechazo y el abandono de la terapia en mujeres víctimas de agresiones sexuales tratadas en la vida adulta", *Revista Argentina de Clínica Psicológica*, 23, pp. 51-60.
- ECHEBURÚA, E.; SARASUA, B. y ZUBIZARRETA, I. (2014): "Individual versus individual and group therapy regarding a cognitive-behavioral treatment for battered women in a community setting" en *Journal of Interpersonal Violence*, 29, pp. 1783-1801. *Factor de impacto: 1, 162*.
- GERMÁN, I.(2013): "El informe criminológico: su interés y alcance en el ámbito judicial, *International e-Journal of Criminal Science*, Artlo. 2, nº 7, pp. 1-23.
- IBABE, I.; JAUREGUIZAR, J. y BENTLER, P. M. (2013): "Protective factors for adolescent violence against authority", en *The Spanish Journal of Psychology*, 16 (1), pp. 1-13.

- ____ y ____ (2013): "Risk factors for child-to-parent violence", en *Journal Family Violence*, 28, pp. 523-534.
- IBABE, I.; STEIN, J. A.; NYAMATHI, A. y BENTLER, P. M. (2013): "Predictors of substance abuse treatment participation among homeless adults", en *Journal of Substance Abuse Treatment*, 46, pp. 374-381.
- JAUREGUIZAR, J.; IBABE, I. y STRAUS, M. A. (2013): "Violent and prosocial behavior by adolescents toward parents and teachers in a community sample", en *Psychology in the Schools*, 5, pp. 451-470.
- PAZ-ALONSO, P. M.; GOODMAN, G. S. e IBABE, I. (2013): "Effects of post-event misinformation on memory for a negative event", en *Behavioral Sciences and the Law*, 31(5), pp. 541-558.
- IBABE, I.; ARNOSO, A. y ELGORRIAGA, E. (2014): "Problemas conductuales y sintomatología depresiva predictores de la violencia filio-parental", en *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 35, pp. 137-167.
- ____ y ____ (2014): "The clinical profile of adolescent offenders of child-to-parent violence", en *Procedia - Social and Behavioral Sciences*, 131, pp. 377-381.
- MAYORDOMO V. (2014): "Régimen jurídico internacional de la lucha contra la discriminación racial", en Fernández de Casadevante, C., Estrada G. (coords) *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, e Porrúa, México, pp. 227-244.
- OCÁRIZ, E. (2013): "Evaluación de la mediación penal en Justicia Juvenil e impacto en la reincidencia", *International E-journal of Criminal Sciences*, 7, pp. 1-33.
- PÉREZ MACHÍO, A. I. (2013): "Responsabilidad penal del personal sanitario: especial consideración de la imprudencia profesional", en *Revista Brasileira de Ciencias Criminales*, 2013-105, pp. 157-178.
- PASCUAL-SAGASTIZABAL, E.; AZURMENDI, A.; BRAZA, F.; VERGARA, A. I. y SÁNCHEZ-MARTÍN, J. R. (2014): "Parenting styles and hormone levels as predictors of physical and indirect aggression in boys and girls", en *Aggressive Behavior*, 40(5), pp. 465-473.
- SAN JUAN, C. (2013): Rethinking Psychosocial Interventions in Natural Disasters: Lessons from Holistic Econcetrism and religious Beliefs. *Journal of Religion & Health*, 52,3, pp. 1038-1047.
- ____ (2013): Criminología Ambiental: Un área en expansión. *Revista Europea e Iberoamericana de pensamiento y Análisis de Derecho, Ciencia Política y Criminología*, 1, pp. 33-38.
- VERGARA, A. I.; ALONSO-ALBERCA, N.; SAN JUAN, C.; ALDÁS, J. y VOZMEDIANO, L. (2011): "Be water: Direct and indirect relations between perceived emotional intelligence and subjective well-being". *Australian Journal of Psychology*, (DOI: 10.1111/AJPY.12065) pp. 1-8.

II.7.5. Otras publicaciones

Traducciones

- BERASALUCE BEREZIARTUA, L. / PÉREZ MACHÍO, A. I. "Responsabilidad penal de las personas jurídicas: el caso portugués", autores Brandao y Jesus, *Revista Eguzkilore*, (en prensa).
- PÉREZ MACHÍO, A. I. / BERASALUCE BEREZIARTUA, L. "Responsabilidad penal de las personas jurídicas: el caso belga", autora Franssen, *Revista Eguzkilore*, (en prensa).

— / — “Responsabilidad penal de las personas jurídicas: el caso rumano”, autores Damaschin y Gorunescu, *Revista Eguzkilore*, (en prensa).

PÉREZ, A. I. “Capítulo 7: buen Orden”, Principios de Derecho y Política Penitenciaria europea. Penología y Derechos Humanos, autores Van Zyl Smit y Snacken. Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, pp. 394 y ss.

— “Capítulo 8: puesta en libertad”, Principios de Derecho y Política Penitenciaria europea. Penología y Derechos Humanos, autores Van Zyl Smit y Snacken. Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, pp. 469 y ss.

En soporte informático

INSÚA, P.; LLEDÓ, M. (2013): “¿Cómo puedo reducir los riesgos del consumo de alcohol con mi alumnado?” Guía Web financiada por el Plan Nacional sobre Drogas. URL: www.osasunekintza.org/drogas. ISBN: solicitado.

— (2014): “Guía para la participación activa del alumnado en la prevención del uso de drogas. Aprendizaje Basado en Problemas (ABP)” Guía Web financiada por el Plan Nacional sobre Drogas. URL: www.osasunekintza.org/drogas. ISBN: solicitado.

Otras

LABACA, M. L.; GERMÁN, Isabel; HERNANDO, I. (2013): “Análisis, desde la experiencia en el Grado de Derecho, de la dirección de los trabajos fin de grado: reflexiones críticas para optimizar resultados”, en J. Bermúdez, J. M. Blanco y M. Maritxalar (eds.) *Irakaskuntza Esperientzien Elkartruckerako Jardunaldiak. Jornadas de Intercambio de Experiencias Docentes*. Servicio Editorial Universidad del País Vasco.

II.8. BECAS DE INVESTIGACIÓN/COLABORACIÓN

Miren ODRIOZOLA GURRUCHAGA, Licenciada en Derecho por la UPV/EHU continúa con la beca de formación de investigadores del Gobierno Vasco para la preparación de su tesis doctoral, cuyo tema versa sobre el “delito de genocidio”. Departamento de Derecho Público.

Nerea MARTÍN FERNÁNDEZ, licenciada en Psicología por UPV/EHU continúa de la misma manera con la beca predoctoral de la Universidad del País Vasco (UPV/EHU), para el estudio de la “agresión sexual”. Departamento de Psicología Social y Metodología. CC. del Comportamiento.

II.9. PREMIOS DE INVESTIGACIÓN CONCEDIDOS POR EL IVAC-KREI

II.9.1. Premio Jean Pinatel

El premio de investigación *Jean Pinatel 2013* se declaró desierto en su esta edición.

II.9.2. Premio de Investigación Victimológica “Antonio Beristain”

Ver apdo VI.4

II.10. OTROS

La Prof^a. Dra. Isabel Trespaderne fue tercera finalista en la I edición del Premio Nacional de Derecho Sanitario con el título “Argumentos para un nuevo enfoque en el enjuiciamiento de la responsabilidad por defectuosa asistencia en la organización sanitaria” convocado y patrocinado por la Fundación A.M.A. y la Fundación De Lorenzo. La entrega de premios tuvo lugar el 30 de enero de 2014.

La investigadora Miren Odriozola fue galardonada con el Premio Mención Nacional del Grado de Derecho en el marco de los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria correspondiente al curso académico 2010-2011, otorgado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, publicado en el BOE 8 de mayo de 2014.

III. ACTIVIDADES DOCENTES, JORNADAS Y CONGRESOS

El 6 de junio de 2014 tuvo lugar el acto académico de graduación de de la primera promoción del Grado en Criminología.

III.1. TÍTULOS PROPIOS

III.1.1. Título propio de postgrado de especialista en asistencia a las víctimas de experiencias traumáticas (curso 2013-2014)

Este Título Propio de Postgrado, organizado por el IVAC-KREI bajo la dirección de las Profesoras **Virginia Mayordomo** y **M^a Soledad Cruz**, cuenta con el apoyo de las Dirección de Víctimas del Terrorismo y de Derechos Humanos del Gobierno Vasco.

Objetivos: Formar a los asistentes en el campo de la asistencia a víctimas de sucesos o experiencias traumáticas, ofreciendo una visión integradora de la actuación necesaria, que incluya medidas de intervención psicológica, médica, social y legal; Analizar las consecuencias psicológicas de los sucesos traumáticos en función del tipo de acontecimiento y de las diferencias individuales y sociales de las víctimas; Enseñar a los alumnos a detectar y a evaluar los problemas psicológicos de las víctimas, así como a analizar sus recursos psicológicos; Establecer los objetivos terapéuticos a corto y largo plazo en la intervención con las víctimas; Formar a los asistentes en los programas de intervención terapéutica en el ámbito de la atención integral a las víctimas; Dar a conocer las redes de apoyo psicológico, social y sanitario a las víctimas en el País Vasco; Enseñar a los alumnos la legislación básica en el ámbito de asistencia a las víctimas.

Titulación académica requerida para el acceso al título propio de postgrado: Psicología; Psicopedagogía. Derecho, Criminología. Educación Social, Trabajo Social, y **Enfermería, Sociología, Ciencias de la Información.**

Contenido académico: Para poder obtener este Título Especialista de Universidad, es obligatorio la superación de los 31,4 créditos que lo componen y, que se distribuyen de la siguiente manera:

- 24,4 créditos de clases presenciales/seminario on line.
- 7 créditos del trabajo final del Título

En cuanto al porcentaje de asistencia exigido es de un 70% en cada módulo.

En el curso 2013-2014 que finalizó el pasado 30 de julio, se matricularon 18 alumnos/as, superando 16 el postgrado, con *mención de excelencia* una de ellas.

Por cuarto año consecutivo, se han establecido convenios con algunas instituciones y organismos con el fin de que el alumnado del postgrado que estuviera interesado pudiera completar su formación con un periodo de prácticas.

Han sido 11 los/as alumnos/as que han realizado prácticas en este curso 2013-2014. Las prácticas se han desarrollado en la Audiencia Provincial de Gipuzkoa y en el Servicio de Atención a la Víctima de Bilbao, con una duración de 250 horas cada práctica.

III.1.2. Título propio de gestión de seguridad y emergencias (curso 2013-2014)

El Título de *Grado en Gestión de Seguridad y Emergencias* es un título propio de la UPV/EHU, gestionado desde la Escuela de Ingeniería de Eibar, destinado a las personas interesadas en la gestión integral del riesgo, la seguridad pública y las emergencias y pretende formar a profesionales que se incorporen en cualquiera de las áreas en que se necesita un conocimiento profundo de la gestión del riesgo: seguridad pública, privada o técnica. Habida cuenta del peso específico que las materias relacionadas con la Criminología ostentan a lo largo de los tres años en los que se desarrolla. La codirección del Curso corre a cargo del IVAC-KREI y en su seno la asume la Prof^a. Ana I. Pérez Machío hasta enero del 2014, asumida por la Prof^a. Beatriz Casares a partir de febrero del 2014.

Impartieron docencia en este grado durante el curso académico 2013-14 los siguientes profesores miembros del IVAC-KREI: Alberto Saiz, Ana I. Pérez, César San Juan José Luis de la Cuesta, Gemma Varona, Ignacio Muñagorri, Iñaki Subijana, Isabel Germán, Laura Pego, Leyre Hernández, Miguel Alonso, Norberto de la Mata y Virginia Mayordomo.

III.2. ACTIVIDADES FORMATIVAS ORGANIZADAS POR EL IVAC-KREI

III.2.1. Foro sobre “Cuestiones Actuales en Materia de Cannabis”

El 11 de marzo tuvo en la Sala Andrestegui del Centro Carlos Santamaría de San Sebastián, el foro sobre “*Cuestiones Actuales en Materia de Cannabis*” dirigido por el IVAC-KREI y financiado por la Fundación Renovatio. El objetivo de este foro fue reunir a personas del ámbito parlamentario, de la justicia, de la administración, de la universidad y otros agentes sociales para reflexionar y debatir sobre cuestiones candentes relacionadas con el cannabis.

III.2.2. Taller sobre ética de la investigación con seres humanos

El 2 de junio de 2014 el IVAC-KREI organizó un seminario sobre las funciones de la Comisión Ética de la Investigación con seres humanos y requisitos con una duración de tres horas, dirigida al personal investigador en formación y PAS del Instituto e impartido por el Comité de Ética de la UPV/EHU.

III.2.3. Cursos de verano

En el marco de *Cursos Penal On-line 2014*, de la Fundación Cursos de Verano de la UPV/EHU, y bajo la dirección del Prof. Dr. José Luis de la Cuesta, la Prof. Dra. Ana I. Pérez Machío y la becaria predoctoral Miren Odriozola se impartió el curso de verano titulado “Armonización Penal en Europa”. Este curso on-line tuvo una duración de 30 horas y se desarrolló de febrero a abril de 2014.

Así mismo, en el seno de los *Cursos de Verano de la UPV/EHU* se celebra el “V Simposio Internacional sobre reducción de daños: Hacia la remoción de las políticas de drogas”, coordinado por el investigador doctor del IVAC-KREI, Xabier Arana Berastegui y el profesor investigador del Instituto Brasileiro de Ciencias Criminales (IBCCRIM), Salomao en el Palacio Miramar, los días 26 y 27 de junio de 2014.

III.2.4. Cursos y jornadas impartidos en la Academia Vasca de Policías y Emergencias

III.2.4.1. Curso “Análisis y planificación de la Seguridad en espacios urbanos”

Este curso, impartido y organizado por el IVAC-KREI, tuvo lugar en la Academia Vasca de Policía de Arkaute (Vitoria-Gasteiz), los días 17 y 18 de octubre de 2013 fue impartido y dirigido por el profesor Dr. César San Juan, así como por las profesoras Dra. Gemma Varona y Dra. Laura Vozmediano. Este curso tuvo una duración de 8 horas.

III.2.4.2. Jornadas

En el marco del Convenio de colaboración entre el Departamento de seguridad del Gobierno Vasco, el Instituto Vasco de Criminología tuvieron lugar en la Academia de Arkaute tres jornadas con una duración de 4 horas cada una de ellas:

El 22 de mayo de 2014 bajo el título “*Delincuencia Organizada*” en la que participaron los siguientes ponentes: el profesor Dr. José Luis de la Cuesta (IVAC-KREI), profesor Dr. Manuel Richard (Universidad Pública de Navarra), Ilma. Sra. D^a. Carmen Nieto Adán (Fiscal Jefe de Bizkaia) y como moderadora la profesora Dra. Virginia Mayordomo (IVAC-KREI).

La segunda jornada tuvo lugar el 5 de junio de 2014 sobre “Terrorismo Internacional: el Terrorismo Yihadista” en la que participaron: la profesora Ana Planet (Universidad Autónoma de Madrid), el profesor Jon Mirena Landa (UPV/EHU), el investigador Ramón y Cajal, Miguel Angel Cano (Instituto de Criminología de la Universidad de Granada), la investigadora Dra. Gemma Varona (IVAC-KREI) y como moderador el Ilmo. Sr. Ignacio Subijana Zunzunegui (Presidente de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa).

La tercera y última jornada titulada “Ciberdelincuencia” tuvo lugar el 18 de septiembre de 2014 y participaron: la profesora Ana I. Pérez Machío (IVAC-KREI), el Ilmo. Sr. Armando Bermúdez (Fiscal de la Sección de Delincuencia Informática de Gipuzkoa), Sr. José Rodríguez (CNP, Inspector jefe de la Sección de Seguridad Lógica de la Unidad de Investigación Tecnológica de la Comisaría General de Policía Judicial), el profesor Dr. José Luis de la Cuesta (IVAC-KREI) y como moderador el profesor Dr. Iñaki Esparza (Facultad de Derecho - UPV/EHU).

III.2.4.3. Jornada grupo de discusión en un encuentro conjunto con víctimas del Terrorismo

Dentro de la investigación sobre Víctimas del Terrorismo y en el marco del convenio con la Dirección de Víctimas y Derechos Humanos del Gobierno Vasco, el 20 de noviembre de 2013, dirigidos y coordinados por el director del IVAC-KREI, el profesor Dr. José Luis de la Cuesta y la investigadora Dra. Gemma Varona, tuvieron lugar en el hotel NH Aránzazu de San Sebastián, los grupos de discusión en un encuentro conjunto con víctimas del terrorismo en el que participaron una treintena de víctimas a lo largo de la jornada.

IV. OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

IV.1. IMPARTICIÓN CONFERENCIAS, JORNADAS, SEMINARIOS Y CURSOS (selección)

Sería muy extenso referirnos a todas las conferencias, jornadas y seminarios impartidos por los miembros del IVAC-KREI destacar por ello los países en los que se han desarrollado estas actividades en el ámbito internacional: Brasil, Francia, Honduras, México, Países Bajos, Rumania y Uruguay,

IV.2. ESTANCIAS DE PROFESORES E INVESTIGADORES DEL IVAC-KREI EN OTRAS UNIVERSIDADES

El Prof. Dr. Norberto de la Mata, ha realizado una estancia investigadora en la Universidad *College de France* del 2 al 5 de diciembre de 2013 con motivo de la realización de un trabajo doctrinal en el marco de un Proyecto MICINN de investigación.

El Prof. Dr. César San Juan, estuvo como profesor invitado en la Universidad Autónoma de Barcelona, impartiendo un el curso *Barrios y delincuencia: Factores explicativos y estrategias de prevención*.

La becaria predoctoral Nerea Martín-Fernández por su parte ha relizado una estancia de investigación en el Instituto de Ciencias Forenses y de la Seguridad de la Universidad Autónoma de Madrid desde septiembre de 2013 a mayo de 2014.

Miren Odriozola Gurruchaga, por su parte realizó una estancia de investigación en el Max-Planck-Institut für ausländisches und internationales Strafrecht desde el 16 de septiembre de 2013 hasta el 20 de diciembre de 2013. Durante dicha estancia, la doctoranda presentó en el mismo centro una ponencia seguida de un coloquio el día 11 de diciembre de 2013 con el título: *The doctrine of joint criminal enterprise at the ad hoc tribunals and its applicability in the rome statute of the icc*.

IV.3. OTRAS ACTIVIDADES Y CONVENIOS

El Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua participa en la evaluación científico-técnica de diversos proyectos de investigación del *Plan Nacional sobre Drogas* (investigador Dr. Xabier Arana Berastegui).

El 12 de julio de 2013 se suscribió un Convenio Marco de Colaboración entre el Instituto Vasco de Criminología y el Instituto Brasileiro de Ciencias Criminales,

BBCRIM, para el desarrollo de estudio conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación de acuerdo con los términos en él establecidos y dentro del marco de colaboración Cultural y Científico, establecido entre los dos países.

Gracias al convenio para la docencia práctica suscrito en el 2013 entre el IVAC-KREI y la Facultad de Derecho, los/las alumnos/as de último curso del Grado en Criminología Leire Berasaluce Guerricagoitia, Dolores Durano Borja, Susana Rodríguez Feijoo, Diego Ríos Garbizu, Nastia Choya Flores e Iñaki Pérez Fandiño han podido realizar prácticas en el Instituto.

Así mismo, en junio de 2014 se suscribió un nuevo convenio con la Facultad de Psicología de la UPV/EHU para la realización de prácticas académicas externas del alumnado de la titulación Grado en Psicología-Licenciatura en Psicología.

V. RELACIONES INTERNACIONALES E INSTITUCIONALES

En el marco internacional, el Instituto mantiene relaciones de colaboración estables con Institutos universitarios de Criminología europeos, con la Sociedad Internacional de Criminología y otras asociaciones de prestigio en el área de su actividad, potenciando así su presencia europea, y su integración en redes de investigación internacionales.

El Prof. **José Luis de la Cuesta** es miembro del Consejo de Dirección de la Sociedad Internacional de Criminología (desde 1994, continua en la actualidad) y ha sido Presidente de la Asociación Internacional de Derecho Penal (2004-2014).. En septiembre d 2014 ha sido nombrado Presidente honorario de la AIDP:

El Prof. **César San Juan** es Miembro de la Comisión científica de la Sociedad Internacional Criminológica, desde el año 2006, así como del Consejo de Dirección de la Sociedad Española de Investigación Criminológica. Labor que compagina con la Dirección de la Revista Española de Investigación Criminológica. Así mismo fue nombrado Presidente de la Sociedad Española Criminológica (SEIC) durante la Asamblea General, celebrada el 30 de junio de 2011.

El IVAC-KREI dispone en la biblioteca Universitaria del Centro Carlos Santamaría de una sección dotada de un importante volumen de publicaciones relacionadas con la Criminología. En ella podemos encontrar textos provenientes de una gran variedad de disciplinas: Derecho, Psicología, Filosofía, Antropología, Sociología, Pedagogía, Trabajo Social, Medicina Forense, Medio Ambiente, etc.

Además, el IVAC-KREI mantiene relaciones de intercambio bibliográfico con otros centros docentes e investigadores de numerosos países de América y Europa.

VI. MEMORIA CATEDRA ANTONIO BERISTAIN 2013-2014

La Cátedra “Antonio Beristain”, creada en 2010 como un departamento específico en el seno del Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua, que él mismo fundara en la década de los 70 y del que fuera su Director hasta el año 2000 (Director Honorario a partir de entonces). Busca perpetuar la memoria de

nuestro Maestro y fundador, el Prof. Dr. Dr. h. c. Antonio Beristain Ipiña, así como proseguir su labor a favor de las víctimas a las que dedicó con mayor intensidad la última etapa de su vida universitaria.

Para ello, la Cátedra se ocupa de recopilar y difundir, a través de su página Web, entre otros medios, los trabajos, escritos, libros, artículos, del Profesor Antonio Beristain, reflejo de su ingente tarea investigadora y docente.

Igualmente, a través de la Cátedra se promueven actividades académicas relacionadas con la Victimología tanto en el plano docente (el título de Especialista en asistencia a las víctimas de experiencias traumáticas y otras) como en el plano investigador y de extensión universitaria.

La “Cátedra Antonio Beristain” establecerá relaciones y alianzas con todo tipo de instituciones, entidades, organismos, etc., activos en el plano victimológico, con objeto de contribuir a la promoción y desarrollo de estudios, investigaciones y actividades científicas en la materia.

En el seno del Instituto Vasco de Criminología - Kriminologiaren Euskal Institutua, la responsable de la “Cátedra Antonio Beristain” es la Dra. Virginia Mayordomo Rodrigo (virginiavictoria.mayordomo@ehu.es), Profesora Agregada de Derecho Penal y Secretaria Académica del Instituto. Junto a la Profesora Virginia Mayordomo, colaboran, como Secretaria Académica, la Dra. Isabel Germán Mancebo (isabel.german@ehu.es), Investigadora en el IVAC-KREI y miembro de su Consejo de Dirección, e Inmaculada Iraola (inmaculada.iraola@ehu.es), Miembro de Honor del IVAC-KREI, como Secretaria del la “Cátedra Antonio Beristain”. El Consejo Asesor de la Cátedra está conformado por el **Dr. Ignacio José Subijana Zunzunegui**, Doctor en Derecho y Presidente de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa, y la **Dra. Gema Varona Martínez**, Doctora en Derecho e Investigadora en el IVAC-KREI y la **Dra. Isabel Trespaderne Beracieto**, Doctora en Derecho, Profesora de la Escuela de Enfermería de la UPV/EHU y Secretaria Académica del IVAC-KREI. Asimismo, colaboran en la Cátedra **D. Miguel Alonso Belza**, abogado y Miembro de Honor del IVAC-KREI, como responsable de relaciones con las Instituciones y los medios de comunicación, y **D. Izaskun Orbegozo Oronoz**, investigadora del IVAC-KREI, en el área de coordinación de la Cátedra.

VI.1. ACTIVIDADES DOCENTES

VI.1.1. III Encuentro en Homenaje al Prof. Dr. Dr. h.c. Antonio Beristain

“Los significados de la memoria en victimizaciones graves”

7 de noviembre, jueves, de 2013

OBJETIVOS: El objetivo de estos Encuentros es dar a conocer y difundir el legado victimológico y criminológico del Prof. Beristain. En concreto, esta tercera edición se centra en realizar una reflexión transdisciplinar, de contenido teórico y vocación operativa, sobre los significados de la memoria, entendida como forma de reconocimiento y de justicia ante las victimizaciones graves y, en concreto, las producidas por el terrorismo. Asimismo se explorará su potencial como objeto de diferentes expresiones artísticas (cine, literatura, etcétera).

Lugar sesión de mañana: Auditorium “Antonio Beristain”

9:30-10:45 **“El derecho y el deber de memoria: Normas y prácticas comparadas”**

Moderador: Prof. Dr. D. José Luis de la Cuesta, Director del Instituto Vasco de Criminología. Catedrático de Derecho penal UPV/EHU.

Prof. Dr. D. Carlos Fernández de Casadevante, Catedrático de Derecho Internacional Público, Universidad Rey Juan Carlos, Madrid.

Ilmo. Sr. D. Ignacio Subijana, Presidente de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa.

10:45-11:00 Pausa

11:00-12:30 **“La pluralidad y el dinamismo de las voces de las víctimas ausentes, supervivientes y ocultas, en relación con la memoria y los daños intergeneracionales”**

Moderadora: Prof^a. Dr^a. D^a. Virginia Mayordomo, Profesora agregada de Derecho Penal UPV/EHU, Directora de la Cátedra “Antonio Beristain”.

Prof. Dr. D. Rogelio Alonso, Profesor titular de Ciencia Política, Universidad Rey Juan Carlos. Madrid.

D^a. Teresa Díaz Bada, Presidenta del Foro contra la impunidad.

Prof^a. Dr^a. D^a. Gema Varona, Investigadora. Instituto Vasco de Criminología UPV/EHU.

12:30-13:00 **Concesión del III Premio de Investigación Victimológica “Antonio Beristain”**

Presentación del Trabajo galardonado

13:00-14:00 **“La plasmación de la memoria personal y colectiva a través del cine y la ilustración editorial”.**

Moderador: Prof. Dr. D. César San Juan, Profesor titular de Psicología Social UPV/EHU, Subdirector de Investigación del Instituto Vasco de Criminología.

Sr. D. José M^a Alemán Amundarain, Ilustrador

Sr. D. Iñaki Arteta, Cineasta

Lugar sesión de tarde: Paraninfo de la Facultad de Derecho

16,30-18,30 **“Ciudades, pueblos y memoria: Iniciativas y retos”.**

Moderador: Miguel Alonso Belza, Abogado. Profesor del Instituto Vasco de Criminología.

Sr. D. Faustino López de Foronda, Secretario General del Ararteko/Defensoría del Pueblo del País Vasco.

Sr. D. Teo Santos, Ertzaina. Experto en políticas de seguridad.

Sr. D. Jonan Fernández, Secretario General para la Paz y la Convivencia. Gobierno Vasco.

18:30-19:00 Pausa

* * *

19:00 Inauguración del Curso Académico 2013-2014 del Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua y clausura del III Encuentro

“Modulación emocional de la memoria: de las vivencias traumáticas a los recuerdos biográficos”

Prof. Dr. D. Enrique Echeburúa, Catedrático de Psicología Clínica de la UPV/EHU

VI.2. PUBLICACIONES EN MEMORIA DEL Prof. Dr. Dr. h.c. ANTONIO BERISTAIN IPIÑA

AA. VV., *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, núm. 27, “Tutela judicial efectiva frente a la impunidad. Aportaciones desde la Justicia victimal, II Encuentro en Homenaje al Prof. Dr. Dr. h.c. Antonio Beristain”, 2013, pp. 228.

VI.3. BIBLIOTECA ON-LINE DEL PROF. Dr. Dr. h.c. ANTONIO BERISTAIN IPIÑA

El objetivo prioritario de esta Cátedra es recopilar y difundir a través de su página Web (<http://www.ehu.es/catedra-antonioberistain>) los trabajos, escritos, libros, artículos del Prof. Beristain, reflejo de su ingente tarea investigadora y docente.

Actualmente se encuentran ya disponibles todos sus artículos, presentaciones, dedicatorias, etc. que fueron publicados en la Revista *Eguzkilore*, además del libro homenaje a él dedicado “*Criminología y Derecho penal al servicio de la persona*” y algunos de los libros editados, o compilados por él.

Otras publicaciones on-line de Antonio Beristain

- “Ignacio Ellacuría: defensor de los derechos humanos y profeta de los derechos victimales”, (*dirs. Juan Antonio Senent de Frutos y José Mora Galiana*), Instituto Andaluz de Administración Pública, Sevilla, 2010, págs. 263-264 (Publicación póstuma).
- “Gregorio Ordóñez, mistagogo de dignidad preeminente (reparación, dignificación y protagonismo de las macrovíctimas)”, *Revista penal*, Número 24, 2009, págs. 23-38.
- “Protagonismo de las víctimas de hoy y mañana (*Evolución en el campo jurídico penal, prisional y ético*)”, Tirant lo Blanch, 2005, Valencia, 398 págs.
- “*Jóvenes infractores en el tercer milenio*”, Facultad de Derecho, Universidad de Guanajuato, México, 1996, 350 págs.
- “*Capellanías Penitenciarias. Congreso Internacional de Jesuitas y colaboradores*”, Antonio Beristain Ipiña, Elias Neuman, Begoña San Martín Larrinoa y otros autores, Instituto Vasco de Criminología, San Sebastián, 1993, 180 págs.
- “*La Criminología frente al abuso de poder*”, Antonio Beristain Ipiña y José Luis de la Cuesta Arzamendi (*Comp.*), Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, San Sebastián, 1992.
- “*Heriotz Zigorra*”, Editorial Mensajero, Bilbao, 1991, 144 págs.
- “*Eutanasia: Dignidad y muerte (y otros trabajos)*”, Depalma, Buenos Aires, 1991, 168 págs.

- “Victimología”. VIII Cursos de Verano en San Sebastián - I Cursos Europeos. *Antonio Beristain Ipiña y José Luis de la Cuesta (Comp.)*, Servicio Editorial Universidad del País Vasco, San Sebastián, 1991, 236 págs.
- “Elogio criminológico de la locura erasmiana universitaria. Lo religioso en lo jurídico (Lección inaugural del Curso Académico 1990-1991)”, Editorial de la Universidad del País Vasco, 1990, Bilbao, 72 págs.
- “De Leyes penales y de Dios legislador (Alfa y Omega del control penal humano)”, Edersa, Madrid, 1990, 544 págs.
- “Criminología y dignidad humana (Diálogos)”, *Antonio Beristain Ipiña y Elías Neuman*, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1990 (2ª Edición, 1991; 3ª Edición, Bogotá, 1997; 4ª Edición, 2004, Buenos Aires), 200 págs.
- “Carcel de mujeres: Ayer y hoy de la mujer delincuente y víctima”, *Antonio Beristain Ipiña y José Luis de la Cuesta Arzamendi (Comps.)*, Editorial Mensajero, Bilbao, 1989, 208 págs.
- “Protección de los Derechos Humanos en Derecho Penal Internacional y Español”, *Antonio Beristain Ipiña y José Luis de la Cuesta Arzamendi (Comps.)*, VII Cursos de Verano en San Sebastián, Universidad del País Vasco (UPV/EHU), 1989, 162 págs.
- “Presondegiak, Gazteen Gaizkintza, Drogak”, Editorial Mensajero, Bilbao, 1987, 210 págs.
- “El delito desde la Antropología cultural. Cuestiones fundamentales”, *Antonio Beristain Ipiña y José Luis de la Cuesta Arzamendi (Comps.)*, Editorial de la Universidad del País Vasco, 1987, 164 págs.
- “Ciencia penal y Criminología”, Editorial Tecnos, Madrid, 1986, 246 Págs.
- “La droga: Aspectos penales y criminológicos”, Editorial Temis, Bogotá, 1986, 188 págs.
- “El delincuente en la democracia”, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1985, 236 págs.
- “La droga en la sociedad actual: Nuevos horizontes en Criminología”, *Antonio Beristain Ipiña y José Luis de la Cuesta Arzamendi (Comps.)*, Editorial Caja de Ahorros Provincial de Guipuzcoa, San Sebastián, 1985, 406 págs.
- “Los Derechos Humanos ante la Criminología y el Derecho penal”, *Antonio Beristain Ipiña y José Luis de la Cuesta Arzamendi (Comps.)*, IV Cursos de Verano en San Sebastián, Instituto Vasco de Criminología, San Sebastián, 1985, 502 págs
- “Desbideraketa, Bazterketa eta Gizarte Kontrola”, Instituto Vasco de Administración Pública, Oñati, 1984, 140 págs.
- “Cuestiones Penales y Criminológicas”, Editorial Reus, Madrid, 1979, 634 págs.
- “Crisis del Derecho Represivo”, Edicusa, Madrid, 1977, 278 págs.
- “Medidas penales en Derecho contemporáneo: Teoría, Legislación positiva y realización práctica”, Editorial Reus, Madrid, 1974, 436 págs. Principio del formulario.

VI.4. PREMIOS INSTITUIDOS PARA HONRAR SU MEMORIA

VI.4.1. III PREMIO DE INVESTIGACIÓN VICTIMOLÓGICA ANTONIO BERISTAIN 2013

En el marco del III Encuentro en homenaje al Prof. Dr. Dr. *h.c.* Antonio Beristain “Los significados de la memoria en victimizaciones graves”, celebrado en

Donostia-San Sebastián, el 7 de noviembre de 2013, se hizo pública la decisión del Jurado referente al *III Premio de investigación victimológica “Antonio Beristain”*, en su edición de 2013.

El Premio fue declarado desierto. Sin embargo, se realizó una mención especial al trabajo:

“Diversos escenarios judiciales y su impacto en la victimización secundaria”, presentado por Verónica Arrieta Ouviaña, Licenciada en Derecho y Potsgrado de Asistencia a Víctimas de experiencias traumáticas.

El *Premio de investigación victimológica “Antonio Beristain”*, otorgado por el Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua, y patrocinado por el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco, tiene como finalidad principal promover e impulsar la investigación realizada en el ámbito de la Victimología. El premio está dirigido a jóvenes investigadores que deseen desarrollar su actividad investigadora en el campo de la ciencia victimológica, con especial atención a las víctimas del terrorismo.

VI.4.2. CONVOCATORIA DEL IV PREMIO AL MEJOR TRABAJO DE INVESTIGACIÓN VICTIMOLÓGICA “ANTONIO BERISTAIN” (2014)

La Cátedra “Antonio Beristain”, del Instituto Vasco de Criminología/Kriminologiaren Euskal Institutua (IVAC-KREI), y el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco, con el fin de promover e impulsar la investigación realizada en el ámbito de la Victimología convoca el ***IV Premio de Investigación Victimológica “Antonio Beristain” 2014*** al mejor trabajo científico que contribuya a comprender y mejorar los conocimientos relacionados con esta disciplina.

Bases (2014):

1. Los trabajos presentados por investigadores menores de 35 años que deseen desarrollar su actividad investigadora en el campo de la ciencia victimológica, con especial atención a las víctimas del terrorismo, o
2. Trabajos Fin de Máster o de Grado en el campo de la Ciencia Victimológica, con especial atención a las víctimas del terrorismo que hayan obtenido, al menos, la calificación de sobresaliente y sin límite de edad.

Características de los trabajos y otros requisitos para su presentación

- Los trabajos podrán ser presentados en castellano, euskera, inglés o francés, y tendrán una extensión de 30 a 50 hojas en *Times New Roman 12*, interlineado de 1'5.
- Serán enviados 6 ejemplares del trabajo por correo certificado a la sede del IVAC-KREI, Centro Carlos Santamaría, Plaza Elhuyar, 2 20018 Donostia-San Sebastián, además de una copia por correo electrónico a la secretaria del IVAC-KREI: ivac-krei@ehu.es.

- Todo trabajo irá acompañado de un sobre aparte donde figure el nombre y apellidos del autor/a y que contendrá las siguientes menciones:
 - Identificación (nombre y apellidos y, en su caso, el seudónimo que se utilice) del autor.
 - Profesión o vínculo que le otorga al candidato la base para ser participante.
 - Domicilio y número del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o cualquier otro documento oficial identificativo.
 - Manifestación expresa del carácter original e inédito del trabajo que presenta.
 - Manifestación expresa de la titularidad del autor sobre todos los derechos de la obra y que la misma se encuentra libre de cargas o limitaciones a los derechos de explotación.
 - Manifestación expresa de aceptación del fallo del Jurado, renunciando a cualquier acción judicial o extrajudicial contra el veredicto del jurado.
 - Manifestación expresa de la aceptación por el autor de todas y cada una de las bases del Premio de Investigación Victimológica Antonio Beristain.
- El IVAC-KREI se reserva el derecho de publicar el trabajo premiado para lo cual su autor facilitará un ejemplar del mismo en soporte informático, pudiéndose declarar el premio desierto.

Plazo de presentación

Únicamente participarán en la actual convocatoria los trabajos que se reciban antes del **15 de octubre de 2014**.

Jurado

El jurado estará formado por un total de 5 miembros: 2 miembros designados por el Consejo de Dirección del IVAC-KREI, de los cuales 1 será miembro de Honor del IVAC-KREI, 2 personas designadas por la Cátedra Antonio Beristain y una persona designada, por el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco. Si por proximidad, o por haber realizado alguna colaboración, algún miembro del jurado tuviera relación con un participante, deberá abstenerse de participar como miembro del Jurado.

Dotación del premio

El IV Premio de Investigación Victimológica “Antonio Beristain” está dotado por el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco con 2.400 euros. En caso de que sea declarado desierto, el jurado podrá proponer accésits hasta la totalidad de la dotación.

Entrega del premio

La entrega del premio tendrá lugar en el acto de inauguración del Curso Académico del IVAC-KREI.

VI.5. OTROS

Parece oportuno recordar aquí otros premios e iniciativas desarrollados para perpetuar la Memoria de Antonio Beristain, que la Cátedra apoya con entusiasmo:

- Premio Extraordinario Antonio Beristain Ipiña de Victimología a la Excelencia humanística e investigadora, de la Fundación de Victimología (Universidad de Murcia).
- Premio en Criminología Antonio Beristain, para el fomento de plazas a titulados en Criminología, instituido por la Federación de Asociaciones de Criminólogos de España (FACE) y la Sociedad Española de Investigación Criminológica (SEIC).
- Otras Cátedras dedicadas al Prof. Dr. Dr. *h.c.* Antonio Beristain:
 - **Cátedra** “Antonio Beristain” de Estudios sobre el Terrorismo y sus Víctimas. Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas”. Universidad Carlos III de Madrid.
 - **Cátedra** Internacional de Victimología “Antonio Beristain Ipiña”. Fundación Victimología. Universidad de Murcia.
 - **Cátedra** Antonio Beristain –Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua. Universidad del País Vasco. UPV/EHU.
 - **Extensión de la de la Universidad de Occidente de Guatemala:** La Universidad de Occidente de Guatemala ha rendido un sentido homenaje a Antonio Beristain Ipiña (1924-2009) y le ha dado su nombre a una de sus Extensiones. Con ello, pretende reconocer a quien fuera “maestro pensador con múltiples trabajos y escritos, dedicados al Derecho penal, Política Criminal, Criminología y Victimología, así como por su compromiso contra la situaciones injustas y a favor de los derechos humanos, y por su defensa de los derechos de los presos y estudios profundos sobre la macrovictimación terrorista”.

VII. MISCELANEA

VII.1. ACTO APERTURA DEL CURSO ACADÉMICO 2013-2014

El *Acto de apertura de Curso Académico 2013-2014* tuvo lugar en el *Paraninfo* de la Facultad de Derecho de la UPV/EHU de San Sebastián el 7 de noviembre de 2013 a las 19:00 horas, con la participación de:

- D. José Luis de la Cuesta, Director del Instituto Vasco de Criminología.
- D^a. Estefanía Beltrán de Heredia, Consejera de Seguridad del Gobierno Vasco.
- D. Jonan Fernández, Secretario General para la Paz y la Convivencia del Gobierno Vasco.
- D. Manuel Valín, Director de Justicia del Gobierno Vasco.
- D^a. Ana Arrieta, Vicerrectora del Campus de Gipuzkoa de la UPV/EHU.

Tras la lectura de un resumen de la Memoria de actividades del IVAC-KREI, realizada por la Prof^a. D^a. Virginia Mayordomo, miembro y Directora de la Cátedra Antonio del IVAC-KREI, tuvo lugar la conferencia “*Modulación emocional de la memoria: de las vivencias traumáticas a los recuerdos biográficos*” pronunciada por el Prof. Dr. Enrique Echeburúa catedrático de Psicología Clínica de la UPV/EHU.

En el transcurso de este acto se procedió al nombramiento de Miembro de Honor del Instituto Vasco de Criminología-Kriminologiaren Euskal Institutua, a **D. Ignacio José Subijana**.

A continuación tuvo lugar la entrega de diplomas a las alumnas del título propio de postgrado Especialista de Universidad *Asistencia a las Víctimas de Experiencias Traumáticas 2012-2013*, en el que las alumnas con mención de excelencia, D^a. Aránzazu Lopetegui y D^a. Arrate Maestu pronunciaron unas breves palabras.

La clausura del acto estuvo a cargo de la Vicerrectora del Campus de Gipuzkoa, D^a. Ana Arrieta

VII.2. NOMBRAMIENTOS

Tras las elecciones celebradas en julio de 2014 en la Facultad de Derecho de la UPV/EHU, la Prof^a. Dra. **Ana Isabel Pérez Machío** fue nombrada **Vicedecana 1^a de Ordenación Académica y Profesorado**.

El 5 de junio de 2014 fue aprobado en Consejo de Gobierno de la UPV/EHU el nombramiento del profesor **Miguel Alonso Belza** como colaborador académico para la formación en el IVAC-KREI.

Así mismo el Consejo de Gobierno de la UPV/EHU, aprobó el 25 de septiembre el nombramiento del **Prof. Dr. Ignacio Muñagorri** como colaborador honorífico del IVAC-KREI.

El director del IVAC-KREI, Prof. Dr. José Luis de la Cuesta, al término de su segundo mandato presidencial, ha sido nombrado Presidente honorario de la AIDP (septiembre 2014).

eman ta zabal zazu



Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

**HEZKUNTZA, HIZKUNTZA,
POLITIKA ETA KULTURA SAILA**

SEGURTASUN SAILA

LEHENDAKARITZA

Bakegintza eta Bizikidetzarako Idazkaritza Nagusia
Biktimen eta Giza Eskubideen Zuzendaritza

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
POLÍTICA, LINGÜÍSTICA Y CULTURA**

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD

PRESIDENCIA

Secretaría General para la Paz y la Convivencia
Dirección de Víctimas y Derechos Humanos